Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|5-Nº L-2417.-v.28|5|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 141|51, para el día 10 de junio de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: vía "Decauville, vagonetas, discos de acero, etc., con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|5-Nº L-2.418-v.28|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 142|51, para el día 1º de junio de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de abrasivos, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|5-Nº L-2.419-v.28|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 143|51, para el día 1º de junio de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: arandelas, bulones, clavos, tornillos, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|5-Nº L-2.420-v.28|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 144|51, para el día 1º de junio de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de: artículos de electricidad, aislantes, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|5-Nº L-2.421-v.28|5|51

División Ventas
Cabildo 65 - T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública número 1.015|51, para el día 5 de junio de 1951, a las 10,30 horas, para la venta de zinc electrolítico 99,9 % en lingotes.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.21|5-Nº L-2.422-v.1º|6|51

Organización Comercial
Cabildo 65 - División Ventas - T. E. 76 3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1013|51 para el día 31 de Mayo de 1951 a las 11 horas, para la venta de Diversos Rezagos (Escoria de latón, restos de alambres de cobre, barro de cobre, cenizas de estaño y plomo, etc.).

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas - Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.21|5.-Nº L-2.408.-v.30|5|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 1014|51 para el día 31 de Mayo de 1951 a las 10,30 horas, para contratar el Laminado de Chapas de Acero Dulce.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas - Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.21|5.-Nº L 2.409.-v.30|5|51.

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitaciones públicas, para el día 14 de junio de 1951, por lo siguiente:

Nº 57 — Hora 10,05: Elementos de proyector "Master" (vidrios pirex, guarniciones y tuercas ídem., cable bajo goma, llave interruptora, pantalla de observación, etc.).

Nº 58 — Hora 10,20: Maderas de: guindo, cedro, lapacho, quebracho y pino Brasil y Spruss.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.21|5.-Nº L-2.411.-v.4|6|51.

1. DIVISION MOTORIZADA
Regimiento 2 de Infantería Motorizado "General Balcarce"

Llámase a licitación pública Nº 1 para la construcción de portones con batientes de hierro y tejido armado de malla rombo reforzada y adquisición de 800 metros lineales de lapacho, chapas fibro cemento, grampas para chapa, bulones y clavos.

Pliegos de Condiciones: Retirarlos en la citada Unidad, Av. 17 de Octubre 481, Servicio de Intendencia de 9 a 11 horas.

Apertura de los Sobres: Día 5 de junio de 1951, a las 9 horas. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951.

e.21|5.-Nº L-2.412.-v.4|6|51.

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 94-P., para la adquisición de cinta transportadora de tela y goma, y correa de transmisión laminada, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4º piso, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 19 de junio a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires 21 de mayo de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.21|5-Nº L-2.423-v 11|6|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 5.191|51

Llámase a licitación pública para la provisión de ácidos, acetona, agua oxigenada, alcohol etílico, éter sulfúrico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de junio de 1951 a las 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.21|5.-Nº L-2.415.-v.4|6|51.

Ministerio de Finanzas

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a Licitación Pública Nº 33, para la adquisición de portacarbónicos, orejas metálicas, carbónicos de doble faz, carpetas de fibra, sobres (con ventana, impresos y timbrados) y hojas timbradas. Pliegos de condiciones en Compras y Suministros (25 de Mayo 145, Ser. piso, Capital). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el 5 de junio de 1951, a las 16.

e.21|5.-Nº L-2.414.-v.4|6|51.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública
Expte. 10.903-LP 1951

Abrazaderas de hierro fundido para caños de fibrocemento. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 25 junio 1951 a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.21|5.-Nº L-2.407.-v.4|6|51.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 4.116|51

Llámase a Licitación Pública Nº 61|51, para el día 4 de junio de 1951 a las 12 horas, para la provisión de Elementos para Fabricación y Conservación de Calzado, con destino a los establecimientos de esta Dirección. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.21|5.-Nº L-2.413.-v.4|6|51.

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expedientes: D.G. 26.790|50 y 27.278|51
Licitación Pública Nº 105
"Hierros y Aceros"

Se llama a Licitación Pública Nº 105, hasta las 14.00 horas del día 6 de junio de 1951, para la provisión de: Aceros (en distintos tipos), y hierros (distintos tipos). Apertura de las propuestas: en la Dirección de Administración - División Adquisiciones, calle Bolívar 191 (planta baja), Capital Federal. Pliegos e informes, en la citada División. — El Director de Administración.

e.21|5-Nº L-2.439-v.4|6|51

Expedientes: D. 26.932|51, D.G. 26.780|50, D.G. 27.277|51 y D.G. 27.279|51.
Licitación Pública Nº 106

Se llama a Licitación Pública Nº 106 hasta las 14 horas del día 8 de junio de 1951, para la provisión de: Maderas (de distintas especies: urunday, guayacán, curupay, guatambú, algarrobo, lapacho, cedro, raulí, etc.), en tirantes, metros cuadrados, tablones, etc. — Apertura de las propuestas: en la Dirección de Administración (División Adquisiciones), calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal. Pliegos de Condiciones e informes: en la citada División. — El Director de Administración.

e.21|5-Nº L-2.431-v.4|6|51

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Expediente Nº 10.559|48
Licitación Pública Nº 213

Llámase a licitación pública hasta el día 4 de Junio de 1951 a las 15 horas, para la adquisición de diversos materiales para las obras iniciadas por el equipo de conservación en distintos pabellones del Centro Tisiológico de Punilla, Prov. de Córdoba.

Pliegos y Consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. de Córdoba.

Presentación de las Propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Prov. de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

e.21|5.-Nº L-2.410.-v.28|5|51.

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 77, para el 28 de mayo de 1951, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de maderas y clavos, destinados a este Ministerio. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno. 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.17|5-Nº L-2.372-v.23|5|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 145|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: Aceros, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.381-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 149|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de: Cable de acero galvanizado, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires). los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.382-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 148|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 10.00 horas, para la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires). los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.383-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 147|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: Aceros, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.384-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 150|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: Chapa de aluminio, chapa de duraluminio, hojalata estañada, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.385-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 146|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: Chapa de acero, chapa de hierro, aceros, etc.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.18|5-Nº L-2.386-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 139|51, para el día 1º de junio de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: productos químicos (Plombagina, Azufre en polvo, Acido Sulfúrico comercial, Acido Clorosulfónico, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo, Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.16|5-Nº L- 2.362-v.30|5|51

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES
Licitación Pública Nº 510|51 (DCI)
(Obra incluída en el Plan Integral de Trabajos Públicos año 1950)
(Fondos: Ley 12.966)

Llámase a licitación pública para contratar la "modificación de la red colectora al Río Paraná), en la Fábrica Mili-

tar de Cartuchos "San Lorenzo", sita en la localidad de Fray Luis Beltrán, Provincia de Santa Fe. Apertura de propuestas: 5 de junio de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 3.— el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 65.402. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamoneça, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.15|5-Nº L-2.315-v.21|5|51

FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL

Licitación Pública Nº 1|51

Apertura: 30 de mayo de 1951, a las 11 hs.

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para la adquisición de sirenas de alarma.

Datos, pliegos de condiciones y especificaciones técnicas en la Sección Licitaciones. Santa Fe Nº 3873, 2º piso, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas.

e.9|5.-Nº L-2.205.-v.30,5|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación pública, Disposición número 107|951, apertura: 5 de junio de 1951, a las 10.30 horas. Adquisición de: Hilos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º. piso. División Adquisiciones.

e.18|5-Nº L-2.390-v.1º|6|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la adquisición de libros de medicina.

Apertura de propuestas el día 5 de junio próximo a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045, Capital. Pliego e informes: de lunes a viernes de 7.30 a 13.00 horas en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.16|5-Nº L-2.324-v-30|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para la adquisición de Aparatos para Radiología, Laboratorio e Instrumental Científico.

Apertura de propuestas el día 31 del mes de mayo próximo a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliegos e informes: de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas, en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.9|5-Nº L-2.190-v.30|5 51.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública, Disposición número 227 951, apertura 30 de mayo de 1951, a las 12 horas. Adquisición de barritas de acero para zambrillones, cerote y corcho para relleno de calzado. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.15|5-Nº L-2.312-v.29|5|51

Licitación pública. — Disposición número 219|51. Apertura: 30 de mayo de 1951, a las 11 horas. Adquisición de tiros para sables. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.14|5-Nº L-2.267-v.28|5|51

Licitación pública. — Disposición número 208|51. Apertura: 30 de mayo de 1951, a las 11.30 horas. Adquisición de entretela y percalina. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.14|5-Nº L-2.268-v.28|5|51

Licitación pública. — Disposición Nº 196 951, apertura: 5 de junio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de Carreteles de hilo. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.11|5.-Nº L-2.251.-v.1º|6|51.

Licitación pública. — Disposición Nº 178|951, apertura: 28 de mayo de 1951, a las 10.30 horas. Adquisición de: Cordones. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.11|5.-Nº L-2.252.-v.24|5|51.

Licitación pública. — Disposición Nº 206|951, apertura: 5 de junio de 1951, a las 11 horas. Adquisición de: Hojas de papel y cartulina. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.11|5.-Nº L-2.253.-v.1º|6|51.

Licitación pública. Disposición Nº 176|951. Apertura: 28 de mayo de 1951, a las 10.30 horas. Adquisición de cordones. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.10|5-Nº L-2.218-v.23|5 51

Licitación Pública. Disposición número 295/951, apertura: 30 de mayo de 1951 a las 10.30 horas. Adquisición de: Cueros, charol y suelas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. División Adquisiciones.

e.7|5-Nº L. 2.142 - v.28|5|51.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Licitación Pública Nº 8|51

Llámase a Licitación Pública Nº 8|51, para el día 28 de mayo de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de aceros varios tipos; bronce en barra, cobre en lingotes; chapas de acero, bronce y zinc; aluminio; estaño en lingotes y soldadura: etc.

Para pliego de condiciones e informes dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.10|5-Nº L. 2.239-v.23|5|51

Licitación Pública Nº 9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 9|51, para el día 4 de junio de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de hierro en barras y planchuelas; bulones pernos de máquina, arandelas; caño de hierro; alambres de púas, liso, galvanizado y negro; tornillos, remaches, clavos, alambre de cobre esmaltado y bulones de bronce, madera de pino paraná o spruce, álamo y tercinda de araucaria brasileña y cedro, etc.

Para pliego de condiciones e informes dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.10|5.-Nº L-2.240.-v.31|5|51.

Licitación Pública Nro. 7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 7|51, para el día 22 de mayo de 1951, a las 11,15 horas, para la adquisición de: dos (2) motores Ford 6. completos, modelo 1946 para camioneta del 1 tonelada; dos (2) motores Ford V. 8 completos, modelo 1946 para camiones y dos (2) motores ídem, ídem, modelo 1940. — Para pliego de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.5|5-Nº L-2.178-v.21|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 5|51, para el día 22 de mayo de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de un avión bimotor enteramente metálico (no triciclo), con autonomía de vuelo no menor de 6 horas, capacidad para 5 tripulantes y que admita 200 kilos de carga para instrumental fotográfico, plafond práctico de 7.000 metros y una velocidad de crucero no menor de 200 kilómetros por hora.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.23|4-Nº L-1.982-v.21|5|51

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a Licitación Pública Nº 5|51, para el día 22 de Mayo de 1951, a las 10 horas, para el carrozado de un chasis marca "Chevrolet", modelo 1942, adaptado al transporte de personal.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la División Administrativa (Sección Compras), French 2613, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951.

e.16|5-Nº L-2.359-v.22|5|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitaciones públicas para el día 14 de junio de 1951, por lo siguiente:

Nº 53, hora 9.05: Limas, martillos, tenazas, porta-zapapicos, correas, sogas, atesadores y trabas para esquíes, clavos para hielo, etc.

Nº 54, hora 9.20: Máquinas de talabartería (de coser cueros, chaflanar, cortar correas, rebajar cueros, cardar, peto, etc.), sierra sin-fin.

Nº 55, hora 9.35: Alambre de acero galvanizado, arandelas, caños de hierro galvanizado y accesorios para ídem, canillas, electrodos, estaño, pinturas, etc.

Nº 56, hora 9.50: Fraguas plegables y tornos paralelos de banco.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.17|5-Nº L-2.363-v.31|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 52|51 para el día 5 de junio de 1951, a la hora 10, para la provisión de útiles de oficina y papeles varios (ferroprusiato, ozé, transparente, canson, cartulina, etc.). Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhón. Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.14|5-Nº L-2.277-v.28|5|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 11 de junio de 1951, por lo siguiente:

Nº 48-Hora 9.05: Autotransformador trifásico, máquina rebajadora de mica y motor eléctrico.

Nº 49-Hora 9.20: Máquinas de taller de automotores (compresor de aire, equipo pifrenos hidráulicos, lijadoras, rectificadoras, remachadora, etc.).

Nº 50-Hora 9.30: Materiales varios de instalaciones eléctricas.

Nº 51-Hora 9.45: Arena, cal, cemento portland, caños de barro, ladrillos, mosaicos, ripio y postes de madera dura.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 18..., Capital. — Juan Cadailhón, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.10|5-Nº L-2.244-v.23|5.51

Llámase a licitaciones públicas para el día 5 de junio de 1951, por lo siguiente: Nº 45 — hora 9.15: Salvavidas (chalecos y circulares). — Nº 46 — hora 9.30: Cunas para tanques Sherman. — Nº 47 — hora 9.45: Máquinas, aparatos y herramientas de automotores.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dpto. Adm.

e.9|5-Nº L-2.194-v.22|5|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 44|51 para el día 5 de junio de 1951, a la hora 9.00, por el carrozado de veinte (20) camionetas cerradas y sesenta (60) camionetas abiertas. Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhón, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.30|4-Nº L-2.087-v.21|5|51

GENDARMERIA NACIONAL DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 46 para las 10.00 horas del día 31 de mayo de 1951 para la provisión de elementos de vestuario y equipo, (guantes, pañuelos, insignias, medias, mosquiteros, overoles, etc.).

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.16|5-Nº L-2.321-v.30|5|51

Llámase a licitación pública para el día 24 de mayo de 1951, a las horas que a continuación se indican para:

9 - Licitación Pública Nº 42: Tirantes, alfajías, hierro redondo, etc.

9.30 - Licitación Pública Nº 43: Materiales de: construcción, sanitarios, de electricidad, etc.

10 - Licitación Pública Nº 44: Puertas y ventanas.

10.30 - Licitación Pública Nº 45: Clavos para herrar.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.10|5-Nº L-2.242-v.23|5|51

Llámase a licitación pública, para el día 22 de mayo de 1951, a las horas que a continuación se indican para: Licitación Pública Nº 40, 10 horas: Material de construcción; materiales eléctricos; puertas y ventanas; bulones y clavos. — Licitación Pública Nº 41, 10.30 horas: Hierros, tirantes, chapas galvanizadas, cal, cemento, etc. — Los pliegos correspondientes podrán ser retirados todos los días hábiles en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.8|5-Nº L-2.179-v.21|5|51

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE CIRCULACION AEREA Y AERODROMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|51, para el día 11 de junio de 1951, a las 10:00 horas, a efectos de contratar la instalación y reinstalación de estaciones radioeléctricas en el interior del país. Pliegos de condiciones y especificaciones retirarlos de lunes a viernes desde las 6.45 hasta las 13.45 horas en esta Dirección General, Departamento Contable, División Adquisiciones, calle Cangallo número 2060, Buenos Aires, T.E. 48-6001, Interno 20.

e.18|5-Nº L-2.401-v.3|6|51

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Nº 242: Adquisición de dos equipos electrógenos completos de 75 k w. de potencia. Apertura de sobres el 7|6|51, a las 15 horas.

Licitación Nº 070|3: Adquisición de 7.500 bombas insecticidas DDT (insecticida o Bilz aerosol de 16 onzas).

Aperturas de sobres el 7|6|51, a las 16 horas. Pliegos de condiciones retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 806, de 14.30 a 18.30 horas.

e.11|5-Nº L-2.261-v.24|5|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública número 65|951 (3er. llamado de la Pública número 58|951), para la provisión de elementos de papelería, a realizarse el día 22 de mayo de 1951, a las 9 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de cinco pesos moneda nacional (m$n. 5,00).

e.15|5-Nº L-2.295-v.21|5|51

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Nº 2|51

Llámase a licitación para el día 28 de mayo de 1951, a las 10 horas "Provisión de muebles, cortinas y alfombras para el amueblamiento de las estaciones de pasajeros de los Aeropuertos de Mar del Plata y San Luis". La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754 La Documentación Técnica al precio de m$n. 20.—, podrá retirarse de la División Adquisiciones los días lunes y jueves.

e.10 5-Nº L-2.207-v.23|5|5

INSTITUTO AEROTECNICO - CORDOBA

Llámase a licitación pública a realizarse en el Instituto Aerotécnico - Córdoba, por lo que se indica a continuación:

Nº 4|51. Apertura 28 de mayo de 1951 14 horas. Materiales para instalaciones eléctricas (precio del ejemplar m$n. 2.—).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina Rodríguez Peña 1809, 2o piso (Buenos Aires).

e.10,5-Nº L-2.208-v 23|5|51

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 88-P para la adquisición de herramientas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 539, 4º piso, Oficina 428. El acto de apertura de propuesta se realizará el día 4 de junio próximo, a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Agustín Gabié, Director de Administración.

e.17|5-Nº L-2.366-v.31|5|51

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Empresa del Instituto Ganadero Argentino

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 29 de mayo de 1951 a las 10.00 horas, para la provisión de: "forrajes y cereales", según pedido agregado a la Carpeta Nº 2.794|51. El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, mayo de 1951. — La Dirección.

e.15|5-Nº L-2.313-v.21|5|51

nuevo edificio Almacén Central, Montes de Oca 1120; Junio 5, a las 12,00 horas (Pliego Nº 1.848): Construcción de estanterías metálicas en el nuevo edificio Almacén Central, Montes de Oca 1120. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.17|5-Nº L-2.367-v.1º|6|51

Prorrógase para el día 27 de junio a las 9,00 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 1.840 referente a la adquisición de caños de acero sin costura, codos, tees de acero, bridas, juntas de aislación eléctrica, válvulas de paso y de seguridad con destino a Planta Deshidratadora - Gasod. Plaza Huincul, Gral. Conesa. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.17|5-Nº L-2.368-v.23|5|51

Prorrógase para el día 27 de junio a las 10,00 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 1.843, referente a la provisión y montaje de Planta Deshidratadora completa para gas natural y grupos electrógenos movidos para gas natural. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E. N. D.E.

e.17|5-Nº L-2.369-v.23|5|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1846 para el día 30 de mayo a las 10 horas para la construcción de desagües cloacales y trabajos anexos en la Usina de Gas San Nicolás.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a las 13,30 horas.

Gas del Estado (E.N.D.E.).

e.11|5.-Nº L-2.254.-v.28|5|51.

Llámase a licitación pública Nº 1.84? para el día 23 de mayo a las 10.00 horas para la provisión y montaje de Planta Deshidratadora completa para gas natural y grupos electrógenos movidos para gas natural.

Retirar Pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.27|4-Nº L-2.067-v.21|5|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — E. N. D. E.

Licitaciones Públicas

23/5/51 — Medidores volumétricos (987) a las 8 hs.

23/5/51 — Accesorios para máquinas de taller (1.029) a las 9 hs.

23/5/51 — Tubos de acero al carbono (1.032) a las 9,30 hs.

23/5/51 — Herramientas para taller (1.066) a las 10 hs.

23/5/51 — Tanques uso sanitario (1.124) a las 13 hs.

28/5/51 — Chapas onduladas de acero (1.090) a las 10 hs.

28/5/51 — Artefactos sanitarios (1.125) a las 9 hs.

28/5/51 — Hierros varios (1.138) a las 10,30 hs.

28/5/51 — Firofosfato de sodio (1.140) a las 9 hs.

30/5/51 — Herramientas (1.133) a las 10,30 hs.

31/5/51 — Desagües cloacales y provisión agua potable en Planta de San Carlos de Bariloche (1.042) a las 9,30 hs.

e.17|5-Nº L-2.373-v.23|5|51

31/5/51 — Correas trapeciales (964) a las 8,30 hs.

31/5/51—Máquina comprensión (2.006) a las 8 hs.

31/5/51 — Caños desagües (1.122) a las 10 hs.

31/5/51 — Flejes de hierro (1.123) a las 10,30 hs.

1º/6/51 — Transporte personal en Comodoro Rivadavia (829) a las 9 hs.

1º/6/51 — Herramientas para taller (1.103) a las 8.30 hs.

4/6/51 — Reparación chassis remolque "Ford" (1.132) a las 8,30 hs.

e.17|5-Nº L-2.374-v.31|5|51

Licitaciones Públicas

28|5|51. — Locomotora (903), a las 9.30 horas.

28|5|51. — Carburo (1036), a las 8 hs.

28|5|51. — Válvulas y accesorios para caños (1065), a las 8.30 hs.

29|5|51. — Máquina hormigonera portátil (1072), a las 8 hs.

30|5|51. — Pistones y vástagos para bombas (1030), a las 8.30 hs.

30|5|51. — Correas trapeciales (1031), a las 9 hs.

30|5|51. — Bulonería (1084), a las 9.30 horas

30.5 51. — Chassis transportar explosivos (1088), a las 10 hs.

Licitaciones, mayo 9 de 1951.

e.14|5-Nº L-2.282-v.28|5|51

Administración Plaza Huincul

Licitaciones Públicas

La Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales - E.N.D E., de Plaza Huincul (Neuquén - F.C.N.G.R.), licitará públicamente la construcción de: 630 metros lineales de avenida de 12 metros de ancho; 550 metros lineales de calle de 9 metros de ancho. Ambas con cordones de hormigón armado y carpeta asfáltica. La apertura de la licitación tendrá lugar en la Administración ya citada, el día 28 de mayo del corriente año a las 18 horas, cerrándose la recepción de los sobres el mismo día a las 17 horas. Los pliegos de condiciones deberán solicitarse por carta o personalmente a la Administración de Y.P.F. en Plaza Huincul, Territorio de Neuquén (F.C.N.G.R.).

Licitaciones, mayo 3 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.11|5-Nº L-2.200-v.24|5|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

Expediente Nº 92.252|51

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

SECCION DECRETO - LEY 13.937/46

Para el Personal de la Industria y Afines

Licitación Pública Nº 18

Llámase a licitación pública para la construcción de 3 (tres) locales (salas de espera) en los 1º, 2º y 3er. piso del edificio de esta Sección, Avda. Paseo Colón Nº 239.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del Señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso el día 23 de Mayo de 1951, a las 12 (doce) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.8|5-Nº L-2.186-v.21|5|51

Licitación Pública Nº 17

Expediente Nº 92.254/51

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios y papeles en blanco.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del Señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 21 de Mayo de 1951, a las 12 (doce) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1951. — Luis A. Rufo, Jefe Seccional.

e.8|5-Nº L-2.187-v.21|5|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 3.564|51

Llámase a Licitación Pública Nº 60|51, para el día 1º de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de aparatos científicos e instrumental, con destino al Hospital Rivadavia (Serv. de Otorrinolaringología), Sánchez de Bustamante 2531, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.18|5-Nº L.-2.387-v.1º|6|51

Expediente Nº 3.994|51

Llámase a Licitación Pública Nº 59|51, para el día 8 de junio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de telas, colchas, frazadas, etc., con destino a los establecimientos de esta dirección. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Fed. — El Director de Administración.

e.18|5-Nº L.-2.388-v.1º|6|51

Expediente Nº 2.771|51

Llámase a Licitación Pública Nº 63|51, para el día 1º de junio de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión y colocación de 1 ascensor y materiales de construcción, con destino al Hospital Rivadavia (Sala VII), Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. El Director de Administración.

e.18|5-Nº L.-2.393-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 58|51, Expediente Nº 2.843|51, para el día 28 de mayo de 1951, a las 12 horas, para la provisión de Carros termos para el transporte de comida, con destino al Hospital Rivadavia —Sánchez de Bustamante 2531— Cap. Federal. — Informes: División Suministros —Reconquista 269— Capital Federal. — El Director de Administración.

e.14|5-Nº L-2.293-v.28|5|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 12/51, Expediente Nº 15.711/51 hasta las (15 y 30 horas) quince y treinta del día 5 de junio del presente año, para la provisión de artículos de menaje, vajillas y elementos para limpieza. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Av. del Libertador Gral. San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección.

Buenos Aires. — Dr. David J Calcagno, Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.396-v.4|6|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 6 Junio 1951, 14 hs. — Chapas de acero-OC. 3|51 Ax 9. — 6 Junio 1951, 15 hs. — Pinturas sintéticas-OC. 5|51 Ax. 6. — 6 Junio 1951 - 16 hs. — Brin azul y verde - OC. 58|51 Ax, 26 — 7 Junio 1951, 15 hs. — Tela granité y lienzo alg. - OC. 58-51 Ax. 25. — 7 Junio 1951, 16 hs. — Guantes tipo mosquetero - OC. 58-51 Ax. 20. — 8 Junio 1951, 15 hs. — Aceros especiales - OC 17|51 Ax. 2. — 8 Junio 1951, 16 hs. — Repuestos freno Westinghouse - OC. 44|50 Ax. 3. — 28 Junio 1951, 14 hs. — Llantas p. coches, vagones y locomotoras OC 49|51. — 10 Julio 1951. 15 horas — Planta maquinaria generación corriente eléctrica - OC. 79|51 Ax. 1. — 11 Julio 1951, 15 hs. — Horno Continuo a Fuel-Oil - OC. 51|51 Ax. 8. — Consulta y retiro de Pliegos: Avda. Maipú 4. Capital. — La Gerencia.

e.11|5.-Nº L-2.249.-v.1º|6|51.

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitaciones públicas para las fechas y horas que a continuación se indican, a fin de resolver la provisión de lo siguiente:

28 5|51, 14 hs. — M. 51|101: Estopa de algodón.

28.5|51, 14.30 hs. — M. 51|102: Empaquetaduras de amianto.

28 5|51, 15.15 hs. — M. 51|45: Ladrillos refractarios.

29 5|51, 14 hs. — M. 51|39: Pinturas varias.

Informes y retiro de pliegos de condiciones, etc., en las oficinas de Compras de este ferrocarril, calle Bartolomé Mitre 2977, primer piso, Capital Federal, diariamente de lunes a viernes, de 11.15 a 18.15 horas. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.11|5-Nº L-2.259-v.24|5|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas Nros. 16, 17, 18, 19 y 20

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 29 de mayo de 1951, para la provisión de: 212.000 kilos de bulones y clavos roscados para vía; 36.800 metros de género para sábanas: 15.000 metros de género para fundas; 28.500 metros género granité para toallas, manteles y servilletas; 70.000 kilos cartón blanco para boletos; 100.000 metros brin de algodón color azul de un metro de ancho para mameluco y ropa de fagina; 2.500 metros brin de algodón color gris, de un metro de ancho, para chaquetillas de guarda trenes y 800 metros brin de algodón color beige, de un metro de ancho, para sacos de encargados de coches comedores. Los formularios pueden ser retirados en oficina número 43, piso 1º, Bartolomé Mitre 299. Capital Federal, de lunes a viernes, de 15 a 18 hs. — Isidoro González - Gerente General.

e.11|5-Nº L-2.262-v.24|5|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación para la provisión de 400 lonas para vagones. Pliego de condiciones en oficina 119, 1er. piso, plaza Constitución.

e.11|5-Nº L-2.264-v.24|5|51

Llámase a licitación para la provisión de 300.000 kgs. de estopa de algodón. Pliegos de condiciones en oficina 119, 1er. piso, plaza Constitución.

e.11|5-Nº L-2.265-v.24|5|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Departamento de Almacenes

Viamonte 533 - 3er. piso

Llámase a Licitación Pública Nº 16 y 17, para la provisión de género de brin de algodón azul y piedra para balasto. La apertura de las propuestas se realizará a las 16 horas del 4|6|51, para el brin azul y el 5|6|51 para la piedra.

Pliego de condiciones, especificaciones y presentación de las propuestas en: Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, lunes a viernes, de 11.15 a 18 horas.

e.10|5-Nº L-2 209-v.31|5|51

GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTES AUTOMOTORES

ESTACION DE OMNIBUS "CORONEL PERON" (ROSARIO)

De acuerdo lo dispuesto por Disposición Nº 97 GGTA, prorrógase hasta el 22 de mayo de 1951, a las 17 horas, el llamado a licitación para la adjudicación de kioscos en la Estación de Omnibus "Coronel Perón", de la ciuudad de Rosario (Santa Fe).

e.15|5-Nº L-2.316-v.22|5|51

Llámase a licitación hasta el día 22 de mayo de 1951, a las 16 horas, conforme a la Disposición Nº 88 de la G.G.T.A., para el arrendamiento de la publicidad comercial mural, en el interior y exterior de la Estación de Omnibus "Coronel Perón", de la Ciudad de Rosario (Santa Fe). — Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones, previo pago de la suma de $ 5,00 (cinco pesos m|n.), en la Gerencia General de Transportes Automotores, sita en la Avenida Leandro N. Alem Nº 789, Capital Federal y en la Estación de Omnibus "Coronel Perón", de la Ciudad de Rosario (Santa Fe).

Las propuestas a presentarse en la Estación deberán hacerse con una anticipación de 24 horas a la fecha precedentemente citada. — Los oferentes al elevar sus proposiciones, tendrán que acompañar el pliego de condiciones debidamente firmado.

e.14|5-Nº L-2.274-v.22|5|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 34, para el día 4 de junio de 1951 a las 15 horas, con el objeto de resolver la siguiente provisión:

Una electrobomba para la extracción de agua.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. Sáenz Peña 1211, piso 3º, Of. 310. — José M. Gómez Constenla, Contador-Subdirector de Administración.

e.18|5-Nº L-2.395-v.24|5|51

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 305|951

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para el día 14 d junio de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de los siguientes rubros, almacén, molino, leche, manteca y huevos, verduras, frutas, papas, carnes derivados y grasas, destinados a atender las necesidades de las distintas Unidades dependientes de esta Dirección General durante el segundo semestre del año en curso.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación calle Paso 550 Cap. en presencia de los interesados que desean concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días de lunes a viernes de 12 a 19.15 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.14|5-Nº L-2.271-v.4|6|51

Ministerio de Educación

Llámase a Licitación Pública Nº 40, para el día 5 de junio de 1951, a las 16,15, para la: Filmación de tres (3) películas, con destino a la Dirección General de Cultura, dependiente de este Ministerio. Informes: División Compras. Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|5-Nº L-2.405-v.1º|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 36, para el día 5 de junio de 1951, a las 16, para la provisión de: uniformes, con destino al personal de ordenanzas, peones, etc., que prestan servicios en este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.
e.18|5-Nº L-2.406-v.19|6|51

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS HOSPITAL DE CLINICAS

Expediente H-2730|951

Llámase a licitación pública hasta el día veintiocho de mayo a las quince horas, en la Dirección del Hospital de Clínicas, Córdoba 2149, para contratar la provisión de: algodón hidrófilo, artículos de almacén, artículos de limpieza, carnes, frutas y verduras, huevos, harinas y fideos, gasa hidrófila, lámparas eléctricas y artículos de electricidad, lavado y planchado de ropa, leche y manteca, material de curaciones, pan, pescados, películas radiográficas, tejidos, vendas de cambric, con destino al consumo del establecimiento e institutos anexos, durante el segundo semestre del corriente año 1951. Los respectivos pliegos de condiciones pueden retirarse en esta Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 9 a 11 horas).
Buenos Aires, mayo de 1951. — El Contador.
e.8|5-Nº L-2.184-v.28|5|51

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer al Hospital Nacional del Centenario, carne y menudencias durante el semestre julio a diciembre 1951, de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en la Oficina de Compras, Santa Fe 3100. Los participantes deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado.
Apertura de Propuestas: 11 de junio, a las 10 horas.
e.16|5-Nº L-2.361-v.6|6|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para la contratación de la impresión de la Revista de Estudios Musicales (Año 88 N R 5 y 6 Año 888 N R 7-8) para el día 23 de mayo de 1951, a las 16 horas.
Pliego de condiciones y demás datos en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza.
e.17|5-Nº L-2.400v.23|5|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE CARDIOLOGIA

Expte. Nº 32.058/51

Llámase a Licitación Pública Nº 152, para el día 4 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Taller de Cardiología Social y durante el año 1951.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Sarmiento 2026, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: artículos de limpieza, de ropería, de escritorio, impresos y comestibles.
Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — El Director General de Administración.
e.18|5-Nº L-2.404-v.1º|6|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 212

Expediente Nº 152.161.50

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de mayo de 1951 a las 14 horas, para la adquisición de repuestos para proceder a la reparación de vehículos afectados a las obras que se llevan a cabo en el Hospital Nacional de Neuropsiquiatría de esta Capital y del Hospital Rural de San Vicente, Provincia de Buenos Aires.
Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones, Dirección de Contabilidad, Dto. de Licitaciones y Compras, sito en Avda. Corrientes Nº 2763, 3º piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires.
Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Cantabilidad, sita en Avda. Corrientes Nº 2.763, 3º piso, de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. Licitaciones y Compras.
e.16|5-Nº L-2.360-v.22|5 51

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS

Expte. Nº 35.813/51

Llámase a Licitación Pública Nº 151, para el día 11 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Nacional Psiquiátrico y durante el año 1951.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licit. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Vieytes 451, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: comestibles, ropa, géneros y calzado.
Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — El Director General de Administración.
e.18|5-Nº L-2.403-v.8|6|51

Expediente Nº 32.298|51

Llámase a Licitación Pública Nº 149, para el día 22 del mes de mayo de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Cabred" y durante el año 1951. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Open-Door (Buenos Aires). Las necesidades se refieren a: hacienda vacuna, harina y géneros.
Buenos Aires, abril 30 de 1951. — El Director General de Administración.
e.30|4-Nº L-2.103-v.21|5|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 66

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, para adquirir "Materiales y Elementos para Dirección Técnica".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 15 de junio de 1951, a las 16,00 horas, en el Local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), Local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.
Buenos Aires, mayo 18 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.
e.18|5-Nº L-2.391-v.8|6|51

Licitación Pública Nº 65

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para adquirir "bolsas de arpillera" (D. Correos).
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de mayo de 1951, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.
e.16|5-Nº L-2.322-v-22|5|51

Licitación Pública Nº 64

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Resmas de Papel para Talleres Gráficos".
Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de mayo de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.
Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas. — Buenos Aires, mayo 9 de 1951. — José Pedro Calvo. — Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.
e.9|5-Nº L-2.192-v.22|5|51.

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 73-P|51 y 85-P|51

Nº 73-P|51. Día 29-5-51, a las 10.30. Provisión de máquina impresora y repuestos.
Nº 85-P|51. Día 29-5-51, a las 11 15. Forrado de cordones.
Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e.10|5-Nº L-2.243-v.23|5.51

Licitaciones Públicas

Nros. 68-P|51 y 80-P|51

Nº 68-P|51: Día 22|5|51, a las 10.30. Provisión de formularios impresos.
Nº 80-P|51: Día 29 5|51, a las 9.30. Provisión de pinzas varias.
Pliegos de condiciones, informes y entregas de propuestas en Sección Compras, Independencia 637. Capital.
e.9|5.-Nº L-2.204.-v.22|5|51

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 12|51, para la provisión de víveres con destino a las Colonias de Aborígenes "Presidente Perón", Chaco y "Bartolomé de las Casas" Formosa.
El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División Adquisiciones y Contratos, San Martín 669, diariamente de 7.15 a 14.15 horas, o en las administraciones de las Colonias citadas.
La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar en la División arriba indicada, el día 5 de junio de 1951, a las 11 horas. — Andrés Delsastre, Comandante de Intendencia, Director General de Administración.
e.14|5-Nº L-2.281-v.28|5|51

Licitación Pública Nº 11/51

Llámase a Licitación Pública Nº 11|51, para la contratación de la impresión y encuadernación del "Compendio del IV Censo General de la Nación", tomos 1º y 2º.
El pliego de bases y condiciones y demás detalles pueden obtenerse en la División Adquisiciones y Contratos, San Martín 669, diariamente de 7.15 a 14.15 horas.
La apertura y lectura de las propuestas, tendrá lugar en la División arriba indicada, el día 20 de Mayo de 1951, a las 10 horas.
e.9|5-Nº L-2.191-v.22|5|51.

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Ejército

Se cita y emplaza al soldado desertor ALBERTO ABRAHAM ALI (C. 1927 - M. 5.551.214 - D.M. 68|31 - O|E. Florida), perteneciente al 1. Grupo de Artillería Muy Pesada, de 1,70 de estatura; color de la piel blanca; ojos pardos medianos, nariz recta mediana, sin seña particular, con último domicilio en la calle España Nº 315, de la localidad de Vicente López (Provincia de Buenos Aires), de profesión empleado, para que dentro de los diez días, contados desde la fecha de esta publicación y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Militar a cargo del que suscribe, sito en la calle Azopardo 250, 7º piso (Edificio del Ministerio de Ejército) de esta ciudad cualquier día hábil de 7 horas a 13,30 horas, a fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por el delito contra la propiedad de "Hurto", "Usurpación de insignias" y falta grave de "Deserción calificada reiterada", exhortándose a todas las autoridades su captura. — Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Ernesto A. Arnold, Capitán (R. Act.), Juez de Instrucción Militar D.G.P. Juzgado Nº 7. — Esteban A. Grondona, Cabo Principal Oficinista, Secretario.
e.18|5-Nº 7.344 s|p.p.-v.22|5|51

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don ADOLFO AMADEO PAGANINI para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de Dos Mil Cincuenta y Seis Pesos Moneda Nacional ($. 2.056,00 m|n.) importe cuyo pago se le intima por resolución 714 dictada en fecha 19 de abril de 1951. Previénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Los Secretarios.
e.11|5.-Nº 2.246.-v.24|5|51.

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don LUIS CARUSO para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto comparezca por sí ó apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución Nº 715, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.
e.11|5.-Nº 2.247.-v.24|5|51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:
ANRIQUEZ GERMAN, ARTAZA, PEDRO JUAN, ANTINARELLI, ASEFF ANGEL JORGE, AMILLANO ANTONIO, AVALOS EUGENIO, ANGELES CRUZ MERCEDES, ALLOI TULIO, ARAGON ALFREDO, BERTOLDO JOSE SEVERO, BRANDAN JUSTO LORENZO, BRULLO SALVADOR, BRAVO WENCESLAO, CASANOVA ALSEO D., CARRAZAI JOSE, CISTERNA EUGENIO L., CHACON ANTONIO, COLMAN GUADALUPE, CAMPERO ANDRES, CERESO ROQUE, CONTRERAS ISIDRO, CHAVEZ FERMIN, DE LA VEGA, DIAZ PEDRO MARIA, ENATARRIAGA JOSE MARIA, ECHANIZ HECTOR MAXIMO, FERNANDEZ ISAIAS, FIGUEROA RAMON EDILBERTO, GUILLEN MANUEL, GARCIA HECTOR ELBIO, GABARRA JUAN JOSE, LUQUE FELIX MARIA, LECHARE, NORBERTO, CARERES VICTOR
e.18|5-Nº 2.397-v.29|6|5

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:
LEHENER JUAN, LEONE ARIOSTO, LOCATELLI JOSE, LUQUE AURELIO, MARTINO JOSE MARTIN, MENDEZ JOAQUIN, MANSUETO LUIS, MENDI GUEBEL OSCAR BAUTISTA, MUSTAFA ARMANDO, MENEGHETTI AROLDO, NOVELLINO RICARDO, OLMEDO ARTURO O., PASSO RICARDO, PAZ ERNESTO, PUTRUELI o PUTRUELE MAURICIO, PENA EUGENIO VICTORIANO, ROSASCO LUIS, ROLDAN JUAN ANT

NIO, RIVAS EDUARDO, RODRIGUEZ RODOLFO RAMON, SEQUEIRA JOSE ROGELIO, SALVA BRIGIDO, SIANCHA ERNESTO, SULEMAN JUSEF, SOSA ANDRES AVELINO, SAAVEDRA BERNARDINO, SILVA DAMIAN NEMESIO, TORASINI BERNARDO, TRINGALI RAMACI DOMINGO, USABARRENA RAUL VICENTE, VEGA JOSE LUCIO, VARELA JOSE BALDOMERO, VERNA CARLOS EMILIO, ZARATE ANGEL CUSTODIO.

e.18|5-Nº 2.393-v.29|6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: ACUÑA DOMINGO, ALBORNOZ ROQUE, ALBERTO PEDRO JUAN, AGUIRRE SEVERO ISMAEL, BALEGNO PEDRO, BENITEZ VALENTIN, BERNABE OSCAR, BLANCO FRANCISCO, BORDA FRANCISCO SALVADOR, BREY, BUTRY PANTELEMON, CASTAÑOS ULISES RAUL, COSSALI ANGEL, CUENCA PASCUAL, CULCUY SAMUEL, DELICIO VICENTE, GALEASSI FEDERICO HUMBERTO, GARCIA ELADIO ANGEL, GARCIA GERMAN, GENIMA NATALE, GOMEZ ZOILO, LEAÑO MERCEDES, LEIVA PABLO AMADEO, LOPEZ IGNACIO LUIS, LUBIGNE LUIS PEDRO, MARTINEZ JUAN ANTONIO, MONZON PEDRO, MORENO ANASTACIO, NAUNAPPER CARLOS OTTO, PALLAVIDINI RAMON, PERRONE JOSE, POGONZA FEDERICO, POUCH BASILIO, POZAS GONZALEZ LUIS, RAPETTO ANDRES, RIVAROLA LAURENTINO, ROSAS GUSMAN, SALVO CARLOS EDUARDO, SCARPITTO MARTIN, SCAVIZZO MARIANO, SOLDI CARLOS, TAMBURELLI OCTAVIO, UÑATE AMERICO JESUS, YAÑEZ PEREZ CARMEN.

e.24|4-Nº 1.987-v.6|6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ABACAR LORENZO, ALVAREZ JORGE ORFILIO, BELTRAN UBALDO, BRUNO ALFIO, CANOVA SIMON RAMON, CAPPIELO CEYETANO, CRAIG DAVID, FARIAS ISIDORO, FENTE JUAN JOSE, FIGUEROA DOMINGO CESAR, GEDERLINIE NESTOR HUGO, GUTIERREZ JACINTO, HILBG FELIPE, JALDIN GUZMAN TEODORO, LEAL BENJAMIN WALDINO, LEGUIZAMON ELIAS ANTONIO, LETTIERI NICOLAS ANTONIO, OLMEDO JOSE RAMON, PARROTTA LUIS DAMIANO, PEZZUTI DANTE, PITTAMIGLIO PASCUAL, PRIOTTI OSMIDE, RAMONET LUIS, RUIZ DIAZ GERONIMO, SOSA SATURNINO MARCOS, TRALAVINI SILVANO ANTONIO, VARELA SEGUNDO.

e.23|4-Nº 1.972-v.5|6|51.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: ABAD ADOLFO, BERON JUAN CARLOS, CABRERA GARCIA JUAN, CANALES GERMAN PEDRO JUAN, COPES JUAN, CORDERO JUAN FERNANDO, DIAZ ALBERTO, DI FILIPPO JOSE, GONZALEZ ANTONIO GERVASIO, LIEVORE CARLOS, LIZONDO ANDRES EUSTAQUIO LUNA JUAN, MAZUIKA JORGE, MUÑOS JUAN, RINERO o REIBERO JUVENAL, RIVAROLA EUDORO, ROBLEDO PILAR, RODRIGUEZ JUAN, SEGHEZZI CARLOS FELIX, SIMON ENRIQUE, SOTELO ELEUTERIO VARELA CLAUDIO, VASALLO SALVADOR.

e.11|4-Nº 1.663.-v.23|5|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL ESPECIAL

Letra "E"

Por orden del Juez Nacional, Dr. Eduardo A. Ortiz, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Sentencia letra "E", se cita y emplaza por treinta días a CLETO ELISEO ROSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.102, por malversación de caudales públicos, culposa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 17 de abril de 1951. — Z. G. Argüello Yofre, secretario.

e.18|5-Nº 7.301 s|p.p.-v.29|6|51

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo FERMIN GONZALEZ, procesado por lesiones Art. 89 del Cód. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.18|5-Nº 7.303 s|p.p.-v.29|6|51

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, Dr Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Escribano don Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza al prófugo GUSTAVO AUGUSTO PRAEGER, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.572, que por el delito de desobediencia —art. 239 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 10 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.10|5-Nº 7.294 s|p.p.-v.21|6|51

El Secretario Escribano Jacinto A. Sicardi, a cargo de la Secretaría Nº 111 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional del Dr. Rodolfo G. Pessagno, Letra "L", notifica a EMILIO ESPINOSA, Prontuario Nº 695.783 A. G. B. que en la causa Nº 8.771 que le fuera seguida por infracción al art. 89 del Código Penal, ha sido condenado a la pena de dos meses de prisión, cuyo cumplimiento déjase en suspenso y al pago de las costas (arts. 26 y 29, inc. 3º del C. Penal) con fecha 14 de febrero de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.10|5.-Nº 7.295 s|p.p.-v.21|5|51.

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza a la prófuga MARIA ELENA ANSALDO de ORTIZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.723, que por el delito de infracción al artículo 302 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.9|4-Nº 7.138 s|p.p.-v.21|5|51

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L" por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo ROQUE TRINGOLO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.666, que por el delito de infracción al art. 239 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.9|4-Nº 7.139 s|p.p.-v 21|5|51

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L" por la Secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo JOAQUIN ANTONIO FUERO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.641, que por el delito de infracción al art. 208 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.9|4-Nº 7.140 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MARQUEZ, procesado por el delito de lesiones, art. 89 C. Penal, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría número 110. — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.30|4-Nº 7.217 s|p.p.-v.12|6.51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, procesado por el delito de infracción al art. 11 del S. D. 536945, para que dentro del término de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría Nº 110. — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.30|4-Nº 7.218 s|p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo JUAN ROMEO BUFFONI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación del presente a estar a derecho en la causa Nº 8.751, que por el delito de infracción al art. 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 4 de abril de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|4-Nº 7.219 s|p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, doctor Guillermo Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo, cita y emplaza a la prófuga MARIA LUISA PALACIN, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenta a estar a derecho en la causa número 8202, que por el delito de emisión de cheque sin provisión de fondos —art. 302 Cód. Penal— se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 2 de 1951. — J. B. Danuzzo, secretario.

e.30|4-Nº 7.216 s|p.p.-v.12|6|51

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del Escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo HERCILIO DOMINGO ALDE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 8696, que por el delito de infracción al art. 45, inc. c. del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.

Buenos Aires, 4 de Abril de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.30|4-Nº 7.220 s|p.p.-v.12|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Pedro R. Speroni, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA VAZQUEZ OURO o MARIA JOSEFA VAZQUEZ OURO. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.10|5-Nº 7.282 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO DE NAPOLI. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|5-Nº 7.284 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN NOE. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1950. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|5-Nº 7.285 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE DOMINGO ANTONINI.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.30|4-Nº 7.222 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 7

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Ignacio B. Anzoátegui, por la Secretaría 19, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de SALOMON MOISES MILSZTAIN o MILSZTAJN.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1951. — Jorge F. Fliess, secretario.

e.9|4-Nº 7.142 s|p.p.-v.21|5|51

Núm. 9

El Juez Nacional de primera instancia en lo Civil, doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SUAREZ. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.10|5-Nº 7.283 s|p.p.-v.21|6|51

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MAILHES DAMIAN y JOSEFINA PRAVAZ DE MAILHES. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.10|5-Nº 7.286 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 10

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Víctor Martínez, secretaría 30, cita al señor ADOLFO JOSE BEIS, por el término de quince días, para que se presente a tomar la intervención que le corresponde en los autos "Demitri de Beis, María Elena c|Beis Adolfo José - Divorcio, Sep. de Bienes y Tenencia", bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, abril 27 de 1951. — Luis Néstor Perrone, secretario.

e.18|5-Nº 7.343 s|p.p.-v.5|6|51

El señor Juez en lo Civil doctor Esteban O. Domínguez, secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días

a herederos y acreedores de MANUEL LAZARO.
Buenos Aires, 28 de Marzo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.30|4-Nº 7.221 s|p.p.-v.12|6|51

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de LANCELOT BERRY EUSTACE GEORGE.
Buenos Aires, 7 de Febrero de 1951. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.
e.9|4-Nº 7.143 s|p.p.-v.21|5|51

Núm. 11

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo, expediente 1.664 año 1951" a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, calle Paz Soldán, por cobro ejecutivo de pesos" del Juzgado Nacional de 1ª Instancia Nº 9, Secretaría Nº 25, resultantes de la venta del inmueble Paz Soldán esquina Balboa, parcela 15, manzana 23, sección 49 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Raúl A. Beca Castex, secretario.
$ 120.— e.17|5-Nº 12.590-v.7|6|51

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo remanente, Expte. 1579 año 1951", a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, por cobro ejecutivo de pesos, Expediente 10 661" del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, resultantes de la venta del inmueble Guardia Nacional entre Zelada y Emilio Castro, parcela 34, manzana 91, sección 60 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Mayo ocho de 1951. — Raúl A. Beca Castex, secretario.
$ 135.— e.14|5-Nº 12.218-v.4|6|51

Núm. 12

El Juez en lo Civil, Dr. Julio J. Ratti, por la Secretaría Nº 35, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSARIO SCELZO DE TROISI. — Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — José Ma. Sarrabayrouse Varangot, secretario.
$ 90.— e.10|4-Nº 9.631-v.22|5|51

Núm. 13

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Florencio Ignacio Goitía, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. PIERINA CASSANI. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.
e.10|5-Nº 7.287 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 14

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Mario E. Videla Morón, Secretaría Nº 41, cita por treinta días a herederos y acreedores de Don OTTORINO LUZIETTI.
Buenos Aires, Abril 2 de 1951. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.
$ 120.— e.20|4-Nº 10.696 - v.4|6|51.

El Juez Nacional Dr. Mario E. Videla Morón (secretaría Nº 41) cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA ROCA de CHIODIN.
Buenos Aires, Abril 9 de 1951. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.
$ 90.— e.20|4-Nº 10 684 v.4|6|51.

El Señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Dr. Mario E. Videla Morón, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de "EHRENMANN, MARIA".
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Eduardo M. Guzmán, secretario.
e.9|4-Nº 7.144 s|p.p.-v.21|5|51

Núm. 15

Año del Libertador General San Martín
El señor Juez en lo Civil, doctor Horacio Raúl Stegmann (Secretaría Nº 43), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS VITULIANO o VITALLIANO. — Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1950. — Aníbal E. Quiroga Olmos, secretario.
e.13|4-Nº 7.173-s|p.p.-v.28|5|51

Núm. 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO ULANOVSKY. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
e.13|4-Nº 7.174-s|p.p.-v.28|5|51

Núm. 17

El Juez Nacional Civil Dr. Diógenes Santillán Villar, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. FATME AMAR o FATME AMAR DE JAME o FATIMA AMAR DE JAME. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Roberto Rame, secretario.
e.10|5-Nº 7.288 s|p.p.-v.21|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOREL APFELBERG y BISETTE APFELBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle).
Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.18|5-Nº 7.302 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición Juez de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a RODOLFO BUSTOS, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.18|5-Nº 7.306 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO RUSSO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, 6 de marzo de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.183 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL CURRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.184 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AUGUSTO FALCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 20 de febrero de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.185 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FERNANDO ALBERTO BERGALLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.186 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBINO DOMINGUEZ MOREIRA y MARIO JOAO DE ALMEIDA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.187 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFRED WITTENBERGER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, marzo 1º de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.188 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN GONZALEZ CASAIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.189 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a IVANOV STANKO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.190 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO F. GALLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
e.13|4-Nº 7.191 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO LUIS LAZZARINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 1º de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.192 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME GALIANA LIGUERZANA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 1º de 1951. — Rodolfo Salinas, secretario.
13|4-Nº 7.193 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a REMEDIOS RODRIGUEZ FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.13|4-Nº 7.199 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a GIOVANNI ELIANTONIO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, 6 de marzo de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.9|4-Nº 7.145 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción Nº 1 en lo Penal de la Capital Federal Doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JOSE MOTTI procesado por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.10|5-Nº 7.260 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRIATO SEXTO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.10|5-Nº 7.265 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR MARCOS FRANCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|5-Nº 7.266 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BLANCA LEA MEZZADRI DE FRANCHINI y JULIA LUCIA LONGO DE MEZZADRI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarárselas rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.10|5-Nº 7.267 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS FRANCISCO BISTMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 5 de abril de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.30|4-Nº 7.201 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado RAMON VILA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa evasión, etc., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.30|4-Nº 7.202 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ALVAREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, a Yamil Burchini bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de Marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.13|4-Nº 7.177-s.|p.p.-v.28|5|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, emplaza y llama por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO HIDALGO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Secretario: Pedro M. Jantus.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.10|5-Nº 7.264 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, emplaza por el término de treinta días a WOLF NUSSELER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|5-Nº 7.327 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a JORGE RICARDO BACIGALUPPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.18|5-Nº 7.303 s|p.p.-v.29|6|51

Por orden del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y que lleva el número 15.983, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.18|5-Nº 7.304 s|p.p.-v.29|6|51

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sardi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días, a IRMA DOLORES CORONEL RETAMOSA, para que comparezca, a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Tribunales, secretaría Nº 46. — Abril 11 de 1951. — Secretario.
e.8|5-Nº 7.247 s|p.p.-v.19|6|51

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a la que dijo llamarse LIDIA FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho plazo, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado Palacio de Justicia, secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.30|4-Nº 7.203 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Conrado Sadi Massüe, se cita y emplaza a JUAN GABRIEL ALVAREZ para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 2 de abril de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.30|4-Nº 7.211 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROGELIO NICOLAS VELEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de febrero de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.9|4-Nº 7.146 s|p.p.-v-21|5|51

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a JOSE LUIS CASTIÑEIRA, por el término de treinta días, para que comparezca a estar a derecho en la causa por sustracción de cheques, falsificación de cheques y estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, marzo 6 de 1951. — Roberto Calvo, secretario.
e.13|4-Nº 7.194 s|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HAYDEE TESEYRA DE GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.9|4-Nº 7.148 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RENE RAUL BENTOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.9|4-Nº 7.147 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GABINA MARCELINA CARRIZO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.3|4-Nº 7.149 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO CARRASCO, para que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Secretaría 47, Dr. Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.9|4-Nº 7.150 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita por treinta días a JUAN CARLOS LUJAN, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.935 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46 a|c del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, enero 24 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.9|4-Nº 7.151 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita por treinta días a JUAN CARLOS LUJAN, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.932 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46 a|c del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, enero 24 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.9|4-Nº 7.152 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita por treinta días a JUAN CARLOS LUJAN, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.864, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46 a|c del Dr. Horacio Calvo. Buenos Aires, enero 19 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.9|4-Nº 7.154 s|p.p.-v-21|5|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita por treinta días a JUAN CARLOS LUJAN, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46 a|c del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, enero 24 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.9|4-Nº 7.153 s|p.p.-v-21|5|51

Núm 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a REBECA FELDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.
Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.18|5-Nº 7.314 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, abril 18 de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.18|5-Nº 7.315 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MAXIMO LUCIO VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.10|5-Nº 7.270 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JULIO CESAR VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.10|5-Nº 7.271 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. R. A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ERNESTO TRECOZZI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 15 de 1951. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.
e.10|5-Nº 7.272 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a SEXTO VIRIATO FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 6 abril de 1951. Secretaría Nº 50 — Carlos M. Ure, secretario.
e.30|4-Nº 7.204 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS FLORES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.30|4-Nº 7.205 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a RAMON ZALAZAR, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.8|5-Nº 7.248 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE CAPELLA a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.9|4-Nº 7.155 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a LUIS L. BELLOCQ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.9|4-Nº 7.156 s|p.p.-v.21|5|51.

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MADDONNI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarárselé rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Enrique Julio Villareal, secretario.
e.18|5-Nº 7.313 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5. Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL MARTIN, procesado por violación de domicilio y lesiones, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.10|5-Nº 7.273 s|p.p.-v.21|6|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ORLANDO VESCIO, procesado por atentado a la autoridad y lesiones, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.10|5-Nº 7.274 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a MIGUEL HASIU, procesado por defraudación en la causa número 20.425, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. — Roberto H. Lanusse, secretario.
e.13|4-Nº 7.176-s.|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción del Juzgado Nº 5. Dr. Raúl Pizarro Miguens. Se cita, llama y emplaza por treinta días, a CESAR EDUARDO VAIRO, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 15.077 bajo apercimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.9|4-Nº 7.157 s p.p.-v.21|5|51.

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente a ELEUTERIO MARIO PEREYRA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.10|5-Nº 7.275 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita y emplaza a JOSE MANUEL PIETRONAVE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 16.984, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1951. — Jorgue Aguilar, secretario.
e.10|5-Nº 7.279 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LEONARDO MARIO BOUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 13.944 bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, Abril 5 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.8|5-Nº 7.249 s|p.p.-v.19.6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO ME SINA (a) "Cañita", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
— Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario
e.30|4-Nº 7.206 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a/c. del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a comparecer dentro del término de 30 días, a ALFONSO GALLINO, acusado de estafa, bajo apercibimiento de ser considerado rebelde si así no lo hiciera.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, Secretaría Nº 59.
Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.18|5-Nº 7.307 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE LABELLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reit., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretaría Nº 58.
Buenos Aires, abril 19 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.18|5-Nº 7.309 s|p.p.-v.29|6|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MODESTO ABEL LOPEZ, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.261 bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 20 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.18|5-Nº 7.310 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ABELA FAIERNSTEIN a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60, del Dr. Mariano Aguilar.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.10|5-Nº 7.276 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita para que comparezca a estar a derecho en el término de 30 días, a RENE ALBERTO CARABAJAL, acusado de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Palacio de Justicia, Tucumán y Talcahuano, 3er. piso - Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Buenos Aires, abril 10 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.
e.10|5-Nº 7.277 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a ERNESTO AGUINACO, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia, calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.30.4-Nº 7.214 s p p.-v.12|6 51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSIAS AUERBACHA para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia calles Talcahuano y Tucumán, piso 3º. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.
e.30|4-Nº 7.215 s|p.p.-v.12|6 51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS GARRO a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de violación y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.18|5-Nº 7.319 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANDRES ANTONELLI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.18|5-Nº 7.320 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días, a LIDIA FERNANDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, abril 10 de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.10|5-Nº 7.278 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HECTOR MARIO LAPA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63. — Buenos Aires, abril 4 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.30|4-Nº 7.207 s|p p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a EULALIO MARTIN ARROYO, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62. — Buenos Aires, febrero 22 de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.13|4-Nº 7.178-s.|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a LEONIDAS RUIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, febrero 26 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.13|4-Nº 7.179-s.|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICENTE RAFAEL SCARAMELLA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 1º febrero de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.9|4-Nº 7.158 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a NELIDA ANTONIA SMIDT, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9|4-Nº 7.159 s|p.p.-v.21|5|51.

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LIDIA ESTHER PONCE de NOAILLES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.673 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.18|5-Nº 7.316 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FERNANDO PELONI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.612 por defraudación y falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.18|5-Nº 7.317 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FLORIAL ALVAREZ LIBERTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.807, por abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 9 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.18|5-Nº 7.318 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HECTOR VICENTE BIAÑO BRAUM, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.832 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 14 de Marzo de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
30|4-Nº 7.208 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a OMAR ROBERTO ALIBERTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.716 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 8 de Febrero de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.9|4-Nº 7.160 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a NICOLAS HUMBERTO BASILICO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 18.716 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 8 de Febrero de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.9|4-Nº 7.161 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a CESAR GORRIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.744 por violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.9|4-Nº 7.162 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a PEDRO FERNANDEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.825 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1951. — César Goya Paz, secretario.
e.9|4-Nº 7.163 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a ENRIQUE A. ARCANGELI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.833 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1951. — César Goya Paz, secretario.
e.9|4-Nº 7.164 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a CARLOS EDUARDO MASSOT, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.814 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 15 de enero de 1951. — César Goya Paz, secretario.
e.9|4-Nº 7.165 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se dicta y emplaza a DANIEL PONS CUENCA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.775 por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de Enero de 1951. — César Goya Paz, secretario.
e.9|4-Nº 7.166 s|p.p.-v.21|5|51.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ANA MARIA SALAS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.10|5-Nº 7.250 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS CRESTA NEGRI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Secretaría Nº 69. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.10|5-Nº 7.268 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a RAUL BIZO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 30 de 1951. — Secretaría Nº 69. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.10|5-Nº 7.269 s|p.p.-v.21|6|51

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga SELVA ARGENTINA ARRIETA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 7.321 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO LUIS BRUNOTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 7.322 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIANO A. GARCIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|5-Nº 7.323 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HERCILIO D. ALDE, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|5-Nº 7.324 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Jdo. de Inst. de 1ra. Inst. en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BRUNO LEWANDOVSKY, procesado por el delito de hurto y estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.18|5-Nº 7.325 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS CARLOS LATIFA, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.18|5-Nº 7.326 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR ALBERTO CORVALAN, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.10|5-Nº 7.281 s|p.p.-v.21|3|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS RIVERO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.30|4-Nº 7.209 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MASSOT, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de enero de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.30|4-Nº 7.210 s|p.p.-v.12|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARCELINO MENENDEZ, acusado por defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.13|4-Nº 7.175-s.|p.p.-v.28|5|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BUBY ROTONDARO, procesado por el delito de estafa y hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.9|4-Nº 7.167 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL ERNESTO HERRAN, procesado por el delito de violación y hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.9|4-Nº 7.168 s|p.p.-v.21|5|51.

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a CARLOS LEIRAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 26 de abril de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.18|5-Nº 7.305 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a DOMINGO RUIZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 10 de abril de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.8|5-Nº 7.250 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita y emplaza a JORGE ENCALADA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 13 de febrero de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.9|4-Nº 7.170 s|p.p.-v.21|5|51.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, a cargo interinamente del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr Raúl Pizarro Miguens, se cita y emplaza a JOSE SQUATRITO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de hurto, bajo apercibimiento si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Secretaría, 14 de febrero de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.9|4-Nº 7.169 s|p.p.-v.21|5|51.

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FEDERICO TORO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.10|5-Nº 7.259 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISZEK DIDUSZKO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 10 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.10|5-Nº 7.261 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MIGUEL OYARCE MEZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.10|5-Nº 7.262 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a OLIVA CASTRO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción, Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.30|4-Nº 7.212 s|p.p.-v.12|6|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a GIUSEPPE KOSSOVEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, piso tercero. — Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Guillermo I. Hunter, secretario.
e.10|5-Nº 7.263 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a PASCUAL JOSE ANDUEZA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Buenos Aires, Marzo 26 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.10|5-Nº 7.257 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Penal Especial, de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y em-

plaza a JOSEF TANNE, a estar a derecho en la causa Nº 992/50, que se le sigue por infracción al Art. 11, inc. 1º del Decreto 536/45, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde. (Artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal) Secretaría, abril 4 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.8|5-Nº 7.339 s|p.p.-v.19|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital, Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JAN ARIE VAN DEN HEUVEL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536/45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso segundo. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.8|5-Nº 7.246 s|p.p.-v.19|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, a cargo interinamente del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don ENRIQUE COCA y a don DONATO EVARISTO GARCIA, para que comparezcan ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren.

Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — S. V. Sarlos Sabajanes, secretario.

e.18|5-Nº 7.328 s|p.p.-v.8|6|51

Por disposición del señor Juez Federal Dr. José Sartorio, interinamente a cargo de este Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Especial Nº 5, de la Capital, se cita, llama y emplaza a don VICTORIO BOTTINO, para que dentro del tercer día, a contar de la primera publicación del presente comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Estado Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes, si no lo hiciere, para que lo represente en autos.

Buenos Aires, 9 de abril de 1951. — S. V. Sarlos Sabajanes, secretario.

e.18|5-Nº 7.329 s|p.p.-v.22|5|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza a don SANTOS RAFAEL RUIZ para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, marzo 29 de 1951. — S. V. Sarlos Sabajanes, secretario.

e.18|5-Nº 7.330 s|p.p.-v.22|5|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de tres días a don CARLOS ARDUINO, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el Señor Juez ha dictado sentencia, la transcribe a continuación: "Buenos Aires, 7 de Mayo de 1947. — Autos y Vistos: Atento lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial del demandado y no habiendo opuesto excepciones dentro del término de ley para lo cual fué citado en forma, sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional del capital reclamado, intereses y costas. De conformidad al Decreto Nº 30.439|44, regulo los honorarios del Sr. Procurador Fiscal Dr. Bullrich Urioste en la cantidad de doce pesos moneda nacional. — Saturnino F. Funes". — Buenos Aires, Abril 3 de 1951. — S. V. Sarlos Sabajanes, secretario.

e.18|5-Nº 7.331 s|p.p.-v.22|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de tres días a don OCTAVIO D'AMATO y don JUAN CARLOS BAÑO, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia, la que transcribo a continuación: "Buenos Aires, 28 de febrero de 1947. — Autos y Vistos: Atento lo manifestado precedentemente por el señor Defensor de Ausentes, senténciase de remate esta causa seguida por el Fisco Nacional contra don Octavio D'Amato y don Juan Carlos Baño sobre cobro de Noventa y tres pesos c|32|100 moneda nacional, y llévese la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. — Notifíquese. — E. A. Ortiz Basualdo."

Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.18|5-Nº 7.332 s|p.p.-v.22|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Nº 6, a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto a doña MARIA CORNELIA DEL PILAR PINTOS SAAVEDRA, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que la represente si no compareciere.

Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.18|5-Nº 7.333 s|p.p.-v.8|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a don MARCOS EVANGELISTA GOMEZ, que en juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, diciembre 6 de 1949:..., fallo: Haciendo lugar a la demanda interpuesta por el "Fisco Nacional contra Marcos Evangelista Gómez, sobre cobro de pesos", condenándolo a pagar en el término de diez días, la suma de cuarenta y cuatro pesos con dieciséis centavos ($ 44,16) moneda nacional, con costas, a cuyo efecto regulo los honorarios del Sr. Procurador Fiscal en la suma de veinticinco pesos moneda nacional. — Notifique Panelo o Baizán y archívese previa reposición de fojas. — José Sartorio."

Buenos Aires, marzo 28 de 1951. -- F. Cortés Funes, secretario.

e.18|5-Nº 7.334 s|p.p.-v.24|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a don JUAN ENRIQUE RISLER, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, diciembre 6 de 1948... Resuelvo: Rechazar la excepción de prescripción opuesta y ordenar que el apremio siga adelante hasta que don Juan Enrique Risler haga íntegro pago al Fisco Nacional del capital reclamado, intereses y costas. — José Felipe Benites."

Buenos Aires, abril 20 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.18|5-Nº 7.335 s|p.p.-v.24|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días a don JOSE FELIX ANGER, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de servicios y sellados, el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, octubre 4 de 1948... Que en virtud de la jurisprudencia anunciada, y no habiendo cuestionado la demandada el carácter de instrumento público del título de fs. 23 corresponde el rechazo de la excepción opuesta por el Sr. Defensor Oficial, rebiéndose seguir adelante la ejecución, hasta hacerse al Fisco Nacional íntegro pago de la suma demandada, con sus intereses y costas. — Notifíquese. — José Felipe Benites".

Buenos Aires, abril 20 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.18|5-Nº 7.336 s|p.p.-v.24|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. José Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a HIPOLITO C. M. SOLIS, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, abril 20 de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.

e.18|5-Nº 7.340 s|p.p.-v.8|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional Especial Dr. José Sartorio, se hace saber por el término de tres días que en el juicio "Fisco Nacional c/Sánchez Manuel Dosil" que tramita por ante el Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial de la Capital interinamente a su cargo, Secretaría del autorizante, se ha dictado sentencia, cuya parte resolutiva establece: "//nos Aires, noviembre 24 de 1948... En su mérito Fallo: rechazando la excepción de prescripción opuesta y sentencio de venta este juicio ordenando se lleve adelante el apremio hasta hacerse íntegro pago al acreedor de la suma reclamada, sus intereses y costas. Notifíquese. Devuélvanse los autos: Dosil Sánchez Manuel, remitidos ad effectum videndi, con oficio de estilo. — J. F. Benites".

Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Felipe Ehrlich Prat, secretario.

e.18|5-Nº 7.341 s|p.p.-v.22|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial interinamente a cargo del Dr. José Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a ANTONIO MARIA CABELLO, para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, abril 20 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.10|5-Nº 7.296 s|p.p.-v.31|5|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don RAUL PADILLA, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.8|5 Nº 7.236 s|p.p.-v.29|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don WILFREDO MITJA, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.30|4-Nº 7.228 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don FRANCISCO CONTE, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.30|4-Nº 7.229 s|p.p.v.21|5|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don ADAN HEUPEL, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.30|4-Nº 7.232 s|p.p.-v.21|5|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

Núm. 3

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANA MONTECUCO.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.18|5-Nº 7.297 s|p.p.-v.1º|6|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña FELISA DOROTEA DEL ROSARIO ALVAREZ. —

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.18|5-Nº 7.298 s|p.p.-v.1º|6|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ITALO GIACOMO o NATALIO YACOMO.

Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.18|5-Nº 7.299 s|p.p.-v.1º|6|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARGARITA MOLINA o MOLINA DE SALINAS. — Buenos Aires, 4 de abril de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.10|5-Nº 7.289 s|p.p.-v.23|5|51

El señor Juez de Paz Letrada, a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BASILIO HARBAR. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.10|5-Nº 7.290 s|p.p.-v.23|5|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ZENON KRAVITCHZ. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1950. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.10|5.-Nº 7.291 s|p.p.-v.23|5|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez

días a herederos y acreedores de don FRANCISCO IGLESIAS. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1950. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.10|5-Nº 7.292 s|p.p.-v.23|5|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don SALVADOR MERITELLI. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1950. - Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.8|5-Nº 7.240 s|p.p.-v.21|5|51

El señor Juez Nacional de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de, ALEJANDRA SUAREZ QUIROGA. — Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.8|5-Nº 7.242 s|p.p.-v.21|5|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MARIA MARTINENGO. — Buenos Aires, 2 de abril de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.8|5-Nº 7.241 s|p.p.-v.21|5|51

Núm. 13

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, doctor Francisco E. Doria, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANGEL ZARZO ó SASSO. — Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — Eduardo Echegaray, secretario.
8|5-Nº 7.243- s|p.p.-v.21|5|51

Núm. 32

El Sr. Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 32 Dr. Arquímedes A. E. Saldana, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN HITTA. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.10|5-Nº 7.293 s|p.p.-v.23|5|51

Núm. 39

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Manuel A. Zuloaga, a cargo del Juzgado Nº 39, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de FELICIANO PATIÑO. Buenos Aires, 3 de abril de 1951. — Julio R. Ferro, secretario.
e.8|5-Nº 7.244 s|p.p.-v.21|5|51

Núm. 40

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don MARCELINO BALDASSI.
Buenos Aires, 1º de septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.18|5-Nº 7.312 s|p.p.-v.1º|6|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don SERAFIN AGLIETTI. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.8|5-Nº 7.245 s|p.p.-v.21|5|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por mandato del señor juez nacional de primera instancia, en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio del presente, que se publicará por quince días, a LUCAS NOWACKI, para que dentro de dicho término, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre reinvindicación, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes del juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, actualmente a cargo del infrascripto, Oscar C. Blarduni. — La Plata, marzo treinta de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario
e.18|5-Nº 7.337 s|p p.-v.8|6|51

Por mandato del señor juez nacional de primera instancia, en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio del presente, que se publicará por seis días, a don JOSE DOMINGO AMILLI, para que dentro de dicho término, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que, por cobro ejecutivo de pesos, le sigue el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4 a cargo del infrascripto Oscar C. Blarduni. — La Plata, marzo treinta de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.
e.18|5-Nº 7.338 s|p.p.-v.8|6|51

Por mandato del señor juez nacional de primera instancia, en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco L. Menegazzi, se cita y emplaza por medio del presente, que se publicará por quince días, a EDGARDO VALLONE, para que dentro de dicho término, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, sobre indemnización de daños y perjuicios, bajo apercibimiento de nombrársele, para que lo represente, al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, actualmente a cargo del infrascripto, Oscar C. Blarduni. — La Plata, marzo treinta de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.
e.18|5-Nº 7.539 s|p.p.-v.8|6|51

Por disposición del Juez Nacional, Dr. Bambill, Sec. La Plata, se cita por cinco días a VICENTE LEBIODA, para que comparezca a tomar intervención en la expropiación que le ha promovido el Fisco Nacional de los lotes 9 y 10. Circunscripción III, Sec. C, Qta. 3, en Manzana, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial. El juicio tramita por la Secretaría del infrascripto. — La Plata, abril 2 de 1951. — Alberto García Piñeiro, secretario.
e.18|5-Nº 7.311 s|p.p.-v.24|5|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano OLIVERA, MAXIMILIANO c|1930, m| 6.627.364, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art. 2º de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.10|5-Nº 7.251 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GOMEZ, SERAPIO, c|1926, m| 6.616.908 D. M. Nº 46, O. E. Río Cuarto procesado por supuesto autor de Inf. al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.10|5-Nº 7.252 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano NAVA, AVELINO c|1929, matrí. 6.623.367, D. M. Nº 46, O. E. Del Campillo procesado por supuesto autor de Inf. al art. 51 de la Ley 12.913 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.10|5-Nº 7.253 s|p.p.-v.21|6|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano CHAVERO, JUAN ANGEL c|1924, m| 2.965.543, D. M. Nº 46, procesado por supuesto autor de Inf. al art 25 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.10|5-Nº 7.254 s|p.p.-v.21|6 51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano GONZALEZ, ENRIQUE, c|1929, m| 6.624.982, D. M. Nº 46, O. E. Río IV, procesado por supuesto infractor al art 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 15 de Marzo de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.10|5-Nº 7.255 s|p.p.-v.21|6|51

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

CHUBUT

Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Comodoro Rivadavia, ciudad capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, señor Armando A. Dabat, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra la Sucesión de ROSA CANUPE, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)", Expediente Nº 1775, año 1943, folio 252, se cita al o a los propietarios o poseedores del lote Nº 230 del Ensanche Sarmiento, Zona Chubut, para que en el plazo de quince días comparezcan por sí, o apoderado, a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con el art. 18 de la Ley 11.285.
Comodoro Rivadavia, Febrero 26 de 1951. — Mario A. Garcés, secretario.
e.30|4-Nº 7.223 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Comodoro Rivadavia, ciudad capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, señor Armando A. Dabat, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra SALVADOR PAPA, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)" Expediente Nº 3418, año 1934 folio 192, se cita al o a los propietarios o poseedores del lote Nº 17 de la margen Norte del Río Chico, Zona Chubut, para que en el plazo de quince días comparezca por sí o apoderado, a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad al art. 18 de la Ley Nº 11.285.
Comodoro Rivadavia, Febrero 26 de 1951. — Mario A. Garcés, secretario.
e.30|4-Nº 7.224 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Comodoro Rivadavia, ciudad capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, señor Armando A. Dabat, en los autos caratulados "Cobrador Fiscal contra SALVADOR PAPA, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)", Expediente Nº 3415, año 1934, folio 192, se cita al o a los propietarios o poseedores del lote Nº 17 de la margen Norte de Río Chico, Zona Chubut, para que en el plazo de quince días comparezca por sí, o apoderado a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 11.285.
Comodoro Rivadavia, Febrero 26 de 1951. — Mario A. Garcés, secretario.
e.30|4-Nº 7.225 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Comodoro Rivadavia, ciudad capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, señor Armando A. Dabat, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra Remigio Gonzalorena, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)", Expediente Nº 3144, año 1934, folio 178, se cita al demandado, don REMIGIO GONZALORENA, para que en el plazo de quince días comparezca por sí o por apoderado a tomar parte en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con las disposiciones del art. 18 de la Ley 11.285.
Comodoro Rivadavia, Febrero 26 de 1951. — Mario A. Garcés, secretario.
e.30|4-Nº 7.226 s|p.p.-v.21|5|51

Por disposición del señor Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de Comodoro Rivadavia, ciudad capital de la Gobernación Militar del mismo nombre, señor Armando A Dabat, en autos caratulados "Cobrador Fiscal contra P. A. Aznares, sobre cobro de pesos (Vía de Apremio)", Expediente Nº 3209, año 1934, folio 181, se cita al señor EDMUNDO FLAX, para que en el plazo de quince días comparezca por sí, o apoderado a tomar intervención en juicio, bajo apercibimiento de substanciarse el mismo con el Defensor de Ausentes, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 11.285.
Comodoro Rivadavia, Febrero 26 de 1951. — Mario A. Garcés, secretario.
e.30|4-Nº 7.227 s|p.p.-v.21|5|51

CHACO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio del Chaco, Dr. José María Monferran, Secretaría Rodolfo J. Chabrillón, en los autos caratulado "Fisco Nacional (Contribución Inmobiliaria) contra Propietario Lote 9 f., g., h., ch., j., Sección 2, Fracción B, Chaco", Expediente Nº 1.427, año 1944, por cobro de contribución inmobiliaria y multa, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, al que resulte ser propietario del lote 9 f., g., h., j., Sección 2, Fracción B., partida 550.681, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto Ley número 34.405|44, ratificado por Ley 12.922). Cobrador Fiscal Víctor L. Tomassone. — Resistencia, Abril 16 de 1951. — Rodolfo J. Chabrillón, secretario.
e.18|5-Nº 7.300-s.|p.p.-v.24|5|51
e.25|6-Nº 7.300-s.|p.p.-v.29|6|51

Domingo B. Camors, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Chaco, cita por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN FRADE. Resistencia, Abril 11 de 1951. Rodolfo J. Chabrillón, secretario.
$ 90.— e.20|4-Nº 10.707 - v.4|6|51.

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de La Pampa, de Primera Instancia, a cargo del Juzgado número dos, doctor Ovidio Pracilio, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIO QUIÑONES (clase 1929, Matrícula 7.338.738, Distrito Militar 65, Oficina Enroladora Santa Rosa, sorteo 523), a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 196, año 1950, que se le sigue por ante la secretaría del autorizante, por el delito de infracción al art. 29 de la Ley 12.913, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — Santa Rosa, treinta de abril de 1951. Local del Juzgado: calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa (La Pampa). — Raúl A. Achiary, secretario.
e.18|5-Nº 7.342-s.|p.p. v.29|6|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Disposición concediendo a los señores Manuel Díaz Ibáñez y Marcos Finkelstein, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.449|50.

Buenos Aires, abril 19 de 1951. — Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración, formulada por los señores Manuel Díaz Ibáñez y Marcos Finkelstein, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50, El Jefe del Servicio de Autoridad Minera Dispone: 1º — Otórgase a los señores Manuel Díaz Ibáñez y Marcos Finkelstein permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, por el término de Doscientos Cuarenta (240) Días, y en una superficie de Mil Quinientas (1.500) Hectáreas, de acuerdo con el registro gráfico de fs. 4, dentro del lote 10, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la manera siguiente: partiendo del esquinero Noroeste que se halla a 1.500 m. al Sud de la cúspide del Cerro Pedregoso, se medirán sucesivamente 2.000 m. al Este, 5.000 m. al Sud, 4.000 m. al Oeste, 2.500 m. al Norte, 2.000 m. al Este, y 2.500 m. al Norte. — 2º — De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el día 19 de mayo próximo y vencerá el 14 de enero de 1952. — 3º — Antes de la iniciación del término del permiso los interesados acreditarán haber abonado la cantidad de Seis Pesos ($ 6.— m|n.) Moneda Nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º Art. 271 del Código de Minería). En su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º — Los permisionarios quedan obligados a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 30, que forman parte de esta Disposición. — 5º — Hágase saber; regístrese; publíquese; comuníquese; dése testimonio; repóngase; tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras; cumplido Resérvese. — Disposición Minera Nº 249|51. — Fdo.: doctor Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.475, folio 367 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor de los señores Manuel Díaz Ibáñez y Marcos Finkelstein. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.21|5-Nº 2.425-v.21|5|51.

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Pedro de Vega, Expediente Nº 141.801|49.

Buenos Aires, Abril 9 de 1951. — Autos y vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924 y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Jefe del Servicio de Autoridad Minera, Dispone: 1º — Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registro Protocolar y Gráfico y archívese. — D. M. Nº 213|51. — (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.21|5-Nº 2.426-v.21|5|51.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada a la Sociedad Comercial Colectiva "Geberovich Hermanos", Expediente número 104.116|50.

Buenos Aires, mayo 9 de 1951. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (Art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y el Registro Gráfico, cumplido, Archívese. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.21|5-Nº 2.427-v.21|5|51.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala del Territorio Nacional del Neuquén, otorgado al señor Isaac Geberovich Expediente Nº 127.769|48.

Buenos Aires, mayo 9 de 1951. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (Art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido, Archívese. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.21|5-Nº 2.428-v.21|5|51.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Pilcaniyeu del Territorio Nacional del Río Negro, Expediente número 104.035|50.

Buenos Aires, mayo 9 de 1951. Por caducado el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (Art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras, cumplido, Archívese. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.21|5-Nº 2.429-v.21|5|51.

Ubicación definitiva de las dos pertenencias de la mina de cloruro de sodio "La Escondida", de los señores Marcos Agulnik, Vicente Monforte, Abraham Agulnik, Juan Andrés de Erausquin. Gregorio Krupeni, en el Departamento Lihuel - Calel, Territorio Nacional de La Pampa, Expediente Nº 211.556-43.

Informe Nº 997-D. Buenos Aires, 27 de julio de 1949. De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura las dos (2) pertenencias minera de la mina de cloruro de sodio "La Escondida", han quedado ubicadas definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a, Lote 5, Fracción E, Sección X, Departamento Lihuel-Calel, del Territorio Nacional de La Pampa, en la forma que a continuación se describe: Relacionamiento: El esquinero Norte de la pertenencia Nº 1, se encuentra a 707,98 m. en dirección Sud 45º 11' 20" Este del mojón esquinero Nor-Oeste del lote 5 mencionado. — Pertenencia Nº 1. Adopta la forma de cuadrilátero definido de la manera siguiente: partiendo del esquinero Norte se medirán 400,01 metros en dirección Sud 38º 22' 50" Este, 500,02 m. al Sud 51º 37' 05" Oeste, 400,05 m. al Norte 38º 22' 40" Oeste y 500 m. al Norte 51º 37' 20" Este; encierra entre sus límites una superficie de 20 Hás., 00-a 18-c, 7.349-cm2. — Pertenencia Nº 2. Adopta la forma de cuadrilátero que se define de la siguiente forma: partiendo del esquinero Norte se medirán 400,20 m. al Sud 38º 22' 50" Este 500,04 m. al Sud 51º 37' 30" Oeste 400,14 metros al Norte 38º 22' 40" Oeste y 500,02 m. al Norte 51º 37' 05" Este; encierra entre sus límites una superficie de 20 Hás., 99-a., 99-c, 2.832 cm2. El esquinero Norte de la pertenencia coincide con el esquinero Este de la pertenencia Nº 1. La posición establecida corresponde a la diligencia de mensura presentada y difiere de las publicaciones que figuran a fs. 91 de este expediente. En consecuencia y atento lo informado precedentemente, corresponde ordenar nuevas publicaciones, en la forma prescripta por el Art. 231 del Código de Minería. Asesoría Técnica, Fdo.: Adolfo María Nosiglia. Buenos Aires, 24 de agosto de 1949. Publíquese y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.21|5-Nº 12.823-v.21|5|51
e.28|5-Nº 12.823-v.28|5|51
$ 63.— e.4|6-Nº 12.823-v.4|6|51

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Ricardo Ezquerra, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén - Expediente 104.759-50.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1950, Año del Libertador General San Martín. Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe, Ricardo Ezquerra, de 27 años, empleado, argentino, con domicilio en O'Higgins 4755 de la localidad de Lanús (Pcia. de Buenos Aires), ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, ni labrar, ni cercar, cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás., situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde un punto a 2.000 metros, al Este del punto medio del límite Oeste del lote 7 de la Fracción D, Sección XXXI, de los Departamentos Picunches y Loncopué, tender una línea de 4.000 metros hacia el Este y a ambos extremos de esta línea, levantar dos líneas de 5.000 metros en dirección Norte, uniendo ambos extremos quedará formado un rectángulo dentro del lote 7 mencionado, que corresponde al lugar solicitado. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y tres carretillas. Será justicia. (Fdo.) Ricardo Ezquerra. Recibido en mi Oficina hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez horas treinta y ocho minutos. Conste. (Fdo.) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 437-51. Buenos Aires, marzo 29 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Ricardo Ezquerra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud, por 4.000 m., de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 2.000 m. al Este de un punto que se encuentra a 5.000 m. al Norte del vértice Sudoeste del lote 7 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 2 abril de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, abril 11 de 1951. Registrado bajo el Nº 4451, folio 335 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Neuquén. Tomo XII, a favor del señor Ricardo Ezquerra. — (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300. — e.21|5-Nº 12.837-v.4|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Cesáreo Di Fiore. — Expediente Nº 104.083-50.

Año del Libertador Gral. San Martín, Zapala - Neuquén, 14 de febrero de 1950. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S/D. El que suscribe, Cesáreo Di Fiore, de treintitrés años, italiano, con veintinueve años de residencia en el país, soltero, alfabeto, comerciante y domiciliado legalmente en Zapala - Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone: que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categoría, con inclusión del aprovechamiento común y excluídas las de reservas del Estado Nacional (carbón, etcétera), solicita el correspondiente permiso de cateo, en zona de dos mil (2.000), hectáreas 2, situada en los lotes seis, siete, diez y once (6-7-10-11) de la Sección Veintiuna del Departamento de Picunches del Territorio del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Sobre los lotes, sección y departamento y Territorio citados, ocho mil metros Noreste-Sudoeste por dos mil quinientos Sudeste - Noroeste, que deben partir de las líneas divisorias Noreste, de los lotes tres y seis y de las divisorias Sudeste de los lotes más arriba citados (6-7-10-11), con los cuatro, cinco, ocho y nueve (4-5-8-9), de la Sección Veinte del departamento Zapala del Territorio mencionado (Neuquén). Acompaña un plano referenciado y suscripto y en los trabajos empleados cuatro obreros con los picos, palas y demás elementos necesarios para tal fin y asimismo un capital no inferior a tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000). Es Justicia. — Fdo.: Cesáreo Di Fiore. Pasaporte legalizado Nº 143. En mismo lugar y fecha y como agregado a lo dicho precedentemente, también expreso: que designo al Doctor Ismael López Merino, Escribano Julio R. Moreno y procurador Germán A. Frese, del Instituto Minero Argentino, apoderados legales y representantes míos, en el lugar de la gestión. — Fdo.: Cesáreo Di Fiore. Recibido en mi Oficina hoy, dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas treinta y nueve minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas. Buenos Aires, marzo 5 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.100 há., para las substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Cesáreo Di Fiore, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6, 7, 10 y 11 de la Sección XXI, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera:

partiendo de un punto A, que se halla a 2.000 m. al Norte 45º Oeste del es quinero Este del lote 6 de la Sección XXI mencionada, se medirán sucesivamente: 500 m. al Norte 45º Oeste: 3.000 m. al Sud 45º Oeste: 2.500 m. al Sud 45º. Este, siguiendo al Sud-Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen de este modo, el primer lado, en dirección Sud 45º Oeste pasa por el punto A; el segundo lado, recta al Sud 45º Este pasa por un punto que se halla a 2.500 m. al Sud 45º Oeste del esquinero Norte del lote 5 de la Sección XX y el tercer lado, recta en dirección Sud 45º Oeste pasa por el citado esquinero. El suelo afectado, según manifestación del interesado es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, marzo 12 de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, marzo 26 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.444, folio 325 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Cesáreo Di Fiore. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 370.— e.17|5-Nº 12.535-v.31|5|51

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, del señor Francisco Linares Zamudio, Expediente Nº 104.803-50.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, diciembre 4 de 1950. — Señor Director General de Industria Minera. — El que suscribe, Francisco Linares, casado de 52 años de edad, Comerciante, español, con domicilio legal en Trelew (Chubut), ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de "Caolín" y piedras "Caliza", en terreno fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 500 hectáreas, situadas en el lote 20 del territorio nacional del Chubut, Departamento de Gaimán y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del esquinero donde se juntan los lotes números 11, 15, 16 y 20, se miden 4.500 metros dirección Sud y desde ese punto se miden 1.000 metros haciendo ángulo 90 grados dirección Este, y desde ese punto se miden 2.000 metros dirección Sud haciendo ángulo 90 grados y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados se miden 2.500 metros y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados se miden 2.000 metros y desde ese punto haciendo ángulo 90 grados se miden 2.500 metros, donde se cierra el cuadrado que mide las 500 hectáreas. El terreno no está cultivado, ni labrado. El terreno se encuentra Cercado. El personal a emplearse en los trabajos son: 6 hombres con 6 picos palas y 3 carretillas. En el presente expediente, excluímos las substancias de aprovechamiento común. Nota: El que suscribe es Francisco Linares Zamudio, que firma: Francisco Linares. — Otra: Se adjunta croquis. — Es Justicia. (Fdo.) Francisco Linares. — Recibido en mi Oficina hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las once horas cuarenta y tres minutos. — Conste — Acompaña croquis Conste. — fdo). Julio César Cataldi — El Escribano de Minas. — Informe Nº 391-51. Buenos Aires, marzo 14 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 500 Há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Francisco Linares Zamudio, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 20, Fracción C, Sección B II, Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo de 2.500 m. en dirección Este-Oeste por 2.000 m, de modo que su esquinero Noroeste se halla a 1.000 m. al Este, de un punto que se encuentra a 4.500 m. al Sud del vértice Noroeste del lote 20 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. fdo) Julio César Cataldi — El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — fdo) Dr. Agustín L. Drago — Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, abril 3 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.403 folio 282 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Chubut (Tomo VIII) a favor del señor Francisco Linares Zamudio. — fdo) Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas.

$ 300.— e.16|5-Nº 12.433-v.30|5|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Segundo Rigoni, Expediente Nº 137.300|49.

Al señor Director General de Industria Minera Dr. Perfecto J. Sánchez. S|D. — El que suscribe, Segundo Rigoni, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría excluyendo aprovechamiento común, en una zona de dos mil hectáreas en forma de rectángulo de cinco mil metros rumbo Norte por cuatro mil. — El centro geométrico es la cumbre del Cerro Caycayen, situado en el Departamento Picunches y Loncopué, Territorio del Neuquén. — El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. — Se ocuparán diez obreros con los elementos usuales. Mis apoderados son los señores Dr. Ismael López Merino, Julio Ricardo Moreno y Germán A. Frese, domiciliados en la Avda. Pte. Roque S. Peña 885 de esa Ciudad. — Sírvase el señor Director proveer de conformidad. Será Justicia. — Fdo.: Segundo Rigoni. — Recibido en mi oficina hoy tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas cuarenta minutos. — Acompaña copia que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 436|51. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Segundo Rigoni, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 9 y 12. Fracción D, Sección XXXI, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su baricentro coincide con la cúspide del Cerro Caycayen. Los terrenos afectados según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Abril 13 de 1951. — Registrado bajo el número 4.453, folio 337 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del señor Segundo Rigoni. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Entre líneas: "Fdo.: Segundo Rigoni" Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 250. — e.16|5-Nº 12.394-v.30|5|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, ubicada en los Departamentos Mártires y Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, del señor Angel Martucci, Expediente Nº 104.856|50.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1950. Señor Director General de Industria Minera. El que suscribe Angel Martucci, soltero, de 49 años de edad, Despachante de Aduana, argentino, con domicilio legal en la calle Carlos Calvo 854 (Capital); ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de caolín en terreno no cultivado, ni cercado, ni labrado, cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000, dos mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Gaimán y parte en Departamento Mártires y que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo de la intersección de los lotes 11, 15, 16 y 20 se miden 1.000 metros siguiendo la línea que separan los lotes 11 y 20 y desde ese punto se miden 6.000 metros dirección Sud y desde ese punto se miden 4.000 metros dirección Oeste y desde ese punto se miden 5.000 metros dirección Norte y desde ese punto se miden 4.000 metros donde se cierra el cuadrado que miden las 2.000 hectáreas. Se respetará cualquier superposición que pudiera resultar. El personal a emplearse en los trabajos son: 6 hombres con 6 picos, palas y 3 carretillas. En el presente expedimento excluyo las sustancias de aprovechamiento común. Se adjunta croquis. Es justicia. Fdo.: A. Martucci. Recibido en mi oficina, hoy catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las once horas cuarenta y un minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 383|51. Buenos Aires, marzo 12 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.910 hás., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Angel Martucci, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 16, de la Fracción D, y 20 de la Fracción C, Sección BII, Departamento Mártires y Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte, recta de 4.000 m. en dirección Este-Oeste, encontrándose su extremo Este a 1.000 m. al Este de un punto A, que se halla a 1.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 16 mencionado; al Este, recta de 5.000 m. en dirección Norte-Sud; al Sud, una poligonal de tres lados que de Este a Oeste se definen del siguiente modo: el primer lado, recta en dirección Este-Oeste; el segundo lado, recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Este de otro punto B, que se encuentra a 4.000 m. al Sud del Km. 190 del F. C. Nacional Patagónico que va de Trelew a Las Plumas; el tercer lado, recta en dirección Este-Oeste pasa por el punto B y finalmente al Oeste, recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Oeste del punto A. Los terrenos afectados según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 15 de Marzo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, abril 2, de 1951. Registrado bajo el Nº 1.402, folio 281 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut (tomo VIII), a favor del señor Angel Martucci. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 340.— e.16|5.-Nº 12.434.-v.30|5|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Ñorquin y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de la señora Amalia Dora Pérez de Giacomini, Expediente Nº 104.643-50.

1950 - Año del Libertador General San Martín. Huncal, Neuquén, 4 de octubre de 1950. Al señor Director General de Industria Minera, Dr. Perfecto J Sánchez. Buenos Aires. La que suscribe, Amelia Dora Pérez de Giacomini; de veintidós años de edad, de estado civil casada; de profesión educacionista; nacionalidad, argentina y con domicilio legal constituído en Huncal. (Estafeta Cochuecó), Departamento Loncopué, Territorio Neuquén ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común y combustibles sólidos (Carbón, asfaltitas, etc.), en terrenos no cultivados ni cercados y cuyos propietarios son el fisco y el Sr. O'Connor, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situadas en el territorio de Neuquén, departamento Ñorquin, las cuales deberán ubicarse de la siguiente manera: Desde el ángulo S. E. del lote 11 (Sección XXXI Depto. Ñorquin) se trazará en línea recta una línea hacia el O. de 3.000 mts. Del término de esa línea se trazará otra hacia el N. de 4.000 mts. Desde el extremo N. de esta última línea y a fin de ubicar el cateo, tenderemos una línea de 5.000 mts. hacia el O.; de ambos extremos de esta última línea se tenderán dos líneas hacia el N. de 4.000 mts. cada una; uniendo los extremos norte de estas dos últimas líneas tendremos un rectángulo de 2.000 hás., dentro del citado lote 11, Sección XXXI, Fracción A, Dpto. Ñorquin, Trío, Neuquén, que es el cateo solicitado y dentro del cual corre parte del arroyo Nonial. En los trabajos de exploración se emplearán 3 hombres, tres picos, y 3 palas. Es Justicia. fdo.) Amelia Dora Pérez de Giacomini. Recibido en mi Oficina hoy once de octubre de mil novecientos cincuenta siendo las diez y seis horas veintiséis minutos. Conste. fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, febrero 23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas, y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Amalia Dora Pérez de Giacomini, ha quedado ubicada en los planos de registro Gráfico, dentro del lote 11, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquin y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste, por 4.000 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 4.000 m al Norte, de un punto que se encuentra a 3.000 m. al Oeste del vértice Sudeste del lote 11 mencionado. Consta en autos que los terrenos afectados son en parte fiscal y del señor Juan O'Connor, propiedad ésta administrada por la Sucesión Manuel Guevara, con domicilio en Ñorquin. Neuquén. Se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "El Vasquito". Expediente 141.011 49. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 de C. de Minería. Registro Protocolar. fdo.) Francisco Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 de Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, marzo 26 de 1951. Registrado bajo el Nº 4443, folio 323 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Neuquén (Tomo XII) a favor de la señora Amelia Dora Pérez de Giacomini. — Fdo.) Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 340.— e.15|5-Nº 12.310-v.29|5 51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos Gaimán y Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre del señor José Eduardo Giraldo, Expediente Nº 104.761|50.

Solicita Permiso de Cateo. — Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, 16 de noviembre de 1950. — Señor Director General de Industria Minera, Dr. Perfecto J. Sánchez. S|D. — El que suscribe, José Eduardo Giraldo, argentino, casado, mayor de edad, de profesión empleado, constituyendo domicilio en la calle Avda. Juan B. Alberdi 2748, de esta Capital, donde acepta notificación por carta certificada, al señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias

de primera y segunda categorías, con exclusión de las de aprovechamiento común. viene a solicitar un permiso de cateo de 2.000 hectáreas, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento de Gaimán, las que se ubicarán como sigue: Partiendo del mojón indicador del kilómetro Nº 1.555 del camino que conduce de Trelew a Esquel (Ruta Nacional Nº 25), se miden hacia esta última localidad 500 metros y desde aquí, con rumbo al Sud, se miden 1.000 metros. — Desde este último punto se miden al Oeste 2.500 metros y se ubica allí el esquinero Nord-Oeste del pedimento. — Desde aquí se cuadra al Sud y, a los 4.000 metros se instala el esquinero Sud-Oeste. — De aquí se cuadra al Este y a los 5.000 metros se ubica el esquinero Sud-Este. — Se cuadra ahora al Norte y, a los 4.000 metros se ubica el esquinero Nord-Este. — El terreno es de propiedad fiscal, sin cercados. ni labrados y en los trabajos emplearé 4 operarios y las herramientas necesarias. — Saludo al señor Director General con distinguida consideración. — Fdo.: José Giraldo. — Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta, siendo las quince horas cincuenta y un minutos. — Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, E. Escribano de Minas. — Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.980 há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor José Eduardo Giraldo, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 14, Fracción C, Sección BII, del Departamento Gaimán y los lotes 16. 17, y sin número de la Colonia Florentino Ameghino departamento del mismo nombre, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte, recta en dirección Este-Oeste que pasa por un punto A, que se halla a 1.000 m. al Sud de otra que se encuentra a 500 m. en dirección Sudoeste del Km. 1.555, sobre la Ruta Nacional Nº 25 que va de Trelew a Esquel al Este, recta de 4.000 m. en dirección Norte-Sud encontrándose su extremo Norte a 2.500 m. al Este del punto A; al Sud recta de 5.000 m. de longitud en dirección Este-Oeste y finalmente al Oeste, una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen del siguiente modo: El primer lado, recta en dirección Norte-Sud pasa por un punto B. que se encuentra a 1.700 m. al Norte 53º 30' Este del vértice Noroeste del lote 14, Fracción C, Sección BII; el segundo lado, recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se encuentra a 4.000 m., al Sud del punto B, y el tercer lado, recta en dirección Norte-Sud pasa en su prolongación a 5.000 m. al Oeste del punto A, ya definido. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar, (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 15 de Marzo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese. notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — (Fdo): Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, marzo 28 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.401, folio 279, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut (Tomo VIII) a favor del señor José Eduardo Giraldo. — (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 380. — e.9|5-Nº 11.802-v.22|5|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 *Obras Depositadas*

6 DE ABRIL DE 1951

350.669. — Asociación de Jefes de Propaganda. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. Buenos Aires, febrero de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.670. — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. (Id. Español). Prop.: Dr. Guido Costa Bertani. Buenos Aires, marzo de 1951 700 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.671. — Repertorio General. Anuario. (Id. Español). Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. Buenos Aires, enero a diciembre de 1949. 5.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.672. — La Ley. Revista Jurídica Argentina. (Id. Español). Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. Buenos Aires, julio a septiembre de 1950 5.600 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.673. — El Tiempo. Diario. (Id. Español). Propietario: Alejandro Izeta. La Plata (Bs. As,). marzo de 1951. 27.600 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.674. — Boletín del Centro de Almaceneros. Quincenal. (Id. Español). prop.: Centro de Almaceneros. Buenos Aires, marzo de 1951. 9.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.675. — Acyde. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Comerciantes y Empresarios de Electricidad Buenos Aires, enero de 1951. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.676. — Nuestra Arquitectura. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Contempora. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 3.000 ejemplares. $ 5. (Argentina).

350.677. — Casas y Jardines. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Contempora Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 17.500 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

350.678. — Correspondencia Economía. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: Instituto de Finanzas y Economía, S. R L. Buenos Aires, enero a abril de 1951. 8.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina)

350.679. — Edición Rural. Diario. (Id. Español). Prop.: C.E.D.A.R. Buenos Aires, marzo de 1951. 442.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.680. — El Día. Diario. (Id. Español). Prop.: Miguel Marchese. Buenos Aires, marzo de 1951. 84.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.681. — Camoati. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Mario Segre. — Buenos Aires, marzo de 1951. 1.250 ejemplares, Precio $ 3. (Argentina).

350.682 — Temporada. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Temco, S. R. L. Buenos Aires, abril de 1951. — 60.000 ejemplares. Precio $ 2. (Arg.).

350.683. — Revista Comercial de Bahía Blanca. Semanal. (Id. Español). Prop.: Abel S. Ducós. Buenos Aires. marzo de 1951. 6.250 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

350.684. — 17 de Octubre. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: G. Z. Monteverde. Pellegrini (Prov. de Bs. Aires), marzo de 1951. 2.080. ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

350.685. — Agencia Misional. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: F. M. Ledochowski Thun. Villa Calzada (Bs. Aires), abril de 1950. 8.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.686. — El Cooperativista. Boletín mensual. (Id. Español). Prop.: La Mutua Agrícola Ltda., S. C. Moisés Ville (Santa Fe), marzo de 1951. 850 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.687. — La Voz del Jubilado. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. Santa Fe, marzo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.688. — Palenque. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Institución Hogar Rural. C. del Uruguay (Entre Ríos), marzo de 1951. 800 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.689. — El Carmeño. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: M. González. Carmen de Areco (Buenos Aires), marzo de 1951. 1.050 ejemplares. Precio $ 1,30. (Argentina).

350.690. — El Joven Misionero. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. Villa Calzada (Bs. Aires), abril de 1951. 24.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

350.691. — Doctrina Unidad y Fuerza. Periódico mensual. (Id. Español). Propietario: C. L. Mandia. Buenos Aires, marzo de 1951. 6.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.692. — Boletín Mensual de Cámara de Comercio Argentino-Brasileño. (Id. Español). Prop.: Cámara Argentino-Brasileño. Buenos Aires, marzo de 1951. 700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.693. — Revista de Tiro. Mensual. (Id. Español). Prop.: Comando Gral. de Regiones Militares. Buenos Aires, enero de 1951. 4.600 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.694. — Flores al Lápiz. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: José Becker. Buenos Aires, abril de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

350.695. — La Acción. Diario. (Id. Español). Prop.: Juan José Albarracín. San Pedro (Buenos Aires), marzo de 1951. 6.600 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

350.696. — El Progreso. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: E. M. M. de Arroyo. Juan José Paso (Buenos Aires), marzo de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.697. — La Razón. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Leonardo Sandor. Mercedes (Prov. de Ctes.), marzo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

350.698. — Boletín Oficial. Diario. (Id. Español). Prop.: Gobierno de la Prov. de Entre Ríos. Entre Ríos, marzo de 1951. 17.100 ejempl. Precio 0.15. (Argentina).

350.699. — Ideales. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Casa Parroquial. Victoria (Entre Ríos), marzo de 1951. 530 ejemplares. Pr. $ 0.20. (Argent.).

350.700. — La Revista. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Parroquia de Tandil. Tandil (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1951. 6.800 ejemplares. Pr. $ 0.20. (Argentina).

350.701. — El Liberal. Diario. (Id. Español). Prop.: Cayetano Amadec. Balcarce (Prov. de Buenos Aires), enero a marzo de 1951. 79 200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.702. — Infierno Blanco. (The White South). 312 páginas. Autor: Hammond Innes. Traducción al castellano por: León Mirlas Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Precio $ 16.50. (Argentina).

350.704. — Cuba mía. Bolero. Música. 2 páginas. Autores: Manuel De Matteo Julián Giambelluca. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires 15 de febrero de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.705. — Yucatán. Corrido. Música. 2 páginas. Autor: Manuel De Matteo. — Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.706. — Cielo Carioca. Samba. Música. 2 páginas. Autor: Manuel De Matteo. Editor: El autor. Impresor: A Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.707. — Mi egoismo. 115 páginas. Autor: O. J. Rufino Cárdenas. Editor: El autor. Impresor: Abaco. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de enero de 1951. Precio $ 6 (Argentina).

350.711. — Don Goyo. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Alfredo D. Requena. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.712. — Azul. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Alfredo D. Requena. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. Precio $ 2. (Arg.).

350.713. — Boletín de Fotograbados Mensual. (Id. Español). Prop.: Enrique Hernández. Juan Enrique Ferreiro. Director: Juan Enrique Ferreiro. Buenos Aires, marzo de 1951. 500 ejemplares. — Precio $ 1.50. (Argentina).

350.716. — Tribuna Panamericana Revista mensual. (Id. Español). Prop. y director: Ramón Franco. Buenos Aires, abril de 1951. 3.000 eejmplares. S.precio. (Argentina).

350.724. — Autotécnica. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. Director: Domingo Angel Monti. Buenos Aires, enero de 1951. 1.650 ejemplares. Precio $ 2. (Arg.).

350.725. — Arriba. Poesías. 145 páginas. Autor: Sáturnino Muniagurria. Editor: El autor. Impresor: Héctor J. Matera. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 6. (Argent.).

350.726. — La Hora. Diario. (Id. Español). Prop. y director: Leocadio Rosa Tissera. Santiago del Estero, 2 de abril de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.727. — La Mañana. Diario. (Id. Español). Prop.: Plubio Barrio. Director: Julio Angel López Pajaro. Mar del Plata (Buenos Aires), 9 de marzo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.729. — La Tiroides y sus enfermedades. 614 págs. Autor: James Harvad. Traducción al castellano por: Carlos Galli Mainini y Arturo Oñativia. Editor: Editorial Artécnica. Impresor: Balmes. 1.600 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. Precio: pesos 180.—. (Argentina).

350.731. — No me preguntes cuando. Bolero, música. 2 págs. Autor: Elsa Castañé. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.—. (Argentina).

350.732. — No me preguntes cuando. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Elsa Castañé. Editor: El autor: Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.—. (Argentina).

350.733. — Mi corazón se va de ti. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Elsa Castañé. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.—. (Argentina).

350.734. — Mi corazón se va de ti. Bolero, música. 2 págs. Autor: Elsa Castañé. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de setiembre de 1950. Precio: $ 1.—. (Argentina).

350.739. — Hacia el destino. (Poema Dramático). Una introducción y tres actos. 177 págs. Autor: Luis Todini. Editor: Gaceta Impositiva. Impresor: Sophos. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, abril 1950. Precio: $ 5.—. (Argentina).

e.8|5-Nº 2.172-v.21|5|51

9 DE ABRIL DE 1951

350.743. — Crónica Sindical. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Orfilio F. Cabanillas. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 1.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.744. — Arco Iris. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: N. R. Arias. Buenos Aires, abril de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

350.745. — La Mutualidad. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Obrera de Soc. Mutuos. Buenos Aires. marzo de 1951. 13.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.746. — El Informativo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: R. C. Rocca y P. A. Canale. Buenos Aires, febrero y marzo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.747. — Asociación de Jefes de Propaganda. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. de Jefes de Propaganda. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.748. — St. Andrew's Scots Presbyterian Church Magazine. Periódico mensual. (Id. Inglés). Prop.: Iglesia Presb. Escocesa de San Andrés. Buenos Aires abril de 1951. 1.636 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.749. — Bancarios del Provincia. Revista mensual. (Id. Español). Prop: M J. Marcos. Buenos Aires, febrero de 1951. 4.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.750. — Mundo Avícola. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: R. Kolm Buenos Aires, febrero de 1951. 3 200 ejemplares. Precio $ 1 (Argentina).

350.751. — Mundo Avícola. Periódico mensual, (Id. Español). Prop.: R. Kolm Buenos Aires, marzo de 1951. 3 200 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina)

350.752. — Glaube. Heimat. (Fe-Tradición). Periódico mensual. (Id. Alemán) Prop.: Comunidad de Católicos de Habla Alemana. Buenos Aires, marzo de 1951. 1 200 ejemplares. Precio $ 0.30 (Argentina).

350.753. — La Razón. Diario. (Id. Español). Prop.: La Razón, S. R. L

Chivilcoy (Prov. Buenos Aires), marzo de 1951. 78.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.754. — Gimnasia y Esgrima. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Club Gimnasia y Esgrima. Buenos Aires, abril de 1951. 32.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.755. — El Pueblo de Trelew. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Ivo Vincenzi. Trelew (Territorio Chubut), marzo de 1951. 3.350 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

350.756. — La Familia Cristiana. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Juan S. Luque. M. Juárez. Leones y Gral. Roca (Córdoba), marzo de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

350.757. — El Centinela. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Parroquia de Ntra. Sra. de la Merced. Las Lomitas (Formosa), marzo de 1951. 1.800 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

350.758. — El Telar. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: J. Jimenes y A. L. Perazzo. Villa Flandria (Prov. Bs. Aires), marzo de 1951. 1.250 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.759. — La Voz de Londres. Boletín semanal. (Id. Español). Prop.: The B. Broadcasting Corporation. Argentina - Uruguay, etc., marzo de 1951. 156.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.760. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. Diario. (Id. Español). Prop. Ministerio de Industria y Comercio de la Nación - Dirección Frutas, Hortalizas y Flores. Merc. Nac. de Frutas. Buenos Aires, marzo de 1951. 9.450 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.761. — Pif-Paf. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Tor, S. R. L. Buenos Aires, abril de 1951. 100.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

350.762. — La Nación. Diario. (Id. Español). Prop.: S. A. La Nación. Buenos Aires, marzo de 1951. 4.779.630 ejemplares. Precio $ 0,20 y 0,30. (Argentina).

350.763. — El Chubut. Diario. (Id. Español). Prop.: Edit. El Chubut, S. C. C. Comodoro Rivadavia, enero de 1951. 96.280 ejemplares. Precio $ 0,12. (Argentina).

350.764. — El Chubut. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial El Chubut, S. C. C. Comodoro Rivadavia, febrero de 1951. 87.200 ejemplares. Precio $ 0,12. (Argentina).

350.765. — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. Español). Prop.: Antonio Maciel. Tres Arroyos (Prov. de Bs. As.), marzo de 1951. 210.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

350.766. — La Verdad. Diario. (Id. Español). Prop.: Junta Parroq. de la Acción Católica de Junín. Junín (Buenos Aires), marzo de 1951. 144.040 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

350.767. — Informativo Histórico Argentino. Mensual. (Id. Español). Prop.: A. C. Pettine. Posadas (Misiones), abril de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

350.768. — El Semanario. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Jesús Borlandelli. Cañuelas (Bs. Aires), marzo de 1951. 3.500 ejemplares. — Precio $ 0,50. (Argentina).

350.769. — Mundo Nuevo. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Héctor Jorge Gaglianone. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.771. — San Crispín. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación de Socorros Mutuos San Crispín. Director: Juan Pedro Esteinou. Buenos Aires, febrero de 1951. 1.000 ejemplares. — Gratis. (Argentina).

350.779. — Boletín de las Obras Parroquiales. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Rvdo. Padre José Casasso. Director: José Casasso. Bella Vista (Prov. de Corrientes), marzo de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.782. — La Mamma Non C'e. (Ninna-Nanna). Canción de cuna, música. 2 páginas. Autor: Angel Fasciolo. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de enero de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

350.783. — La Mamma Non C'e. (Ninna-Nanna). Canción de cuna, letra, 2 págs. Autor: Nicolás D'Aniello. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de enero de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).

350.784. — Berazategui. Periódico bimensual. (Id. Español). Prop.: Comisión Municipal "17 de Octubre". Director: Pbro. José Weinmeyer. Berazategui (Buenos Aires), 13 de enero de 1951. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.785. — La Vía más Excelente. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. Director: María de Cochran. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 4 anual. (Argentina).

350.786. — Der Weg. (El Sendero). Periódico mensual. (Id. Alemán). Prop.: Eberhard Ludovico César Fritsch. — Director: Eberhard Ludovico César Fritsch. Buenos Aires, marzo de 1951. 8.000 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

350.790. — Polvoriento Camino. Milonga, música. 2 págs. Autor: Pedro Fiorino. Editor: El autor. Impresor: Publi - Gráf. 1.000 ejemplares. Rosario, 20 de setiembre de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

350.791. — Ensueño. Paso doble, música. 2 págs. Autor: Pedro Fiorino. Editor: El autor. Impresor: Publi-Gráf. 1.000 ejemplares. Rosario, 20 de setiembre de 1950. Precio $ 1. (Argentina).

350.796. — Simiente. 156 págs. Autor: Juan Protogino. Editor: El autor. Impresor: Tall. Lucania. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 12. (Argentina).

350.802. — Suave recuerdo. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Don Santiago. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 5 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.803. — Suave recuerdo. Milonga, música. 2 págs. Autor: Don Santiago. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.804. — Calles porteñas. Tango, letra. 2 págs. Autor: Don Santiago. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 5 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.805. — Calles porteñas. Tango, música. 2 págs. Autor: Don Santiago. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.806. — Amor que no muere. Tango, letra. 2 págs. Autor: Don Santiago. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.807. — Amor que no muere. Tango, música. 2 págs. Autor: Don Santiago. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 5 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

350.812. — G.U.I.A. de la Economía Familiar. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Isaac Merlin - Bernardo Merlin y Héctor Ignacio Lapacó. Director: Héctor Ignacio Lapacó. Buenos Aires, abril de 1951 5.000 ejemplares. Precio $ 6. (Argentina).

350.814. — Boletín del Centro Naval. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Centro Naval. Director: Roberto Calegari. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 2.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.815. — La Verdad. Diario. (Id. Español). Prop. y director: Elías Gregorio Luayza. Ayacucho (Buenos Aires), 27 de marzo de 1951. 1.800 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.820. — El General Don Justo José de Urquiza. Campaña militar contra el Gral. D. Fructuoso Rivera "en el Estado Oriental", 1843 al 45. 327 págs. Autor: Ignacio J. Camps. Editor: El autor. Impresor: Escuelas Gráficas del Colegio León XIII Ob. D. Bosco. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950. Precio $ 20. (Argentina).

350.821. — Administración Pública. Periódico mensual. (Id. Español). Prop. y director: Horacio Maldonado. Buenos Aires, febrero de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

350.822. — El Vals de las Marionetas. Vals, música. 2 págs. Autor: Norberto Eduardo Kahan. Editor: El autor. Impresor: De Gregorio e hijos & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

350.823. — El Vals de las Marionetas. Vals, letra. 2 págs. Autor: Pablo Ricardo Kahan. Editor: El Autor. Impresor: De Gregorio e hijos & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. 500 ejempl. Precio $ 2.— (Arg.).

350.825. — Letras. Cuaderno Literario. Mensual. (Id. Español). Prop. y director: Roberto Oscar Becherini. Quilmes. (Prov. de Bs. As.), marzo 1951. 100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.826. — Tamet. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín - Tamet. Director: José Ramón Alfonso Fernández Arango. Buenos Aires, setiembre - diciembre 1950. 6.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.837. — Tu valsecito. Vals, música. 2 págs. Autor: Francisco Flores. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Edit. Lagos. 250 ejemplares. Bs. Aires, 5 abril 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

350.838. — Tu Valsecito. Vals, letra. Autor: Francisco Flores. Editor e impresor: Editorial Lagos. 250 ejemplares. Bs. Aires. 5 abril 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

350.839. — Estrellita del Sur. Vals peruano, música. 2 págs. Autor: Felipe Coronel Rueda. Editor e impresor: Editorial Lagos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 5 abril 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

350.840. — Estrellita del Sur. Vals, letra. 2 págs. Autor: Felipe Coronel Rueda. Editor e impresor: Editorial Lagos. 250 ejemplares. Bs. Aires, 5 abril 1951. Precio $ 2.50 (Argentina).

350.841. — Mono y Esencia. 204 págs. Autor: Aldous Huxley. Traducción del inglés al castellano por: C. A. Jordana. Editor Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.135 ejemplares. Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. Precio $ 9.— (Argentina).

350.842. — La Espesura. 251 págs. Obra Extranjera. Autor: Louis Bromfield. Traducción del inglés al castellano por: Joaquín Urnieta. Editor: Editorial Hermes. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.180 ejemplares. México, 12 de marzo de 1951. Precio $ 10.— (Extranjera).

350.843. — Las Especies Comestibles de Mar y de Agua Dulce. 86 págs. Autor: H. Blegvad. Traducción al castellano por: Miguel De Hernani. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía Impresora Argentina. 3.010 ejemplares. Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

350.844. — La Senda del Jardín del Paraíso. 267 págs. Autor: David Broekman. Traducción del inglés al castellano por: Miguel De Hernani. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía Impresora Argentina. 3.260 ejemplares. Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

350.845. — Comedias Agradables. Armas y el Hombre. Cándida. El Hombre del Destino. Nunca Puede Saberse. 423 páginas. Autor: Bernard Shaw. Traducción del inglés al castellano por: Floreal Mazía. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.310 ej. Bs. Aires, 12-3-951. Precio $ 20.— (Argentina).

350.846. — El Burlador de la Muerte. 147 págs. Autor: Juan Manuel Villarreal. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 2.010 ejemplares. Bs. Aires, 12 de marzo de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

350.849. — La Vida en las Horas. 128 págs. Autor: Luisa E. M. Regalatti. Prólogo. Pedro Godoy. Ilustró: Cesáreo Campos. Editor e impresor: Editorial Nueva Vida. 300 ejemplares. Avellaneda. (Bs. Aires). 21 de setiembre 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

350.852. — El Obrero Vidriero. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: sindicato Obreros de la Industria del Vidrio. Director: Antonio Misura Avellaneda y Prov. de Bs. Aires, enero - febrero y marzo 1951. 15.000 ej. Sin precio. (Argentina).

e.8|5-Nº 2.173-v.21|5|51

10 DE ABRIL DE 1951

350.853. — El Golfer Argentino. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, abril de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina)

350.854. — Billiken. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, marzo de 1951. — 1.045.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

350.855. — Atlántida. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Atlántida. Buenos Aires, abril de 1951. 28.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

350.856. $ El Gráfico. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, marzo de 1951. 868.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

350.857. — Para Ti. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, marzo de 1951. 780.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

350.858. — La Chacra. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, abril de 1951. — 52.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

350.859. — Cámara Argentina del Vestir. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Cámara Arg. del Vestir. Buenos Aires, abril de 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.860. — Nuevas Bases. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Buenos Aires, diciembre de 1950 y enero-febrero-marzo de 1951. 120.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.861. — Noticioso Terrabusi. Mensual. (Id. Español). Prop.: Establ. Modelo Terrabusi. Buenos Aires, abril de 1951. 33.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.862. — Arrafik (El Compañero). Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Jusef Camal. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.863. — Radio y Electrotecnia Práctica. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Org. Cul. Téc. Buenos Aires, marzo de 1951. 90.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

350.864. — La Industria Argentina del Calzado. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Cámara de la Industria del Calzado. Buenos Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 5.700 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.865. — El Mensajero Cristiano. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Juan S. Zolotarow (Asamblea de Dios). Valentín Alsina (Buenos Aires), marzo-abril de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.866. — Diancka Voz. (La Voz). Periódico. Prop.: Cejas Hnos. Buenos Aires, Cnel. Dorrego (Buenos Aires), marzo de 1951. 4.680 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

350.867. — Tornquist. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Aquiles Evangelista. Tornquist (Buenos Aires), marzo de 1951. 1.300 ejemplares. Precio $0.50. (Argentina).

350.868. — El Amigo del Hogar. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Pbro. José Ochoa. General Pico (La Pampa), marzo de 1951. 1.260 ejemplares. Precio $ 0.20.

350.869. — La Obra. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Antonio Acerbi Costas. Puerto Bahía Blanca (Buenos Aires), marzo de 1951. 7.400 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

350.870. — San José. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Pbro. Evaristo Santinelli. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. 9.400 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.871. — La Vía Más Excelente. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Iglesia Del Nazareno. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.872. — Adelante. Semanario. (Id. Español) Prop.: Tomás S. Ide. Prov. de Buenos Aires, febrero de 1951. — 80.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

350.873. — Adelante. Semanario. (Id. Español). Prop.: Tomás S. Ide. Prov. de Buenos Aires, marzo de 1951. — 100.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

350.874. — Diario de Sesiones. (Id. Español). Prop.: Cámara de Diputados de Santa Fe. marzo de 1951. 7.530 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.875. — El Colono. Periódico trimestral. (Id. Español). Prop.: Gaspar Francisco Heer. Esperanza (Santa Fe), marzo de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.876. — El Liberal. Diario. (Id Español). Prop.: Dr. J. F. Torrent (Sucesión). Corrientes, febrero de 1951. 35.200 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

350.877. — Sophia. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: F. Brualla. Buenos Aires, abril de 1951. 4.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.878. — La Mañana. Diario. (Id. Español). Prop.: Publio Barrios. Mar del Plata (Bs. Aires), marzo de 1951. — 150.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

350.879. — Norte Argentino. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: A. H. Carral Salta, marzo de 1951. 3.000 ej. Precio $ 1. (Argentina).

350.880. — Cosas Nuestras. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: A. Bergonzi. Alcira Gigena (Córdoba), marzo de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

350.881. — Aero Mundial. Periódico semanal. (Id. Inglés). Prop.: Alberto Mirkin. Buenos Aires y exterior, febrero de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 320 anual. (Argentina).

350.882. — Aero Mundial. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Alberto Mirkin. Buenos Aires y exterior, febrero de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 220 anual. (Argentina).

350.883. — Revista Orientación. Mensual. (Id. Español). Prop: Juan Jorge Salzamano. Buenos Aires, marzo de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

350.884. — Boletín del Centro Naval. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Centro Naval. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1950. 2.627 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.885. — La Producción. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. Buenos Aires, febrero de 1951. 18.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.886. — La Producción. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. Buenos Aires, marzo de 1951. — 18.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.887. — Zona Norte. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Bornancini y Giannini Deán Funes (Córdoba), marzo de 1951. 7.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.888. — Alborada. Semanario. (Id. Español). Prop.: Manuel M. Olguín. Mercedes (San Luis), marzo de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

350.889. — El Auto Argentino. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Protec. Recíproca de Chóferes. Buenos Aires, febrero de 1951. 14.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

350.890. — Revista de La Bolsa de Comercio de Rosario. Quincenal. (Id. Español). Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. Rosario (Santa Fe), marzo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. — (Argentina).

350.891. — Tiempos Nuevos. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial Tiempos Nuevos. Buenos Aires, marzo de 1951. 23.000 ejemplares. Precio $ 0.15. (Argentina).

350.896. — Filosofía Realista de la Educación Argentina. 162 páginas. Autor: Diego F. Pró, Juan C. Silva. Editor: Los autores. Impresor: Imprenta López & Cía. 1.000 ejemplares. Tucumán-Mendoza, 4 de agosto de 1950. Precio $ 8. (Argentina).

350.907. — Pájaro cantor. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Leopoldo Federico. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.898. — Silueta de hada. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Nicolás Rico. Editor e impresor: Ediciones Musicales Continental. 300 ejemplares. Jujuy, 28 de marzo de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

350.897. — Toda mía. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Nicolás Rico. Editor e impresor: Ediciones Musicales Continental. 300 ejemplares. Jujuy, 28 de marzo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.902. — Conjugación de Buenos Aires. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Juan Carlos La Madrid. Director: Juan Carlos La Madrid y Edgar Maldonado. Buenos Aires, enero de 1951. 200 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

350.904. — Exaltación. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop. y director: Fernando L. Rojo y Adalberto Anar. Exaltación de la Cruz (Buenos Aires), 31 de marzo de 1951. (Quinientos) 500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

350.908. — El Comercio. Periódico. (Id. Español). Prop. y director: Manuel Costas. Rosario (Santa Fe), 22 de marzo de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.909. — Cap. Cooperación, Amistad, Progreso. Periódico. (Id. Español). Prop.: Club Atlético Provincial. Director: Jaime Olivé. Rosario (Santa Fe), 20 de febrero de 1951. 9.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

350.910. — Dinamis. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Sindicato de Luz y Fuerza, Capital Federal. Director: Pedro José Cavalieri. Buenos Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 19.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

e.9|5-Nº 2.200-v.22|5|51

11 DE ABRIL DE 1951

350.934 — Noticias Gráficas. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial Democracia. Buenos Aires, marzo de 1951. 7.500.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.935 — Freie Presse (Prensa Libre). Dairio. (Id. Español). Prop.: Federico Muller. Buenos Aires marzo 1951. 678.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

350.936 — El Horticultor. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Cooperativa de Horticultura Ltda. Bs. Aires, julio, agosto, septiembre de 1950. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.937 — Revista del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. Bimensual. (Id. Español). Prop.: Centro C. e Indus. de Avellaneda. Avellaneda (Bs. As.) enero, febrero de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.938 — La Voz del Cigarrero. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Bs. As. Bs. Aires, marzo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

350.939 — El Avisador Mercantil. Diario. (Id. Español). Prop.: El Avisador Mercantil S. A. Buenos Aires, marzo de 1951. 150.000 ejemplares. Precio $ 100.— por año (Argentina).

350.940 — Quartier Latin. (Barrio Latino). Revista trimestral (Id. Latin). Prop.: Gilberto Crespin. Bs. Aires, marzo de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

350.941 — Nuevos Rumbos. Diario. (Id. Español). Prop.: R. A. Rosa Macías. La Plata (Bs. Aires) marzo 1951. 11.500 ejemplares. Precio pesos 0.20. (Argentina)

350.942 — Goles. Revista Semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Deportiva S. R. L. Buenos Aires, enero, febrero, marzo 1951. 1.235.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argen.).

350.943 — El Tribunal. Diario. (Id. Español). Prop.: M. Frende Brea. Bs. Aires, marzo de 1951. 13.000 ejem. Precio $ 0.10. (Argentina).

350.944 — Noticiero Argentino. Diario. (Id. Español). Prop.: M. Frende de Brea. Buenos Aires. marzo 1951. 26.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

350.945 — La Prensa. Diario. (Id. Español). Prop.: Ezequiel P. Paz y Zelmira Paz de Anchorena. Buenos Aires, enero 1951. 9.387.488. ejemplares. Precio $ 0.20 y 0.30. (Argentina).

350.946 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas. Diario. (Id. Español). Prop.: Mercado Nacional de Papas. Bs. Aires, marzo 1951. 11.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.947 — Racing. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Antonio A. Rey. Buenos Aires, enero, febrero, marzo 1951. 208.000 ejempl. Precio $ 0.40 (Argentina).

350.948 — Ahora. Revista bisemanal (Id. Español). Prop.: Periódico Ilustrado Ahora S. A. Bs. Aires, marzo 1951. 450.000 ejemplares. Precio $ 0.80. (Argentina).

350.949 — The Argentine Magazine. (El Magazine Argentino). Revista Bimensual. (Id. Inglés). Prop.: E. T. Bremer. Buenos Aires, oct. nov. diciembre 1950 y enero, febrero y marzo 1951. 27.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

350.950 — Impuestos. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: A. Lagos. Buenos Aires, abril de 1951. 2.800 ejemplares. Precio $ 7.50 (Argentina).

350.951 — Argentina Textil. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: E. L. M. Cárdenas Buenos Aires, marzo 1951. 800 ejemplares. Precio pesos 5.— (Argentina).

350.952 — El Municipio. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: B. Gómez Gómez. Bs. Aires, abril de 1951. 1.500 ejemplares. Sin Precio. (Argentina).

350.953 — El Trabajo. Diario. (Id. Español). Prop.: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata. (Bs. As.), marzo de 1951. 72.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

350.954 — Boletín Oficial. Diario. (Id. Español). Prop.: Gobierno de la Provincia de Tucumán, marzo de 1951. 18.200 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

350.955 — La Voz de San Justo. Diario. (Id. Español). Prop.: Carlos y José M. Maritorena. Córdoba, marzo de 1951. 81.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.956 — 17 de Octubre. Semanario. (Id. Español). Prop.: Alfredo Blondelli. Mar del Plata. (Bs. As.). marzo 1951. 18.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

350.957 — En Marcha. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop: Centro Parroquial del Smo. Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Tandil. (Bs. Aires), marzo 1951. 1.000 ejemplares. Precio pesos 0.30. (Argentina).

350.958 — 4 de Junio. (Cuatro de Junio). Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Narciso L. Favre. Rosario de Santa Fe, octubre a marzo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.10 (Argentina).

350.959 — Campo Argentino. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: José M. Rosenzuaig. Carlos Casares (Buenos Aires). abril de 1951. 200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.960 — Noticioso Checoslovaco. Boletín Mensual. (Id. Español). Propietario: Legación de Checoslovaquia. Bs. Aires, marzo de 1950. 3.500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

350.961 — Diós y Patria. Mensual. (Id. Polaco). Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. Capital Federal, abril de 1951. 2.500 ejemplares Precio $ 1.— (Argent.).

350.962 — El Negrito. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Bs. Aires, abril de 1951. 10.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.963 — El Eco de Africa. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Bs. As., abril de 1951. 6.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.964 — La Autonomía. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Carlos T. Rodríguez. Lanús (Bs. As.), enero, febrero, marzo, abril 1951. 4.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.965 — Antorcha. Periódico Mensual (Id. Español). Prop.: Pedro Ignacio Barros. Las Varillas (Córdoba), marzo 1951. 800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.966 — Hermes. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Almaceneros M. y Anexos de Paraná. Paraná (E. Ríos), marzo de 1951. 700 ejemplares. Sin precio. (Arg.).

350.967 — Descripción Geológica de la Patagonia. 3 tomos con 924 págs. Autor: Egidio Feruglio. Editor: Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Impresor: Imprenta Coni. 1.500 ejemplares. Bs. As., mayo y diciembre de 1950. Precio $ 140.— (Argent.).

350.971 — Construcciones. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Cámara Argentina de la Contrucción Director: Eduardo Arenas. Buenos Aires, febrero de 1951. 2.500 ejem. Precio $ 2.— (Argentina).

350.972 — Mi Jardín. Estilo campero, Música. 2 págs. Autor: Alberto De Dominicis. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 2 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.973 — Mi Jardín. Estilo campero, Letra. 2 págs. Autor: Juan Cattino. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Santa Fe, 2 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.975 — Adiós Corazón. Vals, Música. 2 págs. Autores: Alberto Losavio · Horacio Basterra. Editor: Editorial Crimar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250. ejemplares. Bs. Aires, 3 julio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

350.976 — Adiós Corazón. Vals, letra. 2 págs. Autores: Alberto Losavio y Horacio Basterra. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Bs. Aires, 3 de julio 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

350.977 — Sevilla Tierra de Amores. Paso-doble, música. 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

350.978 — Sevilla Tierra de Amores. Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: Luis González Gras. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

350.979 — Espina de Rosal. Zambra, letra. 2 págs. Autor: Pascual Guillen. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Bs. Aires, 3 de julio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

350.980 — Espina de Rosal. Zambra, música. 2 págs. Autor: Ramón Zarzoso. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ejemplares. Bs. Aires, 3 de julio de 1950. Precio $ 2.— (Argentina).

350.991 — Viajero Triste. Tango, letra. 2 págs. Autor: Rubén N. Borgnia. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 150 ejemplares. Bs. Aires, 3 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

350.992 — Viajero Triste. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor A. Forte. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 150 ejemplares. Bs. Aires, 3 de abril de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

350.989 — Revista de la Cámara de Comercio Argentino-Yugoslava. Mensual. (Id. Español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino - Yugoslava. Director: Vicente José Alejo Dulcich. Buenos Aires, marzo de 1951. 800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.993 — Suplemento del Boletín Salesiano. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Institución Salesiana. Director: Salvador Galant. Buenos Aires, enero, febrero, marzo de 1951. 20.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

350.999 — San Martín, La Logia Lautaro y la Francmasonería. 214 págs. Autor: Fabián Onsari. Editor: El Autor. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), abril de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

e.10|5-Nº 2.245 - v.23|5|51.

12 DE ABRIL DE 1951

351.015. — Judische Wochenschau. (La Semana Israelita). Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Estrellas Editorial Ltda. Buenos Aires, marzo de 1951. 31.500 ejemplares. Precio $0,30. (Argentina).

351.016. — Lar. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Gallega. Buenos Aires, marzo de 1951. 2.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

351.017. — Informaciones Iram. Periódico. (Id. Español). Prop.: Iram Instituto Argentino de Racionalización de Materiales. Buenos Aires, julio, diciembre de 1950. 1.200 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

351.018. — Holando Argentina. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: C. Alberto Lozano. Buenos Aires, febrero de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

351.019. — Gaceta Judicial. Diario. (Id. Español). Prop.: J. F. Vilella. Buenos Aires, marzo de 1951. 12.500 ejemplares. Precio 0,10. (Argentina).

351.020. — Poder y Justicia. Diario. (Id. Español). Prop.: J. F. Vilella. Buenos Aires, marzo de 1951. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

351.021. — Los Edictos. Diario. (Id. Español). Prop.: J. F. Vilella. Buenos Aires, marzo de 1951. 12.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

351.022. — El Argentino. Diario. (Id. Español). Prop.: Diario El Argentino. Gualeguaychú, (Entre Ríos), marzo de 1951. 126.000 ejemplares. Precio $ 0,11. (Argentina).

351.023. — El Heraldo. Diario. (Id. Español). Prop.: Domiciano Cepeda. Gonzálezz Chaves, (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

351.024. — Voces Atlánticas. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: José Retrivi. Gral. Lavalle. San Clemente, Dolores, (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1951. 2.400 ejemplares. Precio $ 0,25. (Argentina).

351.025. — Mies Divina. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Obra de Don Bosco. Córdoba, abril de 1951. 33.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

351.026. — El Argentino. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Emilio A. Condé. Dionisia, (Buenos Aires), marzo de 1951. 3.250 ejemplares. Precio 0,20. (Argentina).

351.027. — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Mensual. (Id. Español). Prop.: Unión V. de A. M. y M de Ciudadela Sud. Ciudadela, (Bs. Aires), abril de 1951. 1.100 ejemplares. S|precio. (Argentina).

351.028. — Boletín N. S. de Luján. Mensual. (Id. Español). Prop.: P. Santiago Cerruti. Tigre, (Prov. de Buenos Aires), abril de 1951. 600 ejemplares. S|precio. (Argentina).

351.029. — La Voz del Carmen, Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: José Costa. El Socorro, febrero, marzo de 1951. 1.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

351.030. — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Diario. (Id. Español), Prop.: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Mendoza, enero de 1951. 24.000 ejemplares. Precio peso $,20. (Argentina).

351.031. — Boletín de la Provincia de Mendoza. Diario. (Id. Español). Prop.: Gobierno de la Prov. de Mendoza. Mendoza, febrero de 1951. 22.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

351.032 — El isleño. Valseado correntino, música. 2 págs. Autor: Mauricio Valenzuela. Editor: Edit. Mus. Tierra Linda. Impresor: J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.033 — El expreso a Buguilandia. Boogie-woogie, letra. 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Editor: Edit. Mus. Sudamericana. Impresor: J. Korn. 500 ej. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio pesos 2.— (Argentina).

351.034 — El expreso a Buguilandia. Boogie-woogie, música. 2 págs. Autor: Santos Lipesker. Editor: Edit. Mus. Sudamericana. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.035 — X. Tango, música. 2 páginas. Autor: Pascual Mamone. Editor: Produc. Mus. Universal. Impresor: J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.036 — X. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Reinaldo Yiso. Editor: Produc. Mus. Universal. Impresor: J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.037 — P'al cambalache. Tango, letra 2 págs. Autor: Luis Mario. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.038 — P'al cambalache. Tango, música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.039 — El mate amargo. Tango, música. 2 págs. Autor: Oscar L. Herrero. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.040 — El mate amargo. Tango: letra. 2 págs. Autor: Marvil. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.041 — Contramarca. Tango, letra. 2 págs. Autor: F. Brancatti. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.042 — Contramarca. Tango. música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.043 — El beso del torero. Pasodoble, letra. 2 págs. Autor: R. Scapparone. Editor: Produc. Mus. Universal. Impresor: Edit. J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.044 — El beso del torero. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor: Produc. Mus. Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.045 — Pasional. Tango, música. 2 págs. Autor: Jorge Caldara. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio pesos 2.— (Argentina).

351.046 — Pasional. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Mario Soto. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires. 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.047 — Me gustan todas. Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Arturo Caamaño. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.048. — Me gustan todas. Guaracha, música. 2 págs. Autores: A. Caamaño y Angel Riera. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15-3-951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.049 — El potro. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Mauricio Valenzuela. Editor: Edit. Mus. Tierra Linda. Impresor: J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.050 — No es más que yo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Enrique Dizeo. Editor: Prod. Mus. Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 30 enero 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.051. — No es más que yo. Tango, música. 2 págs. Autor: Luis Mandarino. Editor: Prod. Musicales Universal. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 enero de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

351.052. — Pena de niño. Son, música. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

351.053. — Pena de niño. Son, letra. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

351.054. — Mala. Mambo, música. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.055. — Mala. Mambo, letra. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.056. — Arrabalera. Milonga porteña, música. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio pesos 2.—. (Argentina).

351.057. — El nene del Abasto. Tango, letra, 2 págs. Autor: Raúl Hormaza. Editor: Prod. Mus. Universal. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

351.058. — Mi comadre Dominga. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor: Prod. Mus. Universal. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.059. — Mi comadre Dominga. Ranchera. letra. 2 págs. Autor: E. Cárdenas. Editor: Produc. Mus. Universal. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.060. — El nene del Abasto. Tango, música. 2 págs. Autor: Eladio Blanco. Editor: Prod. Mus. Universal. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.061. — El isleño. Valseado Correntino, letra. 2 págs. Autor: Ramón Ayala. Editor: Edit. Mus. Tierra Linda. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.062. — Medianoche. Fox-trot, música. 2 págs. Autores: S. Lezorgen, Pepe Rodríguez y A. Servidio. Editor: Edit. Mus. Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.063. — El niño de las monjas. Pasodoble, letra. 2 págs. Autor: José Soriano. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: pesos 2.—. (Argentina).

351.064. — El niño de las monjas. Pasodoble, música. 2 págs. Autor: Villajos. Editor e impresor: Edit. Mus. J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

351.065. — Aunque te escondas. Escondido, música. 2 págs. Autor: Hnos. Abalos. Arreglo para guitarra de: G. Bianqui Piñero. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

351.066. — Chacarera del Cachi-Mayo. Chacarera trunca, Música. 2 págs. Autor: Hnos. Abalos. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

351.067. — Luna Tucumana. Zamba, música. 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Edit. Mus. Tierra Linda. Impresor Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: $ 3.—. (Argentina).

351.068. — Carnavalito Quebradeño. Carnavalito, música. 2 págs. Autor: Hnos. Abalos. Arreglo para guitarra de: G. Bianqui Piñero. Editor: Edic. Mus. Tierra Linda. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio: $ 3.—. (Argentina).

351.069. — El Baquianito. Gato, música. 2 págs. Autor: Joshela Cortez y Hnos. Abalos. Arreglo para gitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Editorial Musical Tierra Linda. Impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

351.070. — Zamba de mi Pago. Zamba, música. 2 págs. Autor: Hnos. Abalos. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Editor: Edit. Mus. Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1º marzo 1951. Pr. $ 3.— (Argentina).

351.071. — Pena del Niño. Son, música. 2 págs. Autor: Marsilio Robles. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.072. — Mala. Mambo, música. 2 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Krn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.075. — La Muñeca Maravillosa. Canto escolar, letra. 4 págs. Autor: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 27 marzo 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

351.076. — Solita su Alma. (A la manera popular). Para canto y piano, letra. 4 págs. Autor: Rafael Jijena Sánchez. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 enero 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

351.077. — La Muñeca Maravillosa. Canto escolar. música. 4 págs. Autor: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 marzo 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

351.078. — Solita su Alma. (A la manera popular). Para canto y piano, música. 4 págs. Autor: Lucio Goldberg. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 enero 1951. Pr. $ 3.— (Argentina).

351.079. — Du. (Tu). Lied para canto y piano, música. 2 págs. Autor: Alfonso Brandl. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.080. — Du. (Tú). Lied para canto y piano, letra. 2 págs. Autor: Gedich Von Ludwig Kruse. Versión castellana por: Sylvia Zuleta. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Bs. Aires, 16 marzo 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.081. — Cultura Musical. Texto para primer año. 92 págs. Autor: Ernesto C. Galeano - Oscar S. Bareilles. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 febrero 1951. Precio $ 4.— (Argentina).

351.082. — Técnica Superior de Guitarra. Música. 39 págs. Autor: Julio S. Sagreras. Editor: Ricordi Americana. Impresor: De Stéfano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1951. Precio $ 9.— (Argentina).

351.084. — Gente de Cine. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Club Gente de Cine. Director: Andrés José Rolando Fustiñana. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

351.086. — Toreadas en Madrid (The Matador). Marchinha. Faz A. Letra y música: Russell - Gilbert - De Barro - Ribeiro. Faz B. La florista (The flower seller). Bolero. Letra y música: Turner - Parker - Rodi. Intérprete: Dinah Shore con acomp. de "Los Brasileños". Disco Odeón Nº 297.030. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

351.087. — Minué la oportunista (Minnie the moocher). Fox-trot con canto. Faz A. Letra y música: Calloway - Mills. Faz B. El boogie de Calloway (The Calloway boogie). Boogie-Woogie con canto. Letra y música: Calloway - Gibson. Intérprete: Cab Calloway y su orquesta. Disco Odeón Nº 297.028. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º|marzo|951. Precio $ 6,50. (Argentina).

351.088. — Dama sofisticada (Sophisticated lady). Fantasía con canto. Faz A. Letra y música: Ellington. Faz B. El cochecito con los adornos (The surrey with the fringe on top). Fantasía. Letra y música: Rodgers. Intérprete: Morton Gould y su orquesta. Disco Odeón Nº 292.611. 9.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|951. Precio pesos 6,50. (Argentina).

351.089. — La noche del sábado (Saturday night). Fox-trot. Faz A. Letra y música: Cahn - Styne. Faz B. Sueña (Dream). Fox-trot. Letra y música: Mercer. Intérprete: Frank Sinatra con acomp. de orquesta. Disco Odeón número 297.027. 7.800 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|951. Precio $ 6,50. (Argentina).

351.090. — Los timbales (Drummer boy). Rumba con canto. Faz A. Letra y música: Sunshine - Blanco. Faz B. Rumba en el Hotel Waldorf (Rumba at The Waldorf). Letra y música: Cugat. Intérprete: Xavier Cugat y su orquesta. Disco Odeón Nº 297.025. 16.300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. Precio $ 6.50. (Argentina).

351.091. — A la parrilla. Tango. Faz A. Letra y música: Carlos Alberto Figari. Faz B. Del tiempo de Gardel. Tango con canto. Letra y música: Roberto Pansera - Homero Cárpena. Intérprete: Osvaldo Fresedo y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 301.009. 13.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º|febrero|951. Precio pesos 6.—. (Argentina).

351.092. — El Rag de Johnson (Johnson Rag). Fox-trot. Faz A. Música: Kleinkauf - Hall. Arr.: Slack. Faz B. Rebótame compañero (Bounce me brother with a solid four). Boogie-woogie. Música: Raye - Prince. Intérprete: Will Bradley y su orquesta. Disco Odeón Nº 297.026. 6.100 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

351.093. — Canto indio. (Polvo en la luna). Rumba. Faz A. Letra y música: Lecuona. Arreg.: Orefiche. Faz B. Tra-Ca-Tra. Conga. Letra y música: Vázquez Orefiche. Intérprete: Lecuona Cuban Boys. Disco Odeón Nº 297.029. 13.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

351.094. — Las hojas muertas (Les feuilles mortes). Canción. Faz A. Letra y música: Kosma - Prevert. Faz B. A París. Canción. Letra y música: Lemarque. Intérprete: Ives Montand con acomp. de orquesta. Disco Odeón número 298.005. 7.700 ejemplares. Buenos Aires, 1º marzo 1951. Precio pesos 6.50. (Argentina).

351.095. — Pic nic de los ositos. (Teddy bear's picnic). Pieza característica. Faz A. Música: Bratton. Faz B. Violineando. (Fiddle - Faddle) Pieza característica. Música: Le Roy Anderson. Intérprete: Ethel Smith órgano con acomp. de orquesta. Disco Odeón número 299.008. 14.00 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo 1951. Precio $ 6,50. (Argentina).

351.096. — De aquí no salgo. (Daqui nao saio). Marchinha. Faz A. Letra y música: Paquito, Gentil. Faz B. Maracatuca (Maracatú). Letra y música: Medeiros, Tavares. Intérprete: Vocalistas Tropicais, con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 196.382, 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

351.097. — Y tan poco tiempo. (And So Little Time). Fox trot con canto Faz A. Letra y música: N. y Ch. Kenny, Silver. Faz B. Tristezas Locas. (Grazy blues). Fox trot con canto. Letra y música; Bradford. Intérprete: Jerry Wald y su Orquesta. Disco Odeón Nº 299.009. 4.000 ejemplares, Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio pesos 6,50. (Argentina).

351.100. — Trabajos prácticos de física biológica. 50 págs. Autor: Antonio Sadi Frumento. Editor: e impresor: El autor. 530 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. Precio $ 15.— (Argentina).

351.101. — Estudio anatómico del movimiento del corazón y de la sangre en los animales. 194 págs. Edición 2da. Autor: Guillermo Harvey. Traducción al castellano por: J. Joaquín Izquierdo. Editor: Emecé Editores S. A. — Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.000

ejemplares. Buenos Aires, 2|mayo|950. Precio $ 10.50. (Argentina).

351.102. — El Ministerio del Miedo. 232 págs. Edición 3ra. Autor: Graham Greene. Traducción del inglés al castellano por María Acosta Van Praet. Editor: Emecé Editores S. A. Impresor: Cía Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1951 Precio $ 9.50. (Argentina).

351.103. — El Padre de la Novia. 247 págs Edición 2ª. Autor: Edward Streeter. Traducción del inglés al castellano por R. Curtis. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. Precio $ 14.— (Argentina).

351.104. — La Gran Literatura Iberoamericana. 325 págs. Edición 2ª. Autor: Arturo Torres Rioseco. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 7.000 ejemplares. Bs Aires, 12 enero|951. Precio $ 22.—. (Argentina).

351.105. — Hasta que la Muerte nos Separe. 275 págs. Edición 2ª. Autor: John Dickson Carr. Traducción del inglés al castellano por: Alberto Horovitz. Editor: Emecé Editores. Impresor: Imprenta López. 8.000 ejemplares. Bueno Aires, 16 de enero de 1951. Precio $ 9.50. (Argentina).

351.106. — El Ultimo Perro. 236 págs. Autor: Guillermo House. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de enero de 1951. Precio $ 14.—. (Argentina).

351.113. — Poemas del Cañaveral. 72 págs. Autor: Manuel Aldonate. Ilustraciones: Silvio Giménez. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Floresta 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

351.119. — El Secreto. Pieza teatral en tres actos. 69 hojas. Autor: José León Pagano. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Liceo, el día 16 de marzo de 1951. (Argentina).

351.120. — La Fiesta de la Danza y el Cantar. Espectáculo coreográfico en 16 estampas. 3 hojas. Autor: Joaquín Pérez Fernández. Declaración jurada. Bs. Aires, Teatro Astral, el día 5 de enero de 1951. (Argentina).

351.121. — El Gran Desfile. Revista en un acto. 31 hojas. Autor: Ernesto de Larrechea. Declaración jurada. Prov. de Santa Fe, Círculo de Rosario, el día 26 de junio de 1949. (Argentina).

351.122. — Impresiones Digitales. Pieza teatral en tres actos. 43 hojas. Autor: Lamarque y Medero. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Corrientes, el 30 de marzo de 1951. (Argentina).

351.123. — La estrella cayó en el mar. Pieza teatral en tres actos. 54 hojas. Autor: Eduardo Borras. Declaración jurada. Bs. Aires, Teatro Odeón, el día 9 de marzo de 1951. (Argentina).

351.124. — La Gringa de la Ribera. Pieza teatral en tres actos. 46 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada Buenos Aires, Teatro Variedades, el 13 de marzo de 1951. (Argentina).

351.125. — Frenesí. Pieza teatral en tres actos. 69 hojas. Autor: Charles Peyret-Chapuis. Traducción del francés al castellano por: Mariano de Alarcón. Declaración jurada. Bs. Aires. Teatro Argentino, el 13 de febrero de 1951. (Argentina).

351.126. — Historia Cómica del Medio Siglo. Revista en un acto. 79 págs. Autor: Antonio Botta - Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Maipo, el día 16 de marzo de 1951. (Argentina).

351.127. — El Hombre Prohibido. Pieza teatral en tres actos. 33 hojas. Autor: Roberto A. Tálice - Eliseo Montaine Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Empire, el día 1º de marzo de 1951. (Argentina).

351.128. — Crimen en Borrador. Comedia en tres actos. 69 págs. Autor: Raúl Gurruchaga - Julio Porter. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Grand Splendid, el día 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.129. — La Viuda de Scopetta tiró por fin la Chancleta. Pieza teatral en tres actos. 45 hojas. Autor: José Américo Del Vechio. Declaración jurada. Buenos Aires (Prov. de Bs. As.), en el Club Don Bosco, el día 17 de febrero de 1951. (Argentina).

351.130. — Mamita o Dos Chuncanos en Buenos Aires. Teatro. 67 hojas. Autor: Zoilo Guillermo Martínez. Declaración jurada. Villa Carlos Paz (Prov. de Córdoba), Teatro Yolanda, el día 21 de septiembre de 1950. (Argentina).

351.131. — Diálogos. Teatro. 9 hojas. Autor: Jesús Gómez. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine El Nilo, el día 3 de febrero de 1951. (Argentina).

351.132. — Música, Alegrías y Canciones. Revista infantil en un acto. 20 hojas. Autor: Ernesto de Larrechea. Declaración jurada. Rosario (Sta. Fe), en el local de la Cooperadora, el día 9 de noviembre de 1949. (Argentina).

351.133. — Jubileo. Revista infantil en un acto. 23 hojas. Autor: Ernesto de Larrechea. Declaración jurada. Rosario (Prov. de Sta. Fe), Teatro El Círculo de Rosario, el día 1º de diciembre de 1950. (Argentina).

351.134. — Volando a Rosario. Revista en un acto. 23 hojas. Autor: Ernesto de Larrechea. Declaración jurada. Cañada de Gómez (Prov. de Sta. Fe), en el Cine Teatro Verdi de Cañada de Gómez, el día 26 de noviembre de 1950. (Argentina).

351.135 — No hay País como el Nuestro. Revista en un acto. 42 hojas. Autor: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Maipo, el día 16 de marzo de 1951. (Argentina).

351.136. — El Demonio Amarillo. Pieza teatral en tres actos. 31 hojas. Autor: Emilio Serta. Declaración jurada. Tucumán (Prov.), Parque del Espectáculo, el día 18 de octubre de 1950. (Argentina).

351.137. — La Revista de los Campeones. Revista en un acto. 39 hojas. Autor: Carlos A. Petit y Antonio Prat. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia el día 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.138. — Cara o Cruz de la Revista Porteña Revista en un acto. 49 hojas. Autor: Carlos A. Petit y Antonio Prat, Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia. el día 15 de marzo de 1951. (Argentina).

351.144. — Patria. 78 págs. Autor: Lina Aliaga. Editor: Marcelina D. Aliaga. Impresor: Casa Tasso. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1951 Precio $ 2.— (Argentina).

351.140. — Nuestra Infancia. Periódico bimestral. (Id. español). Prop.: Centro de Estudios de la Infancia. Director: Octavio J. Sas y Celia Carpi, Buenos Aires, enero de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

351.146. — Bicho Canasto. Tango. letra. 2 págs. Autor: Francisco Laino. Editor: El autor. Impresor: Edit Noila. 500 ejemplares. Bs. Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

351.147. — Chapá la pala y e. pico. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Francisco Laino. Editor: El autor. Impresor Edit Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Precio $ 1,50 (Argentina).

351.148. — Chapá la pala y el pico. Tango-canción, letra. 2 págs. Autor: Francisco Laino. Editor: El autor. Impresor: Edit. Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

351.153. — Como hermanos. 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 4 de enero de 1951. Precio $ 0.80 (Argentina).

351.154. — El crimen de Rahere Street. 64 págs. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. Bs. Aires. 18 de enero de 1951 Precio $ 1.— (Argentina).

351.155. — La Locura de Reeder. 64 páginas. Autor: John Traben. Editor e impresor: Editorial Tor. 20.000 ejemplares. Bs. Aires. 4 de enero de 1951. Precio $ 1.— (Argentina).

351.156. — Historia de San Martín y de la Emancipación Sudamericana. 1.024 págs. 2 tomos. Autor: Bartolomé Mitre. Editor e impresor: Editorial Tor. 40.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de agosto de 1950. Precio $ 20.— (Argentina).

351.157. — La Alfombra Mágica. 24 páginas. Autor: Anónimo. Traducción del árabe al castellano por: Anónimo Editor e impresor: Editorial Tor. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

351.158. — La Bella Durmiente del Bosque. 24 págs. Autor: Carlos Perrault. Traducción del francés al castellano por: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 30.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

351.159. — Alicia en el País de las Maravillas. 24 págs. Autor: Lewis Carrol. Traducción del inglés al castellano por: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 30.000 ejemplares. Bs. Aires. 15 de junio de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

351.160. — Hansel y Gretel. 24 págs. Autor: Hermanos Grimm. Traducción del inglés al castellano por: Anónimo. Editor: Editorial Tor. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1950. Precio $ 2.50 (Argentina).

351.169. — México en la Cultura. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Instituto Cultural Argentino-Mexicano. Director: Gerarda Scolamieri. Bs. Aires, marzo-abril-mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

351.175. — Sobre Rieles. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios. Director: D. Ricardo Iglesias. D. Pedro Dandolo y D. Francisco Artal. Buenos Aires, diciembre de 1950. 50.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

e.11|5-Nº 2.263-v.24|5|51

13 DE ABRIL DE 1951

351.177. — Tambo y Chacra. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Centro de la Ind. Lechera. Bs. Aires, diciembre de 1950 a febrero de 1951. 9.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

351.178 — Mecánica Popular. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Popular Mechanics, Co. Bs. Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 45.000 ejemplares. Precio $ 8.— (Argentina).

351.179 — La Industria Lechera. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Centro de la Industria Lechera. Bs. Aires, diciembre de 1950 a febrero de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

351.180 — El Pandero del Oeste. Periódico mensual (Id. español). Prop.: José Campos, Buenos Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 5.600 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.181 — Romney Marsh. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Asociación Criadores de Romney Marsh. Bs. Aires, enero-febrero-marzo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

351.182 — París en América. Revista trimestral (Id. español). Prop.: Guillermo Kraft. Buenos Aires, 1er. trimestre de 1951. 9.500 ejemplares. Precio $ 6.— (Argentina).

351.183 — Continente. Revista mensual (Id. español) Prop.: Edit. Los Dos (C. P. de Justo y Oscar Lomuto). Bs. Aires, marzo de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).

351.184 — La Acción. Diario. (Id. español). Prop.: Juan José Albarracín. San Pedro (B), marzo de 1951. 6.930 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

351.185 — El Diario. Mensual. (Id. español). Prop.: Jorge R. Pardo. Buenos Aires, abril de 1951. 3.700 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

351.186 — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Obispado de Corrientes y Fco. Roch Lloréns. Itatí (Corrientes), abril de 1951. 3.800 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

351.187 — El Mensajero de Nuestra Señora de la Salette. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Misioneros de Ntra. Sra. de la Salette. Córdoba, abril de 1951. 1.800 ejemplares. (Argentina).

351.188 — La Voz de San Andrés. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: O. Insaurralde - José Kearney - J. Alabaster. San Andrés (Bs. As.), marzo de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

351.189 — El Correo de Ipasa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Inst. de Prev. y Ahorro para Edificación, S. A. Bs. Aires, marzo de 1951. 12.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

351.190 — Heraldo Bautista. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. de Iglesias Evangélicas Bautistas de Rosario. Rosario (Sta. Fe), abril de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

351.198 — Medida para la Muerte. 297 págs. Autor: Clifford Witting. Traducción del inglés al castellano por: Estela Canto. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, febrero de 1951. Precio $ 9,50 (Argentina).

351.199 — La Edad del Mito. 303 págs. Autor: Thomas Bulfinch. Traducción del inglés al castellano por: L. y C. Eggers Lan. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, febrero de 1951. Precio $ 13.— (Argentina).

351.202 — Trece Destinos y un Asesino. 192 págs. Autor: Néstor Morales Loza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 30.000 ejemp. Bs. Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.203. El Amigo Atemorizado. 192 págs. Autor: Dana Chambers. Traducción del inglés al castelano por: J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 30.000 ejemp. Bs. Aires, 2 de enero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.204 — Tigresa. 192 págs. Autor: Roy Huggins. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 30.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.205 — Crimen en Nueva Orleans. 192 págs. Autor: Brett Halliday. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 30.000 ejemplares. Bs. Aires, 26 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.206. — El Juez Peck Investiga. 192 págs. Autor: August Derleth. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impres: Cía. Gral. Fabril Financiera 30.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.207 — Tex. 152 págs. Autor: W. MacLeod Raine. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de enero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.208 — Campos sin Vallas. 152 págs. Autor: Thomas W. Blackburn. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.209 — El Caballero Jack. 152 págs. Autor: Clarence Budington Kelland. Traducción del inglés al castellano por: J. Román. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.210 — La Cerca Trágica. 152 págs. Autor: Zan Grey y otros. Traducción del inglés al castellano por: J. Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 14 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.211 — La Segunda Confesión y Otros. 128 págs. Autor: Rex Stout y otros. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 26 de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.212 — Crimen en la Exposición y Otros. 128 págs. Autor: Frank Gruber y otros. Traducción del inglés al castelano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de febrero de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.213 — Los Muros de Jericó y Otros. 128 págs. Autor: Jo Eisinger y otros. Traducción del inglés al castellano por: Julio Vacarezza. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 27 de febrero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.214 — Svengali. 224 págs. Autor: George Du Maurier. Traducción del ingles al castellano por: Manuel Barbera. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Bs. Aires. 26 de marzo de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

351.215 — Allan y los Dioses de Hielo. 224 págs. Autor: H. Rider Haggard. Traducción del inglés al castellano por: A. Pujol de la Huerta. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de febrero de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

351.222 — Correlación de los Constituciones de 1853 y 1949 por sus Respectivos Textos. 112 págs. Autor: Alberto J. Alonso Casellas. Editor: Editorial

Bibliográfica Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Optimus. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).

351.223 — Metalurgia. Revista mensual (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. Director: Francisco Martín Máspero. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. 1.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

351.219 — La Fraternidad. Revista bimensual. (Id. español). Prop.: La Fraternidad, Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras. Director: Américo Sala. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. 18.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

351.230 — Como la Caperucita. Tango. música. 2 págs. Autor: Alfredo De Angelis. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.231 — Como la Caperucita. Tango, letra 2 págs. Autor: José Rótulo. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.232 — Santa Rosa de Lima. Bolero, música. 2 págs. Autor: Luis Abanto Morales. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Pr[illegible] $ 2.— (Argentina).

351.233 — Santa Rosa de Lima. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Luis Abanto Morales. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Bs. Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.234 — Duendes. Tango, letra. 2 págs. Autor: Brillante Plastino. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.235 — Duendes. Tango, Música. 2 págs. Autor: Héctor M. Artola. Editor: Editorial Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.236 — Sin Balurdo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlos Barh. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.237 — Sin Balurdo. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan D'Arienzo y Fulvio Salamanca. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

351.238 — Un Tango para Gardel. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alberto Marino Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.239 — Un Tango para Gardel. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto Marino. Editor: Edit. Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2 (Argentina).

351.240 — Culpable. Bolero, letra, 2 págs. Autor: M. Olcese. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio. $ 2. (Argentina).

351.241 — Culpable. Bolero, música. 2 págs. Autor: Lucy Green. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires. 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.242 — La Despaciosa. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Edmundo Zaldivar (h.). Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.243 — La Despaciosa. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Edmundo Zaldivar (h.). Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.244 — El Catedrático. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Enrique F. Mora y José Da Rosa Costa. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.245 — Manual de Bloqueos Anestésicos del Sistema Neuro - Vegetativo. Anestesias del simpático. 79 págs. Autor: A. R. Albanese. Editor: El Ateneo. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de enero de 1951. Precio $ 15. (Argentina).

351.246 — Amoratalla. Canción, música. 2 págs. Autor: Elio Serno. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.247 — Amoratalla. Canción, letra. 2 págs. Autor: J. García Guirao. Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.248 — Mi Jujeña. Bailecito, letra. 2 págs. Autor: Edmundo Zaldivar (h.). Editor: Edit. Mus. Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.249 — Mi Jujeña. Bailecito, música. 2 págs. Autor: Edmundo Zaldivar (h.). Editor: Edit. Musical Melodía. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

351.251 — Estilo de Plaza y Embarque que Rige en el Comercio Doméstico Nº 9. 52 págs. Edición novena. Autor: Anónimo. Editor: Cámara de Subproductos Ganaderos de la Bolsa de Comercio de Bs. Aires. Impresor: A. Baiocco & Cía. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de abril de 1951. Precio $ 10. (Argentina).

351.256 — Un Día Será. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Norberto M. A. Suárez. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 500 ej. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.257 — Un Día Será. Bolero, música. 2 págs. Autor: José Celano. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.258 — Elogios. Vals, letra. 2 págs. Autor: Norberto M. A. Suárez. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.259 — Elogios. Vals, música. 2 págs. Autor: José Celano y Roberto Prantedа. Editor: Los Autores. Impresor: Edit. Mus. Norberto. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

351.265 — Cursillo de Historia Argentina. Tomo primero. 182 págs. Autor: Edgard Pierotti. Editor: Editorial Martín Fierro. Impresor: Escuelas Gráficas del Colegio Pío IX. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. Precio $ 8,50. (Argentina).

351.266 — Memorándum on Company And Company Taxation Law In Argentina. (Third Edition). 20 págs. Autor: Dr. Jorge E. O'Farrell. Editor: Marval & O'Farrell. Impresor: Casa Gilligan. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Gratis. (Argentina).

351.267 — Memorándum on Company And Company Taxation Law In Uruguay (First Edition). 12 págs. Autor: Dr. Jorge E. O'Farrell. Edit. Marval & O'Farrell. Impresor: Casa Gilligan, S. R. L. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Gratis. (Argentina).

351.271 — Justicialismo. Quincenal. (Castellano). Prop.: José Carlos Bergonzi. Director: Avisay Gómez Jofré. San Martín, abril de 1951. 1.000 ejemplares. $ 0,50. (Argentina).

e.21|5-Nº 2.432-v.4|6|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ANSCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre van Waveren Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, representada por sus Directores señores Jelle Stienstra y Pedro Gerrit Biezepol, y don Juan (Jan) Bernardo (Bernardus) Nieman, ambos domiciliados en la calle 25 de Mayo 489, Capital, en su carácter de únicos componentes de "ANSCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de noviembre de 1947, bajo el número 1.797. folio 98, libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada —por una parte— y don Germán Enrique van Waveren, holandés, casado, mayor de edad, domiciliado en 25 de Mayo 489, se ha convenido en la siguiente ampliación del contrato social premencionado: 1º) Elévase el capital social a la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, mediante la creación de un mil cuotas sociales de Un Mil pesos moneda nacional cada una. Este aumento es suscripto totalmente en la siguiente forma: Novecientos cincuenta cuotas o sean Novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional por van Waveren Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial y Cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional por don Germán Enrique van Waveren, quienes integran totalmente su aporte mediante la capitalización de los créditos acreedores a su favor existentes en la sociedad, y hasta la concurrencia del valor de las cuotas suscriptas. 2º) En consecuencia el señor Germán Enrique van Waveren queda incorporado como socio, con todos los derechos y obligaciones correspondientes a su condición de tal. 3º) La presente modificación se realiza con efecto retroactivo al día 1º de abril de 1951. 4º) Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social, en cuanto no resulten modificadas en el presente. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a treinta días del mes de abril de 1951. — J. Stienstra. — H. W van Waveren. — P. Biezepol. — J. B. Nieman.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.21|5-Nº 12.833-v.28|5|51

ARMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada (Sociedad Argentina Distribuidora de Productos Metalúrgicos)

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por tres días el siguiente edicto:

"Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores doctor Bernardino Cesáreo Horne, en su carácter de Presidente de T.I.M S.A. (Talleres de la Industria Metalúrgica, S. A.); los señores Raimundo de Lautrec y Marcelo René Trempert, en representación de S.E.I.C.O., Sociedad de Responsabilidad Ltda., y don Miguel Flichy, únicos socios de ARMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS METALURGICOS), inscripta bajo el número ciento cincuenta y nueve, al folio trescientos dieciocho del tomo diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha diez y siete de febrero del corriente año, resuelven por unanimidad: Primero: Aceptar la transferencia de cinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una con sus derechos acciones y obligaciones que el socio "Serco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", realiza a favor del socio Miguel Flichy, en la suma total de cinco mil pesos moneda nacional. — Segundo: Encomendar al Gerente de la Sociedad don Enrique Lataillade la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción del presente y de la transferencia realizada en el Registro Público de Comercio, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra. Sobre raspado: "nueve", "contratos". — Vale. — M. Flichy. — B. C. Horne. Hay un sello. — R. de Lautrec. — M. R. Trempert. — Hay un sello".

Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 85.— e.21|5-Nº 12.759-v.28|5|51

ANCLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días.

Testimonio. — Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre las siguientes personas: señor Carlos Meyer, alemán, casado en primeras nupcias con Doña Sara Davidson, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Céspedes número dos mil trescientos veintiuno; y el señor Sjouke Hessel Sijbrand Pietersma, holandés, casado en primeras nupcias con Doña María Francisca Ibáñez, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Céspedes número dos mil trescientos veintiuno; ambos de esta Capital Federal y hábiles para contratar. — Dos: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de "ANCLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Céspedes número dos mil trescientos veintiuno de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tres: La duración de la Sociedad se fija en veinte años contados desde la fecha, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución cada período consecutivo de cinco años, siempre que notifique por telegrama colacionado su voluntad de disolverla con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. La disolución anticipada podrá ser pedida por cualquiera de los socios si la sociedad experimentara una pérdida del treinta por ciento de su capital. Ninguno de los socios podrá vender su parte a otra persona, sin conformidad del otro socio. — Cuatro: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación de cola fría, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de treinta y dos mil pesos, moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y dos cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto en este acto e integrado con el activo y pasivo de la actual fábrica de cola, sita en Republiquetas número tres mil quinientos cuarenta y dos, de esta Capital, que poseen ambos según inventario practicado de común acuerdo entre los socios. La distribución de las cuotas es la siguiente: veintisiete cuotas o sean veintisiete mil pesos al señor Carlos Meyer y cinco cuotas o sea cinco mil pesos al señor Sjouke Hessel Sijbrand Pietersma. — Seis: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes actuarán, conjunta, separada o alternativamente con las demás facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, así como también será indistinto el uso de la firma. No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Siete: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionistas o comanditarios. — Ocho: Anualmente se efectuará un Balance General el treinta y uno de diciembre a partir del corriente año. — Nueve: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la siguiente forma: 60 % (sesenta por ciento) al señor Carlos Meyer y 40 % (cuarenta por ciento) al señor Pietersma. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Diez: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en una sola cuotas a partir de los seis meses, sin interés. — Once: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Doce: Este contrato se extiende en tres ejemplares de un mismo tenor, en papel sellado de veinte centavos y las copias se distribuyen en este orden: el original en los sellos número diecinueve mil trescientos ochenta y dos y diecinueve mil trescientos ochenta y tres, quedará en la caja social para los fines de la firma y se inscribirá en el Registro Público de Comercio; la primera copia en los sellos diecinueve mil trescientos ochen-

ta y cuatro y diecinueve mil trescientos ochenta y cinco se entrega al socio señor Carlos Meyer; la última copia en los sellos números diecinueve mil trescientos ochenta y seis y diecinueve mil trescientos ochenta y siete es para el señor Sjouke Hessel Sijbrand Pietersma. — Carlos Meyer. S. Pietersma. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 225. — e.21|5-Nº 12.796-v.28|5|51

ALFREDO KRAENZLEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Alfredo Kraenzlein, argentino naturalizado, domiciliado en Urquiza 260, Capital, la Señora Berta Lehmann de Kraenzlein, argentina naturalizada, domiciliada en General Urquiza 260, Capital, el Señor Waldemar Alfredo Kraeinzlein, argentino, domiciliado en General Urquiza 260, Capital y el Señor Rodolfo Guillermo Haeckerlich, alemán, domiciliado en Salta 4085, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los nombrados precedentemente una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de ALFREDO KRAENZLEIN, S. R. L. La misma tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle General Urquiza 260. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y negociación de productos en general, realización de toda clase de actos de comercio sin limitación alguna. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Trescientas cuotas de Mil pesos cada una, las que los socios aportarán a la sociedad en la siguiente proporción: Sr. Alfredo Kraenzlein. Ciento sesenta cuotas o sean Ciento sesenta mil pesos moneda nacional; Sra. Berta Lehmann de Kraenzlein, Cincuenta Cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; Sr. Waldemar Alfredo Kraenzlein, Cuarenta y cinco cuotas o sean Cuarenta y cinco mil pesos y Sr. Rodolfo Guillermo Haeckerlich, Cuarenta y cinco cuotas o sean Cuarenta y cinco Mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del Gerente Sr. Alfredo Kraenzlein, el que podrá realizar todos los actos que estime necesarios para la prosecución de los negocios sociales, sin limitación de ninguna especie. Asimismo la Sra. Berta Lehmann de Kraenzlein tendrá un poder general de la firma. — Quinta: La duración de la sociedad se establece en cinco años de la fecha. Los ejercicios financieros de la sociedad cerrarán al treinta y uno de Diciembre de cada año, efectuándose anualmente un balance general, valorizándose las mercaderías al costo y haciendo las amortizaciones que las disposiciones legales autoricen. — Sexta: Los beneficios netos que arroje la sociedad, deducidas las reservas legales y voluntarias, y las eventuales pérdidas, se dividirán entre los socios del siguiente modo: La mitad de las mismas corresponderán al Sr. Alfredo Kraenzlein y el resto será dividido entre los demás socios por partes iguales, de modo que corresponderá una sexta parte a cada uno de ellos. Cada socio podrá retirar mensualmente a cuenta de las utilidades las sumas que fijará a tal efecto el Sr. Alfredo Kraenzlein, pudiendo el mismo también decidir la fijación de sueldos en caso de que lo permita la buena marcha de los negocios sociales. — Séptima: Los socios Waldemar Alfredo Kraenzlein y Rodolfo Guillermo Haeckerlich no podrán dedicarse a otras actividades comerciales o industriales sin permiso expreso por escrito dado por el socio Alfredo Kraenzlein. — Octava: En caso de fallecimiento del Sr. Alfredo Kraenzlein la sociedad continuará con los restantes socios, quedando la dirección de la sociedad a cargo de Doña Berta Lehmann de Kraenzlein, la que actuará asesorada por los demás socios, debiéndose tomar todas la decisiones por mayoría de votos, a cuyo efecto se llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones. En caso de fallecimiento de los demás socios la sociedad no se disolverá sino que continuará con los herederos de acuerdo con los principios vigentes. — Novena: La sociedad se disolverá automáticamente a los cinco años de la fecha, pasando el activo y pasivo de la sociedad al Sr. Alfredo Kraenzlein, el que continuará por su cuenta con el giro de los negocios. En tal caso devolverá a los restantes socios su parte de capital y el saldo de ganancias a los seis meses de dicha fecha. El Sr. Alfredo Kraenzlein quedará con todos los beneficios de la llave y los beneficios que resulten de los contratos hechos a su nombre o a nombre de la sociedad. En caso de decidir el Sr. Alfredo Kraenzlein formar una nueva sociedad, dará opción a los Sres. Waldemar Alfredo Kraenzlein y Rodolfo Guillermo Haeckerlich a entrar en la misma en igualdad de condiciones, renunciando desde ya la Sra. Berta Lehmann de Kraenzlein a entrar en la eventual nueva sociedad. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, quedando el original que llevará el sellado de Ley a cargo del Señor Alfredo Kraenzlein. Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario

$ 230.— e.21|5-Nº 12.784-v.28|5|51

ACEROS PROMETAL LABORATORIOS MODELO DE TEMPLE EMIKA EMILIO KAHOFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 6 secretaría a mi cargo, se hace saber por 5 días, el edicto siguiente:

"Modificación al contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Don Emilio Kahofer, austríaco, casado, de 43 años, domiciliado en Valentín Vergara 2150, Florida, Provincia de Buenos Aires y Don Federico Kohler, argentino, casado, de 54 años, domiciliado en Garay 388, Capital Federal, únicos integrantes de "Aceros Prometal - Laboratorio Modelo de Temple Emika - Compañía Comercial e Industrial de Productos Metalúrgicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo primitivo contrato social fué suscripto en la Capital Federal el veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio en 5 de Septiembre de 1949, bajo el número 1.666, al folio 44, del Libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve y formaliza por el presente modificar el artículo primero del citado contrato social originario, el que en adelante quedará concebido en los siguientes términos: Artículo Primero: Declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará: "ACEROS PROMETAL, LABORATORIOS MODELO DE TEMPLE EMIKA EMILIO KAHOFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal será en la Capital Federal, actualmente calle Coronel Ramón Lista 5078, pudiendo mudar el domicilio. La sociedad podrá establecer sucursales, agencias y toda especie de representaciones en el interior y exterior del país". — Resuelven y formalizan igualmente por el presente, modificar el artículo octavo del mismo contrato, el que en adelante quedará concebido en los siguientes términos: Artículo Octavo: El Gerente podrá percibir una mensualidad, si así lo resolviesen los socios, quienes determinarán su importe, con cargo a Gastos Generales y con imputación definitiva a las utilidades. No obstante lo establecido en el artículo cuarto, el Gerente podrá delegar el ejercicio de funciones administrativas, inclusive el de firmar cheques, en dos funcionarios, quienes en todos los casos firmarán conjuntamente, para lo cual por sí sólo les otorgará y revocará ese poder ante Escribano Público, en representación de la Sociedad". — Dejan expresa constancia los socios, de que las demás cláusulas del contrato permanecen invariables. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Se deja constancia que en el original y copia se ha abonado el impuesto de sellos de conformidad al artículo 63 incisos c) y d) de la Ley de Sellos, Texto Ordenado 1950. — Conste. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 135.— e.21|5-Nº 12.761-v.28|5|51

"C"

CORREGIDOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge D. Mackinlay con fecha 28 de Febrero de 1951, el señor Adolfo Elías Gisberto Krummer, cede al señor Oscar Völker los derechos sociales que le corresponden sobre sus cuatro cuotas de capital social que posee en la sociedad "CORREGIDOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas tercera y cuarta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios enteramente en la proporción de seis cuotas, el socio doctor Hofman, y cuatro cuotas el socio señor Völker habiendo entregado la totalidad del capital que han suscripto. Y como una consecuencia de la incorporación del señor Oscar Völker, a quien se designa socio administrador conjuntamente con el doctor Hofman. — Artículo Cuarto: Queda modificado y redactado definitivamente en la siguiente forma: La sociedad será administrada, separada, conjunta o indistintamente por ambos socios señores Hofman y Völker quienes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única obligación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas ni fianzas o garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real, de hipoteca o prenda, pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto; b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos; c) Extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) Hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover demandas y contrademandas, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; j) Conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; k) Formular protestos y protestas; l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Raspado: reales. Vale.

Buenos Aires, abril 11 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 160.— e.21|5-Nº 12.824-v.28|5|51

CIDEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Compañía Industrial Electro Mecánica Argentina

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que Augusto Vaya ha transferido todas sus cuotas sociales de la firma CIDEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ELECTRO MECANICA ARGENTINA, y cuyo valor nominal es de sesenta y cinco mil pesos m|n., al socio Oscar Orandi.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 30.— e.21|5-Nº 12.818-v.28|5|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE SANITARIOS APOLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3 a cargo del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días que la sociedad: "COMPAÑIA ARGENTINA DE SANITARIOS APOLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, según escritura Nº 191, de fecha doce de marzo del corriente año, ante el escribano don Alejandro I. Abrevaya (Reg. 39).

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 35.— e.21|5-Nº 12.843-v.28|5|51

CITYMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, la firma "CITYMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con fecha 30 de junio del año 1950, ha aumentado su capital social a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, el que ha sido totalmente integrado con fecha 31 de diciembre de 1950, según balance que se acompaña, debidamente certificado por un Contador Público Nacional, el que forma parte del presente contrato; ha admitido como nuevos socios a los señores Luis Arcángel Rico, domiciliado en la calle Leandro N. Alem Nº 131, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, argentino; José Luis Antonio Mathiú, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle Nº 651, Capital Federal, argentino, y a Enrique Eugenio Desirello, domiciliado en la calle Giribone Nº 1626, Capital Federal, argentino, todos mayores de edad; y ha reformado el día 31 de diciembre de 1950, las cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta de su Contrato Social, las que quedan del siguiente tenor: Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 3.000 cuotas de $ 100.— m|l. cada una, que los socios suscribieron e integraron totalmente en la siguiente forma: Armando Juan Pablo Desirello 500 cuotas —$ 50.000—; Guillermo Federico Sutorius 600 cuotas —$ 60.000—; Guillermo Canela 600 cuotas —$ 60.000—; Luis Arcángel Rico 500 cuotas —$ 50.000—; José Luis Antonio Mathiú 400 cuotas —$ 40.000—; Enrique Eugenio Desirello 400 cuotas —$ 40.000. Total suscripto e integrado, $ 300.000 m|l. — Quinta: La Sociedad será administrada por todos los socios en el carácter de Gerentes y tendrán para ello la suma de facultades, conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11.645 y especialmente para realizar todas las operaciones, actos y contratos enumerados en la cláusula Tercera de este Contrato, como asimismo todos los actos previstos en los artículos 782, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Harán uso de la firma social conjuntamente dos cualesquiera de los socios Gerentes y la misma no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro social. Los endosos de cheques, letras, giros, pagarés, vales y cualquier otro documento de crédito a favor de la Sociedad, tendrá efecto con la firma de uno de los socios Gerentes. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez por año para considerar la marcha de los negocios sociales. De todas las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de por lo menos cuatro socios, computándose un solo voto por cada socio, sin considerar el monto de sus cuotas capital. Todos los socios ratifican su conformidad y plena de aprobación a lo expuesto y al Balance practicado al 31 de

diciembre próximo pasado y firman ambos en el lugar y fecha indicados. Firmado: A. Desirello. — G. F. Sutorius. — G. Canela. — Luis A. Rico. — José L. A. Mathiú. — E. E. Desirello.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 150.— e.21|5-Nº 12.769-v.28|5|51

CELOLUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Dr. Ricardo Williams se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los abajo firmados Señores: Virgilio Coffen, italiano, casado, industrial, mayor de edad, domiciliado en Altolaguirre dos mil ciento cincuenta y uno, Capital. Sarita Gancedo Alvarez. Argentina naturalizada, soltera, mayor de edad, comerciante, domiciliada en Charcas dos mil novecientos cincuenta y uno; Juan Carlos Degásperi, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Charcas, dos mil novecientos cincuenta y cinco; Aníbal Eugenio Bazterrica, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Lacar dos mil setecientos sesenta y ocho y "Sarquis y Sepag Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta con fecha nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos veinticinco, al folio trescientos doce, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por el socio Miguel Sepag, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Larrea cuatrocientos sesenta, en su carácter de administrador de la sociedad, según constancias del contrato relacionado precedentemente, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas contractuales: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "CELOLUX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Tendrá su sede social en la calle Altolaguirre dos mil ciento cincuenta y uno de esta capital o donde posteriormente decidiere trasladarlo y podrá establecer sucursales. fábricas o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación de armazones de celuloide para anteojos, fabricación de artículos de celuloide y plásticos en general y artículos para óptica, prosiguiendo los negocios y operaciones comerciales del taller que tienen instalado en la calle Altolaguirre dos mil ciento cincuenta y uno y que les corresponde en la proporción que surge del balance a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato. Podrán asimismo, dedicarse a los negocios de importación y exportación en tanto sean permitidos y en la forma que lo autoricen las leyes vigentes; representaciones y cualquier otra operación comercial, industrial mobiliaria o inmobiliaria. Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, a Sociedad podrá dar o tomar en préstamos, hipoteca, prenda con o sin retención. dinero de cualquier clase de moneda o cédulas, títulos o valores, con garantías reales o personales o sin ellos, firmar las escrituras o instrumentos públicos o privados que fueran necesarios en todas las operaciones de la sociedad, comprar y vender inmuebles. aceptar adjudicaciones Sigue en el sellado Nº 1.174.075-Viene del sellado Nº 1.174.074-en pago de deudas, comprometer en árbitros arbitradores, transar y transigir, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, aceptar concordatos, solicitar y conceder quitas o esperas, celebrar contratos de locación, anticresis o usufructo, solicitar créditos descontar letras, vales, pagarés y demás documentos comerciales o de otra naturaleza, pudiendo actuar como girantes, aceptantes o endosantes con cualquier otra forma e igualmente hacer toda clase de depósitos y extracciones. Para los asuntos judiciales la Sociedad podrá otorgar poderes generales o especiales, con facultades amplias o limitadas y revocarlos. Podrá operar con el Banco Central de la República Argentina; Banco de la Nación: Banco de Crédito Industrial Argentino: Banco Hipotecario Nacional y otros Bancos o Instituciones de crédito de la República, nacionales o provinciales, mixtos o privados o del extranjero. — Cuarta: El Capital Social es el mismo que los socios contratantes poseen al día primero de enero del corriente año en el negocio instalado y que surge del balance que se agrega a este contrato como parte integrante y asciende a la suma líquida de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos cada una, las que pertenecen y se adjudican en la siguiente forma: Los socios señores Coffen; Gancedo Alvarez y Degasperi, les corresponden treinta y ocho (38) cuotas a cada uno de ellos; al socio Bazterrica le corresponden Diez (10) cuotas y a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Sarquis y Sepag Hermanos", les corresponden Setenta y seis (76) cuotas. Al efecto los socios transfieren en este acto a la sociedad que se forma todas las mercaderías elaboradas o en curso de elaboración muebles y útiles, instalaciones, maquinarias, créditos, marcas registradas y demás bienes activos y pasivos que poseen en el negocio, de acuerdo con el inventario y balance practicado al primero de enero del corriente año, que las partes firman y que constituían a dicha fecha el negocio de fábrica de armazones para anteojos, a todo lo cual le atribuyen los socios el valor expresado de Dos Cientos Mil Pesos. En consecuencia, con los aportes expresados los socios dan por integramente suscripto e integrado el capital social fijado en el presente contrato. Quinto: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado habiendo comenzado su existencia el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se da efecto retroactivo al presente contrato. Cualesquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad, después de transcurrido un plazo mínimo de tres años a contar de la fecha expresada precedentemente. A ese efecto, el socio saliente pasará aviso mediante telegrama colacionado dirigido a cada : Sigue en el sello Nº 1.174.076-Viene del sello Nº 1.174.075- uno de los socios restantes con anticipación no menor de seis meses. — Sexta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de uno o más socios designados por mayoría de votos, haciendo constar su designación en el libro de actas correspondiente. Los designados tendrán todas las facultades legales de administración y representarán a la sociedad en todos sus actos, con el cargo de Gerentes, pudiendo ser removidos por mayoría de votos. — Séptima: Los socios Coffen; Alvarez Gancedo y Bazterrica se obligan a dedicar toda su atención exclusivamente a la sociedad, trabajando personalmente en la elaboración y venta de los artículos que la misma fabricare, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad. Los demás socios podrán dedicarse a cualquier clase de actividad en tanto no sea de la índole de los del objeto principal de este contrato. Los socios que presten sus servicios a la sociedad, ya sea como industriales o como Gerentes administradores o vendedores, gozarán de una retribución mensual que será fijada de común acuerdo entre todos los socios, dejándose constancia en el libro de Actas respectivo. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales que se resuelva practicar, se realizará anualmente —al día 31 de diciembre— un balance e inventario general. De las utilidades líquidas que resulten se apartará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. El remanente se acreditará o distribuirá a los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Las pérdidas, en caso de producirse, serán soportadas en igual proporción Los socios, por unanimidad de votos, podrán conceder habilitaciones o gratificaciones extraordinarias a empleados u obreros que se destaquen por su dedicación, laboriosidad y asistencia. — Noveno: A los efectos de todas las resoluciones y votaciones, cada cuota representará un voto. — Décimo: Queda prohibido a todos los socios usar de la firma social en asuntos ajenos al giro de la sociedad. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, los restantes resolverán por mayoría de votos la disolución o continuación de la sociedad. Si se resolviera la disolución los que actuaren como Gerentes en ese momento pasarán automáticamente a ser liquidadores de la sociedad. Si se resolviera la continuación, los socios podrán por mayoría de votos aceptar el ingreso de los herederos del causante, previa unificación de la personería. En caso de no aceptarse a los sucesores del causante, se liquidará a éstos la parte de capital, con más las utilidades o menos las pérdidas, que pudieran corresponder a la fecha del fallecimiento o incapacidad de acuerdo al balance que deberá practicarse. El pago se hará —salvo resolución contraria por unanimidad de los socios— en cuatro cuotas semestrales iguales - Sigue en el sellado Nº 1.174.077-. Viene del sellado Nº 1.174.076. — Duodécimo: A los fines de aprobar balances, adoptar resoluciones, disponer normas para la marcha de la sociedad, etc., los socios se reunirán en el local social dejando constancia de sus resoluciones en Libro de Actas que se llevará al efecto. Ninguna resolución podrá adoptarse válidamente si ella no cuenta con la conformidad de los socios que representan la mayoría de votos, salvo en los casos que la ley exige la unanimidad de los socios. Los socios podrán realizar revisión de libros y papeles, en cualquier momento. — Décimotercero: Cualquier cuestión que se suscitara con motivo de este contrato será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultades de aquéllos para designar un único tercero, con fallo inapelable, para el caso de discordia. El fallo de los amigables componedores será válido por mayoría e inapelable. Los honorarios que correspondan a los árbitros serán abonados por cada uno al perito que propusiera y en caso de actuar un tercero, su honorario será abonado por partes iguales entre todos los socios. — Décimocuarto: Todo aquello no previsto en el presente contrato se resolverá por aplicación de las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y en subsidio del Código Civil y leyes supletorias. — Décimoquinto: A todos los efectos de este contrato, el socio "Sarquis y Sepag Hermanos", S. R. L. será considerado como una sola persona de existencia ideal y estará representado por el señor Miguel Sepag u otro de los integrantes de la mencionada sociedad que ejerza la administración o gerencia de la misma o sea designado a ese efecto. — Décimosexta: Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituída la sociedad "Celolux", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las convenciones pactadas y a inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio y a realizar las gestiones y publicaciones que exige la ley. De conformidad con lo pactado y estipulado firman el presente contrato en el lugar y fecha expresados al principio del mismo. Corregido "cinco", "será" todas valen. — (Firmado) J. C. Degasperi; A E. Bazterrica; Sarquis y Sepag Hnos.; Sarita Gancedo; Virgilio Coffen. — Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Ricardo Williams. secretario.

$ 490.— e.21|5-Nº 12.762-v 28|5|51

COMPAÑIA PAPELERA SARANDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Luis Emilio Paladino, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado con doña Adelina Felice, domiciliado en la calle Pumacahua número doscientos setenta y dos y don Juan Varela, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado con doña Esther Alcira Reale, domiciliado en la calle Camacuá número ochocientos veintiséis, han convenido en formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes bases: — Primera: En la fecha queda constituída entre los señores don Luis Emilio Paladino y don Juan Varela, cuyos datos personales han quedado consignados precedentemente, una Sociedad de Responsabilidad Limitada para comerciar principalmente en el ramo de Importación. Exportación, Fabricación. y Compra-Venta de todo tipo y clase de papeles. cartulinas, carbones, afines y sus derivados, como asimismo de su fraccionamiento y manufactura, fabricación, de envases de papel y de cartones, de artículos para colegiales y de escritorio, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios de común acuerdo resolvieran emprender. — Segunda; La sociedad girará en plaza bajo la denominación y razón social de "COMPAÑIA PAPELERA SARANDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio actual en esta Capital, calle Sarandí número mil quinientos sesenta y siete, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representación en todo el territorio de la República o del extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar del día de la fecha, pudiendo prorrogarse a su vencimiento o disolverse de común acuerdo entre los socios. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios en dinero efectivo y en partes iguales. — Quinta: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios indistintamente a quienes por este acto se les designa Gerentes, pero será necesaria la firma conjunta de los dos Gerentes para los siguientes actos: firmar obligaciones, librar cheques, otorgar poderes para que terceros representen a la sociedad, comprar o vender inmuebles, constituir hipotecas o cualquier otro derecho real, comprar o vender fondos de comercio, constituir sociedades con terceros de cualquier clase aunque fueran de carácter accidental. — Observándose las precedentes limitaciones, cualesquiera de los dos Gerentes tendrán las más amplias facultades para realizar todos los actos que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, de acuerdo a lo prescripto por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero con prohibición absoluta de comprometerla en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas al giro del comercio, y en garantías o fianzas a terceros. — Sexta: El treinta de Noviembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán cuando cualquiera de los socios los requiera. El balance general quedará sujeto a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. Las ganancias líquidas y realizadas de cada ejercicio, una vez hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de cualquier otra reserva que los socios resolvieran efectuar, se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante treinta días. pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica. quedarán automáticamente aprobados. Si se comprobare que la sociedad ha sufrido quebrantos que representen el treinta por ciento de su capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la misma, debiendo hacerlo por telegrama colacionado dentro de los treinta días de tratado cada ejercicio. — Séptima: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los derecho habientes o representantes del socio premuerto o incapaz, quienes en el caso de ser varios deberán unificar su representación. — Octava: Toda resolución que interese a la sociedad, en cuanto a su administarción interna, o negocios. como asimismo las resoluciones para fijar sueldos a los Gerentes, deberán ser asentadas en un libro de actas firmado por los socios. Las resoluciones serán tomadas por unanimidad. — Novena: En caso de producirse la disolución de la sociedad ya sea por vencimiento de término o anticipadamente por acuerdo de los Socios o por cualquier otra causa, la liquidación de la misma estará a cargo de los Gerentes. — Décima: Los socios deberán dedicar toda su actividad a los negocios sociales no pudiendo tener otro negocio de naturaleza alguna ni aún en forma de simples aportes de capital, salvo resolución en contrario tomada por unanimidad y asentada en el libro de actas. — Décima Primera: Cualquier divergencia o cuestión que se planteare sobre la interpretación, aplicación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales, entre las partes que suscriben o sus sucesores por cualquier título, será sometida a la solución de amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio. Los puntos sobre los cuales los componedores no estén de acuerdo serán sometidos a la solución de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten voluntariamente todos los con

tratantes, haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — Décima Segunda: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley de la materia y las del Código de Comercio. Bajo las condiciones establecidas, dejan definitivamente constituída la sociedad "Compañía Papelera Sarandí, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Luis Paladino. — Juan Varela.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 290.— e.21|5-Nº 12.768-v.28|5|51

"D"

DE LOS SANTOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio Escritura Número Ciento Treinta. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores doña Teresa Sara Molteni de de los Santos, viuda de sus primeras nupcias con don Manuel de los Santos, argentina, domiciliada en la calle Azcuénaga mil trescientos sesenta; doña Carmen Teresa Sara de los Santos y Molteni de Mujica, casada, argentina, domiciliada en la calle General Artigas seiscientos treinta, don Manuel de los Santos y Molteni, casado, argentino, domiciliado en la calle Azcuénaga mil trescientos sesenta, don Luis María Mujica, casado, argentino, domiciliado en la calle General Artigas seiscientos treinta y don José Adolfo Molteni, casado, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda mil ochocientos cincuenta y siete, todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante mí y en este mismo Registro a mi cargo, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta ciudad bajo la razón social de: "DE LOS SANTOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un plazo de cinco años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, y con el objeto de comerciar en el ramo de fabricación, venta e importación de artículos de tejidos, de cintas y elásticos, para adorno e industria, habiéndose inscripto dicho contrato en el Registro Público de Comercio con fecha primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número novecientos cincuenta y ocho, folio cuatrocientos treinta y uno, del libro Catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que constituyendo el capital de la Sociedad la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, los comparecientes que constituyen la totalidad de los socios de la referida sociedad, resuelven aumentar dicho capital a la suma de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, siendo aportado el aumento o sea la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de la siguiente manera: doña Teresa Sara Molteni de de los Santos ciento sesenta y cuatro cuotas o sea la suma de Ciento sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, doña Carmen Teresa Sara de los Santos y Molteni de Mujica ochenta y dos cuotas, o sea la suma de Ochenta y dos mil pesos moneda nacional; don Manuel de los Santos y Molteni ciento ochenta y dos cuotas o sea la suma de Ciento ochenta y dos mil pesos moneda nacional; don Luis María Mujica cien cuotas o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional y don José Adolfo Molteni setenta y dos cuotas o sea la suma de Setenta y dos mil pesos moneda nacional, dicho aporte se halla representado por las cantidades que corresponde a los comparecientes por distintos rubros en la Sociedad según balance que, practicado y firmado por los mismos obra en su poder. Que en virtud del presente aumento, el capital de la sociedad lo constituye como ya se ha expresado, la suma de Un Millón Doscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que corresponden a los socios de la siguiente manera: doña Teresa Sara Molteni de de los Santos, trescientos veintiocho cuotas o sea la suma de Trescientos veintiocho mil pesos moneda nacional; doña Carmen Teresa Sara de los Santos y Molteni de Mujica ciento sesenta y cuatro cuotas o sea la suma de Ciento sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Manuel de los Santos y Molteni trescientos sesenta y cuatro cuotas o sea la suma de trescientos sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Luis María Mujica doscientas cuotas o sea la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional y don José Adolfo Molteni ciento cuarenta y cuatro cuotas o sea la suma de Ciento cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional. Que en virtud de lo expresado dejan aumentado el capital en la forma expresada y subsistente todas las demás cláusulas del contrato de la Sociedad, obligándose con arreglo a derecho. Así la otorgan y leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Walter Heyartz y don Enrique Bazzetta, ambos vecinos hábiles, doy fe. — Sara M. de de los Santos. — Carmen de los Santos de Mujica. — M. Mujica. — José A. Molteni. — M. Santos. — W. Heyartz. — Enrique Bazzetta. Hay un sello. Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento y en los sellos números: Cuatrocientos trece mil setecientos doce y el presente. — Hay un sello. — Lorenzo A. Bacigalupo.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — "Entrelínea: Dr. Norberto Gowland, vale". — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 250.— e.21|5-Nº 12.793-v.28|5|51

DOMECQ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Arístides Jorge Domecq y Juan José Domecq, ambos socios y únicos componentes de "Domecq, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura pública de fecha 31 de marzo de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de mayo del mismo año, bajo el Nº 624, al folio 392 del libro 13 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el señor Edgar Héctor López, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en Constitución Nº 523, Ciudad, resolvieron por unanimidad. . . . Primero: — Aceptar la cesión que el señor Arístides Jorge Domecq efectúa de sus cinco cuotas de capital y de todos sus derechos, acciones y obligaciones, a favor del señor Edgar Héctor López, por el precio de cinco mil pesos moneda nacional que recibe en este acto el socio cedente que queda así desvinculado de la sociedad a la que se incorpora el señor López. . . . Segundo: Aumentar el capital . . . Tercero: Modificar totalmente el contrato social, aceptando las siguientes cláusulas. . . . Primera: — La sociedad de denominará "DOMECQ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Bolivia Nº 246 y tendrá por objeto principal el negocio de confección y venta de lencería y afines, similares y anexos. . . . Segunda: — Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá realizar cualquiera de las operaciones siguientes, debiéndose tener presente que esta enumeración no es limitativa: a) adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, darlos en pago, aceptar o constituir sobre ellos hipotecas, prendas u otras garantías; b) tomar participación en fábricas, establecimientos o sociedades existentes o promover la constitución de ellas; c) efectuar cualquiera de las operaciones que enumera el art. 1.881 del C.C. salvo las de los incisos 5º y 6º y los artículos 8 y 608 del Código de Comercio, entre ellas; otorgar garantías, emitir, endosar y aceptar documentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar en descubierto y operar en cualquier forma y sin límite de tiempo ni cantidad con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquiera otro establecimiento nacional, provincial o municipal, o particular, del país o extranjero, pero en ningún caso una de estas operaciones podrá realizarse a favor particular de cualquiera de los socios o de terceros; d) en general, realizar todo género de operaciones y contratos que directa o indirectamente se vinculen con los fines sociales. . . . Tercera: — El capital social será de Pesos Setenta Mil Moneda Nacional, dividido en setenta cuotas de mil pesos, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la forma siguiente: Juan José Domecq, sesenta y cinco cuotas y Edgar Héctor López, cinco cuotas. . . . Cuarta: — La Dirección y y Administración estará a cargo de un Gerente, el socio Juan José Domecq, argentino, con domicilio en Bolivia 202, quien tendrá en tal carácter la representación legal de la Sociedad, pudiendo realizar en su nombre todos los actos y operaciones enumerados en la cláusula segunda y en general todos aquellos, ordinarios o extraordinarios que concuerdan con los fines sociales. . . . Quinta: — El cambio de objeto de la Sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad. Para cualquier otra modificación del acto constitutivo, incluso la disolución anticipada de la sociedad, prórroga de la misma, etc., como así también toda otra decisión que interese a los negocios sociales, se resolverá por mayoría de votos contados según el capital. . . Sexta: — El término de duración será de cinco años a contar del 1º de abril de 1951. . . . Séptima: — El 31 de marzo de cada año se practicará un Balance Inventario General y se establecerá la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio fenecido. Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes. . . Octava: — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al 10 o|o del capital; b) las sumas necesarias para amortizaciones, fondos de reservas facultativas, indemnizaciones y despidos del personal; c) el saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a los aportes, salvo los porcentajes de habilitaciones si las hubiere. Novena: — Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por el Gerente quien procederá en primer término a pagar las deudas sociales; después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente incluso las sumas percibidas durante la liquidación si las hubiere, se distribuirá en la forma prevista por la cláusula octava. — En prueba de conformidad, firman el presente que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — J. J. Domecq. — Arístides Jorge Domecq. — Edgar Héctor López. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 250.— e.21|5-Nº 12.748-v.28|5|1951

"E"

ENRIQUE PAPINI & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique Papini, Mariano Livio Tozzini, Dino Gino Papini y Eugenio Costigliolo, se ha formalizado el siguiente contrato de Sociedad: Primero: Los señores Enrique Papini, Mariano Livio Tozzini, Dino Gino Papini y Eugenio Costigliolo, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto principal la explotación del ramo de la industria metalúrgica y afines. Sin perjuicio de ello, podrá la Sociedad ejercitar toda actividad lícita, industrial y comercial y efectuar también operaciones de importación y exportación. — Segundo: La Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "ENRIQUE PAPINI & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye por el término de veinte años y tiene su domicilio en esta Ciudad, asiento principal de sus negocios. Podrá establecer sucursales en cualquier parte del país y del exterior. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en fracciones de Un mil pesos cada una, que han suscripto los socios en la proporción de Trescientas cuotas cada uno, y se integrará de la siguiente manera: a) Un millón de pesos representado por el valor de maquinarias, útiles de trabajo y materia prima, según inventario y valuación que en instrumento separado, debidamente suscripto por las partes y conformado por el Contador Público Nacional doctor Domingo Accosse, se agrega como parte integrante de este contrato; este aporte lo realizan en conjunto los socios señores Enrique Papini, Mariano Livio Tozzini, Dino Gino Papini y Eugenio Costigliolo en la proporción de Trescientos mil pesos moneda nacional el socio señor Enrique Papini, y el resto de Setecientos mil pesos moneda nacional lo aportan por partes iguales los socios señores Mariano Livio Tozzini, Dino Gino Papini y Eugenio Costigliolo; b) Doscientos mil pesos moneda nacional representados por la inversión que de su propio peculio y por partes iguales han hecho los socios señores Mariano Livio Tozzini, Dino Gino Papini y Eugenio Costigliolo en la adquisición del siguiente inmueble: Una fracción de terreno, con todo lo en ella edificado, plantado y demás adherido al suelo, situado en el Partido de Quilmes, designada en el plano de subdivisión que suscripto por el Agrimensor Nacional don R. Fernando Klomser se agrega a la escritura número 275 del Protocolo del año 1950, del Escribano de Quilmes Don Roberto Peruzzotti, con el número 3-A, la cual forma parte de la fracción designada en un plano anterior al que se refieren sus títulos, con el número tres y mide: Ciento ochenta y ocho metros cincuenta y cinco centímetros de frente al Noroeste, lindando calle sin nombre en medio con las Manzanas números Diez y ocho y Diez y nueve; Cuatro metros sesenta y dos centímetros en su ochava al Norte; Ciento ochenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros en su otro frente al Noreste, lindando con el camino General Belgrano, de La Plata a Avellaneda; Tres metros ochenta y cinco centímetros en su ochava al Este; Doscientos veintiséis metros noventa y dos centímetros en su otro frente al Sudeste, lindando calle sin nombre en medio con las Manzanas B, D y F, y Ciento ochenta y ocho metros cincuenta y seis centímetros al Sudoeste, lindando con la fracción 3-B, encerrando una superficie de tres hectáreas, noventa y cuatro áreas, ochenta y cuatro centiáreas y siete mil trescientos cincuenta y dos centímetros cuadrados. Del dominio de este inmueble son titulares, por iguales partes indivisas, los señores Mariano Livio Tozzini, Dino Gino Papini y Eugenio Costigliolo, y por el presente acto ceden y transfieren a la Sociedad que se constituye, todos los derechos y acciones que les corresponden como titulares de dicho dominio, y se obligan desde ya a otorgar a nombre de la Sociedad la correspondiente escritura pública de transmisión que perfeccione la adquisición del dominio de dicho inmueble por la Sociedad en el momento en que ésta lo requiera, sin perjuicio de que, desde este momento, otorgan a la Sociedad la posesión real del inmueble referido, cuya posesión es asumida por la Sociedad, sin contradicción de terceros, sobre el mismo lugar de situación del inmueble y por intermedio del socio señor Enrique Papini. Se aclara que el precio de compra de este inmueble con más otros gastos de adquisición, que ascendió a la cantidad de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional, fué integrado por los adquirentes, señores Mariano Livio Tozzini, Dino Gino Papini y Eugenio Costigliolo en la siguiente forma: Doscientos mil pesos moneda nacional de su peculio particular y por partes iguales y el saldo de Un millón de pesos moneda nacional mediante un préstamo obtenido de terceros, préstamo de cuyo pago se hace cargo la Sociedad que se constituye en este acto, sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria de los señores Mariano Livio Tozzini, Dino Gino Papini y Eugenio Costigliolo, en razón de cuyas circunstancias el aporte de capital declarado bajo este rubro b) se ha establecido sólo en la cantidad de Doscientos mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de Un mil pesos cada una, en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la Sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios, por mayoría de votos, resuelvan su integración. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes que designarán los socios por mayoría de votos y cuya remuneración estará a cargo de Gastos Generales. La elección podrá recaer en la persona de los socios. En caso de que se designare más de un

Gerente, se resolverá también si los mismos actuarán conjunta o individualmente. — Sexto: Las facultades inherentes a la función de administración de los Gerentes designados conforme a lo establecido en el artículo inmediato anterior, serán las siguientes: a) Tener la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social para todas las operaciones de aquélla, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas; b) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; d) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución bancaria, oficial o particular con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; j) Conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; k) Formular protestos y protestas; l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Séptimo: Anualmente, en el mes de junio los administradores practicarán un balance del giro social, suministrando una copia a los socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios trimestralmente. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital; el remanente será distribuído entre los socios, en proporción de sus aportes. —Noveno: Las resoluciones de los socios sobre aprobación de balances, nombramiento y remoción de Gerentes y en general sobre todo asunto que interese a la marcha de la Sociedad, serán tomadas siempre por mayoría de votos, salvo disposición legal expresa en contrario, y se dejará constancia escrita en un libro especialmente llevado a ese efecto. — Décimo: Los Gerentes o Administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del Administrador o Administradores designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a los socios restantes en proporción al aporte de cada uno. Si alguno de los socios rehusare la cesión se ofrecerá esa parte proporcional a los socios restantes; y si éstos no la aceptaren podrá ser ofrecida a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida, sin forma de juicio, por un Tribunal arbitrador de amigables componedores compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de treinta días de producido el conflicto, y la tercera designación será hecha de común acuerdo por los arbitradores de parte, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de Cinco mil pesos moneda nacional, en favor del otro u otros socios, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. El ejemplar original está extendido en cinco sellos nacionales de veinte centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del Ciento diez y seis mil ochocientos sesenta y ocho al ciento diez y seis mil ochocientos setenta y dos inclusive, en el que se repone el sellado de ley. — Firmado: Enrique Papini. — Dino Gino Papini. — Mariano Livio Tozzini. — Eugenio Costigliolo. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 630.— e.21|5-Nº 12.770-v.28|5|51

"EFE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 23 de Abril de 1951, ha sido aumentado el capital y modificado la forma de distribución de utilidades con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, el contrato de la sociedad "EFE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma. Primero: Auméntase el capital social actual de esta Sociedad de cien mil pesos, moneda nacional, en cuarenta mil pesos, moneda nacional más, o sea hasta la cantidad de ciento cuarenta mil pesos, moneda nacional, a cuyo efecto la cláusula cuarta del contrato social, queda modificada y sustituída totalmente para lo futuro por la siguiente: Cuarta. El capital social queda fijado en la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, estando totalmente suscripto e integrado por ambos socios en la siguiente forma: socio Helmuth Federic, noventa cuotas, y socio Guillermo Isaak cincuenta cuotas, cuyo capital está representado por las mercaderías, instalaciones, muebles, y útiles conforme a los libros sociales, y el aporte que en dinero efectivo efectúa el socio Guillermo Isaak, por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, correspondiente al presente aumento de capital, cuya suma queda en la caja social para el depósito de ley y demás efectos. — Segundo: Queda modificada la forma de distribución de utilidades y pérdidas o cuyo fin la cláusula octava del contrato social queda reformada y totalmente substituída para lo futuro, por la siguiente. — Octava: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario y de las utilidades líquidas y realizadas, se separará el cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — El remanente líquido y realizado de las utilidades se distribuirá entre ambos socios por partes iguales. — En caso de pérdida, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Raspado Isaak — Vale. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 125. — e.21|5-Nº 12.795-v.28|5|51

ELIAS ZAJUR E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 2 de Febrero de 1951, pasada ante el Escribano don Ernesto García Díaz, don Juan Zajur, vende, cede y transfiere diez cuotas de capital que tenía en la sociedad ELIAS ZAJUR E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a sus consocios don Elías Zajuz y Julio Zajur, por partes iguales por el importe total de Diez Mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 35.— e.21|5-Nº 12.811-v.28|5|51

"F"

FLORENTINO GONZALEZ — LA ESTRELLA ESPAÑOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha veinte de abril último, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Edmundo Esponda, fué designada gerente de la sociedad FLORENTINO GONZALEZ — LA ESTRELLA ESPAÑOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, doña María Diez de González, con las mismas facultades que el contrato vigente acordaba al gerente fallecido don Florentino González Suárez. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40.— e.21|5-Nº 12.781-v.28|5|51

"G"

GALATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 4 días del mes de Mayo de 1951 entre los señores Arón León Grimberg, soltero, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento 1674, 5º, R. y don Isaac Perper, casado, ruso, domiciliado en Tacuarí 769, departamento C, por una parte y los señores Wolf Karmelek, casado, panameño, domiciliado en la calle Bonpland 1475 y don Jacobo Fordon, argentino, casado, domiciliado en la calle Agüero 1039, por la otra, convienen lo siguiente: Primero: Los señores Wolf Karmelek y Jacobo Fordon, ceden, venden y transfieren a los señores Arón León Grimberg e Isaac Perper las doscientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una que por partes iguales poseen en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GALATEX", inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de Julio de 1949, bajo el número 1.250, al folio 471 del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones de fecha 17 de Marzo de 1950, bajo el número 293, al folio 339 del libro 17 y bajo el número 303, al folio 341 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que los señores Arón León Grimberg e Isaac Perper declaran conocer y que ratificarán en la forma que se indicará más adelante. — Segundo: La adquisición de las citadas cuotas sociales las adquieren los cesionarios señores Grimberg y Perper en la siguiente proporción: 170 cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una el señor Grimberg y 30 cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una el señor Perper. — Tercero: El precio de esta cesión se conviene en la cantidad de Doscientos Mil pesos moneda nacional, que se pagarán en la siguiente forma: Noventa mil ochocientos veinte pesos con 80/100 moneda nacional en efectivo y en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo y el saldo de pesos Ciento nueve mil ciento setenta y nueve con 20/100 moneda nacional en diez cuotas mensuales pagaderas el día 15 de cada mes, firmando pagarés, propios o de terceros que se detallan en recibo por separado. — La falta de pago de cualquiera de las cuotas hace vencer las restantes y el acreedor puede reclamar el pago total de la suma adeudada. — Cuarto: Queda incluída en la cesión de cuotas la denominación comercial "Galatex" con todos los derechos y adjudicaciones que competen a la sociedad y excluídas las cuentas a cobrar deudores a la fecha de "Galatex", S. R. L. y que son de exclusiva propiedad de los señores Karmelek y Fordon; según detalle y modalidades que resultan del documento que se firma en la misma fecha por separado. — Quinto: Esta cesión, venta y transferencia se hace libre de todo gravamen a la fecha, declarando los señores Karmelek y Fordon que no tienen pasivo y que se obligan a pagar lo que se adeude en concepto de jubilaciones y leyes sociales. — Sexto: Los señores Karmelek y Fordon, propietarios de la finca Bonpland 1477, se comprometen a suscribir a favor de la sociedad "Galatex", S. R. L. un contrato de locación por el término de dos años, con opción a dos años más, fijándose para el plazo de los dos primeros años un alquiler mensual de Dos Mil pesos moneda nacional y para la opción un alquiler mensual de Dos Mil Quinientos pesos moneda nacional quedando extrictamente convenido que el contrato de locación se hará únicamente para Fábrica de Tejidos de Punto, anexos y afines a esta industria, y con la garantía del señor Máximo Grimberg, domiciliado en la calle Sarmiento 1674, 5º, R, quien deberá firmar el mismo. — Séptimo: Los señores Karmelek y Fordon, renuncian al carácter de Gerentes que investían en al sociedad "Galatex", S. R. L. — Octavo: En adelante serán socios de la firma "Galatex", S. R. L. los señores Aron León Grimberg e Isaac Perper, titulares respectivos de 170 cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una el primero y 30 cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una el segundo, habiéndose practicado la integración de estos aportes en la siguiente forma; pesos Ciento Setenta Mil el socio Arón León Grimberg y pesos Treinta Mil el socio Isaac Perper, participando en las utilidades y o pérdidas que se devenguen como consecuencia de los negocios sociales en la siguiente proporción: setenta y cinco por ciento para el señor Grimberg y veinticinco por ciento para el señor Perper. — Noveno: Queda fijado como plazo de duración de la sociedad "Galatex", S. R. L. el fijado en el artículo tercero del contrato social constitutivo de fecha 2 de Mayo de 1949. — Décimo: Dado que el aporte del señor Perper no importa la cantidad que capital que le correspondería aportar para tener derecho al veinticinco por ciento de las utilidades asignadas, se establece que las utilidades que se devenguen en la sociedad y correspondan al citado señor Perper, quedarán afectadas a la sociedad hasta alcanzar un Capital de Cincuenta y Cinco Mil pesos moneda nacional. — Undécimo: Las decisiones sociales en adelante se resolverán siempre por simple mayoría de votos que se computarán de acuerdo al número de cuotas sociales de que sea titular cada socio. — Décimo Segundo: La administración y el cargo de Gerente con uso de la firma social, estará a cargo del señor Arón León Grimberg, quien tendrá las siguientes facultades que se enumeran enunciativa y no taxativamente y que no excluyen cualquier otra que hubiere sido omitida pero fuere necesaria para la realización del objeto social: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad, de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto o bien y enajenarlos, cederlos o caucionarlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos; b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes; c) constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de créditos en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) tomar dinero prestado en interés de Bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas y otros papeles de comercio; f) operar en cualquier clase de operaciones con todos los Ban-

cos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier Fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse; h) comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; i) celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; j) remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; k) tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; l) otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; m) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las Provincias o con las Municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; n) celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; o) realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — El señor Grimberg podrá dar poder al señor Perper para que desempeñe iguales facultades en su ausencia o según lo determinen las circunstancias pertinentes. — Décimo Tercero: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará entre los socios el Balance General, y previa deducción del cinco por ciento que por reserva legal corresponde, se procederá a la distribución de las utilidades, fijándose por mayoría de votos si las mismas han de capitalizarse o procederse a su entrega a cada socio (Modifícase así las cláusulas respectivas de los contratos anteriores). — Décimo Cuarto: En caso de resolverse por mayoría de votos la disolución de la sociedad el socio saliente deberá ser reembolsado de todo lo que le corresponda, dentro de un plazo máximo de sesenta días contados a partir del día en que se resuelva tal disolución. — Para el supuesto de que sea socio saliente el señor Perper deberá reintegrársele el valor de sus cuotas por el nominal que en el presente contrato se establece, sin perjuicio de su cuenta por utilidades, pero no deberá abonarse concepto alguno por llave o revalorizaciones de ninguna especie, todo lo cual se tomará en cuenta si se tratare del señor Grimberg. — Décimo Quinto: El socio señor Perper no podrá ceder sus cuotas sociales sin la conformidad del socio señor Grimberg quien tendrá opción en todos los casos para adquirirlas en las condiciones fijadas en el artículo anterior. — Se deja constancia que si el señor Grimberg se dispone a ceder sus cuotas sociales bastará la decisión por mayoría de votos. — Décimo Sexto: A cuenta de utilidades los socios podrán retirar las siguientes sumas: Un mil quinientos pesos el socio Grimberg y Un mil pesos el socio Perper, todo sin perjuicio de convenciones posteriores. — Se deja también constancia que el socio Perper deberá dedicarse exclusivamente a la sociedad no pudiendo desempeñar otra tarea, en tanto que el socio Grimberg podrá dedicarse a otras actividades (Modifícase así las cláusulas respectivas de los contratos anteriores). — Décimo Séptimo: La liquidación de la sociedad se hará por el socio gerente de acuerdo con las normas que fija el Código de Comercio, y en el período de liquidación se resolverá por mayoría de votos sobre todo lo que al respecto concierna. — Décimo Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, si los herederos del mismo consienten en incorporar a la firma, ésta continuará su giro, debiendo los titulares de las cuotas trasmitidas por sucesión designar un representante único, que no tendrá ingerencia en la administración de la sociedad, sin perjuicio de sus derechos de fiscalización. — Si los herederos del socio fallecido optaren por egresar de la sociedad, serán pagados en la forma y por los valores que se establecen en la cláusula décimo cuarta (Modifícanse así las convenciones anteriores). — Décimo Noveno: En caso de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro normal, entendiéndose en cuanto a los derechos del socio incapaz con su representante legal, que no intervendrá en la administración, sin perjuicio de su derecho de fiscalización (Modifícanse así las convenciones anteriores). — Vigésimo: Para toda cuestión entre los socios, incluso aquellas a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, las partes renuncian a la jurisdicción arbitral y se someten a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo domicilios especiales en los ya indicados (Modifícase así lo convenido en documentos anteriores). — Vigésimo Primero: De acuerdo con lo expresado, por tanto, regirán las condiciones y convenciones pactadas en este documento para los nuevos socios de "Galatex", S. R. L., y en todo lo no comprendido en el mismo deberá regir las disposiciones de los contratos anteriores, y si no se estuviere prevista la situación por lo que disponen la Ley 11.645, Código de Comercio y leyes supletorias. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor, fecha y a un solo efecto. — Arón L. Grimberg. — J. Fordon. — I. Perper. — W. Karmelek. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 540.— e.21|5-Nº 12.752-v.28|5|51

"H"

HIJOS DE JOSE TESORIERO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari, con fecha 12 de abril de 1951, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato de la sociedad "HIJOS DE JOSE TESORIERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: — Quinta. La administración de la sociedad estará a cargo de los señores José María, Vicente y César Augusto Tesoriero y Covián, quienes desempeñarán el cargo de gerentes pudiendo cada uno de ellos actuar, separada e indistintamente, salvo en los casos que más adelante se expresa y usar en la misma forma, la firma social, que será la propia de cada uno de ellos, precedida del rubro de la sociedad y seguida de la mención "Gerente" Cada uno de los gerentes podrá efectuar indistintamente todas las operaciones sociales, teniendo por lo tanto todas las atribuciones, que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco les acuerda, estando facultados para ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, y celebrar toda clase de actos, o contratos que se reputen convenientes para la sociedad, pues esta enumeración no tiene carácter limitativo, Podrán así mismo actuando conjuntamente, dos cualesquiera de los gerentes, efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias, privadas, solicitar créditos, bancarios, y de particulares, efectuar descuentos, dar o tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria, estándoles absolutamente prohibido usar la firma social en garantías o fianzas de ninguna especie, ni aun la particular de ellos.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100. — e.21|5-Nº 12.773-v.28|5|51

"I"

I. C. I. F. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 20 de marzo de 1951, ha sido modificada la cláusula primera del contrato social de la sociedad I. C. I. F. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, suprimiendo el punto "b" que dice: "Realizan remates de toda clase de bienes, semovientes y valores" y en consecuencia queda modificada dicha cláusula en la siguiente forma: Primero: Entre los dicentes queda constituida en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) A toda operación relacionada directa o indirectamente con el mercado inmobiliario inclusive la propiedad horizontal y colectiva, pudiendo en consecuencia comprar y vender propiedades de toda clase, permutarlas, usufructuarlas, arrendarlas, cederlas, edificar, dividir, o disolver condominios, tomar o dar dinero en hipoteca en anticresis usufructos. — b) Efectuar toda clase de operaciones comerciales, ya sea como mayorista o minorista, importadora o exportadora, fabricante, o manufacturera. — c) Realizar todo negocio lícito, sea éste mercantil, industrial o financiero. — d) Comprar y vender toda clase de frutos del país, explotar bosques y minas, en todo el territorio de la República y del Extranjero. — e) Aceptar consignaciones y comisiones en general e intervenir como agente de negocios. — f) Asociarse o formar parte de otras Sociedades o Corporaciones, ya sean estas Colectivas en Comandita o de Capital e Industria, Anónimas o de Responsabilidad Limitada, sean Nacionales, Provinciales, Mixtas o Extranjeras. — g) Explotar concesiones Nacionales, Provinciales, Municipales o particulares. — Las operaciones que realice la Sociedad y que se enuncian anteriormente, podrán efectuarse directamente por la Sociedad o por cuenta de terceros a cuyo fin podrá aceptarse toda clase de mandatos administrativos y representaciones. — Las especificaciones que preceden deben considerarse explicativas y no limitativas, ya que la Sociedad queda autorizada a realizar todos los actos, contratos y negociaciones permitidas por las leyes.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100. — e.21|5-Nº 12.806-v.28|5|51

INDUSTRIAS QUIMICAS ALMIDAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Péez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por instrumento privado del treinta de Abril de 1951 el señor Estanislao Sielecki, cedió y transfirió las cuotas de capital con sus acrecidas que poseía en la sociedad "INDUSTRIAS QUIMICAS ALMIDAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en calle Juan Jaurés número Cuatrocientos cuarenta y nueve de esta Capital, al señor Aaron o Aron Blumenthal y al señor Wolf Blumenthal, quien de tal manera ingresó a la misma, correspondiendo en consecuencia y en definitiva a estos últimos, en el capital social de pesos Cuarenta y Cinco Mil moneda nacional, trescientas sesenta cuotas que representan pesos Treinta y Seis Mil moneda nacional al Señor Aaron o Aron Blumenthal y Noventa cuotas que representan pesos Nueve Mil moneda nacional al señor Wolf Blumenthal, conviniéndose asimismo en prorrogar la sociedad hasta el día treinta y uno de Diciembre de 1956 y en que el uso de la firma social esté a cargo en lo sucesivo del señor Aaron o Aron Blumenthal, y en que la sede social sea en lo sucesivo en calle Varela número Setenta y uno, piso tercero, departamento "E" de esta Capital, quedando en plena vigencia y vigor todas las cláusulas y especificaciones del contrato social originario que no estén en contradicción con dicho convenio. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Guilermo Mansilla, secretario.

$ 70.— e.21|5-Nº 12.798-v.28|5|51

IPRE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio doctor Luis Alberto Palació, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de 1951 como consecuencia del retiro de la sociedad por parte de los señores Isaac Fridman y David Iankelevich, quienes transfieren la totalidad de sus cuotas, respectivamente a los señores Bernardo J. Tovstein, casado, ruso, comerciante, domiciliado en la calle Treinta y Tres Nº 456 de esta Ciudad y José Carchembuem, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Juncal 643 también en esta ciudad, los suscriptos convienen en introducir en los pertinentes artículos del contrato de constitución de "IPRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las correspondientes modificaciones, quedando, por tanto, esos artículos concebidos en la siguiente forma. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad será, en general, la explotación industrial y comercial de aparatos eléctricos y mecánicos de todo género, sus afines y derivados. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Veinticinco Mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.) dividido en Veinticinco (25) cuotas de Un Mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una y que corresponden: al señor Carchembuem Quince (15) cuotas que importan Quince Mil pesos moneda nacional ($ 15.000.— m|n.) y al señor Tovstein Diez (10) cuotas que importan Diez Mil pesos moneda nacional (pesos 10.000.— m|n.) dejándose constancia de que todas las cuotas se hallan debidamente integradas. — Artículo Cuarto: Los socios José Carchembuem y Bernardo Tovstein asumen el carácter de gerente de la Sociedad con facultad de actuar conjunta, separada o alternativamente. — La administración de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá indistintamente a los socios nombrados quienes la insertarán al pie de un sello con el nombre de la sociedad con indicación de su carácter de "socios gerentes". — Artículo Séptimo: Inc. g) El remanente de utilidades y las pérdidas si las hubiere, serán repartidas entre los socios proporcionalmente a su respectivo capital. — Artículo Décimo: La liquidación que se realice por expiración del término contractual o por cualquier otro motivo será verificada por los socios, salvo acuerdo para que la realice uno de ellos, o uno o más terceros. — La mayoría decidirá el procedimiento de liquidación. — Artículo Décimo Tercero: Queda convenido que los socios, no obstante su calidad de gerentes, podrán dedicarse libremente a cualquier actividad comercial o industrial, inclusive la del ramo que la sociedad explota. — B. J. Tovstein. — Isaac Fridman. — David Iankelevich. — Carchembuem. — Se hace constar que el señor Isaac Fridman ha transferido al señor Bernardo J. Tovstein diez cuotas de capital de Un Mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una cuyo valor total nominal asciende a Diez Mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.) y que el señor David Iankelevich ha transferido al señor José Carchembuem cinco cuotas de capital de Un Mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una y cuyo valor total nominal asciende a Cinco Mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.) tranferencias que constan en el respectivo documento, que se acompaña, suscripto por los vendedores con esta misma fecha. — B. J. Tovstein. — Carchembuem. — E. Líneas: "ha transferido", "disposición". Vale. — Buenos Aires, mayo 9 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 165.— e.21|5-Nº 12.857-v.28|5|51

INDUSTOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen: doña Rosa Guidi de Zuccotti, que firma "Rosa G. de Zuccotti", italiana, viuda de sus primeras nupcias con Pío Francisco Zuccotti, domiciliada en Pedro Goyena mil setecientos noventa y ocho; doña Elena Estrabou de Mirassou, que firma "Elena E. de Mirassou", argentina, viuda de sus primeras nupcias con Arnoldo Gregorio Mirassou, domiciliada en la calle Rivadavia siete mil noventa y uno; doña Carmen Rita Martín de Estebenet, que firma "Carmen R. Martín de Estebenet", argentina, casada, domiciliada en la calle Río Bamba novecientos cuarenta y cuatro; doña Lelia Carlota Catalina Zuccotti de Iten, que firma "Lelia Z. de Iten", argentina, casada en primeras nupcias con Omar Fernando Iten, domiciliada en Pedro Goyena mil setecientos noventa y ocho; doña Virginia Delia Saint Martín, que firma "Virginia D. Saint Martín", argentina, soltera, domiciliada en la calle Neuquén setecientos treinta y uno; Eduardo Alfredo Saint Martín, que firma "E. A. Saint Martín",

argentino, soltero, domiciliado en la calle Neuquén setecientos treinta y uno; don Néstor Alberto Robledo, que firma "N. A. Robledo", argentino, soltero, domiciliado en Viamonte mil trescientos treinta y uno; don Juan Emiliano Martín, que firma "J. E. Martín", argentino, soltero, domiciliado en Río Bamba novecientos cuarenta y cuatro; don Enrique Dermidio Lascano, que firma "Enrique D. Lascano", argentino, soltero, domiciliado en Rivadavia seis mil trescientos noventa y cinco; y don Carlos Pío Zuccotti, que firma "C. P. Zuccotti", argentino, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil doscientos setenta y uno, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren en ejercicio de sus propios derechos y don Carlos Pío Zuccotti lo hace además en nombre y representación de don Alejandro (Alessandro Zuccotti), a mérito del poder que éste le otorgara el once de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve ante el Escribano de Turín, Italia, don Enrico Fantini, que en testimonio traducido y legalizado tengo a la vista y obra transcripto íntegramente al folio sesenta y nueve de este Registro, protocolo del año próximo pasado y en lo pertinente dice: "El que suscribe, Zuccotti geom. Alessandro... declara nombrar y constituir... como apoderado "ad negotia" al señor Zuccotti, Carlos Pío... confiriéndole la más amplia facultad y mandato a fin de que pueda en su nombre.... proveer a la constitución de sociedad de responsabilidad limitada o por acciones con sede en la República Argentina con aquellas condiciones y convenios que creyere tener por objeto la fabricación y comercialización de tornillos, bulonería y afines. Autoriza por lo tanto al nombrado mandatario a estipular el relativo acto público, aprobar el estatuto, a nombrar los cargos sociales... hacer a los convenios sociales cualquier modificación y así también a todos los elementos constitutivos de la sociedad (nombre, capital, duración, sede, objeto social, administración, repartición de utilidades)... (firmado) geom. Alessandro Zuccotti... Notario: Enrico Fantini. — Hay un sello". — Es copia fiel de las partes pertinentes del poder referido doy fe, como de que me asegura el mandatario que no le ha sido revocado en modo alguno. — Y los comparecientes dicen: Que por escritura otorgada en fecha doce de mayo del año próximo pasado ante mí, al folio sesenta y nueve de este Registro a mi cargo, protocolo de ese año, constituyeron una sociedad que gira en esta plaza, calle Directorio seis mil cincuenta y uno, bajo la denominación de "INDUSTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para comerciar en la fabricación de tornillos y afines, elaboración industrial de metales, fundición, importación, exportación, distribución, representación, compra y venta de materias primas, maquinarias, accesorios y toda clase de artículos manufacturados, con un capital de ciento setenta mil doscientos pesos moneda nacional, integrado totalmente, lo que así resulta del respectivo instrumento, inscripto en el Registro Público de Comercio al diecinueve de junio del año próximo pasado bajo el número mil treinta y tres, folio trescientos setenta y seis del libro dieciocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Que habiendo resuelto los comparecientes aumentar el capital social y reformar el contrato social en lo referente a la fecha en que deberá practicarse el balance general o inventario anual, modifican por este acto las cláusulas tercera y quinta del contrato constitutivo en la siguiente forma: I) El capital social de ciento setenta mil doscientos pesos moneda nacional se aumenta en ciento dos mil pesos de igual moneda, dividido en mil veinte cuotas de cien pesos cada una, y en virtud de este aumento el capital actual de la sociedad asciende a la cantidad de Doscientos Setenta y Dos Mil Doscientos Pesos moneda nacional, dividido en dos mil setecientas veintidós cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: doscientas veinte cuotas o sean veintidós mil pesos, cada uno de los socios doña Rosa Guidi de Zuccotti, doña Lelia Zucotti de Iten, don Enrique Dermidio Lascano y don Carlos Pío Zuccotti; ciento sesenta y seis cuotas o sean dieciséis mil seiscientos pesos, doña Carmen Rita Martín de Estebenet; ciento sesenta y cinco cuotas o sean dieciséis mil quinientos pesos cada uno de los socios doña Elena Estrabou de Mirassou y don Juan Emiliano Martín; ciento diez cuotas o sean once mil pesos cada uno de los socios doña Virginia Delia Saint Martín y don Eduardo Alfredo Saint Martín; trescientas treinta cuotas o sean treinta y tres mil pesos, don Néstor Alberto Robledo y setecientas noventa y seis cuotas o sean setenta y nueve mil seiscientos pesos, don Alejandro Zucotti, estando representado el importe del aumento del capital por la parte que a cada uno de los socios corresponde en el activo y pasivo de la Sociedad, de acuerdo con las constancias del balance practicado el treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, una copia del cual, firmada por todos los socios se agrega a la presente. — II) Que el balance e inventario general anual que debe practicarse se hará el treinta de junio de cada año. — En consecuencia, quedan en vigor las demás cláusulas del contrato relacionado que se dan por reproducidas sin más modificaciones que las consignadas precedentemente en las cláusulas I y II que forma parte integrante del contrato social. — Leída que les fué a los comparecientes ratificaron su contenido y de conformidad la firman como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos del acto don Luis Bernardo Duhau y don Juan Adán Pradere, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Rosa G. de Zuccotti. — Elena R. de Mirassou. — Carmen R. Martín de Estebenet. — Lelia Z. de Iten. — Virginia D. Saint Martín. — E. A. Saint Martín. — N. A. Robledo. — J. E. Martín. — Enrique D. Lascano. — C. P. Zuccotti. — Luis B. Duhau. — Juan A. Pradere. — Hay un sello. — Fco. Amuchástegui Keen. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cincuenta y nueve del Registro número trescientos quince a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números trescientos cuarenta mil ochocientos veintidós, trescientos cuarenta mil ochocientos veintitrés y el presente ciento treinta y tres mil cuatrocientos noventa y dos, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Fco. Amuchástegui Keen. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — S|R. "el" vale. — E|L "Nacional" Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 345.— e.21|5-Nº 12.800-v.28|5|51

"L"

LANDROCK Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Jorge H. Guerrico con fecha 18 de Abril de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "LANDROCK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la cantidad de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, al total de trescientos mil pesos moneda legal. — Con motivo de este aumento se modifican las cláusulas quinta y sexta del contrato social las que en adelante serán del siguiente texto: Quinto: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda legal dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda legal cada una. — Sexto: El capital social queda suscripto y totalmente integrado en la siguiente forma: Sedalana, Sociedad Anónima, Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía, ciento cincuenta cuotas de mil pesos, que importan ciento cincuenta mil pesos moneda legal y don Rodolfo Landrock, ciento cincuenta cuotas de mil pesos, que importan ciento cincuenta mil pesos moneda legal. — Raspado — de — Vale.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 70.— e.21|5-Nº 12.853-v.28|5|51

LA PLATENSE MOGYANA MIGUEZ Y CALZADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que ha entrado a formar parte de "LA PLATENSE MOGYANA, MIGUEZ Y CALZADO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", don Daniel Anselmo Calzado, por haber adquirido de don José A. Calzado diez cuotas de capital de un valor nominal de un mil pesos cada una, quedando el capital social de doscientos mil pesos moneda nacional distribuído en la siguiente forma: Gumersindo Míguez y D. Fidel Calzado Poceiro, ochenta cuotas cada uno, que representan en conjunto ciento sesenta mil pesos moneda nacional; José A. Calzado, veinte cuotas que representan veinte mil pesos moneda nacional; Daniel Anselmo Calzado y Manuel Suárez, diez cuotas cada uno, que representan en conjunto veinte mil pesos moneda nacional; y que la representación, dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinta, separada o conjuntamente de los socios gerentes anteriormente nombrados, don Gumersindo Míguez, don Daniel Calzado Poceiro y don José A. Calzado y también por don Daniel Anselmo Calzado a quien se ha designado gerente. — Buenos Aires, Mayo quince de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 55.— e.21|5-Nº 12.792-v.28|5|51

"M"

MIR CHAUBELL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 401. — Primer Testimonio. — Número Ciento Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a once de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Ante mí el escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecieron doña Monserrat Perlas de Mir, viuda de primeras nupcias de don Jorge Mir, argentina, domiciliada en la calle Paraná número mil doscientos noventa y cinco; doña María Teresa Girbau de Chaubell, viuda de primeras nupcias de don Julián Chaubell Sala, argentina, domiciliada en la calle Santa Fe número tres mil trescientos noventa y cuatro, primer piso, departamento A; doña Rosa Mir de Villalobos, viuda de primeras nupcias de don Mateo Villalobos Bernabeu, argentina, domiciliada en la calle Paraná número mil doscientos noventa y cinco; don Ricardo Luis Mir, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Callao número mil quinientos dos; don Armando Framiñan, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Cerrito número mil ciento treinta; don Silvano Paisan, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Valentín Virasoro número mil cincuenta y cuatro y don Reynaldo Pedro Gaggero, hijo, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Tagle número dos mil ochocientos diez; todos mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que según escritura de fecha siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, en este Registro, al folio ochenta y cinco del protocolo de ese año, los comparecientes constituyeron la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Mir, Chaubell y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de la explotación del negocio que en los ramos de "Mueblería, Fábrica, Exposición y Venta de Muebles", tienen establecido en esta Capital, calle Sarmiento número mil ciento cincuenta y cinco, según todo más extensamente resulta de dicho contrato, el cual en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y cinco de abril del mismo año, tengo a la vista para este acto, de que doy fe, como de que los comparecientes continúan exponiendo: Que habiendo vencido el día treinta y uno de diciembre próximo pasado el plazo de duración del referido contrato, de común acuerdo y para los mismos fines han determinado celebrar un nuevo contrato de sociedad, que se regirá bajo las condiciones siguientes: Primera: Doña Monserrat Perlas de Mir, doña María Teresa Girbau de Chaubell, doña Rosa Mir de Villalobos, don Ricardo Luis Mir, don Armando Framiñan, don Silvano Paisan y don Reynaldo Pedro Gaggero, continúan por este acto la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MIR CHAUBELL Y COMPAÑIA", que tienen constituída, con el objeto de seguir explotando la casa de negocio de "Mueblería, Fábrica, Exposición y Venta de Muebles", instalada en esta Capital y con asiento principal de sus negocios en la calle Sarmiento número mil ciento cincuenta y cinco. — La Sociedad podrá además hacer todas las operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo a que se dedican, como así también comprar, vender, permutar, ceder, arrendar bienes muebles e inmuebles, constituir toda clase de derechos reales, solicitar y conceder préstamos hipotecarios, adquirir casas similares y establecer sucursales. — La Sociedad podrá también tomar participación en sociedades ya existentes o que se constituyan en adelante. — Segunda: La sociedad seguirá girando bajo el rubro de "Mir, Chaubell y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en esta Capital. — Tercera: La duración de este contrato será de diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: Dicho plazo quedará automáticamente prorrogado de cinco en cinco años, salvo denuncia de cualquiera de los socios con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del término del contrato o al de cualquiera de los de prórroga, debiendo estas prórrogas inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección y Administración de la sociedad será ejercida por uno o más Gerentes Administrativos, que serán designados por los socios con mayoría de la mitad más uno de las cuotas de capital, quienes en ese carácter harán uso indistintamente de la firma social adoptada de "Mir, Chaubell y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias inherentes a la misma y su objeto, pudiendo igualmente contratar la locación de los locales que necesiten administrar los inmuebles sociales, ajustar locaciones de servicios, negociar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y sus agencias o sucursales, oficiales o particulares, sean nacionales, provinciales o extranjeras, de acuerdo a sus reglamentos y cartas orgánicas, en todas las operaciones que fueren necesarias, abrir cuentas de toda clase, firmar vales, letras, cheques y pagarés, conceder y solicitar préstamo a oro o a papel, incluso cédulas hipotecarias y cancelarlos; aceptar bienes de cualquier naturaleza en pago o garantía de lo que se le adeude, comprar, vender, ceder, permutar e hipotecar bienes inmuebles, conceder préstamos hipotecarios y otorgar y firmar todos los documentos y escrituras que se requieran. — Sexta: Quedan designados en este acto Gerentes Administrativos los señores Ricardo Luis Mir, Armando Framiñan, Silvano Paisan y Reynaldo Pedro Gaggero. — Los dos primeros tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y los dos últimos conjuntamente. — Séptima: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones de pesos moneda nacional, dividido en Dos mil cuotas de Mil pesos cada una, de los cuales Un millón trescientos mil pesos nacionales corresponden el activo líquido existente, cuya proporción entre los socios es la siguiente: Doña Monserrat Perlas de Mir, pesos trescientos sesenta mil; Don Ricardo Luis Mir, pesos trescientos sesenta mil; Doña María Teresa Girbau de Chaubell pesos ciento ochenta y cuatro mil; Don Armando Framiñan, pesos ciento veinte mil; Don Reynaldo Pedro Gaggero, pesos ciento veinte mil; Don Silvano Paisan, pesos noventa y seis mil y Doña Rosa Mir de Villalobos pesos sesenta mil. La diferencia de Setecientos mil pesos moneda nacional la aportan los socios en la siguiente forma: doña Monserrat Perlas de Mir pesos ciento noventa y tres mil; don Ricardo Luis Mir, pesos ciento noventa y tres mil; Doña María Teresa Girbau de Chaubell, pesos noventa y nueve mil; Don Armando Framiñan, pesos sesenta y cuatro mil; Don Reynaldo Pedro Gaggero, pesos sesenta y cuatro mil; Don Silvano Paisan, pesos cincuenta y dos mil y Doña Rosa Mir de Villalobos peso treinta y cinco mil. Dichos aportes los integran con los saldos que arrojan a su favor sus cuentas particulares en la Sociedad, que exceden del monto respectivo, a cuyo efecto declaran afectadas a la integración, las sumas correspondientes. En consecuencia, las cuotas de capital de cada socio a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, será: Doña Monserrat Perlas de Mir, quinientas cincuenta y tres cuotas o sean quinientos cincuenta y tres mil pesos moneda nacional; Don Ricardo Luis Mir, quinientas cincuenta y tres cuotas o sean quinientos cincuenta y tres mil pesos moneda nacional; Doña María

Teresa Girbau de Chaubell, doscientas ochenta y tres cuotas o sean doscientos ochenta y tres mil pesos moneda nacional; Don Armando Framiñan, ciento ochenta y cuatro cuotas o sean ciento ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional: Don Reynaldo Pedro Gaggero, ciento ochenta y cuatro cuotas o sean ciento ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Don Silvano Paisan, ciento cuarenta y ocho cuotas o sean ciento cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, y Doña Rosa Mir de Villalobos, noventa y cinco cuotas o sean noventa y cinco mil peso moneda nacional. — Octava: El capital aportado por lo socios, como así también los saldos que arrojen las cuentas particulares de los mismos, devengarán un interés del siete por ciento anual que se acreditará al fenecer cada ejercicio. Las cuentas particulares no podrán tener saldos deudores. — Novena: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, el que se considerará aprobado si transcurridos treinta días de realizado no fuera formalmente observado por los socios. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, e destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta y cuatro por ciento para Don Ricardo Luis Mir; diez y siete por ciento para Don Armando Framiñan; quince por ciento para don Silvano Paisan; trece por ciento para Doña Monserrat Perlas de Mir; nueve por ciento para Don Reynaldo Pedro Gaggero; siete por ciento para Doña María Teresa Girbau de Chaubell y cinco por ciento para Doña Rosa Mir de Villalobos. Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma proporción. — Décima: Los Gerentes quedan obligados a prestar a los negocios sociales toda su dedicación, actividad e inteligencia y no podrán ocupar otro empleo ni dedicar su tiempo a otras actividades comerciales o lucrativas sin el consentimiento de la mayoría numérica de los socios Gerentes. La remuneración de que gozarán los Gerentes será fijada por mayoría de votos de cuotas de capital y se cargará a la cuenta de gastos generales en concepto de sueldo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, su haber por cuotas de capital y utilidades será el que resulte del último balance practicado y aprobado; si el fallecimiento o incapacidad ocurriera dentro del primer semestre del ejercicio y del Balance subsiguiente si fuera dentro del segundo semestre. La sociedad abonará dicho haber en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el resto en seis cuotas semestrales iguales con más el interés del siete por ciento anual sobre los saldos deudores. Los herederos y/o representantes del fallecido o incapaz podrán optar por el pago de su haber en la forma mencionada precedentemente o por seguir formando parte de la sociedad unificando la representación y en las condiciones a que se refieren las dos cláusulas siguientes. — Décima Segunda: Si el causante fuera uno de los socios que no ejerciera cargo de Gerente Administrador, sus herederos o representantes percibirán el porcentaje indicado en la cláusula novena sobre las utilidades y contribuirán en la misma forma sobre las pérdidas sin deducción alguna. — Décima Tercera: Si el fallecido o incapaz fuera uno de los socios Gerentes Administradores, sus herederos o representantes no tendrán derecho alguno a intervenir en la administración de la sociedad y percibirán las utilidades previstas en la cláusula novena con una deducción del cincuenta por ciento a partir del ejercicio siguiente al que se le liquide, de acuerdo a la cláusula undécima, deducción que será a favor de la Sociedad, procediéndose del mismo modo en lo que respecta a las pérdidas. Esta disposición no regirá para el caso de que el fallecido o incapaz fuera el socio Señor Ricardo Luis Mir, en cuyo supuesto sus herederos o representantes percibirán el porcentaje establecido en la cláusula novena sin deducción alguna, pero sin derecho a intervenir en la administración hasta tanto su hijo Don Ricardo Néstor Mir, llegue a la mayoría de edad. En esa oportunidad, si la mayoría de los socios resolviera no incorporarlo a la sociedad como socio gerente, los herederos o representantes del Señor Ricardo Luis Mir, podrán optar por continuar en la sociedad como socios comunes o exigir, en su defecto, el pago de sus haberes en la forma y condiciones que se establecen en la cláusula décima séptima de este contrato. — Décima Cuarta: Cualquiera de los socios gerentes administradores podrá denunciar el contrato seis meses antes de vencer los primeros seis años, manifestando por escrito su voluntad de retirarse de la sociedad, o bien continuar en la misma durante los cuatro años restantes en calidad de socio común, con una deducción en el porcentaje del cincuenta por ciento que quedará a beneficio de la sociedad. El retiro de cualquier socio gerente administrativo al desempeño de su cargo, se considerará como expresión de retiro de la sociedad. En este caso, los demás socios podría optar por efectuarle el pago de sus cuotas de capital y haberes en la forma prescripta en la cláusula décima séptima, o bien convertirlo en socio común por el término de cuatro años a contar desde su retiro, con la deducción del cincuenta por ciento de las utilidades que determina la cláusula novena. El haber a pagar al vencimiento de los cuatro años, será establecido y abonado de acuerdo a la forma prevista en la cláusula undécima. — Décima Quinta: Para el caso de resolverse por cualquier causa la disolución total de la sociedad, el socio o grupo de socios que tuviera una mayoría no inferior al sesenta por ciento de las cuotas de capital podrá hacerse cargo del activo y pasivo social. — Décima Sexta: Si la mayoría requerida en la cláusula décima quinta resolviera no hacerse cargo del activo y pasivo social, la minoría que hubiera manifestado su conformidad en la adquisición de dichos activo y pasivo y que reúna por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrá hacerse cargo de la sociedad. — Décima Séptima: A los efectos de lo dispuesto por las cláusulas décima tercera, décima cuarta, décima quinta y décima sexta, se establece expresamente que el pago de los haberes de los socios salientes puede efectuarse al contado o en la forma determinada en la cláusula undécima, ofreciendo garantías a satisfacción de los excluídos. El importe que corresponde pagarse en estos casos, debe ser determinado por tasación del activo y pasivo de la sociedad, efectuada por los socios gerentes en ejercicio en esa época conjuntamente con un único representante del o de los socios salientes, cualquiera sea el número de éstos. Si existiera discrepancia en la fijación de los valores, las diferencias se someterán a la decisión definitiva del presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. — Décima Octava: Si alguno de los socios se alzara contra el fallo del señor presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, intentando acciones judiciales, se conviene expresamente que con la interposición de la demanda o recurso deberá depositar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Juzgado que corresponda, la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, sin cuyo requisito el señor Juez que intervenga no podrá dar curso a las acciones interpuestas. Si el fallo final fuera contrario al o los accionistas, los vencedores percibirán en concepto de indemnización por incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula décima séptima de este contrato, la suma depositada de doscientos mil pesos moneda nacional. — Décima Novena: Si no hubiera interesados en hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad en las condiciones expresadas en las cláusulas precedentes, la sociedad entrará en liquidación, la que se llevará a cabo por intermedio de los socios gerentes administradores en ejercicio. — Vigésima: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare y que no hubiera sido prevista especialmente en este contrato, se resolverá de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída a sociedad de que se trata a cuyo fiel cumplimiento se obliga con arreglo a derecho. El autorizante hace constar que se agrega por cabeza de ésta escritura el certificado del Instituto Nacional de Previsión Social número diez mil quinientos doce. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles don Alfredo Verno Costa y don Severo Potenza, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. Monserrat Perlas de Mir. — Rosa Mir de Villalobos. — M. T. G. de Chaubell. — Ricardo Luis Mir. — A. Framiñan. — S. Paisan. — R. P. Gaggero. — Alfredo Verno Costa. — S. Potenza. — Hay un sello. Ante mí: A. Alberto Calviño. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos a mi cargo, al que me remito. Para la sociedad Mir, Chaubell y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números doscientos sesenta y tres mil setecientos ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro y ochenta y cinco, respectivamente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a doce de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — A. Alberto Calviño. — Hay un sello. — Honorarios $ 9.132. — (Decreto Nº 30.440|944).

Buenos Aires, 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 735.— e.21|5-Nº 12.825-v.28|5|51

MARTIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Reg. 223. Folio 187. Primer Testimonio: Escritura Número Cincuenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: el Ingeniero Don Cándido Cayetano Martino, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Viamonte mil novecientos ochenta y dos y Don Manuel María Martínez, casado en primeras nupcias, español, naturalizado argentino, domiciliado en la calle San Juan doscientos setenta, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre ambos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que ajustará su funcionamiento a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad se denominará "MARTIMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Cabildo novecientos ochenta y cuatro, pudiendo en lo sucesivo establecer agencias o sucursales. — Segunda: La Sociedad durará diez años, a contar desde el primero del corriente mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la fabricación y venta de artefactos eléctricos, como ser: ventiladores, heladeras, máquinas aspiradoras, planchas eléctricas y demás artículos afines útiles para el hogar. La Sociedad podrá ampliar el ramo de sus negocios, mediante acuerdo de ambos socios. — Cuarta: El Capital se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto enteramente los socios en dinero efectivo, por partes iguales, o sean doscientas cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional cada uno. — Quinta: Convienen en designar por este acto "Gerentes" de la Sociedad a los socios Don Manuel María Martínez y Don Cándido Cayetano Martino, quienes indistintamente administrarán la misma y tendrán la representación social y el uso de su firma, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni a prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad determinadas por la ley. Podrán, asimismo: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles u otros y enajenarlos por los mismos títulos o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación; el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de dichos bienes. — b) Constituir depósitos de bienes, dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — c) Tomar dinero prestado de los Bancos, Sociedades Comerciales o de particulares, con o sin garantía de los bienes sociales y especialmente de los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, estableciendo en todos los casos la forma de pago y el tipo de interés y plazo. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, avalar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y papeles comerciales. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado y en que la Sociedad tenga interés o sea parte, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, cobrar, percibir, otorgar recibos, asistir a las audiencias y comparendos verbales que se decreten, solicitar embargos, inhibiciones y sus cancelaciones, la venta y remate de bienes de los deudores, la quiebra o su concurso civil. — g) Percibir, cobrar, otorgar recibos y cartas de pago. — h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, cuyo detalle es de carácter enunciativo y no limitativo por cuanto, además todos ellos determinan las actividades a que la Sociedad se dedicará. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de Marzo se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten, separarán previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital y las otras reservas que los socios resolviesen constituir. El saldo de las utilidades serán repartidas por los socios por partes iguales o en proporción a sus aportes de capital y en la misma proporción soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: La Sociedad podrá ser disuelta en cualquier época por acuerdo de los socios. En caso de disolución se procederá a la liquidación y previa extinción del pasivo, el sobrante será repartido entre los socios en proporción a las cuotas que posean en la Sociedad al momento de la disolución y en la misma forma soportarán las pérdidas. — Octava: A los fines del artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevarán actas en un libro en el que se transcribirán las resoluciones que los socios adopten; las que serán suscriptas por éstos o por sus mandatarios. — Novena: Los socios podrán de común acuerdo, aumentar el capital social por medio de nuevos aportes, admitiendo también nuevos socios, como asimismo transformar la Sociedad en Anónima. — Décima: En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o las generales del Código de Comercio. Bajo las diez cláusulas que anteceden los otorgantes dejan formalizado este contrato de Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman por ante mí como acostumbran, juntamente con los testigos del acto Don Alfredo Martín y Don Desiderio A. Andino, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Manuel M. Martínez. — Cándido C. Martino. — Tgo.: A. Martín. — Tgo.: D. A. Andino. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Pita. Concuerda con su escritura matriz número cincuenta y siete que pasó ante mí al folio ciento ochenta y siete del Registro doscientos veinte y tres a mi cargo, de lo que doy fe. Para la Sociedad Martimar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación, numerados ciento cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y el número ciento cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 320.— e.21|5.-Nº 12.772.-v.28|5|51

"N"

NORTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Ricardo José Scianca, que firma Ricardo J. Scianca, argentino, de 33 años de edad, viudo de doña María Angélica Corvalán, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia 3153 del Partido de Vicente López; don Luis Prudencio Scianca, que firma Luis Scianca, argentino, de 34 años de edad, comerciante, de estado casado en primeras nupcias con doña Ascensión Tommasi, domiciliado en el mismo partido, domicilio consignado precedentemente; Luis Fontana, que firma Luis Fontana, argentino, de 46 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Antonia Gregoria Scianca, domiciliado en la Capital Federal, calle Estomba 1127; don Antonio Pascual, que firma igual, argentino naturalizado, de 47 años de edad, empleado, casado en primeras nupcias con doña Antonia Alvarez, domiciliado en la Capital Federal, calle Arias 4750; don Sabino Juliani, argentino, de 34 años de edad, empleado, de estado casado en primeras nupcias con Nilda Suárez, domiciliado en Vicente López, calle Laprida 2428; y don Diego Alvarez, argentino, de 35 años de edad, comerciante, de estado soltero, domiciliado en la calle Estrada 3581 de V. López; han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la ley nacional Nº 11.645 lo que hacen y formalizan por esté acto de acuerdo a las cláusulas que se especifican a continuación a saber: Primera: Entre los nombrados contratantes queda constituída una sociedad comercial que girará en esta plaza, con la denominación de "NORTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene su administración en la Capital Federal, calle Arias número 4750, y su fábrica, en la calle Rivadavia 3153, de la localidad de Presidente Perón (ex Munro), Partido de Vicente López, pudiendo establecer sucursales o designar agentes en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto comerciar y fabricar en todo cuanto concierne a industria textil, compra venta de materia prima y anexo, tanto por cuenta de la sociedad, como de terceros, en comisión o en consignación pudiendo industrializar y|o importar y|o exportar cuanto fuere menester para cumplir el objeto indicado. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día dos de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — No obstante, se procederá a su disolución cuando así lo dispusiera la Asamblea por el voto de la mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social, o bien cuando se produjera la pérdida del 75% de dicho capital. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (204.000) dividido en doscientas cuatro cuotas de un mil pesos cada una suscriptas por los socios por partes iguales, es decir a razón de treinta y cuatro cuotas por cada socio. — El capital aportado está representado por las maquinarias, materiales de construcción para la instalación, motores, muebles, útiles, y demás enseres existentes en el referido local de la calle Rivadavia 3153, del partido de Vicente López, y los útiles de escritorio en la calle Arias 4750, domicilio de la administración, en un todo de acuerdo al inventario y Balance General de los socios que tienen practicado y suscripto. — Quinta: Además de las operaciones que tienen y constituyen el objeto principal de la sociedad, ésta tiene capacidad jurídica para ejecutar los siguientes actos y operaciones: a) Solicitar préstamos ya sea a particulares o a cualquier otra institución que se dedique a esta clase de operaciones. b) Prestar dinero con o sin garantía real, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, por los precios, forma de pago y demás condiciones que convengan a los intereses sociales. c) Estar en juicio como actora o demandada, prorrogar y declinar de jurisdicción, conferir poderes especiales o generales y revocarlos. d) Otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados fueran requeridos. e) Cobrar y percibir todo cuanto se le deba a la sociedad, dando los recibos y resguardos requeridos y, en fin, realizar cuantos más actos de administración o disposiciones de bienes sean necesarios para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es enunciativa y en modo alguno limitativa. — Sexta: La sociedad será administrada por un Gerente General y Dos Gerentes debiendo estos dos últimos ejercer, además, la fiscalización de la actuación del primero aceptando a rechazando los actos, negocios, operaciones que el mismo proponga. — Los nombrados tendrán la representación legal de la misma y, con su firma autorizarán todos los actos sociales, obrando en la forma y con la limitación siguiente: a) Para asuntos cuyo monto no exceda de 10.000 $ firmará el gerente general con uno cualquiera de los gerentes, indistintamente. b) Excediendo de 10.000 $ y hasta 50.000 será imprescindible la aprobación previa de la Asamblea y deberá suscribirse en la forma prescripta en el apartado b). La violación de la precedente disposición hará posible la responsabilidad personal y solidaria al Gerente General y Gerente o Gerentes, que hayan intervenido en el acto o negocio realizado. — El Gerente General deberá asignar a los Gerentes las funciones internas de administración que éstos deban realizar. — Séptima: Quedan designados en el carácter de Gerente General el socio don Diego Alvarez, y como Gerente los socios don Antonio Pascual y don Ricardo José Scianca, los cuales usarán de la firma social ampliamente, en la forma y modo prescripto en la cláusula sexta de este contrato, no pudiendo usarla en asuntos o negocios ajenos a los fines sociales ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — Octava: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. — Las ordinarias se efectuarán semestralmente y las extraordinarias cuando los negocios sociales así lo requieran. — Serán convocadas por el Gerente General por carta certificada, con 48 horas de anticipación y, en caso de negarse éste hacerlo por cualquiera de los dos Gerentes. Los Acuerdos o resoluciones que se tomen en las Asambleas se asentarán en un libro de Actas que se llevará al efecto. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, dando cada cuota derecho a un voto. — Novena: La cesión de cuotas de capital a terceros sólo podrá realizarse con la conformidad de la mayoría legal de los socios. Si rechazada la misma el socio cedente recurriera ante el Juez competente y éste autorizase la cesión, los socios restantes tendrán opción para adquirir dichas cuotas por igual precio por el ofrecido por tercero extraño, precio que será abonado al socio cedente en la forma que se consigna a continuación, la cual dicho socio desde ya se obliga a aceptar, a saber ocho cuotas trimestrales iguales y sin interés. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad sólo después de cumplidos dos años de vigencia de la misma, en cuyo caso deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. Practicado el balance respectivo, el capital y utilidades será adquirido por la sociedad y abonado al socio saliente en Ocho cuotas trimestrales, iguales y sin interés. Dicho importe será prorrateado entre los socios restantes, por partes iguales. Undécima: Las asignaciones de sueldos serán fijados por la Asamblea. — Duodécima: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y de las utilidades que se obtengan serán distribuídas en la siguiente proporción: Un Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, un Cinco por ciento para formar una reserva especial y el remanente o sea el 90 % se repartirá por partes iguales entre los socios. En cuanto a las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, las cuotas que le pertenezcan pasarán a sus herederos o legatarios, los cuales podrán optar para continuar en la sociedad en cuyo caso designarán a uno solo de ellos para que los represente en la misma. Si optaren por el retiro de la sociedad, se practicará un balance especial y el capital y utilidades que el mismo arroje se abonará a los herederos en la forma expresada en la cláusula décima, importe que se adjudicará a los socios restantes por partes iguales. — Décima Cuarta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia, liquidación y disolución de la sociedad será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en pugna, quienes antes de tomar conocimiento del asunto que motiva la diferencia designarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable y acatado. — Décima Quinta: Si alguno de los socios desacatara o dejara de ejecutar actos o resoluciones tomados por la Sociedad en Asamblea, o bien a los cuales quedan obligados por este contrato, podrán ser separados de la sociedad por resolución tomada en Asamblea convocada especialmente al efecto, y se procederá a la devolución de su capital y utilidades en la forma establecida en la cláusula décima Sexta: En todo cuanto no esté previsto en este contrato regirá la ley 11.645. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan formalmente de acuerdo a derecho dejan así constituída la sociedad "Nortex Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo contrato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente en la Capital Federal a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre Raspado, "empleado de estado casado en" "Además la fiscalización" "Hacerlo" Todo Vale. Entre líneas: "por". Vale. — Bs. Aires, mayo 15 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 425. — e.21|5-Nº 12.771-v.28|5|51

"O"

O. BUSSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ricardo Wright, con fecha 19 de Abril de 1951, el señor Alfredo Luis Navarro, vende, cede y transfiere a partir del diez y seis de Marzo del corriente año, al señor Orestes Antonio Busso, la totalidad de las veinte cuotas, comprendiendo en esta enajenación capital, utilidades y reserva proporcionales, que tenía y le correspondía en la sociedad "O. BUSSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas primera y cuarta del contrato de la mencionada sociedad en la siguiente forma: Primera: Entre los señores Orestes Antonio Busso, Don Ramón Alberto Mouriño Blanco, Don Juan Galazzi, Don Gino Zottis y Doña Ana Francisca Josefa Palet de Ibarraqueda constituída con fecha diez de Abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto dedicarse a la fabricación y compra venta de alhajas y metales, artículos de fantasía y afines, y todo ramo que los socios deseen dedicarse. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento ochenta cuotas de cinco mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: El señor Busso, noventa cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos, la señora de Ibarra treinta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos, el señor Mouriño Blanco, veinte cuotas o sean cien mil pesos, el señor Galazzi, veinte cuotas o sean cien mil pesos y el señor Zottis, veinte cuotas o sean cien mil pesos, totalmente integradas, agregando: Que al dejar modificadas sus cláusulas primera y cuarta, ratifican todas las demás cláusulas del contrato primitivo y sus posteriores modificaciones las que quedan en pleno vigor y se dan aquí por reproducidas. — Raspado — seis de Marzo— Limitada Vale. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100 — e.21|5-Nº 12.735-v.28|5|51

"P"

"PIZZERIA BRASIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 327. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el infrascripto, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Emilio Lemos, don Gerardo Caballero, don Ramiro García, don Angel Pérez y don Pablo Ukmar, todos españoles a excepción del Señor Ukmar que es italiano, domiciliados en la calle Brasil número mil ciento sesenta y dos, mayores de edad, casados, hábiles, personas de mi conocimiento doy fe y dicen los comparecientes: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Dejan constituída, a partir del primero de marzo próximo pasado una Sociedad del expresado carácter, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "PIZZERIA BRASIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Segunda: El domicilio es en esta Capital, actualmente en la calle Brasil número mil ciento sesenta y dos, sin perjuicio de establecer otros en cualquier punto del país. — Tercera: El plazo de duración es de Diez Años a contar desde la indicada fecha primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: Su objeto lo constituye la explotación del comercio en el ramo de pastelería, pizzería, venta de vinos y cervezas y todo otro que sea afín a los expresados. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, el que es aportado por los socios por partes iguales. — El mismo está totalmente suscripto y ha sido aportado en la forma que surge del balance que se agrega a la presente, suscripto por todos ellos. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente, con todas las facultades que la ley establece. — En tal carácter se designa al Señor Emilio Lemos. — Séptima: Para todos los actos que impliquen compromisos a la sociedad, tales como: pagar sobre fondos existentes, sobre créditos acordados, efectuar y extraer depósitos de dinero, solicitar descuentos y anticipos, cobrar y percibir las sumas de dinero que se debieran a la sociedad, librar, firmar y aceptar letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés, avales y cualquier documento de crédito y demás obligaciones comerciales y civiles, endosos y cesiones de documentos, será necesario la firma de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, una de las cuales puede ser la del Gerente. — Octava: Anualmente, el último día del mes de febrero, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán a pedido de cualquiera de los socios. — Novena: De las ganancias que resultaren se deducirá: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, un diez por ciento para cubrir los riesgos e indemnizaciones emergentes de las leyes sociales hasta completar una doce avas partes del total abonado en concepto de sueldos y jornales, incluso de la antigüedad del personal actualmente al servicio de la sociedad, el remanente será repartido por partes iguales así como también las pérdidas que serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen necesario, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año para considerar el balance general. — El socio que faltase injustificadamente a las asambleas, en forma reiterada, quedará en la situación que los demás adopten a su respecto, responsabilizándolo del perjuicio que le ocasione a la marcha social. — Todas las resoluciones tomadas dentro de los fines sociales serán asentadas en el Libro de Actas, pudiendo solicitarse copias fieles, para constancias de cualquiera de los socios. — Se decidirán por mayoría de votos computados por el capital social, correspondiendo a cada cuota un voto, la aprobación de los balances, nombramiento y remoción del gerente y todas otras cuestiones que por el presente contrato no se establezcan disposiciones especiales. — Undécima: La Sociedad se disolverá y liquidará en los casos previstos por la ley o cuando hubiere perdido al cerrarse el balance, la mitad del capital existente al comenzar ese ejercicio. — Duodécima: Ningún socio puede retirarse de la Sociedad hasta después de transcurrido el segundo ejercicio comercial, debiendo el que decidiera hacerlo antes del vencimiento del contrato, comunicarlo a los demás por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, y siempre lo será al finalizar el ejercicio. — A efectos de determinar el patrimonio que le corresponde, se practicará un balance general y conjuntamente con la suma que resultare a su favor, se le abonará Treinta mil pesos nacionales en concepto de llave, siempre que no existiese pérdidas, pues en este último caso le será descontada de la precitada suma de llave, la parte proporcional de las que hubieren producido los negocios desde su iniciación hasta el momento de la separación del socio. — Las sumas que les correspondieren al socio que se

retira serán abonadas en efectivo, en la siguiente forma: Veinte y cinco por ciento a los noventa días y el saldo en ocho cuotas trimestrales sin interés. — Décimo Tercera: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad, ni el socio, sus herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna por derechos de marcas u otros conceptos semejantes. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o sucesores del mismo podrán dentro de los ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación por medio de una persona que sea grata a los otros socios, o bien retirarse de la misma, para lo cual se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula duodécima. — Décimo Quinta: Les está prohibido a los socios dedicarse a negocios ajenos a la sociedad, con la única excepción del Señor Pablo Ukmar, que podrá hacerlo. — Los comparecientes, con la única excepción establecida, deberán dedicar todo su tiempo y actividad al mejor desarrollo de los negocios de la sociedad, el que así no lo hiciera, así como si incurriere en actos de inconducta, podrá ser separado de la sociedad para lo cual será necesario el voto de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — Décimo Sexta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán de antemano un tercero, de común acuerdo, para el caso de discordia. — El fallo que recaiga será irrecurrible y el que no lo cumpliera u obstaculizara su cumplimiento deberá abonar una multa de Veinte mil pesos moneda nacional en beneficio de los otros socios. — Bajo Las Diez y Seis Cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída la presente la ratifican y firman con los testigos don Arturo Calegari y don José Gorostordoy, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gerardo Caballero. — Angel Pérez. — Ramiro García. — Emilio Lemos. — Pablo Ukmar. — Arturo Calegari. — José Gorostordoy. — Hay un sello. — A. E. Belçaguy — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Trescientos veinte y siete, del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción. — Para la razón social "Pizzería Brasil". Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: Doscientos sesenta y tres mil quinientos ochenta y cinco y Doscientos sesenta y tres mil quinientos ochenta y seis. — A. M. Belçaguy. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 345.— e.21|5-Nº 12.785-v.28|5|51

PLASTIC-ART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado número 2, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 6 del autorizante, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Naum Creiman, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle San Pedrito número ciento noventa y uno de esta Ciudad, y don Santiago Abalovich, ruso, viudo, domiciliado en la calle Yerbal número trescientos cincuenta y siete, también de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes bases y condiciones: Primero: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad que girará bajo la razón social de "PLASTIC-ART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de explotar el negocio de fábrica de guarniciones o juntas de material plástico como así también cualquier clase de guarniciones de distintos materiales conocidos en plaza y artículos relacionados con el material plástico. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se fija en esta Ciudad en la calle Chascomús números cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro, cuatro mil ochocientos cuarenta y seis y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho de esta Ciudad o donde más adelante establezca sus escritorios, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad es de cinco años a contar desde el día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, quedando convenido que si treinta días antes del vencimiento de ese término ninguno de los socios se opusiera, automáticamente la Sociedad quedará prorrogada por cinco años más. — Cuarto: El capital social, representado por maquinarias, rodados, herramientas, materias primas y dinero efectivo que se detalla en el inventario que firmado por las partes se acompaña por separado y forma parte integrante de este contrato, lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios por partes iguales, es decir, el señor Naum Creiman cien cuotas de un mil pesos que representan la suma de cien mil pesos moneda nacional; y el señor Santiago Abalovich cien cuotas de un mil pesos que representan la suma de cien mil pesos moneda nacional. — Quinto: La representación, administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes en el carácter de gerentes usarán de la firma social estampando previamente a la razón social "Plastic-Art, Sociedad de Responsabilidad Limitada", su firma personal, y podrán en esa forma usarla indistintamente para todos los actos y contratos y operaciones comerciales o civiles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o tendiente a favorecer su desarrollo, pudiendo en consecuencia comprar y vender bienes muebles e inmuebles, afectarlos en pago, constituir y aceptar garantías hipotecarias o prendarias, comerciales o agrarias, en su favor o en favor de terceros, celebrar contratos de locación, contratar préstamos y créditos del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de cualesquiera otras instituciones bancarias, nacionales, provinciales o de particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y demás obligaciones que procedan, sea como libradores, aceptantes o endosantes, hacer depósitos de dinero u otros valores y retirarlos suscribiendo los cheques, libranzas y demás documentos que sean necesarios, conferir los poderes generales o especiales que fueren menester, estar en juicio, transigir, percibir, recusar, renunciar o interponer todos los recursos permitidos por las leyes, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran con los requisitos legales, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. Quédales prohibido a los socios usar la firma social en operaciones extrañas a los fines y objetos de la sociedad y especialmente en fianzas y garantías por obligaciones de terceros. El socio señor Creiman queda obligado a dedicar a la sociedad todo el mayor tiempo posible, conocimientos y trabajo personal al mejor desenvolvimiento de la Sociedad, quedándole en absoluto prohibido dedicarse o participar en negocios o actividades ajenas o similares a los de esta Sociedad. No rige esta prohibición para el socio señor Abalovich quien podrá dedicarse a otras actividades o negocios ajenos a esta Sociedad, estando facultado para ejercer una completa fiscalización de la Sociedad que se constituye pudiendo en caso necesario delegar dicha función en cualquier persona que designe para tal efecto. — Sexto: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general del negocio sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen necesarios. Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de ambos socios que se expresará con la firma del mismo dentro de los quince días posteriores a su terminación. — Séptimo: Las utilidades que produzca el negocio social después de aplicar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste llegue a la suma de veinte mil pesos moneda nacional se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: sesenta por ciento para el socio señor Naum Creiman y cuarenta por ciento para el socio señor Santiago Abalovich. Si resultaren pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Además de las utilidades expresadas el socio señor Creiman tendrá una asignación mensual de tres mil pesos moneda nacional como remuneración de las tareas que desempeñará en el negocio, importe que se imputará a gastos generales. De las utilidades líquidas realizadas cada uno de los socios podrá retirar a cuenta de los beneficios hasta un treinta por ciento de las mismas pudiendo hacerlo periódicamente de común acuerdo. Dicho porcentaje podrá ser aumentado de común acuerdo y en casos especiales. — Octavo: Si vencido el plazo de duración de este contrato, la sociedad quedara disuelta ninguno de los socios tendrá derecho a exigir llave del negocio ni indemnización de ninguna especie. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad entrará en liquidación pudiendo los herederos del fallecido continuar en la misma, unificando su representación. En caso contrario el socio sobreviviente tendrá derecho a tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad abonando a los sucesores del fallecido el haber que a éste le correspondiese por capital y utilidades en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado y el cincuenta por ciento restante en diez pagarés con vencimientos a los treinta, sesenta, noventa, ciento veinte, ciento cincuenta, ciento ochenta, doscientos diez, doscientos cuarenta, doscientos setenta y trescientos días de la fecha del balance que deberá realizarse dentro de los treinta días de producido el fallecimiento, y con más un interés del seis por ciento anual, pagadero con cada documento. En el caso de que el fallecido fuera el señor Creiman la sociedad quedará disuelta o podrá continuar con los herederos del fallecido a criterio y elección del señor Abalovich. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad el socio señor Creiman tendrá derecho a continuar con la explotación de los negocios sociales reintegrando al socio saliente su capital y beneficios acreditados en la forma y condiciones establecidas en el artículo precedente. En caso de resolverse la disolución total, la misma será realizada en el menor tiempo posible por ambos socios o por un tercero que ellos designaren o en su caso por el socio sobreviviente, quedando desde ahora facultado el liquidador o liquidadores para hacer uso de todos los derechos que en tal carácter les confiere la ley. Una vez satisfecho el pasivo, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los interesados en la proporción que les corresponde. El capital aportado por el socio señor Creiman determinado en el inventario de que se ha hecho referencia al principio, y consistente en máquinas, rodados, herramientas, etcétera, le será adjudicado al mismo en caso de disolución y por los mismos valores determinados en el expresado balance. Producida una pérdida del diez por ciento o más del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, haciéndolo saber al otro socio mediante telegrama colacionado. — Undécimo. Se deja asimismo establecido que la fórmula química del material plástico con que se elaborarán las guarniciones, es de patrimonio exclusivo del socio señor Naum Creiman, no teniendo el socio señor Abalovich derecho a exigir el conocimiento de la misma ni derecho de propiedad parcial. — Duodécimo: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su disolución se susciten entre los socios, sus herederos o representantes legales, serán resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo en caso de discrepancia nombrar un tercero que elegirán dichos arbitradores y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales Ordinarios. — Décimo Tercero: En todo cuanto en el presente no se halle previsto regirán para la sociedad las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio o del Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. Bajo las trece cláusulas que anteceden dan por celebrado el presente contrato y lo firman en tres sellos de diez centavos números un millón doscientos setenta y dos mil ciento veinte y dos; un millón doscientos setenta y dos mil ciento cinco y un millón doscientos setenta y dos mil ciento seis, que serán habilitados con el estampillado de ley, en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: mil-actividades-la. vale. Raspado: viudo. Vale. Santiago Abalovich. N. Creiman.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 450.— e.21|5-Nº 12.780-v.28|5|51

PITTSBURGH & CARDIFF GOAL COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

Testimonio: En Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don Julio Denegri, soltero, argentino; doña Agatina María Portaro de Stocker, casada, argentina; don Ramón Naveira Pico, casado, español; don Gerardo Gustavo Koopmann, casado, argentino y don Luis Federico Lapidoth, casado, holandés. Todos mayores de edad, y domiciliados en la calle Reconquista número cuarenta y seis, componentes de "PITTSBURGH & CARDIFF GOAL COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato del dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco autorizado por el escribano don Luis Lamarca, hijo, inscripto bajo el número setecientos siete, folio cuatrocientos sesenta y ocho, libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, convienen aumentar el capital social de la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda legal a la de un millón de pesos moneda legal, mediante aporte del señor Julio Denegri. En consecuencia queda modificada la cláusula cuarta del referido contrato, en esta forma: "Cuarta: El capital social ha sido aumentado de la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda legal a la cantidad de un millón de pesos moneda legal, representado por mil cuotas de mil pesos cada una, que corresponden a los asociados en esta proporción: ochocientas setenta y siete cuotas o sean ochocientos setenta y siete mil pesos al señor Julio Denegri; ciento veinte cuotas, o sean ciento veinte mil pesos a la señora Agatina María Portaro de Stocker; una cuota o sea mil pesos moneda legal al señor Ramón Naveira Pico; una cuota, o sea mil pesos moneda legal al señor Luis Federico Lapidoth; una cuota o sea mil pesos moneda legal al señor Gerardo Gustavo Koopmann. Representa el aumento de capital la suma de quinientos veinte mil pesos moneda legal o sean quinientas veinte cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por don Julio Denegri". Conformes consienten se practiquen las publicaciones e inscripción pertinentes, autorizándose al señor Gerardo Gustavo Koopmann para firmar las peticiones y escritos que fueren menester, y suscriben el presente en el lugar y fecha ut supra. Julio Denegri. — A. P. de Stocker. — R. Naveira Pico. — G. G. Koopmann. — L. F. Lapidoth.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 115.— e.21|5-Nº 12.834-v.28|5|51

PUBLIGRAFICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Primer Testimonio. Escritura Número Treinta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen: don Guillermo Brunelli, soltero, italiano, de treinta y dos años de edad; doña Ada Tiraboschi de Castellani, casada en primeras nupcias, italiana, de treinta y tres años de edad; don José Guzzi, casado en primeras nupcias con doña Luisa Casola, italiano, de cuarenta y tres años de edad; don Antonio Pischedda, casado en primeras nupcias con doña Marcela Mason, italiano, de treinta y dos años de edad; don Aquiles D'Ercole, soltero, italiano, de cincuenta años de edad; don Francisco De Laurentiis, soltero, italiano, de cuarenta años de edad, y don Hans Bermann, casado en primeras nupcias con doña Daisy Brodsky, alemán, de treinta y un años de edad, todos con domicilio en la Avenida Forest trescientos noventa y uno de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escrituras de fecha veinticuatro de junio y diez de octubre del año próximo pasado, otorgadas ante el Escri-

bano de esta ciudad don Miguel B. Spinosa, los tres primeros comparecientes constituyeron por el término de diez años una Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Publigráfica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta ciudad, calle Lavalle trescientos sesenta y nueve, que tiene por objeto los negocios de artes gráficas, propaganda y publicidad, importación, exportación y compra-venta de mercaderías muebles e inmuebles, las que fueron inscriptas conjuntamente en el Registro Público de Comercio el día seis de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil quinientos ochenta y siete al folio ciento doce del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Que han resuelto modificar el contrato social, incorporando como socios a los demás comparecientes y aumentar el capital social, y en consecuencia declaran: Que modifican las cláusulas en la siguiente forma: Primera: La Sociedad se denominará "PUBLIGRAFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, Avenida Forest trescientos noventa y uno, piso segundo, sin perjuicio de poder trasladarse cuantas veces estimen conveniente, y de establecer sucursales, agencias, filiales, talleres u oficinas en cualquier punto del país o del extranjero, siendo su duración por el término de Diez Años, a contar de la fecha de la presente escritura. — Segunda: Tendrá por objeto principal los negocios de artes gráficas, propaganda y publicidad, importación, exportación, compra y venta de mercaderías, muebles e inmuebles, pudiendo realizar todas las operaciones, actos y contratos, civiles y comerciales que sean necesarios para la consecución de los fines sociales y asimismo dedicarse a cualquier tipo de comercio e industria lícitos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Treinta Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas sesenta cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: cien cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, don Guillermo Brunelli; cincuenta cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno de los socios don José Guzzi y doña Ada Tiraboschi de Castellani; veinte cuotas, o sean diez mil pesos nacionales, el socio don Aquiles D'Ercole; quince cuotas, o sean siete mil quinientos pesos nacionales cada uno de los socios don Francisco De Laurentiis y don Hans Bermann; y diez cuotas, o sean cinco mil pesos nacionales, el socio don Antonio Pischedda. Los aportes de los señores Guillermo Brunelli, José Guzzi y Ada Tiraboschi de Castellani han sido totalmente integrados según el contrato social citado, y los señores D'Ercole, Pischedda, De Laurentiis y Bermann lo integran en este acto, en dinero efectivo. — Cuarta: La Gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios don Guillermo Brunelli, don José Guzzi y doña Ada Tiraboschi de Castellani, debiendo en todos los casos obrar y firmar dos de ellos conjuntamente, salvo para los asuntos judiciales o de trabajo, en los cuales podrán intervenir cualquiera de ellos indistintamente. Serán facultades de la Gerencia las enumeradas en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio. Podrá, además la Gerencia, tramitar las operaciones bancarias del giro comercial de la explotación, tales como girar, aceptar y endosar letras, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; tomar dinero prestado de compañías, particulares, Bancos oficiales y particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires; comprar, vender, permutar, gravar con derechos reales y personales toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, conferir y revocar poderes generales y especiales; cancelar hipotecas y cualquier otra obligación; nombrar y despedir empleados; firmar y otorgar todos los instrumentos públicos y privados con las cláusulas y requisitos propios de la naturaleza de cada uno de ellas; representar a la sociedad ante todas las autoridades administrativas y judiciales de cualquier fuero y jurisdicción. Ninguno de los socios ni la Gerencia podrá hacer uso de la firma social en negocios extraños a la Sociedad, ni constituirse en fiadores en favor de terceros o en prestaciones gratuitas. Los Gerentes no gozarán de retribución alguna. — Quinta: Anualmente, el treinta de junio de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan realizarse, se practicará un inventario y balance general, distribuyéndose las utilidades entre todos los socios en proporción al capital integrado, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital, de lo que se destinare por resolución de la mayoría de capital a reservas facultativas, amortizaciones ordinarias y|o extraordinarias y de las sumas que se destinaren a cubrir pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere. Las pérdidas serán soportadas por todos los socios en proporción al capital aportado. Los balances no observados dentro de los treinta días de practicados se considerarán definitivamente aprobados. — Sexta: Ningún socio podrá transferir sus cuotas de capital sin consentimiento de los demás socios, los que tendrán preferencia para adquirirlas por el valor que se les fije en el balance que se practique al efecto, sin fijarle valor al rubro "llave", salvo que figurare como rubro del activo y por el valor que se le haya fijado. El socio que transfiera sus cuotas a terceros, con el consentimiento de los demás socios cesa en su cargo de Gerente sin que lo adquiera el nuevo socio cesionario de sus cuotas. — Séptima: En el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos o representantes legales del mismo en su caso, tendrán opción para continuar en la Sociedad con los mismos derechos del causante, en cuyo caso deberán unificar la representación, o para retirarse de la misma. Esta opción deberá ser ejercida dentro de los tres meses del fallecimiento o incapacidad del causante, y si no la ejercieren haciéndolo saber por telegrama colacionado a los demás socios, se entenderá que se retiran de la Sociedad y en tal caso los socios restantes tendrán derecho a comprar las cuotas en proporción de sus aportes en la misma forma establecida en el artículo anterior. — Octava: En caso de liquidación de la Sociedad, ella estará a cargo del socio o socios restantes. — Novena: Todas las dudas o diferencias que llegaren a suscitarse entre los socios por cuestiones de la Sociedad serán resueltas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, con tercero para el caso de discordia, y el fallo que ellos pronuncien, será acatado por todos los socios sin apelación alguna. — Bajo Las Cláusulas Que Anteceden, los comparecientes dejan modificado el contrato social de "Publigráfica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel y leal cumplimiento. Leída que les fué a los comparecientes, ratificaron su contenido y de conformidad la firman como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos del acto don Luis Bernardo Duhau y don Juan Adán Pradere, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Guillermo Brunelli. — Ada Tiraboschi de Castellani. — José Guzzi. — Antonio Pischedda. — Aquiles D'Ercole. — Hans Bermann. — F. de Laurentiis. — Luis B. Duhau. — Juan A. Pradere. — Hay un sello. Ante mí: Fco. Amuchástegui Keen. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cincuenta y cinco del Registro número trescientos quince a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del trescientos cuarenta mil ochocientos diecinueve al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Fco. Amuchástegui Keen. — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 405. — e.21|5-Nº 12.774-v.28|5|51

"R"

RODECOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel de Castro, con fecha 5 de Abril de 1951, ha sido renovado y modificado el contrato de la sociedad "Rodecos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: Primero: Con efecto retroactivo al citado día primero de Marzo del año en curso y por el término de Ocho Años, los comparecientes fijan y prorrogan el plazo de duración de la sociedad mercantil entre los mismos existentes, que gira en esta plaza bajo la denominación de "Rodecos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la fabricación de tejidos de punto de jersey, seda, lana y algodón, confección de lencería, importación de hilados y tejidos en general, como también toda industria o comercio que tenga afinidad con las industrias textiles. — La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios y sin perder su calidad comercial podrá adquirir a título de compra o en cualquier otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, al igual que derechos hipotecarios y prendarios, todos los que podrá enajenar, gravarlos en garantía de préstamos o de saldo de precios, permutarlos y arrendarlos. — Segundo: La sociedad continuará teniendo su asiento principal y domicilio legal en esta Capital, en la calle Colombres número quinientos treinta y dos. — Tercero: No obstante el término fijo de prórroga establecido en el artículo primero, el o los socios que lo desearen, al vencimiento del término de cuatro años de vigencia del presente, luego de practicado el respectivo balance anual y previo aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, podrán retirarse de la sociedad. — Los socios podrán prescindir de este plazo mínimo para retirarse de la sociedad y pedir su liquidación, sólo en el caso que cualquiera de los balances anuales arrojare una pérdida mayor del veinte por ciento del capital denunciado en el presente. — Cuarto: La sociedad girará, como hasta ahora, bajo la denominación de "RODECOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su dirección y administración será ejercida por los cuatro socios indistintamente, como gerentes. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos de la misma moneda, ya totalmente integrado por los socios, y que se encuentra representado por las maquinarias, mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, semovientes, obligaciones a cobrar y cuentas corrientes en plaza, depósitos bancarios y dinero en Caja, según balances practicado el primero de Marzo del año en curso, del que una copia en sellado de tres pesos moneda nacional número trescientos noventa mil sesenta de la Serie J, firmado por los socios se agrega a la presente y corresponde y es suscripto por los socios en la proporción siguiente: Trescientas cuotas que importan Trescientos mil pesos, el señor Costas Avalle; trescientas cuotas que importan Trescientos mil pesos, el señor Barranco Pérez; trescientas cuotas que importan Trescientos mil pesos, el señor Cono De Fina, y cien cuotas que importan Cien mil pesos, el señor José De Fina. — Sexto: Los socios gerentes a los fines expresados en la última parte del artículo primero de este contrato, firmarán las escrituras y documentos públicos y privados que fueren necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar y tomar préstamos en dinero efectivo o en títulos con o sin garantía real de cualquier establecimiento bancario particular u oficial, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial y sus sucursales, del Banco Hipotecario Nacional conforme a sus reglamentos y carta orgánica, y también de particulares, suscribiendo en todos los casos las letras, vales, pagarés, escrituras y demás documentos que fueren pertinentes, percibir el importe de las sumas que se les acuerde, celebrar contratos de locación o sublocación como locadora y locataria, transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, conferir mandatos especiales y generales y revocarlos, hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. — La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar a nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: Los señores Cono y José De Fina y Barranco Pérez, deberán dedicar todos sus conocimientos, trabajo y atención personal en pro de la buena marcha del negocio social, con prohibición de ejercer cualquier otra actividad ajena al mismo. El señor Costas Avalle, podrá dedicarse sin restricción alguna a cualquier otra actividad incluso comercial. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a sus respectivas cuentas particulares, la suma cuyo máximo se fijará por resolución de los Gerentes, adoptada en reunión especial que a tal efecto celebrarán dentro del primer mes de cada ejercicio anual, asentándose el acta en el Libro a que se hace referencia el artículo undécimo. — Independientemente de ello los socios con imputación a la Cuenta de Gastos Generales, percibirán mensualmente de la sociedad en concepto de viáticos la suma de Quinientos pesos moneda nacional cada uno de los señores Fernando Costas Avalle, Cono De Fina, y Angel Barranco Pérez, y de Cien pesos de la misma moneda el señor José De Fina. — Noveno: Anualmente el día veinte y ocho de Febrero sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios consideren conveniente realizar en cualquier momento, se practicará un balance general en el cual no podrá fijarse suma alguna como "llave" del negocio social. — De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, con prioridad a todo otro destino, deberán apartarse los porcentajes siguientes; Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta tanto el mismo alcance al diez por ciento del capital social denunciado en el presente; y diez por ciento para la formación de una reserva cuyo fin será aplicarla y disponer de ella a los efectos, en la forma y épocas que resuelvan los socios. — El remanente de tales utilidades líquidas, que en la forma expuesta resultare, corresponderá a los socios en la proporción siguiente: Treinta y dos por ciento al señor Barranco Pérez; veinte y siete por ciento al señor Cono De Fina; veinte y uno por ciento al señor Costas Avalle, y veinte por ciento al señor José De Fina. — Décimo: De las utilidades que correspondan a los socios en cada balance anual, los señores Fernando Costas Avalle y Cono De Fina, podrán retirar su importe total, no así los señores Angel Barranco Pérez y José De Fina, que sólo podrán retirar el cincuenta por ciento de las suyas, quedando expresamente pactado que toda suma acreditada en la cuenta particular de los socios ya sea por prohibición o imposibilidad de retirarlas o bien por ser conveniente a los intereses sociales de acuerdo a resolución unánime de todos los socios, gozarán de un interés del ocho por ciento anual hasta su reintegro posible. — Undécimo: De toda resolución que interese a la sociedad, incluso la aprobación o desaprobación de balances, deberá dejarse constancia en el libro de actas de la sociedad, tomándose todas las decisiones salvo el caso previsto en el artículo anterior y aquellos previstos en los artículos doce, trece y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por mayoría de votos de los socios presentes, que deberán representar no menos de la mitad más uno de la totalidad de las cuotas de capital, teniéndose presente a los efectos de la computación de votos, lo preceptuado en el artículo diez y nueve de la misma Ley. — Las actas relativas a los acuerdos que se tomen, deberán ser firmadas por todos los socios presentes. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en la misma forma, con intervención de los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado, que a tal efecto aquéllos deberán unificar su representación, hasta la terminación del período cuadrienal, de los dos en que es divisible el plazo de duración de este contrato, en que se produjere el deceso o la incapacidad, en cuya oportunidad se resolverá lo que corresponda. — Décimo Tercero: Para el caso de retiro de cualquiera de los socios o disolución parcial de la sociedad, los demás socios tendrán derecho a adquirir proporcionalmente a sus capitales, las cuotas capital que a aquél correspondan, abonándosele su importe en cuatro cuotas iguales pagaderas la primera al contado y las otras a seis, doce y diez y ocho meses de plazo e interés del siete por ciento anual, pagadero por semestres vencidos. — Décimo Cuarto: Si por cualquier causa hubiere que procederse a la liquidación de la sociedad se procederá a licitarse entre los socios el activo y pasivo de la sociedad, sobre la base del haber líquido de la misma, adjudicándose al que mejor propuesta hiciere sobre la misma, debiendo hacerse las propuestas bajo sobre cerrado previa la fijación de día y hora para su apertura, y entendido que la suma que se ofreciere en tal licitación deberá satisfacerse la mitad al contado y la otra mitad a

un año de plazo, interés del ocho por ciento anual y garantía suficiente. — Si ninguno de los socios tuviere interés en la licitación de referencia, la liquidación se practicará de conformidad a lo que al respecto determina el Código de Comercio. — Décimo Quinto: Toda duda o desinteligencia que se suscitare entre los socios durante el curso de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores designados uno por cada grupo de opiniones opuestas, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo de aquéllos o de éste último, en su caso será inapelable. — Décimo Sexto: En todo lo que no estuviere previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del ya citado Código de Comercio y de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En la forma expuesta en los diez y seis artículos que preceden, los contratantes dan por modificados los términos del contrato de la referida sociedad "Rodecós", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato en los términos pactados ha de regirla en el futuro, obligándose los socios con arreglo a derecho, al fiel cumplimiento de lo pactado.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 375.— e.21|5-Nº 12.756-v.28|5|51

RIMPEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la sociedad RIMPEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en reunión de socios protocolizada ante el Escribano don Aquiles Yorio, según escritura Nº 206, del 23 de abril de 1951, ha designado gerente al socio Sr. Alfredo Martín Rubio, dejándose constancia que se ratifican en sus puestos de gerentes a los señores Héctor Juan Radaelli y Manuel Toribio Gil Garro, quedando la representación de la sociedad y el uso de la firma a cargo de dos cualquiera de los tres gerentes mencionados y en forma conjunta. Las facultades y forma de representación será la que resulta de los estatutos vigentes. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 45. — e.21|5-Nº 12.821-v.28|5|51

"S"

S.A.I.C.A.

Sociedad Arquitectónica Industrial Comercial Argentina

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores: Enrique Leonardo Rodríguez Gaete Roman, argentino, casado, domiciliado en Sarandí Nº 1358; Jorge Isac Rousseaux, argentino, casado, domiciliado en Julián Alvarez Nº 564, dto. 4, Rafael Ferrazza, italiano, casado, domiciliado en Julián Alvarez Nº 564, dto. 4, y Nicolás Ferrazza, italiano, casado, domiciliado en Virrey Avilés Nº 3829, dto. 5, todos los domicilios de esta Capital Federal, resuelven convenir en la primera parte del presente contrato, la cesión de cuotas sociales de parte del Sr. Rodríguez; y en la segunda parte, las modificaciones a introducirse en el contrato original de "S.A.I.C.A.S.R.L.", por el retiro del socio Sr. Rodríguez y el ingreso de los nuevos socios, Sres. Rafael y Nicolás Ferrazza, en la siguiente forma: Primero: Entre los Sres. Rodríguez y Rousseaux, existe constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en plaza con la denominación de: "S.A.I.C.A., Sociedad Arquitectónica Industrial Comercial Argentina, S. R. L.", Capital $ 100.000.00, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 5 de Abril de 1951, bajo el número 298, al Fº 239, del Lº 19 de Soc. de Resp. Ltda., instalada con oficinas en la calle Tucumán Nº 2163, piso 3º, local "B" de esta Capital. De común acuerdo ambos socios, y como únicos componentes y propietarios de la citada Sociedad, deciden el retiro del socio Sr. Rodríguez, quien cede y transfiere todas sus cuotas sociales, derechos y acciones que le corresponden en la citada Sociedad y que importa la suma de cincuenta mil pesos mon. nac. ($ 50.000.—) y que se hallan representados en la Sociedad por cincuenta (50) cuotas de un mil pesos mon. nac. (pesos 1.000.—) cada una, en la siguiente forma: a) Al socio Sr. Rousseaux treinta y cuatro cuotas (34) que totalizan el importe de treinta y cuatro mil pesos m|n. ($ 34.000.—); b) Al Sr. Rafael Ferrazza ocho cuotas (8) que totalizan el importe de ocho mil pesos m|n. ($ 8.000.—); c) Al Sr. Nicolás Ferrazza ocho (8) cuotas, que totalizan ocho mil pesos m|n. ($ 8.000.—). — Segundo: El pago de las cuotas sociales que se ceden, se realiza en este acto mediante dinero en efectivo, constituyendo la firma del presente convenio por el cedente el más amplio recibo y carta de pago, sin derecho a reclamación y con plena conformidad de las partes. — Tercero: El socio cedente, Sr. Rodríguez Gaete, se desvincula definitivamente de la Sociedad, haciendo renuncia total y expresa a todos los derechos u obligaciones, pérdidas o ganancias, que puedan producirse a raíz de la realización de negocios pendientes de ejecución a la fecha del presente, y a todo negocio futuro. — Cuarto: El socio cedente de conformidad con los cesionarios, se reserva el derecho de desarrollar actividades iguales o similares a las que son el objeto de la Sociedad de la cual se retira. — Quinto: Igualmente (sigue en el sello nacional de $ 0,10 m|n. Nº 1.482.292-J) (viene del sello nacional de $ 0,10 m|n. Nº 1.482.291-J) se conviene que el presente contrato de cesión, se inscribirá en el Registro Público de Comercio en legal forma, por tramitación del cesionario Sr. Rousseaux; a este efecto el cedente, Sr. Rodríguez, se obliga a firmar y|o comparecer, ya sea al Registro precitado, Bancos con que hubieren trabajado, etc. etc., a todos los actos que se requieran a los efectos de dejar terminados todos los trámites inherentes a la cesión y su retiro de la Sociedad, previa simple notificación escrita a su domicilio real, si así no lo hiciere, quedará responsable de todos los daños y perjuicios que se originen por su actitud. En un todo de acuerdo con lo precedentemente pactado en esta primera parte del contrato, que se halla extendida en los sellos nacionales de $ 0,10 m|n. Nº 1.482.291 y 1.482.292, de la serie J, firman en prueba de conformidad, de las cesiones hechas y recibidas por cedente y cesionarios, en el lugar y fecha al principio indicados. — J. Rousseaux. — E. L. Rodríguez Gaete. — Nicolás Ferrazza. — Acto seguido, continúan reunidos los señores Jorge Isaac Rousseaux, Rafael Ferrazza y Nicolás Ferrazza, quienes establecen en esta segunda parte del presente convenio, las modificaciones a introducirse en las cláusulas de la Sociedad que entre ellos queda constituída en virtud de la cesión de cuotas de parte del Sr. Rodríguez Gaete a su favor, en la forma y cantidades establecidas en la primera parte del presente, y deciden que en definitiva, el contrato social quede concebido en los siguientes términos: Primero: Continúa constituída entre los nombrados en esta segunda parte, cuyos datos personales y domicilios constan en el encabezamiento de este convenio, una sociedad cuya denominación es como sigue: S.A.I.C.A., SOCIEDAD ARQUITECTONICA INDUSTRIAL COMERCIAL ARGENTINA, S. R. L., Capital $ 100.000.—, la que tiene su asiento principal en la calle Tucumán Nº 2163, Piso 2º Local "B" y cuya duración se fija en ocho años, a contar desde la fecha del presente. — Segundo: La Sociedad se dedicará a la compra y venta de bienes inmuebles, hipotecas, construcciones, presupuestos y cálculos de edificación por administración y|o en forma global, confección de planos y proyectos, etc., pudiendo ampliar sus negocios, dedicándose a otros rubros, con la conformidad de los socios. Su capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Mon. Nac. de Curso Legal, representados por cien cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, integradas en la siguiente forma: el socio Sr. Jorge Isac Rousseaux, se adjudica ochenta y cuatro cuotas, que totalizan ochenta y cuatro mil pesos mon. nac. ($ 84.000.—): el socio Sr. Rafael Ferrazza, se adjudica ocho cuotas, que totalizan ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000.—) y el socio Sr. Nicolás (Sigue en el sello nacional de $ 0.10 m|n Nº 1.482.293, J) (Viene del sello nacional de $ 0.10 m|n. número 1.482.292, J) Ferrazza se adjudica ocho cuotas, que totalizan ocho mil pesos mon. nac. ($ 8.000.—) y que están aportados en la Sociedad en los siguientes valores en especie: instalaciones, muebles, útiles, mercaderías y créditos, todo lo cual consta en detalle por balance inventario realizado en la fecha, suscripto de conformidad por los contratantes, estimando de común acuerdo su valor en la suma preindicada, y que se considera al mismo, parte integrante del presente contrato. — Tercero: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del socio Sr. Rousseaux, quien investirá el carácter de gerente, para cuyo fin su nacionalidad y domicilio ya han sido indicados precedentemente. — Cuarto: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario general de las existencias y un balance general de las operaciones sociales, y si hubieran utilidades, ellas serán distribuídas en la siguiente proporción: cinco por ciento (5%) para formar el fondo de la reserva legal (art. 20 de la Ley 11.645) y hasta el límite que el mismo precepto prescribe; y el noventa y cinco por ciento (95%) restante, en la siguiente proporción: ochenta y cuatro por ciento (84%) para el socio Sr. Rousseaux; ocho por ciento para cada uno de los socios Sres. Ferrazza; si hubieren pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. Mensualmente, el socio Sr. Rousseaux retirará para sus gastos particulares la suma de un mil quinientos pesos m|n. ($ 1.500.—), y cada uno de los socios Sres. Ferrazza la suma de mil pesos m|n. ($ 1.000.—) en el mismo concepto, importes que serán imputados a gastos generales. — Quinta: Los socios dedicarán sus actividades en forma exclusiva, a la atención del giro social, auxiliados por el personal que el Gerente designe. Queda expresamente prohibido a los socios dedicarse por cuenta propia o ajena y en forma individual, ya sea ocasional o regularmente, a actividades de la misma índole o afines a las que sean el objeto de esta sociedad. En caso de comprobarse que uno de los socios ha violado dicha prohibición, perderá un veinticinco por ciento de la suma que le correspondiere por liquidación de utilidades, a favor de los otros socios, de acuerdo a un balance especial, que deberá practicarse en esa oportunidad y a su costo. — Sexto: La gerencia, representación legal, suscripción de letras, pagarés, vales, cheques, contratos que generen créditos a favor de la sociedad u obligaciones a cargo de la misma, otorgamiento de poderes especiales o generales, el uso de la firma social, etc., etc., será ejercida exclusivamente por el Gerente. Pero los socios Sres. Ferrazza, quedan facultados indistintamente, para suscribir en representación de la Sociedad, únicamente convenios sobre con- (Sigue en el sello nacional de $ 0.10 m|n. Nº 1.482.294, J) (Viene del sello nacional de $ 0.10 m|n. Nº 1.482.293, J) tratación de gremios para ejecución de obras, como ser gremios de electricidad, pintura, sanitarias, parquetistas, yeseros, y demás gremios. — La firma social se utilizará estampando los socios su firma personal, bajo el sello de la denominación social. La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones sociales, inclusive abrir cuentas corrientes bajo la denominación social, en las siguientes instituciones: Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Mercantil Argentino y cualquier otro oficial o particular, que de común acuerdo los socios eligieren con el mismo fin. La sociedad a fin de cumplir el objeto social podrá: trasladar su sede social en la Capital, establecer agencias y representaciones en el interior y exterior de la República; adquirir, vender y permutar bienes muebles e inmuebles; efectuar y obtener préstamos en dinero con garantía real o personal o sin ellas. No podrá utilizarse la firma social en garantía de obligaciones asumidas por terceros, ni en operación alguna, ajena al fin societario. — Los socios Sres. Ferrazza, se hacen cargo de la función de atender la marcha de las obras, recibir y controlar los materiales que se empleen en las mismas. — Octavo: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) A los ocho años de la firma del presente contrato, si con una anticipación de seis meses a dicha fecha, alguno de los socios notificara con telegrama colacionado a los otros —en su domicilio real— su decisión de disolver la Sociedad; contrariamente la misma se prorrogará por otro plazo de igual duración y bajo las mismas condiciones; y b) Si en algún ejercicio hubieran pérdidas que excedieran del veinte por ciento (20%) del capital social integrado. A los efectos de la liquidación que se llevará a cabo por el socio Gerente, colocando al rubro social el aditamento de: "en liquidación", se practicará un inventario, especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la Sociedad. El producto de la liquidación será distribuído mensualmente entre los socios, en la proporción establecida en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio; finiquitada la liquidación, la partición a hacerse, comprenderá asimismo, el fondo de reserva legal indicado en la cláusula cuarta. — Noveno: La cuota de los socios no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, en ningún caso, hasta cumplidos los primeros dos años de vigencia del presente; posteriormente para hacerlo deberá ser con el consentimiento unánime de todos los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus derecho-habientes no tendrán derecho a continuar en la sociedad en representación del causante —con excepción del cónyuge supérstite— salvo conformidad de los que sobrevivan; limitán- (Sigue en el sello nacional de $ 0.10 m|n. número 1.482.295, J) (Viene del sello nacional de $ 0.10 m|n. Nº 1.482.294, J) dose en tal caso, sus derechos, a percibir la parte que les correspondiere, que le será liquidada, previo balance inventario, en la siguiente forma: veinticinco por ciento dentro de los diez días de practicado el balance; otro veinticinco por ciento a los ciento ochenta días del primer pago, y el cincuenta por ciento restante, a los trescientos sesenta días, a contar desde el pago anterior. El cónyuge supérstite podrá continuar en la sociedad, al solo efecto de percibir el sesenta por ciento de las utilidades que le corresponderían al socio fallecido, con derecho a control contable, pero sin ingerencia en la dirección y administración de la sociedad. — Undécimo: Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, que no pudieran ser solucionados por ellos, serán dirimidos por ante los Tribunales Ordinarios, de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción si correspondiere, para lo cual constituyen como legales, los domicilios denunciados como reales en este contrato. — Décimo-segunda: De acuerdo con lo prescripto en el art. 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Cód. de Comercio y las del Cód. Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos, las partes dan por formalizadas las normas de continuación de esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, conforme a derecho, firmando el presente documento, extendido en los sellos nacionales de $ 0.10 m|n. Nº 1.482.291 al número 1.482.295, de la serie J; habilitados todos hasta el sellado de ley, en el lugar y fecha al principio indicados. — Nicolás Ferrazza. — Rafael Ferrazza. — J. Rousseaux.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 595.— e.21|5 Nº 12.829-v.28|5|51

"T"

TALLERES PUENZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 487. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen los Señores Don Lorenzo Puonzo, domiciliado en calle Canalejas número dos mil ochenta y cuatro, y Don Alcides Elías Puenzo, domiciliado en Avenida Diez y Siete de Octubre número dos mil doscientos noventa y ocho, primer piso A., ambos vecinos de esta Capital, de nacionalidad argentina, de estado casados, mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán. Expresan: Que son los únicos actuales integrantes de "Talleres Puenzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que gira en esta plaza con

domicilio legal en esta Capital, calle Acevedo números ochocientos cuarenta y tres y ochocientos cuarenta y cinco; conforme así y más detalladamente resulta del contrato de constitución de dicha sociedad y su posterior modificación, íntegramente transcriptos al folio cuatrocientos ochenta y dos de este Registro y protocolo corriente y cuyas partes pertinentes se transcriben al final de esta escritura, cuya sociedad fué constituída en fecha diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, con el objeto de dedicarse a la construcción y reparación de máquinas y repuestos y todo trabajo de mecánica industrial. Que habiendo resuelto ambos socios de común acuerdo Aumentar el capital social en trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional más, e introducir algunas reformas en el contrato vigente, vienen por este acto a verificarlo en legal forma, procediendo a establecer un nuevo ordenamiento íntegro de las cláusulas que han de regir a esta sociedad, que substituyen totalmente a las anteriores, en la siguiente forma: Primera: Esta sociedad continuará denominándose "TALLERES PUENZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio legal será en esta Capital Federal, actualmente en sus oficinas y talleres calle Acevedo números ochocientos cuarenta y tres y ochocientos cuarenta y cinco, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero; y la duración de esta sociedad, anteriormente de plazo indeterminado, se fija en Diez Años a contar del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segunda: El objeto principal de esta sociedad. será como hasta el presente, dedicarse a la Construcción y Reparación de Máquinas y Repuestos, y Todo Trabajo de Mecánica Industrial, así como también a la Compra, Venta, Importación, Exportación, Representación y Consignación de Maquinarias, Aparatos y Accesorios en General, y negocios afines. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional constituído por: sesenta mil pesos de capital originario y trescientos cuarenta mil pesos del presente aumento de capital; de los cuales aportan los socios: a) Lorenzo Puenzo: — cuarenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional en el capital originario y ciento cincuenta y siete mil quinientos pesos de igual moneda, que aporta por este instrumento; y b) Alcides Elías Puenzo: — once mil quinientos pesos moneda nacional en el capital originario y ciento ochenta y dos mil quinientos pesos de igual moneda, por el presente acto; y cuyo capital total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional queda dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, estando al presente totalmente subscripto por ambos socios en la siguiente proporción: — Socio Señor Lorenzo Puenzo: — doscientos seis cuotas; y Socio Señor Alcides Elías Puenzo: — ciento noventa y cuatro cuotas; cuyo capital está constituído y representado por el activo líquido de esta sociedad, de conformidad al balance general de aumento de capital practicado al día primero de Enero del corriente año, copia del cual firmada por ambos socios en prueba de conformidad, se agrega a la presente escritura, y en el que consta el aporte del socio Don Lorenzo Puenzo de la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional, que se verificará mediante la transferencia a favor de esta sociedad de la finca sita en esta Capital Federal, calle Acevedo números ochocientos cuarenta y tres y ochocientos cuarenta y cinco, sede de las oficinas y talleres de la sociedad, y cuya transferencia el señor Lorenzo Puenzo se compromete a efectuar dentro de los sesenta días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio, haciéndose constar que esta sociedad toma a su cargo el gravamen hipotecario por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional que reconoce dicho inmueble. Conforme a dicho balance el capital social queda totalmente integrado con excepción del cincuenta por ciento del aporte en efectivo de cuarenta y cinco cuotas que ha suscripto el socio Señor Alcides Elías Puenzo, o sean veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, que ingresará en la caja social dentro de los noventa días de esta fecha. — Cuarta: La Dirección, administración y representación legal de esta sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Don Lorenzo Puenzo y Don Alcides Elías Puenzo, quienes revestirán el carácter de Gerentes de esta sociedad con el uso de la firma social y las más amplias facultades, debiendo subscribir cualquiera de ellos indiferentemente bajo la fórmula de "Talleres Puenzo - Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, con prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, representada indistintamente por los socios Gerentes, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, lo siguiente: — a) Comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, otorgar, y aceptar cesiones, aceptar, constituir y cancelar hipotecas, prendas, anticresis y cualquier otro derecho real, recibir y transferir el dominio y dar y tomar posesión respecto de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercaderías y productos. — b) Dar y tomar préstamos de dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants y otras garantías que podrán transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar total o parcialmente. — c) Dar y tomar en locación o arrendamiento, bienes inmuebles, rurales o urbanos, celebrando los contratos respectivos aún por más de seis años, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos y rescindirlos; d) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, hacer o aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones y derechos y privilegios, celebrar contratos de locación de obras y servicios, rescindirlos, liquidarlos, aceptar mandatos, representaciones y consignaciones; substituirlos y transferirlos; e) Formar sociedades accidentales, de responsabilidad limitada o no, en participación, en comandita o de otro carácter, disolverlas y liquidarlas; f) Efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo ni de cantidad en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares y especialmente con el Banco Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, conforme a sus reglamentos y las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y descuentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar y transferir, ceder o negociar, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio, dar en caución títulos, acciones y otros valores o efectos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto, efectuar manifestaciones de bienes, depósitos de dinero o valores y extraer esos u otros depósitos constituídos antes o durante la vigencia de este contrato; g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos o substituirlos, formular protestos y protestas, registrar o inscribir marcas y patentes y solicitar protocolizaciones y registros de actos jurídicos. h) Solicitar privilegios y concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales para fomentar y explotar el objeto social. i) Comparecer y estar en juicio por sí o por apoderados en cualquier carácter y ante los jueces, tribunales de todo fuero y jurisdicción, con facultad de entablar y contestar demandas, denuncias, querellas, declinar y prorrogar jurisdicciones, acusar, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; j) Otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que fueran menester. — Sexta: Todos los años sociales, al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general y de las utilidades que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. Luego se separará el porcentaje que los socios estimen necesarios para prevenir quebrantos y para indemnizaciones según leyes sociales; y una vez establecida la utilidad neta, ésta será distribuída entre los socios en la siguiente proporción: Socio Lorenzo Puenzo: cuarenta por ciento, y socio Alcides Elías Puenzo: sesenta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Los balances e inventarios se considerarán aprobados por mayoría de votos. La sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. Para cualquier resolución que no hubiera unanimidad, las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. Cada cuota de capital se computará como un voto. El nombramiento y remoción de los Gerentes se efectuará por mayoría de votos. Para la transferencia de cuotas de capital a favor de terceros se requerirá unanimidad de votos. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de esta sociedad. En tal caso el o los socios sobrevivientes tendrán derecho y preferencia para resolver: a) Hacerse cargo del activo y pasivo social abonando a los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance general aprobado más las utilidades calculadas del ejercicio corriente; o b) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o representantes del incapacitado a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería en un representante único a satisfacción de los socios sobrevivientes. En caso contrario o de desacuerdo, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo de los socios Gerentes sobrevivientes, quienes procederán a llenar su cometido conforme a lo prescripto por el Código de Comercio, con la fiscalización del referido representante único. En ningún caso se incluirá en el activo social valor de "llave" a otros valores intangibles. — Octava: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios y|o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición, será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos árbitros designarán al aceptar el cargo, el árbitro tercero para el caso de desacuerdo, y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para la partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a ningún otro Tribunal. En Tales Condiciones, los socios dejan formalizado el presente contrato social, obligándose a su cumplimiento conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al Código de Comercio. — Las Partes Pertinentes de los instrumentos transcriptos íntegramente al folio cuatrocientos ochenta y dos, son del siguiente tenor: "... Entre los Sres. Lorenzo Puenzo......, Ernesto Morello..., y Alcides Elías Puenzo..., se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada... La sociedad girará bajo la razón social de: "Talleres Puenzo", Soc. Resp. Ltda. y tendrá su domicilio en la calle Acevedo Nº 845 de esta Capital... La duración será indeterminada... La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la construcción y reparación de máquina y repuestos y todo trabajo de mecánica industrial... El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en 600 cuotas de cien pesos m|n. cada una, correspondiendo 485 cuotas al socio Don Lorenzo Puenzo; 100 cuotas al socio Don Ernesto Morello y 15 cuotas al socio don Alcides Elías Puenzo... En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Marzo de Un mil novecientos cuarenta y seis. Lorenzo Puenzo. Ernesto Morello. Alcides Elías Puenzo... Señor Juez de Comercio: Los señores Lorenzo Puenzo, Ernesto Morello, y Alcides Elías Puenzo... dicen: Que la sociedad de referencia girará bajo el nombre de "Talleres Puenzo" Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Será Justicia. Lorenzo Puenzo. Ernesto Morello. Alcides Elías Puenzo... Inscripto con fecha 23 de Mayo de 1946, bajo el número cuatrocientos treinta y uno al folio trescientos sesenta y ocho del libro nuevo de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada..." "...Convenio de cesión de cuotas: Entre los señores don Lorenzo Puenzo... don Alcides Elías Puenzo,... don Ernesto Morello..., integrantes de la entidad "Talleres Puenzo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido... El señor Ernesto Morello vende al señor Alcides Elías Puenzo sus Cien cuotas de capital de un valor de pesos cien cada una, o sean pesos diez mil moneda nacional... En Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Lorenzo Puenzo. Alcides E. Puenzo. Ernesto Morello... inscripto con fecha 18 de Diciembre de 1947 bajo el número mil novecientos cuarenta y uno al folio ciento cuarenta y tres del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Ltda.... "Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1947. (firmado): Meléndez. Hay un sello". Es Copia Fiel de las partes pertinentes de los originales de su referencia, a que me remito, doy fe. — Leída que les fué a los comparecientes ratificaron su contenido y firman como acostumbran a hacerlo juntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores Don Juan Arne Rasmussen y Don Carlos Alberto Turno, ambos vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que yo, el escribano autorizante, doy fe. Lorenzo Puenzo. Alcides E. Puenzo. Tgo.: J. A. Rasmussen. Tgo.: Carlos A. Turno. Hay un sello. Ante mí: Miguel P. C. Barbot. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ochenta y siete del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. Para "Talleres Puenzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, Serie K., numerados correlativamente del: ciento setenta mil ciento cinco al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Miguel P. C. Barbot. Hay un sello. Raspado: Señor. Entre líneas: Puenzo. Todo vale. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 570. — e.21|5-Nº 12.794-v.28|5|51

TEYCO
INMOBILIARIA Y FINANCIERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Eduardo Fanzon Sarmiento con fecha 6 de Abril de 1951, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato de la sociedad "TEYCO, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores José María, Vicente y César Augusto Tesoriero y Covián, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes, pudiendo cada uno de ellos actuar separada e indistintamente, salvo en los casos, que más adelante se expresa y usar de la misma forma la firma social, que será la propia de cada uno de ellos, precedida del rubro de la sociedad y seguida de la mención "Gerente". — Cada uno de los Gerentes podrá efectuar indistintamente todas las operaciones sociales teniendo por lo tanto todas las atribuciones, que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco les acuerda, estando facultados para ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes par la sociedad, pues esta numeración no tiene carácter limitativo. — Podrán asimismo, actuando conjuntamente dos cualesquiera de los Gerentes, efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central, de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias y privadas, solicitar créditos bancarios y de particulares, efectuar descuentos, dar o tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100. — e.21|5-Nº 12.767-v.28|5|51

"V"

VIDAL FERRER PETTIS
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 396. — Primer Testimonio. — Número Ciento Cuarenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a once de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen Don José Vidal Ferrer, que firma "J. Vidal Ferrer", casado en primeras nupcias con Doña Blanca Esther Pandini, argentino, domiciliado en la calle Obispo San Alberto número dos mil cuatrocientos veinte; Don Ricardo José Pettis, que firma "R. Pettis", casado en primeras nupcias con Doña Josefa Fernández Santamarina,

argentino, domiciliado en la de Defensa número mil cuatrocientos ochenta y Don Luis de Cáceres Pettis, que firma "Luis de C. Pettis", casado en primeras nupcias con Carmen Godoy, naturalizado argentino, domiciliado en la de Las Heras número tres mil setecientos ocho, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles para este acto, de mí conocimiento, de que doy fe y dicen: Que de común y amigable acuerdo han determinado constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de Octubre del año próximo pasado a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato dan por constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "VIDAL FERRER PETTIS CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la Avenida de los Constituyentes número cinco mil doscientos noventa y cinco, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segunda: El objeto principal de esta Sociedad será dedicarse a explotar el ramo de Construcciones de Obras en general, estudio, proyecto, dirección técnica, edificación, compra y venta por cuenta propia y de terceros, de edificios e inmuebles urbanos y rurales, construcción de obras públicas y particulares, edificación atinente al régimen de inmuebles fraccionables en plantas o departamentos, administración de propiedades, representaciones, mandatos y negocios afines en general. — Tercera: El plazo del presente contrato se fija en cinco años a partir del citado día primero de Octubre de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: El capital social es el de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en Doscientas Cuotas de Mil Pesos cada una que aportan los socios en efectivo en la siguiente proporción: El Señor José Vidal Ferrer, cien cuotas y cada uno de los otros dos socios Señores Pettis, cincuenta cuotas. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes. Quedan designados en este acto Gerentes los socios Señores José Vidal Ferrer y Ricardo José Pettis. — Sexta: Los gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social para realizar los actos y contratos que requiera el objeto de la Sociedad, para adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, acciones, créditos o derechos, venderlos, arrendarlos, transferirlos, cederlos, permutarlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con hipotecas y otros derechos reales, prendas agrarias y otras garantías, constituirlas y cancelarlas; celebrar contratos de locación aún por más de seis años, pudiendo renovarlos, rescindirlos y liquidarlos y ya se refieran a locación de servicios, muebles o inmuebles, comprar, vender, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos de toda clase y naturaleza, fijando las cláusulas de los convenios, plazos, formas de pago y demás condiciones, satisfaciendo o percibiendo los importes al contado o a créditos y rescindirlos, dar y tomar posesión y transferir o recibir derechos de propiedad y de dominio, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas, estar en juicio, denunciar, acusar, efectuar novaciones, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias, remisiones o quitas de deudas, iniciar y proseguir ejecuciones y querellas, registrar e inscribir marcas, patentes de invención y derechos de propiedad intelectual, constituir y liquidar sociedades comerciales, de responsabilidad limitada, habilitaciones, concesiones, comanditas y financiaciones de toda clase de convenios comerciales relacionados con el objeto social. Para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad podrán hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires y con las demás Instituciones bancarias de esta República o del extranjero o de particulares, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos; operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales u otros documentos de crédito, títulos, cédulas o valores, pudiendo suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. Fuera de los casos enunciados no podrán hacer uso de la firma social en negocios o especulaciones particulares ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: El socio Señor José Vidal Ferrer deberá dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares con cargo a gastos generales la suma que se fije en el acta que a ese efecto se labrará en el libro especial que llevará la sociedad, determinándose asimismo en dicha acta las funciones y obligaciones de cada socio en la Sociedad. — Novena: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que en cualquier momento puedan solicitarse por el voto de la mayoría de los socios, y las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales, debiendo soportar en la misma proporción las pérdidas si las hubiere. De cada balance e inventario se dará copia a cada uno de los socios y se considerarán aprobados si dentro de los quince días no formularan oposición. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la Sociedad será disuelta, salvo que a los socios sobrevivientes o capacitados les conviniere seguir el giro social con los herederos del fallecido o representante del incapaz en cuyo caso éstos deberán unificar su representación en la Sociedad. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, en la disolución o liquidación de la Sociedad, así como entre los herederos o representantes en su caso, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, pudiendo nombrarse un tercero en caso de discordia y el fallo que aquéllos o éste pronuncien deberá ser acatado por los interesados. Bajo las Cláusulas que Anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Alfredo Verno Costa y Don Severo Potenza, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — J. Vidal Ferrer. — R. Pettis. — Luis de C. Pettis. — Alfredo Verno Costa. — S. Potenza. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio P. Bardi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos al que estoy adscrito y me remito. Para la Sociedad Vidal Ferrer Pettis Constructora e Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno números trescientos treinta y seis mil quinientos veinte y tres, trescientos treinta y seis mil quinientos veinte y cinco y el presente trescientos treinta y seis mil quinientos veinte y seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio P. C. Bardi. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 380.— e.21|5-Nº 12.820-v.28|5|51

"Y"

YANS'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de 1951 Mil novecientos cincuenta y uno, los señores Jacobo Yanov, casado, argentino y con domicilio en la calle Salvador María del Carril Nº 3681, Capital; Héctor Alberto Groppo, casado, argentino y con domicilio en la calle Paraná Nº 959, Capital; José Yanov, soltero, argentino y con domicilio en la calle San Lorenzo Nº 106, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Luis Marrone, casado, argentino y con domicilio en la calle Godoy Cruz Nº 1354, Capital; Mario Schkolsik, casado, argentino y con domicilio en la calle Paraguay Nº 2475, Capital y Domingo Fortunato Saladino, soltero, argentino y con domicilio en la calle 6 de Septiembre Nº 437 de Merlo Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose a las siguientes cláusulas y a la ley respectiva de la Materia. — Primera: Nombre y Domicilio: La sociedad girará bajo la razón social de "YAN'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Maipú Nº 596, Capital. Segunda: Objeto: La sociedad explotará el ramo de fabricación y venta de aparatos de radio, combinados y discos y cualquier otro relacionado con los ya enunciados, sin limitación de ninguna especie. — Tercera: Duración: El término de duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: Capital: El capital social será de Ciento Treinta Mil Pesos M|N. aportado como sigue: Jacobo Yanov, pesos sesenta mil equivalente 60 cuotas; Héctor A. Groppo, pesos cuarenta mil equivalente a 40 cuotas; José Yanov, doce mil pesos equivalente a 12 cuotas; Luis Marrone, pesos cuatro mil equivalente a 4 cuotas; Mario Schkolnik, pesos cuatro mil, equivalente a 4 cuotas y Domingo F. Saladino, pesos diez mil equivalente a 10 cuotas, todas de mil pesos cada una. Dichos importes son aportados por los socios en dinero efectivo. — Quinta: Capacidad Jurídica: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los propios del objeto social los siguientes: importar y exportar; dar o tomar préstamos garantizados o no; aceptar o constituir prendas, adquirir derechos, adquirir o ceder créditos, conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos, formular protestas o protestos; registrar marcas etc., entendiéndose esta enunciación no limitativa y pudiendo en general suscribir cuantos documentos, escrituras públicas o privadas fuere menester. — Sexta: La sociedad nombra gerente al socio Domingo Fortunato Saladino a quien se le confiere poder suficiente para actuar en representación de la sociedad. La extracción de fondos de los bancos se realizará siempre con dos firmas sean de dos socios o del gerente y un socio. — Séptima: Funciones Remuneraciones: El gerente tendrá la total dirección del negocio y recibirá un sueldo mensual de pesos mil por esa función. Tendrá obligación el gerente de convocar a los socios por lo menos una vez por mes y en dichas reuniones se resolverán por mayoría de votos los negocios sociales. Todas las deliberaciones que se tomen por los socios se resolverán por simple mayoría y a este efecto cada socio tendrá tantos votos como cuotas se indican en la cláusula cuarta de este contrato. Igual mayoría se necesita para la aprobación de los balances Los socios podrán retirar en conjunto hasta la suma de cinco mil pesos mensuales de acuerdo a lo que se resuelva en la reunión de socios y los importes retirados se cargarán a la respectiva cuenta particular de cada socio que efectúe el retiro. — Octava: Balance: Antes de cerrar el balance se efectuarán las amortizaciones correspondientes, la depuración de deudores y la formación del fondo para despidos con la doceava parte de lo pagado por sueldos y jornales. Del saldo que resulte que se tomará como utilidad se destinará el cinco por ciento para reserva legal y deducida ésta se liquidará el 15 % quince por ciento al socio D. F. Saladino y el resto se repartirá como sigue: Jacobo Yanov, el cuarenta por ciento; Héctor A. Groppo, el catorce por ciento; Luis Marrone, el veinte por ciento; José Yanov, el diez y seis por ciento y Mario Schkolnik, el diez por ciento. — Novena: Ejercicio: Comenzará el primero de Abril y terminará el treinta y uno de Marzo de cada año, en esta última fecha se confeccionará el balance general de la sociedad. — Décima: Disolución y Liquidación: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad se le liquidará su parte de acuerdo al último balance aprobado, lo mismo para el caso de fallecimiento salvo que por unanimidad de los sobrevivientes y de acuerdo con los herederos se prefiera continuar en esta forma. Dentro de los treinta días de aprobado un balance el socio Jacobo Yanov y|o Héctor A. Groppo podrán pedir la disolución anticipada de la sociedad liquidando a cada socio la parte que resultó a su favor en el balance aprobado y los otros socios renuncian desde ya a pedir otra suma distinta. Este derecho lo pueden ejercer los socios Jacobo Yanov y|o Héctor A. Groppo a partir del treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. En este mismo acto se autoriza al socio Héctor A. Groppo para que corra con todos los trámites y diligencias de la inscripción y publicación de este contrato. De conformidad firman en lugar y fecha indicada ut supra. — Firmado: Jacobo Yanov, Héctor Alberto Groppo, Luis Marrone, José Yanov, Mario Schkolnik y Domingo Fortunato Saladino. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 255.— e.21|5-Nº 12.739-v.28|5|51

AVISOS DIVERSOS

LA METROPOLITANA

Compañía de Acumulación de Ahorro S A.

RIVADAVIA 954

Buenos Aires

ACTA Nº 239

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las nueve horas y diez minutos, se reunieron en el local social de "LA METROPOLITANA" Compañía de Acumulación de Ahorro S. A., calle Rivadavia 954, las personas mencionadas al final, juntamente con los testigos presentes que suscriben esta Acta, a efectos de verificar el sorteo a practicarse de acuerdo con lo establecido en los títulos de esta Compañía y en el respectivo Reglamento aprobado por la Inspección General de Justicia, correspondiente a los títulos, sujetos a este sistema de sorteos, de Un mil y de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se hallan en circulación. Después que el señor Representante de la Inspección General de Justicia hubo comprobado el buen estado de los precintos colocados a la caja donde se guarda la rueda, y rotos éstos por el citado funcionario, se practicó el sorteo por medio de una rueda "Fichet" cuyo perfecto funcionamiento se comprobó previamente, resultando sorteadas: para los títulos de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra T, y para los títulos de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra B. Ambas letras deben combinarse con las dos últimas cifras del premio mayor de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, del sorteo a efectuarse hoy, obteniendo por consiguiente en esta forma, el premio asignado; los títulos que tengan los símbolos que hayan resultado favorecidos. A los efectos reglamentarios se hace constar que la probabilidad matemática en este sorteo es de: 1 en 2500. En presencia del público que concurrió al sorteo, verificaron este acto los señores don Juan Carlos Elizalde y don Comunardo Vecchietti, con la asistencia del señor Representante de la Inspección General de Justicia don Enrique J. Colombo, quienes suscriben esta Acta, juntamente con los testigos presentes y ante el Escribano don Ricardo Saraví Tiscornia. Fdo. Sres. Juan C. Elizalde, Comunardo Vecchietti, Enrique J. Colombo. Testigos: Ed. M. Grané, E. A. Bertín. Ante mí: Ricardo Saraví Tiscornia. Escribano Público. Hay un sello. Es copia fiel del acta cuyo original se halla archivado en la Compañía.

ACTA COMPLEMENTARIA
DE SORTEO
correspondiente al del mes de
Abril de 1951

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias se deja especial constancia que, de acuerdo al extracto oficial publicado, el premio mayor del sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional

y Casinos del día 27 de Abril de 1951, ha correspondido al número: 19643, y el segundo premio de la misma al número: 29736. En consecuencia, la combinación numérica premiada para los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M., emitidos por la Compañía y sujetos a este sistema de sorteo, ha resultado la: 6-643. En cuanto a los planes en que interviene una letra y dos cifras de la lotería, los símbolos resultantes, de acuerdo a aquel sorteo y al practicado en la misma fecha por la Compañía, fueron: para los títulos de $ 1.000.—: T-43 y para los de $ 2.000.—: B-43. Para todos los planes: Probabilidad: 1 en 2500. Para que conste, firman la presente acta los señores don Juan Carlos Luro y don José R. Freire, en sus caracteres de Presidente y Gerente, respectivamente, en Buenos Aires, a 27 de Abril de 1951.

Fdo. Sres. José R. Freire — Juan Carlos Luro.

Se hace constar que han resultado favorecidos: Títulos saldados de $ 41,60, plan K, símbolo 6-643, Nos. 393855, Josefina B. Vda. de Stoffel, Saavedra 137, Rafaela, Santa Fe, emisión 27-8-45. 444741, Manuel Pisaya, San Pedro, Fiambalá, Catamarca, emisión 30-4-46. 464981, Miguel Larroca, Gahan (FCCBA), emisión 5-8-46. 498216, Pedro Florencio Hegeburu, Alvear 589, Rojas (FCNBM), emisión 9-12-46. Título saldado de pesos 45,09, plan D, símbolo 6-643, Nº 1-104658, Juan Zanellato, Francisco Cúneo 2736, Capital, emisión 31-12-40. Título saldado de $ 61,83, plan M, símbolo 6-643, Nº 602704, Juan Antonio Garrido, Neuquén, emisión 11-12-47. Título saldado de $ 72,78, plan B, símbolo T-43, Nº 99200, Catalina C. de Bacigaluppi, Avda. Mate de Luna 1814, Tucumán, emisión 30-6-39. Título saldado de $ 179,02, plan H, símbolo 6-643, Nº 434831, Julio San Miguel, Cipolletti, Río Negro, emisión 19-10-45. Título saldado de $ 195,73, plan G, símbolo 6-643, Nº 154755, Domingo Pagani, 9 de Julio 68, Córdoba, emisión 28-4-41. Título saldado de pesos 258,37 plan J, símbolo 6-643, Nº 393866, Eloisa de Seghesso, Juan de Garay 2941, Santa Fe, emisión 27-8-45. Título saldado de $ 264,26, plan D, símbolo 6-643, Nº 1-117484, Mario Irazabal, Jujuy 968, dep. B, Capital, emisión 29-12-41. Título saldado de $ 309,15, plan M, símbolo 6-643, Nº 563749, Guillermo S. Arcioni, Alem 24, Paraná, E. Ríos, emisión 8-8-47. Pendiente del mes de Marzo de 1951 título de $ 1.000.—, plan K, símbolo 2-654, Nº 433418, Juana C. de Molinari, Bavauca (FCNDFS), emisión 5-3-46. Títulos de $ 1.000.—, planes A, B y C, símbolo T-43, Nos. 15448, Florencio Roberto Noceti, Venezuela 2568, Capital, emisión 2-11-34. 20236, Juan Pittaluga, Piedras 1241, Capital, emisión 21-5-35. De $ 1.000.— los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M., símbolo 6-643, Nos. 624205, Ramón Aguirre, Roque Sáenz Peña 1381, Olivos, emisión 4-3-48. 332902, Luis O. Gorosito, Pje. Guerra 4158, Santa Fe, emisión 30-10-44. 364954, María Esther C. de Cantón, San Martín 3616, Rosario, emisión 11-4-45. 392593, Alberto A. Dulac, Castelli 901, Venado Tuerto (FCNGBM), emisión 20-8-45. 393159, Oscar F. Piccardo, Belgrano 2645, Capital, emisión 23-8-45. 433315, Vicente Ballester, Brasil 60, Bahía Blanca, emisión 5-3-46. 449281, Antonio Prado, Chiclana 3892 Capital, emisión 24-5-46. 453909, Fedarma Ana María Silvi de Angeloni, E. Madero 269, Tigre (FCNBM), emisión 17-6-46. 456098, Nélida R. B. de Trabocchini, Belgrano 426, dep. 4, Bernal (FCNGR), emisión 27-6-46. 472342, Ana Celia Selay, Lavalle 2099, Capital, emisión 7-9-46. 473760, Celia Caseo de Rivas, Belgrano 1075, Moreno (FCNDFS), emisión 13-9-46. 475506, José López Torres, Cevallos 1643, Capital, emisión 18-9-46. 475923, Alfredo Pedro Carugati, Santa Fe 2045, Capital, emisión 20-9-46. 482138, Celestina P. de Pianesi, Carcarañá (FCNBM), emisión 10-10-46. 492720, Manuel Rodríguez Gómez, Las Heras 2172, Dep. 2, Capital, emisión 26-11-46. 495911, Asunción Novo, Constitución 2257, Capital, emisión 30-11-46. 498628, Vicente Cassino, Bolívar 1120, Zárate (FCNBM), emisión 10-12-46. 518569. Jorge E. Moreau, Carabobo 37, Capital, emisión 21-2-47. 525789, Antonia C. Lavezzari, Barragán 643, Capital, emisión 21-3-47. 535108, Ena G. de Sosia, Condarco 3737, Capital, emisión 22-4-47. 554251, Lucía Naiberg de Salomón, Avellaneda 433, dep. 16, piso 2º, Capital, emisión 2-7-47. 543872, Luis A. Parrondo, Rivadavia 451, Olavarría (FCNGR), emisión 27-5-47. 577823, María M. de Cingolani, Jorge Newbery 231, Junín (Bs. As.), emisión 24-9-47. 597349, Eva D. B. de Carrascal, Aristóbulo del Valle 592, Quilmes, emisión 25-11-47. 325578, Juan Botta, Gral. O'Brien (Bs. As.), emisión 25-9-44. 407564, Justino Adrián Rey, Cipolletti, Río Negro, emisión 31-10-45. 320001, Angel E. Reverdito, Lavalle 831, Tigre (FCNBM), emisión 25-8-44. 280889, Manuela García de García, Jean Jaurés 1221, Capital, emisión 22-1-44. 289347, Enrique Jorge Genin, Gdor. Irigoyen 278, Lanús (FCNGR), emisión 22-3-44. 1-139228, Carlos Clar, Cabildo 1760, Capital, emisión 15-6-43. 317034, Alejandro Minor, España 768, Bahía Blanca, emisión 8-8-44. 314668, José Augusto Cameira, Hamburgo 4335, Berisso (FCNGR), emisión 28-7-44. 229018, Antonio Gorrias, Félix Frías 900, Córdoba, emisión 30-1-43. De $ 2.000.—, plan M, símbolo 6-643, Nos. 586323|4, Augusto Bontemps, 12 de Octubre 1813, Capital, emisión 23-10-47. De $ 2.000.—, los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M., símbolo 6-643, Nos. 782271, Rosa Antonia C. de Primavesi, José A. Cortejarena 3187, Capital, emisión 13-3-51. 780589, María del Carmen C. de Cesena, Curapaligüé 884, Capital, emisión 25-4-51. 782263, Luis Lambruschini (h.), Hudson 328, Berazategui (FCNGR), emisión 13-3-51. 780817, Dora Zulma González, Curapaligüé 860, dep. A, Capital, emisión 26-4-51. 647200, Antonio Tolloi, Haití 218, Ituzaingó, emisión 26-6-48. 647653, María M. C. de Castellano, Rivadavia 1128, Formosa, emisión 30-6-48. 650295, Alberto H. Fano, Rocha 1061, Dep. 10, Capital, emisión 23-7-48. 657585, Horacio Viqueira, Pje. Pilar 7433, Capital, emisión 18-9-48. 658530, Manuel Sánchez, Constitución 2257, Capital, emisión 28-9-48. 669615, Manuel Berschadsky, José E. Uriburu 441, piso 2º, dep. C., Capital, emisión 15-12-48. 672397, Horacio Leopoldo Asurmendi, 9 de Julio 180, Piso 2º, Dep. D, Córdoba, emisión 31-12-48. 681729, Jorge Evaristo García, Pasco 56, Capital, emisión 22-3-49. 696445, Gelasio Carral, Patricios 190, Santos Lugares (FCNGSM), emisión 18-7-49. 706213, Alva E. Z. de González, Crámer 3645, Capital, emisión 22-9-49. 715140, Luis Regolo, Balgorria 1291, Rosario, emisión 23-11-49. 727725, María Castrogiovani de Cáccomo, Congreso 67, San Andrés (FCNBM), emisión 8-2-50. 730527, José Miragliotta, Ayacucho 973, Capital, emisión 3-3-50. 731733, Romeo Moyano, 14 de Julio 255, Bahía Blanca, emisión 13-3-50. 738483, Irma Antonia Darbón, Thames 422, Dep. C, Capital, emisión 29-4-50. 758446, Armando J. Ricardo Lorenzo, Viamonte 1458, Capital, emisión 11-9-50. 761310, Panagiotis Kutturis, Rodríguez Peña 183, Capital, emisión 29-9-50. 763211, Emma N. Defays de Có, Montevideo 611, Rosario, emisión 11-10-50. 763422, Catalina Bellusci de Marcone, San Blas 5065, Capital, emisión 13-10-50. 763491, Blanca G. P. de González, Calle 47 Nº 530, La Plata, emisión 13-10-50. 780391. Santiago Monti, Las Heras 2989, Capital, emisión 23-2-51. 516200, Elías Nesis, Terrada 587, Capital, emisión 13-2-47. 609793, José Agustín Zárate, E. Ríos 1105, Córdoba, emisión 30-12-47. 330776, Elvira Bertedor de Alonso, Avda. Gral. Paz 6056, Capital, emisión 20-10-44. De pesos 4.000.—, plan K, símbolo 6-643, Nos. 333233|6, Carlos R. Righetti, Chacabuco 551, Merlo (FCNDFS), emisión 31-10-44. De $ 5.000.—, plan M., símbolo 6-643, Nos. 784701, Aída D. de Fumero, Cuenca 4343, Capital, emisión 6-4-51. 644184, Oscar Ponte, L. N. Alem 156, San Andrés (FCNGBM), emisión 4-6-48. De $ 10.000.—, plan M, símbolo 6-643, Nos. 785935|6, Roque Canuso, Grito de Asencio 3569, Capital, emisión 18-4-51.

Presidente: Juan Carlos Luro. Gerente: José R. Freire.

$ 90.— e.21|5-Nº 12.863-v.21|5|51

COMPAÑIA FIBROCEMENTO MONOLIT
S. A. Industrial y Comercial

"De acuerdo con el artículo 11º de nuestros estatutos, el Directorio ha resuelto en su reunión del 8|5|51 ofrecer en venta a los señores accionistas por su valor nominal, y a prorrata de sus tenencias, trece acciones ordinarias de m$n 100,— cada una con cupón de dividendo Nº 11, sobrantes de pagos de dividendos en acciones cuyos importes menores de m$n. 100,— fueron pagados en efectivo.

Teniendo en cuenta el capital integrado a la fecha, corresponde entregar una acción por cada 11.752 acciones que se presenten. En caso de que algún accionista en condiciones de optar al ofrecimiento no lo hiciera dentro del plazo fijado de 30 días desde la fecha de esta publicación, las acciones se distribuirán a prorrata entre los que se hubieran presentado.

Las solicitudes deben dirigirse por carta a Chacabuco Nº 132, Capital".

$ 30.— e.21|5.-Nº 12.791.-v.23|5|51

"LA CAPITAL"
Compañía Anglo-Argentina de Ahorro y Capitalización S. A.
San Martín 66 - Capital Federal

Visto el extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional correspondiente a la segunda jugada, la que se ha tomado como base para nuestros sorteos mensuales, que tuvo lugar el día once de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, habiendo sido favorecidos con el primer premio el número uno tres cuatro uno tres (13413) y con el segundo premio el número cuatro uno sois tres ocho (41638), les corresponden a los títulos que llevan el número tres ocho uno tres (3813) la amortización anticipada. Probabilidades 1 sobre 2500. Es copia fiel del libro de actas rubricado en fecha 22 abril 1940, bajo Nº 9796, folio Nº 68. Se deja constancia que ninguno de los títulos emitidos se encuentran en condiciones de ser reembolsados.

$ 10.— e.21|5.-Nº 12.788.-v.21|5|51

LA CRUZ DEL SUD
Compañía Argentina de Seguros
Sociedad Anónima

"La Cruz del Sud, Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima", hace saber a sus accionistas, a los efectos de la opción que de acuerdo al artículo 3º de los estatutos, que ha emitido las series 14ª, 15ª, 16ª, 17ª y 18ª de acciones ordinarias de $ 100.— cada una al precio de $ 100.— m|n. cada una. — El Directorio.

$ 15.— e.21|5.-Nº 12.815.-v.23|5|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L|P. 28.519|51) rodamientos, conos, cubetas, crapodinas y jaulas, para ómnibus; apertura: 4 junio de 1951, a las 14.30 hs.; (L|P. 28.518|51) cambios y lenguas para cambios de vías; apertura: 4 junio 1951, a las 14.30 hs.; (L|P. 28.316|51) ejes, ruedas, llantas, engranajes y piñones para coches subte; apertura: 13 junio 1951, a las 14.30 hs.; (L|P. 28.388|51) barniz aislante; apertura: 29 mayo 1951, a las 14.30 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — Dirección General de Administración.

$ 40.— e.21|5.-Nº L-12.831-v.28|5|51

FIDELSUR
S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión del 20 de febrero ppdo., ha resuelto emitir cuatro series de acciones ordinarias por un valor nominal de m$n. 400.000. Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 5º de los estatutos. — El Directorio.

$ 15.— e.21|5.-Nº 12.835.-v.23|5|51

COMPAÑIA TODDY
S. A. Comercial e Industrial
Virrey Cevallos 155

"El Directorio de la Compañía Toddy S. A. Com. e Ind. comunica que con fecha 15 de mayo 1951 ha sido puesto a disposición de los señores accionistas el dividendo correspondiente a las acciones preferidas, series "A" y "B", por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950".

$ 12.— e.21|5.-Nº 12.799.-v.23|5|51

JOSE DE LA QUINTANA, S. A.
Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial

Hace saber a los señores accionistas que el Directorio, ha resuelto la emisión de la 7ª, 8ª, 9ª y 10ª series (ordinarias) de acciones al portador, de mil acciones cada serie de cien pesos moneda nacional cada acción, lo que hace un total de $ 400.000, teniendo los actuales accionistas el derecho de ejercitar la preferencia que le acuerdan los estatutos en el art. 5º, hasta quince días después de la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 18. — e.21|5-Nº 12.754-v.23|5|51

PLASTICA BERNABO
S. A. Industrial y Comercial

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir acciones de la categoría E por un valor total de $ 500.000.— en 10 series de $ 50.000.— cada una, valor nominal.

Los actuales poseedores de acciones tienen derecho, de acuerdo con los estatutos sociales, a suscribirse a prorrata de las acciones que tengan en su poder, hasta el día 4 de junio de 1951.

$ 15.— e.21|5.-Nº 12.786.-v.23|5|51

COSTAGUTA HERMANOS
Soc. Anón. Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas de "Costaguta Hermanos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", que el Directorio ofrece la suscripción de las acciones preferidas de la serie cuarta del capital social y que deberán hacer uso del derecho que les acuerda el artículo sexto, dentro del plazo de tres días contados desde la última publicación del presente. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 18. — e.21|5-Nº 12.742-v.23|5|51

LITOPON BELLAVISTA, S. A. I. y C.
25 de Mayo 578 - Buenos Aires

Tenemos el agrado de comunicar a los señores tenedores de acciones que el Directorio, en su reunión del 10 del cte., aceptó suscripciones de acciones ordinarias clase "B", por la suma de m$n. 280.000 (Doscientos ochenta mil pesos m|n.) e invita a los señores accionistas a ejercer el derecho de preferencia a que se refiere el Art. 5º de los estatutos. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 21.— e.18|5-Nº 12.689-v.22|5|51

EDITORIAL LABOR, S. A. ARGENTINA

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas, que a partir del día 23 de mayo de 1951, la sociedad pone a su disposición el dividendo del 15 % correspondiente al 14º ejercicio. — El Directorio.

$ 12.— e.18|5-Nº 12.698-v.22|5|51

"PERFILE"
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
Registro Nº 5459

Hace saber a los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto emitir la suma de Cien mil pesos moneda legal en acciones ordinarias a la par, correspondiente a la serie 5ª. — Los poseedores de acciones deberán presentar su solicitud de suscripción de conformidad con el artículo 8º de los estatutos sociales en la calle Lavalle 462, piso 4º, Capital Federal, hasta veinte días a partir de la última publicación de este aviso, debiendo efectuarse la integración en efectivo hasta el día 30 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 21.— e.18|5-Nº 12.664-v.22|5|51

INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO,
Sociedad Anónima

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que a partir del día 21 del cte. mes de mayo, está a su disposición el importe del dividendo correspondiente al ejercicio de 1950, de acuerdo a lo aprobado por la Honorable Asamblea General Ordinaria en 2da. Convocatoria, celebrada el día 21 de abril pmo. ppdo. — El Presidente y Secretario.

$ 15.— e.18|5-Nº 12.712-v.22|5|51

E L T R A
ELABORACION DE TRAFILADOS Y AFINES S. A.
Chacabuco 132

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de los estatutos sociales, tendrán preferencia a prorrata de su tenencia y por el término de 10 días siguientes a la publicación de este aviso, para suscribir la cuarta serie de acciones denominada serie D, de 25.000 (veinte y cinco mil) acciones de un valor nominal de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una, con derecho a un voto, emitidas de conformidad con lo dispuesto por los estatutos sociales a la par por su valor nominal, pagaderas integra-

-mente al formalizarse la suscripción indistintamente en efectivo o en especie, con ajuste a las previsiones v disposiciones del artículo 9 de los estatutos de la sociedad. — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — El Directorio.
$ 30.— e.17|5-Nº 12.578-v.21|5|51

S. A. DE FINANCIACION Y CREDITOS
Pago de Dividendos

Se avisa a los señores accionistas, que de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea Ordinaria celebrada el 30 de Abril de 1951, está a disposición de los señores accionistas el dividendo en efectivo del 4 % fijado por dicha asamblea para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1950. El pago se efectuará en la Caja de la Sociedad, calle Vedia Nº 3892, contra presentación del cupón Nº 4. — El Directorio.
$ 30.— e.17|5-Nº 12.473-v.23|5|51.

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)

Llámase a Licitación Pública Nº 28.412|51 para la provisión de comidas diarias (almuerzo) a servirse en la Escuela de Aprendizaje, Boedo 766, Capital; apertura: 28 mayo 1951, a las 14.30 horas y (L. P. 28.513|51) oferta de camionetas nuevas, con capacidad de carga útil de 500 kg. aproximadamente; apertura: 31 mayo 1951, a las 14.30 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — La Dirección General de Administración.
$ 30.— e.17|5-Nº 12.583-v.23|5'51

FABRICA ARGENTINA DE PRODUCTOS ELECTRICOS S. A.
Pago de Dividendos

Se avisa a los señores accionistas, que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de Abril de 1951, está a disposición de los accionistas el dividendo en efectivo del 6.5 % fijado por dicha Asamblea para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1950. Además, según resolución de la misma Asamblea, se entregará a cada accionista, como dividendo del mismo ejercicio 6 acciones liberadas por cada 25 de las que poseen actualmente, a cuyo efecto se hace saber que el Directorio ha emitido las series de acciones Nº 79 a 97 por un valor total de $ 3.800.000.—. El pago se efectuará contra la presentación en la Caja de la Sociedad, calle Vedia número 3892, del cupón Nº 5. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — El Directorio.
$ 40.— e. 17|5-Nº 12.471-v.23|5|51.

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)

Llámase a Licitación Pública número 28.422,51 para la instalación de una planta de extracción neumática de residuos; apertura: 31 mayo 1951, a las 14.30 horas; y para la provisión del siguiente material: (L. P. 28.321|51), punta de eje para micro Chevrolet; apertura: 30 mayo 1951, a las 14.30 hs.; (L. P. 28.366|51) chapa canaleta galvanizada; apertura: 30 mayo 1951, a las 14.30 hs.; (L. P. 28.355|51), engranajes y contraejes para caja de velocidad de micro Chevrolet; apertura: 31 mayo 1951, a las 14.30 horas; y (L. P. 28.489|51) cubiertas con cámaras y protectores; apertura: 4 junio 1951, a las 14.30 hs. — Consulta del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. Precio de venta: $ 10.— m|n cada ejemplar. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. — La Dirección General de Administración.
$ 80.— e.15,5-Nº L-12.556-v.29.5|51

CLUB ATLETICO DEL PERSONAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
LICITACION

Llámase a licitación para el día 1º de junio de 1951, a las 17 horas, para la construcción de una torre-tanque en el campo de deportes.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día y hora indicados, en la calle Anchorena Nº 808, de esta Capital.

Por el pliego de condiciones y demás informes ocurrir a la sede central de esta institución, sito en el domicilio indicado, de 10 a 19 horas. — El Presidente.
$ 120.— e.11|5-Nº 12.031-v.1º|6|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)

Llámase a Licitación Pública número 28.501|51, para la reparación general de motores diesel Mack E. N. D. 672. — Apertura: 29|5|51, a las 14,30 horas. — Consulta de condiciones (pliegos sin cargo) en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. Dirección General de Administración. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951.
$ 40. — e.14|5-Nº 12.184-v.23|5|51

LEY No. 11.867

REMATES

Roberto S. Lauría, martillero público, con oficinas en Viamonte 776, 2º piso izq., Capital, T. E. 31-9355, avisa que rematará el día 7 de Junio de 1951 y siguientes a las 15 horas hasta terminar, las mercaderías y efectos del negocio de café y bar propiedad del señor Nicolás Rodríguez, sito en la calle CORONEL DIAZ Nº 1423, Capital, domicilio del dueño del negocio y lugar donde se realizará el remate. — Reclamaciones de ley en mi oficina.
$ 20.— e.18|5.-Nº 12.606.-v.24|5|51.

Miguel J. Díaz de Tuesta, martillero público con oficinas en la calle Corrientes 569, piso 4º, 32-5243 y Miller 2214, 51-9040, avisa que el día jueves 14 de junio de 1951 a las 14 y 30 horas rematará las maquinarias, muebles y útiles, mercaderías y demás existencias del negocio de carpintería mecánica calle MANUELA PEDRAZA 3352, propiedad de Suárez y Roveda con domicilio allí. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.18|5.-Nº 12.654.-v.24|5|51

D. R. A. Ladeda, martillero público, con oficinas en la calle Triunvirato 4303, avisa que rematará el día 25 y días siguientes del corriente a las 17 horas, todas las instalaciones y mercaderías del negocio de propiedad del señor Herman Villavicencio denominado Ferretería, Pinturería y Bazar, sito en la calle CORDOBA Nº 6384. — Reclamos de ley, mi oficina.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.587-v.23|5|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: José Antonio Antón y Constantino Antón venden a Ramón González Montes, Manuel Santamariña y Francisco Balboa, neg. café y bar, denom. "Las Facultades", sito AVDA. CORDOBA 2202|06, esq. JOSE E. URIBURU 784. Las partes se domicilian: Vendedores en la calle Zapiola 2832, Capital. Compradores en el negocio. — Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.21|5.-Nº 12.746.-v.28|5|51.

A los efectos de la ley 11.867 se hace saber que la firma Rueda y Cía., con fábrica de corpiños y anexos en AVDA. 17 DE OCTUBRE Nº 5263, se transforma en la sociedad "Virtus, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con igual domicilio y que ésta se hace cargo del activo y pasivo de la primera. Domicilio de todas las partes Avda. 17 de Octubre Nº 5263. Oposiciones de ley a Avenida de Mayo 580, entrepiso (Estudio doctores Scolni).
$ 20.— e.21|5-Nº 12.822-v.28|5|51

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3980, avisan que Ernesto Mitre Montelio, Aristóbulo Oscar Gugliotti y Eleuterio Nicolaides, venden a Atilio José Marpedi, Humberto Rubí Timossi y José Raúl Beytrison, negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, calle AVENIDA ANGEL GALLARDO 51, esquina VELAZCO 11, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.21|5-Nº 12.783-v.28,5|51

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Roberto Caeiro, Eleuterio Caeiro y José Abalo Fernández, venden a Bonifacio Barreto, José Antonio Del Río y Angel Blanco, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle AUSTRALIA Nº 2380|400, esq. SANTA MAGDALENA, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.21|5-Nº 12.858-v.28|5,51

Manucardtex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a Francisco Jachimowicz, Jacobo Fuchs y Gustavo Gutner, la fábrica de tejeduría e hilandería, calle Los Andes Nº 466 y 474 de la ciudad de General San Martín, provincia de Buenos Aires, domicilio de las partes y con administración en la AVENIDA DE MAYO 580, piso 3º, escritorio 3, de esta Capital. Reclamaciones: Escribanos Federico Halpern y Salomón Feldman, calle Corrientes 1955, piso 3º E, Capital Federal.
$ 20.— e.21|5-Nº 12.859-v.28|5|51

"B"

Avisan: M. García & Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2625 que, Armando, Gilberto y José Ramón Abelledo, venden a Enrique y Luis Fernández, el negocio de café y bar, sito en la calle BELGRANO Nº 1825. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.21|5-Nº 12.862-v.28|5|51

Se hace saber al comercio en general, que los Sres. Herminio Mateo Lallopizzi, Francisco Eloïa, Alejandro Alberto Lallopizzi y Pedro Francisco Casas, domiciliados en Belgrano 4074, venden a Atilio Proiettis, domiciliado en Suipacha 705, el taller mecánico-galvanoplastia y afines, denominado "Talleres L. L. E. C.", establecido en esta Capital, calle BELGRANO Nº 4074. Interviene en la operación el escribano Roberto V. Vallante, calle San Martín 201. Capital, donde se harán los reclamos de ley.
$ 20.— e.21|5-Nº 12.778-v.28|5|51

Benedetti, López y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Esmeralda 368, T. E. 35-2178-4128-6628, avisan al comercio que con su intervención Basilia García vende a Nérido Caballero, su negocio de "Hotel Pensión", sito en esta Capital calle BELGRANO Nº 1719, tercer piso, dpto. "F", domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.
$ 25.— e.21|5.-Nº 12.747.-v.28|5|51.

"C"

Muzio & Granero, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan que, Eduardo Vázquez, vende a Antonio Constantino María Fernández, negocio de despacho de comestibles al por menor, sito en COCHABAMBA 2341, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 15. — e.21|5-Nº 12.834-v.28|5|51

Avisa Jorge Getino, martillero público con oficinas en la calle Ayacucho 467, 3º piso, Of. 3, que la señora Remedios Digna González Vda. de Amejeiras, con domicilio en la calle Terrero 1594, Capital, vende su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle CORONEL PAGOLA 4101 de esta Capital, al señor Juan Julio Cunha domiciliado mismo negocio. — Reclamos de ley mis oficinas.
$ 20.— e.21|5.-Nº 12.749.-v.28|5|51.

Boyero, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a Jacobo Goldman, María Fried de Goldman y José Englander, fábrica de cuadernos "Boyero" y establecimiento ramo librería en general, calle COSTA RICA 6035, domicilio de las partes. Asimismo cede a los compradores sus 150 cuotas sociales de mil pesos cada una, constituyendo los adquirentes una nueva entidad bajo la misma denominación "Boyero, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Reclamaciones Ley 11.867: escribanos Halpern - Asconchilo, Corrientes 1955, piso 3º, Dpto. E.
$ 25.— e.21|5.-Nº 12.745.-v.28|5|51.

Avisan: M. García & Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2625, que Héctor Díaz, vende a Manuel Villar y Aurora Canle, su panadería mecánica y anexos, sito en la calle CONGRESO Nº 5229|31. Reclamos ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.21|5-Nº 12.861-v.28|5|51

Se avisa al comercio que don Fernando Enrique Gussoni, domiciliado Castillo 896, vende la panadería mecánica de su propiedad "La Pra. República", calle CASTILLO 896|900, de esta ciudad, a don David Illuminati, con domicilio Avda de los Constituyentes 5380, Cap. Reclamos ante el escribano Orestes L. Cané, Diag. R. S. Peña 825, Cap.
$ 20.— e.21|5-Nº 12.813-v.28|5|51

Se hace saber que Aníbal Omar Bernay, con domicilio en la calle Miltón 260, de esta ciudad, vende a Juan Pedro Pradayrol, con domicilio en la calle Morón 4190, de esta Capital, la parte del taller que tiene instalado en la calle CERVANTES 43, de esta Capital, dedicado a instalaciones y reparaciones eléctricas. Reclamaciones de ley, escribanía Durao-Raffaelli, Bmé. Mitre 559, Capital Federal.
$ 15.— e.21|5-Nº 12.855-v.28|5|51

Avisa que Manuel Vilariño vende a Pilar López Alvarez, la parte mitad del hotel pensión, sito en la calle CALLAO Nº 86, piso 3º. Domicilio y reclamo ley, Lavalle Nº 1783. P. B. para ambas partes.
$ 10.— e.21|5-Nº 12.790-v.28|5|51

"E"

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa: que Tomás Julián Marciel, vende a Moisés Dalman y Ricardo Medina, su negocio del ramo de ventas de golosinas, ubicado en la calle PEDRO ECHAGÜE Nº 1695|99 y SOLIS Nº 1896, Capital Federal, domicilio de las partes, reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15. — e.21|5-Nº 12.832-v.28|5|51

Avisa Jorge Getino, martillero público con oficinas en la calle Ayacucho 467, 3º, 3, que el señor Gabriel Blanco con domicilio en la calle Estados Unidos 929, Dt. A, Capital, vende su negocio de restaurante y bar sito en la calle ESTADOS UNIDOS 30 de esta Capital, a los señores Roberto González, Arturo Lado, Ernesto Bernardino Giménez y José Valladares, domiciliados mismo negocio. — Reclamos de Ley mis oficinas.
$ 20.— e.21|5.-Nº 12.750.-v.28|5|51.

"F"

José López y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que Eusebio Calvo vende a Antonio Sitjes Alba su negocio de hotel denominado "Residencial Splendid Hotel", sito en la calle RAMON L. FALCON 2799 esquina LAFUENTE de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Se publica nuevamente por haberlo hecho con error desde el 10|5 al 16|5|51.
$ 20.— e.21|5-Nº 12.817-v.28|5|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que el señor José Antonio De Diego, vende a los señores Helio Gentile y Antonio Gimeno, el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en esta Capital, en la calle RAMON L. FALCON Nº 3701, esquina a la de TELLIER Nº 99, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951.
$ 20.— e.21|5-Nº 12.828-v.28|5|51.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173. T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle FONROUGE Nº 3042. Vendedor: Constantino Taboada, domiciliado en la calle Albari-

ño Nº 2624, Capital. Comprador: Antonio Alberto Negro, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951.
$ 25.— e.21|5-Nº 12.765-v.28|5|51

"G"

Se hace saber que Doña Catalina Pistone de Irigoyen vende su parte indivisa en el negocio de lavandería Lander, sito en la calle ANGEL GALLARDO 612, a la Sra. Isabel Cacciavillani de Busso. — Para datos dirigirse al escribano Abel M. Jaramillo, Montevideo 467, 2º piso.
$ 15.— e.21|5.-Nº 12.737.-v.28|5|51.

La escribanía Ansaldo-D'Alessio, Lavalle 1362, para reclamaciones de Ley, avisa que María Angélica Sánchez de Novelli vende a doña Eleonora Esperanza Carey su negocio de "Casa de Modas" de la calle GUIDO Nº 1538, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.21|5.-Nº 12.753.-v.28|5|51.

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Constantino y Angel P. Estathio venden a Manuel L. de Barros negocio venta de comestibles y bebidas envasadas, calle JUAN MARIA GUTIERREZ Nº 2760, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.
$ 15.— e.21|5-Nº 12.838-v.28|5|51

Se avisa al comercio que Federico Ignacio Ramos Mejía y Enrique J. Bettio, propietarios del negocio de concesiones para la venta de golosinas con domicilio en GALILEO 2450 transfieren su activo y pasivo a Cimenco S. R. L. (en formación) integrada por los mismos. Reclamos de ley ante el contador público José M. Fernández Calvo, Viamonte 752, domicilio de las partes.
$ 20.— e.21|5-Nº 12.860-v.28|5|51

Rivera y Cía., domiciliada en Gaona 3347, vende a don Jorge Nayar, domiciliado en Luis Viale 520, las maquinarias e instalaciones de la fábrica de jabón de lavar y tocador, sita en la calle GAONA 3347. Reclamos escribanía Obeid, Corrientes 378.
$ 10.— e.21|5-Nº 12.789-v.28|5|51

Esteban P. Podestá, balanceador público, of. Uriarte 1303, T.E. 54-8125, avisa: Ida Catalina Haunstein vende a Antonio Lanzieri su despensa calle GANDARA número 2408, domicilio de las partes.
$ 10.— e.21|5-Nº 12.760-v.28|5|51

El doctor Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3, hace saber que la sociedad colectiva "Sibar & Komierovsky", constituída por Jacobo Sibar, domiciliado en Cabot 1639 e Isaac Komerovsky, con domicilio en Chile 2214, dto. 3, propietarios del taller para la fabricación de chinelas y anexos, instalado en CABOT 1639, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jacobo Sibar. Reclamaciones en su estudio.
$ 20.— e.21|5-Nº 12.839-v.28|5|51

"H"

Muzio & Granero, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan que, Faustino García y Juan Vicente Fierro, venden a Antonio Fernández, negocio de almacén y bar, sito en HUMBERTO 1º 1601, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 15. — e.21|5-Nº 12.844-v.28|5|51

"I"

Se hace saber por el término de cinco días que la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo el nombre de Paiuzza y Leiva, integrada por los señores Domingo Juan Bautista Paiuzza y don Eduardo Alfredo Leiva, con domicilio en esta capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1642, con negocio de venta de discos y artículos de música, se disuelve a los efectos de constituir una sociedad de responsabilidad limitada, entre los expresados señores y don Carlos Guillermo Alvarez, en el mismo local y comercio análogo, la que se denominará "Pladise", Paiuzza, Leiva y Alvarez, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Reclamos por el término de ley escribanía Benincasa, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, segundo piso, escritorio 21, domicilio legal de los contratantes.
$ 35.— e.21|5-Nº 12.810-v.28|5|51

Muzio & Granero, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, avisan que, Antonio Ibias, vende a José Sol, Antonio García, Alberto Fuertes y Enrique Arsenio Alvarez, negocio de almacén y bar, sito en INDEPENDENCIA 2600, domicilio de las partes. — Reclamos de ley n|oficinas.
$ 15. — e.21|5-Nº 12.841-v.28|5|51

González y Manos, martilleros públicos, ofic. Avda. de Mayo 963, 2º piso, 37-3453 y 3827 avisan que el señor Antonio Lopardo vende al señor Juan Elcordi su negocio de hotel sito en calle INDEPENDENCIA 2246, capital. Domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.21|5-Nº 12.815-v.28|5|51

"J"

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, que, el señor José Leoncio Casanova, vende a la señora María Fernández de Pérez su hotel-alojamiento, calle JUNIN Nº 851, tercer piso. dto. izquierda, libre de toda deuda, reclamos de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en la escribanía Castilla y Carbone, calle Uruguay 654, segundo piso, escritorio 205, para los trámites y reclamos de ley.
$ 20.— e.21|5-Nº 12.805-v.28|5|51

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que la señorita Francisca Elina Gravelloni, vende al señor Manuel Lamas su casa de modas situada en esta Capital, calle JUNCAL 936, domicilio de la vendedora, calle Cangallo Nº 1534, primer piso 10, donde atenderá los reclamos de ley y en el mismo negocio.
$ 15.— e.21|5-Nº 12.809-v.28|5|51

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina Paraná 190, Capital, que el señor Florindo Eduardo y Alberto Pierrittori, venden a los señores Bienvenido Alvarez y Odilo Scoane, su casa de pensión, sita en esta Capital, calle JUNIN 851, primer piso derecha, domicilio de los contratantes y reclamos de ley, en la escribanía Castillo y Carbone, calle Uruguay 654, 2º piso, escritorio 205, para todo trámite de ley Nº 11.867.
$ 20.— e.21|5-Nº 12.808-v.28|5|51

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que, la señora Visitación Burgues Vda. de Anson, vende a la Sra. María Ramos y señorita Pilar Aurelia Regina Robles, su casa de pensión familiar situada en esta Capital, calle JUNIN 851, primer piso, izquierda, libre de toda deuda, reclamaciones de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la escribanía Castillo y Carbone, calle Uruguay 654, segundo piso, escritorio 205, para los trámites y reclamos de ley.
$ 25.— e.21|5-Nº 12.803-v.28|5|51

"L"

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención el señor Ramiro Vázquez, vende su negocio de hotel, sito en LAFUENTE 649, al señor Adolfo Sesia. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 15. — e.21|5-Nº 12.849-v.28|5|51

El señor Víctor Alonso, con domicilio en la calle Lautaro Nº 371, vende al señor Faustino Manuel Alvarez, con domicilio en la calle Chacabuco Nº 869, el hotel ubicado en esta Capital, calle LAUTARO Nº 371. — Reclamos de Ley, oficinas del escribano don Alfredo Stefani, Diagonal Norte Nº 651, escritorios 75 al 80.
$ 15.— e.21|5.-Nº 12.755.-v.28|5|51.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas denominado "La Africana", sito en esta capital, calle LAS HERAS Nº 1936|38. Vendedores: Carlos Quintana García y Gabino García, domiciliados en la calle Luis M. Campos Nº 1385, Capital. Compradores: Domingo Trigo, Casimiro Bar y Luis Cambeiro Giraldez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951.
$ 25.— e.21|5-Nº 12.766-v.28|5|51

Rosario Scovotti y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina: Rivadavia 3204, T. E. 62-3017, avisan: Los señores Agustín Cadenas, José Muiño, Antonio Crespo y Manuel Colino que giran "Cadenas Muiño y Cía." venden su negocio confitería, bar "La Reina", calle LAVALLE 775, a los señores José Raúl Ramos, Valentín Fernández, Constante Pardo, Ramón Ares y Luis Fariña que girarán "Jorge R. Ramos y Cía.", todos domiciliados mismo negocio. Reclamaciones término de ley, a mi oficina.
$ 25.— e.21|5-Nº 12.779-v.28|5|51

Avisa: Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que la señora Clara López de Cornelio, vende a la señora Angela Inés Otero de Gilbert, su hotel alojamiento, calle LAPRIDA 1272, libre de toda deuda. Reclamaciones de Ley y domicilio de las contratantes en el mismo negocio y en la escribanía, Castillo y Carbone, calle Uruguay 654, 2º piso, escritorio 205, para todo reclamo de ley Nº 11.867.
$ 20.— e.21|5-Nº 12.804-v.28|5|51

"M"

González y Manos, martilleros públicos, ofic. Av. de Mayo 963, 2º piso, 37-3453 y 3827, avisan que: la venta del negocio hotel, sito calle MORENO 1316, propiedad señora Margarita Inchausti de Gómez, realizada con nuestra intervención al señor Juan Elcordi, ha quedado nula y sin valor. — Domicilio partes. — Reclamos ley, n|oficinas.
$ 15.— e.21|5-Nº 12.819-v.28|5|51

Avisan "La Defensa". de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de restaurant y bar, sito en MEJICO 501 esquina BOLIVAR 591, que Hércules Lecese, Rafael Storino y Francisco Flor Riccia habían transferido a Luis Juan Cano y Reinaldo Amílcar Natiello. Reclamos ley n|ofic. H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T. E. 34-3987.
$ 20.— e.21|5-Nº 12.758-v.28|5|51

"P"

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención, el señor Manuel Rodríguez López vende su negocio de restaurante, sito en PUEYRREDON 1435, a los señores Jesús Nuño y Alvaro Rodríguez. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 20. — e.21|5-Nº 12.847-v.28|5|51

Avisan José Luis Barba y Hno., corredores y martilleros públicos, oficinas Moreno 1924, T. E. 48-1804 con su intervención José Coelho Da Cruz y Aniceto Damián Zárate venden a Jesús Rodríguez, Pedro Serrano y Alejo Gutiérrez Barquin, su negocio de restaurant y parrilla "El Ombú" PUEYRREDON 394 esquina VALENTIN GOMEZ, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
e.21|5-Nº 12.214-v.28|5|51

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del B. O. del 14 al 18 de Mayo de 1951.

"Q"

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Jesús Saa Vázquez, vende a Vicente Varela la parte mitad que le pertenece del negocio de almacén y bar, sito en la calle 15 DE NOVIEMBRE 1401 esq. SAN JOSE, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en el negocio.
$ 15.— e.21|5-Nº 12.801-v.28|5|51

"R"

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención, las señoras María Rosa González y Carmen Goas, venden su negocio de hotel, sito en la calle RIVADAVIA 6487, al señor Manuel La Cueva. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 15. — e.21|5-Nº 12.851-v.28|5|51

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, ofic. Uruguay 344, 1er. piso, T. E. 37-1120 que: Francisco Rapela vende a José Liberto Soriano, su almacén y despacho de bebidas, sito calle ROSETI Nº 206|300, Esq. SANTOS DUMONT Nº 3710. Domicilio de las partes: Vendedor, Uruguay 344, 1er. piso, Capital. Comprador: en el negocio. — Reclamaciones Ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.21|5.-Nº 12.743.-v.28|5|51.

Avisan Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1134, 37-3233: Alfonso Noya, José Ramón Iglesias, Manuel Pereyra, Alvaro Pereyra, Ramón Pereyra y Pedro Vega, domiciliados en Uruguay Nº 673, venden a Manuel Cochón, Manuel Ortiz, Víctor René Díaz, Sixto Miguel Vázquez y Francisco Crespo, restaurante y despacho de vinos y cervezas denominado "El Orensano". RIVADAVIA Nº 2234, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.21|5-Nº 12.816-v.28|5|51

"S"

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general, que con su intervención, el señor Angel César Masiero vende su negocio de hotel sito en la calle SANTA FE 3721 a los señores Pedro Franco y Gaspar Krzes. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 20.— e.21|5-Nº 12.850-v.28|5|51

Se hace saber que la sociedad constituída por don Luis Fantini y don José Gregorio Hermida Rivas, que gira en esta plaza bajo el rubro de "Luis Fantini y Compañía", que tiene por objeto la explotación de los negocios de venta de marcos para cuadros, passe partous, varillas y cartones, instalado en la calle SANTA FE Nº 2038 y fábrica de engomados instalada en la calle CHARCAS números 4195 y 4199, se transformará en sociedad de responsabilidad limitada, que se constituirá entre los nombrados y los señores José Gerardo Curto y Orlando Vicente Cendón, bajo el rubro de "Luis Fantini y Compañía, Soc. de Resp. Ltda.", para la explotación del negocio mencionado en primer término y se transferirá el negocio citado en segundo término a la sociedad colectiva "Fantini y Hermida", que se constituirá entre los señores Luis Fantini y José Gregorio Hermida Rivas. Domicilio de todas las partes Santa Fe 2038. Reclamos de ley al escribano don Antonio Martínez, Lavalle 391. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951.
$ 55.— e.21|5-Nº 12.787-v.28|5|51

Se hace saber al comercio en general que la sociedad "Gorssejoyeros", constituída entre los señores Enrique Guillermo Gorsse e Ignacio Adolfo Silveyra, establecida con negocio de venta y compra de relojes, alhajas y demás artículos de joyería, en la calle SAN MARTIN Nº 211, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo social, el socio don Ignacio Adolfo Silveyra. Interviene en la operación el escribano Roberto V. Valiante, calle San Martín 201, Capital Federal, domicilio que también constituyen las partes y donde se harán los reclamos de ley.
$ 25.— e.21|5-Nº 12.777-v.28|5|51

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención la señora Gumersinda Portela de Lafuente vende su negocio de hotel, sito en la calle SOLIS 1637 al señor Manuel Prieto. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 20. — e.21|5-Nº 12.848-v.28|5|51

Muñiz & Vázquez, martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle Constitución 1278, T. E. 23-5675 y 26-9821, avisan que con su intervención el señor José García vende al señor José

Arias su negocio de cigarrería y venta de golosinas, sito en la Avda. SAN JUAN 2330, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de Ley en n|as oficinas.

$ 15.— e.21|5.-Nº 12.740.-v.28|5|51.

Isidoro Breitbart vende a Daniel Aramis Aguilera, negocio de lavadero denominado "Lavadero Salguero", calle SALGUERO 35, domicilio de las partes. — Reclamaciones: escribano Federico Halpern, Corrientes 1955, p. 3º Depto. E.

$ 10.— e.21|5.-Nº 12.738.-v.28|5|51.

"T"

El doctor Enzo R. Cipriani avisa por cinco días que "Walton, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Balcarce 1065, vende a la sociedad colectiva Stratiotis y Marinakis, con domicilio en 25 de Mayo 267, las estanterías, muebles y mejoras del local de su negocio destinado a la venta de comestibles sito en la calle TUCUMAN 271. Reclamos de ley en Lavalle 1312, piso 3º, dep. A.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.807 v.28|5|51

"V"

Se hace saber por el término de ley que don Waldemar Raasch vende libre de todo gravamen a "Tecaf, S. R. L., Técnica del Calor y de los Flúidos", representada por su director gerente don Juan R. Sardi su establecimiento industrial metalúrgico ubicado en la calle VALLE 251, Capital. Domicilio del vendedor: Valle 251 y de la compradora Charcas 1513, Capital. Oposiciones ley 11.867 en Libertad 753, Capital dentro término legal.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.776-v.28|5|51

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que el señor José Rodríguez Diego vende a los señores José Fernández, José Plaza, Leonardo Landeira y Arcadio Fernández el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta Capital, en la calle VENEZUELA Nº 602 y PERU Nº 511 al 513, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1951.

$ 20.— e.21|5-Nº 12.827-v.28|5|51

"Y"

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, ofic. Uruguay 344, 1er. piso, T. E. 37-1120, que: Benito Payo Fernández vende a Segismundo Cordero su negocio venta de comestibles y bebidas envasadas, sito calle YRIGOYEN 2499, Esq. RAMON LISTA Nº 5792. Domicilio de las partes: Vendedor, Uruguay 344. 1er. piso, Capital. Comprador: en el negocio. — Reclamaciones Ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|5.-Nº 12.744.-v.28|5|51.

Territorios Nacionales

COMODORO RIVADAVIA

Silvestre Jorge Luisello vende a Odino Torresin y Estanislao Bittner su comercio de bazar denominado "Bazar Titán", sito en PELLEGRINI Nº 912, COMODORO RIVADAVIA, ZONA MILITAR. Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de contratantes.

$ 15.— e.21|5-Nº 12.802-v.28|5|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Ley 11.867. Evaristo Castejon vende a David Otero, el negocio de despacho de pan, factura y helados, ubicado en la AVDA. JUAN B. ALBERDI 7389, Capital Federal, libre de pasivo. Reclamos: Emilio Vidal. Martillero público matr. Nº 1.526, Juan B. Alberdi Nº 7.056, Capital Federal.

$ 15.— e.18|5-Nº 12.646-v.24|5|51

J. Marcos Copello y Cía., martillero y balanceador público, oficinas Pedro Goyena 180, avisan: que Dante Mario Guarneri y Angel Valentín Bessega venden a Armando Nicolás Celestino su negocio de bar billares, sito en esta Capital. calle JUAN B. ALBERDI 201|09. — Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.18|5.-Nº 12.616.-v.24|5|51.

Roberto F. Suparo, martillero público, con oficinas en Avenida Independencia Nº 1839, Capital, T. E 37-3383 avisa que Abraham Campeas vende negocio kiosco de cigarrillos y golosinas a José Clemente Pereyra sito en la calle AVDA. CASEROS Nº 1982, Capital, libre de todo gravamen y deudas, domicilio de las partes, reclamo de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.18|5-Nº 12.642-v.24|5|51

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber por cinco días que la Sociedad Comercial Colectiva "Taller Osona" integrada por Eusebio Osona, Francisco Ros, Enrique Osona y Francisco Osona, con domicilio en ARENALES 1849 para la explotación en el ramo de restauración, compra y venta de antigüedades y objetos de arte en general transfiere el activo y pasivo de sus negocios a "Osona, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por los señores Enrique Osona, Francisco Osona, Rafael Osona, Ernesto Osona y Eduardo Fernández, para dedicarse al mismo ramo y en el mismo domicilio donde reciben reclamos término de Ley.

$ 30.— e.18|5.-Nº 12.605.-v.24|5|51.

Avisa "La Gastronómica", C. Tomás Peiteado y Cía., balanceadores y comisionistas; oficinas Hipólito Yrigoyen 676, T. E. 30-5257; Que José María Recarey y María Esther Caputo de Torres formalizaron promesa de venta a favor de Conrado Gili, del negocio de hotel-pensión, sito LEANDRO N. ALEM 431, piso séptimo, departamento derecha e izquierda, de esta Capital (domicilio de los vendedores); del comprador: Avd. de Mayo 833. Reclamos en Ley 11.867, nuestras oficinas.

$ 20.— e.18|5-Nº 12.653-v.24|5|51

Se hace saber que la sociedad de hecho integrada por los señores Luis Foglia, domiciliado en Bahía Blanca 3170 y Eduardo Roberto Marchioni domiciliado en Sayos 5110, para la explotación del negocio de tapicería para automóviles sito en AVDA. SAN MARTIN 6102 se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo del expresado negocio la sociedad colectiva en formación integrada por los señores Luis Foglia, domiciliado en Bahía Blanca 3170, Silverio Miguel Marchioni, domiciliado en Bauness 1159 y Valerio Manuel Ribas domiciliado en Alvarez Jonte 4627, dep. 2. — Reclamaciones de ley estudio del Dr. Mauricio Kurchan, calle Corrientes 2025, piso 6º. B.

$ 30.— e.18|5.-Nº 12.619.-v.24|5|51.

Ley 11.867. — Se hace saber que Norteco, Soc. de Resp. Ltda. vende al señor Abelardo Santiago Aguilar, las maquinarias de la fábrica de escobas ubicada en AVDA. 25 DE MAYO 1073 de la ciudad de Resistencia. La firma vendedora se hace cargo del activo y pasivo, y el comprador se hace cargo del personal con su respectiva antigüedad. — Reclamos en Tucumán 171, donde las partes constituyen domicilio a ese efecto.

e.18|5.-Nº 12.608.-v.24|5|51.

Avisa José Santos, martillero público con oficinas Bmé. Mitre 1734 Capital Federal, que Aurelio Rodríguez, vende a Vicente Vázquez, Ramón Montes, José Mata, sociedad en formación, lechería lunch, despacho vinos y cervezas, sito en la calle LEANDRO N. ALEM Nº 312, de esta capital domicilio de ambas partes y reclamaciones de ley en mis oficinas

$ 15.— e.18|5-Nº 12.719-v.24|5|51

R. López y Cía., Balanc., ofic. Bmé. Mitre 1408, 37-3970. Avisan: que, Antonio Abellas, vende a Juan José Moral, su negocio de lechería y venta de bebidas alcohólicas, sito AVENIDA LA PLATA 1183 (Capital), dom. ambas partes y reclamos ley, n|ofic.

$ 10. — e.17|5-Nº 12.449-v.23|5|51

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, avisan que Andrés Viero y Compañía (Sociedad de Responsabilidad Limitada), venden a Alfredo Dopazo, Segundo García, Laureano García, Eduardo Vázquez y Delfor Mariano Desimone, su negocio de taller mecánico y estación de servicio, sito en esta Capital, AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6507|25. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 25.— e.18|5-Nº 12.708-v.24|5|51.

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, avisan que Andrés Sixto Aguilar, vende a Emilio Gómez y Manuel Malheiro, su negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AVENIDA DE LOS INCAS Nº 5002|06. Domicilio de las partes y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 20.— e.18|5-Nº 12.705-v.24|5|51.

Avisa: Antonio Martín y Cía., bal. y mart. púb., Moreno 1257, 38-4401, que el Sr. Ernesto A. Jardón, vendió al señor Agustín Lema, negocio fiambrería, quesería y bebidas envasadas, calle AVENIDA DE LOS INCAS Nº 4146|48, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley, n|oficinas.

$ 15.— e.18|5-Nº 12.680-v.24|5|51.

Darío Dieguez y Arsenio Doval, domiciliados Montes de Oca 793, venden a José Arakaki, domiciliado Rocha 1478, el negocio de tintorería, sito en esta Capital, AVENIDA MONTES DE OCA número 793. Reclamaciones: Protetto y Cía., martilleros públicos, Av. Córdoba Nº 1412, 5º piso.

$ 15.— e.17|5-Nº 12.598-v.23|5|51

Avisan: Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos número 150, T. E. 37-1152, que Esteban Argañaraz y María Luisa E. de Torres venden a Gaudencio Benito, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle ALMAFUERTE Nº 660, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.17|5-Nº 12.595-v.23|5|51

Eliseo Nieto, martillero y corredor matriculado, avisa que: Gumersinda Soto, vende a Juan Cesario, su negocio de despacho de pan, ubicado en la calle ALVAREZ THOMAS Nº 1744, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mi oficina, Cochabamba 1854|J., T. E. 23-5405.

$ 15. — e.17|5-Nº 12.447-v.23|5|51

Avisa: Roberto J. Cohen Kichic, domiciliado en Alsina Nº 1282, con negocio de sedería, 3er. piso, Capital Federal, que transfiere a la Sociedad Colectiva Cohen Kichic Hnos. & Cía., con sede en AVENIDA SAN MARTIN Nº 2730, también Capital Federal, su activo y pasivo en la misma. Reclamos de ley, en Viamonte 1636, 3º A, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.17|5-Nº 12.508-v.23|5|51

D. R. A. Ladeda, martillero público, con oficinas en la calle Triunvirato número 4302, avisa que los señores Salvador Tarantino y Carlos Julio Canteros, venden al señor Celso Pérez, su negocio de fiambrería y quesería, venta de vinos y bebidas envasadas, sito en la calle ALVAREZ THOMAS Nº 2746. Reclamos de ley, donde las partes constituyen su domicilio.

$ 15. —e.17|5-Nº 12.588-v.23|5|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (Nacional y Provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Simón Carbajales, vende a Luis Alvarez, Higinio Alvarez y Abel González García, su negocio de café y bar, sito en la calle AVDA. SAN MARTIN 3301, esq. 12 DE OCTUBRE, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.17|5-Nº 12.573-v.23|5|51

Avisan: Colodro Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2914, T. E. 62-5043, que Salvador Niose, vende libre de deudas y gravamen a Manuel Rouco, José Rouco y Andrés José Rouco, que giran bajo el rubro Rouco y Cía., el negocio de estación de servicio y engrase, sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2700. Domicilio partes y reclamos de ley, n|ofic.

$ 20.— e.15|5-Nº 12.275-v.21|5|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Francisco García, vende su parte mitad del negocio de tienda, denominado "La Galaica", sito en esta ciudad, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI número 5501 al 5509, esq. MIRALLA Nº 1093, a su ex socio, señor Manuel Escudero y al señor José Escudero. La nueva firma girará en plaza "M. y J. Escudero", y se hará cargo del activo y pasivo. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

$ 20.— e.17|5-Nº 12.569-v.23|5|51

Se hace saber por el término de cinco días que la sociedad "D'Arruda Del Pup y Compañía, con domicilio en la AVENIDA VELEZ SARSFIELD 111, cuyo objeto es la ejecución de toda clase de trabajos de imprenta y encuadernación en general, se disuelve parcialmente como consecuencia del retiro del socio Raúl Andrés Copello, domiciliado en la calle San Juan 755, continuando con los restantes socios, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Interviene en esta operación el escribano Juan A. Pastrana, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 913, en donde se harán las reclamaciones de ley.

$ 30.— e.16|5-Nº 12.436-v.22|5|51

Se hace saber que José Marchesotti y Guillermo Papa venden a Fortunato Covello y Horacio Limardo, su taller de galvanoplastia sito en la AVENIDA DEL TRABAJO 3034, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en el estudio del doctor Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181.

$ 15.— e.16|5-Nº 12.431-v.22|5|51

Ricardo Ruiz, martillero público, oficinas Pedro Goyena 1236, avisa: Josefina G. de Oliva y Epifania Greco (Sociedad de Hecho), venden su negocio de fiambrería y venta de bebidas envasadas, sito AVENIDA FRANCISCO BEIRO Nº 5700, a Nicolás Stigliani, libre todo gravamen. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 20.— e.17|5-Nº 12.545-v.23|5|51

Bertorelli y Canaveri, balanceadores, oficinas Rivadavia 2659, Dto. 22, avisan: Fioravanti Buzzurro, vende a José Merli y Fabriciano Rubio, negocio despensa sito ANDONAEGUI 1600, sus domicilios. Reclamos ley n|oficinas.

$ 10. — e.15|5-Nº 12.291-v.21|5|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Ramón Rey, transfiere libre de toda deuda a los señores Alberto Riveiro, José Montero, Feliciano Orge y José Orge; el negocio de restaurante y bar, ubicado en la calle ALSINA Nº 2202, esquina PASCO. Domicilio partes y reclamaciones ley n|oficinas.

$ 20. — e.15|5-Nº 12.355-v.21|5|51

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766 que: Enrique Giambroni, Rodolfo Claro Semino, domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital venden a: Manuel Otero Fares y Francisco Marque Gestoso, domiciliados en Rivadavia 6545 Capital, el negocio de: despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, AVENIDA RIVADAVIA Nº 6545. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.15|5-Nº 12.357-v.21|5|51

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa Angel Fernández Villar y Isaura García de Marcolino venden a José María Margalho y Albino Rivera, lechería, bar, AVDA. SANTA FE 4590, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 15. — e.15|5-Nº 12.282-v.21|5|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Capital, 97-2709 y 46-1142, avisan: que Anselmo Juan Bressan y René Isidro Bressan, venden su negocio de pizzería, bar y heladería, sito en la calle AVDA. DEL TRABAJO 3072, Capital a los señores Samuel Rapaport y Venancio Quiroga. Domicilio partes reclamos de ley n|oficinas.

$ 15. — e.15|5-Nº 12.346-v.21|5|51

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa que Enrique Podestá, vende a José Conde Blanco, su negocio de carnicería y anexos, AVENIDA CABILDO 663, donde se domicilian los contratantes. Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.
$ 10.— e.15|5-Nº 12.251-v.21|5|51

Diego Falces & Cía. martilleros públicos, oficinas Salta 306. Capital, avisan que: Teresa Titolo de Herrero vende a Pablo Genovesi Dall Orso, su negocio de fiambrería sito en AVENIDA DE LOS CORRALES 7228, Capital, domicilio de partes. Reclamos ley en término en n|oficinas.
$ 15. — e.15|5-Nº 12.330-v.21|5|51

Se hace saber por el término de cinco días que los señores Salvador y Ernesto Ballester, únicos componentes de la Sociedad Comercial Colectiva que explota el taller de herrería de obra y afines del hierro, denominado Establecimiento S. E. B., con domicilio en la calle DONATO ALVAREZ Nº 3820, de esta Capital, cede y transfiere el activo y pasivo de la misma a Establecimiento S. E. B., Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), con domicilio en la calle Donato Alvarez Nº 3820, integrada por los señores Salvador y Ernesto Ballester, Francisca Abelairas de Ballester y Catalina Haydée Gaeta de Ballester. Reclamaciones de ley en la calle Donato Alvarez Nº 3820, domicilio de las partes. Buenos Aires.
$ 30.— e.15|5.-Nº 12.317.-v.21|5|51

Manuel Ferro, balanceador público, oficinas: Anchorena Nº 1753, avisa: Inocencio Fanego y José Alvarez, venden el vo Internacional", sito en LEANDRO N. ALEM Nº 1054 al 60, al señor José Aleuy. domiciliados allí. — Reclamo ley, mis oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.286-v.21|5|51

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público Santa Fe 4578, 71-3945, avisa: José Antonio Blanco, Juan Calvo, Saverio Nocera, Rosendo Blanco y Manuel Regueira venden a José Stracuadaini, Marcelino Mahamud, Cándido Goñi y Oscar Marcelino Mahamud, café-bar-billares, AVDA. SAN JUAN Nº 2982, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 20. — e.15|5-Nº 12.284-v.21|5|51

Al comercio: avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos con oficinas "La Unión Panaderil", sitas en Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención los señores Luis Norberto Fernández y Jorge Ramiro Fernández, venden a los señores Cirilo Antonio Gamón y Salvador Giorgio el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, establecido en la AVENIDA PATRICIOS 1584|88, Capital Federal. — Reclamos ley en nuestras oficinas, domicilio legal de las partes.
$ 20. — e.15|5-Nº 12.335-v.21|5|51

"B"

Félix Chape, mart. públ. avisa que, Francisco Ferraro vende su negocio de lechería y artículos de granja al señor Carlos Fuentes, BALBASTRO 1707. Reclamos ley m|oficina, Corrientes 1749, 8º, 32º.
$ 10.— e.18|5-Nº 12.623-v.24|5|51

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, T. E. 51-2300, que Rosa Margarita Corsiglia de Virgalito, vende al señor Willington María Gilardoni, su negocio de despacho de pan y facturas, situado en esta Capital, calle BONPLAND 1368, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.18|5-Nº 12.724-v.24|5|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 653, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Antonio Feijoo, vende libre de gravamen a los señores José María Barca, Enrique Teodoro Musumano y Enrique Pazos, el negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en esta ciudad, calle JOSE BONIFACIO Nº 1402 al 1408, esquina PUAN Nº 511, domicilio, éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.17|5-Nº 12.570-v.23|5|51

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: que Andrés Francisco Sánchez vende a Juan Domínguez, José Martínez Pérez, Daniel Lana, Agustín de Dios y Fernando Baldoni (Sociedad en formación), el negocio de café, bar y billares, BELGRANO 3001 esquina RIOJA, domicilio de las partes y para reclamaciones a los martilleros, Tacuarí 163.
$ 15. — e.18|5-Nº 12.687-v.24|5|51

El escribano Angel R. Bolis, con domicilio en la Diagonal Norte 615, piso 4, hace saber por el término de cinco días que Víctor Szabo, con domicilio en Bolivia 3036, vende a Khairallah Abboud, domiciliado Paysandú 752, la fábrica de encerdar cepillos, ubicada en la calle BOLIVIA 3036. — Reclmaciones, en los domicilios indicados.
$ 15. — e.18|5-Nº 12.671-v.24|5|51

Hersch Wolowski, domic. en Boedo número 1569, Cap., avisa que vende libre gravámenes, su negocio de peluquería y perfumería, sito en BOEDO Nº 1569. Capital, a Mayer Schulim Szurman, domiciliado en Juan Bautista Alberdi número 4657, Cap., donde deben remitirse las oposiciones de ley.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.518-v.23|5|51

Enrique Raúl Vidou, martillero público, oficina Rivadavia 1170, avisa que Carlos Revoredo, vende a Domingo Alberto Lorenzo y Cía., el negocio de garage y anexos, BRASIL 575. Reclamaciones en mi oficina, domicilio que constituyen las partes.
$ 10.— e.17|5-Nº 12.507-v.23|5|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: Marcelino Suárez y Basilio Suárez, venden a Manuel Fortes, negocio café, bar, sito calle FRANCISCO BEIRO 5294, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.528-v.23|5|51

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297 1º, T. E. 38-0548, avisa que: Epifanio Gabarrus vende a María Ursula Galeano, la parte mitad indivisa que le corresponde del negocio de hotel pensión, sito en la calle BOLIVAR número 321, 3º piso, dep. 5º, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 15.— e.16|5-Nº 12.369-v.22|5|51

Avisan José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José Nº 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que Celestina Piuzzi Vda. de Tolosa, con domicilio en Castro Nº 2210 de esta Capital, vende a Luis Roberto Lloret el negocio de despensa de comestibles al por menor sito en BRASIL Nº 3037 de esta Capital. Domicilio comprador. Reclamos ley n|oficinas.
$ 20.— e.16|5-Nº 12.416-v.22|5|51

Avisan Luis T. Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas 25 de Mayo 158, T. E. 33-3970-3979: Mario Pascuzzi, Pascual Mazzitelli, Humberto Vuirli y José Pampín venden a Angel Sartori y Osvaldo Esigenza negocio restaurant calle BELGRANO Nº 2886, domicilio de las partes. Recl. ley n|oficinas.
$ 15.— e.16|5-Nº 12.389-v.22|5|51

A. O. González & Cía., martilleros públicos, hacen saber: que José Puyo y Manuel Piñeyro Prieto, venden a Secundino Arias y Manuel José Piñeyro Currá, su negocio de carnicería, venta de frutas y verduras al por menor, calle BOLIVAR Nº 1505. Domicilio partes, Florida 229, piso 4º, esc. 411.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.254-v.21|5|51

"C"

Avisa: Delmiro García, martillero Rioja 237 Que Vicente Ocello y Luis Ocello venden a Santiago Touceda, heladería y churrería, CABILDO Nº 2882, domicilio de las partes. Reclamaciones ley mis oficinas.
$ 10.— e.18|5.-Nº 12.696.-v.24|5|51

Carrara, Lorenzo & Cía., corredores, balanceadores y martilleros públicos avisan al comercio que el señor Eloy Rodríguez vende libre de deuda y gravamen su negocio de almacén-bar sito en esta Capital, calle CABELLO 3901, a los señores Antonio, Cándido y Secundino Castro. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro., T.E. 37-7584 y 5476.
$ 20.— e.18|5.-Nº 12.652.-v.24|5|51

Al comercio Francisco J. Baus y Hnos., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Alsina 308, T.E. 30-0318-9, avisan que: Alfredo Molina, Italo Pellegrino, y Onofre Torea, venden su negocio de restaurante, denominado "Giovanin", sito en la calle FEDERICO LACROZE 4126, a los señores Américo Dionisio Córdoba, Miguel Buchillo, Ramón Filemón Gómez, Ernesto Agustín Aspitia, Dardo Rubén Bernal, José Salerno, Faustino Jovino Monteros y Roberto Constantino Tavani, libre de toda deuda y gravamen, al 7 de mayo de 1951. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 30.— e.18|5.-Nº 12.649.-v.24|5|51

Al Comercio: Blaser & Storper, con negocio de lencería en CORRIENTES 4666, comunican disolución social, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio León Storper. — Reclamaciones términos de Ley en el mismo domicilio social.
$ 10.— e.18|5.-Nº 12.613.-v.24|5|51.

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Chile 1830, piso 1, avisa que Manuel Fernández Margarinos, vende a Alfredo José Giromini, su negocio de café bar, sito en la calle CARABOBO 1499, Capital Federal. R|ley, n|ofic. Dom. partes.
$ 10.— e.18|5-Nº 12.716-v.24|5|51

Avisan: Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención Delia Isolina Barca de Rotolo, vende libre de todo gravamen a Ricardo Alfonso Solé, el negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en la calle CULPINA 799. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15. — e.17|5-Nº 12.445-v.23|5|51

Higinio A. Hernaudo, con oficinas en Lavalle 1494, piso 5º derecha (T. E. 38-7826), hace saber por el término de ley, que Morales y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Colodrero 2759 al 2765, vende a Teyco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Técnica y Comercial, Importadora, Exportadora y Distribuidora, con domicilio en Bolívar 641, la fábrica de aparatos extinguidores de incendio de su propiedad que tiene instalada en la calle COLODRERO 2759 al 2765, como asimismo la marca de fábrica para los mismos aparatos inscripta bajo la denominación de "Previsor". De acuerdo término ley Nº 11.867, se atienden reclamos en su oficina mencionada. Lavalle 1494, piso 5º, derecha. — Buenos Aires, mayo 14 de 1951.
$ 35. — e.17|5-Nº 12.497-v.23|5|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Antonio Macho, vende a Rómulo Alonso y Adolfo Severino, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle CAPITAN RAMON FREYRE 1499 esq. VIRREY AVILES, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.551-v.23|5|51

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pedro Goyena 77, T. E. 60-6232, avisan Luján Saran, vende a Juan Di Tieri, carnicería, calle CORRALES No 1784. Reclamos ley, n|ofic., dom. partes.
$ 10.— e.17|5-Nº 12.534-v.23|5|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 653, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Sandalio Fernández, Isidoro Peruyero y Enrique Jesús Fernández, venden libre de gravamen al señor Jesús Fernández Pérez, el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle CANALEJAS Nº 1793 al 1799, esquina MANUEL RICARDO TRELLES, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.17|5-Nº 12.572-v.23|5|51

Andrés Euconomos, vende a Juan Taverna, el negocio de perfumería, mercería y fantasías, de su exclusiva propiedad, sito en CORDOBA 4625, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.
$ 10.— e.17|5-Nº 12.589-v.23|5|51

Se hace saber por el término de cinco días, a los efectos de la Ley 11.867, que el señor Roberto Martinie, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 1623, vende a la sociedad comercial colectiva "Cayetano Ferreri y Compañía", pendiente de inscripción, únicamente el activo constituído por máquinas, útiles, muebles e instalaciones del negocio de taller de fotograbados de su propiedad, ubicado en la calle CANGALLO Nº 1637, de esta Capital Federal. Reclamos de ley, Cangallo Nº 1637, de esta ciudad.
$ 25.— e.17|5-Nº 12.603-v.23|5|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 653, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor José Fiel vende libre de gravamen al señor Leopoldo González Antón, el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle JOSE ANTONIO CABRERA Nº 5801, esquina a ANGEL JUSTINIANO CARRANZA Nº 1506, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.17|5-Nº 12.576-v.23|5|51

Se hace saber por el término de cinco días, que la sociedad colectiva que gira en plaza bajo la denominación de García Kesel y Cía., con sede en la calle CAMPICHUELO 1326, para la explotación del negocio de fabricación y venta de cajas de cartón, integrada por Eladio García domiciliado en Campichuelo 1326; Félix Inocencio Butturi, domiciliado en Bucarelli 3422; Naun Polak, domiciliado en Campichuelo 1144 dep. B. y Zali Kesel, domiciliado en Corrientes 4251 se disuelve totalmente haciéndose cargo del activo y pasivo, la sociedad en formación denominada "Kesel y Polak sociedad de capital e industria, integrada colectivamente por los dos citados y como socio industrial el señor Jaime Lafuente. — Reclamaciones de ley. Estudio del doctor Mauricio Kurchan, calle Corrientes 2025 piso 6º B.
$ 35.— e.17|5-Nº 12.541-v.23|5|51

Al comercio: Vizzi, Meis y Molina, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, 5º piso, oficina 11, T. E. 37-8542, avisan: Segundo Fernández y Marcelino González, venden a Atilio Nicoletti y Pedro F. Zunino, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas y billares, establecido en esta ciudad, calle CABEZON Nº 3402 esquina LLAVALLOL Nº 5096. Domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.16|5-Nº 12.404-v.22|5|51

Al Comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital calle COSQUIN número 985. Reclamaciones términos de ley, oficinas intermediarios. Vendedores: Carmen Souto de Romeo y Esteban Castaño, Cosquín 985. Compradores: Constantino Varela y Gumersindo Vázquez, Rojas 1285.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.268-v.21|5|51

Enrique C. Morel, martillero, Chile 963, Capital, avisa que Horacio Juan Fiocco vende a Aarón Herchkovitch, su negocio de lencería, modas y fajas sito en CORDOBA 1795, Capital Federal. Reclamos de ley en mi oficina, domicilio partes.
$ 10.— e.16|5-Nº 12.438-v.22|5|51

Bertorelli y Canaveri, balanceadores, oficinas Rivadavia 2659, dto. 22, avisan: Berta Masi de Recalde vende a María Esther Caputo de Torres, negocio casa de modas, sito CALLAO 1078, 2º piso, sus domicilios. Reclamos ley n|ofic.
$ 10.— e.15|5.-Nº 12.292.-v.21|5|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Lovito vende a Benjamín Bogoslavsky su negocio carnicería, calle CAFAYATE Nº 1498. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.15|5.-Nº 12.301.-v.21|5|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Pablo José Verdura & Juan Mannara venden a Genaro Orsi & Victoria María Durante de Pessi su negocio carnicería, calle CALIFORNIA Nº 2801. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.15|5.-Nº 12.302.-v.21|5|51

Avisa "Luxardo, Fernández y Cía." con oficinas en Pichincha 294, 1º "A" (47-5962) que los Sres. Francisco Yague, Carmine Festa y Alberto Luis Ferrazza, venden a don Ricardo Mario Tovio su negocio de restaurante bar denominado "Congreso" sito en CONGRESO 2455, capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mioficinas.
$ 15.— e.17|5.-Nº 12.460.-v.23|5|51.

Nocera Umbra, Fermín González, balanceador y martillero público, matriculado, con oficinas calle Rivadavia 1553, T. E. 38-9379, avisa que con su intervención, José Suárez, vende a Herminio Galán y Lucía Rodríguez de Galán, su negocio de lechería y venta de helados, sito en esta Capital, calle JOSE ANTONIO CABRERA 5795, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, mis oficinas. — Buenos As., mayo de 1951.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.270-v.21|5|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Alfredo Ramón Scottini vende a Angel Alberto Gatto su negocio carnicería, calle CACHIMAYO Nº 1712. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.15|5.-Nº 12.304.-v.21|5|51

La Sociedad "Farmacia Radium Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por Cirilo Egidio Paz, Euclides Raúl Alfano, Oscar Angel Molinari y Angela María Bonini de Díaz Varela, vende a Abraham Carlos y Jacobo Wigdorovitz, el negocio de farmacia denominado Radium, sito en esta Capital, calle CABILDO 2402 esquina BLANCO ENCALADA. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno Av. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.252-v.21|5|51

Escribanía Copquin, escribano público, adscripto al Registro Nº 25, Capital, con oficinas en Corrientes 1393, piso 5º, avisa que Fiszer y Bank venden la tercera parte pro-indivisa que tienen en el negocio de bar y lunch, denominado "New York", al señor Hirsch Kalikes, establecido en la calle CORRIENTES 2115, Capital. Reclamaciones de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.15|5.-Nº 12.331.-v.21|5|51

Escribano Copquin, Registro 25, hace saber que: la razón social "Rolando y Roggiani, "Farmacia Capitol", instalada en CALLAO 1301 esquina JUNCAL, venden a los señores Roberto A. Silvetti, David Munerman y Marcos Teplitzky, el mencionado negocio. Reclamaciones de ley en mis oficinas, Corrientes 1393.
$ 15.— e.15|5.-Nº 12.332.-v.21|5 51

"CH"

Clara B. de Chorni, domiciliada en Charcas 3330, transfiere a "Sinconegui & Cía.", domiciliada en Echeverría 1544, el negocio de bazar, CHARCAS 3330, donde se reciben reclamos ley.
$ 10.— e.18|5.-Nº 12.607.-v.24|5|51.

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125 T. E. 48-2253, avisa: que Mamira E. Ibarra de Pappacena e Ilvecia Ibarra de Llanos, venden a Elida Martínez de Troncoso, en negocio de hotel alojamiento, ubicado en la calle CHARCAS Nº 2006, Capital Federal, domicilio de las partes, reclamo de ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.17|5-Nº 12.550-v.23|5|51

Avisa: Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Juan José Abalo y Julio Fernández, venden a Gil López y Jesús Lorenzo, neg. café, bar y billares, denominado "Social Bar", sito CHILE 1402, esquina SAN JOSE 707. Las partes se domicilian: Vendedores, en la calle Huaifín 1075, piso 1º, Dpto. D, Capital. Compradores, en el negocio. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.262-v.21|5|51

Publíquese por el término de ley que el señor Egon Walis, con domicilio en la calle CHIVILCOY 4480, transfiere su negocio de elaboración de artículos alimenticios que bajo su nombre particular explota en el mismo domicilio, a la "Compañía General de Alimentos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, calle Chivilcoy 4480, formada por él y el Sr. Gustavo Neuking. — Reclamaciones de ley Chivilcoy 4480.
20.— e.17|5.-Nº 12.472.-v.23|5|51.

El Dr. Moisés Ruvinsky avisa que don Juan Luis Laulhé vende su hotel-alojamiento, sito en la calle CHARCAS número 2006 a las señoras Mamira Ibarra de Pappacena e Ilvecia Ibarra de Llanos. Reclamos de ley en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1110, piso 6º, esc. 6, donde las partes constituyen domicilio a los efectos legales.
$ 15.— e.15|5.-Nº 12.294.-v.21|5|51

"D"

I. Vidal Domínguez, mart. púb., oficinas Tinogasta 4297, T. E. 50-9769, visa que Raúl F. Arrayago, vende a Esteban B. Basinski, su negocio de fiambrería y quesería, DONATO ALVAREZ 1410, Capital. Reclamos, n|oficinas. Domicilio de las partes, Donato Alvarez 1410.
$ 10.— e.18|5-Nº 12.665-v.24 5|51

Avisan Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Cesarina Motto de Motto y Luis Enrique Motto venden libre de gravamen a los señores Cándido Vega y Antonio Pometti el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle DORREGO Nº 1633 35, domicilio éste de ambas partes. — Las reclamaciones en término de Ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.18|5.-Nº 12.623.-v.24|5|51.

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Emilio Ferreiro, vende la parte mitad que le corresponde del negocio de café y bar, sito en la calle DIAZ VELEZ 4501 esquina RIO DE JANEIRO a los señores Lorenzo Lerma y Manuel Fernández, domicilio de las partes — Reclamos de ley, en nuestras oficinas
$ 15.— e.17|5-Nº 12.552-v.23|5|51

Francisco Gabrielli, vende a Juan Mazzarello su parte indivisa negocio fábrica pastas frescas, sita DIAZ VELEZ 4492. Domicilio partes, Díaz Vélez 4492.
$ 10.— e.15|5-Nº 12.285-v.21|5.51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 97-2709 y 46-1142 avisan que Juan Magrassi vende su negocio de taller de electricidad y venta de artefactos eléctricos, sito en la calle DONADO 1620, Cap., al señor Dante Osvaldo Segre. Domicilio partes, reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.347-v.21|5|51

"E"

Aman Castells, martillero público, oficinas Avda. Presidente Perón 1783, piso 2º, Lanús. Avisa que ha sido anulada la venta del restaurant, sito en la calle ECUADOR Nº 242, por incumplimiento de los compradores, señores Mannara & García, haciéndose cargo nuevamente los vendedores, señores Speranza & Martín, ambas partes domiciliadas en el negocio. Reclamos ley, mis oficinas.
e.18|5-Nº 11.445-v.24|5|51

Se inserta nuevamente en virtud de que por un error de imprenta, se omitieron las publicaciones correspondientes a los días 7 al 10 de mayo de 1951.

Avisan: Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención Cándido Rojo y Gaspar Heros, venden libre de todo gravamen a José Lozano y Ramón Nava, el negocio de restaurante, despacho de bebidas y venta de helados, sito en la calle EL CANO 3299. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15. — e.17|5-Nº 12.444-v.23|5|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Oreste Nicolás Alejandro Frontaloni, vende a Emilio Lipschitz, su negocio carnicería, calle EL CANO Nº 4807. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.15|5-Nº 12.300-v.21|5|51

Avisan: Recaré, Balado, martilleros públicos, con oficinas en la calle Ayacucho 136, 4º p., que el señor Pablo Pedro Chiale, vende a la señora Amelia Pérez de Scarbassi, su negocio de fiambrería ubicado en la calle ERCILLA 6157, dom. de part., recl. de ley en nuest. ofic.
$ 15. — e.17|5-Nº 12.485-v.23|5|51

Se avisa al comercio que Pascual Pedro Carrella, domiciliado en Escalada 1400, vende a Salvador Soler, domiciliado Avenida Olivera 503, su negocio de bazar, juguetería y librería, instalado en la calle ESCALADA 1400 esquina TANDIL. Reclamaciones escribanía Barbosa Sarmiento y Arzeno, Viamonte 1519.
$ 15.— e.18|5-Nº 12.648-v.24|5|51

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria" vendo la parte que me corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital calle ESCOBAR Nº 2399 a los señores Juan Crobare y José Marengo, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Dionisio Rocca.
$ 25.— e.15|5-Nº 12.344-v.21|5|51

"F"

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658 teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Sixto Fiz, vende libre de gravamen a los señores Teodoro Martín, Martín Sánchez, Antonio Pateiro y José Antonio Roca el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Ciudad, calle FRAGA Nº 1402 al 1410 esquina HEREDIA, domicilio de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.17|5-Nº 12.571-v.23|5|51

Se hace saber por cinco días que la sociedad "Anastasio Marquina y Cía.", establecido con transportes en FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA Nº 219, vende y transfiere activo a Adolfo Domingo Corral. — Reclamos Sarmiento 559 piso 4, esc. 60. — Buenos Aires, mayo de 1951.
$ 10.— e.17|5-Nº 12.501-v.23|5|51

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 653, teléfono 34-9058, que con su intervención los señores Ricardo Carreño, Camilo Rodríguez, José Pérez, Manuel Armesto, Antonio Armesto, José Armesto y Gregorio Ledo, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Arturo Castro, Alfredo Castro, Abel Castro, Mario David Capretti y Gumersindo Brion, el negocio de café, bar y billares, denominado "Tarzán", sito en esta ciudad, calle RAMON L. FALCON Nº 7102 al 7108, esquina a MONTIEL Nº 107, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 25.— e.17|5-Nº 12.565-v.23|5|51

Avisa Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T. E. 48-1363, que Miguel Izquierdo, Manuel Barja y Manuel Portas venden a Antonio Fernández y Marcos Antonio Chiarelli su negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas establecido en calle FLORIDA 527. domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.315-v.21|5|51

"G"

M. Petruschansky, balanc. y mart. público, ofc. Sarmiento 4131, avisa: Moisés J. Goldin, vende a Moisés Ikonikof, su despensa y bebidas, sito GALACIA 301, Domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 10.— e.18|5-Nº 12.659-v.24|5|51

Se hace saber por el término de cinco días que don Albino Galeazzi, domiciliado en Seis de Setiembre Nº 123, Ciudadela (Pcia. Bs. Aires) y don Eduardo Cots (hijo), domiciliado en el pasaje Cochicó Nº 775, Capital Federal, venden, ceden y transfieren a don Daniel Heriberto Silva y doña Susana Weidert de Silva, domiciliados en el pasaje Caranday Nº 939 de esta Capital, el negocio de bonetería denominado "Alas" sito en la calle GALLARDO Nº 792, Capital Federal, con todo el activo, derechos de llave e instalaciones que constituyen el fondo de comercio. Reclamaciones de ley, escribanía de Florencio N. Amoresano, Corrientes Nº 1447. 2º "C".
$ 30.— e.18|5.-Nº 12.610-v.21|5|51

M. Petruschansky, balanc. y mart. público, ofc. Sarmiento 4131, avisa: Abraham Siaibe, vende a Hortencia C. H. de Acosta, su despensa y bebidas, sito GRAL. MANUEL A. RODRIGUEZ 2700. Domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 10.— e.18|5-Nº 12.658-v.24|5|51

Avisan: G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599, que el señor Amador Díaz, vende al señor Pascasio Díaz su negocio de zapatillería y taller de compostura de calzado sito en esta Ciudad, calle GAONA número 2766, domic. partes reclamos ley en n|oficina.
$ 15. — e.17|5-Nº 12.488-v.23|5|51

Avisan: Recaré, Balado, martilleros públicos, con oficinas en la calle Ayacucho 136, 4º p., que los señores Sebastián Lemme y José Nicosia, venden al señor Homero Enrique Zuccalli, su negocio de despensa y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle GENERAL ARTIGAS 3697, dom. de part. recl. de ley en nuest. ofic.
$ 15. — e.17|5-Nº 12.484-v.23|5|51

Natalio Roncoroni, vende a Eduardo Burgos y Eduardo Masnatta, su negocio de compra-venta, importación y exportación de frutos del país, instalado calle GUTENBERG 3169, domicilio de las partes contratantes. Reclamos, Uruguay 454, escr. 702.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.259-v.21|5|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Jesús Prado, vende a Emilio Alvarez, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle GARAY 1702 esq. SOLIS, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|5-Nº 12 555-v.23|5|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (nacional y provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Manuel Sanmiguel, vende a Francisco Marín, su negocio de restaurant y bar, sito en la calle GARAY 190, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.562-v.23|5|51

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros y balanceadores públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que con su intervención el señor Miguel Rateni vende al señor Enrique Codino el negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta capital, calle GURRUCHAGA Nº 1385|9. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.
$ 25.— e.16|5-Nº 12.419-v.22|5|51

R. J. Alais, balanceador, oficina Bahía Blanca 4185, avisa: Gabriel Drak vende a Florentino Otero Cantón y Florentino Otero Otero su despacho de comestibles, GANDARA 3199, domicilio de todos.
$ 10.— e.16|5-Nº 12.397-v.22|5|51

El doctor Bernardo Strillak con estudio en Lavalle 1523, piso 4º, escritorio 43, hace saber que Jacobo Szwarc, Aisik Szwarc, Chaie Burdman y Michel Saja, integrantes de Saja Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital m$n. 94.000.—, con domicilio en Lavalle 1523, escritorio 43 vende a Jacobo Roffe, con domicilio en Florida 165, su negocio de fábrica de tejidos, ubicado en Constitución 3650, San Justo, Prov. de Buenos Aires, con administración en la Capital Federal, GURRUCHAGA 325. Reclamos de ley su estudio.
$ 25.— e.15|5-Nº 12.352-v.21|5|51

Se avisa al comercio que por intermedio de La Defensa Panaderil, Manuel Martínez & Cía., se vende el negocio del ramo de despensa, restaurant y despacho de bebidas, ubicado en la calle MANUEL GARCIA Nº 408, Capital Federal. Vendedores: Manuel Rivas, Daibes Santiago Mansur y Angel Segundo Sabattini. Comprador: José Uría. Reclamaciones en término de ley n|oficinas, Caugallo Nº 860, Capital Federal.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.363-v.21|5|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 97-2709 y 46-1142, avisan que Enrique Andueza vende su negocio de restaurant y bar, sito en la calle GARAY 2512, Cap., al señor Roque Mangieri. Domicilio partes, reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.345-v.21|5|51

Avisan: G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599, que Benigno Martínez, vende a José Quintas y Salvador Carlos Scaglione, su parte indivisa del negocio de almacén y bar, calle JUAN DE GARAY Nº 1390 esq. SAN JOSE, domic. partes, reclamos término ley, ntoficinas.
$ 15. — e.17|5-Nº 12.489-v.23|5|51

"H"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35.1158-2238, avisan que: ha quedado sin efecto la venta que efectuaba Antonio Bernárdez Iglesias a favor de María Josefa Prado del negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle HONDURAS Nº 5999 esq. AREVALO número 1707. Ambas partes se domicilian en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951.
$ 20. — e.17|5-Nº 12.479-v.23|5|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle HONDURAS Nº 5999 esquina AREVALO Nº 1707. Vendedor: Antonio Bernárdez Iglesias, domiciliado en la calle Angel Lavalle Nº 5299 Munro — Comprador: Benigno Bravo, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. —Buenos Aires, 14 de mayo de 1951.
$ 25. — e.17|5-Nº 12.480-v.23|5|51

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058 que con su intervención los señores Alberto Luis Solé y Ricardo Alfonso Solé, venden libre de gravamen al señor Antonio José Fernández, el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Ciudad, calle HONDURAS número 5795 al 5799 esquina ANGEL JUSTINIANO CARRANZA, domicilio este de ambas partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.17|5-Nº 12.575-v.2 |5 51

José V. Creus, martillero público, ofic. Alsina 1844, avisa: Manuel Melzoso, vendió al señor Moframed Dourri Fefmi, el negocio de librería, sito en la calle HONDURAS 4973, reclamos de ley, Alsina 1844; domicilio de ambos, Honduras 4969 y 4973.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.519-v.23|5|51

"I"

Avisa: Antonio Martín y Cía., bal. y mart. públ., Moreno 1257, 38-4401, que los Sres. Héctor R. De Falco, Pedro Carlos De Falco, Luciano Gerónimo Siburo y Marcelino Gurdiel, vendieron a los Sres. Amaro Eulogio Leiva, Rey García Fernández, Benigno García y Antonio Senra, negocio café, bar, billares, calle INDEPENDENCIA Nº 2800, Capital. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos, término ley, nuestras oficinas.
$ 20. — e.18|5-Nº 12.674-v.24|5|51

Se hace saber que la sociedad de hecho "Quian y Arias", que explota el negocio de carpintería mecánica en la calle INDEPENDENCIA 1655, ha sido disuelta, separándose de la misma el socio don Manuel Andrés Quian y tomando a su cargo el activo y pasivo el socio don Rafael Arias. Reclamos: Estudio del doctor David M. Gil Palacios, abogado, Avenida de Mayo 676, Capital Federal.
$ 20.— e.16|5-Nº 12.376-v.22|5|51

"J"

El escribano Angel R. Bolis, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615, piso cuarto, hace saber por el término de cinco días que doña Victoria María Filadoro, con domicilio Obligado 1748, vende a Roberto Matturro, domiciliado Juramento 2100, el negocio de peluquería y perfumería para damas, denominado Ondina, sito calle JURAMENTO 2100, esquina ARCOS. — Reclamaciones en los domicilios indicados.
$ 20. — e.18|5-Nº 12.670-v.24|5|51

Manuel Ferro, balanceador público, oficinas: Anchorena Nº 1753 avisa: Mauro Turienzo, vende su negocio, lechería denominado "La Vascongada", calle JUNCAL Nº 2060, a los señores Melitón Serrano, Bernardino Serrano y Roque Serrano, domiciliado allí. — Reclamo ley, mis oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.287-v.21|5|51

Bertorelli y Canaveri, balanceadores, oficinas Rivadavia 2659, dpto. 22, avisan: José María Alvarez Linares, vende a Nujein Barck, negocio despensa. sito JUFRE 502, sus domicilios. — Reclamos ley n| oficinas.
$ 10.— e.15|5-Nº 12.293-v.21.5|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-3372; avisan que Estanislao Sidor, vende a Vendelin Sevecka, una parte en el negocio de almacén de comestibles y liquidos, sito en la calle JUNCAL Nº 3102 esquina CORONEL DIAZ, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo y continuando con el giro del negocio los señores Estanislao Sidor y Vendelin Sevecka, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, en el mismo negocio.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.325-v.21|5 51

Al comercio: Ricardo Sánchez de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb. ofic. Saavedra 529, 97-0996, avisa: Abelino Ussei y Miguel Ussei, venden a Eliseo Fernández neg. café y desp. de beb. en general por copas, sito JORGE 2400 esquina ALGARROBO 332, Capital. Dom. ptes., recl. ley. m|ofic.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.327-v.21|5 51

"L"

Se comunica que Arakel Barsamian, vende a Toros Barsamian, ambos domiciliados Lafuente 3245, el negocio de venta de helados y despacho de pan, calle LAFUENTE Nº 3247, por ante escribanía Viacava-Rodulfo, Rivadavia 666.
$ 10.— e.18|5-Nº 12.722-v.24|5|51

Manuel Armenteros, balanceador y martillero público, oficina M. Leguizamón 4341, Capital Federal, avisa: Rossa'o Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 160.000.— m|n., vende a Zucamor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 300.000.— m|n. (en formación entre los señores Marcelino Campo; Bautista Félix Campo; Luis Víctor Morra y Dante Zucchini), su fábrica de cartón acanalado, calle LAMADRID Nº 2833, Capital Federal, domicilio de los vendedores. Domicilio de los compradores en Av. San Martín 4971, Capital Federal. Recl. de ley, en mi oficina.
e.18|5-Nº 12.047-v.24|5|51

Se publica nuevamente, por haberse insertado con error en las ediciones del B. O. del 11 al 17|5|51.

Se avisa que la sociedad, Nipolini, Rancaño y Perazzo, del ramo metalúrgico ha sido disuelta, siendo su domicilio en la calle LAVALLE número mil trescientos diez y ocho, adquiriendo su activo y pasivo los socios don Miguel Damián Rancaño, y doña Graciana Romeo de Nicolini.
$ 15.— e.17|5-Nº 12 573-v.23|5|51

Lino M. Pais, Manuel Vázquez & Juan Abuchanab, avisan que compran a la señora Elsie S. de Szymanski su casa de radiotelefonía, sita en LIMA 369. Reclamos de ley en Lima 369.
Este aviso se publica nuevamente por haber aparecido con error en los días 8 al 14 de mayo de 1951.
$ 15.— e.16|5.-Nº 12.435.-v.22|5|51

Al comercio: Vizzi, Meis y Molina, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, 5º piso, oficina 11, T. E. 37-8542, avisan: Francisco Vivas vende a Felipe Robles, Alberto Federico y Carlos Coniglio, su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, cancha de bochas, casa de lunch y café, establecido en esta ciudad, calle TOMAS LIBERTI Nº 1102|8 esquina HERNANDARIAS Nº 313, domicilio de las partes. Reclamaciones término ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.16|5.-Nº 12.406.-v.22|5|51

"M"

Se comunica que Atilio Alonso, vende a sus consocios Mario Malusa y Manuel Rivera, todos con domicilio en Eduardo Madero 680, la tercera parte que tiene en el negocio de restaurant y venta de bebidas envasadas, situado en esta Capital, calle EDUARDO MADERO 680 y BOUCHARD 685, tomando a su cargo los compradores el activo y pasivo del negocio. Interviene la escribanía Viacava-Rodulfo, Rivadavia 666.
$ 20.— e.18|5-Nº 12.721-v.24|5|51

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avenida Garay Nº 4354, avisan al comercio que por nuestro intermedio el señor Julio Fontán, vende al señor Manuel Méndez, su negocio de despacho de pan, MERCADO CIUDAD DE BUENOS AIRES, PUESTO Nº 208. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.18|5-Nº 12.729-v.24|5|51

Avisan: Alfredo, José y Roberto Costa, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Avenida Salvador María del Carril Nº 2609 de esta Capital que el señor Hércules R. Fussetti, vende su negocio de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle METAN Nº 4202 esq. MUÑIZ de esta Capital, al señor Agustín García Balboa, domiciliado en la Avenida del Trabajo 2101 de esta Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Avenida Salvador María del Carril 2609, Capital.
$ 20. — e.17|5-Nº 12.446-v.23|5|51

Avisa: Ramón Oscar Spinelli, martillero público, con oficina en la calle Cabildo Nº 4220, Cap. Fed., T. E. 70-9154, que María Kusak viuda de Occe, vende su negocio de bicicletería, sito en la calle MANZANARES Nº 2209, Cap. Fed., al señor Guillermo Segundo Giménez Carballal. Reclamos términos de ley, mis oficinas. Domicilio de las partes.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.600-v.23|5|51

Ricardo Ruiz, martillero público, oficinas Pedro Goyena 1236, avisa: Rosario Brito vende a Ermelinda L. de Lage, su negocio de comestibles y bebidas envasadas, sito EMILIO MITRE Nº 1502, Capital, domicilio partes. Libre de todo gravamen. Reclamos ley, en mis oficinas.
$ 15.—e.17|5-Nº 12.558-v.23|5|51

Joaquín Salierno, martillero público, oficinas Garay 625, avisa: Santiago Sarda y Alicia Muñoz de Sarda, venden a Jaime Gelabert y Tomás Manuel Alvarez, su negocio despacho de pan y venta de helados, sito calle MEJICO 2557, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 10.— e.17|5-Nº 12.533-v.23|5|51

Al Comercio: Emilio Rodríguez Morlyón, martillero público, oficinas Corrientes 2835, T. E. 62-8193, avisa José María Cortón, vende a Gerardo Casado, negocio despensa, fiambrería y bebidas alcohólicas envasadas, calle MURGUIONDO 3399, donde se domicilian todos los contratantes. Reclamaciones, en mis oficinas, término de ley.
$ 15.— e.17|5 Nº 12.515-v.23|5|51

Al comercio: Avisan y hacen saber Tranquilino F. Graziano y Hnos., Fco. Lacroze Nº 3857, T. E. 54-0801, que el señor José Adi vende a la Srta. Catalina M. E. Carrero, su negocio de mercería y tienda, sito en la calle MOM Nº 2013, de la Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, Mom 2103. Reclamaciones de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.16|5.-Nº 12.437.-v.22|5 51

Aviso al comercio: Isidoro Russo, martillero público, oficina 25 de Mayo 643, T. E. 31-8133, que el Sr. Carlos Klusal transfiere en venta su negocio de fiambrería y venta de vinos envasados, denominado (La Bernina), sito en la calle MONROE 2084, de esta Capital, a la Srta. María Ana Vitale. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilios.
$ 15.— e.16|5.-Nº 12.403.-v.22|5|51

Román Cortés, martillero público, con oficinas Av. de Mayo 1370, p. 9º, escritorios 254|5, T. E. 37-0455, avisa que Lorenza Ch. de Gómez y Catalina Gómez venden a Celestino Gene su despacho de pan y facturas, sito MIRALLA 954, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 15.— e.16|5.-Nº 12.428.-v.22|5|51

Roberto Viganó y Cía., mart públicos, c|of. Junín 621, avisan: que Miguel Pagarelli y Oscar Osvaldo Stalio, venden al señor Nicolino Intile el negocio de café-bar, sito en la calle MARMOL número 1697, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en m|oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.258-v.21 5|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 97-2709 y 46-1142, avisan: que María Esquivo vende su negocio de despacho de pan, sito calle MUÑIZ 1800 esquina LAS CASAS, Cap., al Sr. Isidro Irnaldo Marqués. Dom. part. r|ley n|of.
$ 15.— e.15|5.-Nº 12.342.-v.21|5 51

Se hace saber que la sociedad José F. Taboada y Cía., establecida con negocio de ventas de metales en general, herramientas y tornillos, en esta ciudad, en la calle BME. MITRE Nº 1763, se disuelve definitivamente haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José F. Taboada. Reclamos de ley, estudio del doctor Pedro Rosemblit, calle Lavalle 1580, 5º piso, Dto. H, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 20.— e.15|5.-Nº 12.308.-v.21|5|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Ramón Rivas, vende a Ricardo Juan Simal, su negocio carnicería, calle MANZANARES número 3645. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.15|5-Nº 12.303-v.21 5 51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap., 97-9209 y 46-8916, avisan: que Venancio Quiroga, vende su negocio de despacho de pan, sito en la calle MEXICO 2405, Cap., al señor René Isidro Bressan. Dom. partes y recl. de ley, n|oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.348-v.21|5 51

Hacemos saber que se ha disuelto totalmente la razón social "Blumenfeld y Compañía", compuesta por Wolf Blumenfeld, Moisés Mames y Mauricio Gerson, establecida con taller de peletería con ventas al por mayor y menor en la calle MAIPU 350 y SUIPACHA 846. Reclamos de ley, Suipacha 846, domicilio legal de las partes. Activo y pasivo a cargo de los socios.
$ 20.— e.15|5.-Nº 12.318.-v.21|5|51

"O"

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay Nº 4354, avisan al comercio que por nuestro intermedio el señor Elisardo Vieites, vende al señor Adsalón Alborhoz, su negocio de despacho de pan y facturas, calle OLAVARRIA Nº 715. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.18|5-Nº 12.728-v.24|5|51

Avisa Miguel Gregorio Díaz de Tuesta que transfiere todo el activo y pasivo correspondiente al negocio de corralón de maderas y materiales para construcción, ubicado en la calle OLAZABAL número 4130|36 a la firma "Miguel Tuesta e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación. Oposiciones en el mismo lugar donde las partes han constituído domicilio especial.
$ 15.— e.16|5.-Nº 12.381.-v.22|5|51

Avisa la firma Tuesta y Noris que por fallecimiento del socio señor Carlos Noris se hizo cargo del activo y pasivo del negocio de corralón de maderas y materiales para construcción, ubicado en la calle OLAZABAL Nº 4130|36, el señor Miguel Gregorio Díaz de Tuesta. Oposiciones en el mismo lugar, donde las partes han constituído domicilio especial.
$ 15.— e.16|5.-Nº 12.382.-v.22 5 51

"P"

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en

la Avda. Garay 4354, avisan al comercio que por su intermedio el señor Gerónimo Suárez, vende al señor Cindola Pascual, su negocio de librería y bazar, calle PAVON Nº 3553. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.18|5-Nº 12.730-v.24|5|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Pedro García vende a Juan Fernando Bolado el almacén de comestibles y líquidos, sito en la calle PAEZ Nº 2800 esquina TERRADA, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 15. — e.18|5-Nº 12.726-v.24|5|51

Ubaldo Rinaldie, con domicilio en la calle Hidalgo 1430, Capital, vende a los Sres. Antonio Rossi, Elías Estrugo y Celestino Bergonzo, el establecimiento industrial y comercial dedicado a mecánica en general, establecido en PASAJE DEL TEMPLE 2680, Capital. Reclamos y domicilio legal de las partes en escribanía Guyot, Avda. de Mayo 822, Capital.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.591-v.23|5|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (Nacional y Provincial), oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566; avisan: Lorenzo Tellechea vende a José María Fernández y Osvaldo Fernández, su negocio de fiambrería y quesería al por menor, sita en la calle PAVON 1300, esq. SANTIAGO DEL ESTERO; donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.563-v.23|5|51

Avisa J. C. Balsan, martillero y corredor público, con oficinas en Montevideo 590, 1er. piso, que con su intervención doña Ada A. A. de Ghissini domiciliada en Montevideo 590, vende y transfiere libre de pasivo y personal su negocio de perfumería y anexos sito en PARAGUAY 1461|63 a don Héctor Ramón Scagnolari y señora Elena María García de Scagnolari, ambos domiciliados en Portela 623. — Reclamos de ley en mis oficinas. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — J. C. Balsan.
$ 25.— e.17|5.-Nº 12.456.-v.23|5|51.

Se avisa al comercio que Osvaldo Heros Perrone, vende su negocio de venta de carteras y afines, sito en la calle PARANA 581 de esta Capital, a la firma Finkelstein, Shocron & Cía. (en formación), cediéndoles el local que será destinado a la venta de aparatos eléctricos, radiotelefónicos, etc. — Reclamos de ley en la calle Vicente López 2281, 2º A, de esta Capital.
$ 20. — e.17|5-Nº 12.487-v.23|5|51

"Q"

Avisan: Menéndez y Parga, de la Asociación de Balanceadores y martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 653, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor Gerardo Mosteiro vende libre de gravamen al señor Agustín Gaset, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad, calle QUESADA Nº 5000, esquina a PACHECO Nº 3091, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.
$ 20.— e.17|5-Nº 12.574-v.23|5|51

"R"

Avisan: Antonio Martín y Cía., bal. y mart. públ. Moreno 1257, 38-4401, que la Sra. Josefa Linares de Asensio vendió al Sr. Arcadio Bossa despacho de pan y venta de helados, calle RAFAELA 5101, Capital. — Domicilio partes, mismo neg. — Reclamos término ley, n|oficinas.
$ 15. — e.18|5-Nº 12.679-v.24|5|51

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay Nº 4354, avisan al comercio que por nuestro intermedio la señora María Vizosa de Pérez, vende al señor Alberto Cazatti, su negocio de despacho de pan y venta de helados, calle RINCON Nº 1311. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.18|5-Nº 12.727-v.24|5|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372, avisan que Francisco Calvo, vende a Eduardo Beade, Manuel García Casal, José Pérez Sueiro, Manuel Garos Arcan y José Domínguez Beade el restaurant "Mirasol", sito en la calle RIVADAVIA Nº 918, Capital, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley, en nuestras oficinas.
$ 15. — e.18|5-Nº 12.723-v.24|5|51

Se avisa que don Víctor Garay, vende a don Bukichi Yamashiro, su negocio de tintorería ubicado en la calle RAMALLO Nº 2372, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamaciones, escribano Julio J. R. Figueroa. San Martín 201, 3er. piso. Capital Federal.
$ 10.— e.18|5-Nº 12.661-v.24|5|51

Amelio & Palopoli martilleros y balanceadores públicos con oficina en la calle Chile 1830 piso 1º avisa que Aldino Juan Zan vende a Raimundo Argemiro Márquez su negocio de frutería sito en la calle RIOJA 1240 Cap. Fed. Rec. Ley n|ofic. Dom. partes.
$ 10.— e.18|5-Nº 12.715-v.24|5|51

Sebastián Gómez, martillero público con oficina en A. Jonte Nº 6150, avisa: José Alonso García vende a Francisco Sanguinetti, carnicería calle RIVADAVIA Nº 10181, domicilio de las partes. — Reclamos de Ley mi oficina.
$ 15.— e.17|5.-Nº 12.463.-v.23|5|51.

Avisan Sanjiau, Ibarra y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas en Av. de Mayo 580, 3º, of. 1, Cap., T. E. 30-6126-33-3831, que Pascual Américo Espósito y Angel Ruiz, venden a Manuel da Conceicao é Silva, Joao Rodrigues Soares, Juan Lopes da Silva y Hermenindo Rodrigues Paiva, su negocio de café bar, denominado "Tupic Nambá" sito en la calle RIVADAVIA Nº 1889|99, Cap., domicilio contratantes. — Reclamos de Ley en n|oficinas.
$ 20.— e.17|5.-Nº 12.475.-v.23|5|51

Avisan: Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que en la venta del negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle RIVADAVIA Nº 3924, que efectúan los señores Lino Anido, José Torreira y Avelino Ríos, sólo adquirirán el negocio los señores José Castro y Fermín Calzón, no haciéndolo el señor José Alvarez como se había anunciado.
$ 20. — e.17|5-Nº 12.442-v.23|5|51

Se hace saber que don León Michanie vende a doña Felisa Micaela Angela Furchi de Kopelman y a la señorita Mauricia María Furchi, la tercera parte que tiene en el negocio de bonetería y anexos, sito en la calle RIVADAVIA 6758, tomando a su cargo las compradoras el activo y pasivo social. — Domicilio de las partes, Rivadavia 6758. Interviene escribanía José María Amado, Avda. de Mayo 953, Capital.
$ 20. — e.17|5-Nº 12.483-v.23|5|51

Julia Pérez de Harbin, hace saber que vende a María Alicia Recaré de Erviti, que se hará cargo del activo y pasivo, la parte que tenía en la sociedad "Herviti y Cía", negocio de lotería y cigarrería, sito en RIVADAVIA 7389. Reclamos de ley a Rivadavia 7389, domicilio de ambas partes.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.514-v.23|5|51

Avísase que "Castor, Mariosa y Molina Hnos." y Diego Fernando Molina, venden libre de pasivo y deudas, a favor señores José Rizzo, Pedro Gebel, Roque Carbone y señora Rosario Rosello de Carbone y Antonio Lenzo, el negocio de fábrica y venta de cocinas a gas y artefactos afines que poseen funcionando en esta capital, calle RECUERO 3451. — Reclamos de ley y domicilio legal contratantes, escribanía Croppi, calle Ugarteche 2829, capital Federal.
$ 20. — e.16|5-Nº 12.424-v.22|5|51

Al comercio: Con intervención de Berroy y Fuentes, se vende negocio de panadería mecánica y reparto sito RONDEAU Nº 3959|63, libre de todo pasivo. Reclamaciones término de ley, oficinas intermediarios, Herrera 2461. Vendedores: Manuel Roberto González Rivas y Angel Di Stéfano, domiciliados mismo negocio. Compradores: José Secundino Gesto, Nicolás Germinario e Ireneo Morales, domiciliados Herrera 2461.
$ 15.— e.16|5-Nº 12.367-v.22|5|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (Nacional y Provincial), oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Ana Carmen Zeballos vende a Enrique Pascual Zabala, su negocio de restaurant y bar, sito en la calle RIVADAVIA 1446, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.561-v.23|5|51

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, 97-0996, avisa: Dermidio Collado vde. a Jaime Rey, neg. venta de cigarr., golos. y anexos, RIVADAVIA 5346, Cap., dom. pfes. Recl. ley m|ofic.
$ 10.— e.15|5.-Nº 12.328.-v.21|5|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260 Cap., 97-2709 y 46-1142, avisan: que Angela B. de Pugliese vende su negocio de peluquería para damas y perfumería, sito en la calle RIOJA 2032, Cap., al Sr. Carlos Alberto Bernini. Domic. partes, reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.15|5.-Nº 12.349.-v.21|5|51

Guillermo Fullana, martillero público nacional, con oficina en la calle Rincón 3597, San Justo, F. C. N. D. F. S., Provincia de Buenos Aires, avisa que el señor Leopoldo Prado, vende al señor J. B. Rodríguez, el negocio de despacho de comestibles y bebidas en general envasadas, sito en la calle JOSE ENRIQUE RODO 5201, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamo de ley, en mi oficina.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.260-v.21|5|51

"S"

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, avisan que David Díaz vende a Pedro María Beloqui Centurión, su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle SANTO TOME Nº 5089. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 20. — e.18|5-Nº 12.709-v.24|5|51

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle Chile 1830 piso 1º avisa que Juan Martiarena y Emilio Enrique Bonchoux venden a Soledad Manuela Rey de Louzo y Alicia María Fernández de Rey el negocio de lencería sito en la calle SARANDI 19 Cap. Fed. Reclamos de ley Av. de Mayo 822 piso 4. Dom. de las partes.
$ 15.— e.18|5-Nº 12.714-v.24|5|51

Avisan: Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, T. E. 37-1152, que Antonio Gómez y José Gómez venden a Miguel Vázquez, sus dos terceras partes del negocio de café, bar y billares, sito en la calle SAN JUAN Nº 1839, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.596-v.23|5|51

José Pardo y Cía., con oficinas Lavalle 1127, T. E. 35-3458, avisan que: José Esteban Allende y Carlos Noval venden a Carlos Ganzi y Félix Carmelo Torres, su negocio de joyería y relojería sito en la calle SEGUROLA Nº 26, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley mis oficinas.
$ 15.— e.16|5-Nº 12.565-v.22|5|51

Avisa José Juan Affif que vende el negocio de asesoría comercial que funcionaba bajo la denominación de "Incodis", en la calle SARMIENTO 385, piso 4º, oficinas 65 y 66, de esta Capital, al señor Ricardo Joaquín Alvarez de Toledo. Reclamos Sarmiento 385, piso 4º, oficinas 65 y 66.
$ 15.— e.16|5-Nº 12.370-v.22|5|51

Avisan: Luis T. Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. 25 de Mayo 158, T. E. 33-3979-3970: Juan Carlos Scelzo vende a Isabelino Fortine neg. bazar, calle SOMELLERA Nº 5473, domicilio de las partes. — Recl. ley, n|oficinas.
$ 15. — e.16|5-Nº 12.391-v.22|5|51

Avisan: Luis T. Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. 25 de Mayo 158, T. E. 33-3970-3979: Mario Colombo vende a Concepción Z. de Salerno neg. Juguetería, calle SEGUROLA 20, domicilio de las partes. — Recl. Ley, n|oficinas.
$ 10. — e.16|5-Nº 12.390-v.22|5|51

Se hace saber que Isabel Filomena Palencia vende a Francisco Aguilar, ambos domiciliados calle Suipacha Nº 1178, la parte mitad indivisa de la Farmacia sita en la calle SUIPACHA Nº 1178, denominada "Del Socorro", disolviéndose de ello la sociedad "Aguilar y Palencia", continuando con el giro social don Francisco Aguilar quien se hace cargo del activo y pasivo. Interviene el Escribano Pedro A. Cortese, con domicilio en la calle Corrientes Nº 980, 7º A. donde las partes constituyen domicilio legal para los reclamos de ley.
$ 25— e.18|5-Nº 12.686-v.24|5|51

Avisa: El Estudio del Dr Gerardo Losada, por cinco días, que Juan Falcigno, vende a la Sociedad Ortiz Martín y Cía., compuesta por Julio César Ortiz, Juan Martín, Natalio Livachof y Adolfo Najelbusch, el negocio de taller mecánico y anexos denominado "Segurola", sito en SEGUROLA 2374. Oposiciones de ley, Lavalle 1528, 7º "N", domicilio constituído por las partes.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.27[illegible]-v.21|5|51

Al Comercio: Genaro Andriani, avisa que vende a doña Carmen Aspiazú de Gunther, su negocio de venta y composturas de sombreros, sito en SALTA 673, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en Avda. Roque Sáenz Peña 1119, piso 6º, esc. 605.
$ 10.— e.15|5-Nº 12.264-v.21|5|51

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisa que Horacio Espósito vende a José Juan Feú y Francisco Rico, el negocio despacho de pan y venta de helados, sito en la calle SANTA FE Nº 5011, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.15|5.-Nº 12.353.-v.21|5|51

Avisan M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que Manuel Suárez, vende a José Francisco Lista su negocio de fiambrería y quesería, calle SAN JUAN Nº 3628, Mercado San Juan, puestos 1, 3 y 5, a los efectos de ley, las partes constituyen domicilio legal, Belgrano 3209.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.277-v.21|5|51

Al comercio: avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos, con oficinas "La Unión Panaderil", sitas en Cangallo 2170, Capital Federal, que con nuestra intervención los Sres. Tomás Gerea, Rogelio Alonso y Elías Gil venden al Sr. Roberto Jorge Fanuela el negocio de café, bar y casa de lunch denominado "Canadian Bar", ubicado en SAN JUAN 3601 esquina BOEDO, Capital. Reclamos ley en nuestras oficinas, domicilio partes
$ 20.— e.15|5-Nº 12.334.-v.21|5|51

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe 4578, 71-3945, avisa: Antonio Bondanelli, vende a Angel Fernández Villar y Isaura García de Marcolino, hotel, alojamiento, SARMIENTO 1585, domicilio partes. — Reclamos término de ley, mis oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.283-v.21|5|51

"T"

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Atilio Marcelo Coccaro vende a Isaura Silva de Simoes, despacho de pan y facturas, calle THAMES 2447, domicilio contratantes. Reclamos término ley, en mis oficinas.
$ 10.— e.18|5-Nº 12.637-v.24|5|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (Nacional y Provincial), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37)6405 y (38)6566, avisan Manuel Carreiro vende a Eugenio Abalo y Juan Castro, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sita en la calle TACUARI 757; donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.543-v.23|5|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y martilleros públicos (Nacional y Provincial) oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan Juan Morando transfiere todos los derechos, acciones y obligaciones que le pertenecen por el negocio de fiambrería y quesería, al por menor, sita en la calle

TRIUNVIRATO 4284, a favor de los señores Benigno González y Elio Frattoni. Domicilio de las partes y reclamos en el negocio.
$ 20.— e.17|5-Nº 12.536-v.23|5|51

Se hace saber por el término de ley, que don Eduardo Cuenio y don Enrique Salvador Testa, venden a los Sres. Juan María Redín y Alberto Fortunato Huarte, el negocio de óptica, aparatos fotográficos y cine, situado en la Capital Federal, calle TUCUMAN Nº 675 Reclamos de ley, estudio de Dr. Corach, abogado, Junín 621, domicilio de las partes. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951.
$ 20.— e.17|5-Nº 12.564-v.23|5|51

Manuel Rodríguez Melgarejo y José Rodríguez Melgarejo, domiciliados en la avenida Cabildo Nº 1174, venden a Domingo Corrarello, Aldo Juan Migliarini, Angel Corrarello y Celestino Diez, domiciliados en la calle Saavedra Nº 244, el negocio de fotografía, sito en la calle TRIUNVIRATO Nº 3941. — Reclamaciones en el estudio del Dr. Oscar Davi, calle Tucumán 2190, Piso 4º, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20. — e.16|5-Nº 12.387-v.22|5|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José Nº 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Salvador Riesgo, vende a Enrique Elías el negocio de depósito fraccionamiento y despacho de vinos, sito en la calle TAPALQUE Nº 5701 de esta Capital. Domicilio comprador y vendedor, en mismo negocio. — Recl. Ley, n|oficinas.
$ 20. — e.16|5-Nº 12.415-v.22|5|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (Nacional y Provincial) oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan Celestino Blanco vende a Juan Proskurniak su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, al por menor, sita en la calle TINOGASTA 4762 esq. BENITO JUAREZ, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e17|5-Nº 12.540-v.23|5|51

Al comercio: Vizzi, Meis y Molina, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, 5º piso, oficina 11, T. E. 37-8549, avisan: José Benito Vázquez, Francisco Vázquez y Luis Vázquez, que giran "Vázquez e hijos", venden a Gerardo Ballestero y Marcial Rey, su negocio de restaurant, despacho de vinos y cervezas, establecido en esta ciudad, calle TALCAHUANO Nº 172, domicilio de las partes. — Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas.
$ 20. — e.16|5-Nº 12.405-v.22|5|51

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina central Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que la señora Isidora Concepción Neira de Vázquez Ron, vende al señor Pedro Sagrado, su negocio de fiambrería, quesería, rotisería y venta de bebidas envasadas al por menor, ubicado en la calle TELLIER 701 esquina TONELERO, Capital Federal, libre de todo gravámenes, reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.261-v.21|5|51

Nocera Umbra, Fermín González, balanceador y martillero público, matriculado, con oficinas calle Rivadavia 1352, T. E. 38-9379, avisa que con su intervención, Gerónimo Martínez, vende a José Suárez, su negocio de lechería y venta de helados, sito en esta Capital, calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ 1739, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, mis oficinas. — Bs. Aires, mayo de 1951.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.269-v.21|5|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap. 97-2709 y 46-1142, avisan: que Alfredo Clovis Ferniot, vende su negocio de fiambrería y rotisería, sito en la calle TINOGASTA 4101, Capital, al señor Armando Livero Ameghino. Domicilio partes y reclamos de ley, n|oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.543-v.21|5|51

Se hace saber que "C.A.D.I.P.", Compañía Argentina de Industrias Plásticas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por los señores: Arturo Rafael Villafañe Tapia, José María D'Amelio, Alberto Mario Villafañe Tapia, Alberto Gumersindo Granados, transferirá su activo y pasivo a Manuel Teitelman e Ingeniero Manuel Kornitz, to dos con domicilio en la calle TRES ARROYOS números 2244 46, asiento de la sociedad. — Reclamos escribanía González Venzano: — Punta, Florida 440.
$ 25.— e.15|5-Nº 12.313-v.21.5.51

"U"

Mario E. Malberti, corredor y martillero público, San Martín Nº 522, avisa que don Julio Queija Moreno vende a don Manue. Pernas su negocio de hotel sito URUGUAY Nº 763, pisos quinto y sexto. Domicilio de ambas partes, mismo negocio. Reclamaciones, en mi oficina.
$ 15.— e.18|5-Nº 12.668-v.24|5|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica, pastelería y fábrica de masas: establecido esta Capital, calle UNIVERSIDAD Números 514|22. — Reclamaciones términos de ley, oficinas intermediarios. Vendedores: Armando Salgado y Albina López Viuda de Salgado, Universidad 514. Compradores: Alejandro Cebas & Alejandro Alfredo Cebas, Rojas 1285.
$ 20. — e.16|5-Nº 12.439-v.22|5|51

"V"

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle Chile 1830 piso 1º avisa que Jesús Lerín vende a Antonio Núñez su neg. de despensa sito en la calle VARELA 1004 Cap Reclamos de Ley n|ofic. Dom. de las partes.
$ 10.— e.18|5-Nº 12.717-v.24|5|51

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas, Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, avisan que Edelmiro Bardelás y Clarencio Bardelás venden a Leonardo Leopoldo Di Noia, Salvador Nicolaci y Roque Verdesco, su negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, calle VARELA No. 1330|40. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, n|oficinas.
20. — e.18|5-Nº 12.704-v.24|5|51

Se hace saber que José Francisco Torres vende y transfiere a favor de Carlos Flandroit, el negocio y taller mecánico de su propiedad sito calle VALLEJOS Nº 3500. — Reclamaciones de ley, calle Amenábar Nº 1670, departamento 1º, domicilio partes. — Buenos Aires, mayo de 1951.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.470.-v.23|5|51.

Avisan: Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención Joaquín José García, Gregorio Pato, Ramón Rufino y Santiago Francisco Ramos, venden libre de todo gravamen a Enrique San Juan, el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle VELAZCO Nº 1202|08. — Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 20. — e.17|5-Nº 12.443-v.23|5|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (Nacional y Provincial), oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Manuel Ternelo vende a Sabino López, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, al por menor, sita en la calle VENEZUELA 1459; donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.556-v.23|5|51

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros y balanceadores públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención los señores Elías Kojevic y Jorge Antoñiu venden su negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta capital, calle JOSE PEDRO VARELA Nº 6096|6100 a los señores Ramón Fernández, Florentín Sanz, José García Castro y Eliseo López Martínez. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley, en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
$ 25. — e.16|5-Nº 12.418-v.22|5|51

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907. T. E. 48-4785, avisan que por su intermedio, María Kovac de Dena Jovanovich, Dena Jovanovich y Dusak Kovac, venden al señor Lino Feliz el negocio de café, té y golosinas, situado en la calle VENEZUELA 901, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.15|5-Nº 12.556-v.21|5|51

Avisan: Castro López & Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194 T. E. 37-3233, Francisco Bianchi, Juan Bautista Bianchi y Juan José Ribaldone, domiciliados en Luca Nº 2252, venden a Angel Gastaldo y José Víctor Carlucci, las existencias del Buffet y anexos del Belgrano Athletic Club, VIRREY DEL PINO número 3456, domicilio de los compradores — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.15|5-Nº 12.329-v.21|5|51

"Y"

Al Comercio: A. Perfetto Ituarte, martillero público, con oficinas en la calle Independencia 3628, piso 1º, Capital, T. E. 97-0544 y 46-2032, avisa: que Celina Dolores Castro de Solla y Nélida Haydée López, venden a Pablo Vázquez, su negocio de lencería y bebés, sito en la calle YERBAL 1702, Capital, donde se domicilian ambas partes. Reclamaciones de ley, en mis oficinas. — Buenos Aires, mayo de 1951.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.509-v.23|5|51

"Z"

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón 2755, T. E. 63-3417, avisan que William Fava vende a Manuel Díaz, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle ZAVALETA Nº 433. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, n|oficinas.
$ 15. — e.18|5-Nº 12.707-v.24|5|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros púb.icos (Nacional y Provincial) oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan Lázaro Vega vende a Juan Logazzo, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, al por menor, sita en la calle ZAÑARTU 693|99, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.17|5-Nº 12.539-v.23|5|51

Territorios Nacionales

CHACO

Adolfo Castelán, escribano público, hace saber que los herederos de María Julia Aguilar de Gómez: Gladys Margarita, José Edison y Zunilda Enid Gómez Aguilar venden a Salvador López el negocio de farmacia denominado "Progreso", establecido en el pueblo QUITILIPI, TERRITORIO DEL CHACO. — Reclamos de ley al escribano interviniente, calle Santa Fe Nº 472 del pueblo Quitilipi (Chaco) en cuya oficina constituyen domicilio las partes.
$ 20.— e.17|5.-Nº 12.455.-v.23|5|51.

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase venta bar y pensión Rosedal sito CHACABUCO Y RAWSON, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, propiedad Gregorio Buljevich favor Lorenzo Luburic y Antonio Lourelio. — Reclamaciones ley ante escribanos Roque González y Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído partes.
$ 15.— e.17|5.-Nº 12.467.-v.23|5|51.

Comunícase venta churrasquería El Fogón, sito RAWSON y BELGRANO, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, propiedad Manuel José Nogal y José Guerrero Braz favor Clodomiro López y Vitcho Nidelkoff. — Reclamaciones ley ante escribano Roque González y Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído partes.
$ 15.— e.17|5.-Nº 12.466.-v.23|5|51.

Comunícase venta almacén El Criollito sito ALEM 620, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, propiedad Juan y Lucio Casamayu favor Gregorio Buljevich y Dora de Buljevich. — Reclamaciones ley escribanos Roque González y Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído partes.
$ 15.— e.17|5.-Nº 12.465.-v.23|5|51.

FORMOSA

Oscar Ortega, vende a Faustino Giménez, hijo, domiciliado Belgrano 982, depósito carbón y leña, de calle ESPAÑA 847, que es también domicilio vendedor, todo de FORMOSA. Reclamos término de ley a escribano Egildo Tassone, Belgrano 714. Formosa.
$ 10.— e.17|5-Nº 12.500-v.23|5|51

LA PAMPA

Se hace saber que Bernardo Golubuff vende libre de pasivo su farmacia denominada "DEL PUEBLO" DE WINIFREDA (LA PAMPA), a doña Rosanda D. de Tartaglia. Reclamaciones ante escribano Antonio Retolaza, calle Avellaneda 146 Santa Rosa, F.C.N.D.F.S., donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15. — e16|5-Nº 12.398-v.22|5|51

Por término Ley, se hace saber que Manuel Velasco vende su usina eléctrica y accesorios libre de pasivo establecida en TELEN (LA PAMPA), a la Municipalidad de Telén del citado Territorio. — Reclamaciones ante Escribano Antonio Retolaza, calle Avellaneda 146, Santa Rosa, F.C.N.D.F.S., donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15. — e.16|5-Nº 12.399-v.22|5|51

MISIONES

Don Roberto Esteban Pablo María Clermont, vende ante mí, la empresa y taller de imprenta "El Territorio", con domicilio en RIOJA 427 de la ciudad de POSADAS, TERRITORIO DE MISIONES, a don Humberto Pérez y don Carlos Krause. Reclamos en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio. Emilio J. Gueret, escribano público, Ayacucho 336, Posadas (Misiones).
$ 15.— 18|5-Nº 12.644-v.24|5|51

RIO NEGRO

Se hace saber por el término de ley que doña Margarita Fischer, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 60, Bariloche, vende al señor Ernesto Plank, domiciliado en la calle Fray Justo Sarmiento Nº 529 de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, el 50 % del negocio de confitería y bar Jockey Club, sito en la calle BARTOLOME MITRE 60, SAN CARLOS DE BARILOCHE, RIO NEGRO, que representa todo su haber en la sociedad colectiva Fischer y Demicheli que explota dicho negocio. — Reclamos Bartolomé Mitre 17, primero piso, San Carlos de Bariloche, Río Negro, estudio del doctor Roberto V. Escardó. — Bariloche, Marzo 30 de 1951.
$ 30.— e.18|5.-Nº 12.633.-v.24|5|51.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Estimado consocio:

La comisión directiva se complace en invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 6 de junio próximo, a las 17,30 horas, en primera convocatoria, en el local de la Dirección General Impositiva, Avenida de Mayo 1317, para tratar, conforme lo dispuesto por los estatutos (artículos 71 a 86) el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Fijar el importe de las cuotas sociales (artículo 15).

3º Designación de tres (3) socios para integrar la Comisión Escrutadora de la elección a verificarse.

4° Elección de seis (6) vocales titulares por dos (2) años; seis (6) vocales suplentes por un (1) año; tres (3) miembros para integrar la Comisión de Fiscalización y dos (2) suplentes por un (1) año.

5° Proclamación de electos.

6° Considerar la situación planteada a esta mutual con motivo de la creación de la Cooperativa Ltda. del Personal de la D. G. I.

7° Designación de dos (2) socios para firmar el acta de la Asamblea.

El "quórum" de la Asamblea lo constituirá la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Pero pasada una hora sin obtenerlo, la Asamblea se constituirá legalmente con cualquiera fuere el número de presentes (Art. 76).

El padrón de socios se halla a disposición de los interesados en la Secretaría (Art. 87).

Buenos Aires, mayo de 1951. — Oreste H. Caggiano, presidente. — Osvaldo C. Pafumi, secretario.

$ 20.— e.21|5-N° 12.814-v.21|5|51

ASOCIACION CORAL ALEMANA DE BUENOS AIRES
(Deutscher Männer - Gesangverein)
CONVOCATORIA

Estimados Consocios:

Conforme a lo estipulado en el artículo 55 de nuestros estatutos, os convocamos a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de mayo de 1951, a las 21 horas, en el local de la calle Cramer 2455, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Prólogo del presidente.

2° Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria del 31 de mayo de 1950.

3° Lectura, consideración y aprobación memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe de los revisores de caja, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1951.

4° Elecciones vicepresidente, protesorero, proarchivero, secretario, prosecretario, dos vocales, dos suplentes, tres revisores de caja.

5° Elección de dos socios para firmar el acta. — Comisión Directiva.

$ 14.— e.21|5-N° 12.782-v.21|5|51

"APELES"
Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de junio de 1951, a las 15 horas, en el local calle Crespo número 2759, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Aumento del capital autorizado a $ 5.389.850.— c|l.

2° Modificación de los estatutos, artículos 5, 6, 21, 26, 32 y 38.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el señor presidente. — El Directorio.

$ 135.— e.21|5-N° 12.846-v.11|6|51

"AMASIA" S. A.
Textil, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de junio de 1951, a las once horas, en el local social Solís N° 167, con el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1° Aumento del Capital.

2° Modificación de los artículos 5°, 6° y 7° de los estatutos.

3° Designación de dos accionistas que aprueben el Acta. — El Directorio.

$ 105.— e.21|5-N° 12.856-v.11|6|51

"C"

COMPAÑIA INDUSTRIAL "PROGRESO"
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de Mayo de 1951, a las 11 horas, en Belgrano N° 1670, 6° piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Nueva emisión de acciones ordinarias por v$n. 600.000.—

2° Aumento de capital autorizado a $ 10.000.000.—.

3° Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 19 de los estatutos.

$ 28.— e.21|5-N° 12.675-v.24|5|51

CAMARA SINDICAL DE PERITOS NAVALES

Se convoca a los señores socios a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 31 de mayo corriente a las 18 horas, en el local de la calle 25 de mayo 316, 4to. piso, para tratar,

1° Lectura de la memoria y aprobación del inventario, balance y cuentas de gastos y recursos al 30 de abril de 1951.

2° Elección del Directorio y síndico.

3° Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 18. — e.21|5-N° 12.751-v.23|5|51

C. O. S. A.
Compañía Sudamericana de Comercio Sociedad Anónima Financiera Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación, y Exportación
Domicilio legal: 25 de Mayo 578, Ser. piso, Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el art. 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 15 de junio de 1951, a las 17 horas, en su sede social, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del síndico titular, correspondientes al 9° ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1951.

2° Ratificación de las asignaciones a los directores acordadas por el Directorio.

3° Distribución de utilidades.

4° Elección del Directorio, síndico titular y síndico suplente por un nuevo período de un año.

5° Fijar la remuneración del síndico titular.

6° Designar a dos accionistas para que firmen el acta respectiva.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art 20 de los estatutos, en el sentido de que para asistencia deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados de depósito por lo menos con un día de anticipación. — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.21|5-N° 12.812-v.11|6|51

CORPORACION ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas para el día 15 de junio de 1951, a las 11 horas, a los efectos de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en la sede social calle Rosario 436, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración del proyecto del Directorio, para la disolución de la sociedad.

2° Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta de la asamblea. — El presidente.

$ 120.— e.21|5-N° 12.836-v.11|6|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA Y GANADERA CHACABUCO
Sociedad Anónima en Liquidación
CONVOCTORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea que tendrá lugar el día 15 de junio de 1951, a las 11 horas, en el local Bartolomé Mitre 559, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Transferencia del remanente del activo de la sociedad a sus acreedores en cancelación total y definitiva de la deuda que tiene contraída.

2° Como consecuencia del punto anterior, dar por finalizada la liquidación de la sociedad.

3° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Conforme con el artículo 28° de los estatutos, para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o certificados que comprueben el depósito de éstas en algún banco, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 144.— e.21|5-N° 12.852-v.6|6|51

"L"

LIGA ARGENTINA CONTRA LA TUBERCULOSIS
Sede Central: Santa Fe N° 4292
CITACION A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor socio:

Por resolución de la honorable comisión directiva, se cita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 31 del corriente mes, a las 10 horas, en la sede central, calle Santa Fe N° 4292 esquina Uriarte para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio e informe de la comisión revisora.

2° Designación de dos socios para firmar el acta.

En caso de falta de quórum legal en la fecha de esta primera citación, se cita a los señores socios para realizar asamblea en segunda convocatoria el día sábado 9 de junio próximo a las 10 horas. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1951. — Capitán de Navío (R.), Andrés Schack, presidente. — Miguel F. Pastor, secretario.

Nota: De acuerdo en el artículo 21 de los estatutos, tendrán participación en la asamblea los socios fundadores, benefactores, vitalicios y activos que tengan un año de antigüedad y que estén al día cor la tesorería, sirviendo de entrada a la asamblea el recibo de la última cuota.

$ 15. — e.21|5-N° 12.741-v.21|5|51

"S"

SALEM Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del 15 de junio de 1951
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Tucumán 2575, el día 15 de junio de 1951, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1951.

2° Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.

3° Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta Capital, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. — Buenos Aires, mayo 15 de 1951.

$ 225.— e.21|5-N° 12.757-v.11|6|51

"U"

UNIVERSIDAD POPULAR DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (CHACO)
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los artículos nueve y treinta de los estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 27 de mayo próximo a las nueve horas en el local de la Escuela N° 31, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la memoria, balance e inventario al 31 de marzo ppdo.

2° Elección de siete miembros titulares en reemplazo de los señores Artemio Mereles, Juan Gutiérrez, Juan Sandoval, José Papenheimer, Esteban Nardelli y Teófilo Derka, que terminan sus mandatos y Carlos A. Solimano que renunció; tres suplentes en reemplazo de los señores Juan G. Palomar, Armando Echeverría y Elida Pérez que terminan sus mandatos y tres revisores de cuenta en reemplazo de los señores N. Ferreras, León Geller y Carlos Balzarotti que también terminan sus mandatos.

3° Designación de dos socios para firmar el acta. — Presidencia Roque Sáenz Peña, 12 de mayo de 1951. — José M. Luque, presidente. — Julián Joaquín Pinedo, secretario.

$ 48. — e.21|5-N° 12.736-v.24|5|51

Convocatorias Anteriores

"A"

ARGOBEL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Argobel S. A. I. C. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en su sede social, California 2385 de esta Capital, el día 31 de mayo del año 1951 a las 18 horas para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y aprobación de las resoluciones y gestiones del Directorio, inventario, memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1950.

2° Asignación para los señores miembros del Directorio.

3° Elección de síndico y síndico suplente.

4° Consideración de la fecha inicial del contrato del señor gerente general.

5° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — Por el Directorio: P. G. De Wilde, presidente.

Se recuerda a los señores accionistas que el artículo 19 de los estatutos establece que deberán depositar sus acciones, o el recibo bancario del depósito de las mismas, en la caja social, hasta 3 días antes, a la hora 18, del fijado para la asamblea, para tener derecho a asistir a ella.

$ 130.— e.17|5-N° 12.454-v.31|5|51

ASOCIACION UNION REPARTIDORES DE HIELO DE AYUDA MUTUA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 20, título III, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el miércoles 30 de Mayo de 1951 a las 17.30 horas, en el salón de la calle Venezuela 3979, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura del acta de la última asamblea.

2° Informe de la Comisión Directiva.

3° Aprobación del balance, memoria general, inventario y cuenta de ganancias, pérdidas e informe de la junta de fiscalización.

4° Renovación parcial de Comisión Directiva.

5° Sorteo-rescate de bono pro edificio social. — La Comisión.

Art. 36. — Las asambleas se celebrará válidamente sea cual fuera el número de socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de derecho a voto

Nota: Como consecuencia del apor de diez centavos al fondo de la Divisi de Mutualidades, se ruega mantenerse día con la cuota social.

$ 2.— e.18|5-N° 12.669-v.21|5|

ASOCIACION CULTURAL Y DE B NEFICENCIA EUSKAL - ECHEA
Florida N° 229
ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 11° los estatutos, se convoca a los señor asociados y suscriptores de bonos esta institución con derecho a vo (Art. 10° de los estatutos), a la Asa blea General Ordinaria anual que te drá lugar el miércoles 30 del actu a las 18.30 hs. en los salones Centro Vasco Francés, calle More N° 1370, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y aprobación de la m moria administrativa, inventario, lance general y cuenta de gastos recursos.

2° Nombramiento por dos años seis miembros para integrar la Co sión Directiva en reemplazo de los lientes: Sr. Fablán Etcheverrigar

Sr. Alfredo Emparan, Dr. Patricio M. Jaca Otaño, Sr. Abdón J. Lizaso, señor Francisco Marquínez y Sr. Julio P. Basterreix, que han llenado el término para el cual fueron nombrados; seis suplentes para la Comisión Directiva por un año, y por igual plazo, diez miembros para la comisión de presupuesto, seis para el jurado y dos miembros activos y dos suplentes para la comisión revisora de cuentas.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Manuel Inchausti, presidente. — Enrique S. Urquijo, secretario.

$ 65.— e.18|5-Nº 12.697-v.24|5|51

ALEJANDRO BONFANTI
SOCIEDAD ANONIMA
Fabril Comercial de Oleaginosos y Afines (A. B. S. A.)
Número de Registro 4343
OCTAVA ASAMBLEA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a reunirse el día 4 de Junio de 1951, a las 18, en el domicilio social, Díaz Vélez 4373, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio finalizado el 28 de febrero de 1951.

2º Distribución de utilidades, en la forma propuesta en la memoria.

3º Remuneraciones previstas en los artículos 17º y 18º del estatuto.

4º Elección de cuatro directores por tres años.

5º Elección de síndicos, titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 21 del estatuto.

$ 225.— e.11|5-Nº 12.018-v.1º|6|51.

ARTAC
Manufactura Argentina de Tubos de Acero
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 1º de junio de 1951, a las 11 horas, en el local Piedras Nº 383, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad, a la suma de m$n. 25.000.000.—

2º Autorizar al Directorio para emitir desde la décima tercera a la vigésima series de acciones ordinarias clase "A"

3º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 35º de los estatutos.

$ 150.— e.7|5-Nº 11.561-v.28|5|51

ATMA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(Nº 4.265)
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1951, a las 16 horas, en Avenida del Libertador General San Martín 8066, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 150.— e.10|5-Nº 11.568-v.23|5|51

ALFOMBRAS SPARTA ATLANTIDA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1951, a las 19.30 horas, en el local, calle Suipacha 625, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e inventario del segundo ejercicio, al 31 de diciembre de 1950, e informe del síndico.

2º Aumento del Directorio, elección de los nuevos directores de los reemplazantes de los que renunciaron y de los respectivos suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tener acceso a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la reunión de acuerdo con lo prescripto en el artículo 17 de los estatutos. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 100.— e.11|5-Nº 12.003-v.24|5|51

ALQUIGAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
N 5.101
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 30 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales (cambio de nombre y objeto de la sociedad; aumento de capital social y supresión de sus tres últimos artículos).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones, o el equivalente recibo bancario de las mismas en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.4|5-Nº 11.478-v.24|5|51

ALVEAR PALACE HOTEL
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1951, a las 15.30 horas, en el edificio Avenida Alvear 1891,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 23º ejercicio social. — Informe del síndico.

2º Elección de tres directores por tres años y un director por un año.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Remuneración al Directorio y síndico.

5º Designación de un secretario para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente. — Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.7|5-Nº 11.632-v.28|5|51

"ATANOR"
Compañía Nacional Para la Industria Química S. A. Mixta
(Número de Registro 4.649)
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose obtenido el quórum estatutario para la celebración de la Asamblea General Ordinaria que debía realizarse el 30 de abril, el Directorio, en cumplimiento de lo que establecen los artículos 24 y 25 de los Estatutos Sociales, convoca por segunda vez a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1219, noveno piso, Buenos Aires, el día 30 de mayo de 1951, a las 9 horas, a fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al 7º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Consideración de la contribución de $ 100.— mensuales destinada al sostenimiento del Instituto Secundario José Hernández de Río III, provincia de Córdoba, y de la donación de $ 2.150.— al Instituto Nacional Sanmartiniano.

3º Consideración de la fijación de una partida anual de $ 10.000.— para efectuar donaciones.

4º Consideración de las modificaciones de los contratos con el personal directivo, como consecuencia del aumento general de retribuciones efectuado en el curso del año.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 23 de los estatutos, que, para tomar parte en las asambleas, se requiere que depositen hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las cajas de la sociedad, las acciones o recibos, de tenencia de depósitos en algún Banco. — El Directorio.

$ 240.— e.10|5-Nº 11.976-v.23|5|51

ALFATEX
Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial
Callao 345 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 5º, 8º, 9º y 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Mayo de 1951, a las 18 y 30 horas en el local de la calle Montevideo Nº 580, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de enero de 1951.

2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico.

3º Elección del nuevo Directorio de acuerdo con el art. 5º.

4º Fijación de las remuneraciones a los directores rentados.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 165.— e.4|5-Nº 11.438-v.24|5|51

ALARSA
Alcaloides Argentinos S. A.
Fábrica de Productos Químicos
SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 21º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, el día 31 de Mayo de 1951, a las 11,30 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de enero de 1951.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas, que, para poder asistir a la asamblea, de acuerdo al Art. 26º de los estatutos deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 225.— e.10|5-Nº 11.890-v.31|5|51

ACTIVIDAD S. A.
CONVOCATORIA - EXP. 4939

De acuerdo a lo que dispone el artículo 28, inc. e del estatuto social convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Mayo de 1951, a las 19 horas, en el local social de la calle San Martín 439, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio al 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de cuatro directores titulares por dos años.

3º Elección de tres directores suplentes por dos años.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de dicha asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo que dispone el art. 18 del estatuto social sobre depósito de acciones.

$ 130.— e.30|4-Nº 11.301-v.17|5|51.
e.18|5.-Nº 11.398-v.22|5|51.

"B"

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO
Nº de Reg. Nac. 140
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre Nº 575, el día 12 de junio próximo, a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 15, 42, 43 y 44 de los estatutos sociales en la forma propuesta por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la gerencia, previa presentación de los títulos de sus acciones, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en nombre de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — El Presidente.

$ 165.— e.18|5-Nº 12.582-v.8|6|51

BUENOS AIRES MOTO CLUB
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los artículos 71 al 85 inclusive de los estatutos, la comisión directiva convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 26 de mayo de 1951, a las 18 horas, en nuestra sede social, Avda Libertador General San Martín Nº 1850, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance del ejercicio correspondiente al año 1950, "Año del Libertador General San Martín".

2º Nombramiento de la comisión escrutadora.

3º Elección de cuatro miembros titulares por dos años, seis miembros suplentes y tres revisores de cuentas.

4º Designación de dos socios para firmar el acta conjuntamente con el señor presidente y con el señor secretario. — Raúl B. Caimi, presidente. — Jorge A. Mastroizzi, secretario.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 72, se declarará constituída la asamblea con el número de socios presentes después de transcurridos treinta minutos de la hora fijada.

$ 45.— e.17|5-Nº 12.512-v.21|5|51

BOURJOIS, S. A.
Fabricantes de Perfumes
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria, para el 29 de mayo de 1951, a las 11 horas en Cangallo 466 (Estudio Calatayud), para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1) Código Comercio al 31 de diciembre de 1950.

2º Elegir Directorio, síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 80.— e.11|5-Nº 12.000-v.24|5|51

BRASILAR S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 22, inciso k) del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 28 de mayo de 1951, a las 14.30 horas en el local de la sociedad, calle Corrientes número 2025 (5º piso, dto. "A") para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.

2º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al segundo ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950 con informe del síndico.

3º Elección de un síndico titular y un suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que conforme lo prescribe el artículo 32 del estatuto, para poder asistir a asamblea deben depositar con tres días

de [illegible] por lo menos, en las oficinas de la sociedad, los títulos de acciones o certificados que posean o el recibo de depósito de los mismos, que acredite su tenencia. — El Directorio.

$ 210. — e.4|5-Nº 11.521-v.28|5|51

"BERNAL, S. A."
Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de mayo de 1951, a las 9 horas, en Corrientes 447, esc. 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, artículo 347, inciso 1º, Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Resolver sobre el futuro de la sociedad.

3º Elección del Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 60.— e.10|5-Nº 11.922-v.23|5|51

"C"

CLUB ORIENTAL
San Martín 967
CONVOCATORIA

Señor consocio: Cúmplenos invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará en el local social el día 31 del corriente, a las 20 horas, recordándole que, de acuerdo con el artículo 57 de los estatutos pasada una hora de la señalada en esta citación, la asamblea se efectuará con cualquier número de socios presentes. Se considerará el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al 67º ejercicio.

2º Designación de cuatros secretarios del acto eleccionario.

3º Renovación parcial de la comisión directiva; elección de presidente, vicepresidente y dos vocales titulares por dos años. Elección de cuatro vocales suplentes y dos revisores de cuentas por un año.

4º Otorgamiento del título de socio vitalicio (art. 8º) a propuesta de la comisión directiva a los socios activos señores Ernesto Granotich, Mariano Granotich, Bernardo Espil, Mariano Otero Atucha, Juan P. Bosch, Dr. Héctor Lafaille, Héctor T. Vidal.

5º Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — La Comisión Directiva.

Miembros Salientes

Presidente: Dr. Orestes J. Siutti; vicepresidente: José V. Pereyra; secretario: Luis Oneto Puentes; tesorero: Segundo Bobba; vocales titulares: Jacinto Berenguer y Antonio Alvarez Valente; vocales suplentes: Julián Miranda y Pedro H. Di Buccio; revisores de cuentas: Roberto Ardito Risso y Tomás A. Virano.

$ 45.— e.18|5-Nº 12.453-v.22|5|51

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO CHECOSLOVACA

Buenos Aires, 12 de mayo de 1951.

CONVOCATORIA

En virtud de lo establecido en el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores miembros a la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo el día 31 del mes actual, a las 18.30 horas, en calle Alsina 1677, Capital Federal, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la última asamblea ordinaria.

2º Disolución de la cámara.

3º Nombramiento de la comisión liquidadora.

4º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 27.— e.18|5.-Nº 12.615.-v.22|5|51.

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de junio de 1951, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 45º ejercicio vencido el 30 de abril ppdo. e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 936.900.— m|n. en acciones liberadas de $ 100.— m|n. cada una para pago de dividendo.

4º Elección de tres directores titulares, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en las oficinas de la compañía las acciones o certificados de depósito de las mismas con la numeración de cada título (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — El Directorio.

$ 300.— e.18|5-Nº 12.655-v.15|6|51

CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO-COLOMBIANA
Av. Pte. Roque Sáenz Peña 943, 1er. p.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de la titular, 22 de mayo de 1951, a las 18 y 30 horas, en su sede social.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuadro de gastos y recursos al 31 de diciembre de 1950.

2º Renovación de la comisión directiva procediendo a la elección de (2) dos miembros titulares por renuncia de los señores Fabio Vásquez Botero y Arnaldo Massone y de (2) suplentes en reemplazo de los señores Emilio L. Bravo y Avis Schuster, en representación de las firmas Noetinger & Co. S. R. L. y Enrique Schuster S. A. I. C., respectivamente.

3º Designación de dos socios para tomar la votación respectiva.

4º Designación de dos socios para firmar el acta, conjuntamente con el presidente y secretario. (Art. 7, inc. LL de los estatutos). — Roberto van Gelderen, presidente. — Dante S. Tassara, secretario.

$ 30.— e.17|5-Nº 12.461-v.21|5|51

CERVECERIA DEL NORTE S. A.
(en liquidación)

2ª CONVOCATORIA
a ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

No habiéndose realizado la asamblea convocada para el 8 de Mayo de 1951 por falta de quórum, convócase a los señores accionistas a asamblea en 2ª convocatoria para el día 5 de junio próximo a las 15 horas, en el local social, Av. Córdoba 679, 4º piso, Capital Federal, la que se celebrará cualquiera sea el capital representado, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las ofertas de compra de la fábrica recibidas.

2º Tratar sobre cualquier otro punto relacionado con la liquidación de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

A los efectos de la asistencia a la asamblea los señores accionistas, de acuerdo al Art. 12 de los estatutos, podrán depositar las acciones o certificados de depósito de instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 221.— e.15|5-Nº 12.233-v.12|6|51

COMARSA COMPAÑIA METALURGICA ARGENTINA S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo resuelto en los autos caratulados "Acosta y Lara, Juan Manuel, c|Comarsa Cía., S. A. s|Intervención Judicial", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Comercio de esta ciudad a cargo del doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del doctor Labougle. El Interventor Judicial convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 8 de junio a las 10 horas en el local social, calle Aguilar 2821, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de la nota presentada a la Sociedad el 7 de marzo último por el accionista señor Juan Manuel Acosta y Lara y del pertinente informe del Directorio sobre las investigaciones realizadas acerca de los puntos señalados en dicha nota.

2º Consideración de la actividad desplegada por el anterior Directorio y terceros intervinientes y eventualmente cómplices de supuestas irregularidades y medidas sociales a tomarse en resguardo de los intereses de la Sociedad y en represión de los posibles actos ilícitos.

3º Remoción del Directorio y Sindicaturas.

4º Elección de nuevo Directorio y Síndicos.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Raspado: 8. Vale. — El Interventor Judicial.

$ 195.— e.17|5-Nº 12.592-v.7|6|51

CEREALINO, S. A.
Cía. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día ocho (8) de Junio próximo a las 10 horas en la sede de la Compañía, calle Córdoba 679, 3er. piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 105. — e.15|5-Nº 12.309-v.5|6|51

C. I. T. I.
COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES INDUSTRIALES
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Junio de 1951, a las 9 horas, en Suipacha 512 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Cód. de Com., correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Elección total del Directorio y elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.15|5-Nº 12.361-v.5|6|51

Compañía Comercial e Inmobiliaria
SHAW, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de junio de 1951, a las 12 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951 y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.11|5-Nº 12.013-v.19|6|51

COMPAÑIA GENERAL AMERICANA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de mayo de 1951, a las 11 horas, en el local Viamonte 759, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.

2º Honorario de directores y síndico.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 100. — e.14|5-Nº 12.183-v.28|5|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE TALLERES INDUSTRIALES, TRANSPORTES Y ANEXOS (S. A.) CATITA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Junio próximo a las 11 horas, en la sede social, calle Zepita 3220, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado de $ 20.000.000,— m/n. a $ 25.000.000.— m/n., mediante la emisión de dos series de $ 2.500.000,— m|n. cada una, en acciones ordinarias de $ 100.— m|n. cada una.

2º Conversión a la par de 100.000 acciones preferidas en ordinarias.

3º Reforma de los artículos 5º, 7º, 17º, inc. b), 18º, inc. a), 33º, 35º, 47º, inc. d) y 50º de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — José M. Paz Anchorena, Presidente.

$ 210.— e.14|5-Nº 12.058-v.4|6|51

COPAMPA, S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Número de Registro 4.168
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria correspondiente al noveno ejercicio, para el día 30 de mayo de 1951, a las once horas, en su local social, Reconquista 1011, 4º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración al Directorio y síndico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos sociales.

3º Elección de directores, de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos sociales.

4º Elección de síndicos, de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Abril 30 de 1951. — El Directorio.

$ 140.— e.10|5-Nº 11.943-v.23|5|51

"CAPE FAIRWEATHER"
Sociedad Anónima
Número de Registro (Nac. 1.288)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de mayo de 1951, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1951.

2º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 210.— e.3|5-Nº 11.763-v.30|5|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE EXPLOTACION DE INDUSTRIA QUIMICA Y FINANCIACION, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 2 de junio de 1951, a las 11 horas, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1164, 5º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de tres directores por el término de tres años.

3º Elección de síndico.

4º Determinación de la remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea en unión del presidente.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el domicilio de la sociedad en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1164, 5º piso.

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.9|5-Nº 11.746-v.30|5|51

C I M A — COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA
Sociedad Anónima Financiera
(en liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1951, a las 11 horas en el local social de la calle Suipacha Nº 512, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la Comisión Liquidadora y del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, cerrados al 28 de febrero de 1951.

2º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma.

Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, depositando sus acciones en las cajas de la sociedad tres días antes de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 180.— e.9|5-Nº 11.801-v.30|5|51

CAFE BONAFIDE
Sociedad Anónima
Registro Nº 2.522
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1951, a las 15 y 30 horas, en Gavilán Nº 1055, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 23º ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director suplente y de síndicos titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
— Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.4|5-Nº 11.559.-v.24|5|51.

COMPAÑIA ARGENTINA DE OBRAS SANITARIAS DEL MUNICIPIO DE QUILMES Y EXTENSIONES
Sociedad Anónima en liquidación
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local social de la calle Cangallo 667, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Ratificación de la designación como liquidador del Teniente de Navío (R.) don Julio Alonso Ball.
3º Consideración de la situación de la Sociedad frente a los Decretos 6.259 y 6.319 de la Municipalidad de Quilmes y 26.458 del P. E. de la Provincia de Buenos Aires.
4º Consideración de cualquier otro punto relacionado con la marcha de la Sociedad, sus intereses y su liquidación.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los accionistas lo determinado en el artículo 26 de los Estatutos con referencia al depósito de acciones. — La comisión liquidadora.

$ 180.— e.7|5-Nº 11.570-v.28|5|51

CRUCES HERMANOS LIMITADA
Sociedad Anónima de Construcciones
Nº 5.156
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose obtenido quórum legal en la primera convocatoria y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 24 de los estatutos, convócase por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará en su sede central, calle Hipólito Yrigoyen Nº 850, esc. 332, el día 24 de mayo de 1951, a las 10 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Elección por tres años de todos los miembros titulares y suplentes del Directorio.
3º Elección de síndicos, titular y suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 110.— e.8|5.-Nº 11.707.-v.21|5|51

CASTELAR S. A.
Industrial Algodonera

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria en calle Alsina 1238, para el 31 de mayo de 1951, a las once, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.
2º Designación de accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 90.— e.7|5-Nº 11.538-v.28|5|51

COMPAÑIA QUIMICA, S. A.
N 2.933

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 31 de mayo de 1951, a las 11 horas, en Sarmiento 329, (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1951.
2º Elección del directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.7|5-Nº 11.557-v.28|5|51

COMPAÑIA TERRITORIAL DEL NORTE
Sociedad Anónima en Liquidación

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 23 de Mayo de 1951, a las 17 30 horas, en Bdo. de Irigoyen 330, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico. Ejercicio año 1950.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 105.— e.3|5-Nº 11.451-v.23|5|51.

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE CREDITO
S. A., Financiera y Comercial
N 2.900

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 30 de mayo de 1951, a las 11 horas, en Sarmiento 329, (10º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1951.
2º Elección del directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.7|5-Nº 11.556-v.28|5|51

COMPAÑIA HIPOTECARIA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos
Número de Registro 4369

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1951, a las 16 horas, en el local Lavalle 655, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 inc 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente, vicepresidente y siete directores titulares, por dos años.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas, para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el Art. 9º de los estatutos.

$ 165.— e.2|5-Nº 11.320-v 22|5|51

COMPAÑIA TERRITORIAL DEL NORTE
Sociedad Anónima en Liquidación

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de mayo de 1951 a las 17,45 horas en Bdo. de Irigoyen 330, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la operación de venta del inmueble de propiedad de la sociedad.
2º Autorización para efectuar los gastos que origine la venta del inmueble de la sociedad.
3º Remuneración de la comisión liquidadora y reserva a efectuarse para los gastos de liquidación de la sociedad.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — La comisión liquidadora.

$ 135.— e.3|5-Nº 11.449-v.23|5|51

COMPAÑIA AZUCARERA MERCEDES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 40º y 55º de los Estatutos se convoca a los señores accionistas de primer grado de preferencia de la Compañía Azucarera Mercedes, Sociedad Anónima, a la Asamblea Especial de dichos accionistas que tendrá lugar el día 30 de mayo próximo, a las 10 horas, en el local social, calle San Martín Nº 575, 2º piso C., para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Decidir el tipo de dividendo conforme a lo dispuesto en el Artículo 55º de los Estatutos.
2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, abril 25 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 33º de los Estatutos, que dice así:

"En todas las Asambleas los accionistas podrá hacerse represenar por mandatario socio o extraño, constituído mediante carta que podrán presentar al presidente hasta el día antes del fijado en la Convocatoria, la que se depositará en el archivo social. El derecho de asistir a la Asamblea se obtendrá con la presentación y depósito de las acciones con tres días de anticipación contra recibo, con la salvedad del Artículo 32º del Decreto Reglamentario".

$ 240.— e.3|5-Nº 11.376-v.23|5|51

"D"

DOCKOIL
Sociedad Anónima Aceitera del Dock Sud
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 23 de mayo de 1951, a las 15,30 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 20, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.
2º Remuneración al Directorio y síndico y ratificación de los honorarios pagados al Directorio.
3º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndico, titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, tres días antes del señalado para la asamblea, o en su defecto, un certificado de un establecimiento bancario para poder obtener el boleto de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, mayo 7 de 1951. — El Directorio.

$ 120. — e.11|5-Nº 12.001-v.24|5|51

D.I.T.E.C.O.M.
Distribuidora Técnica, Comercial y de Mandatos, Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local social de la Avenida Roque Sáenz Peña Nº 846, Buenos Aires, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que ha de actuar y de los dos accionistas que han de firmar el acta.
2º Considerar las reformas a introducir en los Estatutos sociales.
3º Elección de dos directores titulares y de un director suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación (Artículo 12 de los Estatutos). — El Directorio.

$ 210.— e.3|5.-Nº 11.386.-v.23|5|51.

"E"

ESSO PRODUCTORA DE PETROLEO
Sociedad Anónima
Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567-7º piso
2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1951, a las 15 horas, en el local de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al 28 ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores, síndico y suplente.
4º Remuneración de los miembros del Directorio y síndico.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 110.— e.15|5-Nº 12.203-v.29|5|51

"EDITORIAL HUARPES", S. A.
2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo de 1951, a las 15 horas, en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al sexto ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de presidente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8º de los estatutos sociales.
3º Elección de síndico titular y suplente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11º de los estatutos sociales.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo de 1951. — El Directorio.

$ 100.— e.10|5-Nº 11.933-v.23|5|51

ESTABLECIMIENTO MODELO CARMEN
Soc. Anón.
Nº Reg. 4.710
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 14 de junio de 1951, a las quince, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio terminado el 28 de febrero de 1951.
2º Ratificación del acta del Directorio Nº 43.
3º Elección de tres directores por un año.
4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 7º ejercicio.
5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El Directorio.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco.

$ 180.— e.17|5-Nº 12.490-v.7|6|51

ESSO
Sociedad Anónima Petrolera Argentina
Avda. Roque Sáenz Peña Nº 567, 5º piso
2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Mayo de 1951, a las 15 horas, en el local de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores, síndico y suplente.
4º Remuneración del Directorio y síndico.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 110.— e.9|5-Nº 11.804-v.22|5|51.

ESTABLECIMIENTO MODELO CARMEN
Soc. Anón.
Nº Reg. 4.710
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de junio de 1951, a las quince y quince, en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, con el objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos
2º Nombramiento de dos personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de las reformas mencionadas, acepten cualquier modificación a las mismas

que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, protocolicen las reformas y el decreto que las apruebe y soliciten y afectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El Directorio.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco.

$ 195.— e.17|5-Nº 12.491-v.7|6|51

EDITORIALES REUNIDAS, S. A. ARGENTINA

De conformidad con las disposiciones los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 28 de mayo de 1951 a las 11 horas en el local de la calle Cangallo Nº 466, 4º piso, con el fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico. De los estatutos, el Directorio convoca correspondientes al 13º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1951, y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores por tres años, síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.7|5-Nº 11.542-v.28|5|51

EL TRUST JOYERO RELOJERO, S. A.
Fundado en 1911
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 28º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 31 de mayo de 1951, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Corrientes 1000, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Considerar inventario, memoria, balance general y distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio.

2º Considerar la modificación de los estatutos sociales.

3º Fijar el número de miembros que integrarán el Directorio y elegir los mismos de acuerdo a lo que se resuelva.

4º Elegir síndico y síndico suplente por el término de un año.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. Artículo 32 de los estatutos.

$ 180.— e.2|5-Nº 11.314-v.22|5|51

"EDITORIAL HUARPES", S. A.
2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo de 1951, a las 15.30 horas, en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducir el capital social de la Editorial Huarpes, S. A., en la suma de m$n. 100.000.—, con lo que el mismo quedaría fijado en la suma de $ 150.000.—

2º Autorizar al Directorio para que en cumplimiento de lo resuelto en el punto precedente proceda a llenar los recaudos pertinentes.

3º Autorizar al Directorio a vender la Librería Huemul, en las condiciones que lo crea más conveniente y con el producido de dicha venta enjugar en primer término el pasivo exigible.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo de 1951. — El Directorio.

$ 100.— e.10|5-Nº 11.932-v.23|5|51

EDITORIAL DANTE QUINTERNO
Sociedad Anónima
Nº Registro 4.885
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, para el día 29 de Mayo de 1951, a las 19 horas, en el local de la empresa, calle Presidente José Evaristo Uriburu Nº 1031, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma total de los estatutos.

2º Designación de Gerente.

3º Consideración de la actuación del señor Gerente desde su renuncia hasta el día de la asamblea.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para la asistencia se recuerda los artículos 22 y 26 de los estatutos sociales. — El Directorio. — Buenos Aires, abril 26 de 1951.

$ 150.— e.3|5-Nº 11.448-v.23|5|51.

"F"

FAISAN, S. A. I. & C.
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose obtenido quórum estatutario en la asamblea citada para el día 30 de abril ppdo., cítase nuevamente en segunda convocatoria, a los señores accionistas de Faisán, S. A. I. & C., a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Mayo del corriente año, en la sede social Libertad 543, 2º piso, a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general al 31|12|50, estado de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección del síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 8 de Mayo de 1951.

$ 100.— e.16|5-Nº 12.380-v.30|5|51

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES F. A. PRADERE LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20º de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Junio de 1951, a las 16 horas, en el local social calle Güemes 4349, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del Informe del Síndico y aprobación del Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Memoria, remuneración del Síndico y Distribución de Utilidades correspondientes al 20º ejercicio.

2º Designación de siete Directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de Síndico titular y suplente de Síndico.

4º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Alberto G. Doerner, Vice Presidente en ejercicio de la Presidencia.

$ 180.— e.16|5-Nº 12.393-v.6|6|51

FICOM, S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Nº 3.862
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 14 de Junio de 1951 a las 11.30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio al 31 de Marzo de 1951.

2º Distribuir utilidades.

3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 128.— e.17|5.-Nº 12.519.-v.8|6|51.

FIFACO
Financiera Fabril Comercial Sociedad Anónima
Bmé. Mitre 311
Buenos Aires

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, 2º Piso, Oficina 26, el día 11 de Junio del corriente año, a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Canje de las acciones preferidas por acciones ordinarias;

2º Autorización al Directorio para llevar a efecto lo que la Asamblea resuelva;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la Asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones, o en su reemplazo un certificado bancario, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea, en las Oficinas de la Sociedad, para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.16|5-Nº 12.377-v.6|6|51

FINANCOSA
Compañía Financiera y Comercial, S. A.
Nº 2.824
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 de Junio de 1951 a las 11 horas en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de Marzo de 1951.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 144.— e.17|5.-Nº 12.516.-v.8|6|5.

FIBAIRES S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Número 5.211
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de mayo de 1951, a las 17.30 horas, en el local social, calle Cangallo 555, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.

2º Designación de director.

3º Designación de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para su celebración.

$ 210.— e.2|5-Nº 11.324-v.22|5 51

"G"

GUAÑIZUIL
S. A. Rural y Comercial

Convócase en segundo llamado a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 31 de Mayo de 1951, a las 7 horas 45 minutos, que tendrá lugar en el local social Avda. Pte. R. Sáenz Peña 720, piso 9º C, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950 y del informe del síndico.

2º Elección de un director y síndicos titular y suplente.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de asamblea y registro de asistencia. — El Directorio.

$ 104.— e.14|5.-Nº 12.379.-v.31|5|51.

G. A. S. A.
GASOGENA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

La asamblea general ordinaria de accionistas, convocada para el día treinta de abril de 1951, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a la tercera Asamblea General Ordinaria de accionistas, que se realizará el día 30 de mayo del corriente año, a las 18 horas, en el local social, calle Córdoba 679, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, al 31 de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, e informe del síndico.

2º Elección de cinco directores titulares en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con lo dispuesto por el art. XVIIº del estatuto social, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial y deliberará cualquiera sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo dispuesto por el art. XVII del estatuto social. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.8|5-Nº 11.649-v.29|5|51.

GRANDES ALMACENES CIUDAD DE MEXICO S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a las asambleas ordinaria y extraordinaria que se verificarán el día 5 de junio a las 10 horas, en el local Corrientes 1861, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1951

2º Determinación del número de directores y su elección.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4 Modificación del artículo 3º de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta

Buenos Aires, mayo de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.10|5-Nº 11.895-v.31|5|51

GASOLIBA
Sociedad Anónima
Comisiones y Representaciones
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Mayo de 1951, a las 16 horas, en el local social calle 25 de Mayo 347, escritorio 428; para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio de 1950.

2º Designación de síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 112.— e.11|5-Nº 12.055-v.31|5|51.

"H"

HARTENECK
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de mayo del año en curso, la que tendrá lugar en la sede social calle Perú Nº 375, 1er. piso, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Abril 26 de 1951. — El Directorio.

$ 120. — e.4|5-Nº 11.437-v.24|5|51

"I"

INEDITO S. A.
Inmobiliaria y Editorial

Cita en segunda convocatoria (art 22 del estatuto social y art. 351 del Cód. de Com.), a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en Montevideo 640, el 31 de Mayo próximo, a las 18, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Designación de síndicos titular y suplente por el término de un año, en reemplazo de los que cesan en su mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad antes del día 28 del corriente inclusive sus

acciones o certificado de Banco que funcione de acuerdo con la Ley 12.156 que acredite que aquellas se hallan depositadas en el mismo (Art. 18 del estatuto). — Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El presidente.
$ 110. — e.11|5-Nº 12.028-v.24|5|51

Intercambio Comercial y Turismo
Argentino Palestinense
"ARPALSA", SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones requerido para poder realizarse la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 30 de Abril de 1951, de acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Mayo de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Esperanza 435, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio comercial finalizado el 31 de diciembre de 1950.
2º Designación de tres directores titulares por dos años y dos directores suplentes por un año.
3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos, para poder participar en la asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad, con 3 días de anticipación al designado en la convocatoria.
Otra: De acuerdo al Art. 27 de los Estatutos en esta asamblea no se requiere quórum especial y se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y capital que representen.
$ 180.— e.3|5-Nº 11.571-v.21|5|51

INSTITUCION ADMINISTRATIVA
IGLESIA ARMENIA
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De 27 de Mayo de 1951
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 10º de los estatutos de la institución, el consejo directivo ha resuelto en su sesión de 23 de Abril de 1951 convocar a Asamblea General Ordinaria el día 27 de Mayo de 1951, Domingo a las 17 horas, en nuestra sede Centro Armenio, Acevedo 1353, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Renovación parcial del consejo directivo. Se procederá a la elección de cuatro consejales titulares por dos años y cuatro consejales suplentes por un año, un síndico y un síndico suplente por un año, a tal efecto la votación se efectuará de 8 a 17 horas.
2º Consideración de la memoria y estado económico de la institución al 31 de Marzo de 1951, rendición de cuenta e inventarios a las 17 horas.
3º Consideración del artículo 3º del capítulo II de los estatutos de la institución.
4º Consideración del artículo 10º del capítulo II del reglamento de la institución.
5º Designación de dos miembros activos para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Artículo 13..., si no hubiera quórum a la hora fijada, la asamblea podrá realizarse con cualquier número de asistentes pasada dos horas.
—De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 10 y 20 de los reglamentos, para poder votar es imprescindible la presentación credencial otorgado por la institución. — Daniel Youssoufian, vicepresidente. — Aram Deyirmendjian, secretario.
$ 300.— e.4|5.-Nº 11.411.-v.24|5|51.

INDUSTRIAS YUVENA S. A.
Industrial y Comercial
Nº 4.121
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena, S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 30 de mayo de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.
2º Aprobación de remuneraciones.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación del número de miembros del Directorio.
5º Elección del nuevo Directorio, síndico y síndico suplente.
6º Aumento del dividendo preferido de las acciones de las series 101 hasta 175 del 5 ½ % al 6 ½ %.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Bolivia 4570 o Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.
$ 210.— e.2|5-Nº 11.317-v.22|5|51

INSTITUTO BIO-QUIMICO
ARGENTINO, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 31 de Mayo de 1951, a las 18.30 horas, en Tucumán 359. ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos en el inc. 1º) del artículo 347 del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31 de Enero 1951).
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para suscribir el acta.—Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — El Directorio.
$ 112.— e.4|5.-Nº 11.409.-v.28|5|51.

"J"

JANSEN
Sociedad Anónima, Decoraciones y Muebles
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas, en segunda citación, a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 29 de mayo de 1951, a las 11 horas, en el local social, calle Maure 1747, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de tres directores titulares y un suplente por dos años y de síndico titular y suplente, por un año.
3º Distribución de utilidades.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 100.— e.9|5-Nº 11.774-v-22|5|51

"K"

KOPEX
Sudamericana
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Registro Nº 14.502

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de junio de 1951, a las 15 horas, en Bartolomé Mitre 783, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Determinación del número de miembros que deberán integrar el Directorio y su elección.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Denominación de los directores.
5º Designación de los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 126. — e.16|5-Nº 12.373-v.5|6|51

"L"

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL", S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo de 1951, a las 17 horas, en el local de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, escritorios 614/19, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 6, 7, 10, 11, 15 y 20 de los estatutos de la sociedad y consideración de los nuevos artículos proyectados.
2º Autorizar al presidente y vicepresidente, indistintamente, para solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de los estatutos sociales, aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo o sus agentes indiquen, protocolizar o elevar a escritura pública las reformas y llenar todas las demás formalidades legales necesarias para su inscripción en el Registro Público.
3º Designación de dos accionistas de la sociedad para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados que acrediten tenerlas depositadas en un Banco, en las oficinas de la sociedad, hasta el día 21 de mayo de 1951. — Buenos Aires, abril 24 de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.2|5-Nº 11.390-v.22|5|51

"LA FORESTAL"
Asociación Cultural y Social
Calle Avellaneda 3885 - Capital Federal

Por el presente aviso se convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el local social, calle Avellaneda 3885, el día sábado 26 del corriente mes a las 16 horas, en la que será tratada la orden del día que especifica la citación, que se envía al domicilio de cada asociado. — Luis P. Savio, presidente. — Antonio Lamartina, secretario.
$ 30.— e.17|5-Nº 12 462-v.24|5|51

"LA FORTUNA"
S. A. Argentina de Ahorro y Previsión
Avda. de Mayo 776 — Buenos Aires

Cítase a Asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día 30 de mayo de 1951, a las 11 horas en Avenida de Mayo 776, piso 2º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de 2 accionistas que oficiarán de escrutadores, y firmarán el acta de la Asamblea.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 9º ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1950.
3º Consideración de sueldos a directores.
4º Elección por 1 año de síndicos titular y suplente.

Para concurrir, los señores accionistas depositarán en la sociedad sus acciones hasta tres días antes del fijado para la reunión, sin computarse ese día y feriados. — El Directorio.
$ 120.— e.14|5-Nº 12.238-v.23|5|51

LYDDON Y CIA. S. A. C. e I.
Buenos Aires
Segunda Convocatoria

De acuerdo con los Artículos 19 y 20 de los estatutos de la sociedad se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (en segunda convocatoria) que tendrá lugar el 30 de mayo de 1951, a las 10,30 horas, en el local social de la sociedad, Avenida Belgrano 271, Buenos Aires, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.
2º Remuneración de los directores y síndico.
3º Disposición de las utilidades.
4º Elección de directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 130. — e.9|5-Nº 11.654-v.22|5|51

LAMURAGLIA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1951, a las 12 horas, en el local de la sociedad, calle Escalada 1961, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos;
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950;
3º Distribución de utilidades;
4º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos y de tres directores suplentes por el término de un año, de acuerdo con el art. 10 de los estatutos;
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente;
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el art. 25 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — El Directorio.
$ 160.— e.14|5-Nº 12.222-v.28|5|51

LA ARROCERA ARGENTINA
FRUGONE & PREVE LDA., S. A.
Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de junio de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo sexto, terminado el 31 de marzo de 1951;
2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año y elección de un director titular por un año;
3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 8 de nuestros estatutos con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los bancos del país o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — El Directorio.
$ 165.— e.11|5-Nº 12.063-v.1º|6|51

LABORATORIOS OTTO, S. A.
Estados Unidos 1846|52
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (Segunda Convocatoria), que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, calle Estados Unidos Nº 1846|52, Capital Federal, el día 30 de mayo de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del vigésimo quinto ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de tres directores titulares, por dos años, un director suplente, por dos años; síndico titular y suplente, por un año.
3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Lodolfo Isely, presidente.
$ 120.— e.11|5-Nº 12.072-v.24|5|51

LONGARELA & LOURIDO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Registro Nº 4.974
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 4 de junio de 1951, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Obispo San Alberto 2751|55, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de todas las resoluciones adoptadas por la asamblea general ordinaria convocada en segunda convocatoria para el día 15 de enero próximo pasado, especialmente las relacionadas con la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, remuneración de los directores y distribución de utilidades; todos correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de agosto de 1950.
2º Remoción del síndico, Dr. Laureano Loureiro Ron y del síndico suplente, señor José Greco.
3º Elección de nuevo síndico titular y de síndico suplente.
4º Liquidación anticipada de la sociedad.
5º Designación de la autoridad que haya de realizar la liquidación, determinación de sus bases y plazo, como también la fijación de las remuneraciones que correspondan (artículo 11 de los estatutos).
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: De acuerdo con lo establecido por el artículo 8º del estatuto social, los señores accionistas que concurran a la asamblea se servirán depositar sus acciones en Obispo San Alberto 2751, Buenos Aires, con tres días hábiles de anticipación a la celebración del acto. — El Directorio.

$ 225. — e.7|5-Nº 11.532-v.28|5|51

LA ARROCERA TUCUMANA S. A

AVISO DE CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de Junio de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la Sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 19º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1951.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el artículo 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la Caja de la Sociedad, en los Bancos del País o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.8.5-Nº 11.628-v.29|5|51

"LIFA"

Industrial y Comercial Sociedad Anónima

Número de Registro 4.016

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local social Alsina 1671, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y su designación; elección de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, abril 30 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.7|5-Nº 11.553-v-28|5|51

LA CONSTRUCTORA AMERICANA

Sociedad Anónima

Piedras 174 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el jueves 31 de mayo próximo, a las 17,30 horas en nuestro local social Piedras 174, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuadragésimo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la reserva futuros dividendos y dividendos provisionales.

3º Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores, y que autorizarán el acta de esta asamblea.

4º Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Ramón Cardalda, Arístides L. Grisetti, Manuel J. Rodríguez y Raúl L. Rodríguez Ponte.

5º Elección de cinco directores suplentes, por un año.

6º Elección de síndico titular en reemplazo del Dr. José González Pagliere y suplente del mismo en lugar del contador público nacional, señor Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de las series 24ª y 25ª, (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósitos, a los efectos de esta asamblea, por lo menos con tres días hábiles de anticipación al señalado para la misma o sea hasta el 24 de mayo inclusive 16,30 horas. — Rogamos a Vds. tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria. — Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

$ 300. — e.4|5-Nº 11.442-v.24|5|51

LA PLATA CEREAL CO., S. A.

(Compañía de Cereales La Plata, Sociedad Anónima)

Nº de Registro 2.417

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en Buenos Aires el 30 de Mayo de 1951, a las 17 horas, en el local social calle Corrientes Nº 345, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos nuevos directores para aumentar el número de ellos de cuatro a seis.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|5.-Nº 11.405.-v.24|5|51.

LA CIA. DE TIERRAS E INDUSTRIAL DEL ALTO PARANA, S. A.

Registro 2372

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de mayo a las 11 horas, en Sarmiento 385, escritorio 85, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance, inventario e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección 3 directores titulares, 2 directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, abril 27 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.4|5-Nº 11.462.-v.24|5|51

"M"

MASSALIN Y CELASCO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

México 3486 — Buenos Aires

Registro Nº 4.518

PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio en su reunión del 8 de mayo de 1951 convoca en primera citación, a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Junio de 1951 en el local social, calle México 3486, a las diez y siete horas treinta minutos, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta de canje de los $ 4.000.000.— m|n. valor nominal de acciones preferidas dividendo acumulativo 6 %, actualmente en circulación, por acciones ordinarias de igual valor con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1950.

2º Modificación del artículo 3º de los estatutos en el sentido de elevar el capital autorizado a Cincuenta millones de pesos m|n.

3º Modificación del artículo 10º de los estatutos a fin de que el número máximo de tres directores suplentes que han de integrar el Directorio sea elevado a cinco.

4º Designar las personas que han de gestionar la aprobación, inscripción etc., de las modificaciones de los estatutos.

5º Designar dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y registro de asistencia.

—De conformidad con el artículo 26º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.14|5.-Nº 12.144.-v.4|6|51.

M A R Y F Y B S A

Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial S. A.

Nº 5.603

Buenos Aires, mayo 4 de 1951.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Primera Asamblea General Ordinaria para el día 5 de junio de 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Lavalle 1171, piso 8º, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, al 31 de diciembre de 1950 e informe del señor síndico.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.10|5-Nº 11.861-v.31|5|51

MARVEL, SOC ANON. IND. Y COM

Industria de Hornos Eléctricos

Avda. de los Constituyentes 5790

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 6 de junio de 1951, a las 19 horas, en el local de la calle Cangallo 564, piso 4º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.11|5-Nº 12.117-v.1º,6|51

MERCADO DE ALGODON DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 corriente, a las 17 horas, en Sarmiento 299 (Esc. 414|18), para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — El Directorio.

$ 70.— e.9|5-Nº 11.797-v-22|5|51

MANUFACTURA TEXTIL RIO DE LA PLATA S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 10º y 12º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en el domicilio legal de la sociedad, calle Lima 187, 6º piso, Buenos Aires, el día 30 de Mayo de 1951 a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Destino de las utilidades.

3º Información relativa al inciso c) del artículo 10º del estatuto social.

4º Remuneración del síndico titular.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el tercer ejercicio.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 12º del estatuto. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 130.— e.9|5-Nº 11.807-v.22|5|51.

MARIE ANNE COMMAUX S. A.

Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de Mayo de 1951, a las 19 horas, en nuestra sede social, calle Florida 895, Bs. As., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros titulares del Directorio; elección de directores; de un síndico y de un síndico suplente; fijación de las remuneraciones de estos últimos. — El Directorio.

$ 150.— e.8|5-Nº 11.639-v.29|5|51.

MECANICA RURAL S. A.

Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo tenido lugar por falta de quórum la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 25 de abril, se convoca nuevamente a los señores accionistas para el día 23 de mayo a las 16 horas, en la sede de la sociedad, calle Charcas 2345, 1º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondiente al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1950; informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente y fijación de honorarios del síndico titular por el ejercicio vencido.

3º Modificación de la razón social agregándole "Inmobiliaria".

4º Modificación del Art. 3º de los estatutos sociales.

5º Elección de dos directores suplentes.

6º Informe sobre remuneraciones autorizadas por el Inc. d) del Art. 17, de los estatutos.

7º Derechos acordados al Sr. Ricardo Rafael Solá por resolución del Directorio de fecha 19 de agosto de 1947.

8º Elección de dos señores accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 19 Inc. g) de los estatutos que dice: "Para formar parte de la asamblea los accionistas deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Ing. Julio C. Rossetti, presidente.

$ 170.— e 8|5.-Nº 11.701.v.21|5|51

MAURALPO

Sociedad Anónima de Transacciones Agropecuarias y Comerciales

Nº 4.221

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el artículo décimo de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el Veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a las dieciocho horas y treinta, en el local social: calle San Martín número trescientos nueve de esta Capital, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950 Año del Libertador General San Martín e informe del síndico.

2º Remuneraciones de directores y síndico y distribución de utilidades.

3º Designación de un director por el término de un año en reemplazo del señor Oscar E. Carbone que renunció.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de los Bancos de depósito de las mismas en las oficinas de la sociedad, antes del día fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.30|4-Nº 11.306-v.21|5|51

MITAU & GRETHER

S. A. C. I. F. e I.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 31 de mayo de 1951, a las 9,30 horas, en Cabildo 555, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de enero de 1951. Distribución de utilidades.

2º Remuneraciones a gerentes y personal superior.

3º Elegir nuevo Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.7|5-Nº 11.587-v.28|5|51

MITAU & GRETHER

S. A. C. I. F. e I.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de mayo de 1951, a las 9 horas, en Cabildo 555, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos, proyectada por el Directorio.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 75.— e.7|5-Nº 11.586-v.28|5|51

MARILU

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 1º de junio del año corriente, a las once y media horas, en la sede social, Florida 774, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria, correspondientes al sexto ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1951, dictamen del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de síndico, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación para tomar parte en la asamblea. — Buenos Aires, Abril 26 de 1951. — El Directorio.

$ 165. — e.7|5-Nº 11.627-v.28|5|51

MAURALPO

Sociedad Anónima de Transacciones Agropecuarias y Comerciales

Nº 4.221

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día Veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno a las diecinueve horas, en el local social: calle Sarmiento número trescientos nueve, Capital, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo cuarto de los estatutos sociales y aumento del capital social.

2º Autorización al señor presidente para gestionar por sí o delegando sus facultades ante las autoridades competentes la aprobación de la reforma mencionada y aceptar en su caso las modificaciones que se indiquen por la Inspección General de Justicia y el Poder Ejecutivo Nacional.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Para poder tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o recibos de los Bancos de depósito de las mismas en las oficinas de la sociedad, antes del día fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.30|4-Nº 11.305-v.21|5|51.

"N"

NUEVOS HORIZONTES

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera

Maipú 554 — Capital

Registro Nro. 5.358

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de mayo de 1951, a las 16 horas, en la sede social calle Maipú 554, tercer piso, Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, relativos al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de cinco directores, en reemplazo de los que terminan su mandato y dos directores más, todos ellos por un período de dos años y para elevar así a siete el número de miembros del Directorio, tal como lo autoriza el artículo sexto de los estatutos sociales.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

4º Consideración de la conveniencia de aumentar el capital social.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De conformidad con el artículo 15 de los estatutos sociales las resoluciones en segunda convocatoria se adoptarán, aún en los casos que establece el Art. 354 del Código de Comercio, por mayoría de votos, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1951.

$ 170. — e.10|5-Nº 11.823-v.23|5|51.

"P"

PARACELSIUS

Sociedad Anónima

Productos Medicinales e Industriales

Avda. Juan Bautista Alberdi 3510 Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 6, 9, 10 y 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 31 de mayo de 1951, a las 10 horas, en el local social, Avda. J. B. Alberdi 3840, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.

2º Elección de un director suplente para terminar el mandato del señor Luis Catena, que falleció.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.4|5-Nº 11.439-v.24|5|51

PHILIPS ARGENTINA

S. A. de Lámparas Eléctricas y Radio

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1951 a las 16 horas, en el local social, calle Vedia y Avda. Forest, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1º de enero al 31 de diciembre de 1950.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Fijación de los honorarios de los directores y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 80.— e.10|5-Nº 11.885-v.23|5|51

PAN AMERICAN COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEOS S. A.

Sarmiento Nº 767 — 4º piso

2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Mayo de 1951, a las 16 y 30 horas, en el local de la Compañía, Sarmiento Nº 767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndico y suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 100.— e.9|5-Nº 11.803-v.22|5|51.

"PROAR" INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad Anónima - Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1951 a las 18 horas, en Tucumán 359, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31-1-1951).

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1951. — El Directorio.

$ 128.— e.4|5.-Nº 11.410.-v.28|5|51.

PLASMETAL S. A.

Industrial, Comercial e Importadora

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por la asamblea constitutiva de la sociedad, se convoca a los accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar, el 29 de mayo de 1951, a las 18 horas, en el local de la calle Córdoba Nº 2100, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación y ratificación de todos los actos del Directorio hasta el 19 de marzo de 1951, fecha en que la sociedad fué inscripta en el Registro Público de Comercio.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para que los accionistas puedan asistir a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación, los certificados de sus acciones, o en su defecto, los resguardos o recibos que justifiquen el depósito en instituciones bancarias.

$ 150. — e.2|5-Nº 11.343-v.22|5|51

"R"

ROOTES ARGENTINA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Nº 2.803

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de junio de 1951, a las 11.30 horas, en el local Bmé Mitre 559, Escr. 609, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico y distribuir utilidades al 31|1|51.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 144.— e.10|5-Nº 11.952-v.1º|6|51

RADIO MIGUEL S. A.

Materiales Eléctricos y Anexos

San Juan 2768|72 - Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 26 de Mayo de 1951, a las 19.30 horas, en el local social calle San Juan Nº 2768, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al duodécimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección por un año de tres directores titulares, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 110.— e.9|5-Nº 11.810-v.22|5|51.

"S"

S. A. D. O. P. Y. C.

Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Junio de 1951, a las 11 horas, en el edificio social, Córdoba 1432, 6º piso, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1950.

2º Elección de Presidente, cuatro hasta nueve Directores Titulares, cuatro hasta nueve Directores Suplentes, Síndico y Síndico Suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 100.— e.17|5-Nº 12.579-v.31|5|51

Sociedad de Socorros Mutuos "CORAZON BUENO" (Ex Cor Bonum)

CONVOCATORIA

Buenos Aires, mayo de 1951.

Estimado consocio:

De acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del estatuto, comunicamos a Vd. que la Asamblea General Ordinaria de socios ha sido convocada para el domingo 27 de mayo de 1951 a las 17 horas, en el local social de la calle Honduras Nº 3826.

Si a la hora indicada no estuviese presente el número reglamentario de socios, la asamblea se constituirá con los asociados presentes en segunda convocatoria, una hora después.

La asamblea está convocada para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio de 1950.

2º Elección de 6 miembros efectivos de la comisión directiva por 2 años, 3 vocales suplentes, por 1 año. Elección de 3 revisores de cuentas, por 1 año.

3º Designación de 2 socios para firmar el acta. — Luis Tazzitani, presidente. — Antonio Scarcella (hijo), secretario.

$ 6.— e.17|5-Nº 12.492-v.22|5|51.

S. A. D. O. P. Y. C.

Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria, para el día 8 de junio de 1951, a las 11 horas, en el edificio social, Córdoba 1432, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación patrimonial, económica y financiera al 31 de agosto de 1950.

2º El origen de las dificultades de la empresa.

3º Medidas de saneamiento adoptadas y a adoptarse: a) Obras en el sector privado y público; b) Revaluación del activo fijo y resolución sobre la afectación del excedente; c) Consolidación de la deuda flotante de la empresa: a. 1) Medidas generales; b. 1) Emisión de acciones preferidas con derecho a reintegro preferido en caso de liquidación de dividendo acumulativo de: 9 % (nueve por ciento) y participación adicional en las utilidades en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias;

4º Orientación de la empresa en el último ejercicio y ratificación de los actos del Directorio.

5º Reforma del artículo 4º de los estatutos, uniformando el derecho de voto, asignando un voto a las acciones ordinarias de las Series A y B. — El Directorio.

$ 225.— e.15|5-Nº 12.383-v.5|6|51

SIDEMA S. A.

Sociedad Industrializadora de Maderas Argentinas

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día doce de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a las doce horas, en su local social de la calle Córdoba 937 A, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma al estatuto social.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — El Directorio.

Nota: Artículo 27. Se recuerda a los señores accionistas: "Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar tres días antes en la secretaría de la sociedad los títulos que posean o un certificado de depósito extendido por un banco o autoridad judicial".

$ 135.— e.16|5-Nº 12.364-v.6|6|51

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA "I. C. I. S. A."

Piedras 1077, primer piso, Buenos Aires

CONVOCTAORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20º y 21º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el día 6 de junio de 1951, a las 17 horas, en nuestro local social, calle Piedras 1077, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de tres directores titulares, por el término de dos años (art. 10).

3º Elección de presidente del Directorio (art. 13).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año, y fijación de sus honorarios.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 23º de los estatutos sociales, sobre depósito de acciones. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951.

$ 210.— e.11|5-Nº 12.025-v.1º|6|51

"SAF"

Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de Junio de 1951 a las 18.30 horas en el local Florida 336, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.14|5.-Nº 12.151.-v.4|6|51.

Sociedad Anónima

TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN

Paseo Colón 515, 4to. piso, Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 7 de junio de 1951, a las 17 horas, en el local Paseo Colón 515, planta baja, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de marzo de 1951.

2º Elección de dos directores titulares

por tres años y tres directores suplente.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará legalmente constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.16|5-Nº 12.410 - 6|6|51

SIGANORTE S. A.

Sociedad Financiera y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con los artículos 8 y 9 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 22 de mayo de 1951 a las 10 horas, en el local social de la calle Reconquista 320 (2º piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Fijación del número de directores (art. 4º de los estatutos).

3º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

4º Remuneración de los directores y síndico

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, abril 26 de 1951. — El Directorio.

Nota: Para poder participar en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización.

Otra: De conformidad con el art. 9º de los estatutos se constituirá la asamblea cualquiera sea el capital representado.

$ 120.— e.8|5-Nº 11.669-v.21|5|51.

Sociedad Anónima

CONSOLIDACION

Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 1º de junio de 1951, a las 17 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Suipacha 58, piso 2º, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado al día 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Remuneración del Directorio y síndicos.

3º Elección del nuevo Directorio y cantidad de miembros que lo compondrán.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 13 de los estatutos, para tener derecho a asistir deliberar y votar, deben depositar sus acciones por lo menos tres días antes del indicado para la celebración de la asamblea. — El Directorio.

$ 195. — e.7|5-Nº 11.576-v.28|5|51

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

S O L Y O R O

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 8 de junio de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle Paraguay 643, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración del síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.14|5-Nº 12.158-v.4|6|51

SOUTH AMERICAN MINIG COMPANY

(Cía. Sud Americana de Minas)

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 5 de junio de 1951, a las quince horas treinta minutos, en las oficinas de la Compañía en Buenos Aires, 25 de Mayo 460, quinto piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Distribución de reservas acumuladas.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones antes del 31 de mayo de 1951, en las oficinas de la sociedad en Buenos Aires, o en un Banco de Buenos Aires.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. El Directorio.

$ 165.— e.10|5-Nº 11.923-v.31|5|51

SOLARI - BACIGALUPI

Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Pavimentación y Construcciones

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para el día 31 de mayo 1951 a las 18 horas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará en el local social, calle San Juan 2877, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de beneficios

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Remuneración del síndico saliente y del Directorio de la entidad.

5º Designación de dos escrutadores para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 30 de abril de 1951. — El presidente.

$ 143.— e.8|5.-Nº 11.721.-v.24|5|51

$ 22.— e.28|5.-Nº 12.114.-v.29|5|51.

"SAN FERNANDO"

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial Nº 3.836

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 26 de mayo de 1951, a las 17.30 horas en el local social de la Avenida Las Heras 504, de la ciudad de Resistencia, (Chaco), para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Resistencia, 18 abril 1951. — El Directorio.

$ 90.— e.30|4-Nº 11.210-v-21|5|51

Sociedad Anónima

SILVIO MORINO & CIA. LTDA.

Nº de Registro 2012

CONVOCATORIA

El Directorio de esta sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1951, a las 12 horas, la que se celebrará en el local social Alsina 3219, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.

2º Elección de 4 directores titulares, por 2 años.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta en nombre y representación de los accionistas. — El Directorio.

$ 180.— e.2|5.-Nº 11.337.-v.22|5|51

SOMMARIVA, DE CARLI & CIA.

Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30 de mayo de 1951, a las 19 horas, en nuestra sede social, Avenida Belgrano 3252 Capital, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 directores titulares y 5 suplentes.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Sommariva, De Carli y Cía. S. A. Constructora, Comercial e Industrial. — El Directorio.

$ 165. — e.7|5-Nº 11.624-v.28|5|51

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA S. A.

Diag. R. S. Peña 616 — Buenos Aires

En cumplimiento de lo que dispone el estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de mayo de 1951 a las 11 horas en su local social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 616, 8º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de enero de 1951.

2º Remuneración a los directores y síndico.

3º Destino del saldo de las utilidades.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril 21 de 1951. — Sociedad Comercial de Relojería, S. A. — El Directorio.

$ 165.— e.4|5-Nº 11.523-v.24|5|51

SEARS, ROEBUCK, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de mayo de 1951, a las 17 horas, en el local Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado al 31 de enero de 1951.

2º Determinación del número de directores y nombramiento de un presidente y de los correspondientes directores.

3º Designación del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, abril 27 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.7|5-Nº 11.560-v.28|5|51

"T"

TINTAS LETTA S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Azopardo 579, el 31 de mayo de 1951, a las 15,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de enero de 1951.

2º Remuneración directores.

3º Elección de nuevo Directorio y de síndico titular y suplente, todos por vencimiento de mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135. — e.7|5-Nº 11.622-v.28|5|51

TALLERES CARIGLINO INCA S. A. I.

Nº 4.396

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca por diez días a los señores accionistas en segunda convocatoria a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día lunes, 28 de mayo de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 5er. piso, escritorio 327, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al VIIIº ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Aprobación de remuneraciones.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección del presidente, tres hasta nueve directores, síndico y síndico suplente, por haber terminado sus mandatos el presidente, siete directores, el síndico y el síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes de la fecha de la realización de la Asamblea.

$ 150.— e.10|5-Nº 11.949-v 23|5|51

"U"

URBE S. A.

Financiera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Registro 4.802

Convócase a los señores accionistas para el día 5 de junio del corriente para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social, Avda. de Mayo 822, a las 11 horas, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario de la sociedad e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Nombramiento de síndico titular y suplente para el presente ejercicio económico.

3º Elección de un Director para completar el período 1949-1951 y dos directores para integrar el Directorio cuando se aprueben las modificaciones al art. 4 de los estatutos sociales proyectada.

4º Modificación del art. 3 (sobre aumento de capital) y art. 4 (sobre ampliación de los miembros del Directorio) de los estatutos sociales actuales.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social, hasta tres días antes de la fecha señalada. — El Directorio.

Buenos Aires, mayo 1951.

$ 225.— e.10|5-Nº 11.948-v.31|5|51

UNION INMOBILIARIA DEL NORTE

Sociedad Anónima en Liquidación

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Mayo de 1951, a las 17 horas, en Bdo. de Irigoyen 330, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio año 1950.

2º Confirmar en sus cargos de liquidadores a los directores y síndicos de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 120.— e.3|5.-Nº 11.450.-v.23|5|51.

"V"

VIPLASTIC S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Avenida Pte. Julio A. Roca 672, piso 4º, el 16 de junio de 1951, a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Designación de un síndico titular y un suplente y aprobación de los honorarios del síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — El Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 26 de los estatutos para poder tomar parte en la asamblea, deberán efectuar el depósito de sus acciones hasta tres días antes de la fecha de celebración.

$ 195.— e.18|5.-Nº 12.647.-v.8|6|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

TECNAGRA
COMPAÑIA TECNICA AGRICOLA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre Techint, Compañía Técnica Internacional, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con domicilio en Sarmiento 355, 4º piso, representada por el Señor Agustín Rocca; Santa María, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en 25 de Mayo 362, 3º piso, representada por el Señor Ernesto Vergara del Carril; Juan Santiago Cortesi, italiano, casado, domiciliado en Juncal 841; y Alfonso Neri, italiano, casado, domiciliado en Acoyte 457, en consideración a: a) Que son los únicos socios de TECNAGRA, COMPAÑIA TECNICA AGRICOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 100.000), inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el 1º de setiembre de 1949, bajo el número 1626, al Fº 38 del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; b) Que Santa María S. A., ha sucedido en sus derechos y obligaciones a Santa María, Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000), según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 1º de setiembre de 1949, bajo el Nº 1627, al Fº 38 del libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; c) Que en el contrato figura por error el nombre del Señor Juan Santiago Cortesi como Juan Jacobo Cortesi; d) Que el socio señor Cortesi, trata de ceder sus cuotas sociales a Techint S. A. y el socio Señor Neri a Santa María S. A.; han resuelto celebrar el contrato que resulta de las siguientes cláusulas: Primera: Alfonso Neri, vende a Santa María S. A., veinte cuotas de que es titular por la suma de m$n. 20.000 (Veinte Mil Pesos Moneda Nacional). — Segunda: Juan Santiago Cortesi, vende a Techint S. A., cuarenta cuotas de que es titular por la suma de m$n. 40.000.— (Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional). — Tercera: En consecuencia se modifican las cláusulas tercera y séptima del contrato social en la siguiente forma: "Tercera: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Santa María S. A., cincuenta cuotas; y Techint S. A., cincuenta cuotas. — Los socios han integrado en dinero efectivo sus aportes. — Séptima: Desígnase gerente de la sociedad al señor Juan Santiago Cortesi y miembro del Comité de Gerencia a los señores Pellegrino Ghigi, Héctor Scarlatti y Juan Santiago Cortesi". — En prueba de conformidad se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en Buenos Aires a 26 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: Sociedad Anónima: Vale. — Alfonso Neri. — J. S. Cortesi. — Vergara del Carril. — Agustín Rocca.

Buenos Aires, 11 de Marzo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario

$ 145.— e.17|5-Nº 12.538-v.23|5|51

ZETINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 371. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Cuarenta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí el infrascripto Escribano y testigos al final firmados, la señora Sara Gurtensztein de Bonnin, argentina, de veinte y tres años de edad, casada, comerciante, domiciliada en la calle Rivadavia número cuatro mil doscientos trece; y don León Stein, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, suizo, comerciante, domiciliado en la Avenida Los Rosales número mil doscientos ochenta, del pueblo El Palomar, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; ambos comparecientes de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido en la constitución de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeta a las cláusulas que se expresan a continuación: Primera: A partir de la fecha de esta escritura, y bajo la denominación de "ZETINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial sujeta a los preceptos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con el objeto y bajo el régimen de las cláusulas que siguen. — Segunda: La sociedad establece su domicilio legal en esta Capital, calle Reconquista número quinientos once. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal los negocios de Importación y Exportación de toda clase de artículos y mercaderías y cualquier otra actividad comercial o afín con las finalidades de la Sociedad y que los socios consideren de común acuerdo, conveniente para la misma. — Cuarta: Forma el capital social la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal aportado íntegramente por los socios y en partes iguales. El capital social se divide en cuotas de cien pesos cada una. — Quinta: Fíjase el plazo de duración de la Sociedad en cinco años contados desde la fecha de esta escritura. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad quedan conferidas a ambos socios los que quedan designados Gerentes, pero el socio señor Stein ejercerá las funciones por intermedio de sus apoderados los señores Guillermo Schindelheim y Rodolfo Ladendorff a quienes queda autorizado a designar como tales con carácter de irrevocable por el término de duración de este contrato, por instrumento a pasar a continuación. Por tanto la señora Sara Gurtensztein de Bonnin y los señores Guillermo Schindelheim y Rodolfo Ladendorff ejercerán la representación legal de la Sociedad actuando en forma conjunta dos de ellos en todos los actos y contratos que celebrare, la que podrá adquirir y enajenar bienes, muebles e inmuebles, y constituir deudas garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces realizar toda clase de operaciones bancarias, con los bancos nacionales y extranjeros, declarando expresamente que aceptan las normas establecidas al efecto por los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos con o sin garantía real, ajustar las acciones de servicios, conferir poderes especiales y generales, revocarlos y dar otros y además todas las convenciones compatibles con el objeto de la sociedad, quedando autorizados en todos los casos para firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, siempre actuando y utilizando la firma social en la forma consignada en esta cláusula. No podrá la socia gerente y apoderados de gerente, comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni en fianzas personales o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Octava: Las utilidades líquidas de cada año, deducido el porcentaje destinado al fondo de reserva legal se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Novena: Se observará la contabilidad prescripta por la ley. Cada ejercicio anual terminará el treinta y uno de Diciembre y al final de cada ejercicio se repartirán las ganancias y se soportarán las pérdidas. — Décima: Para el caso de fallecimiento del socio señor Stein, la sociedad continuará bajo la dirección de los mismos apoderados de gerente por haber sido éstos designados con carácter de irrevocables hasta la expiración del plazo del contrato, representando en ese caso los derechos de los sucesores del causante y actuando en la forma ya expresada en la cláusula sexta. Para el caso de fallecimiento de la señora de Bonnin, sus herederos unificando personería, designarán su representante en la sociedad. Ocurrido el deceso de cualquiera de los socios la sociedad será liquidada conforme a las disposiciones del Código de Comercio, al finalizar su plazo — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dan por formalizada esta Sociedad obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado conforme a derecho. — Leída y Ratificada así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Carlos L. Currarino y don Diego Irán Buela, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento y hábiles, doy fe. — León Stein. — S. G. de Bonnin. — C. L. Currarino. — Diego I. Buela. — Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos setenta y uno del Registro ciento sesenta a mi cargo — Para la Sociedad expido el presente extendido en dos sellos de ley números ciento cuarentiocho mil novecientos veintinueve y el presente, correlativos, que sello y firmo en Buenos Aires a diez de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio J. Llach. — Hay un sello. — Entre líneas Diego I. Buela - Vale. — Buenos Aires, Abril 26 de 1951 — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 280.— e.18|5.-Nº 12.662.-v.24|5|51

STILCOGRAF
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días que por contrato del 23 de Abril de 1951, el Sr. Perec Berman, ha cedido y transferido a los Sres. José Stilman y Gregorio Stilman por partes iguales, las Cien cuotas de capital de Cien pesos m$n. cada una, que tenía y le correspondía en la Sociedad "STILCOGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y como consecuencia en adelante el uso de la firma social la tendrán conjuntamente los socios José Stilman y Gregorio Stilman — Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 35. — e.17|5-Nº 12.478-v.23|5|51

ADLON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Trescientos Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos, comparecen los señores don Faustino Rodríguez Barredo, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Matilde Bollada, español, tener cuarenta y cuatro años de edad, y domiciliarse en la calle Dean Funes quinientos noventa; don Manuel González Barral, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Alejandrina Amparo Rodríguez, español (argentino naturalizado), tener cincuenta y cuatro años de edad, y domiciliarse en la calle Rivadavia tres mil setenta; y don José Castro Rodríguez, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Angustias Martínez, español, tener cuarenta y siete años de edad, y domiciliarse en la calle Moreno dos mil setecientos veintisiete, siendo todas personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son los únicos socios componentes de la Sociedad que explota el negocio de Confitería y Bar denominado "Adlon", instalado en esta Capital, calle Florida número Doscientos Cincuenta y Uno, Primer piso, y que gira bajo el rubro de "Adlon, Rodríguez Barredo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se rige por el contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, el veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cinco, al folio trescientos cuarenta y siete, del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y el señor Faustino Rodríguez Barredo continúa diciendo: Que Cede y Transfiere, a favor de sus consocios, señores Manuel González Barral y José Castro Rodríguez, las Cuarenta Cuotas Capital de Mil Pesos Cada Una, que tiene y le corresponde en la referida Sociedad "Adlon", Rodríguez Barredo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que esta cesión y transferencia la realiza por el precio total y convenido de Diez y Nueve Mil Pesos moneda nacional de curso legal, cantidad que recibe en este acto, ante mí y testigos, doy fe, en dinero efectivo y a entera satisfacción, de manos de los cesionarios, por cuya suma les otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma, y en consecuencia les transmite todos los derechos y acciones que tenía y le correspondían en la referida Sociedad "Adlon", Rodríguez Barredo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando, desde la fecha, completamente desligado y separado de la misma, así como que deja sin efecto el cargo de Gerente que ejercía, saldadas y finiquitadas todas sus cuentas acreedoras o deudoras, y renunciando a todo ulterior reclamo a que se creyere con derecho, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación, conforme y con arreglo a derecho. Por su parte los señores Manuel González Barral y José Castro Rodríguez, enterados de esta escritura de cesión a su favor, manifestaron conformidad y aceptación, que adquieren por partes iguales, que toman a su exclusivo cargo el total pago del Activo y Pasivo de la precitada Sociedad, cuyos balances conocen y aceptan, renunciando también por este acto a todo posterior reclamo a que se creyeren con derecho contra el cedente, y que, en el carácter de actuales socios componentes de "Adlon", Rodríguez Barredo y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", de común y perfecto acuerdo Resuelven Modificar Parcialmente, el Contrato Social, en lo que se refiere a los artículos Primero, Segundo y Tercero, que en definitiva, quedan redactados en la siguiente forma: Primero: La Sociedad girará con el rubro de "ADLON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo plazo de duración es de Diez Años a contar del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Segundo: El capital social asciende a la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, formado por sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscritas e integradas por partes iguales por ambos socios. — Tercero: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios señores Manuel González Barral y José Castro Rodríguez, quienes ejercerán las funciones de Gerentes con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En carácter de Gerentes, cada uno de ellos, indistintamente, mediante el uso de la firma social, podrán celebrar todos los actos jurídicos, operaciones y negocios que se realicen con el objeto para el cual se ha formado esta sociedad y a tal efecto podrán comprar, vender, permutar, bienes inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, títulos, etcétera, celebrar operaciones con bancos oficiales y particulares incluso Banco Nación y Provincia de Buenos Aires, abrir cuentas corrientes, librar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio, pedir créditos, préstamos, descuentos, aceptar bienes en pago, nombrar mandatarios y apoderados, fijarles sus facultades y revocar sus nombramientos, nombrar empleados, destituirlos, fijarles sus remuneraciones, firmar documentos privados, otorgar y firmar escrituras públicas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar de jurisdicción, constituir depósitos y en general los actos y contratos que requieran los negocios sociales. Podrán, en fin, actuar sin otras limitaciones que las que imponen las leyes no pudiendo comprometer a la Sociedad en asuntos que les son ajenos y en especial en fianzas a favor de terceros. En caso de impedimento o ausencia transitoria de los dos Gerentes designados, ellos a la vez dejarán establecido por medio de un acta, la persona que los reemplazará, por el tiempo que dure la ausencia o impedimento de los titulares. Todas y Cada Una de las demás cláusulas del contrato primitivo permanecen vigentes y sin modificación alguna. En esta forma los señores Manuel González Barral y José Castro Rodríguez dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y extricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando ante mí, como acostumbran, junto con los testigos don Luis Alfonso Cerruti y don Onofre M. Claros, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — F. Rodríguez. — M. González. — J. Castro. — Tgo.: Luis Alfonso Cerruti. — Tgo.:

Onofre M. Clarca; Hay un sello. Ante mí: Manuel Rubinstein. — Concueda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos uno del Registro ciento setenta y cuatro de mi adscripción. Para los Interesados expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, números: Tres millones cincuenta y cinco mil novecientos cincuenta y seis, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, mayo 10 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 275.— e.18|5-Nº 12.627-v.24|5|51

BODEMON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Palmiro Bozzuti, italiano, casado, mayor de edad, y la razón social De Santis Hnos., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Diciembre de 1947 bajo el Nº 1.141 al folio 24 del libro 51 de Contratos Privados, con domicilio legal en las calles Lynch 3461 y Beazley 3519, respectivamente, han acordado formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "BODEMON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Lynch 3461, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en el resto del país y en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es la de fabricar y comerciar con toda clase de trabajos metalúrgicos que el taller pueda absorber, entendiéndose que en la fabricación, puede ser propia o por cuenta de terceros, como así sus derivados. La sociedad podrá efectuar toda clase de negocios comerciales, civiles e industriales que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales. Efectuar toda clase de actos jurídicos con toda persona o institución en el país o en el extranjero. Efectuar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos nacionales o extranjeros dentro y fuera del país, pudiendo comprar vender bienes inmuebles o muebles, hipotecar, darlos en arrendamiento, tomar en ese mismo carácter, constituir y aceptar derechos reales e intervenir y formar parte de otras sociedades y hacer toda clase de créditos y operaciones que se relacionen con el objeto de la Sociedad. — Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una que son aportadas por partes iguales. El aporte de capital integrado es en herramientas, maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, según inventario que se acompaña, y que firman las partes, y que se acompaña por separado. — Cuarta: La duración del contrato será de diez años a partir de la fecha. — Quinta: La dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, para cuyos actos quedan designados como gerentes y quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo firmar siempre con su firma personal seguida de la razón social, siendo el cargo específico del señor Bozzuti la parte técnica, ejecución de la parte técnica y fabricación, y la de los señores De Santis, el de la dirección administrativa, teniendo todos los socios las facultades que les confiere la Ley. — Sexta: Los socios deberán prestar a la Sociedad su trabajo personal en las funciones asignadas quedando expresamente establecido que los señores De Santis tienen facultad expresa para desempeñar, aceptar y ejecutar funciones en otras sociedades o trabajos, siempre que no tengan atingencia con la fabricación o comercio de este negocio. — Séptima: Todos los años al 31 de Julio, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales que puedan practicarse, en cualquier momento, y del resultado se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, además se practicarán las reservas normales de todo establecimiento y del remanente se repartirá el 50 % para cada parte. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los socios podrán retirar esta ganancia habiendo efectivo, caso contrario se acreditará en su cuenta hasta el momento de existir Caja. — Octava: Cualquier socio que quisiera retirarse deberá manifestarlo por telegrama colacionado con anticipación de noventa días. En ese caso deberá ofrecer la parte en venta en primer término al otro socio, quien deberá aceptar o rechazar por telegrama colacionado dentro de los 15 días. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del alguno de los socios, será facultativo del otro socio abonar a los herederos o representantes contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de conformidad con el balance general que se practicará para ese acto o proseguir el giro del negocio con los herederos o representantes del socio fallecido, en cuyo caso deberán unificar la personería. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios, herederos o representantes legales tanto en el curso de la sociedad como en la disolución o liquidación del negocio que por cualquier causa se originare será resuelta o dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero que éstos designarán para el caso de discordia antes del laudo. Bajo las diez cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad firman el presente contrato extendido en dos sellos de diez centavos números: 1.434.473 y el presente 1.434.474 por el cual ha de regirse y a cuyo fiel cumplimiento se obligan los suscriptos con arreglo a derecho, firmando en lugar y fecha ut supra. — Palmiro Bozzuti. — De Santis Hnos.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 240.— e.18|5-Nº 12.710-v.24|5|51

CASA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, los señores don Gerardo Faingold, argentino, domiciliado en la calle Federico Lacroze número tres mil ochocientos cincuenta y uno, don José Faingold, argentino, domiciliado en Canalejas mil ciento treinta y nueve, don Isaac Viñaski, argentino naturalizado, domiciliado en San Eduardo mil seiscientos diecinueve, don Yeijon Skidelsky, argentino, domiciliado en Giribone seiscientos treintidós, el Doctor don Roberto Ferder, argentino, domiciliado en Corrientes mil trescientos noventa y tres, don Alberto Miguel Farjat, argentino, domiciliado en Yatay cuatrocientos dieciocho, y la Señorita Isabel Farjat, argentina, domiciliada en Vedia dos mil doscientos treinta y cinco, todos mayores de edad, convienen en lo siguiente: — Primero: Los señores Gerardo Faingold, José Faingold e Isaac Viñaski, transfieren en favor del Doctor Roberto Ferder las ciento cuarenta y cinco cuotas de Cien pesos cada una, y don Yeijon Skidelsky en favor de la señorita Isabel Farjat las ciento cinco cuotas de Cien pesos cada una, que tienen y les corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CASA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con Escritorios y Ventas, en la calle Corrientes mil novecientos cuarenta y tres, y Fábrica en la calle Bartolomé Mitre mil setecientos setenta y tres de la Capital Federal, cuyo objeto actualmente es el de la manufactura artística en madera de artículos para regalos y la negociación de dichos artículos, cuyo contrato originario y sus modificaciones hasta el presente fueron sucesivamente inscriptas en el Registro Público de Comercio el 9 de Mayo de 1945 bajo el Número 579, Folio 432 del Libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 3 de Octubre de 1945 bajo el Nº 1507 al Folio 202 del Libro 9, y el 28 de Diciembre de 1946 bajo el Nº 1399 al Folio 43 del Libro 12 de Sociedad del mismo régimen. — Segundo: La cesión de cuotas la realizan los cedentes a favor de los cesionarios por su importe o sea por la suma de Veinticinco mil pesos nacionales que reciben en la proporción de Catorce mil quinientos pesos de manos del Doctor Roberto Ferder y Diez mil quinientos pesos de manos de la señorita Isabel Farjat, y en la forma que a cada uno corresponda, en dinero efectivo y a entera satisfacción por cuyas sumas les otorgan el más bastante recibo y carta de pago en forma, subrogándoles en todos los derechos que tiene y les corresponden en la referida Sociedad. — Tercero: Los señores José Faingold, Isaac Viñaski y Yeijon Skidelsky transfieren a su vez en favor del Doctor Roberto Ferder las utilidades que en conjunto poseían al 31 de Diciembre de 1949, y que de acuerdo al balance respectivo ascienden a la suma de Catorce mil setecientos noventa y cinco pesos con setenta y siete centavos, cuya suma también reciben en este acto es dinero efectivo y a su entera satisfacción en la proporción que cada uno tiene en la Sociedad. A su vez el señor Gerardo Faingold transfiere las utilidades que tiene en la misma y que ascienden a la suma de Siete mil novecientos ochenta y seis pesos con setenta y un centavos en favor de otro contratante señor Alberto Miguel Farjat, cantidad que recibe en este acto en dinero efectivo y a su entera satisfacción. Por su parte los señores Doctor Roberto Ferder, la Señorita Isabel Farjat, y don Alberto Miguel Farjat aceptan dichas transferencias en los términos referidos, quedando también revocado en este acto el mandato conferido a los señores José y Gerardo Faingold, y se conviene a su vez entre los tres actuales integrantes de la Sociedad elevar el capital hasta la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, prorrogar el contrato social, modificar y ampliar los artículos primero, tercero, cuarto, quinto y octavo en los términos siguientes: Artículo Primero: El objeto de la Sociedad será la manufactura artística en madera, artículos para regalos y su negociación, proveer artículos para bazares, compra y venta de quillangos y artículos regionales. Artículo Tercero: La Sociedad se constituye por un término de diez años a contar desde el 20 de Marzo de 1950, a cuya fecha retrotraen sus efectos. Artículo Cuarto: El capital social que asciende a la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil doscientas acciones de Cien pesos cada una, se halla aportado en la siguiente proporción y forma: Seiscientos noventa y cinco acciones o sean Sesenta y nueve mil quinientos pesos por el Doctor Roberto Ferder, integrado por doscientas acciones por su aporte de capital originario, ciento cuarenta y cinco acciones por la adquisición que realiza en este acto, y trescientas cincuenta acciones por las cuentas de utilidades adquiridas en este acto, y la suya propia; cuatrocientas acciones o sean Cuarenta mil pesos por don Alberto Miguel Farjat, por su aporte en dinero efectivo a la sociedad y adquisición de la cuenta utilidades de don Gerardo Faingold, que realiza en este acto; Ciento cinco acciones o sean Diez mil quinientos pesos por la Señorita Farjat por su adquisición de cuotas de capital realizado de don Gerardo Faingold, en este acto. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada por todos los socios, y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los señores Alberto Miguel Farjat y Señorita Isabel Farjat, quienes asumen el carácter de Socios-Gerentes y dedicarán sus actividades al establecimiento. — Artículo Octavo: Los balances anuales así como toda decisión que incida sobre la marcha y desenvolvimiento de los negocios sociales serán aprobados por mayoría de cuotas de capital, y las utilidades o pérdidas que resulten después de practicadas las amortizaciones del fondo de reserva legal, serán distribuídas en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento para don Alberto Miguel Farjat; el cuarenta por ciento para el Doctor Roberto Ferder, y el diez por ciento para la Señorita Isabel Farjat. La Señorita Farjat dispondrá mensualmente para sus gastos personales la suma de Cuatrocientos cincuenta pesos nacionales que se imputarán a gastos generales, y los socios sólo podrán hacer retiros a cuenta de utilidades. Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato y sus modificaciones que no se opongan a las del presente. De Conformidad lo firman en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: José Faingold. — G. Faingold. — Isaac Viñaski. — Y. Skidelsky. — Isabel Farjat. — Roberto Ferder. — Alberto M Farjat. — Raspado: nueve Vale. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.18|5-Nº 12.618-v.24|5|51

CASA SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Isabel Bermejo, argentina, soltera, domiciliada en la calle Cangallo 2212, Capital Federal, por una parte, y don Juan Florencio Ganduglia, argentino, casado, domiciliado en la calle Río Bamba Nº 574, por la otra; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: El objeto de la Sociedad será la fabricación de Artículos de Cuero en General o cualquier actividad lícita que los socios de común acuerdo convengan continuando los negocios del Establecimiento denominado Casa "Sport". que Dña. I. Bermejo tiene instalado en la calle Cangallo 2212. — Segunda: Su domicilio en esta Capital Federal calle Cangallo 2212 el que podrán mudar, como así establecer sucursales. — Tercera: La denominación de la Sociedad será "CASA SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyéndose con efecto retroactivo al día primero de septiembre... y por el término de diez años. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en oportunidad de cada ejercicio par de la misma, preavisando al otro socio por medio de telegrama colacionado expedido con noventa días de anticipación, su decisión en tal sentido. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y Tres Mil Pesos Moneda Legal ($ 43.000.—) dividido en cuatrocientas treinta cuotas de cien pesos moneda legal cada una; suscriptas por los socios en partes iguales es decir doscientas quince cuotas de capital cada uno o sea Veintiún Mil Quinientos Pesos Moneda Legal ($ 21.500.—) e integradas por Dña. Isabel Bermejo con el fondo de comercio mencionado en la cláusula Tercera, del cual la Sociedad se hace cargo del activo y pasivo; y por el señor J. F. Ganduglia en mercaderías; todo lo cual más detalladamente surge del Inventario practicado de conformidad entre ambas partes y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán el uso indistinto de la firma social con las más amplias facultades, con la limitación de no poder comprometerla en el otorgamiento de fianzas o garantías a terceros, asumiendo ambos socios el cargo de gerentes. Los gerentes podrán delegar las funciones administrativas y firma, mediante poder suficiente, otorgado a tercera persona. debiendo este poder ser otorgado en todos los casos por ambos socios en forma conjunta. — Sexta: El día primero de septiembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General estableciéndose en el mismo las previsiones y amortizaciones autorizadas por la Dirección General Impositiva para la facción del Balance Impositivo, y las previsiones que los socios de común acuerdo convengan. Previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para constituir el fondo de reserva de la Ley 11.645 se distribuirán éstas o se soportarán las pérdidas por partes iguales entre ambos socios. Los balances se considerarán automáticamente aprobados, si dentro de los quince días de conocidos no fueren impugnados por los socios. — Séptima: Habiendo utilidades líquidas y exigibles, podrán retirar los socios mensualmente hasta la suma de quinientos pesos que se imputará a cuenta particular. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad se disolverá, siempre que el socio remanente y los herederos o derechohabientes del otro no se pusieren de acuerdo para continuarla; en caso de disolución corresponderá como haber del socio saliente, su capital aportado, más utilidades pendientes y la proporción de las reservas facultativas que se hubieren efectuado; sin tomarse en consideración valor alguno de llave. Este haber será abonado a los herederos o derechohabien-

tes en cuatro cuotas trimestrales y sucesivas de igual valor, con el seis por ciento de interés. La estimación del haber y forma de pago regirán también en caso de retiro voluntario de socio. — Novena: La socia Dña. Isabel Bermejo deberá dedicarse a la atención de los negocios sociales, estándole prohibidas las actividades dedicadas al ramo que explota la Sociedad, el socio señor J. F. Ganduglia podrá dedicarse a otras actividades siempre que no sean las del ramo social. — Décima: La liquidación será practicada por los socios en forma indistinta, con las facultades de la cláusula quinta. En caso de haber herederos o derechohabientes éstos deberán en todo supuesto unificar su representación ante la Sociedad. — Undécima: Todas las resoluciones que se tomen y sean de interés para la buena marcha de la Sociedad, serán registradas en un libro de actas que se llevará debidamente rubricado y con las formalidades legales, tendrán valor las decisiones tomadas por unanimidad. — Duodécima: Todas las diferencias, o divergencias entre los socios o entre éstos, y los derechohabientes o herederos del otro, durante la vigencia, liquidación o partición de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a conocer designarán tercero para el caso de discordia, el fallo que estos árbitros pronuncien será inapelable, renunciando las partes a ocurrir a los Tribunales de Justicia; en caso de que los árbitros no se pusieren de acuerdo sobre la designación del tercero éste será nombrado por la Cámara Argentina de Comercio. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — I. Bermejo. — Juan F. Ganduglia. — Enmendado: "soltera", vale.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 250.— e.18|5-Nº 12.678-v.24|5|51

C. A. H. M. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría a cargo del autorizante, Dr. Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 20 días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre Pedro Bianchi (h.) y Reinaldo Juan Brugnoni, ambos componentes en calidad de socios de la Sociedad "C. A. H. M. E. RESP. LTD.", constituída según contrato de fecha diez de Agosto de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez de Octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil novecientos veinte y cinco al folio doce del libro veinte de Contratos Sociedades de Responsabilidad Ltd., declaran y convienen lo siguiente: 1) Pedro Bianchi (h.) cede y transfiere a Reinaldo Juan Brugnoni, el total de sus cuotas que constituye su aporte a la sociedad mencionada, según la cláusula cuarta del contrato social y por su valor nominal. — 2) Pedro Bianchi (h.) recibe en este acto la suma de Seiscientos Ochenta y Cuatro Pesos Con Once Centavos ($ 684.11 m|n.), importe de las utilidades no distribuídas y capitalizadas, que le corresponde de acuerdo con el Balance General practicado el 31 de Diciembre de 1950. — 3) El señor Pedro Bianchi (h.) declara que con las sumas percibidas nada tiene que reclamar en lo sucesivo de la Sociedad, y|o de sus consocios — 4) los Señores Alberto Rossi, José María Monges y Juan Carlos Monges, prestan por el presente su conformidad con la cesión de cuotas practicadas, según la cláusula 1ª de este convenio, firmando en prueba de ello. — Reinaldo Juan Brugnoni. — Pedro Bianchi (h.). — Alberto Rossi. — J. M. Monges. — Juan C. Monges. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.18|5-Nº 12 650-v.24|5'51

COMPAÑIA ARGENTINA METALURGICA METARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Copia Simple. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, los señores doctor Roberto Ferder, argentino, domiciliado en la calle Corrientes mil trescientos noventa y tres, don Yeijon Skidelsky, argentino, domiciliado en Giribone seiscientos treinta y dos, don Miguel Faingold, argentino, domiciliado en la calle Charcas cuatro mil doscientos noventa y nueve, don Carlos Arrigoni, italiano, domiciliado en calle Santander setecientos ochenta y uno, don Gerardo Faingold, argentino, domiciliado en calle Federico Lacroze tres mil ochocientos cincuenta y uno, don Domingo Canzonieri, argentino, domiciliado en la calle Lavalle, mil trescientos doce, y don Isaac Faingold, argentino, domiciliado en la calle Charcas cuatro mil doscientos noventa y nueve, todos mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: los señores doctor Roberto Ferder, Yeijon Skidelsky y Miguel Faingold, transfieren en favor de don Gerardo Faingold las setecientas treinta cuotas de Cien pesos cada una que tienen y le corresponden en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "COMPAÑIA ARGENTINA METALURGICA METARCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", calle Carabobo número mil trescientos setenta y uno, de esta Capital, cuyo objeto es el ejercicio de la explotación de la industria metalúrgica y derivados y afines, como así el comercio de sus artículos, importación y exportación de sus materiales, materias primas, productos y mercaderías afines al ramo, cuyo contrato originario y sus modificaciones hasta el presente fueron sucesivamente inscriptas en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número Novecientos cuarenta y uno, al folio ocho del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil doscientos treinta y cuatro folio uno del libro veintiséis y el veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil doscientos cincuenta y ocho, al folio sesenta y ocho del libro diecisiete de Sociedades, del mismo régimen. — Segundo: La cesión de cuotas la realizan los cedentes en favor del cesionario don Gerardo Faingold en la proporción de trescientas treinta y cuatro cuotas o sean Treinta y tres mil cuatrocientos pesos, el doctor Roberto Ferder. Doscientos ochenta y seis cuotas o sean Veintiocho mil seiscientos pesos el señor Yeijon Skidelsky y Ciento diez cuotas o sean Once mil pesos don Miguel Faingold, por su importe, cuya suma reciben de conformidad en la forma que a cada uno corresponde otorgarle el más bastante recibo y carta de pago en forma, y subrogándoles en todos los derechos que tienen y les corresponden en la referida Sociedad. Por su parte los señores don Carlos Arigoni, don Domingo Canzonieri y don Isaac Faingold aceptan esta cesión en los referidos términos, conviniendo a su vez con don Gerardo Faingold como únicos integrantes de la Sociedad elevar el Capital de la Sociedad hasta la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, prorrogar el Contrato Social, modificar los artículos tercero, cuarto, quinto y octavo del contrato originario en la forma siguiente: Artículo Tercero: La Sociedad se constituye por un término de diez años a contar desde el veintiséis de Junio del corriente año, fecha de vencimiento del contrato prorrogado. — Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seis mil cuotas de Cien pesos cada una, se halla aportado en la siguiente proporción: Dos mil cuotas o sean Doscientos mil pesos por don Carlos Arigoni, mil seiscientos cincuenta cuotas o sean Ciento sesenta y cinco mil pesos por cada uno de los señores Domingo Canzonieri y Gerardo Faingold y setecientas cuotas o sean Setenta mil pesos por don Isaac Faingold, cuyas cuotas se hallan integradas por sus aportes de capital originario, en dinero efectivo y adquisición de cuotas según así resulta del correspondiente balance general practicado al efecto. — Artículo Quinto: La administración y dirección general estará a cargo de los socios don Gerardo Faingold, don Carlos Arrigoni y don Domingo Canzonieri quienes quedan designados como Directores Gerentes, siendo el uso de la firma social a cargo indistinta de cada uno de los tres Directores Gerentes, quedando revocado el mandato de don Miguel Faingold. — Artículo Octavo: Las utilidades o pérdidas que resulten previa deducción del fondo de reserva legal se distribuirán: Un diez por ciento al capital invertido en proporción a los aportes y el excedente en caso de que lo hubiere, será distribuído mitad entre los socios que dediquen sus actividades a la Sociedad y otra mitad también en proporción a los capitales aportados por cada uno de los mismos. Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y modificaciones que no se opongan al presente. De conformidad firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Roberto Ferder. — Y. Skidelsky. — Miguel Faingold. — C. Arrigoni. — D. Canzonieri. — G. Faingold — Isaac Faingold. — Raspado mil - vale. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 240.— e.18|5-Nº 12.629-v.24|5|51

DIEGO MOREAU Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. Diego Moreau y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre lo cónyuges en primeras nupcias: don Ceferino Martínez Garrido, de treinta y cinco años y doña Norma Moreau de Martínez, de veintiocho años y don Diego Víctor Moreau, de cincuenta y ocho años y Virginia Scacchi de Moreau de sesenta y un años, todos comerciantes, argentinos, domiciliados en la calle Pareja número tres mil setecientos setenta y cuatro, vecinos, hábiles, mayores de edad y dicen: Que han resuelto formalizar por este acto, un contrato de Sociedad, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Denominación: La Sociedad girará bajo la denominación de "DIEGO MOREAU Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Pareja número tres mil setecientos setenta y cuatro, sin perjuicio de establecer en el interior o exterior del país otras sucursales y|o establecimientos. — Segundo: Duración: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a partir del treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, finalizando en consecuencia el veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno. — Tercero: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto enteramente los socios, en la proporción de Doscientas cuotas don Diego Víctor Moreau, de doscientas cuotas doña Virginia Scacchi de Moreau, de cien cuotas de Ceferino Martínez Garrido, y de cien cuotas doña Norma Moreau de Martínez e integrado totalmente en dinero efectivo. Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de cien pesos cada una, exigibles por la Sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios por mayoría de votos, resuelvan su integración. — Cuarto: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto comerciar en el ramo de importación y exportación en general. — Quinto: Administración: La Sociedad será administrada por el socio don Ceferino Martínez Garrido, quien tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos: Hipotecario Nacional, Central de la República, Nación Argentina, Comercio e Industria, Provincia de Buenos Aires y demás de plaza, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía, hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar, impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sexto: Balance y Distribución de Utilidades y Pérdidas: El ejercicio comercial queda comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre de cada año. Anualmente y al término del ejercicio, el socio gerente hará practicar un balance general suministrando una copia a los demás socios para su consideración, la que se aprobará en reunión de socios, suscribiéndose el acta respectiva. Asimismo hará practicar simples balances de comprobación que estarán a disposición de los socios trimestralmente. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación, cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital, pudiendo establecerse otras reservas que se consideren convenientes y necesarias para la Sociedad. El resto de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El ochenta por ciento para los cónyuges Martínez y el veinte por ciento restante para los cónyuges Moreau. — Séptimo: Funciones de los Socios: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, sin previa autorización de la Sociedad. Deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones, que serán las siguientes: Los socios cónyuges Martínez, desempeñarán la Gerencia General, y los socios cónyuges Moreau, quedan eximidos de actividad personal. — Octavo: Uso de la Firma Social: Cualquiera de los cuatro socios indistinta e individualmente, podrán y tendrán el uso de la firma social adoptada para las operaciones bancarias, pudiendo en consecuencia ejercer todas las facultades acordadas al socio administrador y consignadas en el punto quinto, incisos: b, c y d, y sin ninguna limitación. — Noveno: Disolución: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del administrador designado en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos y a la Ley. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse, dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador, compuesto de un representante de cada parte, con autoridad para nombrar un tercero en caso de discordia. Bajo Las Diez Cláusulas Que Anteceden, dejan las partes formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, encontrándose extendido el presente en tres sellos nacionales de diez centavos cada uno, números: un millón ciento treinta y un mil novecientos setenta y seis, un millón ciento treinta y un mil novecientos se-

tenta y siete y el presente inclusive: un millón ciento treinta y un mil novecientos ochenta, habilitados con el sellado de Ley correspondiente. Raspado: Establecimientos — o — Doscientas — pago — privados — formar — social — uso — Noveno — Entre líneas: una, Todo Vale. — C. Martínez. — Norma V. M. de Martínez. — Diego V. Moreau. — Virginia S. de Moreau.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 355.— e.18|5-Nº 12.733-v.24|5|51

ESTABLECIMIENTOS GLORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Carlos J. Varangot, Juez Nacional de Comercio, de la Capital, hace saber por cinco días, que se ha dispuesto la inscripción de los contratos que a continuación se insertan, en el Registro Público de Comercio:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores Jaime Atanasio, viudo, rumano, con domicilio en la calle Sanabria número tres mil doscientos setenta y cinco y don Néstor Ruda, argentino, casado, domiciliado en la calle White número setenta y seis, ambos vecinos de la Capital Federal; mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las bases que a continuación se establecen: Primera: La sociedad tiene por objeto la explotación de Industrias Metalúrgicas, Talleres de Galvanoplastía, con todos sus anexos, Fabricación de Pastas para pulir metales, Elaboracion de pómez para pulir mármoles, Jabones desengrasantes, Fabricación, ajuste y reparación de armas y toda clase de actividades comerciales concordantes. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación comercial "ESTABLECIMIENTOS GLORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años, con opción a ser renovada por dos años más y se entenderá así, siempre que con antelación de seis meses a la expiración del plazo fijado, cualquiera de los socios haga saber al otro socio, por telegrama colacionado que opta por la liquidación de la sociedad. — Cuarto: Se fija como domicilio legal y sede principal de la sociedad en esta Capital en la calle Sanabria número tres mil doscientos setenta y cinco y como sucursal el de sus talleres y anexos en el galpón de su propiedad, sito en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, en el Partido de San Martín, calle Dorrego número mil ciento setenta y nueve, sin perjuicio de las demás agencias o sucursales que puedan establecerse en cualquier punto de la República, si el giro de sus negocios lo requiere. — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes la ejercerán conjunta, alternada o indistintamente y se desenvolverán dentro de la máxima amplitud de atribuciones y tendrán el uso privativo de la firma social, la que será empleada a continuación de la designación comercial "Establecimientos Gloria, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Bastará la firma de cualquiera de los socios para suscribir correspondencia o documentación de trámite, conformes de mercaderías, despachos de agencias de transportes, solicitudes de créditos o de seguros, trámites ante reparticiones públicas o privadas, pero se requerirá la firma de ambos socios, para suscribir cheques, órdenes de pago y todo documento que suponga obligaciones o adquisición de derechos para la sociedad. — En ningún caso se podrá usar de la firma social para negocios extraños a la misma o en fianzas o garantías para terceros. — Sexto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que están integrados en bienes aportados por los socios en la siguiente forma y proporción: Doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden al aporte del socio don Jaime Atanasio, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que importan las existencias de sus talleres de galvanoplastía, metalúrgicos y armería, justipreciados en ese importe según inventario que en la fecha se aprueba y suscriben los socios de común acuerdo y la suma de setenta mil pesos, o sean setenta cuotas de un mil pesos cada una, que importa la fábrica de pastas para pulir metales, pómez para pulir mármoles, jabones desengrasantes, materiales y útiles que constituyen el aporte del socio don Néstor Ruda, según inventario aceptado y firmado por ambos socios. — Séptimo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente de la Caja social, la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional con imputación a gastos generales. — Octavo: Anualmente al día treinta y uno de octubre se practicará un Balance e Inventario General para conocer la marcha de los negocios sociales. — Las utilidades resultantes, previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento hasta cubrir el diez por ciento del capital social, será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas se soportarán en la misma forma. — Si de cualquiera de los balances anuales resultara una pérdida que superara el treinta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación. — Los balances si no fueran observados por los socios dentro de los diez días de puesto en su conocimiento en forma fehaciente, quedarán automáticamente aprobados. — Noveno: Decidida la disolución de la sociedad por cualquier circunstancia, los socios procederán a realizarla extinguiendo el pasivo existente y distribuyendo el remanente entre los socios en proporción a sus aportes y de conformidad al último balance. — Décimo: Entrando en liquidación la sociedad, los liquidadores usarán el rubro social con el aditamento "En liquidación". — Undécimo: En el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes unificando su personería podrán continuar en el giro social, siempre con la aceptación del socio sobreviviente. — De no existir ese consentimiento la sociedad entrará en liquidación, actuando como liquidador el socio sobreviviente con el contralor y fiscalización de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Duodécimo: Los socios de común acuerdo podrán aumentar el capital social, o admitir nuevos socios, pero en el caso de cesión de sus cuotas de capital deberán dar preferencia al otro socio en igualdad de condiciones para licitarlas. — Décimo Tercero: En cada balance los socios convendrán de común acuerdo las remuneraciones extraordinarias que se otorguen al personal de la empresa, conforme a sus aptitudes. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se produjera por la interpretación o ejecución del presente contrato durante la vigencia de la Sociedad o en su disolución y liquidación, será dirimida por un árbitro único designado por el Presidente de la Cámara Comercial y en el caso de que éste no aceptara hacerlo, por Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — El fallo del árbitro así designado será inapelable y el socio que se alzara o promoviera pleito, abonará al otro socio una multa de cinco mil pesos moneda nacional. — En todos los casos las partes se someten a la jurisdicción del fuero de la Justicia Ordinaria de esta Capital. — Conformes con las catorce cláusulas antecedentes y obligándose a su exacto y fiel cumplimiento dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Establecimientos Gloria" conforme a las estipulaciones consignadas y a los preceptos de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo inscribirse este instrumento en el Registro Público de Comercio. — Así lo otorgan y firman en el lugar y fecha ut supra. — S|r. cincuenta, vale. — Jaime Atanasio. — Néstor Ruda. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jaime Atanasio, rumano, viudo, con domicilio en la calle Sanabria número tres mil doscientos setenta y cinco, y don Néstor Ruda, casado, Julio Italo Marotta, soltero, ambos con domicilio en la calle White número setenta y seis y los cónyuges de primeras nupcias don Massimo Stevenson y doña Gabriela Misciattelli de Stevenson, ambos con domicilio en la Avenida de Mayo número mil doscientos noventa y ocho, convienen en lo siguiente: En ejercicio del derecho acordado por la cláusula duodécima del Contrato de Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Establecimientos Gloria", que tienen celebrado los señores Jaime Atanasio y Néstor Ruda con fecha seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta (Año del Libertador General San Martín) y que se encuentra en trámites de inscripción, han resuelto aumentar el capital de la sociedad hasta completar la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, mediante el ingreso de los señores Massimo Stevenson y su esposa doña Gabriela Misciattelli de Stevenson como nuevos socios que aportan la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Cada Uno, y cediendo don Néstor Ruda las cuotas de capital que le correspondían en la mencionada sociedad al señor Julio Italo Marotta, quedando en consecuencia modificado el mencionado contrato social en forma que a continuación se expresa: Cláusula Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Jaime Atanasio; Massimo Stevenson y Julio Italo Marotta quienes la ejercerán con las siguientes designaciones: El señor Jaime Atanasio en carácter de Gerente Técnico, el señor Julio Italo Marotta en carácter de Gerente Comercial y el señor Massimo Stevenson en carácter de Director Técnico y Administrativo, quienes la ejercerán conjunta, separada, alternativa e indistintamente con la máxima amplitud de atribuciones y tendrán el uso privativo de la firma social, la que será empleada a continuación de la denominación comercial "Establecimientos Gloria", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Bastará la firma de los socios gerentes o del Director para suscribir correspondencia, documentación de simple trámite, conformes de mercaderías, despacho de agencias de transportes, solicitudes y trámites ante las reparticiones públicas o instituciones privadas; para suscribir cheques y órdenes de pago así como para conferir poderes generales o especiales en nombre de la sociedad, así como todo documento que importe constituir obligaciones o adquisición de derechos para la misma deberá ser suscripto por los socios Jaime Atanasio y Massimo Stevenson, y en caso de impedimento o ausencia de cualquiera de éstos por el socio Julio Italo Marotta o uno cualquiera de los otros socios. — En ningún caso se podrá usar la firma social para negocios extraños a la sociedad o en fianzas o garantías en favor de terceros. — Cláusula Sexta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Quinientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se integran en la siguiente forma: En bienes aportados por los socios señores Jaime Atanasio y Néstor Ruda según la cláusula Sexta del contrato antes mencionado en la siguiente proporción: Doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, el socio don Jaime Atanasio; setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean setenta mil pesos el señor Néstor Ruda, quien hace cesión de las mismas a don Julio Italo Marotta, el que pasa a ocupar su lugar con todos los derechos, acciones y obligaciones que le corresponden por estos contratos; ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento veinticinco mil pesos el socio Don Massino Stevenson y Ciento veinticinco cuotas de un mil pesos cada una o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional la señora Gabriela Misciattelli de Stevenson, ambos con aportes en dinero efectivo. — Cláusula Séptima: El socio Director Técnico Administrativo como así cada uno de los socios gerentes, podrán retirar mensualmente de la caja social la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional, con imputación a la cuenta de gastos generales. — Salvo las modificaciones anotadas, regirán en sus relaciones entre los cuatro socios todas las demás cláusulas del contrato social de fecha seis de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, que se encuentra pendiente de inscripción y que se amplía mediante el presente con la anuencia de todos los otorgantes y manifiestan los señores Jaime Atanasio. Massimo Stevenson y Gabriela Misciattelli de Stevenson, su conformidad con la cesión de cuotas en favor de don Julio Italo Marotta, que realiza don Néstor Ruda, que queda por lo tanto desligado como socio de la firma, "Establecimientos Gloria, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Para su constancia así lo otorgan en el lugar y fecha ut supra. — Jaime Atanasio. — Néstor Ruda. — M. Stevenson. — Gabriela Stevenson. — Julio I. Marotta. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 515.— e.18|5-Nº 12.657-v.24|5|51

E. MILLANO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina, doctor Norberto Gowland y Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores José Scheri, italiano, casado, con domicilio en la calle Doblas 314, Gustavo Taboada, argentino, casado, domiciliado en la calle Viel 511 y Enrique Millano, argentino, casado, con domicilio en la calle Viel 511, todos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída la Sociedad que se dedicará a la fabricación y venta de bombas para la extracción de líquidos que se encuentran amparadas por la patente números 76.534 y 78.841 y se distinguen con la marca registrada "LEVA - LIQ." — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de "E. MILLANO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Formosa 155, pudiendo trasladarse a otro domicilio en la Capital Federal o alrededores como asimismo establecer filiales ó sucursales en cualquier lugar del territorio de la República Argentina. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en Cinco Años a contar del quince de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todas las actividades. — Cuarta: Los socios consienten, aprueban y ratifican todos los actos de la Sociedad desde el quince de Enero de mil novecientos cincuenta y uno hasta la fecha. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Treinta y Seis Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas en este acto por partes iguales, es decir doce cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional cada uno de los socios. — La integración de las cuotas se hace en la siguiente forma: Los Señores Gustavo Taboada y Enrique Millano las integran totalmente en este acto con el activo y pasivo de la Sociedad hecho que hasta el presente tenían constituído bajo la razón social de "E. Millano y Cía." y cuyo detalle con valores tomados de acuerdo con las facturas de compra figura en el inventario que firmado por todos los socios se agrega al final como parte integrante del presente contrato. — El Señor José Scheri, integra en este acto siete cuotas o sean Siete mil pesos moneda nacional en la siguiente forma: Dos mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y Cinco mil pesos moneda nacional en un torno mecánico marca Schuchard con motor acoplado de 1 H.P. marca Marelli Nº 107.269 y accesorios y que han sido valuados de acuerdo con las facturas de compra. — Las cinco cuotas restantes serán integradas por el Señor José Scheri en la siguiente forma: Tres cuotas o sean tres mil pesos moneda nacional dentro de cinco meses y dos cuotas o sean dos mil pesos moneda nacional dentro de un año o antes, en ambos casos a contar de la fecha de la constitución de la Sociedad (15 de Enero de 1951), pudiendo hacer uso de las utilidades que le puedan corresponder para estar en iguales condiciones con los demás socios. — Sexta: Los socios sólo podrán hacer retiros de dinero cuando las fianzas de la Sociedad lo permitan y siempre de común acuerdo. — Séptima: Los socios podrán de común acuerdo aumentar el capital social por medio de nuevos aportes, como también extender las operaciones que forman el objeto de la sociedad, incorporando otros negocios de naturaleza análoga o distinta, adquirir otros negocios, admitir nuevos socios, y formar sociedades accidentales con particulares u otras entidades para explotar cualquier negocio. — Octava: Los tres socios tendrán el uso indistinto de la firma social entendiéndose por tal la firma particular de los mismos, acompañada por el sello social. — Déjase establecido que la firma social se usará para todas las operaciones ordinarias que forman el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negocios ajenos al giro de la industria o comercio,

en provecho particular de los socios ni en garantías o avales para terceros, a favor de bancos o de particulares; comprendiendo el mandato además de los negocios que forman el objeto social los siguientes: a) Adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, ceder, prendar o de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de la especie y naturaleza expresados pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, forma y condiciones de pago de tales operaciones percibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente y dar y tomar posesión de los respectivos bienes. b) Celebrar contratos de locación con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos, y o rescindirlos. c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o de comercio y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés. d) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, endosar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas y transigir. f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. g) Formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas. h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados. i) Registrar patentes y marcas y sus transferencias o endosos. j) Podrán intervenir para realizar cualquier gestión ante las autoridades administrativas nacionales o provinciales, o municipales, y y de sus dependencias públicas. k) Podrán también comparecer en juicios de cualquier índole, personalmente en nombre de la Sociedad o por medio de apoderado; ya sea como actor o demandado, como también en cualquier otro carácter, ante los jueces o Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. — Las facultades detalladas precedentemente en todos sus apartados son simplemente enunciativas y no taxativas, sin embargo para celebrar los actos de adquisición de bienes inmuebles, casas de negocios, constitución de sociedades accidentales, la constitución de derechos reales y la disposición para enajenar los bienes inmuebles o casa de comercio, será necesario la conformidad expresa de todos los socios. — Novena: El señor Gustavo Taboada tendrá a su cargo la parte administrativa y comercial de la Sociedad, a la que deberá dedicar el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija: El Señor José Scheri, tendrá a su cargo la parte técnica correspondiente a la fabricación de los artículos cuya explotación forman el objeto de la Sociedad. — El Señor Enrique Millano efectuará trabajos generales de colaboración con los demás socios, Los socios quedan en libertad de dedicarse a otras actividades siempre que no sean similares a las que corresponden al giro social. — Décima: Anualmente el último día del mes de Diciembre se practicará un balance general y previas las deducciones legales que correspondan, las utilidades o pérdidas serán distribuídas por partes iguales entre los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará entre los socios restantes y los herederos del socio fallecido, debiendo éstos últimos unificar su representación en una sola persona. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, nombrados uno por cada socio, quienes antes de conocer nombrarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo de los tres árbitros, o del tercero en su caso, será inapelable y deberá ser acatado por los tres socios sin reserva alguna. — Décimatercera: Autorizan al Procurador Señor Luis Alejandro Comte, matrícula 7919, para que solicite la inscripción correspondiente por ante el Juzgado Comercial y Registro Público de Comercio de este Contrato. — Décimacuarta: El presente contrato, de conformidad se extiende en cuatro ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, quedando una copia en poder de cada parte y el original, habilitado con el sellado de ley, en poder del socio Señor Gustavo Taboada. — G. Taboada. José Scheri. Enrique Millano.

Buenos Aires, mayo 10 de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: "J". Vale. — J. M. Caramés Ferro, secretario.

$ 350. —e.18|5-Nº 12.673-v.24|5|51

EMPRESA CONSTRUCTORA ING. NOLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, entre los señores Mario Noli, italiano, ingeniero, domiciliado en la calle Canning 2194, Capital Federal; Antonio Scarano, italiano, industrial, domiciliado en la calle Juncal 3611, Capital Federal y Demetrio Nestor, griego, ingeniero, domiciliado en la calle Malabia 2280, Capital Federal, todos mayores de edad, casados, y únicos componentes de la sociedad "EMPRESA CONSTRUCTORA ING. NOLI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de marzo de 1950, bajo el número 272, al folio 336, del libro 17 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen en lo siguiente: — Primero. Los socios Mario Noli, Antonio Scarano y Demetrio Nestor, acuerdan con este acto aumentar el capital de la sociedad en la suma de setecientos mil pesos moneda legal, en la que resulta del balance general al 31 de diciembre de 1950, que firmado por las partes, se tiene como elemento integrante de este contrato, acordando en consecuencia, llevar el capital de quinientos mil pesos moneda legal en que se halla fijado actualmente, a la suma de un millón doscientos mil pesos moneda legal, para lo que se conviene en modificar la cláusula cuarta del contrato, en la siguiente forma: "El capital de la sociedad se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos dividido en doce mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, aportadas en la siguiente forma: Señores Mario Noli y Antonio Scarano cuatro mil ochocientas cuotas cada uno, representativas de un capital de cuatrocientos ochenta mil pesos cada uno y el señor Demetrio Nestor dos mil cuatrocientas cuotas representativas de un capital de doscientos cuarenta mil pesos moneda legal". — Segundo: Los socios convienen de común acuerdo en modificar la cláusula séptima del contrato que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: "El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, que serán confeccionados dentro de los sesenta días subsiguientes a dicha fecha y serán sometidos a la aprobación de los socios en la asamblea que deberá convocarse durante el mes de marzo. Las utilidades se distribuirán en esta proporción: a) el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) el veintiséis por ciento se distribuirá entre los socios en proporción al capital que cada uno tiene integrado en la sociedad; c) el sesenta y nueve por ciento restante se repartirá en partes iguales entre los socios. Si el veintiséis por ciento fijado para remuneración del capital, no llegara al siete por ciento del capital mismo, será reducido el porcentaje del sesenta y nueve por ciento fijado en el inciso c) hasta compensar la diferencia, y lo que resulte, será distribuído en partes iguales entre los socios. Una vez cubierto el fondo de reserva legal, con el 5 % destinado para ese fin se constituirá un fondo de reserva especial, conviniéndose que si se resolviera constituir fondos de reserva especiales, los importes para los mismos serán extraídos proporcionalmente del 26 % y del 69 % de las utilidades a distribuirse en la forma indicada anteriormente. Las pérdidas eventuales serán cubiertas en primer término con los fondos de reserva y, si éstos fueran insuficientes, serán soportados por los socios en proporción del capital suscripto". De común acuerdo con cuanto antecede firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los nueves días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Noli Mario. — Antonio Scarano. — Demetrio Nestor.

Buenos Aires, mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 165.— e.18|5-Nº 12.660-v.24|5|51

ERNESTO F. BORGNIA Y COMPAÑIA TRANSPORTES EN GENERAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores Ernesto Francisco Borgnia, que firma "Ernesto F. Borgnia", de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Bucarelli número mil ciento treinta y seis; Sixto Neri D'Acosta, que firma "S. Neri D'Acosta", de estado casado, uruguayo, domiciliado en la calle Zabala número dos mil doscientos cincuenta y dos; Héctor Mario Lingeri, que firma "H. M. Lingeri", de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Lerena número dos mil novecientos diez; Antonio Domingo Rosa, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Bucarelli número mil ciento setenta y uno y la señora Zulema Delia Daverio de Borgnia, que firma "Z. D. de Borgnia", de estado casada, argentina, domiciliada en la calle Bucarelli número mil ciento treinta y seis; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que por escritura otorgada con fecha veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, al folio doscientos setenta, vuelto, de este Registro al que estoy adscripto, los comparecientes constituyeron una sociedad comercial de capital e industria, bajo la razón social de "Ernesto F. Borgnia, Compañía de Transportes y Carga General", con domicilio en esta Capital, calle Bucarelli números mil ciento treinta y mil ciento treinta y seis, teniendo en la misma el carácter de socio capitalista el señor Ernesto Francisco Borgnia, y de socios industriales los señores D'Acosta, Rosa, Lingeri y señora Daverio de Borgnia. Que dicha sociedad la constituyeron con el objeto de explotar los negocios de transportes y carga general por cuenta propia y de terceros, con un capital de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, aportado por el socio capitalista señor Borgnia, en especie y en dinero, en esta forma: cincuenta mil pesos, valor estimado de cinco camiones y cinco mil pesos en dinero efectivo, y por un plazo de tres años, prorrogable por dos años más, a contar desde el primero de Abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, conviniéndose expresamente que de las utilidades líquidas que corresponden anualmente a cada socio industrial, sólo podrían retirar el veinticinco por ciento y el setenticinco por ciento lo dejarían en la sociedad para formar su capital, y una vez igualado, se reformaría la sociedad, pasando los socios industriales a ser socios colectivos y administradores, conjuntamente con el señor Borgnia, todo lo que más extensamente consta de dicho contrato, el que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos cincuenta y seis, del folio doscientos cuarenta y cuatro, del Libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, tengo a la vista, de que certifico. Que todos los socios, de común acuerdo han resuelto transformar la presente sociedad en una de responsabilidad limitada, con el mismo objeto y todo su activo y pasivo, conforme al inventario y balance general levantado al efecto, y en consecuencia por medio de la presente escritura otorgan y declaran: Primero: Queda constituída entre los señores Ernesto Francisco Borgnia, Sixto Neri D'Acosta, Héctor Mario Lingeri, Antonio Domingo Rosa y Zulema Delia Daverio de Borgnia, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "ERNESTO F. BORGNIA Y COMPAÑIA, TRANSPORTES EN GENERAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Bucarelli números mil ciento treinta y mil ciento treinta y seis. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación de los negocios de transportes y carga en general por cuenta propia o de terceros. — Tercero: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que ha sido suscripto totalmente por los socios e integrado por los mismos en la proporción siguiente: Once mil pesos moneda nacional por el socio señor Ernesto Francisco Borgnia, con ciento diez cuotas de cien pesos cada una; Once mil pesos moneda nacional por el socio Sixto Neri D'Acosta, con ciento diez cuotas de cien pesos cada una; Once mil pesos moneda nacional por el socio Héctor Mario Lingeri, con ciento diez cuotas de cien pesos cada una; Once mil pesos moneda nacional por el socio Antonio Domingo Rosa, con ciento diez cuotas de cien pesos cada una y Once mil pesos moneda nacional la socia Zulema Delia Daverio de Borgnia, con ciento diez cuotas de cien pesos cada una. El capital suscripto e integrado por cada socio está representado por su parte en el activo de la sociedad que por este acto se transforma, conforme al balance practicado al efecto, del cual se agrega un ejemplar a esta escritura, firmado por todos los socios. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años, a contarse desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: La administración de la sociedad, así como el uso de la firma social adoptada estará a cargo del socio Ernesto Francisco Borgnia, quien queda designado Gerente de la sociedad con todas las atribuciones que le acuerda la ley. El Gerente deberá firmar todos los actos sociales con su firma particular y con el aditamento: "Ernesto F. Borgnia y Cía., Transportes en General, S .de R. L.", manuscrita o con sello. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general de las operaciones sociales, y las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se repartirán entre los socios por partes iguales. Para que se consideren aprobados los balances deberán estar firmados por todos los socios o su representante legal. — Séptimo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente de la caja social la suma de Quinientos pesos moneda nacional, la que será cargada a la cuenta particular de cada uno. — Octavo: Para todo lo no previsto en este contrato, cesiones de cuota parte de capital, relaciones entre los socios, fallecimiento e interdicciones, se regirá por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y concordantes del Código de Comercio. — Noveno: Desde el día que comienza a regir la presente sociedad los concurrentes declaran disuelta y liquidada totalmente la sociedad "Ernesto F. Borgnia, Compañía de Transportes y Carga General", constituída con fecha veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, en razón de haberse transformado en la presente. En la forma expresada dejan constituída la sociedad, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto, don Rafael Peña y don José Martínez, vecinos y mayores, doy fe. — Ernesto F. Borgnia. — S. Neri D'Acosta. — H. M. Lingeri. — Antonio Domingo Rosa. — Z. D. de Borgnia. — Raf. Peña. — José Martínez. Hay un sello. Ante mí: E. López Bancalari. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y que bajo el número sesenta y dos se halla extendida al folio ciento treinta y nueve del Registro número noventa y siete, al que estoy adscripto. Para la Sociedad expido el presente estimonio en tres sellos de dos pesos nacionales, numerados correlativamente del: tres millones ochenta y cuatro mil doce I. al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E. López Bancalari. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 330.— e.18|5.-Nº 12.681.-v.24|5|51

"FERNANDEZ HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto: Que según contrato privado de fecha 12 de Abril de 1951, el señor Alfredo Fernández, cede y transfiere al señor Eduardo Fernández, sus

300 cuotas de 100 pesos cada una, de capital que posee en la Sociedad "FERNANDEZ HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, lo que importa la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, recibidos en efectivo, del señor Eduardo Fernández. Los demás socios manifiestan su conformidad con la referida cesión. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.18|5-Nº 12.965-v.24|5|51

FARBER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre las siguientes personas: Aaron David Farber, polaco, casado y Rywen Farber, polaco, casado, ambos mayores de edad y constituyendo domicilio legal a los efectos del presente contrato en la calle Thames 820 de esta Capital, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que someten a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará FARBER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su duración será de diez años a contar del primero de marzo ppdo., a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá su sede social en la cale Thames 820, pudiendo trasladarla a cualquier otro punto de la República, como así también establecer agencias y sucursales. — Cuarta: El objeto social será la confección y venta de ropa para hombres. — A dichos fines, la sociedad tendrá capacidad jurídica para ejecutar cualquier operación civil, comercial y bancaria, que se vincule directa o indirectamente con su objeto social; adquirir y enajenar, a título oneroso o gratuito, bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, etc., adquirir y otorgar derechos reales, dar y tomar bienes en permuta o arrendamiento; invertir y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria; contraer empréstitos; girar y aceptar letras y demás papeles de comercio y, en fin, celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo social, siendo lo expresado solamente enunciativo y no limitativo, por lo que la sociedad podrá extender su actividad cuando así lo desearen los socios. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 350.000.—), dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los contratantes en iguales proporciones de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 175.000.—) cada uno. — De dicho capital social los socios integran en este acto la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional ($ 210.000.—) a razón de ciento cinco mil pesos moneda nacional (pesos 105.000.—) cada uno, representados por máquinas, instalaciones, muebles y útiles, mercaderías y demás valores que resultan ampliamente detallados en el Balance e Inventario inicial que firmado por los contratantes se considera parte integrante del presente contrato. — La suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000.—) restante, los socios la integrarán por partes iguales con futuras utilidades. — Sexta: Los dos socios serán gerentes y tendrán indistintamente el uso de la razón social para todos los fines sociales. — Séptima: Los ejercicios sociales serán de doce meses, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que será de diez meses, cerrándose el 31 de diciembre pxmo. — Al final de cada ejercicio, se practicarán un Balance General e Inventario, que se tendrán por aprobados si dentro de los quince días subsiguientes a la fecha que fueron puestos a consideración de los socios, éstos no formularen objeción alguna. — Octava: La utilidad neta de cada ejercicio, como así también las pérdidas, será distribuída o soportadas según el caso, por partes iguales entre los socios. — Novena: El carácter de socio es personal y un socio no podrá transferirlo sin el consentimiento del restante; el que deseare transferir sus cuotas deberá comunicarlo al otro socio con sesenta días de anticipación por lo menos, indicado el nombre de la persona que deseare adquirirlas. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, el sobreviviente deberá aceptar en calidad de socio a un representante único de los herederos del causante, quien no ejercerá las funciones de gerente, quedando la administración a cargo exclusivo del socio supérstite. — Décimo Primera: En caso de liquidación de la sociedad, los dos socios deberán actuar conjuntamente, quedando a cargo de ellos la liquidación de la misma. — Décimo Segunda: Las divergencias entre los socios con motivo del presente contrato serán sometidas al juicio de árbitros arbitradores en carácter de amigables componedores designados uno por cada una de las partes, quienes antes de actuar designarán a un tercero para el caso de discordia. — El fallo que recayere será inapelable. — Décimo Tercera: Todas las resoluciones serán tomadas de común acuerdo entre los socios. — Para todos los casos no previstos en el presente contrato se estará a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645. — Bajo las condiciones y bases que anteceden, dejan formalizado el presente contrato que se encuentra extendido en los sellos nacionales de deiz centavos, del número un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y ocho al número un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve inclusive, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes firmando de conformidad. — Aaron David Farber. — Rywen Farber.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 240.— e.18|5-Nº 12.656-v.24|5|51

H. QUARTA Y C. GREVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos Cincuenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen don Héctor Santiago Quarta, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad; y don Carlos Greve, alemán, de cincuenta y nueve años de edad; ambos expresan ser casados en primeras nupcias y de este vecindario, con domicilio en la calle Florida doscientos veinte y nueve, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí y al folio trescientos dos vuelto de este mismo Registro, constituyeron una Sociedad bajo el rubro de "H. Quarta y C. Greve", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo plazo venció el treinta de marzo último; todo lo que más detalladamente resulta del testimonio respectivo que se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número novecientos ochenta y dos, folio cuatrocientos treinta y dos, libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Que habiendo convenido en Renovar la referida Sociedad, formalizan el nuevo contrato sobre la base de las siguientes cláusulas: Primera: Que a contar desde el primero de Abril del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, queda renovada la referida Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que continuará dedicándose a la construcción de obras y estructuras de hormigón armado, por cuenta propia o de terceros, sus afines y similares. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo, como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago y en cualquier otra forma adquirir y enajenar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas, y constituir y transferir toda clase de derechos reales. — Tercera: La Sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "H. QUARTA Y C. GREVE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Florida doscientos veintinueve, escritorio setecientos veintidós. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de Seis Años a contar desde el primero de abril último. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cien cuotas de Mil pesos cada una, que ha sido suscripto e integrado totalmente por los socios por partes iguales; estando representado por el Activo y Pasivo social, según consta en el balance practicado por las partes, con fecha treinta y uno de marzo último. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes indistintamente podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios sociales, y usarán la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis y en cualquier otro acto para el cual la legislación exija mandato especial, como también para otorgar poderes especiales y generales, teniendo como única limitación la de no comprometerla en operaciones o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros; dicha limitación se extiende también a todas las operaciones enumeradas en la cláusula segunda, para cuya ejecución se requerirá la comparencia y firma de ambos socios. — Séptima: Todas las resoluciones de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos y se asentarán en un libro de actas. — Octava: Los socios percibirán en el acráter de sueldo con cargo a gastos generales, la suma de Quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Esta suma podrá ser aumentada de común acuerdo entre ambos socios en la fecha que lo determinen, para lo cual bastará labrar el acta correspondiente. — Novena: Es obligación de los socios el dedicar todo su tiempo, actividad y atención a los negocios sociales exclusivamente, quedándoles absolutamente prohibido el de dicarse a cualquier otra actividad. — Décima: Anualmente, el treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un balance general, para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior al de aquél a la fecha del balance. — Las maquinarias, herramientas, muebles y útiles, y demás existencias sufrirán las amortizaciones pertinentes por la Dirección General Impositiva. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada balance, se retirará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá entre los socios, por partes iguales; y en igual proporción se soportarán las pérdidas. — Duodécima: Si de alguno de los balances referidos en la cláusula décima resultare una pérdida del treinta por ciento del capital invertido, dará derecho a cualquiera de los socios a pedir la disolución de la Sociedad. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá ceder sus derechos a extraños sin el consentimiento del otro, y renuncian recurrir al Juez en caso de oposición. — Décima Cuarta: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o la incapacidad absoluta de alguno de los socios, sus herederos podrán tomar las cuotas de aquél, siempre que el otro socio acepte la transferencia; si no la aceptara podrá resolver la disolución y liquidación de la Sociedad o la adquisición de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, debiendo hacer la manifestación en uno u otro sentido dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad. — Si el fallecimiento o la incapacidad ocurriera durante el primer ejercicio, los herederos tendrán derecho a cobrar las utilidades que resulten en el mismo, las que les serán abonadas dentro de los tres meses de confeccionado por el otro socio el balance, el cual no podrán observar ni oponerse en forma alguna; la parte de capital del causante se les pagará en las condiciones y forma que se establecerá más adelante. Si el deceso o incapacidad ocurriera, después del primer ejercicio, para establecer el haber del socio pre-muerto o incapacitado, se tomará como base la cantidad que por capital y utilidades arroje el último balance, a la que se le sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido las utilidades o pérdidas ocurridas en el ejercicio anerior. El pago de todo el haber que pudiera corresponder por capital, utilidades o cualquier otro concepto, será abonado así: al contado o bien, cincuenta por ciento al contado y el resto en veinte pagarés con vencimientos escalonados cada noventa días, en los que se incluirá un seis por ciento de interés anual. — Décima Quinta: Producida la disolución de la Sociedad por vencimiento del plazo, o por la causa prevista en la cláusula doce, el socio que quiera continuar con los negocios sociales tendrá derecho a hacerlo, adquiriendo la parte del saliente en la suma que por capital, utilidades y cualquier otro concepto le corresponda, según el balance practicado, la que le será abonada así: al contado o bien, cincuenta por ciento al contado y el resto en veinte cuotas con vencimiento escalonado cada noventa días con más el interés del seis por ciento anual, a cuyo efecto se firmarán los pagarés correspondientes. Si ambos socios tuvieran individualmente interés en quedarse con el negocio, se harán ofertas en sobres cerrados ante Escribano Público y el que ofreciera mayor suma será el adjudicatario. — Décima Sexta: Si al disolverse la Sociedad, ninguno de los socios hiciera uso del derecho que le acuerda la cláusula anterior, ésta entrará en un período de liquidación no mayor de un año y serán sus liquidadores ambos socios. — Décima Séptima: Tres meses antes del vencimiento de este contrato, los socios deberán manifestar por escrito si van a continuar con la Sociedad o si procederán a su liquidación. — Décima Octava: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laular nombrarán uno único para el caso de discordia y la resolución de aquellos o la de este último, que será inapelable, deberá ser acatada por los socios, pues desde ya se comprometen a no acudir a los Tribunales para solucionar sus cuestiones puramente sociales. Los árbitros deberán ser nombrados dentro de los diez días de producida la divergencia, aceptar el cargo a los cinco días de su nombramiento y expedir el laudo dentro de los diez días de su aceptación. — Bajo Las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el nuevo contrato de "H. Quarta y C. Greve" Sociedad de Responsabilidad Limitada. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, junto con los testigos del acto don Julio Vaccaro y don Manuel Rodríguez, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Héctor S. Quarta. — C. Greve. — J. Vaccaro. — M. Rodríguez. Hay un sello. Ante mí: Pedro F. Grande. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la Sociedad "H. Quarta y C. Greve" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer tetimonio que se halla extendido en cuatro sellos de dos pesos cada uno, todos de la serie J., numerados correlativamente del: dos millones novecientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro, al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un sello. — Pedro F. Grande. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 435. — e.18|5-Nº 12 610-v.24|5|51

INDUGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre la sociedad Van Waveren Argentina, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 5 de septiembre de 1940, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos treinta y siete, al folio cuatrocientos ochenta y siete del libro cuarenta y uno, Tomo A, de Estatutos Nacionales, con fecha 23 de diciembre de 1940, con domicilio legal en esta Capital, en la calle 25 de Mayo 489, representada en este acto por los señores Jelle Stienstra y Pedro Gerrit Biezepol, especialmente autorizados al efecto. La sociedad "Holtec", Técnica Comercial Holandesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por documento privado de fecha 27 de febrero de 1947, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 25 de marzo del mismo año, bajo el número doscientos noventa y tres, folio ciento treinta y nueve, del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, en la calle Lavalle 1454, representada por el Ingeniero Nicolás

Cornelio Visser, especialmente autorizado, y el señor Norberto Juan Seeger, argentino, casado, de 42 años, con domicilio en esta Capital en la calle Viamonte 2426, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguiente cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INDUGRAF", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Humboldt 1478, sin perjuicio de poder establecer sucursales y extender sus operaciones a cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el plazo de cuarenta (40) años, a contar desde la fecha de inscripción del presente documento. Cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la sociedad, después de transcurridos cinco (5) años de su existencia; esta medida será comunicada a los demás socios por telegrama colacionado y por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la terminación del ejercicio correspondiente. En este caso los socios restantes pueden adquirir las cuotas capital del socio saliente por el valor que indique el balance a la terminación del ejercicio, o proceder a la disolución de la sociedad. — Tercera: El objeto social será la industrialización y comercialización de toda clase de papeles, cartones, máquinas y artículos de las artes gráficas y anexos en su sentido más amplio, sin límite alguno. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, automotores, alquilarlos y arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus diversas formas como acreedora o deudora, importar, exportar e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista o cuotista. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientos cincuenta cuotas de mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en partes iguales. Dicho capital resulta del inventario firmado por los socios, que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los señores Nicolás Cornelio Visser, holandés, casado, domiciliado en Loreto 2146, Capital Federal; Noberto Juan Seeger, argentino, casado, con domicilio en Viamonte 2426, Capital Federal, y Jelle Stienstra, holandés, casado, con domicilio en 25 de Mayo 489, Capital Federal, con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 de la Ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1.881 del Código Civil, quienes actuarán en forma conjunta, separada, alternada, indistintamente. Queda absolutamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas directas, ni garantías o avales directos y a favor de terceros; recibir, adquirir o transmitir y|o gravar, a título oneroso o gratuito, bienes raíces, ni hacer participar a la sociedad como parte integrante de otras sociedades. Salvo las prohibiciones que se determinan precedentemente, los gerentes quedan ampliamente facultados, como se expresara al comienzo de esta cláusula, agregándose, a título ejemplificativo, que podrán actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, nacionales, provinciales, municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Dirección de Aduana y cualquier otro establecimiento bancario o institución mixta o particular existente o que se creare. Los gerentes suscribirán toda la documentación social anteponiendo a la firma personal la leyenda —manuscrita o a sello— de: "Indugraf, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sin afectar las estipulaciones precedentes contenidas en esta cláusula, queda entendido que el gerente señor Nicolás Cornelio Visser se ocupará en el giro diario de los negocios. — Sexta: Se conviene expresamente que los señores Nicolás Cornelio Visser, Norberto Juan Seeger y Jelle Stienstra, cualquiera de ellos indistintamente, podrán representar y obligar legítimamente a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Comisiones de Conciliación, Ministerio de Industria y Comercio y sus respectivas reparticiones, tanto en la Capital Federal como en cualquier parte de la República, sin necesidad del otorgamiento de poderes especiales por parte de la sociedad. Esta cláusula de mandato especial de los gerentes podrá delegarse por documento privado en forma de carta o de acta judicial, indistintamente, en una tercera persona que actúe o no en la sociedad. — Séptima: Las remuneraciones de los gerentes y/o de los socios no gerentes se fijarán siempre por acuerdo unánime de todos los socios, dejándose las constancias del caso en el libro de actas. Para la remoción de gerentes o designación de otros, ya sea por vacancias o reemplazo de los designados, se requerirá mayoría de votos; igual mayoría será necesaria para aprobar los balances y toda disposición o asunto de interés para la buena marcha de la sociedad. — Octava: Anualmente, el treinta de Junio, se practicará un balance general de acuerdo a la técnica contable, de las operaciones realizadas en el ejercicio, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que en cualquier momento podrán ser efectuados a pedido de uno de los socios. De las utilidades que resulten se destinará: a) Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) El saldo que reste será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas en la misma proporción, con utilidades futuras. — Novena: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, ya sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre, ni se efectuará revaluación del patrimonio social. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los actuales cuotistas. — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de sus integrantes. Para el caso de fallecimiento o incapacidad del señor Norberto Juan Seeger o de alguno de los socios que pudieran ingresar en la sociedad se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, dentro de los treinta (30) días de ocurrido el deceso o incapacidad, con la intervención de los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación al efecto. De común acuerdo se resolverá: a) la continuación de las operaciones sociales con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado; b) adquirir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado las cuotas de capital por el valor que se determina en el balance y en la forma que se convenga oportunamente, quedando el o los socios sobrevivientes o capacitados como únicos propietarios de los negocios o componentes de la sociedad; c) liquidar la sociedad en la forma establecida en la cláusula décima cuarta. — Décima Primera: Se llevará libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima Segunda: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley o estos estatutos exigen mayorías especiales. Será asimismo necesaria dicha mayoría para autorizar al gerente a contraer cualquiera de las obligaciones cuya prohibición se establece en la cláusula quinta. Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Tercera: Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta simple de poder, dirigida a la gerencia de la sociedad. — Décima Cuarta: En caso de disolución de la sociedad, ya sea anticipadamente, o por expiración del plazo, la misma será liquidada por la persona que designen los socios, renunciándose expresamente a solicitar nombramiento de liquidador judicial. — Décima Quinta: En ningún caso los socios podrán solicitar la intervención judicial de la sociedad, ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiera caberles en tal sentido y sólo podrá ser ejercido siempre que el pedido se formule ante juez competente y en virtud de resolución adoptada en tal sentido por la mayoría contractual. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los cuatro días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Biezepol; J. Stienstra; N. Visser; N. J. Seeger. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 440.— e.18|5.-Nº 12.612.-v.24|5|51

INELEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Carlos Julio Rodríguez, argentino, soltero, de veintitrés años; Gumersindo Suárez Quintas, español, soltero, de veintitrés años; Arturo Horustein, argentino, soltero, de veintidós años y Germinal Pardo, argentino, soltero, de veintitrés años, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se conviene en formalizar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: La sociedad se denominará INELEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se domiciliará en la calle Galicia 2156, sin perjuicio de cambios posteriores y del establecimiento de sucursales y representaciones en el interior y exterior de la República. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo iniciarse las actividades antes de esa fecha, una vez efectuada la inscripción en el Registro Público de Comercio. La sociedad se prorrogará automáticamente por cinco años más si alguno de los socios no preavisare su retiro. El socio que deseare retirarse antes de finalizar el término inicial o el de prórroga, en su caso, podrá hacerlo preavisando a cada uno de los otros socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. En este caso los otros socios tendrán derecho a comprarle sus cuotas con preferencia a terceros en forma proporcional a sus respectivas participaciones de capital y en las condiciones establecidas en este contrato. — Tercero: El objeto esencial de la sociedad es la fabricación y comercialización de materiales para la industria electromecánica; asesoramiento, proyectos e instalaciones: importación y exportación. La sociedad podrá realizar asimismo cualquier otra clase de operaciones comerciales y/o civiles lícitas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinticuatro cuotas de mil pesos cada una, suscripto por partes iguales por cada uno de los socios. De esto total los socios integran el cincuenta por ciento en efectivo que se ha depositado de conformidad a las disposiciones legales. — Quinto: La gerencia, dirección y administración estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes actuarán como gerentes con las más amplias facultades y sin más limitaciones que las impuestas por los intereses sociales. Serán signatarios por lo menos dos de los socios cuando se otorguen instrumentos documentos privados o escrituras públicas, como así también para dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratar con particulares o bancos privados, mixtos y|u oficiales, comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes cheques, giros, letras y pagarés y en general para todos los demás actos de administración, debiendo entenderse que esta enumeración es simplemente enunciativa y que la única limitación es la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a la actividad social, como asimismo el comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente y con imputación a la cuenta de gastos generales o a cuenta de beneficios las sumas que de común acuerdo determinen por resolución inscripta en el libro de actas rubricado. — Séptimo: Anualmente se celebrará un balance general al treinta y uno de diciembre. Las utilidades o las pérdidas se distribuirán en proporción al número de cuotas integrada por cada uno de los socios. Antes de fijar la cifra definitiva de utilidades deberá computarse las previsiones, amortizaciones y reservas técnicas y obligatoriamente exigibles, así como un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal.—Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, como así también incapacidad o invalidez, la sociedad no se disuelve, prosiguiendo su giro con los herederos o representantes de éstos, en cuyo caso deberán unificar personería. A los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, como máximo, se efectuará un balance de la sociedad para el caso de que los herederos desearen transferir a los socios sobrevivientes las cuotas de capital que les correspondan, más las utilidades obtenidas durante el ejercicio hasta el día del fallecimiento o incapacidad. En los casos de fallecimiento, incapacidad o retiro el reintegro se hará en veinticuatro cuotas de igual valor y consecutivas, mensuales, sin ningún interés, en dinero efectivo y|o en especie, a partir de los treinta días subsiguientes a la fecha del respectivo balance.—Novena: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. Todas las divergencias que pudieran surgir serán obligatoriamente sometidas al laudo de amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez antes de entrar a conocer en la cuestión designarán a un tercero para el caso de discordia. Contra el laudo que dicten no habrá recurso alguno, salvo el de nulidad. Bajo las nueve cláusulas precedentes se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados, estando extendidos en sellos de diez centavos moneda nacional de curso legal números un millón quinientos treinta mil ochocientos dieciséis y un millón quinientos treinta mil ochocientos diecisiete debiéndoselo inscribir en el Registro Público de Comercio. S|raspado: "veintitrés". Vale. — C. J. Rodríguez. — G. Suárez. — A. Horstein. — G. Pardo.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 250.— e.18|5-Nº 12.700-v.24|5|51

ISPIZUA Y NOWOTNY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 4. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: doña Gregoria de Ispizua, soltera, de cuarenta y cuatro años de edad, española, hija de Francisco de Ispizua y de Saturnina de Menica, domiciliada en la Avenida Independencia número ochocientos ochenta y ocho; y don Boris Novotny, o Nowotny, que acostumbra llamarse y firmar "Boris Novotny", checoeslovaco, casado en primeras nupcias con Ksenia Nirosnichenko, domiciliado en la calle Alvarez Jonte número tres mil cuarenta y siete; ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que por medio de este acto formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rije la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: Entre los dos comparecientes se declara constituída la Sociedad Comercial e Industrial "ISPIZUA Y NOWOTNY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, materiales y mercaderías en general. b) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios de cualquier naturaleza, realizados o a realizarse y compra-venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores. c) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y extranjeros. d) Todos los demás actos que haciendo al comercio en general, tengan atingencia con las operaciones propuestas; trabajos u operaciones anexos a esos objetos o con vinculación directa o indirecta con los mismos, como ser: adquirir, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias que les sean de utilidad. y

convenientes para esos fines. Podrá además negociar dicho artículos por cuenta propia o ajena, adquiriéndolos o recibiéndolos en consignación o depósito. — Tercero: La Sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Chorroarín número mil cuatrocientos cuarenta y seis, que podrá ser cambiado. — Cuarto: La Sociedad podrá instalar sucursales, agencias, fábricas y cualquier otra representación en todo el territorio del país y en el extranjero, constituyendo domicilio especial en los lugares en que ellas se instalen, a los efectos previstos en las respectivas legislaciones. — Quinto: La Sociedad durará cinco años a contar desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de cinco años, si no mediara oposición de alguno de los socios expresada por telegrama colacionado dirijido al domicilio social, con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cada vencimiento y por un plazo total de cincuenta años. — Sexto: El Capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por Mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, atribuídas a razón de: un mil cien cuotas, o sean ciento diez mil pesos moneda nacional, a doña Gregoria de Ispizua, y cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, a don Boris Novotny. Dicha suma se halla totalmente suscripta e integrada por los socios con las maquinarias, herramientas, materias primas, muebles y útiles que aportan, justificándolo con los correspondientes inventarios y avalúos y balance practicados expresamente a ese efecto, los que firmados por las partes agrego a la presente como complemento de este contrato. — Séptimo: El capital social podrá ser aumentado por decisión unánime de los socios; en este caso se procurará que los socios tengan idéntica participación, a cuyo efecto el socio que posea menos capital tendrá opción a suscribir e integrar los nuevos aportes, hasta equipararse con el socio poseedor del número mayor de cuotas. Una vez que los socios participen del capital en la misma proporción, los ulteriores aumentos se harán por partes iguales. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser enajenadas ni cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento del otro socio. — Noveno: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, doña Gregoria de Ispizua y don Boris Novotny, que por este acto se designan Gerentes, quienes emplearán su firma personal a continuación de la fórmula "Ispizua y Nowotny" Sociedad de Responsabilidad Limitada, actuando siempre en forma conjunta, tan solo para operaciones exclusivas de la Sociedad, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas y garantías para terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios y actividades que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir en cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil y agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato. b) Comprar el activo y pasivo de otras empresas similares con todos los derechos y obligaciones o formar sociedad con otras. c) Tomar o prestar dinero con garantías reales o sin ellas, con el interés, forma de pago y demás condiciones que convenga, relacionadas siempre con los fines de la Sociedad. — d) Contratar y operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos y particulares o con sociedades, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. — e) constituir depósitos de dinero o valores en cualquier Banco de los lugares donde desarrolle sus actividades presentes o futuras la Sociedad. — f) Extraer fondos depositados en tales Bancos, mediante cheques, giros o cualquier procedimiento de aplicación en el comercio bancario. — g) Emitir, firmar, aceptar, descontar, endosar y renovar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás cartas de crédito, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos. — h) Otorgar y firmar las garantías que les fueran requeridas, hacer novaciones y renovaciones de obligaciones con esos mismos Bancos, girar letras sobre el extranjero. — i) Celebrar contratos de locación o arrendamiento, por un término aún mayor de seis años, de transportes o acarreos y locación de servicios y de obra, expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte, celebrar contratos de seguros, de consignaciones y de mandatos. — j) Adquirir, registrar y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, modelos y dibujos industriales, tomar y conceder exclusividades. — k) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales en nombre de la Sociedad. — l) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar y con testar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad; declinar o prorrogar jurisdicciones; comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente todo lo que se debe a la Sociedad por cualquier concepto, dando y otorgando los recibos y cancelaciones del caso. — m) Nombrar uno o más Gerentes con las facultades que en cada caso se le confieran. — n) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — ñ) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social, sin que dicha enunciación sea limitativa sino enunciativa. — Décimo: En caso de impedimento o ausencia justificada de un socio, éste podrá hacerse reemplazar para todos los efectos del artículo anterior, por una persona ajena a la Sociedad, siempre que su designación sea aceptada por el otro socio. — Undécimo: El socio señor Boris Novotny, queda obligado a dedicar todo su tiempo, actividad y conocimiento a la Sociedad; la socia doña Gregoria de Ispizua podrá dedicar parte de su actividad a otras funciones fuera de la Sociedad. — Les está totalmente prohibido a ambos socios dedicarse a trabajos similares a los que constituyen el objeto social, sin el consentimiento expreso del otro socio. — Duodecimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes para considerar la marcha de los negocios, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier momento. — Todas las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por unanimidad. — De lo tratado en cada reunión y de las resoluciones que se adopten, se dejará constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Décimo Tercero: De las entradas brutas y con imputación a la cuenta de gastos generales, la Sociedad abonará a cada uno de los socios la retribución mensual de tres mil pesos moneda nacional, la cual podrá ser modificada en virtud de acuerdo adoptado por unanimidad cuando la marcha de los negocios sociales así lo aconsejare. — Décimo Cuarto: Anualmente el día treinta de Junio, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier momento. — Décimo Quinto: De las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social, el saldo será distribuído entre los socios a partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o representantes legales, se incorporarán a la Sociedad, debiendo unificar su personalidad. — Podrán optar por transferir sus cuotas, en cuyo caso tendrá preferencia el socio sobreviviente o capaz para adquirirlas, en todo o en parte, al precio que resulte del último balance general, éste podrá pagarlas en ocho cuotas trimestrales iguales, que gozarán de un interés del ocho por ciento anual. — Décimo Séptimo: Toda duda, desinteligencia o divergencia que se produzca entre los socios sobre la interpretación o la aplicación del presente, deberá ser sometida y resuelta por un Tribunal arbitral compuesto de personas que sean o hayan sido comerciantes. — Este tribunal estará integrado de un miembros por cada socio, efectuándose su designación dentro de los ocho días de haberse planteado la cuestión. — La decisión de los árbitros deberá adoptarse por unanimidad y si no hubiere tal acuerdo entre ellos, someterán la cuestión a la decisión de un árbitro tercero y único, que desde ya se designa a la persona que ejerciere la Presidencia de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, quien decidirá la controversia en última instancia, siendo su fallo obligatorio e inapelable para las partes. — Décimo Octavo: Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la cual se producirá por causas expresadas en la Ley y por voluntad unánime de los socios, éstos podrán designar a dos liquidadores, los que gozarán de todas las facultades que las leyes acuerdan a los mismos y cumplirán su cometido en la forma y modo que determina el Libro segundo, título tercero, capítulo décimo del Código de Comercio. Una vez pagado el pasivo, el remanente será distribuído entre los socios hasta cubrir el importe de sus respectivos capitales. El saldo resultante se distribuirá entre los socios a partes iguales. Bajo las cláusulas que anteceden, dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican en su contenido y firman en la forma que acostumbran, por ante mí y los testigos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, don Alejandro Trsatic y don Julio R. Pantaleón, doy fe. — Gregoria de Ispizua. — Boris Novotny. — Tgo.: A. Trsatic. — Tgo.: Julio R. Pantaleón. Hay un sello. Ante mí: C. A. Terrera. Concuerda con su escritura matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio cuatro, del Registro ciento treinta y cinco a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente, extendido en cinco sellos de ley de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento noventa y uno, a éste inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de Enero del año de su otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 570.— e.18|5.-Nº 12.631.-v.24|5|51

KRAENZLER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: los Señores Federico Kraenzler, de nacionalidad Yugoeslavo, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Primero de Mayo número cuatrocientos cuarenta; Franjo Pilko, de nacionalidad Yugoeslavo, de treinta y siete años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Los Andes número ciento treinta y ocho; y Juan Engrich, de nacionalidad Checoslavo, de cuarenta y tres años de edad, de estado casado, domiciliado también en la calle Los Andes número ciento treinta y ocho, los tres vecinos de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las estipulaciones que determinan los artículos siguientes. — Primero Queda constituída entre los tres nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de KRAENZLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, Avenida de Mayo número setecientos cuarenta y nueve, y su fábrica en la calle Primero de Mayo número cuatrocientos cuarenta de la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo asimismo instalar sucursales y representaciones dentro y fuera de esta República. — Segundo: El objeto de la sociedad es la fabricación y venta de tejidos en general. — Tercero: El capital de la sociedad es el de Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que ha sido suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción siguiente: Treinta mil pesos moneda nacional, o sean treinta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, por el socio, Señor Federico Kraenzler; Quince mil pesos moneda nacional, o sean quince cuotas de mil pesos cada una, por el socio, Señor Franjo Pilko; y Cinco mil pesos moneda nacional, o sean cinco cuotas de mil pesos cada una, por el socio, Señor Juan Engrich. — El capital suscripto e integrado por los socios está representado por el valor de las maquinarias, instalaciones, materia prima y demás efectos que adquirieron para la instalación de la fábrica, determinadas en el balance e inventario que firmado por todos los socios se agrega a la presente, que arroja un total de cincuenta mil pesos moneda nacional, para cuya adquisición los socios contribuyeron cada uno, con las sumas con que suscribieron el capital social. — Cuarto: El plazo fijado para la duración de la sociedad es el de diez años, a contarse desde la fecha de este contrato. — Quinto: La administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes quedan designados Gerentes, con todas las facultades que les acuerda la Ley, con la única restricción que para la compra, la venta o permuta de bienes de cualquier clase de la sociedad, como para el alquiler o arrendamiento o subarrendamiento de locales y lepartamento cuyo alquiler sobrepase de los trescientos pesos moneda nacional, por mes, como asimismo para la aceptación de pedidos de fabricación de telas cuya terminación necesite más de noventa días, deberá firmar siempre conjuntamente con cualquiera de los socios, Señores Pilko o Engrich. — Sin perjuicio de lo estipulado, queda especialmente pactado que cualquiera de los tres socios, indistintamente, pueden representar a la sociedad ante los Ministerios Nacionales y Provinciales, Oficinas Públicas de la Nación y de las Provincias, Tribunales Nacionales y Provinciales, pudiendo ante el fuero del Trabajo, absolver posiciones en nombre de la sociedad. — Sexto: El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sociales, y las utilidades realizadas y líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y otro cinco por ciento para formar un fondo de reserva para ampliación de operaciones sociales, se distribuirá entre los socios en la proporción del treinta y tres y un tercio por ciento para cada uno. — Las pérdidas si las hubiere, serán repartidas en la misma proporción. — Para que se consideren aprobados los balances, deberán estar firmados por todos los socios o su representante legal. — Séptimo: Para todo lo no previsto en este contrato, cesiones de cuotas de capital, relaciones entre los socios, fallecimientos e interdicciones y liquidación de la sociedad, se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del Código de Comercio y Civil, que se conformen con su naturaleza jurídica. — Octavo: Todas las cuestiones o diferencias que llegaren a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para dirimir los casos de discordia. — El fallo de los arbitradores, o, del tercero en su caso, será inapelable y ejecutorio. — Bajo las estipulaciones contenidas en los ocho artículos que preceden, dejan formalizada la sociedad, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto, don Naldo J. Larrondo y don Santiago J. Ilundain, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Federico Kraenzler. - Franjo Pilko. — Juan Engrich. — N. J. Larrondo. — Sgo. J. Ilundain. — Hay un sello. — Ante mí Arnaldo Enrico. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y que bajo el número setenta y nueve, se halla extendido al folio ciento ochenta y uno de Registro número noventa y siete a mi cargo. — Para la Sociedad expido e

presente testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales, números: doscientos sesenta y dos mil, trescientos ocho K y el presente, que se lo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Arnaldo Enrico. — Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260.— e.18|5-Nº 12.685-v.24|5|51

LA INDEPENDENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Kework Boudourian, casado, armenio, con domicilio en la calle Alvarez Thomas 1181, Capital, y don Cayetano Francisco Providenza, argentino, casado, domiciliado en Avda. Presidente Juan D. Perón 221, Villa Piaggio (San Martín, Provincia de Buenos Aires), ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se convienen en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las condiciones que a continuación se estipulan. — Primera: Los señores citados que suscriben al pie, constituyen esta sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "LA INDEPENDENCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio legal queda fijado en la calle Alvarez Thomas Nº 1181, Capital Federal, pudiendo con ulterioridad cambiarlo y|o instalar sucursales y fábricas o talleres en todo el país y en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será el de Fabricación y Venta de Productos Textiles, ya sea por cuenta propia, de terceros o a "façon". — Tercera: La Sociedad se declara constituída a partir de la fecha y por el término de cinco años con prórroga automática por tres años más, si no se expresa lo contrario por cualquiera de los socios tres meses antes de vencer el primer término. — Al terminar la sociedad se liquidará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y lo establecido en la cláusula undécima del presente contrato. — Cuarta: El capital social es de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Pesos moneda nacional dividido en ciento cuarenta y cuatro cuotas de mil pesos cada una, de las cuales noventa cuotas o sean Noventa Mil Pesos pertenecen al señor Boudourian y cincuenta y cuatro cuotas o sean Cincuenta y Cuatro Mil Pesos corresponden al señor Providenza. — Se hace constar que estos aportes se efectúan en máquinas, muebles, útiles y demás elementos existentes en la fábrica que la Sociedad tiene en funcionamiento en la calle Avda. Presidente Juan D. Perón Nº 217 de Villa Piaggio, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, habiéndose practicado el Inventario de rigor que obra en poder de los contratantes y ha merecido su ratificación expresa. — Quinta: Las utilidades netas que produzcan los ejercicios anuales se adjudicarán a los socios, previa deducción del 5% para Reserva Legal, por partes iguales, o sea el cincuenta por ciento para cada uno. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Sexta: La firma social podrá ser usada por uno cualquiera de los socios en todos los actos sociales, salvo para la obtención de créditos, o extracción de fondos existentes en los Bancos, en cuyo caso se requiere indispensablemente la firma de los dos socios. — Séptima: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar los siguientes actos: comprar y adquirir, vender, transferir y ceder toda clase de artículos y mercaderías que encuadren dentro del objeto social; realizar operaciones de prenda de cualquier clase e hipotecar como deudora o acreedora; comprar y adquirir, vender, transferir y ceder e hipotecar, y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar contratos de locación, dar o tomar dinero en préstamo, contratar seguros y|o endosar pólizas, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; nombrar y remover empleados, fijar sueldos, remuneraciones, habilitaciones, etc., y cuantos más actos sean necesarios a fin de lograr el más fiel cumplimiento del objeto de esta sociedad siendo la antecedente enumeración de carácter meramente enunciativo y no limitativo. — Puede también la sociedad tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares, en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y demás bancos particulares y oficiales nacionales o extranjeros creados o por crearse en el futuro, a cuyo fin será necesaria la firma de los dos socios. — Octava: Los socios se comprometen a no otorgar fianzas personales ni en nombre de la sociedad siendo nulas con respecto a ésta las que otorgaren en violación a esta cláusula; y no podrán vender, ceder, transferir o prendar, ya sea a título oneroso o gratuito a terceras personas, las partes que a cada uno corresponda en la sociedad. — Novena: Anualmente, al treinta y uno de Junio se practicará un Balance e Inventario general que quedará automáticamente aprobado si no se observa por cualquiera de los socios dentro de los treinta días. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará existiendo y será admitido en la misma el representante legal de los herederos o del incapaz si ellos y el socio supérstite así lo desean; debiendo practicarse dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o sobrevenida la incapacidad un balance, estando obligados los herederos a unificar indispensablemente su personería ante la Sociedad para ser admitidos. — Para todos los asuntos urgentes bastará en este caso la sola firma del socio hábil o supérstite hasta tanto el Juez que entiende en la sucesión o incapacidad del otro socio provea la designación de un Administrador para que firme conjuntamente con él, tal como está establecido en la cláusula sexta del presente. — Undécima: Cuando se proceda a la liquidación de la sociedad, cualquiera sea la causa, las existencias de la misma se adjudicarán en especie o se convertirán a dinero efectivo, en lotes o en block, según convengan los socios, y si no hubiere acuerdo se subastarán en remate público. — El total existente o producido se adjudicará así: 60% (sesenta por ciento) al señor Boudourian y 40% (cuarenta por ciento) al señor Providenza, previa deducción de los capitales sociales y de las ganancias del ejercicio. — Duodécima: Si surgieran diferencias entre los socios que no puedan solucionarse de común acuerdo, se someterán al fallo de los Tribunales Ordinarios de Comercio, de la Capital Federal, cuya jurisdicción desde ya aceptan los contratantes; salvo si mediare acuerdo de partes para designar amigables componedores. — Décima Tercera: Los socios constituyen domicilios especiales en los indicados anteriormente, donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que se realicen. — Décima Cuarta: Todo aquello que no esté previsto en las cláusulas que anteceden, será resuelto de acuerdo al texto y al espíritu de las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo tales cláusulas, los comparecientes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmando los socios en el lugar y fecha señalados ut supra debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — K. Boudourian (Kework Boudourian). — C. Providenza (Cayetano Francisco Providenza).

Buenos Aires, Mayo 9 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 315.— e.18|5-Nº 12.650-v.24|5|51

LA CASA DEL FRENO HIDRAULICO CESAR FERRERO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, los que suscriben Don César Ferrero, italiano; Doña Consuelo Méndez de Ferrero, española; don Pablo Ferrero, argentino; doña Juana Margarita Ferrero de Sianja, argentina; doña Norma Ferrero de Tuffano, argentina, domiciliados todos en la calle Rivadavia 3379, a los efectos de la presente escritura y todos casados y mayores de edad, únicos integrantes de la razón social "LA CASA DEL FRENO HIDRAULICO, CESAR FERRERO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y nueve de diciembre de 1945, bajo el Nº 457, al folio 127 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo aumentar el capital social establecido que era de Trescientos ochenta mil pesos moneda nacional (pesos 380.000,00) a la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional (pesos 4.000.000,00), aumento que se efectúa con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, modificando por lo tanto el artículo cuarto del contrato originario de la sociedad, redactándolo como a continuación se indica: Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000,00), dividido en 8.000 cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Don César Ferrero, dos millones cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional ($ 2.480.000,00), o sean 4960 cuotas, integrando un millón trescientos quince mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 1.315.600,00); Don Pablo Ferrero, un millón doscientos ochenta mil pesos moneda nacional (pesos 1.280.000,00), o sean 2560 cuotas, integrando seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos moneda nacional (pesos 643.600,00); Doña Consuelo Méndez de Ferrero, ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000.—), o sean 160 cuotas, integrando cuarenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 49.600.—); Doña Juana Margarita Ferrero de Sianja, ochenta mil pesos ($ 80.000,00), o sean 160 cuotas, integrando cincuenta mil seiscientos pesos ($ 50.600,00) y doña Norma Ferrero de Tuffano, ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000,00), o sean 160 cuotas, integrando cuarenta mil seiscientos pesos ($ 40.600) todo ello según Balance al primero de enero ppdo. que se acompaña y forma parte integrante del Contrato Social. El resto del capital suscripto los socios se comprometen integrarlo en el futuro, a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. Asimismo, convienen en modificar el artículo octavo del citado contrato originario y redactarlo como sigue: Artículo Octavo: Distribución de Utilidades: Los beneficios netos sociales se distribuirán, a partir del ejercicio a cerrarse el 31 de diciembre pxmo., en las siguientes proporciones: César Ferrero, el 17 %; Pablo B. Ferrero, el 32 % y Consuelo M. de Ferrero, Juana M. F. de Sianja y Norma F. de Tuffano, el 17 % cada una. Por el mismo acto resuelven dejar sin efecto las disposiciones del inciso d) del artículo séptimo del contrato originario, quedando subsistentes y firmes todas y cada una de las disposiciones del citado contrato y de su modificación de fecha 28 de agosto de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de noviembre de 1949 que no son objeto de modificación por la presente escritura. — César Ferrero. — Consuelo M. de Ferrero. — Pablo B. Ferrero. — Juana M. F. de Sianja. — Norma F. de Tuffano.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 170.— e.18|5.-Nº 12.651.-v.24|5|51

LORENZO PUENTE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Trescientos Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al firmar firmarán, comparecen: Don Lorenzo Puente, que declara ser casado en primeras nupcias, español, de cincuenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Moreno ochocientos treinta y cuatro; Don Emilio Sebastián Fernández, que manifiesta ser divorciado de Doña Josefina Concepción Benaglia, argentino, de cincuenta y dos años de edad, con domicilio en la calle Lima quinientos cuarenta y nueve; y Don Ricardo Puente, que dice ser casado en primeras nupcias, español, de cincuenta y tres años de edad, que se domicilia en la calle Venezuela cuatro mil trescientos ochenta; todos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha dos de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mí, constituyeron conjuntamente con los señores Francisco Santamarina, César García Soto y Marcial Armando Rodríguez, una Sociedad bajo el rubro de "Lorenzo Puente y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar el ramo de fabricación, compra-venta, importación y exportación de corbatas, pañuelos, echarpes de seda y lana, y en general, toda clase de artículos para hombres, sus anexos y similares, como también representar a personas o sociedades que se dediquen a esa operación; todo lo que más detalladamente resulta del testimonio respectivo que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número Setecientos veinte y cuatro, al folio trescientos cincuenta y tres, del libro Once de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Por escrituras de fecha dos de enero último, pasadas ante mí y a los folios tres, ocho y once respectivamente de este mismo Registro, los señores Francisco Santamarina, César García Soto y Marcial Armando Rodríguez, cedieron a favor del Señor Lorenzo Puente, todos los derechos y acciones que tenían en la referida Sociedad, cuyos testimonios se anotaron, respectivamente, bajo el número quinientos uno, al folio doscientos treinta y cuatro; número quinientos dos, folio doscientos treinta y cuatro, y número quinientos tres, folio doscientos treinta y cuatro, todos del libro Veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo convenido en aumentar el capital social, prorrogar el plazo de duración y modificar algunas otras condiciones del contrato primitivo, vienen por este acto a realizarlo sobre la base de las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad proseguirá siendo de responsabilidad limitada, y su objeto el de explotar el ramo de fabricación, compra-venta, importación y exportación de corbatas, pañuelos y echarpes de seda y lana, y en general toda clase de artículos para hombres, sus anexos y similares; como también representar a personas o sociedades que se dediquen a esas operaciones. — Segunda: Además de los negocios mencionados, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo; como también comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago o en cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes inmuebles; dar y recibir dinero en préstamo con garantías prendarias, hipotecarias o sin ellas; constituir y transferir toda clase de derechos reales; formar cualquier clase de Sociedades, y adquirir o enajenar derechos en sociedades constituídas; y comprar establecimientos comerciales. — Tercera: La Sociedad continuará girando en esta plaza bajo el rubro de "LORENZO PUENTE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio seguirá en esta Capital, actualmente en la calle Moreno mil ciento cuarenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de esta República o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de Cuatro Años, a contar desde el primero del próximo mes de mayo. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Setecientas cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la proporción de Cuatrocientas cuotas por el Señor Lorenzo Puente; y Ciento cincuenta cuotas, por cada uno de los señores Emilio Sebastián Fernández y Ricardo Puente; estando representado por el activo y pasivo social, según resulta del balance practicado en la fecha. — Sexta: La administración y gerencia general de la Sociedad estará a cargo del Señor Lorenzo Puente, quien será "Director Gerente" y de los Señores Emilio Sebastián Fernández y Ricardo Puente, en el carácter de "Socios-Gerentes", quienes actuando indistintamente, podrán realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro de los negocios y usarán la firma social con las más amplias facultades, incluso en los actos enumerados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, con exclusión de los incisos cinco y seis, y en cualquier otro acto para el cual la legislación exija mandato especial; como también para otorgar poderes generales y especiales; teniendo como única limitación, la de no comprometerla en operaciones o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas, avales o garantías a terceros. — Séptima: Los socios percibirán en carácter de sueldos, con cargo a gastos generales, las siguientes sumas: Dos mil trescientos pesos el Señor Lorenzo Puente; y Un mil quinientos pesos cada uno de los señores Emilio Sebastián Fernández y Ricardo Puente. — Octava: Es obligación de los socios Emilio Sebas-

tián Fernández y Ricardo Puente, el dedicar todo su tiempo y actividad a la atención exclusivamente del negocio de la entidad, quedándoles absolutamente prohibido el dedicarse o tener intereses en cualquier otro; en cambio, el señor Lorenzo Puente queda dispensado de esa obligación, pudiendo desempeñar su cargo sin horario continuado y ausentarse temporariamente del país todas las veces que lo deseare. — Novena: El "Director Gerente" indicará a cada uno de los otros Gerentes, las funciones que desempeñarán en la Sociedad, pudiendo cambiarla todas las veces que lo estime conveniente para la buena marcha de la misma. — Décima: Todas las resoluciones de la Sociedad, incluso las referidas en el Artículo Dieciocho de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco serán tomadas por mayoría de votos. Los socios que por cualquier razón no pudieran asistir a la reunión, podrán hacerse representar por otro socio con poder simple extendido de puño y letra del socio poderdante, sin otro requisito que la autorización para representarlo en dicho acto. Las citaciones se harán por el "Director Gerente" o "Socio-Gerente" con ocho días de anticipación por medio de telegrama. Las resoluciones que se tomen se asentarán en un libro de actas. — Décima Primera: Anualmente, el treinta de abril se practicará un balance e inventario general, para cuya formación se calcularán las mercaderías al costo o al valor de plaza, cuando éste sea notoriamente inferior a aquél a la fecha del balance. Los muebles, útiles, instalaciones y demás existencias de la Sociedad sufrirán una quita hasta del diez por ciento sobre el valor asignado en el balance anterior. — Décima Segunda: Con las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se procederá así: a) Retiro del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; b) Destino de la suma conveniente que a criterio de los Gerentes sea necesaria para gratificaciones al personal; y c) El resto se distribuirá en la proporción de Cuarenta por ciento para el Señor Lorenzo Puente; y Treinta por ciento para cada uno de los señores Emilio Sebastián Fernández y Ricardo Puente. Las pérdidas se soportarán en igual porcentaje. — Décima Tercera: Las utilidades sólo podrán ser retiradas después de tres meses de aprobado el balance, pero sujeto a las siguientes normas: El Señor Lorenzo Puente podrá extraer la totalidad que le corresponda; en cambio los demás socios deberán dejar en su cuenta particular un saldo acreedor de ese origen, igual al capital aportado por cada uno de ellos, quedando el resto a su disposición. — Décima Cuarta: Toda suma de dinero existente en la cuenta particular de cada socio gozará del siete por ciento de interés anual, con cargo a gastos generales. — Décima Quinta: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus derechos a extraños sin el consentimiento de los otros, y renuncian recurrir al Juez en caso de oposición. Toda adquisición de cuotas de socio o de sus herederos, tendrán derecho los asociados restantes a adquirirlas a prorrata de sus aportes. — Décima Sexta: Cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la Sociedad al finalizar un ejercicio. siempre que diere aviso a sus consocios con seis meses de anticipación al balance, por medio de telegrama colacionado. Si el que se retirara fuese el Señor Lorenzo Puente, el pago de la parte que le corresponda por capital, utilidades o cualquier otro concepto, le será abonado en las condiciones establecidas en la cláusula Vigésima; en cambio, si fuera alguno de los otros socios, el pago será al contado, o bien treinta por ciento al contado al firmarse la escritura, y el resto en tres pagarés iguales con vencimientos escalonados cada ciento ochenta días, con el interés del Siete por ciento anual. — Décima Séptima: La Sociedad podrá disolverse: a) Por haber perdido el veinte y cinco por ciento de su capital; y b) Por la resolución tomada por mayoría de votos. — Décima Octava: En caso de disponerse la liquidación de la Sociedad, serán sus liquidadores, en primer término el "Director Gerente" y en caso de impedimento o imposibilidad, los "Socios-Gerentes"; estos últimos deberán actuar conjuntamente. La liquidación deberá quedar terminada en un plazo no mayor de dos años. — Décima Novena: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de cualquiera de los socios: Emilio Sebastián Fernández y Ricardo Puente, sus herederos podrán tomar las cuotas de aquél, siempre que se acepte la transferencia por mayoría de votos. Si no se aceptara, se resolverá la adquisición de las cuotas del socio fallecido, debiendo hacerse la manifestación en este sentido, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso. Para establecer el haber del socio pre-muerto, se tomará como base la cantidad que por capital y utilidades o pérdidas arroje el último balance, a la que se le sumará o descontará proporcionalmente al tiempo transcurrido, las utilidades o pérdidas ocurridas en el ejercicio anterior. El pago de todo el haber que el causante tuviere por capital, utilidades o cualquier otro concepto, será abonado así: Al contado o bien veinte por ciento al contado al firmarse la escritura pertinente, y el resto en tres pagarés iguales, con vencimientos escalonados cada ciento veinte días, con más el interés del siete por ciento anual. — Vigésima: Si el que falleciere fuera el Señor Lorenzo Puente, sus herederos tendrán derecho a continuar en la Sociedad tomando las cuotas de aquél, o bien a solicitar el pago de la parte que le corresponda al causante, cuyo haber se establecerá en la misma forma consignada en la cláusula anterior, y el pago se realizará así: Diez por ciento al contado al firmarse la escritura de cesión, y el resto en doce pagarés iguales con vencimientos escalonados cada noventa días, con más el interés del siete por ciento anual, cuyos documentos serán garantizados a satisfacción del acreedor. — Vigésima Primera: Desde ya se conviene que al incorporarse a la Sociedad los herederos del Señor Lorenzo Puente, queda modificado lo establecido en la cláusula Décima en lo que respecta a la aprobación de las resoluciones, pues éstas se tomarán por el voto de las dos terceras partes del capital y mayoría de socios. — Vigésima Segunda: Los socios deberán manifestar por escrito, con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo, si continuarán con la Sociedad o no. — Vigésima Tercera: Al finalizar el plazo de este contrato o al producirse la disolución de la Sociedad por cualquier causa, el señor Lorenzo Puente tendrá derecho, en primer término, a hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los otros socios las partes que les correspondan de acuerdo al balance que se practicará, en el que se fijarán los bienes al valor de costo. El pago que le corresponda a los socios salientes, se abonará en las condiciones establecidas en la cláusula Décima Sexta, garantizándose el saldo deudor a satisfacción del acreedor. — Vigésima Cuarta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, por la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, debiendo el tercero ser nombrado judicialmente para el caso de discordia; a tal fin eligen la jurisdicción de la Justicia Nacional Ordinaria de esta Capital. — Bajo de Tales Conceptos, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman, junto con los testigos del acto Don Julio Vaccaro y Don Manuel Rodríguez, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Lorenzo Puente. — E. S. Fernández. — R. Puente. — J. Vaccaro. — M. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro F. Grande. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro Ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad "Lorenzo Puente y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos, todos serie J., numerados del Dos millones setenta y nueve mil ciento sesenta y siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Pedro F. Grande. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 605.— e.18|5.-Nº 12.611.-v.24|5|51.

LATINO AMERICANA IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los cinco días del mes de mayo del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, comparecen los Señores, Dr. Francisco Gil Balagué, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Ambrosetti Nº 85, Capital Federal; Juan Angel González, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Monteagudo Nº 5113, Munro, Provincia de Buenos Aires, Werner Hermann Halfmann, casado, de nacionalidad alemán, domiciliado en la calle Zavalía Nº 2142, Capital Federal y Mauricio Duncan Marks, casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Juncal Nº 2168, Capital Federal y dicen: Que concurren a fin de dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11.645, y que se regirá por los siguientes artículos: Artículo 1º: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de: LATINO AMERICANA IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su domicilio será en esta Capital, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña número 651, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República o en el extranjero. — Artículo 2º: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años con opción a cinco más, contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y solamente podrá provocar la disolución anticipada de la Sociedad, a pedido de cualquiera de los socios si ocurriera la pérdida de las dos terceras (2|3) partes del Capital Social realizado, comprobado por el Balance correspondiente y dentro del mes subsiguiente a la fecha de la notificación del mismo. — A partir del vencimiento de los cinco años y siempre cuando el 75 % del Capital suscripto, como mínimo, así lo manifestare por telegrama colacionado a la Sociedad, podrá ser liquidada, fijándose el plazo en ciento veinte días, a partir de la fecha del documento comprobatorio, para establecer los valores finales y a liquidarse. — Artículo 3º: El objeto principal de la Sociedad es la importación, exportación, representación, compra y venta de toda clase de productos farmacéuticos, químicos, biológicos, opoterápicos de uso médico, veterinario, agrícola o industrial, importación y exportación, compra y venta de textiles en todas sus formas, hierros en todas sus variaciones, calidades y formas, en bruto o elaborados, chapas de toda clase, alambres, metales en general, minerales, productos agropecuarios, sin perjuicio de poder realizar cualquier operación lícita de comercio e industrial, representaciones y mandatos, instalaciones y explotaciones de laboratorios y establecimientos comerciales y fabriles o de minas, de agricultura y de ganadería, compra y venta de terrenos e inmuebles para su uso o explotación, por cuenta de terceros o por mandato y toda otra actividad no detallada expresamente que los socios resuelvan afrontar. — Artículo 4º: El Capital Social se fija en la suma de pesos moneda nacional de curso legal 200.000.— (Doscientos mil pesos moneda nacional), dividido en 200 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, distribuído en la siguiente forma: Dr. Francisco Gil Balagué, 50 cuotas o sean: $ 50.000.— m|n.; Juan Angel González, 50 cuotas o sean $ 50.000.— m|nacional; Werner Hermann Halfmann, 50 cuotas o sean $ 50.000.— m|n.; Mauricio Duncan Marks, 50 cuotas o sean pesos 50.000.— m|n. Total 200, $ 200.000.— m|nacional, totalmente suscriptas e integrado a la fecha del presente contrato el cincuenta por ciento en la siguiente forma: El Dr. Francisco Gil Balagué integra 25 cuotas o sean $ 25.000.— m|n., en la siguiente manera: $ 15.000.— m|n., en dinero efectivo y $ 10.000.— m|n., en mercaderías según detalle que figura en el inventario confeccionado al efecto que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato. — Los socios, señores Juan Angel González, Werner Hermann Halfmann y Mauricio Duncan Marks integran 25 cuotas cada uno o sean $ 25.000.— m|n., por socio, en la siguiente manera: mercaderías por un valor total de $ 75.000.— m|n., según detalle que figura en el inventario confeccionado al efecto que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato. — Los socios de común acuerdo decidirán la forma y fecha en que deberán integrarse las 100 cuotas restantes suscriptas y no integradas a la fecha del presente contrato. — Dicha resolución deberá asentarse en su oportunidad en el libro de Actas. — Artículo 5º: La Dirección y Administración de la Sociedad serán ejecutados por los socios mencionados en el artículo 4º y harán uso de la firma anteponiendo el sello de la razón social a su firma particular y con la designación de Director y en la siguiente forma: Individualmente: Para gestiones de cobranzas, endosar cheques para ser depositados exclusivamente en las cuentas bancarias de la Sociedad, firmar la correspondencia corriente que no signifique compromiso de pago, o que en otra forma pueda comprometer el patrimonio de la sociedad, acuses de recibo de remesas, envío de liquidaciones y facturas, trámites en general y notificaciones, audiencias y demás gestiones, incluso para absolver posiciones y prestar declaraciones juradas o no ante cualquier Repartición o Dependencia Pública Nacional, Provincial o Comercial y en especial ante todos los Tribunales de la República, Secretaría de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, Aeronáutica, de Comercio e Industria y|u otras, Institutos Nacionales de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Aduanas, Receptorías, Correos y Telecomunicaciones y Oficinas de Control de Cambios, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y otras en el interior de la República, Dependencias Autónomas, Ferrocarriles del Estado, Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires. — En la misma forma actuarán a los efectos de la firma de los recibos que deberán extenderse a los Bancos por retiro de documentos de embarque de mercaderías llegadas para la Sociedad a cualquier punto del país y el compromiso de ajuste de los pagos provisorios hechos con este motivo. — Conjuntamente e indistintamente dos de los socios podrán realizar: A) Todas las operaciones bancarias, inclusive girar en descubierto, pedir y tomar dinero en préstamo a interés, operar con los Bancos particulares, con los Bancos oficiales, Nacionales, Provinciales o Extranjeros, de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y todas sus sucursales y agencias en el país o en el extranjero y con cualquiera otros que se crearen en el futuro, de acuerdo a sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentaciones; B) librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos sin limitación de tiempo ni cantidad, hacer depósitos de títulos, en Caja de Ahorros, a plazo fijo o Custodia, o en otra forma en Instituciones Oficiales o particulares, o extraer los mismos; C) tomar bienes muebles o inmuebles en locación, comprarlos, venderlos, gravarlos en real hipoteca; D) aceptar y ceder derechos reales sobre prenda civil, comercial, agraria u otra especie; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, realizar novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, firmando los compromisos respectivos con los pactos, renuncias, cláusulas penales y demás condiciones que crean conveniente, prorrogar jurisdicciones, renunciar a derechos de apelar o prescripciones, hacer cualquier renuncia gratuita o remisión, espera o quita de deudas, solicitar marcas de fábrica, designaciones comerciales y patentes de invención, volverlos a enajenar o liquidar según conviniere, celebrar contratos de sociedad, formar parte o tomar intervención en otras sociedades constituídas o a constituirse, haciendo aportes de capitales en efectivo o en especie, estableciendo o aceptando condiciones, participaciones, derechos y atribuciones, nombrar y designar sus representantes con facultades para que participen y hagan uso de la firma social correspondiente, tomar y despedir empleados fijando sus retribuciones y atribuciones, gratificaciones y|o participaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos con el objeto y amplitud que estiman necesario. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción como actores o demandados, por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, cobrar, percibir, transigir, renunciar a derechos o prescripciones adquiridos. — Artículo 6º: Los socios señores González, Halfmann y Marks, deberán dedicar todo su tiempo, actividad y atención a los intereses y negocios de la Sociedad, distribu-

yéndose de común acuerdo las tareas según convinieran, dejando constancia de lo resuelto en el libro de actas que se llevará para el mejor funcionamiento de las actividades a desarrollarse, y no podrán tener intereses privados o conjuntamente directa o indirectamente en negocios, establecimientos o sociedades que exploten los mismos ramos de la sociedad, salvo con consentimiento unánime de todos los socios, de cuya resolución también se dejará constancia en el mencionado libro de actas. — El socio Dr. Francisco Gil Balagué, no tiene para con la sociedad ninguna obligación exclusiva respecto a la tención que debe prestarle, quedando facultado desde ya para actuar en su propio beneficio y por su cuenta en la profesión que ejerce, sin embargo, tendrá intervención en todos los asuntos y negocios que realizan los socios en la misma forma que los demás socios, siempre y cuando él lo juzgare necesario y|o lo deseare. — Artículo 7º: Cada uno de los socios con excepción del socio Francisco Gil Balagué, que atiende los asuntos de la sociedad con su trabajo personal y exclusivo, podrá retirar en concepto de gastos viáticos, con imputación a Gastos Generales, hasta la cantidad de $ 1.500.— m|n., (Un mil quinientos pesos m|n.,) por mes y hasta así lo resolvieran los socios de común acuerdo.

— Sin perjuicio de lo antedicho, los socios podrán retirar cualquier suma sin limitación alguna de monto siempre y cuando haya acuerdo unánime entre todos los socios y que deberá constar en el libro de Actas. — Estos retiros deberán cargarse a cuentas particulares de los socios. — Artículo 8º: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones de la sociedad y podrán inspeccionar por sí o por personas que los representen en cualquier momento los libros, papeles y cuentas de la sociedad. — Sin perjuicio de los Balances de simple comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento por cualquiera de los socios, anualmente y en fecha 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario General de los negocios sociales y se confeccionará el Balance General correspondiente y la demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo con las normas técnicas y legales de contabilidad. — Se ajustará el resultado económico del ejercicio conforme a los disposiciones de la Ley número 11.645 y disposiciones de la Dirección General Impositiva, tomando en cuenta todo lo concerniente al Código de Comercio en sus artículos correspondientes y lo dispuesto por la Inspección General de Justicia, con respecto a amortizaciones y reservas. — Se entregará una copia a cada uno de los socios como así también del cuadro de Ganancias y Pérdidas, cuya entrega se hará constar en el libro de Actas, mediante la firma de cada uno de los componentes de la Sociedad, debiendo ser tratado el resultado económico y financiero del ejercicio terminado dentro de los 90 días del cierre del mismo, en Asamblea de socios, conforme al artículo siguiente. — Se considerará por aprobado los documentos mencionados, al no existir oposición manifiesta en la Asamblea de uno o más socios y al no haberse realizado la misma por falta de concurrencia de los mismo, igualmente se dará por aprobado, si dentro de los quince días subsiguientes a la fecha de la Asamblea ningún socio y por telegrama colacionado a la Sociedad declare su disconformidad con los mismos. — Artículo 9º: Anualmente se efectuará la Asamblea General de socios, que debe realizarse dentro de los noventa días después del cierre del ejercicio, para aprobar el Resultado Económico y Financiero del mismo. — Las citaciones, para la mismo serán hechas personalmente o por telegrama colacionado. — También podrá ser convocada por los socios en mayoría de capital, siempre y cuando se trate de asuntos fundamentales para la existencia y el buen funcionamiento de la Sociedad. — También se reunirán los socios en reunión ordinaria cada vez que alguno de los socios lo juzgue necesario, y obligatoriamente una vez por mes, debiendo elegirse el día en la primera reunión que se efectúa después de la celebración del presente contrato. — Ese día será inamovible y coincidiendo con día feriado, será determinada la fecha de reunión en la última realizada. — Las reuniones mensuales de los socios tienen el carácter de obligatorias, y su no concurrencia sólo podrá justificarse por causa de enfermedad. — La no concurrencia no será causa para invalidar las determinaciones aprobadas por los socios presentes. — Artículo 10º: La distribución de las utilidades se hará en base y en proporción al capital suscripto. — Si estas fueran mayores a los retiros personales, el excedente será acreditado en las cuentas personales de los socios, pudiendo ser retirado en forma tal, que no afecte el normal desenvolvimiento de las actividades de la sociedad. — Si por el contrario, los retiros fueren mayores que las utilidades a distribuir o bien la sociedad hubiere sufrido pérdidas, la misma será debitado en la cuenta de cada uno de los socios y en proporción también al capital suscripto. — Artículo 11º: La cuota del capital no podrá ser cedida a terceros extraños, a la sociedad sino con el voto unánime de todos los socios, de acuerdo con el Art. 12 de la Ley 11.645.

En tal caso, los socios o la Sociedad tendrán opción para adquirir la cuota en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños, debiendo hacerse esa transferencia por instrumento público y no producirá efecto alguno antes de la inscripción y publicación respectiva, llenadas las demás formalidades legales. — Artículo 12º: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de socios. — En un libro de actas se dejará asentado debidamente y cronológicamente por fecha de aparición las decisiones y demás asuntos tratados en las reuniones mensuales. — Artículo 13º: En caso de fallecimiento de un socio, la sucesión del mismo lo sustituirá debiendo los herederos si fueran varios, unificar la representación, este representante no tendrá cargo alguno dentro de la administración, dirección u organización de la sociedad quedando el cargo del fallecido socio vacante y lo reemplazarán los restantes socios, recién cuando se resuelva en asamblea la nueva situación creada. — Si los herederos decidieran vender sus cuotas en la sociedad, los socios sobrevivientes tendrán derechos para adquirirlas por el precio que resulte del Balance que se efectuará con fecha del día del fallecimiento del ex-asociado. — Si hubiere un interés igual entre todos los socios sobrevivientes para la compra de las cuotas ofrecidas, se hará la división de las mismas en proporción al Capital de los interesados. — Si ningún socio hiciera uso de la opción de adquirir las cuotas o quedaren cuotas sin adjudicar, podrán ser éstas vendidas libremente a terceros, pero esto no podrá hacerse, mientras un solo socio haya expresado su interés en la adquisición. — En ningún caso los herederos podrán exigir el capital de sus cuotas a la sociedad, ni a los socios adquirentes antes de la distribución de las ganancias del corriente ejercicio en que se produjo el fallecimiento del causante. — En caso de que el ejercicio en cuestión acusara pérdidas, los herederos están obligados a conceder un plazo de 90 días desde la fecha de aprobación del correspondiente Balance, a los compradores de las cuotas ofrecidas, antes de quedar de hecho en libertad de enajenarlas en el mercado libre y a su conveniencia. — Artículo 14º: Toda duda o divergencia durante la existencia de la sociedad, así como al tiempo de su disolución o liquidación o partición, o en la interpretación de las cláusulas de este contrato será dirimida y resuelta por arbitros nombrados por cada una de las partes, debiendo éstos designar un tercero antes de empezar a actuar para el caso de discordia. — La designación del tercer árbitro deberá hacerse por consenso unánime. — El fallo del tribunal arbitral así constituído será inapelable. — Artículo 15º: A la expiración de la Sociedad, o en caso de su disolución, la liquidación será hecha por los socios, que a tal efecto se nombran en la Asamblea de socios que debe aprobar la procedencia de la no continuación de la razón social. — Pueden ser nombrados también liquidadores no socios, siempre con el voto unánime de los socios. — En este caso dichos liquidadores y durante la época de su cometido tendrán los mismos derechos amplios que acuerdan los estatutos de este contrato a los socios. — No será necesario proveerles de poderes especiales ni generales, sino que actuarán de hechos. — Artículo 16º: Toda otra divergencia no prevista y que pueda afectar esencialmente la marcha de la sociedad, se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio y Civil en general, debiendo ser sometida a los Tribúnales Ordinarios de la Capital Federal, cuyos fallos serán inapelables. — Artículo 17º: Bajo todo lo expuesto, dejan los comparecientes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada y a tal efecto firman a pie de la presente los Sres. Dr. Francisco Gil Balagué Juan Angel González, Werner Hermann Halfman y Mauricio Duncan Marks. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco Gil Balagué. — Juan Angel González. — Werner Hermann Halfmann. — Mauricio Duncan Marks. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 820.— e.18|5-Nº 12.622-v.24|5|51

M A G

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Abraham Kahanoff, argentino, domiciliado en la calle Matheu un mil cuarenta Dto. G, Juan Kramarczuk, polaco, domiciliado en la calle Jaramillo tres mil ochocientos y Bernardo Kahanoff, argentino, domiciliado en la calle Vilela dos mil seiscientos cuarenta y uno, todos en la Capital Federal, casados, mayores de edad, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero. La sociedad se denominará MAG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio actual es Matheu un mil cuarenta Dto. G, Capital Federal, pudiendo cambiarlo y|o instalar sucursales o fábrica en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto de la sociedad es la fabricación de artículos de goma, compra, venta, importación, exportación, y todas cuantas operaciones son productos afines y anexos se consideren convenientes. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Después del segundo ejercicio social, cualquiera de los socios podrá ejercer el derecho de receso, notificando a los demás su intención de retirarse de la sociedad por telegrama colacionado y con tres meses de anticipación a la fecha del balance anual. — Cuarto: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n) dividido en cien cuotas de mil pesos de igual moneda cada una suscriptas en la siguiente forma: Abraham Kahanoff, setenta (70) cuotas o sean setenta mil pesos; Juan Kramarczuk, veinticinco (25) cuotas o sean veinticinco mil pesos y Bernardo Kahanoff, cinco (5) cuotas o sean cinco mil pesos. Dichas cuotas han sido totalmente integradas por los socios en maquinarias y materias primas, conforme al inventario firmado por las partes, el que se considera parte integrante de este contrato. — Quinto: Todos los socios serán gerentes de la sociedad y actuarán indistintamente, teniendo el uso de la firma social dos socios en conjunto. Tendrán todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidos. Podrán realizar asimismo toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con cualquier Banco, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires. — Sexto: Los socios Juan Kramarczuk y Bernardo Kahanoff se comprometen a dedicar a los negocios sociales toda su actividad personal, con exclusión de otras tareas lucrativas. Corresponderá al señor J. Kramarczuk la dirección, vigilancia y parte técnica de la fábrica que instalará la sociedad. El socio señor A. Kahanoff colaborará para el mejor éxito de los negocios, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad comercial. — Séptimo: La sociedad llevará contabilidad legal y sin perjuicio de los balances de comprobación que se estimen necesarios, se practicará anualmente un balance general al treinta de abril, debiendo efectuarse el primero el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el (10 %) diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Cincuenta por ciento para el señor Abraham Kahanoff; treinta por ciento para el señor Juan Kramarczuk y veinte por ciento para el señor Bernardo Kahanoff. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. Si las pérdidas de un ejercicio fueran superiores al veinticinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Noveno: Los socios J. Kramarczuk y B. Kahanoff retirarán mensualmente mil pesos moneda nacional cada uno, que se imputará a la cuenta Gastos Generales.

— Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, el o los demás socios deberán, dentro de los sesenta días optar: a) por la continuación de la sociedad con los herederos del fallecido, a cuyo efectos éstos deberán unificar su representación, o con el represèntante legal del socio incapacitado. b) por la liquidación total de la sociedad; c) por la reducción del capital y pago del haber del socio fallecido o incapacitado, o por la adquisición de sus cuotas para sí o para nuevos socios. El haber a pagar se determinará mediante un balance general que se practicará al efecto. — Undécimo: En todos los casos en que haya de pagarse el haber de un socio saliente, los socios restantes podrán hacerlo en cuatro cuotas semestrales con más un interés del siete por ciento. — Duodécimo: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que fuera necesario, asentándose en un libro de actas rubricado las resoluciones que se adopten. — Décimo Tercera: En caso de liquidación total, ésta se practicará por los socios conjuntamente, quedando desde ya establecido que, previa cancelación del pasivo, las maquinarias se adjudicarán a los socios que las hubieran aportado, por los valores de inventario según el último balance practicado. — Décimo Cuarto: En todo cuanto no se hubiese previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de los Códigos Civil y Comerciales. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia entre los socios respecto de la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelto inapelablemente por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte quienes antes de pronunciarse deberán nombrar otro para dirimir en caso de discordia. Bajo las quince cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho, y firman en Buenos Aires, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — A. Kahanoff. — J. Kramarczuk. — B. Kahanoff.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 280.— e.18|5-Nº 12.702-v.24|5|51

MOISES WINOGRAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Moisés Winograd, argentino, casado, de 50 años de edad; Don Salomón Winograd, argentino, casado, de 40 años de edad; Don Israel Winograd, argentino, casado, de 27 años de edad y Don Marcos Winograd, argentino, soltero, de 22 años de edad; domiciliados en la calle Santa Fe Nº 2730, Capital Federal, convienen: Primero: En constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar el negocio de compra y venta de automotores nuevos y usados, repuestos y accesorios, taller mecánico, sus afines y anexos, importar y exportar y en general realizar cualquier negocio lícito que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará, "MOISES WINOGRAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y podrá usar la sigla "M. Winograd Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su domicilio será la ciudad de Buenos Aires, con escritorios y Agencia en la calle

Santa Fe Nº 2730, y talleres en la calle Cabrera Nº 3636, donde funciona en calidad de sociedad de hecho, adquiriendo por este acto existencia legal. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de 99 años, a partir del 1º de Enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen las operaciones; cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la sociedad pasados tres años de la fecha del presente, debiendo comunicarlo a los otros socios con una anticipación no menor de seis meses, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas de Veinticinco mil pesos moneda legal cada una, aportando Don Moisés Winograd, cincuenta y tres cuotas o sea Un Millón Trescientos Veinticinco Mil Pesos moneda legal; Don Salomón Winograd, doce cuotas o sea Trescientos Mil Pesos moneda legal; Don Israel Winograd, doce cuotas o sea Trescientos Mil Pesos moneda legal y Don Marcos Winograd, tres cuotas o sea Setenta y Cinco Mil Pesos moneda legal; estando formado el Capital social de acuerdo a un Balance que se firma por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinto: Anualmente con fecha 31 de Diciembre se practicará un Balance e Inventario General, de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes y se considerará aprobado de no mediar oposición de los socios dentro de los treinta días de haber sido puesto en su conocimiento. Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, que será del diez por ciento del Capital, se repartirán o soportarán, sin tener en cuenta el capital aportado por cada socio en la siguiente proporción: Cincuenta y cinco por ciento para Don Moisés Winograd, veinte por ciento para Dón Salomón Winograd, veinte por ciento para Don Israel Winograd y cinco por ciento para Don Marcos Winograd. — Sexto: Que sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta, los socios podrán resolver en oportunidad en la aprobación de los Balances Generales anuales, por unanimidad de capital, modificar los porcentajes de utilidad asignados. — Séptimo: Mensualmente podrá cualquiera de los socios solicitar se practique un Balance de Comprobación y Saldos y realizar todas las verificaciones que estime conveniente. — Octavo: La sociedad podrá adquirir y enajenar materias primas, artículos elaborados o semi elaborados, bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, otorgar y obtener créditos, admitir y otorgar representaciones y consignaciones, aceptar daciones en pago, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes judiciales o especiales y generales de administración, cobrar y percibir deudas activas y pasivas, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sean, operar con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales, Provinciales, Mixtos y particulares creados o a crearse dentro de la Nación Argentina o fuera de ella. Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, establecer industrias, participar en sociedad con terceros, establecer sucursales y|o agencias en el interior o exterior del país. — Noveno: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Salomón Winograd e Israel Winograd, quienes quedan designados en carácter de Gerentes, con todas las atribuciones de ley y las que determine este contrato, en la forma más amplia y quienes tendrán la total responsabilidad por la dirección y administración de los negocios sociales. — Décimo: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios gerentes en forma indistinta y firmarán por la sociedad con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación social. Podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar cualquier acto jurídico o administrativo que se relacione con la sociedad, inclusive otorgar y conferir poderes especiales o generales, judiciales o de administración. No podrán utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la firma, ni garantizar obligaciones suyas personales o de terceros, ni otorgar fianzar cualquiera sea la naturaleza de las mismas. Sin perjuicio de lo que antecede en esta cláusula, podrá hacer uso de la firma social con las mismas facultades y limitaciones, el socio Don Moisés Winograd. — Décimo Primero: Ninguno de los socios podrá realizar por su cuenta ninguna clase de operaciones de las que constituyen el objeto de la sociedad; podrán en cambio dedicarse sin limitación alguna a otras actividades ajenas al giro de la misma. — Décimo Segundo: El socio que pidiera su retiro de la sociedad deberá ceder sus cuotas de capital a los otros socios, de conformidad a un Balance e Inventario General, que deberá practicarse a la fecha de la separación del socio. En caso de que los socios restantes no desearen optar por la cesión de las cuotas a su favor, se le reintegrará al socio saliente las sumas que le corresponda, disminuyéndose el Capital Social. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar: a) por que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificando su representación, continúen en la sociedad, manteniendo sus cuotas de capital en la misma o b) considerar al socio fallecido o incapacitado como separado definitivamente de la sociedad, debiendo en tal caso abonar a los herederos o representantes legales, las sumas que le correspondan, conforme a la cláusula décimo segunda del presente contrato. — Décimo Cuarto: Toda decisión sobre la marcha de los negocios sociales, así como el nombramiento y remoción de Gerentes, deberá tomarse por mayoría de votos de capital. — Décimo Quinto: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores todos los socios conjuntamente. — Décimo Sexto: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición, entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo o laudo que se pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada renunciando las partes a toda acción o procedimiento judicial. En prueba de conformidad, se firma en Buenos Aires, a veintisiete de abril de 1951 Extendido en tres sellos de m$n. 0,10 cada uno, números: 1.488.190, 1.488.191 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de ley. — Moisés Winograd. — S. Winograd. — I. Winograd. — M. Winograd. — E|L. Norberto Gowland, vale. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 400.— e.18|5-Nº 12.520-v.24|5 51

N. GUASPARI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Enero de 1951, reunidos los señores, Aquilino Guiral, español, casado, domiciliado en Acevedo 3147, Capital, Atilio Antero Corleto, argentino, casado, con domicilio en Mandisoví 2940, Capital, Raúl Adolfo Barbulani, argentino, casado, con domicilio en Bonpland 1456, Capital, Luis María Redondo, argentino, casado, domiciliado en Avda. Constituyentes 5255, Capital, y Norberto Miguel Aristodemo Guaspari, argentino, casado, con domicilio en la calle Muñoz 35 Ciudadela, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan y las disposiciones de la ley Nº 11.645: Primera. — La sociedad se denominará N. GUASPARI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal hoy en la calle Pueyrredón 931 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en cualquier punto del país o en territorio extranjero y tendrá un plazo de duración de quince años a partir del 1º de diciembre de mil novecientos cincuenta. — Segunda. — La Sociedad que por este acto se constituye tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Fabricación de accesorios, repuestos de maquinarias, automotores, motocicletas y otros rodados, y en general, toda clase de elementos mecánicos, total o parcialmente. b) Importación de metales, maquinarias, motores, herramientas y elementos para la mecánica en general, sin limitación alguna c) Compraventa, distribución y comercialización de los rubros contenidos en los incisos a) y b) de esta cláusula, como asimismo reparaciones y toda clase de trabajos propios de los establecimientos mecánicos. d) Y en general, toda clase de actividades industriales, comerciales, inmobiliarias y financieras que los socios acuerden realizar para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Tercera. — Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio; celebrar contratos de Sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, participando en ellas como socia Industrial o Comanditaria; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales; adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos; demandar, denunciar y querellar criminalmente; estar como parte principal o como tercero en toda clase de juicios o actuaciones judiciales, administrativas, arbitrales, privadas, etc.; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro establecimiento Nacional, Provincial, Municipal, Particular, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y toda clase de documentos a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, codeudor, garante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías reales o personales, pudiendo otorgar protestos y protestas, constituir hipotecas en la forma y condiciones que considere conveniente; y, en general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias financieras y de crédito, cobrar, percibir, endosar pólizas, otorgar poderes generales y especiales y demás actos jurídicos de cualquier naturaleza, plazo y condiciones que tiendan al cumplimiento de los fines sociales, o que se relacionen directa o indirectamente con ellos, pues la enumeración precedente no es limitativa en manera alguna, de modo que los casos de duda deberán resolverse en favor de la existencia de la capacidad jurídica y de los consiguientes poderes de la sociedad. Cuarta. — El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.000.—) divididos en dos mil cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.—) cada una, que los socios aportan de la siguiente forma, en maquinarias, herramientas, materiales y créditos, de acuerdo al inventario realizado y firmado de conformidad por las partes, y que se acompaña al presente contrato: Aquilino Guiral, Setenta y Dos Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 72.000) o sea setecientas veintidós cuotas, Atilio Antero Corleto, Raúl Adolfo Barbulani y Luis María Redondo, Veinte Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 20.600.—) o sea doscientas seis cuotas cada uno, y Norberto Miguel Aristodemo Guaspari Sesenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 66.000.—) o sea seiscientas sesenta cuotas. Quinta. — La administración de la sociedad estará a cargo de gerentes los que se designarán entre los señores socios o terceros extraños a la sociedad, por decisión de la mayoría del capital social, pudiendo ser removidos de sus respectivos cargos, en la misma forma. A tales efectos y por este acto se designa con el cargo de gerente a los señores Aquilino Guiral, Atilio Antero Corleto, Raúl Adolfo Barbulani, Luis María Redondo y Norberto Miguel Aristodemo Guaspari, los que tendrán el uso de la firma social indistintamente, con todas las atribuciones y obligaciones que al efecto fija la ley Nº 11.645 y este contrato, con las únicas limitaciones que se indican a continuación: ninguno de los gerentes podrá hacer uso de la firma social para garantizar el cumplimiento de obligaciones de terceros, ni para actos que sean ajenos al giro social, debiendo todos los actos, contratos o transacciones que obliguen a la sociedad por importes superiores a Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 5.000.00), ser firmados conjuntamente por dos gerentes. El socio gerente, señor Norberto Miguel Aristodemo Guaspari, tendrá a su cargo además de las obligaciones inherentes a dicho cargo, la dirección técnica de las actividades industriales y de todos los trabajos propios de los establecimientos mecánicos o metalúrgicos, que realice la sociedad, para cuyo efecto deberá dedicar todo su tiempo a estas labores, renunciando expresamente en tal sentido a toda otra clase de actividades, y por tal concepto la asamblea de socios, resolverá anualmente asignarle la correspondiente remuneración por la compensación extraordinaria que merezcan estas funciones. Los gerentes firmarán las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga, con todas las facultades inherentes a la naturaleza de la operación de que se trate, pudiendo además transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, percibir, hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir poderes, para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en la Ley Nº 11.645. — Sexta: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico designado de común acuerdo por los socios, pudiendo ser removido de su cargo en la misma forma, el que tendrá atribuciones y deberes similares a las de los síndicos en las sociedades anónimas en todo lo que sea aplicable a este contrato, además de las especiales que de común acuerdo se le confieran, y que percibirá por el ejercicio de sus funciones una retribución del cinco por ciento de las utilidades realizadas y líquidas. En este acto y de común acuerdo se designa para el cargo de síndico al señor Pedro Soncini. — Séptima: La sociedad expresará su voluntad por medio de asambleas de socios con la asistencia del síndico, que se realizarán por lo menos una vez por mes, las cuales serán convocadas por cualquiera de los gerentes o por el síndico. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos correspondiendo un voto por cada cuota de capital suscripto. Las reuniones de socios estarán en quórum con la presencia de socios que representen el cincuenta por ciento del capital, salvo en los casos en que se trate de disolución o reforma del contrato social, para lo cual regirán las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 11.645 y del artículo 354 del Código de Comercio. — Octava: Anualmente, el día 30 de noviembre, se practicará un balance general sin perjuicio de los balances que por resolución de los socios se practiquen durante el ejercicio, el cual será sometido al dictamen del síndico y a la consideración de la asamblea de socios para su aprobación, dentro del término de sesenta días. Las utilidades que resulten después de deducir los gastos generales, reserva para amortizaciones y cualquier otra reserva facultativa que resuelva constituir la asamblea de socios, se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, cinco por ciento de remuneración al síndico y el remanente se acreditará en las cuentas personales de los socios en proporción al capital suscripto, una vez deducido el importe de las compensaciones extraordinarias que se mencionan en la cláusula Quinta. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere, salvo lo que legalmente corresponda, entendiéndose que se cargará en tal caso a gastos generales las compensaciones extraordinarias que se acuerden a determinados socios gerentes y la compensación mínima que se le acuerde al síndico por el cumplimiento de su cometido. Los socios por resolución de la mayoría acordarán el tiempo y la forma en que cada uno de ellos podrá disponer de las utilidades acreditadas en sus cuentas personales, de acuerdo a lo que permitan las disponi-

bilidades sociales. — Novena: Las cuotas de capital son transferibles entre los socios, previa conformidad de la mayoría, en reunión de socios, pero no son susceptibles de cederse, venderse o transferirse a terceros sin aprobación previa de la mayoría en reunión de socios en que por lo menos esté representado el setenta y cinco por ciento del capital. — Décima: El caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no implica la disolución de la sociedad, pudiendo la misma, por resolución de la mayoría en reunión de socios, decidir la continuidad de los herederos como socios representados por una persona, o la devolución del capital y cualquier otro crédito que el fallecido o incapacitado tenga en la sociedad, en las condiciones que se estipulan para el retiro de socios. — Décima Primera: Los socios podrán retirarse de la sociedad dando aviso, por lo menos con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio comercial en curso. Finalizado el ejercicio, la sociedad procederá a liquidar todo el haber que resultare tener el socio que se retira, incluso capital, saldo de su cuenta personal y participación en las utilidades y reservas, en un plazo que no podrá exceder de doce meses, a medida que tenga disponibilidades para el pago, sin afectar el giro social. Si transcurrido dicho plazo la situación de la sociedad fuera tal que no le permitiera cumplir este compromiso total o parcialmente, el socio que se retira o sus derecho-habientes están obligados a acordar otro plazo de doce meses para la total cancelación, pero desde ese momento gozarán de un interés del siete por ciento anual, sobre el total a percibir, cuyo interés le será abonado por trimestre vencido. — Décima Segunda: La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ella ocurra será ejecutada por la persona que al efecto debe nombrar la asamblea. — Décima Tercera: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y las de los Códigos Civil y Comercial. — Décima Cuarta: Toda cuestión que surja entre los socios durante la vigencia de la sociedad o su disolución y cuya solución no sea posible amigablemente o dentro de lo establecido en este contrato, será sometida al juicio de árbitros arbitradores, amigables componedores, debiendo nombrarse uno por cada parte y un tercero con acuerdo de las dos partes para el caso de discordia. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado este contrato, obligándose a su el cumplimiento en forma y con arreglo a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes en este solo ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio, los sellados Nacionales Nros. 327, 46|47|48|49|51 que se habilitarán con el correspondiente sellado de ley. Firmado: Aquilino Guiral, Atilio Corleto, Raúl A. Garbulani, Luis María Redondo. Norberto Guaspari. — Buenos Aires, Mayo 11 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 570.— e.18|5-Nº 12.703-v.24|5|51

ORFEBRERIA FRIEDMAN LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los socios de ORFEBRERIA FRIEDMAN LTDA. S.R.L. han convenido: Primero: De acuerdo al art. 12 de la Ley 11.645, los socios aceptan por unanimidad la cesión de cincuenta cuotas de capital de $ 100.— cada una y/ de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio Aarón Sircovici efectúa por partes iguales a favor de los Sres. Jacobo Friedman y Rosa Friedman, por la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Legal ($ 30.000.— m|n. c|l.), declarando estos últimos conocer y aceptar las las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad y de su modificación aprobados precedentemente. — Segundo: El capital Social fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal ($ 150.000.— m|n. c|l.) es aumentado hasta totalizar la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Legal ($ 200.000.— m|n. c|l.) dividido en dos mil cuotas de $ 100.— cada una, que integran los contratantes en la siguiente proporción: Judas Friedman $ 113.000.—, León Friedman $ 29.000.—, Jacobo Friedman $ 29.000.— y Rosa Friedman $ 29.000.—, representados por el saldo de Activo y Pasivo del Balance General practicado el 31 de Octubre de 1950, y que se encuentra debidamente firmado por todos los socios. Los socios Jacobo Friedman y Rosa Friedman aportan la suma de $ 14.000.— cada uno en dinero efectivo para integrar sus cuotas de capital. — Tercero: Modifícanse las cláusulas quinta y sexta del contrato social en la siguiente forma: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Judas Friedman y Rosa Friedman indistintamente, en la forma, carácter y con las atribuciones fijadas en el contrato vigente. Las utilidades líquidas o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: Previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal, Judas Friedman 52 %, León Friedman, Jacobo Friedman y Rosa Friedman 16 % cada uno. — Cuarto: Los efectos legales de esta modificación retrotraen al 1º de Noviembre de 1950. — Quinto: Continúa en pleno vigor el contrato social y su modificación ya citados, salvo las partes modificadas expresamente por el presente. En prueba de plena conformidad firman en el lugar y fecha "ut-supra". — J. Friedman. — R. Friedman. — J. Friedman. — León Friedman. — Arón Sircovici. — E|L.: ría Friedman Ltda. S.R.L. han convenido: Vale. — Buenos Aires, once de mayo de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 115.— e.18|5-Nº 12.617-v.24|5|51.

ORGANIZACION PERPETUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio, Número Sesenta: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores Antonino Torres, hijo, casado en primeras nupcias con Elvira Argentina Onorato, argentino, comerciante, de cincuenta y un años de edad y don Angel Manuel de la Palenque, casado en primeras nupcias con Teodolinda Luisa Medina, argentino, comerciante, de cuarenta y seis años, ambos domiciliados en la calle Cangallo número trescientos diez y ocho de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles, de mí conocidos, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las contenidas en los artículos siguientes: Artículo Primero: La Sociedad se denominará "ORGANIZACION PERPETUA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y fija su domicilio a todos los efectos legales y comerciales en la Capital Federal, calle Cangallo número trescientos diez y ocho, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de esta República. — Artículo Segundo. El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogable por otros cinco años más por voluntad de las partes. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de bazar, ferretería, electricidad y arreglos de cocinas a gas de kerosene y todo lo concerniente a este último ramo y toda clase de operaciones industriales, comerciales o financieras que tengan relación directa con el objeto social, tendiente a facilitar la extensión o desarrollo de la sociedad. La Sociedad podrá realizar cualquier clase de operaciones, ejercer todos los derechos reales o personales, contraer obligaciones y especialmente comprar y vender bienes, muebles, inmuebles, casas de negocios o semovientes, gravar con hipoteca u otros derechos reales, arrendar inmuebles, adquirir derechos y acciones de cualquier naturaleza, comprar y vender materiales, maquinarias o implementos de cualquier naturaleza, al contado o a plazos, pudiendo gravarlos con prenda civil o comercial o prenda agraria, ceder y transferir los derechos y acciones que le correspondan por cualquier título, negociar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otro banco oficial o particular o con Sociedades o particulares, realizando toda clase de operaciones bancarias, descontar, girar en descubierto, contraer obligaciones, extender cheques, vales, pagarés u otros papeles de comercio, como librador, aceptante, endosante o avalista, afianzar obligaciones de terceros, efectuar pagos ya sean en moneda nacional o extranjera, dando bienes en pago, estar en juicio como actora o demandada, pudiendo transar, percibir y comprometer en árbitros, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. Al efecto indicado la Sociedad por intermedio de los socios señores Antonio Torres, hijo y Angel Manuel de la Palenque que al efecto se designan gerentes, podrán comparecer ante los Superiores Gobiernos Nacionales y Provinciales, Cuerpos Legislativos, Municipalidades, Obras de Salubridad, Dirección de Correos y Telégrafos y demás reparticiones de la administración general o provincial y presentarse ante los señores Jueces y demás autoridades que correspondan con escritos, escrituras, documentos, testigos y cuantos más justificativos legales fueren precisos. — Artículo Cuarto: El capital social será de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por treinta cuotas de un mil pesos cada una que se suscribe totalmente por los socios en este acto en la siguiente forma: El señor Antonio Torres, hijo, veintiocho cuotas de mil pesos cada una o sean veintiocho mil pesos moneda nacional y el señor Angel Manuel de la Palenque dos cuotas de un mil pesos cada una o sean dos mil pesos nacionales. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada por ambos socios y tendrán el uso de la firma indistintamente, no pudiendo ninguno de los socios comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma ni garantizar operaciones de terceros ni usarla en negocios o especulaciones particulares. — Artículo Sexto: A fin de establecer las utilidades o pérdidas en cada ejercicio, sin perjuicio de la de comprobación que los socios estimen conveniente, se hará un balance general de sumas y saldos y de ganancias y pérdidas el treinta de abril de cada año a partir del año próximo. En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad puede liquidarse. — Artículo Séptimo: Mensualmente y siempre que la marcha de los negocios sociales lo permitan, cada uno de los socios podrá retirar hasta la suma de un mil pesos moneda nacional que se imputarán a la cuenta particular de cada uno. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o declaración de incapacidad de un socio, la Sociedad continuará con los herederos previa unificación en la representación. — Artículo Noveno: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, en caso de liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte. Al aceptar los cargos, los árbitros designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. De no llegarse a un acuerdo para el nombramiento del tercero, para el caso de discordia, el nombramiento se hará por el Juez de Comercio que corresponda al domicilio de la Sociedad. — Artículo Décimo: Las utilidades que produzca la Sociedad serán divididas en partes iguales. Si en lugar de utilidades hubieran pérdidas, éstas serán soportadas por cada socio también por partes iguales. — Artículo Undécimo: Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que sean pertinentes del Código de Comercio y Código Civil. — Artículo Duodécimo: Los comparecientes convienen en prestar la mayor atención y trabajo en el desempeño de sus tareas de administración y desenvolvimiento de la firma que por este acto se constituye. Leída y ratificada que les fué firman como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos don Juan C. Mozzini y don Adolfo J. Richard, vecinos hábiles, mayores, de mí conocidos, doy fe. Sigue a la número cincuenta y nueve que se otorgó en la fecha. — A. Torres h. — Angel M. de la Palenque. — Tgo.: Juan C. Mezzini. — Tgo.: A. J. Richard. — Hay un sello. Ante mí: Nicolás Mussi Tiscornia. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veintiuno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Organización Perpetua" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente en tres sellos de dos pesos numerados correlativamente del tres millones tresciento treinta y seis mil ciento cuarenta y dos al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 315. — e.18|5-Nº 12.638-v.24|5|51

S.A.T.U.M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Teodoro Urbandt, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios señores José Ignacio Altamira y José Antonio Tardivo, las siete cuotas de mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "S.A.T.U.M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando los cesionarios en virtud a otras cesiones cuotas anteriores, como únicos socios de la sociedad, y resuelven de común acuerdo modificar la cláusula quinta del contrato social, la que en lo sucesivo será del siguiente tenor: Cinco: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores José Ignacio Altamira y José Antonio Tardivo, quienes quedan designados Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios gerentes, conjuntamente, quienes firmarán con su firma particular, precedida de la denominación social en sello o manuscrita. Todo lo cual surgo de la escritura de fecha 20 de abril del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Alvaro P. Leiguarda. — Buenos Aires, 7 mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 55.— e.18|5.-Nº 12.634.-v.24|5|51

S. A. T. U. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Esteban Miceli, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios señores José Ignacio Altamira y José Antonio Tardivo, las siete cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "S. A. T. U. M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según surge de la escritura de fecha 20 de abril del corriente año, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Alvaro P. Leiguarda.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35.— e.18|5-Nº 12.635-v.24|5|51

S. A. T. U. M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Horacio Mario Sentana, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios señores José Ignacio Altamira y José Antonio Tardivo, las siete cuotas de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "S. A. T. U. M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según surge de la escritura de fecha 20 de abril del corriente año, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Alvaro P. Leiguarda.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35.— e.18|5-Nº 12.636-v.24|5|51

"SEDATEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mauricio Herscovici, Víctor Prokopetz y Otto Prokopetz, todos ellos en su carácter de únicos socios de "Sedatex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída el día once de Marzo de mil novecientos cincuenta e inscripta en el Registro Público de Comercio al Número quinientos ochenta, Folio trescientos cinco, Libro diez y ocho de Con-

tratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta; y los señores Sergiu Dimitriu, rumano, casado, domiciliado en la calle Vidt tres mil cincuenta y ocho, segundo piso "B", y Eugen Dimitriu, rumano, soltero, domiciliado en la calle Berutti Número dos mil ochocientos setenta y siete, todos ellos mayores de edad y hábiles, han convenido modificar el contrato social mencionado "ut supra", y con efecto retroactivo al día diez de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, en la siguiente forma: Primero: Los señores Sergiu y Eugen Dimitriu quedan incorporados como socios a "SEDATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la forma, condiciones y facultades estatuídas respecto de los demás socios en el instrumento constitutivo de la sociedad, y con las limitaciones contenidas en él y en la presente modificación: que en manera general se enuncian a continuación: Segundo: Modifícase totalmente la cláusula tercera del contrato social, que se reforma en los siguientes términos: La sociedad tendrá una duración de veinticinco años a partir del diez de Marzo de mil novecientos cincuenta. Con posterioridad al transcurso de un año, a contar del diez de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso a sus consocios con una antelación de seis meses, al día en que se hará efectivo el retiro. Si ninguno de los socios resolviere separarse de la sociedad en la forma expresada, ésta continuará su giro por sucesivos períodos de un año, hasta el fenecimiento del plazo de duración pactado. Manifestada la voluntad de alguno de los socios de retirarse de la sociedad, ésta quedará parcialmente rescindida a su respecto y liquidará al saliente su haber —previo balance y sin indemnización alguna— en tres cuotas bimensuales que no devengarán interés. A tales efectos, se tomará en cuenta para establecer el valor de los bienes que poseyere la sociedad, el que tuvieren los mismos en Plaza al día en que debiere hacerse efectiva la rescisión parcial. Los socios personalmente, podrán adquirir las cuotas del saliente, en proporción a su respectivo aporte social; si alguno de ellos no lo hiciere, dichas cuotas podrán distribuirse entre los demás. Si ninguno de los socios se hiciere cargo de las cuotas referidas, su importe será abonado por la sociedad. — Tercero: Reforma a la cláusula Cuarta: La sociedad establece su domicilio legal en esta Capital, calle José Evaristo Uriburu quinientos treinta y dos, y podrá trasladar el mismo e instalar otros establecimientos o fábricas en el interior o exterior del país, sin perjuicio de la fábrica que posea la sociedad actualmente en la calle Espora ciento veintinueve, Villa Lynch, San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Cuarto: Modifícase totalmente la cláusula quinta del contrato social, que se reforma en los siguientes términos: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el señor Mauricio Herscovici y los señores Sergiu y Eugen Dimitriu indistintamente, con carácter de Gerentes, quienes en tal forma podrán actuar conjunta, alternativa e individualmente. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios gerentes, pero para obligar a la sociedad, deberán firmar conjuntamente uno de los señores Dimitriu con el señor Mauricio Herscovici, o con uno de los señores Prokopetz. — Quinto: Modifícase totalmente la cláusula Octava, que se reforma en los siguientes términos: Las utilidades que produjere la sociedad serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: señor Mauricio Herscovici, treinta y tres, con treinta y tres por ciento; señor Sergiu Dimitriu, treinta por ciento; señores Víctor y Otto Prokopetz, diez y seis, con sesenta y siete por ciento, cada uno: y señor Eugen Dimitriu, tres con treinta y tres por ciento. Las pérdidas que produjere la sociedad, serán soportadas por los socios en la siguiente proporción: señor Mauricio Herscovici, treinta y nueve por ciento; señor Sergiu Dimitriu, treinta y ocho por ciento; señores Otto y Víctor Prokopetz, once por ciento cada uno y señor Eugen Dimitriu, uno por ciento. Los socios se obligan a capitalizar anualmente el cincuenta por ciento de las utilidades que devengaren en la sociedad. — Sexto: Modifícase totalmente la cláusula novena, que se reforma en los siguientes términos: Los socios señores Mauricio Herscovici y Sergiu Dimitriu tendrán a su cargo la dirección comercial y administrativa de la sociedad y de los establecimientos que ésta posea, y los señores Prokopetz, la atención mecánica y técnica de la fábrica, propiedad de la sociedad. Estos últimos se alternarán en esa labor a fin de atender todos los turnos en que trabaje la fábrica. Los señores Prokopetz asumen la responsabilidad plena en lo atinente al funcionamiento técnico de la fábrica, a los efectos de que la misma funcione normalmente en todo momento, y al rendimiento máximo de las maquinarias. Todos los socios deberán dedicar en forma exclusiva todo su tiempo y actividad a la sociedad, con excepción de los señores Dimitriu, quienes podrán continuar con las actividades comerciales e industriales que ya desarrollaban al tiempo de su ingreso a la sociedad, sin perjuicio de la atención que deberán prestar a esta última, para su debido funcionamiento. En caso de violación a la presente cláusula, o si los socios se retiraren de la sociedad intempestivamente, sin respetar lo pactado en la cláusula tercera, o si dejaren de cumplir el presente contrato en forma que ocasione perjuicios a sus consocios, perderán a favor de estos últimos los derechos que les correspondieren en la sociedad, inclusive aportes y utilidades y las ganancias que hubieren de percibir en razón de otras negociaciones extrañas a la sociedad. — Séptima: Refórmase parcialmente la cláusula décima del contrato social en el sentido de que los balances se practicarán anualmente al día primero de Abril, subsistiendo las demás estipulaciones contenidas en esta cláusula. — Octavo: Refórmase parcialmente la cláusula Décima primera del contrato social en el sentido de que para la validez de las decisiones que adopten los socios sobre todo acto de importancia atinente al funcionamiento de la sociedad, se requerirá el voto de la mayoría de los socios, por persona. Subsisten las demás estipulaciones contenidas en esta cláusula. — Noveno: Adiciónase a la cláusula décima segunda del contrato social, el siguiente parágrafo: En los supuestos de enfermedad, incapacidad o ausencia contemplados en esta cláusula, las previsiones de la misma sólo se aplicarán a los señores Dimitriu en caso de que los mismos no se reemplazaren en tales eventos, para lo cual quedan facultados. — Décimo: Adiciónase a la cláusula séptima del contrato social, el siguiente parágrafo: El capital de la sociedad se eleva a la suma de pesos Doscientos Mil Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de pesos mil cada una, de cuyo importe, pesos cien mil han sido integrados totalmente por los socios señores Herscovici y Víctor y Otto Prokopetz, de acuerdo a lo expresado en la cláusula séptima del contrato social; y pesos cien mil, en los que se eleva el capital inicial de la sociedad, son aportados por los señores Sergiu y Eugen Dimitriu en la siguiente forma: pesos setenta y ocho mil, en maquinarias, de acuerdo al inventario que suscripto por todos los socios en la fecha, debe tenerse como parte integrante del presente, y pesos veintidós mil moneda nacional, en efectivo, efectuándose el depósito del cincuenta por ciento que ordena la ley. El capital inicial de la sociedad se encuentra integrado a la fecha por los distintos rubros del activo de la misma, cuyo importe líquido surge del balance practicado y suscripto por los socios antes de este acto, y que asimismo debe considerarse como parte integrante de este contrato. En virtud de la cesión que efectúan, al señor Mauricio Herscovici, los señores Víctor Prokopetz y Otto Prokopetz de la cantidad de doce y once cuotas respectivamente que les pertenecen en calidad de socios de la sociedad "Sedatex", S. R. L., por el valor de las mismas, y cuyo importe estos últimos declaran haber recibido con anterioridad, los aportes de los socios para formar el capital de la sociedad quedan determinados en la siguiente forma: señor Sergiu Dimitriu, noventa y siete cuotas; señor Mauricio Herscovici, setenta y tres cuotas; señor Víctor Prokopetz, trece cuotas; señor Otto Prokopetz, catorce cuotas y señor Eugen Dimitriu, tres cuotas. — Undécimo: Modifícase totalmente la cláusula décimo cuarta del contrato social, que se reforma por los siguientes términos: Toda divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación o ejecución de este contrato o sobre la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por un árbitro arbitrador amigable componedor, designado de común acuerdo por los socios. Si éstos no se pusieren de acuerdo sobre la persona a designarse, el árbitro será nombrado por el Juez de Comercio en Turno a pedido de cualquiera de los socios. El árbitro resolverá los diferendos a su buen saber y entender y sin forma solemne de juicio; y el laudo que se pronuncie será inapelable, con exclusión de la vía judicial con la salvedad indicada. Bajo las once cláusulas precedentes, queda formalizada la reforma al contrato constitutivo de "Sedatex", S. R. L., quedando entendido que todas las cláusulas del contrato social que se reforma por este acto que explícita o implícitamente se opongan a lo dispuesto en el presente, serán de ningún efecto, pero conservarán todo su vigor aquéllas cláusulas o disposiciones que se hayan suprimido expresa o tácitamente, o a las cuales no se hubiere hecho especial referencia y así lo otorgan y firman las partes en el lugar y fecha más arriba indicados. Sobre raspado: "administración". "trece". Vale. — (Fdo.): Víctor Prokopetz. — Otto Prokopetz. — M. Herscovici. — Sergiu Dimitriu. — Eugen Dimitriu.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 440.— e.18|5-Nº 12.676-v.24|5|51.

TALLERES MECANICOS GASCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve (9) días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Félix Nasta, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Alberti Nº 2126, casado; Antonio Antonozzi, argentino, casado y con domicilio en la calle Carlos Pellegrini Nº 934, Juan Pedro Bouzon, francés, soltero, domiciliado en la calle Córdoba 3941 y Vicente Carlos Bouza, argentino, casado, domiciliado en la calle Díaz Vélez 4006, todos mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Primera: La Sociedad que se forma girará bajo la denominación de "TALLERES MECANICOS GASCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Gascón 670|74 sin perjuicio de establecer agencias, sucursales en todo el territorio de la República o en el extranjero. — Segunda: Constituye el objeto principal de la sociedad la reparación y servicios en todas sus formas de automóviles, chapistería, tapicería, compra-venta de automotores, repuestos en general y cuantas otras actividades guarden afinidad, incluso mecánica en general. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir los materiales necesarios en el mercado nacional o extranjero, efectuar exportaciones, importaciones y cualquier acto comercial de la índole fijada, como así también otorgar todos los actos jurídicos, civiles o comerciales, que las leyes autorizan: a) comprar, vender, hipotecar, prendar, recibir en pago o garantía, muebles o inmuebles, títulos de la deuda pública, nacionales o provinciales, acciones, debentures, fondos de comercio y toda clase de valores, derechos y acciones, fijando los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que crea conveniente; b) formalizar contratos de locación, aún por más de seis años, y de uso, habitación, usufructo, fletamento, acarreo, depósitos de mercaderías o dinero, títulos y demás valores; c) liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, tomar participación en ellas y constituirlas, por cuenta propia o de terceros; d) solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza, de particulares, sociedades o bancos, aceptando desde ya, en caso de operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, las leyes y reglamentos que rijan a los mismos; f) registrar, adquirir y transferir patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, y modelos y dibujos industriales, quedando entendido que las facultades enunciadas no son limitativas de capacidad, sino puramente enunciativas. — Tercera: El capital social está representado por la suma de Ciento Trei
ta Mil Pesos Moneda Nacional de Curs
Legal ($ 130.000 m|n.) dividido en igua
número de cuotas de un mil pesos mo
neda nacional cada una, aportado: a) Fé
lix Nasta, cincuenta cuotas; b) Antoni
Antonozzi, cincuenta cuotas; c) Vicent
Carlos Bouza, quince cuotas y d) Jua
Pedro Bouzon, quince cuotas, totalmen
integrado, en mercaderías, muebles, út
les, instalaciones, pago de refecciones
jornales, como resulta del balance pra
ticado con fecha 30 de Abril de 195
que se agrega como parte integrante
este contrato y el saldo en efectivo h
sido depositado en el Banco de la Naci
Argentina. — Cuarta: El plazo de dur
ción de este contrato se fija en seis añ
a contar desde el primero de enero
mil novecientos cincuenta y uno, fec
en que se comenzaron las actividad
sociales. — Quinta: La dirección, a
ministración y representación de la s
ciedad será ejercida: por el señor Fél
Nasta y Antonio Antonozzi, indistint
mente, con cualquiera de los otros soci
o entre los nombrados señores Nasta
Antonozzi, conjuntamente. — Sexta: L
socios Juan Pedro Bouzon y Vicente Ca
los Bouza, deberán dedicar toda su a
tividad, aptitud y trabajo personal,
clusivamente a los negocios de la soc
dad, no pudiendo negociar por cuen
propia o ajena en el mismo ramo ni
ningún otro negocio o industria. L
socios señores Félix Nasta y Anton
Antonozzi, quedan autorizados y tendr
amplias libertad de acción para inter
nir y dedicarse a cualquier otro nego
ajeno a la sociedad, aún cuando fue
similar al objeto de esta sociedad.
— Séptima: Los socios Juan Pedro B
zon, Vicente Carlos Bouza y Félix Nas
percibirán una remuneración de Dos
setecientos veinte pesos moneda nacio
mensualmente por su trabajo personal
la sociedad. — Octava: El día treinta
uno de diciembre de cada año se prac
cará un balance e inventario gene
sin perjuicio de practicar otro en cu
quier época del año cuando cualqui
de los socios lo solicitare. — Los
lances se considerarán aprobados
vez que hubieren sido firmados por
socios, o si no fueren objetados den
de los sesenta días de haber sido pr
ticados. — De las utilidades que res
ten de cada balance se aplicará el ci
por ciento para el Fondo de Reserva
gal hasta integrar el diez por ciento
capital, se aplicará una suma pruden
como reserva para los casos contem
dos por la Ley once mil setecientos ve
tinueve, y el cinco por ciento será de
nado a la Fundación Ayuda Social Ma
Eva Duarte de Perón y el resto se
tribuirá en partes iguales y en ig
proporción serán soportadas las pérdi
si las hubiere. — Novena: La Socie
llevará un libro de actas rubricado d
de se asentarán las resoluciones de
portancia que adopten los socios, deb
do computarse los votos de conformi
al artículo diecinueve de la Ley O
mil seiscientos cuarenta y cinco. —
cima: Ninguno de los socios podrá ce
o transferir parte o todos sus derec
o cuotas a terceros, sin el previo con
timiento expreso y por escrito de
otros socios, renunciando al derecho
recurrir a los Tribunales Judiciales
caso de oposición, como así también
die podrá retirarse sin dar un pr
aviso de tres meses, siendo respons
de cualquier perjuicio que su retiro
tempestivo ocasione. — Undécima:
caso de fallecimiento o incapacidad
cualquiera de los socios, la sociedad
se disolverá, debiendo resolver de
de los treinta días de ocurrido el h
los herederos del socio fallecido —
representante legal del socio incap
si optan por continuar en la socieda
retirar la porción correspondiente al
cio fallecido o incapaz. — En el pri
caso deberán unificar su representa
y su intervención se limitará al co
de los negocios sociales no pudiendo
tuar como gerentes, y en el segundo
deberán atenerse al último balance g
ral de la Sociedad para establecer el
ber del socio fallecido o incapaz,
importe se les abonará en cuatro cu
iguales en la siguiente forma. Una
mer cuota al contado inmediato y
cuotas en pagarés a vencer cuatrimes
mente, con el interés del seis por ci
anual y garantía a satisfacción. —
décima: En caso de disolución por
quier causa, la liquidación de la s
dad se realizará en la siguiente fo
a) pago íntegro de todas las deuda
la sociedad; b) las existencias de
caderías, el dinero en caja y los s

disponibles en los Bancos, se repartirán entre los socios a prorrata de sus capitales; e) por las instalaciones, muebles y útiles, llaves del local, créditos a cobrar, documentos en cartera y demás elementos constitutivos del activo de la sociedad, los socios harán oferta bajo sobre cerrado y depositarse ante Escribano Público, los que se abrirán en presencia de los cuatro socios, y el que ofrezca mayor precio será el adjudicatario, debiendo efectuar el pago al contado inmediato. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios o sus herederos o representantes legales, en la interpretación o cumplimiento de este contrato o su liquidación será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, cuyas resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, y quienes antes de laudar designarán un quinto árbitro para los casos de discordia en que no se logre mayoría de votos, cuyo fallo será inapelable; y en el supuesto de que no se pusieren de acuerdo sobre la designación de este último árbitro lo será el señor Jacinto Esteva, domiciliado en la calle Caseros Nº 1050, de esta Capital. — El fallo de los árbitros será inapelable cualquiera fuere su pronunciamiento, sin recurso alguno ante los Tribunales. — En un todo de conformidad, prévia lectura y ratificación, se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y efecto en la Ciudad y fecha arriba indicados. — Fdo.: Félix Nasta. — Antonio Antonozzi. — Juan Pedro Bouzon. — Vicente Carlos Bouza. — Entrelíneas: nueve (9) — Mayo: Vale.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 400.— e.18|5-Nº 12.761-v.24|5|51

TRADEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Marzo del año Un mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alberto César Pascual Saccaggio, argentino, de 27 años de edad, casado, con domicilio en la calle Pueyrredón Nº 2174 de la localidad de Banfield, Provincia de Buenos Aires y Tomás Fedor Grosz, húngaro, de 28 años de edad, casado, con domicilio en la calle Julián Alvarez 488 de esta Capital, ambos hábiles para este acto, se conviene en lo siguiente: Primero: Entre los contratantes se celebra un contrato de Sociedad para constituir una sociedad que girará bajo la razón social "TRADEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo objeto será el de efectuar operaciones de compra y venta de mercaderías, materias primas o elaborados, por cuenta propia o por cuenta de terceros, podrá asimismo industrializar o transformar las mismas, podrá dedicarse a operaciones de importación o exportación de toda clase de mercaderías, podrá tomar o acordar convenios de distribución o de venta y podrá para el cumplimiento de los objetivos mencionados otorgar cuantos instrumentos públicos o privados que sea necesario. — Segundo: El domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual sito en la calle Suipacha 885. Podrá establecer sucursales en todo el territorio de la República. — Tercero: El capital social se constituye en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de la cual en este acto suscriben los socios de la siguiente forma: el señor Alberto César Pascual Saccaggio, diez y seis cuotas con un valor de diez y seis mil pesos moneda nacional y el señor Tomás Fedor Grosz, cuatro cuotas, con un valor de cuatro mil pesos moneda nacional. Asimismo, integran en este acto el cincuenta por ciento del capital; el saldo será aportado de común acuerdo consultando las necesidades sociales. — Cuarto: La duración de la Sociedad se fija en cinco años, es decir hasta el 31 de Diciembre de 1955, pudiendo cualquiera de los socios denunciar el presente convenio mediante telegrama colacionado con una anticipación de tres meses — Quinto: La dirección, administración y firma de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes actuarán como gerentes con las más amplias facultades, sin otra limitación que las que impongan los fines sociales, pudiendo tal efecto otorgar cuantos instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de los fines sociales. — Sexto: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al negocio, ni ser dada en fianzas a favor de terceros. — Séptimo: Anualmente, al 31 de Diciembre de cada año se efectuarán un inventario y balance general de la sociedad, efectuando cuanta previsión técnica e impositoria de práctica. De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para un fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar la mitad del capital social y el remanente será distribuído en la siguiente proporción: el señor Alberto César Pascual Saccaggio, dos terceras partes; el señor Tomás Fedor Grosz, una tercera parte. Los quebrantos serán soportados en igual proporción. — Octavo: Toda aprobación de balance, cesión de cuotas de capital y modificaciones al presente convenio requerirá la conformidad de ambos socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, la sociedad será liquidada. — Décimo: En caso de disolución o liquidación, los liquidadores serán ambos socios, y en el caso previsto por el artículo anterior, lo será el socio sobreviviente o capaz. El activo líquido será distribuído entre los socios o sus derecho habientes, en proporción al capital aportado. — Undécimo: Por lo que no está previsto por el presente convenio se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Alberto César Pascual Saccaggio. — Tomás Fedor Grosz. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 190.— e.18|5-Nº 12.688-v.24|5|51

"T. A. C. I."

TALLERES ARGENTINOS DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Don José Jueguen, español, casado en primeras nupcias con Doña Angela Moldes, con domicilio legal en esta Capital Federal calle Australia dos mil novecientos treinta y cinco, Don Juan Mischung, rumano, naturalizado argentino, casado en primeras nupcias con Doña Magdalena María Reder, con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Moreno un mil ciento cuarenta; Don Luis Harsanyi, argentino naturalizado, de origen rumano, casado en primeras nupcias con Doña María Asunción Garrich, con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Perú ochocientos sesenta y nueve; Don Juan Nardin, italiano, casado en primeras nupcias con Doña Josefa Moldes, con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Iriarte dos mil doscientos veinte y Don Vicente Pérez, argentino naturalizado, de origen español, casado en primeras nupcias con Doña Matilde Blázquez, con domicilio legal en esta Capital Federal, calle Moreno un mil ciento cuarenta. Todos los enunciados precedentemente, componentes de "T.A.C.I.". Talleres Argentinos de Construcciones Industriales", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Moreno un mil ciento cuarenta de esta Capital Federal, según contrato inscripto con fecha veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número ciento veintinueve, al folio ciento tres del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificado el diez de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo número seiscientos ochenta y seis, al folio trescientos cuarenta y dos del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven por unanimidad ampliar en Seiscientos Cincuenta Mil Pesos, moneda nacional de curso legal, el Capital Social, que de Seiscientos Mil Pesos, moneda nacional de curso legal, se elevará a Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos, moneda nacional de curso legal, habiéndoles correspondido el aumento a cada socio, en proporción a las cuotas de capital que tienen suscripta, o sea al Señor José Jueguen, Doscientos ocho mil pesos; al Señor Juan Mischung, Doscientos sesenta mil pesos m|n. de c|l.; al Señor Luis Harsanyi, Ciento cuatro mil pesos m|n. de c|l.; al Señor Juan Nardin, Cincuenta y dos mil pesos m|n. de c|l. y al Señor Vicente Pérez, Veintiseis mil pesos m|n. de c|l. También se resuelve modificar por unanimidad, además de la cláusula cuarta, las cláusulas quinta, décima segunda y la cláusula primera, las que expresarán el siguiente tenor: Primera: Queda constituída entre los cinco enunciados precedentemente, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará: "T. A. C. I., TALLERES ARGENTINOS DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, en el local donde funcione la Administración de la Sociedad, pudiendo instalar agencias, sucursales y|o representaciones y representantes en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado, como igualmente podrá importar o exportar cualquier clase de productos, materiales, mercaderías, maquinarias, etc., etc., que para la mejor explotación del negocio requiera la sociedad. — Cuarta: El Capital Social está constituído por la suma de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, aportadas en la siguiente forma: Don José Jueguen, cuatrocientas cuotas, o sean Cuatrocientos mil pesos m|n. de c|l. en efectivo; Don Juan Mischung, quinientas cuotas, o sean, Quinientos mil pesos, m|n. de c|l. integrando en efectivo Cuatrocientos setenta y nueve mil pesos m|n. de c|l. y Veintiún mil pesos m|n. de c|l. en inmuebles que han sido transferidos a favor de esta sociedad por el escribano Don Joaquín Lacambra (hijo) domiciliado en Montes de Oca cuarenta y cuatro, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Don Luis Harsanyi, doscientas cuotas, o sean Doscientos mil pesos m|n. de c|l. en efectivo; Don Juan Nardin, cien cuotas, o sean, Cien mil pesos m|n. de c|l. en efectivo y Don Vicente Pérez, cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos m|n. de c|l. en efectivo. — Quinta: Se designan socios-gerentes a los Señores José Jueguen, Juan Mischung y Luis Harsanyi, los que ejercerán los siguientes cargos: Gerente Administrativo, el Señor José Jueguen, estando facultado para disponer de su tiempo en otras actividades, siempre que éstas sean ajenas a las que explota esta sociedad; Gerente Comercial al Señor Juan Mischung, y Gerente Técnico al Señor Luis Harsanyi. Como Encargados del Taller, se designan a los Señores Juan Nardin y Vicente Pérez. Datos personales ut-supra. Las remuneraciones de los socios-gerentes, y encargados de taller, serán determinadas por la asamblea, debiendo constar en actas. Facúltanse a los socios-gerentes Señores Mischung y Harsanyi, previa aprobación por la asamblea en cada caso, para prestar su colaboración en otras instituciones públicas o privadas, ya sea en el país o en el extranjero, a título gratuito u oneroso. La firma social queda conferida a los tres socios-gerentes, quienes la usarán en forma conjunta de dos a la vez, cualquiera de ellos. Indistintamente, cualquiera de los socios gerentes podrán representar a la sociedad ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión y sus dependencias, Instituto Nacional de Previsión Social, Confederación General de Empleados de Comercio y los Sindicatos respectivos de estos dos últimos. La firma social solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Décima: En el caso de liquidación de la sociedad, ya sea ésta por expiración de su término o por decisión de la mayoría de cuotas de capital, se nombran a los socios gerentes como liquidadores, quienes realizarán el Activo y procederán a extinguir el Pasivo, si lo hubiere; el saldo líquido resultante será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de capital, previa deducción de los porcentajes establecidos en la cláusula Octava, a favor de los Señores Mischung, Harsanyi, Nardín y Pérez. Durante el tiempo que demande la liquidación de la sociedad, los liquidadores y encargados de taller gozarán de la asignación mensual que estuvieren percibiendo antes de iniciarse la liquidación. — Décima Segunda: Para los casos de fallecimientos o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los herederos, apoderados o representantes legales, deberán unificar la representación ante la sociedad en una sola persona, estándole prohibido asumir la administración de la sociedad. — En todo lo demás quedan subsistentes las cláusulas no modificadas del contrato original. — En prueba de conformidad firmamos la presente, cuyo original ha sido extendido en los sellos de diez centavos serie "J" números un millón cuatrocientos veinticuatro mil trescientos dos, un millón cuatrocientos veinticuatro mil trescientos tres y un millón cuatrocientos veinticuatro mil trescientos cuatro. Sobre raspado, argentino naturalizado, vale. — En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Marzo del año un mil novecientos cincuenta y uno Entrelineado, naturalizado — argentino — vale. — Buenos Aires, diez y siete marzo mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Juan Mischung, José Jueguen, Luis Harsanyi, Juan Nardin, Vicente Pérez.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 335.— e.18|5-Nº 12.609-v.24|5|51.

YERSEYTELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.060. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y uno yo el Escribano autorizante, a requerimiento de doña Irma Tefel de Argüello, me constituí, acompañado de los testigos que suscriben, en la Clínica Bosch, calle Anchorena dos mil cuatrocientos setenta y nueve, cuarto piso, departamento cuarenta y uno, donde se hallan presentes: por una parte la persona nombrada, quien es viuda, nicaragüense, y manifiesta haber solicitado la presencia del autorizante por hallarse imposibilitada de salir por razones de salud, y por la otra don Juan Eckleben Iversen, soltero, dinamarqués, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y la primera dice: Que Vende, Cede y Transfiere a don Juan Eckleben Iversen, doscientas cuarenta y cinco cuotas de capital de mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la Sociedad "YERSEYTELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída juntamente con María Teresa Argüello de Harss y don Ernesto Bonnin, como únicos socios según escritura del diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete ante el Escribano don Emilio Castro, inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de noviembre de ese año bajo el número mil seiscientos treinta y nueve, al folio ciento veintisiete del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y ampliado su capital por escritura del tres de abril del año próximo pasado, ante el mismo Escribano e inscripta el quince de mayo de ese año bajo el número setecientos cincuenta y cinco, al folio cuatrocientos trece, del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Esta venta la realiza por el precio de doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que declara haber recibido antes de ahora de manos del cesionario, por lo que le otorga recibo y carta de pago. En Consecuencia, coloca al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación con subrogación legal. Enterado el señor Juan Eckleben Iversen de los términos de esta escritura manifiesta su conformidad y aceptación. Presentes doña María Teresa Argüello de Harss, casada, nicaragüense, y don Ernesto Bonnin, alemán, casado, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y enterados de los términos de esta cesión, manifiestan su conformidad con la misma. Leída y Ratificada firman los comparecientes con los testigos don Juan Miguel Llanos y don Pascual Salines, vecinos y hábiles, doy fe. — Irma Argüello. — H. E. Iversen. — Chita Argüello de Harss. — Ernesto Bonnin. — Tgo.: Juan Miguel Llanos. — Tgo.: P. Salines. — Hay un sello. — Ante mí: A. Mayzubiria. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil sesenta del registro número doscientos veintiséis, doy fe. Para el cesionario expido este presente primer testimonio extendido en dos sellos nacionales, valor fiscal dos pesos moneda nacional cada uno, números: ciento noventa y un mil quinientos sesenta y cuatro y el presente ciento cincuenta y un mil quinientos sesenta y cinco, ambos Serie "K", que sello y firmo en Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 155.— e.18|5-Nº 12.639-v.24|5|51

TECNO TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato Social: Entre los Señores Teodoro Breuer, que firma "T. Breuer", de cuarenta y cinco años de edad, alemán, casado en primeras nupcias y don Jorge Oscar Pablo Achterberg, que firma "G. Achterberg", de cincuenta y cinco años de edad, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias, domiciliados en la calle Bolívar trescientos catorce, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Sociedad: Primero: A contar desde el día primero del corriente mes y año a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente sin perjuicio de los derechos de terceros, declaran constituída entre ellos una Sociedad sometida al regimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Se denominará "TECNO TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en la calle Bolívar, trescientos catorce segundo piso oficina veintiuno, pudiendo establecer agencia, sucursales o representaciones dentro y|o fuera del país. Se dedicará a la industria textil en el sentido más amplio estando comprendidas en su objeto tanto la producción y|o fabricación y venta como la importación y|o exportación de máquinas para esa industria, sus accesorios y repuestos para las mismas, de materias primas, hilados, tejidos y afines. Además explotará ya sea como faconier por cuenta de terceros o bien por cuenta propia adquiriendo los hilados necesarios el taller de tejeduría que han instalado en la calle Azopardo número doscientos treinta de la localidad de Villa Ballester Provincia de Buenos Aires, pudiendo vender los artículos manufacturados. — Segundo: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, totalmente integrado y aportado por los socios en partes iguales, el del Señor Breuer en dinero efectivo y el del Señor Achterberg en especie. — Tercero: La duración de la Sociedad será de Diez Años a contar desde la fecha indicada. No obstante ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma después de transcurridos los dos primeros años y así sucesivamente cada período bianual avisando a su consocio por medio de telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los dos socios a cuyo fin quedan designados Gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta con amplias facultades pero con prohibición de comprometerla en asuntos o negocios particulares o ajenos a su objeto ni en fianzas o garantías por obligaciones de terceros. — Quinto: Todos los años en el mes de Enero se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que podrán realizarse en cualquier momento. Las utilidades que arrojen los balances anuales, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y de las otras reservas facultativas que los socios de común acuerdo resuelvan efectuar se distribuirán en la proporción de un sesenta por ciento para el Señor Achterberg y de un cuarenta por ciento para el Señor Breuer. Las pérdidas si las hubiere se soportarán por los socios en partes iguales. Los balances firmados se considerarán aprobados. — Sexto: Ambos socios deberán dedicar a la Sociedad todo el tiempo que sea necesario para su mejor desenvolvimiento, pudiendo sin embargo dedicarse a otra clase de actividades siempre que no sean iguales o similares a las que explotará esta Sociedad. — Séptimo: En caso de fallecimiento de un socio el sobreviviente podrá optar entre disolver y liquidar la sociedad con intervención de un solo representante de los herederos del fallecido o hacerse cargo del activo y pasivo, continuando el giro social por su sola cuenta, abonando el haber del causante que se determinará por medio de un balance que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el deceso a sus sucesores en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas a partir de la fecha del deceso con más un interés del seis por ciento anual, liquidado y pagado con cada cuota. Este artículo regirá también para el caso de incapacidad en todo lo que sea aplicable. — Octavo: En el caso de retiro previsto en el artículo tercero el otro socio tendrá también opción a disolver y liquidar la Sociedad o hacerse cargo del activo y pasivo, abonándole al saliente su haber en la forma y plazos establecidos en el artículo anterior. — Noveno: En todos los casos de liquidación serán liquidadores los Gerentes o el Gerente y el representante único de los herederos según los casos. — Décimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos será sometida a la decisión de dos árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia quienes antes de conocer en la cuestión sometida a su fallo designarán al tercero que la resolverá en definitiva, sin formar tribunal, para el caso de discordia entre ellos y el fallo que los árbitros o el tercero pronuncien deberá acatarse como sentencia firme e inapelable. — Undécimo: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en el Código de Comercio y en el Código Civil. Conformes los contratantes con lo precedentemente estipulado se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando el presente en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, que está extendido en este sello y el que precede de igual valor número dos millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos noventa y cuatro Serie J

Buenos Aires, Mayo de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 265.— e.17|5-Nº 12.474-v.23|5|51

BROGLIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Luis Pignataro, ha cedido a don Adolfo Benito Broglio, las cuotas que poseía en la sociedad "BROGLIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por contrato privado de fecha 27 de marzo de 1951. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 25.— e.17|5-Nº 12.529-v.23|5|51

"ZILBERSZTAIN HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y tres días de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Israel Mortco Zylbersztain, Mailech Zilbersztajn Hersz Wigdor Zylbersztain, Chil José Zyberszteijn, por una parte y domiciliados en la calle María Asunta Nº 257 de Villa Piaggio, San Martín - provincia de Buenos Aires, de nacionalidad polacos y de estado casados, y los Señores Pablo Schmidberg, de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la calle Doctor Luis Belaustegui Nº 2647, Jorge Federico Sella de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la calle Terrada Nº 1991, Francisco Caimari Company, casado, de nacionalidad española, domiciliado en la calle Ecuador Nº 1050 y doña Esther Figliasch, de nacionalidad argentina, casada, domiciliada en la calle Federico Lacroze Nº 3314 por la otra, todos mayores de edad y hábiles para el pleno ejercicio del comercio convienen en la celebración de una sociedad de responsabilidad limitada, cuya construcción y funcionamiento ha de regirse por lo pactado en este instrumento y subsidiariamente por las prescripciones de la ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — Primera: La Sociedad constituída en este acto girará bajo la denominación de "ZILBERSZTAIN HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Doctor Luis Belaustegui Nº 2647, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, y la fábrica de tejidos en Villa Piaggio, calle María Asunta Nº 257 al 259, San Martín (Pcia. de Buenos Aires), sin perjuicio de los otros que pudiera tener para la instalación de nuevas fábricas y negocios en el interior. — Segunda: La duración de este contrato se fija en Cinco Años a partir del día primero de Enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, con opción a cinco años más, si con seis meses de anticipación al vencimiento de los primeros cinco años, ninguno de los socios hubiere hecho a los otros mediante comunicación por telegrama colacionado su voluntad de no prorrogar la sociedad. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es dedicarse a la fabricación y venta de tejidos, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de ochocientos mil pesos, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos m|nacional cada una, que es aportado en la siguiente forma: por don Israel Mortco Zylbersztain, cien cuotas o sea cien mil pesos; por don Mailech Zilbersztajn, cien cuotas o sean cien mil pesos; por don Hersz Wigdor Zylbersztain, cien cuotas o sean cien mil pesos; por don Chil José Zylbersztejn, cien cuotas, o sean cien mil pesos; por doña Esther Figliasch, treinta cuotas, o sea treinta mil pesos, por don Pablo Schmidberg, ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos; por don Jorge Federico Sella, ciento diez cuotas o sean ciento diez mil pesos y por don Francisco Caimari Company, ciento diez cuotas o sea ciento diez mil pesos m|nacional. — Todo lo que suma la integración de las cuotas de capital de los cuatro primeros socios o sean los Señores Israel Mortco Zylbersztain, Mailech Zilbersztajn, Hersz Wigdor Zylbersztain y Chil José Zylbersztejn, está representado por los bienes que le corresponde de la sociedad Zilbersztain Hermanos, pasando su activo y pasivo a la nueva sociedad que se constituye por el presente contrato. — Dicho aporte de capital que suscriben está representado por maquinarias, instalaciones y materias primas. — La integración de las cuotas de capital, de los Señores Pablo Schmidberg, Jorge Federico Sella, Francisco Caimari Company y de doña Esther Figliasch, se halla representado en materias primas en la proporción de las cuotas de capital antes expresados. — Ambos aportes ya efectuados resultan del balance e inventario que se confecciona por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los Señores Israel Mortco Zylbersztain y Pablo Schmidberg, que actuarán en forma conjunta como directores gerentes con las más amplias facultades, sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, pudiendo otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas que resulten necesarias, teniendo facultades para comprar, vender, permutar, girar, cobrar, endosar y descontar letras y cualquier otro papel de comercio y contratar en nombre de la sociedad, negocios relacionados con el objeto de la misma, ejecutar todas las resoluciones adoptadas por la sociedad, pudiendo representarla en cualquier clase de operaciones o Instituciones Bancarias, nacionales o particulares, tomar dinero, prestado en Bancos, compañías o sociedades, incluso el Banco Central, el de la Nación, Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, u otras instituciones nacionales o extranjeras. — En todos los actos que obliguen a la sociedad será necesaria la firma de los dos directores gerentes en forma conjunta. — Unicamente para trámites sociales, endosos de cheques y giros para su depósito en los Bancos, será suficiente, el endoso de una de las firmas de los directores gerentes, de la sociedad. — Tendrán también la representación de la sociedad en todos los actos legales, judiciales o extrajudiciales en que la sociedad sea parte o tenga interés legítimo pudiendo acudir ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales y municipales y ante los Tribunales y señores jueces de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por apoderado con poder suficiente en forma, para lo que quedan habilitados para otorgarlo en nombre de la sociedad, debiendo esta enunciación considerarse no como taxativa. — El libramiento de cheques bancarios, podrán hacerlo cualquiera de los socios Señores Zilbersztain conjuntamente con la firma de los socios Jorge Federico Sella, Pablo Schmidberg y Francisco Caimari Company ny estos tres últimos en forma indistinta. — Sexta: Los socios que intervengan en la dirección y administración de la sociedad, gozarán de una retribución mensual que será fijada de común acuerdo entre los mismos y transcripta en el libro de actas de la sociedad, con cargo a gastos generales. — Séptima: Los señores Israel Mortco Zylbersztain, Mailech Zilbersztajn, Hersz Wigdor Zylbersztain y Chil José Zylbersztejn, tendrán a su cargo la atención directa de todos los trabajos de la industria de la sociedad y no podrá dedicarse a industrias y negocios similares a la misma durante la vigencia del presente contrato, ni pudiendo ninguno de los socios gerentes comprometer la entidad en operaciones ajenas al negocio, y no dar fianzas de ningún género a terceros. En el caso de no poder actuar alguno de los directores gerentes por ausencia, enfermedad u otros motivos será reemplazado por el socio que de común acuerdo se designe, de todo lo cual se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. — Octava: Anualmente se confeccionará un balance general al 31 de diciembre que deberá concluirse dentro de los cuarenta y cinco días y para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital y en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio y se tendrá por aprobado automáticamente si no se observare con fundamento dentro de los veinte días inmediatos subsiguientes. Las utilidades se distribuirán en la proporción siguiente: cinco por ciento a fondo de reserva legal, cincuenta por ciento será destinado a aumentar el capital hasta el monto que en reunión de socios se establezca en su oportunidad y el cincuenta por ciento restante será retirado por los socios una vez aprobado el balance, siendo de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o pérdidas computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente que no podrá ser mayor del diez por ciento para maquinaria y sobre otros rubros el porcentaje fijado por la Dirección General Impositiva. La distribución de las utilidades entre los socios será en la siguiente forma: el cincuenta por ciento a los señores Zilbersztain en partes iguales, a doña Esther Figliasch, Jorge Federico Sella y Francisco Caimari Company respectivamente el diez por ciento y a don Pablo Schmidberg el veinte por ciento. — Novena: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social, se resolverá por mayoría si se aporta mayor cantidad o se dispone la liquidación de la sociedad. En este caso como en cualquier otro, la liquidación será hecha por los directores gerentes. — Décima: En el caso de disolución de la sociedad por terminación del plazo fijado en el contrato social o su prórroga, los señores Zilbersztain, tendrán derecho de quedarse o no con las máquinas aportadas al efectuarse el presente contrato por el mismo valor en que figuran en el inventario que al efecto se practica al constituirse esta sociedad, sin tomar en cuenta las amortizaciones que se hubieren efectuado. — Décima Primera: En el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o declarada legalmente su incapacidad, los sobrevivientes podrán continuar los negocios dentro de los términos de este contrato, debiendo los herederos unificar su personería en substitución del socio fallecido o incapacitado. No haciéndose uso de la facultad anterior, los socios restantes tendrán opción para adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que les perteneciere, serán pagadas dentro de los tres meses del cierre del balance del último ejercicio dentro del cual ocurriera el deceso, sin intereses. Los socios quedan ampliamente autorizados para ceder parte de sus cuotas a terceros. — Décima Segunda: Producido el retiro de un socio en cualquier circunstancia legal, no prevista en este contrato, los que continúan, podrán seguir con los negocios de la sociedad, formulándose un balance general para establecer la cifra del capital y utilidades a esa fecha. El capital y utilidades del socio saliente, será abonado dentro de los seis meses sin intereses. — Décima Tercera: Por lo menos una vez cada noventa días, los socios celebrarán reuniones para tratar la marcha de los negocios, considerar los balances e informes que puedan suministrar los directores gerentes y de las resoluciones que se adopten. De todo ello se dejará constancia en el libro de actas rubricado. — Décima Cuarta: Para todo lo no previsto en este

contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio. — Décima Quinta: Todas las divergencias que pudieran surgir entre los socios serán resueltas o dirimidas por un árbitro designado por cada parte. En caso de divergencia entre estos últimos se designará un tercero en discordia cuyo fallo será inapelable. Los primeros deberán dictar su fallo dentro de los sesenta días de la aceptación del cargo y el último dentro de igual plazo. En tal virtud los comparecientes se obligan en cada caso conforme a derecho y asimismo a cumplir las exigencias legales de la materia a los fines de la inscripción del presente instrumento en el Registro Público de Comercio y donde corresponda. Bajo las quince cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho firmándose en prueba de ello dos ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, quedando constituídos con el carácter de especiales, los domicilios indicados al comienzo, en el lugar y fecha determinados ut supra. — I. M. Zylbersztain. — M. Zilbersztajn. — H. W. Zylbersztain. — Ch. J. Zylbersztejn. — Esther Figliasch. — Pablo Schmidberg. — Jorge Sella. F. Gaimari.

Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 520.— e.17|5-Nº 12.580-v 23|5|51

ZAKAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la Republica, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Moisés Aaron Kaufmann, domiciliado en la calle Moreno mil seiscientos veinte de esta Capital; don Abraham Zwilling, domiciliado en la calle Avenida Centenario cuatrocientos dos de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires y don Félix Zawadzki, domiciliado en la calle Concordia cuatrocientos diez de esta Capital, todos de nacionalidad polaca, mayores de edad, casados, convienen en la celebración de un contrato de sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645, por el Código de Comercio y las cláusulas siguientes: Primera: Entre los nombrados se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "ZAKAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en esta Capital en la calle Paso quinientos sesenta, local número ciento diez, pudiendo modificar su sede central y establecer sucursales en cualquier lugar del país y|o en el extranjero. — Segunda: La duración de esta sociedad es por el término de tres años retrotrayendo sus efectos a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ratificando todas las operaciones efectuadas. — Tercera: Es objeto de la sociedad la fabricación y venta de artículos textiles en general y|o sus anexos. — Cuarta: El capital social se halla totalmente suscripto e integrado por los socios en mercaderías, materias primas, créditos, muebles, útiles, según balance que justipreciado y firmado por los socios corre por separado, cuyo monto asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 150.000 m|n. c|l.) dividido en cuotas de mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Don Moisés Aaron Kaufmann, aporta cincuenta y siete cuotas que totalizan la suma de cincuenta y siete mil pesos moneda legal: don Abraham Zwilling, aporta cincuenta y siete cuotas que totalizan Cincuenta y siete mil pesos moneda legal: don Félix Zawadzki, aporta treinta y seis cuotas que totalizan la suma de treinta y seis mil pesos moneda legal. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios Moisés Aaron Kaufmann, Abraham Zwilling y Félix Zawadzki quienes revisten el cargo de gerentes con amplias facultades de administración, estando tan solo limitado el uso de la firma social que será facultad exclusiva de don Moisés Aaron Kaufmann y don Félix Zawadzki, quienes lo harán en forma conjunta, con la limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito y oneroso, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, teniendo capacidad jurídica los socios gerentes para realizar a nombre de la sociedad además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, lo siguiente: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, o la nuda propiedad, venderlos, transferirlos o gravarlos con cualquier derecho real, tomar préstamos garantidos o no, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adjudicar o ceder créditos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, transar y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos. Denunciar, acusar y proveer querellas, dar y tomar posesión registrar e inscribir patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantas escrituras o instrumentos públicos o privados fueran menester. Podrá además realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto o contra depósito, en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Oficial, particular o mixto, creado o a crearse y|o sucursales, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos, o cualquier otro papel de comercio, endosable o al portador; presentarse ante las reparticiones públicas nacionales, municipales, autárquicas, de la Capital Federal y|o provinciales, inclusive la Dirección General Impositiva, Ministerios y Reparticiones en General, entendiéndose esta enumeración como enunciativa y no limitativa ni taxativa.—Sexta: El ejercicio comercial terminará el día treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo practicarse un balance general demostrativo de la marcha de los negocios, sobre la base de las leyes y reglamentos impositivos vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Las ganancias como las pérdidas serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: El treinta y cinco por ciento (35 %) le corresponde al señor Moisés Aaron Kaufmann; el veinticinco por ciento (25%), le corresponde al señor Abraham Zwilling; el cuarenta por ciento (40 %), le corresponde al señor Felix Zawazki. De las utilidades líquidas que resulten del balance anual, y antes de repartirse la proporción que corresponde a cada socio, se separará el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente de los fondos sociales hasta la suma de Mil pesos moneda legal cada uno, imputables a cuenta de beneficios. — Octava: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los socios supervivientes podrán optar dentro de los noventa días del día de fallecimiento, o de la declaración judicial de incapacidad si continúan o no con los herederos del premuerto o incapacitado. En el mismo plazo los herederos deberán unificar su representación. En caso de que los socios optasen por no aceptar a los herederos se practicará dentro de los noventa días del fallecimiento inventario y se le abonará a los herederos la parte de capital, beneficios e intereses acumulados en tres cuotas semestrales e iguales que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Novena: Las resoluciones que regirán serán adoptadas por mayoría de cuotas teniendo cada cuota derecho a un voto. — Décima: Para el caso de disolución o liquidación de la presente sociedad se realizará un inventario y balance general a efectos de establecer los beneficios y capitales resultantes a ese momento, tomándose los precios de los bienes muebles e inmuebles, los que rijan a la fecha de la liquidación en la plaza. — Undécima: Cualquier divergencia que surgiera en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, es decir todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegar a suscitarse, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, dentro de los quince días de suscitarse la cuestión, quienes a su vez, de común acuerdo y antes de entender en la cuestión, designarán para el caso disidencia el tercer arbitrador. El laudo que dictaren los arbitradores, deberá ser adoptado dentro de los treinta días, y por unanimidad, y tanto éste como el que dictase el arbitrador no podrán durar más de 60 días y serán inapelables, renunciando desde ya las partes, de recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Duodécima: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de comercio y las del Código Civil que se confirmen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta Sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firman el presente documento en tres sellos nacionales de diez centavos números un millón cuatrocientos once mil doscientos cincuenta y seis, un millón cuatrocientos veinticinco mil setecientos veintisiete y un millón cuatrocientos veinticinco mil setecientos veintiocho, en el lugar y fecha al comienzo enunciado. — Firmado: Abraham Zwilling. — Félix Zawadzki. — Moisés Aaron Kaufmann. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 385.— e.17|5-Nº 12.451-v.23|5|51

MARROQUINERA ZONDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los Señores Naúm Minsky, Carlos Salomón Minsky y José Minsky en nombre y representación de la razón social "Zonda Fabricantes de la Línea Completa de Artículos para Viaje Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 1.000.000" con domicilio en la calle San Eduardo 2973 de esta Capital Federal e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2270, al Fº 137, del libro 19 de Contratos de Sociedad de Resp. Ltda. y de la cual son gerentes por una parte, y el Señor Chaim Szyja Zyseskind que acostumbra a firmar "S. Ziseskind", de nacionalidad polaco, de 40 años de edad, de estado casado, con domicilio en la calle Luis Beláustegui Nº 1727 de esta Capital Federal por la otra parte, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y por las cláusulas siguientes: 1º) Esta sociedad se denominará "MARROQUINERA ZONDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá domicilio legal en esta Capital Federal actualmente con escritorios en la calle San Eduardo Nº 2973 y la fábrica en la calle Luis Beláustegui Nº 1727, la que podrá ser trasladada a donde mejor convenga, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero. La duración de este Contrato será de 5 años a partir del 6 del corriente mes de Marzo. — 2º) El objeto principal de esta Sociedad será dedicarse a la fabricación de billeteras y artículos de marroquinería en general, pudiendo asimismo revender y anexar toda clase de artículos afines. — 3º) El Capital Social queda fijado en la suma de $ 160.000 m|n. de c|l., representado en 160 cuotas sociales de mil pesos m|n. de c|l. cada una y que suscriben en la siguiente proporción: la razón social "Zonda Fabricantes de la Línea Completa de Artículos para Viaje S. R. L.", 100 cuotas y el Señor Chaim Szyja Zyseskind, 60 cuotas y que dejan aportadas en conjunto 80 cuotas o sea la suma de $ 80.000 m|n. de c|l. "Zonda Fabricantes de la Línea Completa de Artículos para Viaje S. R. L.", la suma de $ 50.000 m|n. de la siguiente forma: en maquinarias, mercaderías y materias primas, la suma de $ m|n. de c|l. 42.506, conforme al detalle que por separado suscriben ambas partes en prueba de conformidad formando parte de este contrato, y que corresponde a su valor de compra y en dinero en efectivo la suma de $ 7.494 m|n. de c|l. El Señor Chaim Szyja Zyseskind, la suma de pesos m|n. 30.000 c|l. de la siguiente forma: en maquinarias, mercaderías y materias primas la suma de $ 22.352,30 m|n., conforme al detalle que por separado suscriben ambas partes de conformidad formando parte de este contrato y que corresponde a su valor de compra y costo y en dinero en efectivo la suma de pesos m|n. de c|l. 7.647,70. El aporte de las cuotas faltantes deberán practicarlo con el importe de las utilidades que en cada balance les corresponda. Es obligación de los contratantes una vez aportadas las cuotas faltantes, dejar el 50 % de las utilidades que arrojare cada balance para así, con el monto total a que asciendan sus créditos, proceder, cuando lo crean conveniente, al aumento del Capital Social. — 4º) La Dirección, Administración y Representación de la Sociedad estará a cargo de "Zonda Fabricantes de la Línea Completa de Artículos para Viaje S. R. L." que será representada por los Señores Naúm Minsky, Carlos Salomón Minsky y José Minsky, quienes, con el cargo de Gerentes, realizarán todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto sin más limitaciones que la de comprometer a título gratuito o en fianzas a favor de terceros o en ajenas al giro social. Representarán a la sociedad ya sea en forma conjunta, separada o indistinta, ante toda clase de reparticiones, sean estas Nacionales, Provinciales o Municipales y en especial ante la Dirección General Impositiva, Aduana, Telecomunicaciones y ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, incluso la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, con los más amplios poderes y facultades. Podrán hacer cualquier operación y trámite bancario como ser: endosar, depositar, solicitar créditos, presentar solicitudes de cambio para importar, exportar y sus respectivas liquidaciones y efectuar cualquier otro trámite. Sin embargo los pagarés, letras de cambio y cheques deberán ser suscriptos por Don Naum Minsky o en su defecto en forma conjunta el Señor Chaim Szyja Zyseskind con cualquiera de los Señores Carlos Salomón Minsky o José Minsky. Los Gerentes con su firma personal suscribirán todos los actos, documentos, contratos, cheques, pagarés, letras de cambio y demás papeles de comercio, y sus endosos, bajo la fórmula de "Marroquinera Zonda Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos M|N. 160.000" Estos cargos serán siempre desempeñados por personas que designe "Zonda Fabricantes de la Línea Completa de Artículos para Viaje S. R. L.". El Señor Chaim Szyja Zyseskind, se desempeñará únicamente, con el cargo de Gerente de Fábrica, en todo lo concerniente al movimiento de la misma, y su personal obrero. En consecuencia deberá dedicarse exclusivamente a ella no pudiendo ocuparse en ninguna otra clase de actividades ajenas al giro social. Esta prohibición no regirá para los Señores Naúm Minsky, Carlos Salomón Minsky y José Minsky. — 5º) Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto a cuyo efecto los socios gerentes tendrán todas las facultades pertinentes al artículo 1881 del Código Civil, 609 del C. de Comercio y de la Ley Nº 11.645 que se dan aquí por reproducidas. Para el mejor desenvolvimiento de los negocios, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Popular Argentino, Israelita del Río de la Plata, Español del Río de la Plata Ltdo. y con las demás Instituciones Bancarias que existan al presente o que se crearen en el futuro en esta República y|o del extranjero, ya sea solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestación de bienes sociales, depósitos en dinero y valores en custodia o en caución, extraerlos, transferirlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar, negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de créditos, títulos y valores. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — 6º) Anualmente, el día 31 de Agosto, y sin perjuicio de los balances de comprobación, o parciales, se practicará un balance general, debiendo el primero efectuarse en el año 1952. De las utilidades líquidas y

comercialmente realizadas que arrojare se separará un 5 % para el fondo de reserva legal hasta integrar el 10 % del Capital Social y un 1 % para destinarlo a lo que más crean conveniente. Una vez establecida la utilidad neta se distribuirá en la siguiente proporción: a "Zonda Fabricantes de la Línea Completa de Artículos para Viaje S. R. L.", el 56 % y para el Señor Chaim Szyja Zyseskind, el 44 %. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — 7º) La incapacidad o fallecimiento del Señor Chaim Szyja Zyseskind, producirá la disolución de la sociedad. En tal caso "Zonda Fabricantes de la Línea Completa de Artículos para Viaje S. R. L.", tendrá derecho para resolver: 1º) Hacerse cargo del activo y pasivo social abonando al Señor Chaim Szyja Zyseskind o a sus derecho habientes, y contra la cesión de las cuotas sociales que le pertenezcan de conformidad a un balance general a practicarse en esa fecha, su parte de capital y utilidades sin llave alguna; o 2º) Decidir la liquidación de los negocios sociales o proseguirlos con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación a satisfacción de "Zonda Fabricantes de la Línea Completa de Artículos para Viaje S. R. L.". — 8º) Si el Señor Chaim Szyja Zyseskind dejare de pertenecer a la sociedad por haber vencido su término, se incapacitare o falleciese durante su vigencia, el importe que en definitiva llegare acorresponderle le será abonado en 12 cuotas mensuales sin interés. — 9º) Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios o sus sucesores o herederos sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición será dirimida sin forma de juicio por amigables componedores nombrados uno por cada parte en desacuerdo dentro de los 10 días de producida la divergencia cuyos árbitros designarán, al aceptar el cargo, el tercero para los puntos en desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes, quienes renuncian desde ya a recurrir a otro Tribunal. En prueba de recíproca y mutua conformidad suscriben los contratantes el presente convenio a los 31 días del mes de Marzo de 1951. — Ell: "y" vale. — Naúm Minsky. — Carlos Salomón Minsky. — José Minsky. — S. Ziseskind. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 400.— e.16|5-Nº 12.377-v.22|5|51

SONTELAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el Escribano Oscar E. Urrutia, el 19 de abril último, ha sido prorrogado el término de duración de la sociedad "SONTELAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene su domicilio en la calle Belgrano 1460, hasta el 11 de marzo de 1961 y modificadas las cláusulas primera, tercera y cuarta de su contrato social en la siguiente forma: Agregando como parte final de la primera: "La Sociedad tiene además por objeto la compra y venta al por mayor de los artículos antes expresados; la compra y venta al por mayor o menor de toda otra clase de artículos o mercaderías y materiales para la construcción; la fabricación directa o por terceros de textiles, comisiones, representaciones, consignaciones, mandatos y gestión de negocios. — Asimismo podrá comprar, vender, permutar o negociar por cuenta propia o ajena mercaderías en general, títulos, derechos y acciones, créditos, divisas y monedas extranjeras u otros valores y toda clase de bienes y cosas de cualquier naturaleza jurídica; importar y exportar mercaderías; comprar y vender bienes inmuebles, constituir y aceptar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, dar o aceptar cualquier clase de garantías o cauciones; comprar y vender terrenos, subdividirlos y urbanizarlos y en general dedicarse a toda clase de negocios comerciales, industriales, civiles, inmobiliarios, mineros, forestales, agrícolas, ganaderos, de navegación, transporte y demás empresas lícitas que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales". — Y sustituyendo el texto de las cláusulas tercera y cuarta, por el siguiente: "Tercera: El capital social es de Doscientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Doscientas Sesenta Cuotas de Mil Pesos, suscriptas en la siguiente forma: Doscientas Cincuenta Cuotas por el señor Peterson y las Diez Cuotas restantes por el señor Guitian, de las que se han integrado el cincuenta por ciento debiendo aportarse el cincuenta por ciento restante cuando lo requieran los negocios sociales. — Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — Cuarta: La administración de la Sociedad será ejercida por los dos socios en carácter de Gerentes, en primer término por el señor Peterson y en caso de ausencia o enfermedad de éste, documentada por escritura pública otorgada por el mismo, por el señor Guitian, pudiendo en el orden y forma expresados, representar a la Sociedad con amplitud de facultades en todos los negocios relativos a su objeto o a sus intereses y realizar todos los actos previstos en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo inclusives del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en cualquier otro artículo del mismo Código o del Código de Comercio o en leyes independientes, para cuya realización se requiera poderes especiales según dichas disposiciones que se dan aquí por reproducidas, incluso promover querellas y, por consiguiente, adquirir por cualquier título bienes inmuebles o muebles de cualquier naturaleza y enajenarlos o gravarlos por los precios, formas de pago y condiciones que estimaren conveniente; tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda con o sin garantías reales; efectuar toda clase de operaciones en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal o particular, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y estatutos, girar en descubierto, percibir sus importes y establecer condiciones, intereses y formas de pago; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos de crédito; constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, transferirlos y cancelarlos parcial o totalmente, conferir poderes especiales o generales y ejecutar cuanto fuere necesario o conveniente pues lo dicho sólo tiene carácter enunciativo y no limitativo".

Buenos Aires, diez de Mayo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 185 — e.16|5-Nº 12.429-v.22|5|51

TRANSPORTES PABLO BAILO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia doctor Norberto Gowland, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Radamés Bailo, Nereo Vicente Bailo y Carlos Vicente Bellatti, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, de estado casado y domiciliado en la calle Monasterio Nº 457, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las siguientes cláusulas: 1. — La sociedad girará bajo la razón social "TRANSPORTES PABLO BAILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Monasterio Nº 457 de esta ciudad o donde los socios lo convengan en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. 2. — La sociedad tendrá por objeto principal el transporte de mercaderías en general sin distinción, dentro o fuera del país. 3. — El término de duración de esta sociedad es de cinco años contados a partir del primero le Enero del corriente año. 4. — El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta y tres mil pesos, dividido en cuotas de Cien pesos cada una, de las cuales cada uno de los socios aporta la cantidad de quinientas diez cuotas; integradas totalmente de acuerdo con un balance que se firma por separado e invertido en el giro de los negocios sociales y que forma parte integrante del presente. 5. — La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar y solicitar préstamos o contraer obligaciones con o sin garantía prendaria o hipotecaria con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco de la República o del extranjero; admitir consignaciones, recibir y otorgar representaciones, importar y exportar. 6. — La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de los tres socios, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en calidad de Gerentes con todas las facultades inherentes al cargo y firmarán con su firma personal a continuación del nombre de la sociedad. — Para el desempeño de sus funciones podrá contraer y dejar sin efecto todas las obligaciones y ejercitar renunciar todos los derechos que acuerdan las leyes en vigor; podrá ejecutar todos los actos lícitos, incluso aquellos a que se refieren los Códigos Civil y de Comercio; podrá otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, realizar cualquiera de las finalidades o atribuciones de la sociedad, estableciendo que esta enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos que hagan a la sociedad de acuerdo a la ley 11.645. 7. — Los socios retirarán mensualmente cada uno hasta la cantidad de Ochocientos pesos que se descontarán de las utilidades que pudieran corresponderles. 8. — Fuera de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios, el 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes que será firmado por todos los socios debiendo deducirse de las utilidades líquidas el cinco por ciento para el fondo de reserva legal que será del veinte por ciento del capital y efectuando en cada una de esas oportunidades una desvalorización del capital invertido que no podrá exceder del veinte por ciento del valor asignado en cada balance. — Las utilidades o pérdidas que resulten después de efectuadas esas deducciones, se repartirán o sufrirán en partes iguales, quedando limitada la responsabilidad de los socios al capital suscripto e integrado. 9. — En caso de disolución o liquidación de la sociedad, serán liquidadores todos los socios y las existencias se licitarán entre los mismos. 10. — En caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o partición, será resuelta con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo por simple mayoría, nombrarán un tercero cuyo fallo o laudo será inapelable, haciendo cosa juzgada, pues las partes renuncian expresamente a toda acción o tramitación judicial. 11. — En caso de que algunos de los socios deseare ceder sus cuotas, sólo, podrá hacerlo a terceros si los otros socios notificados de ello por telegrama colacionado, no aceptan adquirirlas dentro de un plazo de ocho días por su valor de balance, debiendo en este caso abonarse su importe en efectivo de la siguiente manera: tercera parte al contado y las otras dos terceras a tres y seis meses de la fecha de la cesión. 12. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia legal, debiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado, unificar su representación. 13. — Los socios no podrán usar la firma social en cuestiones ajenas a la sociedad. 14. — Sin perjuicio del plazo establecido en la cláusula tercera se deja establecido que dicho término se considerará indefinidamente prorrogado por períodos iguales, si alguno de los socios no hiciere conocer su voluntad de retirarse, mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios con seis meses de anticipación al plazo vigente. — Con estas bases se deja constituida la sociedad firmando de conformidad en Buenos Aires, a veintitrés de Abril de 1951. — Enmendado — Ne, con los — Entre líneas — en efectivo, gi — valen — C. V. Bellatti. — N. V. Bailo. — Radamés Bailo. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 250.— e.16|5-Nº 12.396-v.22|5|51

TELLECHEA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a 30 de abril de 1951, entre los señores Reclus Tellechea, uruguayo, viudo, de 55 años, domiciliado en España 1945, Florida, Pcia. de Buenos Aires; Godofredo Federico Voswinkel, alemán, soltero, de 48 años, domiciliado en Pieres 530, Capital, que firma F. Voswinkel; ingeniero Guillermo Segundo Gyldenfeldt, argentino, casado, de 35 años, domiciliado en Pedro Goyena 1433, piso 1º B, que firma G. S. de Gyldenfeldt; Manuel Alberto García, argentino, casado, de 30 años, domiciliado Lautaro 1144, piso 1º, Capital, que firma M. A. García; Carlos Humberto de Andreis, argentino casado, de 53 años, domiciliado en Lautaro 294, que firma C. de Andreis y el ingeniero Luis José Manfrini, argentino, casado, de 33 años, domiciliado en Lautaro 294, que firma L. Manfrini, han convenido constituir, con efecto al 1º de mayo de 1951, una sociedad de responsabilidad limitada para reglar sus actividades comerciales preexistentes, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Nombre y Objeto: La sociedad girará bajo la razón social TELLECHEA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá el asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle Gregorio de Laferrere 1333, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y/o en el exterior, y designar representantes, teniendo por objeto principal la fabricación, comercialización, importación y exportación de cintas y segmentos de discos de embarque, sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros renglones y afines, y los que se estime conveniente. — II. — Plazo: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del 10 de Mayo de 1951, sin perjuicio de prorrogarse por otro período igual, mediante un contrato adicional. En caso de liquidación anticipado o que uno o varios socios mediante un preaviso de un mes, se opusiera a la prórroga o pidiere su separación, se liquidará al o a los socios salientes la parte que le corresponda de capital, ganancias y reservas al día de formularse el pedido, haciéndose la liquidación dentro de los ochenta días. — III. — El capital social es de Trescientos mil pesos, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscripto a razón de cincuenta cuotas cada socio, capital que se encuentra invertido en su totalidad en maquinarias, muebles, útiles, instalaciones y mercaderías según resulta del inventario que en la fecha se firma, formando parte integrante de este contrato. — IV. — Uso de la Firma. — Gerentes: Todos los socios designados gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social, la que deberán usar dos de ellos indistintamente en forma conjunta para representar a la sociedad, librar cheques, y todo trámite ante los Bancos oficiales o particulares, en especial el del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro trámite ante los Ministerios y Reparticiones públicas y Tribunales de cualquier fuero. En todo acto o contrato que obligue a la sociedad, como así también para todo acto de disposición de bienes, adquirir bienes, inmuebles, créditos, acciones u otros valores, por compra, permuta o donación, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito, como también para vender, ceder, permutar, arrendar, prendar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales, las decisiones se harán por mayoría de capital. A los socios les está prohibido el uso de la firma social para fianzas personales u obligaciones ajenas al giro social. — V. — Balance: Anualmente se efectuará un balance al 31 de Diciembre y si resultara una pérdida del treinta por ciento del capital cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación sin que los otros socios puedan oponerse a ello, pudiendo solamente licitar y abonarle su parte. En caso de fallecimiento de uno de los socios los restantes se reservan el derecho de aceptar a los herederos del socio fallecido, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación salvo que optaren por separarse de la sociedad, en cuyo caso y en el del supuesto anterior se les liquidará sus aportes y ganancias incluídos los fondos de reserva, tomando como base para ello el último balance, ajustado a la fecha del fallecimiento o en su caso de la separación, y liquidándosele los fondos respectivos dentro de los ciento ochenta días. En caso de divergencia sobre los valores del activo deberá designarse un árbitro único y si las partes no se pusieren de acuerdo será designad

por el Juez de Comercio. Toda duda o divergencia en la interpretación del contrato o con motivo de la liquidación o en casos no previstos será resuelta por árbitros amigables componedores y en cuanto no estuviere expresamente regirán las disposiciones del Código de Comercio. — VI. — Utilidades: Las utilidades y en su caso las pérdidas se repartirán y serán soportadas en forma proporcional al capital y aquéllas serán repartidas anualmente, luego del balance general, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reservas, y las que correspondieren para previsión. La sociedad deberá rubricar un libro de actas en el que se asentarán todos los acuerdos de los socios, aprobación de balances, asignación de sueldos a los gerentes y cualquier otra determinación que se tome, relacionada con la marcha del negocio y las que algún socio solicite se efectúen. —. Bajo las seis cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato que firman de conformidad en el lugar y fecha indicados. — Reclus Tellechea. — F. Voswinkel. — G. S. Gyldenfeldt. — M. A. García. — C. de Andreis. — L. Manfrini — Sraspado. — ochenta — vale. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 250.— e.16|5.-Nº 12.368.-v.22|5|51.

WALTER J. BECKFORD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, secretaría a cargo del doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Walterio José Beckford, que firma Walter J. Beckford, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Callao doscientos treinta y dos; Luis Marcelo Vieyra, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Veinticinco de Mayo ciento cincuenta y cuatro, San Isidro; Arturo Mario Boncore, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Pedernera ciento sesenta y cinco, y Gualterio Ernesto Beckford, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Laprida mil doscientos cincuenta y cuatro, Vicente López, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las cláusulas siguientes: — Primera. La sociedad girará bajo la razón social "WALTER J. BECKFORD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Callao doscientos treinta y dos. — Segunda. Su objeto principal será comerciar en el ramo de importación y exportación de materias primas y productos manufacturados. — Tercera La sociedad tendrá una duración de diez años, pero al cabo de tres años cualquiera de los socios podrá retirarse comunicándolo a los otros socios con una anticipación de seis meses, al finalizar los cuales se practicará un balance general, y el socio saliente podrá retirar la parte que le corresponda en dos cuotas iguales: la primera al momento del balance y la segunda noventa días después. — Cuarta. El capital social será de seis mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de cien pesos cada una, aportado y totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo, en la siguiente forma: Walterio José Beckford, quince cuotas o sea mil quinientos pesos; Luis Marcelo Vieyra quince cuotas o sea mil quinientos pesos: Arturo Mario Boncore, quince cuotas o sea mil quinientos pesos y Gualterio Ernesto Beckford, quince cuotas o sea mil quinientos pesos. — Quinta. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno de los socios que actuará como gerente, cuya designación o reemplazo se hará por simple mayoría; en esa forma se designa por este acto al socio Walterio José Beckford. — Sexta. Anualmente se practicará un balance general distribuyéndose las utilidades o pérdidas resultantes en forma proporcional al capital aportado, previa deducción de las reservas legales. — Séptimo. La sociedad llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones tomadas de común acuerdo para el mejor desarrollo de la sociedad. En un todo de acuerdo con lo que antecede, firman los contratantes en el lugar y fecha ut supra. — Walter J. Beckford. — Luis M. Vieyra. — Arturo M. Boncore. — Gualterio Ernesto Beckford.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 175.— e.16|5-Nº 12.402-v.22|5|51

LARRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Nórberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 70 vto. — Primer Testimonio. Escritura Número Treinta y Siete: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen: don Juan Angel Fernández Musa, que firma "Juan A. Fernández", casado en primeras nupcias con doña Victorina Irene Fernández, argentino, de cincuenta años, comerciante, don Raúl Cuesta, casado en primeras nupcias con doña Silveyra, Zulema Villalba, de cuarenta y cinco años de edad, argentino, empleado, domiciliado en la calle Uspallata número quinientos cincuenta y tres, don Indalecio Polledo, casado en primeras nupcias con doña Orlinda Pecchinoti, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, domiciliado en la calle Pi y Margall número mil ciento seis, don Julio César Bandín, que firma "Julio C. Bandín", casado en primeras nupcias con doña Emilia Ron, de treinta y un años de edad, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Billinghurst número mil setecientos cuarenta y siete, don Horacio Manuel Fernández, viudo de sus primeras nupcias con doña Esther Enriqueta Barbugli, argentino, de cincuenta y dos años de edad, empleado, que firma "H. Fernández", domiciliado en la calle Ituzaingó número seiscientos ocho y doña Victorina Irene Fernández de Fernández, casada en primeras nupcias con don Juan Angel Fernández, argentina, de cuarenta y dos años de edad, que firma "V. I. F. de Fernández", domiciliada en la Avenida Montes de Oca número quinientos quince. todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y exponen: Que el único señor Juan Angel Fernández Musa es único dueño del negocio de venta de calzado al detalle que giraba en esta plaza a su exclusivo nombre y bajo la denominación de "Casa Larre", y cuyo activo y pasivo es de su exclusiva pertenencia y da por transferido en este acto a la Sociedad que por este acto se constituye, de acuerdo al balance practicado con fecha veinte y ocho de Febrero del corriente año, para continuar los mismos negocios y en el mismo ramo convienen los comparecientes en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en un todo por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes se declara constituída la Sociedad Comercial que se denominará "LARRE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá un término de duración de tres años, a partir desde el primero de Marzo del corriente año y el cual será prorrogado seis años más por sucesivos períodos de tres años, sin necesidad de nuevo contrato, siempre y cuando ninguno de los socios manifieste su disconformidad en la renovación del mismo para lo cual el socio disconforme deberá comunicarlo a todos sus consocios por telegrama colacionado en un lapso no menor al de noventa días al vencimiento de cada período. Producida dicha comunicación fehaciente, el plazo habrá fenecido al vencimiento del período en curso. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad es la venta de calzado al detalle y anexos y fija su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, hallándose en la actualidad instalada en la calle Brasil número mil sesenta y cinco, pudiendo establecer sucursales donde juzgase conveniente. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una y queda totalmente suscripto y aportado en mercaderías exclusivamente en la siguiente forma: Don Juan Angel Fernández Musa, ciento cincuenta cuotas: Don Raúl Cuesta, diez cuotas; Don Indalecio Polledo, diez cuotas: Don Julio Bandín, diez cuotas; Don Horacio Manuel Fernández, diez cuotas y doña Victorina Irene Fernández de Fernández, diez cuotas. — Cuarta: La Dirección y administración de la Sociedad será ejercida exclusivamente con carácter de Gerente, por el señor Juan Angel Fernández Musa, en forma irrevocable y con todas las facultades que la ley le acuerda. La firma social estará a cargo exclusivamente del señor Juan A. Fernández Musa y en esta forma: "Larre S. R. L." y la firma personal del señor Fernández Musa, quien queda autorizado para delegar transitoriamente en dos consocios esta facultad, quienes deberán hacerlo en forma conjunta. — Quinta: La Contabilidad social estará a cargo del Gerente, debiendo llevarse de acuerdo a lo que prescribe el Código de Comercio. — Sexta: Anualmente se practicará el día veintiocho de febrero de cada año un balance e inventario general del giro Social, sin perjuicio de los parciales de comprobación. De las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para el capital invertido por cada socio, y el resto se distribuirá por partes iguales entre los socios, debiendo soportar las pérdidas en la misma proporción. El balance general quedará automáticamente aprobado si no fuera observado por los socios dentro de los veinte días de efectuado. — Séptima: Decidida la liquidación de la Sociedad de acuerdo a la cláusula primera o por cualquier circunstancia, la gerencia procederá a liquidar el activo y extinguir el pasivo si existiese, distribuyendo el remanente entre los socios. — Octava: De todas las resoluciones de interés se dejará constancia en un libro de actas. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios presentes. Todas las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de cuota-votos. — Novena: Cada uno de los socios retirará mensualmente la suma de un mil pesos moneda nacional con cargo a Gastos Generales. Cualquier otra suma de dinero para uso personal de los socios sólo podrá efectuarse previa solicitud a la gerencia y con acuerdo de mayoría imputándose la extracción a la cuenta personal del mismo. — Décima: Cualquiera de los socios podrá ser expulsado de la sociedad por mayoría de votos en el caso de comprobarse fehacientemente su inconducta, dolo, o simple actuación contraria a los intereses sociales. — Décima Primera: Los muebles y útiles que actualmente existen y que se hallan inventariados son de exclusiva propiedad del señor Juan Angel Fernández Musa, quien conviene por este acto arrendarlos a la sociedad en quinientos pesos moneda nacional mensuales. — Décima Segunda: Queda convenido que el capital social podrá ser aumentado cuando las necesidades del negocio lo requieran o los socios lo crean oportuno, entendiéndose que se excluye del patrimonio social el valor denominado "Llave" y "marcas registradas", salvo estas últimas que se registren en adelante para la sociedad. — Décima Tercera: La locación de la finca donde se encuentra instalado el negocio objeto de este contrato, se halla a nombre del socio señor Juan Angel Fernández Musa y por tanto éste se compromete a su vez a subalquilar a la sociedad el local que ocupa el negocio, en las mismas condiciones y por el precio de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales, corriendo por cuenta de la sociedad los impuestos generales; dejándose expresa constancia que la sub locación actual al pedicuro y la sección medias y carteras quedan excluídos de la sociedad y a beneficio exclusivo del señor Juan Angel Fernández Musa. — Décima Cuarta: Ninguno de los socios podrá vender o transferir sus cuotas a terceros sin la conformidad de todos los socios quienes tendrán privilegio para su adquisición. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios los herederos deberán unificar su personería y podrán optar por continuar con su capital en la sociedad percibiendo las utilidades que le corresponden al socio fallecido con excepción de lo establecido en el artículo noveno o pedir la parte que le corresponda conforme al balance e inventario que se practicará al efecto. — Décima Sexta: El capital que exceda de la cuota social y no retirado por él o los socios gozará de un interés del diez por ciento anual por todo el tiempo que permanezca sin liquidarse. — Décima Séptima: Igualmente gozará del mismo interés todos los préstamos de dinero a la sociedad que realizaren cualquiera de los socios. — Décima Octava: Es obligación de todos los socios el dedicarse exclusivamente a la atención del negocio social, con exclusión de toda otra, exceptuándose de esta obligación el señor Juan An. gel Fernández Musa y doña Victorina Irene Fernández de Fernández, quienes quedan relevados de esta obligación. — Décima Novena: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato como así también por la liquidación o disolución, serán dirimidas en forma de juicio por árbitros arbitradores, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Vigésima: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán conforme a las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman con los testigos del acto don Luis Pablo Sánchez y don Roberto F. Frank, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fe. Sigue a la escritura número treinta y seis otorgada hoy. Juan A. Fernández. — Raúl Cuesta. — Indalecio Polledo. — Julio C. Bandín. — H. Fernández. — V. I. F. de Fernández. — Tgo.: Luis Pablo Sánchez. — Tgo.: Roberto F. Frank. — Hay un sello. — Ante mí: Avelino Zavala. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio setenta vuelto, del registro ciento cuatro a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad Comercial "Larre". expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley números: dos millones quinientos treinta y un mil ochocientos sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete y sesenta y ocho, que selló y firmo en el lugar de su otorgamiento, a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un sello. — Avelino Zavala. — Certifico que D. Avelino Zavala es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 31 Mar. 1951. — Hay un sello: J. E. Rivarola Cuenca. — El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. Justo E. Rivarola Cuenca, es Secretario de éste Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 31 Mar. 1951. — Hay un sello: Francisco J. Galarza. E. l. seis años más. Vale.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 450.— e.16|5-Nº 12.386-v.22|5|51

CEDEVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis días de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán los señores doña Celia Bonapelch de Raveglia, de estado casada en primeras nupcias con Antonio Enrique Raveglia, de treinta años de edad, argentina, domiciliada en la calle Posadas mil cuatrocientos sesenta y seis, don Juan Pedro Denaday, vecino de la localidad de Los Toldos, de la Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, de estado casado en primeras nupcias, de treinta y ocho años de edad, argentino; y don Valentín Amadeo Raimundo Fonte, de estado soltero, de veintiséis años de edad, español, domiciliado en la calle Posadas mil cuatrocientos sesenta y seis, todos personas hábiles, vecinos de la Capital Federal, a excepción del señor Denaday, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas y condiciones siguientes. — Primera: Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la explotación del ramo de Hoteles, Restaurantes, compra venta de negocios en general y afines. — Segunda: La Sociedad tendrá su asiento en esta Capital Federal, actualmente en la calle Avenida Quintana número doscientos ochenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de "CEDEVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: La duración de la Sociedad será por el término de Cinco Años a contar de la fecha, pudiendo ser prorrogado por cinco años más si así lo convinieren los socios. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos moneda legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas o

un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una aportadas por los socios por partes iguales ó sea doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda legal cada socio, aportados íntegramente por los mismos en muebles, útiles, instalaciones y demás enseres adquiridos por los socios para la sociedad que se constituye, de acuerdo al balance suscripto en documento separado. — Sexta: La Sociedad será administrada por un socio gerente quedando designado en este acto el señor Valentín Amadeo Raimundo Fonte, quien tendrá el uso de la firma social con todos los deberes y atribuciones que establecen los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando entendido que podrá efectuar todos los actos que interesen a la Sociedad, y presentarse ante cualquier repartición pública o privada, instituciones bancarias, oficiales o no, incluso el Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro creado o a crearse, Aduanas Nacionales o Provinciales, Ministerios, pudiendo presentarse a licitaciones públicas o privadas de cualquier naturaleza. — Las presentes facultades son enunciativas y no limitativas y con la única limitación de no usarla para garantías o fianzas de terceros. — La Sociedad además de su objeto específico podrá comprar, vender, hipotecar o de cualquier otro modo gravar bienes inmuebles en todo el territorio del país. — Séptima: Al día primero de Abril de cada año se practicará un balance e inventario general de todas las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán solicitar los socios en cualquier época. — Los balances quedarán aprobados si ninguno de los socios formulare oposición dentro de los treinta días de realizado. — Octava: Las ganancias serán distribuidas entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance a cubrir el diez por ciento del capital social suscripto, sin perjuicio de las reservas por leyes sociales que resuelvan practicar los socios. — En la misma forma serán soportadas las pérdidas en caso que las hubiere. — Novena: Todas las decisiones que interesen a la Sociedad serán tomadas por unanimidad de votos, contándose por cada cuota capital un voto — Décima: Queda prohibida la cesión de cuotas capital a personas extrañas a la sociedad, y en caso que alguno de los socios por incapacidad física o por separación fundada en las causales establecidas en el Código de Comercio, debiera ser separada de la sociedad, las cuotas capital pasarán a los socios restantes en la proporción del capital aportado. — El socio o representante del socio saliente no podrá exigir por sus cuotas capital más importe que el que resulte del último balance, sin derecho a pretender suma alguna por llave, patentes de invensión o cualquier otra forma de valorización del capital social. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad abonará a los herederos o representantes del socio fallecido las cuotas capital y utilidades que puedan corresponder al socio premuerto, teniendo en cuenta el último balance practicado y en la forma establecida en la cláusula anterior, o depositar judicialmente el importe correspondiente a la orden del Juez que intervenga en el juicio sucesorio. — Las cuotas del socio fallecido serán prorrateadas entre los socios restantes en proporción al capital aportado. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación de este contrato, durante su vigencia, liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte con interés distinto, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las Cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato, que se obligan a cumplir y respetar conforme y con arreglo a derecho, agregando la señora Celia Bonapelch de Raveglia, que el dinero invertido en esta Sociedad es proveniente de su profesión de comerciante y que administra libremente sus bienes, manifestación que ha asentado en el Registro de Mandatos. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Rafael Héctor Aquilio y don Julio Cartie, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — Celia B. de Raveglia. — J. P. Denaday. — Valentín A. R. Fonte. — Tgo.: R. H. Aquilio. — Tgo.: J. Cartie. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos ochenta y uno, del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito, doy fe. — Para la Sociedad Cedeva Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del dos millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos siete, al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: mayores—de—Raveglia—Vale. — Hay un sello. — M. Vengerow. — Honorarios $ 3.873.75. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 315.— e.16|5-Nº 12.388-v.22|5|51

BEMAR IMPORTADORA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Francisco Sainz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada para este acto por todos sus integrantes señores Francisco Sainz, argentino, casado, domiciliado en Avenida Alvear número un mil cuatrocientos dos, don Federico Grosz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Tucumán novecientos cuarenta y cuatro doña Paula Concepción Balsa San Martín de Sainz, española, casada, domiciliada en Avenida Alvear número un mil cuatrocientos dos y doña Gertrudis Luisa Tolln ger de Grosz, argentina naturalizada, casada, domiciliada en Tucumán novecientos cuarenta y cuatro, todos mayores de edad, cuyo aludido carácter resultará del contrato social que en sus partes pertinentes se transcribirá al final y por la otra parte Bemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada para este acto por sus integrandes Federico Bendiner y Mario Sack, ambos argentinos naturalizados, casados, mayores de edad y domiciliados respectivamente en Junín mil ciento setenta y tres y Ayacucho mil ochocientos setenta y seis, carácter ése que también resulta de las partes pertinentes del contrato social que se transcribe al final; se ha convenido en la fecha celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa en las cláusulas siguientes. Primera: Desde la fecha y con efecto retroactivo al primero de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, queda constituída entre Francisco Sainz y Compañía, S. R. L. y Bemar S. R. L., contratantes en este convenio, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "BEMAR IMPORTADORA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Libertad mil cuarenta y cinco, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda. La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de Importación, Exportación, Representaciones Compra, Venta de Automotores, Motocicletas, Tractores, Máquinas Agrícolas, Bicicletas, Motores, Cojinetes, Talleres Mecánicos y también las industrias conexas con ese ramo. Además la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes relacionados con su objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito constituir, aceptar y cancelar hipotecas y otras obligaciones. d) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. e) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales. f) Y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Doce Años, contados desde el primero de Mayo de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. Pero podrá ser disuelta por voluntad de cualquiera de los socios al vencimiento de cada período de tres años contados desde su constitución y siempre que hagan conocer su decisión al otro con ciento veinte días de anticipación al vencimiento de esos períodos. En caso de desacuerdo sobre la forma de disolución o liquidación, se someterá ese desacuerdo a arbitraje según se conviene en la cláusula pertinente de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en doscientas cuotas de Mil pesos m.n. cada una. Es aportado en la proporción de Cien cuotas que representan Cien mil pesos moneda nacional por el socio Francisco Sainz y Cía., S.R.L. y cien cuotas que representan Cien mil pesos m|n. por el socio Bemar S. R. L. Los aportes se integrarán en mercaderías, créditos a cobrar, muebles y útiles y efectos según inventario. — Quinta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de los señores Francisco Sainz, Federico Grosz, Federico Bendiner, Mario Sack y Heriberto T. Mittler, este último de nacionalidad austríaca, soltero, domiciliado en Charcas ochocientos diez y siete, mayor de edad. Los cinco nombrados quedan por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, instituídos en calidad de gerentes de la sociedad pero sólo podrá obligarla y representarla válidamente actuando el gerente Francisco Sainz o el gerente Federico Grosz en unión y conjuntamente con uno cualquiera de los gerentes Federico Bandiner, Mario Sack o Heriberto T. Mitler. También en esa forma tendrán el uso de la firma social, es decir, firmando conjuntamente dos socios de los cuales uno deberá ser Francisco Sainz o Federico Grosz y el otro uno de los señores Federico Bendiner Mario Sack o Heriberto T. Mittler y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. Queda sobreentendido que actuando los gerentes en la forma estipulada podrán realizar cualquiera de los negocios y operaciones relativas a su objeto, inclusive operar, tomar préstamos constituir hipotecas o cualquiera otra clase de obligaciones reales y personales ya se trate que lo hagan con particulares con instituciones bancarias, particulares u oficiales inclusive Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Central de la República Argentina y cualquier otro Nacional o Provincial: como también otorgar escrituras de compra, venta de inmuebles, de constitución o cancelación de hipotecas. Pero no podrán comprometer la firma social en fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. A los efectos de representar a la sociedad en juicio en que ésta intervenga como actora o demandada y cualquiera fuera la naturaleza y monto de esas controversias judiciales, bastará la comparencia o firma de uno solo de los gerentes. Es decir, que cualquiera de los gerentes actuando individualmente podrá obligar y representar válidamente a la sociedad en los juicios en que ésta intervenga. Se ha instituído en calidad de gerente a don Heriberto T. Mittler, no obstante no ser éste integrante de la sociedad. — Sexta: El treinta de Abril de cada año se practicará un balance general apreciándose las mercaderías por su precio de costo o de plaza según se convenga y los muebles y útiles con una depreciación del diez por ciento. Para la aprobación de los balances, nombramiento de nuevos gerentes o su remoción y para la resolución de todas las cuestiones de interés social, será necesaria la conformidad de todos los gerentes. A falta de esa unánime conformidad no podrá tenerse por aprobados los balances ni por designados los o removidos gerentes. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente por partes iguales para cada uno de los socios. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de disolución los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando al otro lo que le correspondiere en la sociedad según balance a practicarse al efecto. Si hubiera discrepancia para la confección del balance o la apreciación de valor de sus rubros, se someterá la divergencia a arbitradores de acuerdo a lo preceptuado en este mismo contrato. Si ambos socios quisieran usar de ese derecho el activo y pasivo social será licitado entre ellos — Novena: Toda duda o divergencia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, de la conducta o actuación de las partes o de cualquier otra naturaleza ya sea al tiempo de la vigencia de la sociedad, de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio y si ambos arbitradores no se pusieren de acuerdo para laudar se procederá a designar un arbitrador tercero quien resolverá en calidad de segunda última e inapelable instancia. Si faltare acuerdo para la designación del tercero se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio en turno. En prueba de conformidad y bajo las nueve cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Paula Concepción Balsa. — Federico Grosz. — Francisco Sainz. — Gertrudis Grosz. — Federico Bendiner. — Mario Sack. — Heriberto Mittler. — Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — Mario Lasaga, secretario.

$ 390.— e.17|5-Nº 12.553-v.23|5|51

BOLDINI Y SORACCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecieron los señores don Roberto Boldini y Rafetti, que firma "R. Boldini", casado en primeras nupcias con doña Felisa Fernanda Olivera, domiciliado en la calle Salguero número mil cuatrocientos cuarenta y nueve; don Juan Boldini y Rafetti, que firma "J. Boldini", casado en primeras nupcias con doña Carmen Furia, domiciliado en la calle Salguero número mil trescientos cuarenta y dos; don Rinaldo Boldini y Rafetti, que firma "R. Boldini", casado en primeras nupcias con doña Julieta Rosa Fabrizio, domiciliado en la calle Salguero número mil cuatrocientos cuarenta y nueve; doña Marina Boldini y Rafetti de Basile, que firma "Marina B. de Basile", casada en primeras nupcias con don Miguel Basile, domiciliada en la calle Soler número tres mil novecientos veinte, y doña Noemí Boldini y Rafetti de García, que firma "Noemí Boldini de García", casada en primeras nupcias con don Miguel Gaspar García, domiciliada en la calle Villa Argentina número doscientos ochenta y tres, de la localidad de Quilmes, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. Todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles para contratar, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, número diez y siete a cargo del doctor Diógenes Santillán Villar, secretaría número cincuenta y uno, del doctor Luis R. Rodríguez Lozano, tramita el Juicio sucesorio de don Juan Boldini, que lleva el número tres mil setecientos nueve del año mil novecientos cuarenta y nueve, de los cuales resulta que a fojas uno se justificó la defunción del causante ocurrida en esta Capital el tres de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, con la respectiva partida: a fojas ocho se presentó el señor Aníbal Zarlenga como apoderado de los aquí comparecientes, según poder otorgado ante el Escribano don Angel R. Bolis que pasó con fecha diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, iniciando el juicio sucesorio de don Juan Boldini y formulando la denuncia de bienes. A fojas dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve corren agregados las publicaciones de edictos citatorios y los recibos respectivos. A fojas veintidós vuelta el Actuario certifica acerca del resultado de la publicación de edictos, por lo que el Juzgado a fojas veintiocho dictó la declaratoria de herederos que copiada íntegramente es del tenor siguiente: "Buenos Aires, octubre veinte de mil novecientos cuarenta y nueve. Autos y Vistos: En atención a lo solicitado en autos y de acuerdo con los dictámenes del Consejo Nacional de Educación de fojas doce y del señor Apoderado Fiscal y señor Agente Fiscal

de fojas veinticinco vuelta, se acepta la garantía ofrecida para el pago del impuesto sucesorio, y considerando que con el auto de fojas diez se declaró abierto el juicio sucesorio del causante mandándose publicar los edictos de práctica, diligencia cuyo cumplimiento lo acreditan los diarios y recibos que obran de fojas diez y seis a fojas diez y nueve y sobre cuyo resultado certificó el Secretario a fojas veintidós vuelta, en el sentido de que sólo se han presentado alegando derechos a esta sucesión las personas que como herederas han peticionado en autos. Que el fallecimiento del causante se justifica con la partida de defunción de fojas uno y el vínculo hereditario invocado por los comparecientes con el testimonio de fojas cinco. Por ello, de acuerdo con los dictámenes arriba mencionados y de conformidad con lo que prescribe el artículo tres mil quinientos sesenta y cinco del Código Civil, declaro en cuanto a lugar por derecho que por fallecimiento de don Juan Boldini le heredan sus legítimos hijos: Juan, Rinaldo, Roberto, Marina y Noemí Boldini y Rafetti. Rep. la foja. Diógenes Santillán Villar. Ante mí: L. R. Rodríguez Lozano." A fojas cincuenta y cinco corre agregada a la boleta de depósito por la suma de Veinte mil setecientos cuarenta y un pesos con setenta centavos nacionales, importe del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, por lo que el Juzgado a fojas cincuenta y ocho resuelve: "Buenos Aires, Julio veinte, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Autos y Vistos: En atención a la boleta de depósito agregada a fojas cincuenta y cinco y sellado de fojas cincuenta y seis y dictámenes de los señores Apoderado Fiscal y Representante del Fisco de fojas cincuenta y siete vuelta, se tienen por satisfechos los impuestos sucesorios y de Justicia, correspondientes a este juicio. Rep. la foja. Diógenes Santillán Villar. Ante mí: L. R. Rodríguez Lozano. Y los herederos continúan diciendo: que su fallecido padre don Juan Boldini tenía constituída con el señor Rolando Augusto Soracco una sociedad de responsabilidad limitada cuyo rubro era "Boldini y Soracco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la explotación de maderas en sus distintas fases de aserraje y venta al por mayor y menor, representaciones y consignaciones, con domicilio en esta Capital en la calle Córdoba número tres mil seiscientos treinta, con capital de trescientos mil pesos moneda nacional, representado por trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo el mismo por partes mitades entre el causante don Juan Boldini y el señor Rolando Augusto Soracco, con las cláusulas y demás condiciones que se expresan en el contrato social que pasó con fecha cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, del protocolo de este Registro, doy fe, como de que dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el primero de Junio del mismo año, bajo el número setecientos veintitrés, al folio cuatrocientos setenta y tres del Libro Ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Concuerdan estas referencias e inserciones con las constancias del expediente sucesorio de don Juan Boldini y contrato social que para este acto tengo a la vista, doy fe. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los comparecientes resuelven adjudicarse las ciento cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que pertenecían al expresado socio fallecido don Juan Boldini, en el carácter de únicos herederos del causante, por lo que cada uno de los aquí comparecientes se adjudican la cantidad de treinta cuotas de un mil pesos nacionales o sean Treinta mil pesos de igual moneda. A su vez los señores: Juan Boldini y Rafetti, don Rinaldo Boldini y Rafetti, doña Marina Boldini y Rafetti de Basile y doña Noemí Boldini y Rafetti de García, dicen: Qué venden, ceden y transfieren a su hermano don Roberto Boldini y Rafetti las ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una que tienen y les corresponden en la proporción de treinta cuotas por cada uno, en la expresada sociedad "BOLDINI Y SORACCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según adjudicación hereditaria precedentemente realizada y cuya venta la realizan por la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal que conjuntamente con las utilidades, "valor de llave" y otras cuentas habidas, constan en la escritura de reconocimiento de deuda que pasó con fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta, ante el Escribano del Registro número ciento cuarenta y nueve, don Basilio Zarlenga. En consecuencia los señores: Rinaldo Boldini y Rafetti; don Juan Boldini y Rafetti, doña María Boldini y Rafetti de Basile y doña Noemí Boldini y Rafetti de García, se declaran apartados de la sociedad dicha y subrogan a su hermano don Roberto Boldini y Rafetti en los derechos y acciones que les correspondían. Enterado don Roberto Boldini y Rafetti de los términos de la precedente sesión manifestó su conformidad y aceptación. Presente también a este acto don Rolando Augusto Soracco, argentino, casado en primeras nupcias con doña Emma J. Kern, domiciliado en la calle Berutti número seiscientos diez y nueve de Bánfield, de tránsito en ésta, mayor de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, enterado de los términos de esta escritura, en la parte que le concierne, manifestó su conformidad. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman con los testigos del acto, que lo fueron don Urbano Fernández Tavelli y don Julio Pintos Ríos, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe. — R. Boldini. — J. Boldini. — R. Boldini. — Marina B. de Basile. — Noemí Boldini de García. — Rolando A. Soracco. — Tgo.: U. Fernández Tavelli. — Tgo.: Julio Pintos Ríos. — Está mi sello. Ante mí: F. Martínez Echenique. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ochenta y siete de mi adscripción, doy fe. Para el comprador expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos números tres millones cuarenta y nueve mil sesenta y seis; tres millones cuarenta y nueve mil sesenta y siete; tres millones cuarenta y nueve mil sesenta y ocho y el presente número tres millones cuarenta y nueve mil sesenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: Doctor Juan L. Páez. Vale. Corregido: "Comercial". Vale.

Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 405.— e.17|5-Nº 12.593-v.23|5|51

FARMACIA CANEPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 702. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano público y testigos que al final firman, comparecen los señores doctor Amadeo Barrios, casado, don Ernesto Barrios, soltero, don Manuel Angel Gardella, casado, todos argentinos, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido en formalizar un contrato de sociedad, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes dejan constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que tiene por objeto la explotación del negocio de farmacia, propiedad del doctor Amadeo Barrios, sita en esta ciudad, calle Olavarría número setecientos dos, inscripto en el Ministerio de Salud Pública de la Nación, bajo el número quinientos ochenta y tres. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA CANEPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la sede de la misma queda establecida en esta Capital, calle Olavarría setecientos dos, lugar de ubicación de la farmacia objeto de este contrato. — Tercera: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo exclusivamente del farmacéutico, doctor Amadeo Barrios, a quien le corresponderá la dirección como la atención efectiva y personal del negocio con las consiguientes responsabilidades civiles y penales inherentes al ejercicio de la profesión, los otros dos socios desempeñarán las meras funciones de auxiliares y administrativas del director técnico. — En cuanto al uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes quedan designados gerentes con las facultades propias y legales que le acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Queda absolutamente prohibido a los socios hacer uso de la firma social para negociaciones extrañas a las finalidades sociales y en fianzas como garantías en favor de terceros. — Cuarta: El tiempo de duración de la sociedad es de diez años, a contar de la fecha primero de enero de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado, el cual está representado por drogas, medicamentos, mercaderías, útiles, muebles, instalaciones y demás bienes detallados en un inventario que las partes tienen suscripto de conformidad separadamente a este acto. — Este capital es aportado de la siguiente manera: Amadeo Barrios, ochenta mil pesos, o sean ochenta cuotas; Ernesto Barrios, setenta mil pesos, o sean setenta cuotas y Manuel Angel Gardella, veinticinco mil pesos, o sean veinticinco cuotas. — Sexta: El socio doctor Amadeo Barrios no podrá transferir sus cuotas de capital a persona que no sea farmacéutica. Cada uno de los demás socios no podrán transferir total o parcialmente sus cuotas de capital, sino es con la conformidad de los demás socios, teniendo al socio Amadeo Barrios, derecho de preferencia a esas cuotas en igualdad de condiciones. Queda absolutamente prohibido la transferencia de cuotas de capital a persona o personas que estén vinculadas con el arte de curar o tenga participación directa o indirectamente con otras actividades o establecimiento a que hace referencia el artículo quince del Decreto seis mil doscientos doce, año mil novecientos cuarenta y cuatro, del Superior Gobierno de la Nación. — Séptima: El capital social queda afectado en su totalidad a las responsabilidades civiles por dolo, culpa o negligencia de los auxiliares y dependientes de la sociedad — Octava: Los socios percibirán como sueldos mensuales los siguientes: Amadeo Barrios, mil doscientos pesos; Ernesto Barrios, setecientos veintiocho pesos; Manuel Angel Gardella, setecientos veintiocho pesos; cantidades que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Novena: Anualmente, es decir el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, de las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual forma. — Décima: Para el caso de fallecimiento queda establecido lo siguiente: Si el socio fallecido fuera el doctor Amadeo Barrios, la sociedad se disolverá y se procederá a su liquidación. — Si el fallecido fuera cualquiera de los otros socios, los sobrevivientes podrán optar y disponer la disolución total de la sociedad y su liquidación o, sino, hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad y entregar el haber que resulte en favor de la cónyuge o sus herederos, al contado o en cuatro cuotas semestrales e iguales, con más un interés del seis por ciento anual, como igualmente proseguir con la sociedad hasta el vencimiento del término de este contrato con la cónyuge supérstite y/o los herederos del socio fallecido, quienes sólo tendrán meras funciones de vigilancia y fiscalización, a cuyo efecto deberán unificar la representación. — El presente contrato de sociedad ha sido aprobado por el Ministerio de Salud Pública de la Nación mediante la resolución que transcripta dice así: "Expediente Nº 46.909-50. Buenos Aires, 4 Abr. 1951. Vistos estos actuados y de acuerdo con el dictamen que precede emitido por la Dirección General de Asuntos Legales y Legislación Sanitaria, el Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias Dispone: Artículo 1º Aprobar el contrato de sociedad relacionado con la farmacia sita en la calle Olavarría Nº 702 de esta Capital, según el cual entre el farmacéutico Sr. Amadeo Barrios y los Sres. Ernesto Barrios y Manuel Angel Gardella, han formalizado una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, para explotar dicho establecimiento quedando la dirección técnica a cargo del profesional nombrado. — Artículo 2º Suscribir la constancia respectiva y hacerle saber a los interesados que dentro del término de sesenta (60) días, se dé cumplimiento a lo dispuesto en la S. R. 19.591-49, presentando a tal efecto la documentación debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio y hasta tanto dicho recaído no quede satisfecho no podrá ser reconocida definitivamente dicha sociedad. — Artículo 3º Regístrese, publíquese en el Boletín del Día, notifíquese repóngase el sellado, entréguese copia autenticada de la presente disposición juntamente con el contrato aprobado y contra entrega de una copia del mismo, tome conocimiento la Secretaría Farmacéutica y Registro Nacional (Leg. y Fich.) y la Dirección de Psicopatología Social (C. E.) cumplido, resérvese. Disposición Nº 1.377. — D. Franco. Hay dos sellos". — Es Copia Fiel doy fe. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican de su contenido y firmaron de conformidad por ante los testigos del acto que lo fueron Don Angel Bressa y Doña Catalina Brocchi de Bressa, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — A. Barrios. — M. A. Gardella. — E. Barrios — Angel Bressa. —Catalina B. de Bressa. — Hay un sello. Ante mí: Juan R. Borzone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro ciento cincuenta y siete de mi adscripción doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos números ciento cincuenta y nueve mil doscientos veinte y seis al presente ciento cincuenta y nueve mil doscientos veintiocho, que rubrico, se'lo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: para Vale. — Juan R. Borzone. — Hay un sello. Decreto 30.440. Honorarios: $ 1.182. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 345.— e.17|5-Nº 12.530-v.23|5|51

FARMACIA PAGNIEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Norberto Gowland, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Pedro Mitelman, farmacéutico, Isaac Epelman, comerciante, y Gregorio Mitelman, comerciante; todos argentinos, mayores de edad, casados, domiciliados en la calle Corrientes tres mil trescientos ochenta, Capital y en su calidad de únicos socios de la Sociedad "FARMACIA PAGNIEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, y sus modificaciones con fecha nueve de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número doscientos sesenta, al folio trescientos noventa, del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y número mil doscientos cincuenta y siete, al folio cuatrocientos diez, del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el Capital Social en más de Noventa Mil pesos moneda nacional, o sea que el Capital Social actual de sesenta mil pesos moneda nacional se eleva a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, por lo que al socio señor Pedro Mitelman le pertenecen cincuenta cuotas de capital o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; al socio señor Isaac Epelman le pertenecen cincuenta cuotas de capital o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; y al socio señor Gregorio Mitelman le pertenecen cincuenta cuotas de capital o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: Los tres socios de esta sociedad han hecho la transferencia del crédito de sus cuentas particulares a sus respectivas cuentas de capital en la suma de treinta mil pesos moneda nacional cada uno, por lo que han quedado capitalizados los noventa mil pesos moneda nacional objeto del aumento del Capital Social que motiva el presente contrato, quedando debidamente integrado el total del Capital Social en la suma de Ciento Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con el Balance General de la misma sociedad que se firma por separado. — Tercero: — Quedan subsistentes y rigen todas las cláusulas anteriores que no hayan sido objeto de modificaciones por el presente contrato. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — P. Mitelman. — Isaac Epelman. — Gregorio Mitelman.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 125.— e.17|5-Nº 12.544-v.23|5|51

SANCHEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 8, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por el término de 5 días que se ha presentado la Sociedad "SANCHEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" solicitando la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio de la designación de gerente de la Sociedad recaída en Don Guillermo Gómez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Malvinas 42 de esta Capital a mérito de la escritura Nº 385 de fecha 10 de abril del corriente año pasada ante el escribano Alberto May Zubiría al folio 1013 del Registro 226. — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 35. — e.17|5-Nº 12.510-v.23|5|51

"TIPSA", TECNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL PETROLERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a veintiocho del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Ingeniero Mario Luis Villa, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Montevideo mi quinientos sesenta y seis, Capital e Ingeniero Enrique Pedro Cánepa, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Martín de Tours dos mil novecientos once, Capital, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "TIPSA" TECNICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL PETROLERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fué constituída por contrato de fecha doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el número quinientos noventa y tres al folio trescientos ochenta y cuatro del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo exponen: Que habiendo resuelto aumentar el actual capital social de la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— moneda nacional de curso legal) a la de Cuatrocientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal (499.000.— pesos moneda nacional de curso lega) mediante la capitalización de las utilidades obtenidas por la sociedad de acuerdo a los balances cerrados el treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho; treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve y treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta, de las cuales los socios han capitalizado el cincuenta por ciento para cada uno, es decir, la suma de ciento noventa y nueve mil quinientos pesos moneda nacional ($ 199.500.— moneda nacional), para cada socio, y que encomendaron al Doctor Lirio Marino, Contador Público Nacional, la certificación de dicho aumento, así como también la confección de un Balance e Inventario General practicado al día treinta y uno de Octubre próximo pasado, documento que al igual que los balances al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y a la misma fecha del año mil novecientos cuarenta y nueve, certificados también por el Doctor Marino, se acompañarán al solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que a fin de facilitar la división del capital social deciden de pleno acuerdo modificar la parte del artículo quinto del contrato social que se refiere al importe de cada cuota, estableciendo que en lo sucesivo las cuotas de capital serán por un valor de Quinientos pesos moneda nacional cada una ($ 500.— moneda nacional), en lugar de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— moneda nacional) como se expresa en el contrato de constitución antes mencionado. — Que las cantidades reservadas para aumentar el capital social han sido en cada uno de los ejercicios mencionados las siguientes: Balance al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho pesos veintisiete mil ochocientos treinta y tres con noventa y cuatro. — Balance al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pesos setenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve con treinta y seis. — Balance al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta, pesos trescientos mil setecientos diez y seis con setenta. — Es decir, un total de pesos trescientos noventa y nueve mil. Que acumulados al capital inicial de pesos cien mil constituyen el nuevo Capital de pesos cuatrocientos noventa y nueve mil. — Agregan los comparecientes que en virtud de todo lo expuesto resuelven modificar el artículo quinto del contrato social, el que regirá en lo sucesivo en la siguiente forma: Artículo quinto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 499.000.— moneda nacional de curso legal), dividido en novecientos noventa y ocho cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional Cada Una ($ 500.— moneda nacional de curso legal) totalmente suscriptas e integradas por los socios, correspondiendo al socio Ingeniero Mario Luis Villa, cuatrocientas noventa y nueve cuotas equivalentes a Doscientos Cuarenta y nueve Mil quinientos Pesos Moneda nacional ($ 249.500 moneda nacional de curso legal) y al otro socio Ingeniero Enrique Pedro Cánepa, cuatrocientas noventa y nueve cuotas, o sea la cantidad de Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 249.500.— moneda nacional de curso legal), según constancia del Balance e Inventario General practicado el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta, aprobado y firmado por ambos socios. — Los exponentes en la forma consignada y en el presente instrumento dejan modificado el Contrato Social de "Tipsa", Técnica Industrial y Comercial Petrolera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cuanto se refiere a su capital social, quedando en consecuencia vigentes todas las demás cláusulas de su respectivo contrato. — Leído que fué por las partes y en prueba de conformidad se ratifican y firman un solo ejemplar en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: M. L. Villa. — E. T. Cánepa. — Interlineado: "siguiente". Vale. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 240.— e.17|5-Nº 12.458-v.23|5|51

INDUSTRIAS F K B

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Gonzàlez del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de Abril de 1951, entre los señores Antonio Földhazy, húngaro, domiciliado en la calle Ruiz Huidobro 2815, Capital Federal; don Vazul Krenn, húngaro, domiciliado en la calle Paraguay 4635, Capital Federal; don Carlos Bergler, alemán, domiciliado en la calle La Paz 1516, Florida, Provincia de Buenos Aires; don Carlos Fortunato Ringius, quien firma Nolting, argentino, domiciliado en la calle Corrientes 745, Capital Federal; don Máximo José Bergler, alemán, domiciliado en la calle Warnes 353, Florida, Provincia de Buenos Aires y don Gabriel Elías Dolabani, sirio, domiciliado en la calle Montevideo 428, Berisso, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "INDUSTRIAS F K B, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su primer domicilio en la calle Uruguay 560, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias. — Segunda: La duración será hasta el 31 de Diciembre de 1970, a partir del 1º de Febrero de 1951, pero después del 1º de Febrero de 1956, los socios Carlos y Máximo José Bergler, Fortunato Carlos Ringius y Gabriel Elías Dolabani podrán solicitar individualmente por sí, con preaviso escrito de seis meses su retiro de la sociedad con la parte proporcional de capital que a esa fecha le corresponda y cuyo monto se determinará por inventario a los precios corrientes en plaza cuando corresponda proceder así o por tasación especial a cargo de un perito designado de común acuerdo y en caso de disidencia designado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio de Buenos Aires. El importe correspondiente al capital del socio saliente será abonado en 3 (tres) cuotas semestrales. La parte del capital social retirado será integrado en proporción directa al capital aportado hasta esa fecha por cada uno de los socios restantes que tengan interés en ello. En caso de no haber interesados podrá ofrecerse integrar esa parte a otras personas con el voto de la mayoría de los socios. — Tercera: La sociedad se dedicará con preferencia a la fabricación y comercialización de instrumentos de control, de medición y ópticos, implementos para el hogar y todo cuanto se considere útil y lícito, como asimismo a la producción, industrialización, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales o extranjeros y a la adquisición, comercialización, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, materiales y mercaderías en general y a las demás actividades afines, como también a cualquier otra actividad lícita conveniente. — Cuarta: El capital social será de m$n. 350.000.— (trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en trescientas cincuenta (350) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una, aportadas en bienes, mercaderías y efectivo, conforme a balance adjunto suscripto por las partes y cuyos valores tienen por base el precio corriente en plaza, aportándose el capital en las siguientes proporciones: El señor Földhazy aporta bienes por valor de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) representados por una cuota de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional); el señor Krenn aporta bienes por valor de m$n. 7.000.— (siete mil pesos moneda nacional) representados por siete cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una; el señor Carlos Bergler aporta bienes por valor de m$n. 128.000.— (ciento veintiocho mil pesos moneda nacional) representados por 128 cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una; el señor Fortunato Carlos Ringius, aporta bienes por valor de m$n. 69.000.— (sesenta y nueve mil pesos moneda nacional) representados por 69 cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una; el señor Máximo José Bergler aporta bienes por valor de m$n. 45.000.— (cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional) representados por 45 cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una, y el señor Gabriel Elías Dolabani m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional) en dinero efectivo representados por 100 cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una. Los socios Földhazy, Krenn y Máximo José Bergler no podrán retirar más que el 20 % de la ganancia de su cuenta personal quedando el saldo afectado a la capitalización hasta la suma de m$n. 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional) a favor de cada uno y por vía de aumento de capital. Las capitalizaciones a favor de los señores Földhazy, Krenn y Máximo José Bergler se harán en cuotas no inferiores de m$n. 5.000.— (cinco mil pesos moneda nacional) — Quinta: Los socios Carlos Bergler y Fortunato Carlos Ringius actuarán específicamente como gerentes comerciales, el socio Máximo José Bergler actuará como Jefe Administrativo del Taller y los socios Földhazy y Krenn tendrán a su cargo la dirección técnica de la sociedad. Si el desarrollo de las actividades sociales requiriese la designación de otros gerentes se solicitará en primer término para dicho caso la colaboración del socio señor Dolabani. Los socios Földhazy y Krenn se comprometen además de permanecer en la sociedad, mientras la misma exista, obligándose en su carácter de socios y directores técnicos a actuar exclusivamente para la misma en forma absoluta directa e indirectamente. La función asignada a cada socio debe ser ejercida personalmente por él y no podrá ser delegada en otras personas sin expreso consentimiento de la mayoría de los demás socios. El uso de la firma estará a cargo de los socios Carlos Bergler y Fortunato Carlos Ringius quienes firmarán conjuntamente o uno de ellos acompañado de la firma de cualquiera de los demás socios, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y sin poder constituir garantías o fianzas a favor de terceros. La representación en juicio y para absolver posiciones estará a cargo indistinto de los gerentes. — Sexta: Todas las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, representando cada cuota un voto, excepto las que contempla el art. 354 del Código de Comercio que requirirán unanimidad. Los socios deberán reunirse en sesión ordinaria una vez al mes por lo menos, pudiendo cualquiera de ellos convocar a sesión extraordinaria. — Séptima: La contabilidad se llevará en forma comercial. El ejercicio cerrará anualmente al 30 de Junio y dentro de los 30 días se practicará el inventario y balance el cual será considerado dentro de los 15 días subsiguientes por los socios en sesión especial. — Octava: Las utilidades y pérdidas, previa deducción de las reservas legal y voluntarias, sueldos, habilitaciones o comisiones a convenirse separadamente, serán repartidas en las siguientes proporciones: a los socios Földhazy, Krenn y Carlos Bergler el 19 o|o cada uno; al señor Fortunato Carlos Ringius 18 %; al señor Máximo José Bergler 10 % y al señor Dolabani 15 %. — Novena: La liquidación de la sociedad se hará conforme al Código de Comercio y la distribución se practicará proporcionalmente al capital aportado. — Décima: Las partes someten todo diferendo a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal de la República. El presente contrato se extiende en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital, autorizando las partes a Fortunato Carlos Ringius para gestionar dicha inscripción y firmar las presentaciones pertinentes. E|L.: "partes". Vale.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 340.— e.17|5-Nº 12.566-v.23|5|51

KARDOS NEMES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Convenio de Cesión de Cuota: Entre los Sres. Américo Kardos, Esteban Nemes y Esteban Hajba, únicos componentes de la sociedad: KARDOS NEMES Y CIA. S. R. L.", según contrato original inscripto en el Registro Público de Comercio al Folio doscientos cuarenta y tres, Tomo diecisiete, bajo el Nº dos mil cuatrocientos cuatro, se ha convenido lo siguiente: Primero: El Sr. Esteban Hajba, se retira de la sociedad y todas las cuotas sociales y beneficios que posee en la misma los cede y transfiere a los Sres. Américo Kardos y Esteban Nemes, por lo que éstos quedan en la sociedad como sus dos únicos componentes, con la siguiente participación en el capital: utilidades y pérdidas: Américo Kardos veinticinco cuotas de pesos un mil cada una, (50 %); Esteban Nemes veinticinco cuotas de pesos un mil cada una, (50 %). — Segundo: El socio saliente Sr. Esteban Hajba, declara haber recibido el importe equivalente a su participación en el capital y beneficios hasta la fecha de su retiro día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta en herramientas y andamios según lista que se firma por separado entre las partes, y en la adjudicación a su favor de un lote de terreno ubicado en el pueblo de Ranelagh, Partido de Quilmes, Prov. de Buenos Aires, que lleva el Nº dieciséis de la manzana ochenta y dos, adquirido a su nombre, de la Compañía de Tierras del Sud en liquidación, según boleta de compraventa número cinco mil ochocientos setenta y nueve de fecha veinticuatro de Febrero de un mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercero. Las partes contratantes declaran formalmente que en virtud de este convenio de cesión de cuotas no existe entre ellos cuenta alguna pendiente ni tampoco entre la sociedad y el Sr. Esteban Hajba, haciéndose cargo en consecuencia del activo y pasivo de la sociedad los socios que quedan integrando la misma, Señores Kardos y Nemes. — De Conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Nota: Dejan constancia las partes contratantes a los efectos impositivos que el monto de la presente operación es de pesos dieciséis mil moneda nacional. — S|R. "Abril" Vale. — Esteban Nemes. — Hajba Kardos. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — E|L.: "cientos cuaren-". Vale. — René Tavernier, secretario.

$ 110.— e.17|5-Nº 12.265-v.23|5|51

LAMBERTINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Somercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Rafael Roberto Adolfo Lambertini, argentino, casado, Juana García de Lambertini, argentina, viuda, Delia Lambertini García, argentina, soltera, Aída Lambertini García, argentina, soltera, y Secundino Alonso Menéndez, viudo, español, todos mayores de edad, domiciliados los primeros en Avenida Colón un mil setenta, de esta Capital, y, el último en Florida seiscientos veintiuno, también de esta Capital, en su carácter de únicos socios de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo el rubro de LAMBERTINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de doscientos cuarenta mil pesos de Capital, constituída de acuerdo al contrato de fecha diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil doscientos veintinueve al folio cuatrocientos veinticuatro del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar y reemplazar el artículo quinto del contrato social antes mencionado en lo relativo con el cargo de gerente el que quedará redactado para lo sucesivo en la siguiente forma: "Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo indistinto de los socios señores Don Secundino Alonso Menéndez o don Rafael Roberto Adolfo Lambertini a quienes se designa gerentes y a quienes corresponderá, en forma indistinta e individual, la representación jurídica y comercial de la sociedad y el uso de la firma social. Cada uno de los Gerentes, en forma individual, tendrá las facultades inherentes a su cargo. — En prueba de conformidad y ratificación firman los socios en el lugar y fecha antes indicado. — Firmado: Delia M. Lambertini. — Aída R. Lambertini. — Juana G. de Lambertini. — Rafael Adolfo Lambertini. — Secundino A. Menéndez. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 105.— e.17|5-Nº 12.459-v.23|5|51

LA CAPITAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez doctor Luis A. Palacio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, secretaría del autorizante Nº 20, hace hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Luis Fermín Manuel Campo Renedo, que firma Luis Campo, español, domiciliado en la Avenida Vélez Sársfield 410; Epimaco Luis Martínez Castro, que firma E. Luis Martínez, español, domiciliado en Piedras 897; Francisco Varela que firma F. Varela, argentino, domiciliado en Australia 2902 y José Roberto Fandiño, que firma José R. Faudiño, argentino, domiciliado en Caseros 1861, todos casados, mayores de edad, socios de "LA CAPITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, calle Bernardo de Irigoyen 356, constituída por contrato de fecha primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, e inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de Noviembre del mismo año bajo el número Un mil ciento cincuenta y uno, al Folio ciento sesenta y cinco del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado el nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número Un mil cuatrocientos cincuenta y dos al Folio cincuenta y siete del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: El señor José R. Fandiño vende, cede y transfiere la cuota que posee en la sociedad por valor de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) con todos los derechos inherentes a su calidad de socio, al señor Luis Fermín Manuel Campo Renedo, en la suma de Un mil pesos ($ 1.000.—) de igual moneda, que le es entregada en este acto, en dinero efectivo y a su entera satisfacción. — Segundo: A su vez, el señor Francisco Varela vende, cede y transfiere al señor Epimaco Luis Martínez Castro la cuota que por valor de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) posee en la sociedad, con todos los derechos inherentes a su calidad de socio, por la expresada suma de Un mil pesos ($ 1.000.—), de la misma moneda, que en este acto le entrega el señor Martínez en dinero efectivo y a su entera satisfacción. — Tercero: La sociedad abonará al señor José R. Fandiño la suma de diez y nueve mil pesos moneda nacional ($ 19.000.— m|n.), y al señor Francisco Varela la de Catorce mil pesos moneda nacional (pesos 14.000.— m|n.), una vez inscripta en el Registro Público de Comercio la presente cesión de cuotas. — Dichas sumas les corresponden por saldos de cuenta personal, utilidades hasta el día de la fecha, sueldos y haberes, no teniendo por lo tanto los nombrados señores Varela y Fandiño que formular ningún otro reclamo contra la Sociedad ni por los expresados ni por ningún otro concepto. — Cuarto: La Sociedad continuará por lo tanto, entre los socios señores Luis Fermín Manuel Campo Renedo y Epímaco Luis Martínez Castro, por todo el término del contrato el que seguirá rigiendo con todas sus cláusulas en todo cuanto no resulte modificado por el presente convenio. — El capital será el mismo y queda integrado en la siguiente forma: el señor Campo treinta cuotas de Un mil pesos ($ 1.000.—) cada una y el señor Martínez, treinta cuotas de Un mil pesos ($ 1.000.—) cada una. — Las utilidades, previa deducción de las reservas legales, serán distribuídas por partes iguales entre los socios, lo mismo que las pérdidas si las hubiere. — La administración será ejercida por los nombrados socios señores Campo y Martínez, que continúan en el cargo de gerentes, teniendo indistintamente las más amplias facultades para el expresado fin. — Conformes las partes, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 10 días de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Luis Campo. — E. Luis Martínez. — F. Varela. — José R. Fandiño. — Buenos Aires, Mayo de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 150.— e.17|5-Nº 12.602-v.23|5|51

LLAPUR GRELLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Angel Grella, Leopoldo Osvaldo Llapur, Isaac Bursztyn, Pedro Silvio Guerra y Ernesta Favaro de Gera, ceden y transfieren las 16 cuotas de capital que cada uno de ellos tienen y les pertenecen en la firma "LLAPUR GRELLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de, y en la siguiente proporción: a doña Clementina Comelli Duarte de Amuchástegui, que firma Clementina C. Duarte, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle 25 de Mayo 189, 64 cuotas en total de las 16 que tienen cada uno de los cuatro primeramente nombrados, y 15 de las 16 que pertenecen a la señora de Gera, quien cede la restante en total de 1 a don Manuel Piñeyro, que firma M. Piñeyro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Uruguay 252. Esta cesión se realiza por la suma total de $ 40.000 moneda nacional, por todo el activo social, libre de toda deuda o pasivo. Los cedentes se desvinculan en absoluto de la sociedad, y renuncian a todo cargo o mandato que desempeñaban en la misma. Los cesionarios aceptan la presente cesión a su favor, y el contrato constitutivo que manifiestan conocer; y por este acto queda designada gerente con amplitud de facultades doña Clementina C. Duarte de Amuchástegui. Todo según documento privado de fecha 7 de mayo de 1951. — E|L: cada uno de: Vale.

Buenos Aires, mayo 14 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 70.— e.17|5-Nº 12.581-v.23|5|51

M. BUDMAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los que suscriben: Moisés Budman, argentino, casado, domiciliado en la calle Campichuelo número seiscientos veinte y uno; María Berenstein, Viuda de Budman, argentina, viuda, domiciliada en la calle Larrea número mil cuarenta y cinco; Esther Molochnik, Viuda de Axenfeld, rusa, viuda, domiciliada en la calle Cangallo número tres mil novecientos setenta; Fanny Budman de Palcos, argentina, casada, domiciliada en la calle Larrea número mil cuarenta y cinco; Dora Budman de Mitelman, argentina, casada, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número cuatrocientos cincuenta; Sara Budman de Lis, argentina, casada, domiciliada en la calle Patricios número veinte y cinco; Emma Almirón de Budman, argentina, casada, domiciliada en la calle Campichuelo número seiscientos veinte y uno y Beatriz Palcos, argentina, soltera, domiciliada en la calle Larrea número mil cuarenta y cinco, todos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Entre las personas mencionadas queda constituída una sociedad cuyo objeto es dedicarse a la explotación del ramo de tejidos y anexos en general, con negocio actualmente en esta Capital, calle Corrientes número dos mil trescientos setenta y dos, que explota la razón social "M. Budman y Compañía", Sociedad en comandita y conocida bajo la denominación de "Casa Budman y Axenfeld", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye por este acto, por vencimiento del término del contrato social de la expresada firma. — Segunda: La denominación adoptada es de "Casa Budman y Axenfeld" y girará en plaza bajo la razón social de "M. BUDMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Corrientes número dos mil trescientos setenta y dos, pudiendo para el desenvolvimiento de sus operaciones comerciales establecer sucursales o agencias en el interior del país y en el extranjero. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Trescientos Treinta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres cientos treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: don Moisés Budman, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; María Berenstein viuda de Budman, setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional; Esther Molochnik, viuda de Axenfeld, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional; Fanny Budman de Palcos, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional; Dora Budman de Mitelman, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional; Sara Budman de Lis, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional; Emma Almirón de Budman, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, y Beatriz Palcos, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, consistiendo los aportes en mercaderías, útiles, instalaciones, créditos y demás derechos del negocio que constituye el objeto social, lo que resultará del balance general a practicarse el 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta. — Cuarta: El término de duración de esta sociedad se conviene en Diez Años, a partir de la fecha de este contrato y podrá sin embargo disolverse antes de ese plazo y después de cumplido tres años de vigencia de la sociedad, siempre que así lo resolvieran la mitad más uno de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital de la sociedad. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del socio señor Moisés Budman, a quien por este mismo acto se le designa Gerente de la sociedad, con todas las facultades, poderes y atribuciones a su calidad de tal, quedándole terminantemente prohibido hacer uso de ella en asuntos o negocios ajenos a la sociedad o emplearla en fianzas o garantías a favor de terceros. Son designados Subgerentes los socios Dora Budman de Mitelman, Fanny Budman de Palcos, Emma Almirón de Budman y Sara Budman de Lis, quienes reemplazarán al gerente en caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento y quienes tendrán todos los derechos y obligaciones del gerente, inclusó el del uso de la firma social, debiendo tomar las resoluciones para ser válidas, dos Subgerentes, debiendo ser una de ellas indefectiblemente doña Fanny Budman de Palcos o Emma Almirón de Budman. — Sexta: El gerente gozará en concepto de viáticos una remuneración mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional y la misma cantidad les corresponderá en conjunto a los subgerentes en los casos y en la época que ejerzan sus funciones de tales. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, demostrativo del estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se harán cada vez que se crea necesario y oportuno. — Para la formación de dicho balance y la distribución de utilidades, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) no se harán distribuciones sino sobre utilidades realizadas y líquidas. b) se efectuarán las amortizaciones que correspondan del activo de la sociedad dentro de las disposiciones legales pertinentes. c) podrá destinarse anualmente de los beneficios que arroje el balance hasta un quince por ciento, para gratificar a los empleados u obreros que el gerente designe, con el consentimiento del setenta por ciento del capital que representen la mitad de los socios. d) un cinco por ciento de las utilidades se destinará para formar el fondo de reserva legal de acuerdo a la ley, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Octava: Las utilidades que resulten de los negocios sociales se distribuirán en proporción de los aportes de cada uno de los socios y en la misma forma se prorratearán las pérdidas si las hubiere. Las utilidades que se obtengan serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios. — Novena Cada uno de los socios tendrá derecho de mutuo acuerdo a transferir y|o ceder a otros socios parte o el total de su cuota social, pero para hacer la misma transferencia y|o cesión a terceros previamente deberán prestar su conformidad un número de socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital de la sociedad. — Décima: Los socios podrán disponer del saldo de sus cuentas particulares previo aviso con cien to veinte días de anticipación. — Undécima: Sin perjuicio del ramo de tejidos y anexos a que se dedicará la sociedad, ésta podrá realizar toda clase de operaciones lícitas, que no estén prohibidas por leyes y buenas costumbres, tales como comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles, aceptarlos en pago, realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, importaciones y exportaciones, estar en juicio representada por el socio Gerente o Sub-gerentes en ejercicio o por medio de apoderados, a cuyo efecto podrá otorgar poderes generales y especiales y practicar todos los actos y contratos que sean convenientes para su mejor desenvolvimiento, quedando entendido que cuando se trate de operaciones inmobiliarias deberán prestar su conformidad los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — Duodécima: Obligatoriamente los socios se reunirán trimestralmente para considerar el informe del Gerente y éstos podrán hacer las observaciones que crean convenientes y determinar por mayoría de votos la línea de conducta a seguir por el gerente, quien deberá ajustarse a estas directivas. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobrevinientes a cualquiera de los socios gerentes o sub-gerentes, cualquiera de ellos, será reemplazado por la persona que designen los demás socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital y la sociedad se considerará subsistente y continuará de acuerdo a las cláusulas del presente contrato. — Décima Cuarta: Dos meses antes del vencimiento del término de este contrato, los socios que no deseen continuar con la sociedad, deberán comunicarlo por telegrama colacionado y bastará que haya dos socios que deseen continuar, la sociedad renovará el contrato con los socios que queden, abonándose al socio o socios salientes las sumas que arroje el balance por saldo a su favor en diez cuotas bimestrales sin ninguna clase de interés, no teniendo derecho a reclamar ninguna clase de indemnización o compensación por la continuación del giro social entre los demás socios. — Décima Quinta: Cualquier divergencia de este contrato o a su vencimiento o disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, con facultad de éstos para nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo el mismo ser acatado como sentencia firme y sin recurso alguno. Conforme a lo con-

venido se firma. el presente contrato do Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires a veinte y cuatro de Agos- to de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", exten- dido en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos números: trescientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y seis; ciento veinte y nueve mil quinientos trein- ta: ciento veinte y nueve mil quinientos treinta y uno y cero sesenta y nueve mil novecientos ochenta y siete, habilitado el primero con el sello de Ley correspon- diente. Sobrerraspado: Campichuelo - Al- mirón - ciento - Vale. — Fdo.: M. Bud- man. — F. B. de Palcos. — María V. Vda. de Budman. — B. Palcos. — E. M. de Axenfeld. — Emma Almirón de Budman. — Sara B. de Lis. — D. B. de Mitelman. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 410 — e.17|5-Nº 12.501-v.23|5|51

MUEBLES PARA TI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a doce de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Moisés Berestovoy, argentino naturalizado, casado, de 52 años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia 2648, de esta Capital y Angel Cacheff, argentino, casado, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Juez de la Gándara 1014, de la localidad de Morón. han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados señores queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley 11.645, que girará bajo la denominación "MUEBLES PARA TI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la explotación del ramo de compra y venta de muebles y afines. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Libertad 287. pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior y|o exterior del país. — Tercera: El tiempo de duración se fija en ocho años. a partir del primero de mayo próximo. — Cuarta: El capital social: lo constituye la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional. dividido en ochenta cuotas de mil pesos m|n. cada una. suscripto totalmente e integrado en dinero efectivo. — El mismo ha sido aportado en la siguiente proporción: 75 cuotas por el Sr. Berestovoy y 5 cuotas por el Sr. Cacheff. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. y en igual forma se hará uso de la firma social. — El Sr. Angel Cacheff deberá dedicar todas sus actividades y conocimientos a los negocios sociales. y no podrá dedicarse a otras ocupaciones distintas a las que son objeto de este contrato. — Sexta: Anualmente se practicará un balance sin perjuicio de los de comprobación que los socios podrán practicar en cualquier momento. — Las ganancias o pérdidas que resulten previa deducción del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: el 40 % para el señor Berestovoy y el 60 % para el señor Cacheff. — Séptima: Mensualmente los socios podrán retirar a cuenta de utilidades hasta cinco mil pesos el Sr. Cacheff y hasta tres mil pesos el Sr. Berestovoy. — Octava: Cualquier divergencia o duda será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores. designados uno por cada socio. que a su vez designarán a un tercero en caso de desacuerdo. — Bajo lo establecido en las cláusulas que anteceden, los contratantes dan por formalizado el acto y se obligan al fiel cumplimiento de todo lo estipulado, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Moisés Berestovoy. — Angel Cacheff.

Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 130. — e.17|5-Nº 12.511-v.23|5|51

QUARGNOLO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Gari coche con fecha 16 de Abril de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "QUARGNOLO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de treinta mil pesos a doscientos mil pesos ampliando al mismo tiempo el objeto social, modificando las cláusulas tercera y cuarta del contrato social que quedarán redactadas en la siguiente forma: Tercera. — El objeto de la sociedad es la industrialización, compra - venta, importación y exportación de toda clase de maderas y productos forestales. cartones, pastas, fibras prensadas, tablas aislantes y productos similares y de toda clase de materiales de construcción ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dar y tomar representaciones y constituir, formar parte o adquirir partes o intereses en toda clase de sociedades civiles o comerciales, anónimas o de responsabilidad limitada. Para llenar su objeto la sociedad podrá adquirir o transferir, total o parcialmente el dominio de toda clase de bienes raíces, constituir y dividir condominios, constituir, ceder o aceptar derechos reales y prendas de garantías, dar o tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones de crédito con bancos o particulares y especialmente con los Bancos nacionales, provinciales, municipales o particulares de la denominación que fueren creados o por crearse realizando con ellos todas las operaciones especiales autorizadas por las leyes y decretos que los rigen. — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de participación de cien pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción, los señores Luisa María Cristallo de Quargnolo, mil cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y los señores Jorge Carlos Quargnolo y Eduardo Alberto Quargnolo quinientas cuotas cada uno, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. De dicho capital los socios han integrado ya el cincuenta por ciento en dinero efectivo, invertido en el giro comercial de la sociedad, según resulta del balance general practicado y del que se agrega copia firmada por los tres socios. comprometiéndose éstos a integrar el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo a medida que las necesidades sociales lo requieran. Raspado — operaciones. — Vale.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 115.— e.17|5-Nº 12.495-v 23|5|51

RONDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Don Américo Argentino Adduci, argentino, casado. domiciliado en la calle Joaquín V. González número ciento sesenta y siete; don Julio Bergoltz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Independencia número dos mil cuatrocientos diez y siete y don Anatole Bergoltz, francés. soltero, domiciliado en la calle Independencia número dos mil cuatrocientos diez y siete, todos de la Capital Federal, hábiles para contratar y únicos componentes de la razón social "RONDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". inscripta con fecha primero de junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos ochenta y dos, al folio trescientos cincuenta y tres, del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor don Mario Ricardo Oscar Adduci, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil ciento trece, de esta Capital Federal, hábil para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: El señor don Julio Bergoltz, vende, cede y transfiere a favor de don Américo Argentino Adduci la totalidad de las cuotas de capital que le pertenecen en la referida sociedad, representandas por cuarenta (40) cuotas y de un valor nominal de cuarenta mil pesos ($ 40.000) moneda nacional de curso legal. Esta venta, cesión y transferencia se efectúa por el mismo valor nominal de cuarenta mil pesos ($ 40.000.—) moneda nacional de curso legal, cuya forma de pago se detalla en la cláusula tercera. — Segundo: El señor don Anatole Bergoltz, vende, cede y transfiere la totalidad de las cuotas del capital que le pertenecen en la referida sociedad representadas por veinte (20) cuotas y de un valor nominal de veinte mil pesos ($ 20.000.—) moneda nacional de curso legal, cuya transferencia se efectúa por el mismo valor nominal, la mitad a favor de don Américo Argentino Adduci, cuya forma de pago se conviene en la cláusula tercera y la otra mitad a favor de don Mario Oscar Adduci, de quien recibe en este acto un pagaré de su firma con el endoso de don Américo Argentino Adduci, por valor de diez mil pesos ($ 10.000.—) moneda nacional de curso legal, con vencimiento al diez de octubre del corriente año, por cuyo importe le da el más bastante recibo. — Tercero: Los señores don Julio Bergoltz y don Anatole Bergoltz reciben en este acto de manos del señor don Américo Argentino Adduci, pagarés de terceros con su endoso por un valor total de cuarenta y siete mil seiscientos veintiocho pesos ($ 47.628.—) moneda nacional de curso legal que a continuación se detallan: tres pagarés por once mil ochocientos cincuenta y siete pesos (pesos 11.857.—) moneda nacional de curso legal cada uno, con vencimientos al once de junio, once de julio y once de agosto del corriente año y un pagaré por doce mil cincuenta y siete pesos ($ 12.057.—) moneda nacional de curso legal con vencimiento al diez de setiembre del corriente año. Asimismo reciben un pagaré por dos mil trescientos setenta y dos pesos (pesos 2.372.—) moneda nacional de curso legal, de su firma, que totaliza la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 50.000.—) m|n., importe de las cuotas adquiridas por don Américo Argentino Adduci, quienes le otorgan por dicha suma el más bastante recibo. — Cuarto: Los vendedores dan en este acto la posesión material de lo vendido a los compradores y ceden a favor de los mismos todo cuanto a sus partes corresponde a la expresada sociedad, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, dejando expresa constancia de que los adquirentes se hacen cargo del activo y pasivo existente a la fecha, de cualquier naturaleza. — Quinto: Los señores don Julio Bergoltz y don Anatole Bergoltz renuncian a sus cargos de Gerentes que desempeñaban en la Sociedad. — Sexto: El señor don Américo Argentino Adduci conviene con el comprador señor don Mario Ricardo Oscar Adduci, que el mismo pasa por este acto a formar parte de la sociedad antedicha, "Rondo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con las mismas facultades y obligaciones conferidas en el contrato original de la firma en cuestión, modificado por este acto en la cláusula cuarta, en el sentido de que el señor don Américo Argentino Adduci. será el único Gerente, con todas las atribuciones y obligaciones enumeradas en la citada cláusula. Asimismo se modifica la cláusula sexta en lo que respecta a la proporción en que se distribuirán las utilidades y se soportarán las pérdidas en la siguiente forma: noventa (90) por ciento a favor de don Américo Argentino Adduci y a diez (10) por ciento a favor de don Mario Ricardo Oscar Adduci. — Séptimo: La cláusula octava queda modificada en el sentido de que el socio don Mario Ricardo Oscar Adduci deberá dedicar su mayor atención y diligencia para el mejor desempeño de las actividades sociales. Queda expresamente eximido de esta obligación el socio señor don Américo Argentino Adduci, autorizándosele por este mismo acto a continuar con sus actividades comerciales actuales o a las que en el futuro se dedique, con la única condición de que no coincidan con las que son el objeto social, equivaliendo esta autorización a la exigida en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Se modifica la última parte de la cláusula décima en el sentido de que los socios don Américo Argentino Adduci. por una parte y el señor don Mario Ricardo Oscar Adduci por la otra, podrán efectuar retiros mensuales que se debitará en sus respectivas cuentas personales, hasta un límite de mil pesos (pesos 1.000.—) moneda nacional de curso legal, mientras este límite no se modifique por acuerdo unánime de los socios. El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, quedando autorizado en este acto el señor don Américo Argentino Adduci para tal fin. Bajo las ocho cláusulas que anteceden, firman el presente en Buenos Aires. a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: "casado" — "Sociedad" — "Federal" — "adquirentes" — "dedique". Todo vale. — A. Adduci. — Mario Adduci. — Julio Bergoltz. — Anatole Bergoltz.

Buenos Aires, mayo 10 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 285.— e.17|5.-Nº 12.486.-v.23|5|51

SAN MARCOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3 de esta Capital, secretaría desempeñada por el autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ciento veinte y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el doctor Guillermo Peña, Escribano Público, y testigos al final firmados, comparecen doña Josefina Pacheco de Riglos, viuda, argentina, domiciliada en la Avenida Alvear número mil trescientos cincuenta; don José León Aldao, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Alvear número mil trescientos cincuenta; don Alberto Blaquier, hijo, casado, argentino, domiciliado en la calle Florida número cuatrocientos cuarenta; doña María Riglos de Aldao, casada, argentina. domiciliada en la Avenida Alvear número mil trescientos cincuenta, y doña Josefa Riglos de Blaquier, casada, argentina, domiciliada en la calle Arroyo número mil setenta y siete; todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad: Primero: Doña Josefina Pacheco de Riglos, don José León Aldao, don Alberto Blaquier hijo, doña María Riglos de Aldao y doña Josefa Riglos de Blaquier, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación de "SAN MARCOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El término de duración de la Sociedad es de diez años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a que se retrotraen todas las operaciones, prorrogándose automáticamen la duración de la sociedad por otros diez años si no hubiera oposición expresa de ninguno de los componentes. — Tercero: El domicilio social se fija en la ciudad de Buenos Aires, calle Florida número cuatrocientos cuarenta, segundo piso, pudiendo modificarse por voluntad unánime de los socios. — Cuarto: El principal objeto de la sociedad es la explotación de los negocios de ganadería, agricultura e industria lechera y los actos, trabajos y operaciones anexos a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser arrendamientos, colonización de campos ya sea de su propiedad o de terceros, locación o sublocación de cualquier naturaleza, compra-venta de haciendas, instalaciones y maquinarias que le sean de utilidad y conveniencia para esos fines. — Podrá además realizar cualquier otra actividad industrial, comercial y financiera afin. conexa, dependiente y|o derivada de la principal, en sus diversas fases, ya sea actuando como importadora, exportadora, fabricante, representante, agente distribuidora o cesionaria de otras firmas o marcas nacionales o extranjeras. así como también realizar subsidiariamente todos los actos previstos en el artículo ocho del Código de Comercio salvo los expresamente prohibidos por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En consecuencia podrá: a) Efectuar dentro o fuera del país toda clase de operaciones en los ramos de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; b) efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras, por cuenta propia o de terceros, con otras sociedades, bancos, personas, reparticiones, instituciones, poderes públicos nacionales o extranjeros, provinciales o municipales, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y|o cualquier otro oficial o particular que exista o en adelante se creare; c) firmar, girar, endosar, descontar, avalar y aceptar pagarés, letras, giros, cheques, warrants, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio en cuenta corriente, con o sin garantía; d) comprar, importar. exportar, fabricar, elaborar, construir, ven-

der, arrendar, permutar, financiar, negociar y en cualquier otra forma explotar mercaderías, materias primas, máquinas; aparatos e instrumentos, recibir en depósito mercaderías y celebrar contratos de fletamentos y transportes en general; e) comprar, vender, registrar, ceder, permutar créditos, derechos, moneda, cambio, títulos y acciones nacionales o extranjeras, patentes de invención, marcas de ganado, enseñas de fábrica y de comercio; f) colocar capitales con garantía de hipoteca, prenda común o agraria, préstamos o depósitos; g) comprar, vender, permutar, recibir y dar en pago bienes inmuebles, muebles o semovientes; h) arrendar, hipotecar, prendar o en cualquier otra forma gravar sus propios bienes; i) celebrar contratos de anticresis; j) podrá otorgar mandatos civiles y comerciales y revocarlos; k) deducir toda clase de acciones, estar en juicio de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada, por sí o por medio de apoderado, pudiendo conferir a tal efecto poderes generales y|o especiales y revocarlos; l) reconvenir, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores, querellar, prorrogar de jurisdicción, apelar, alegar prescripciones, hacer renovaciones, renuncias, quitas, esperas, aceptar o prestar fianzas en asuntos y negocios relacionados con actividades de la sociedad, y en general producir todo género de pruebas; m) percibir y otorgar recibos y carta de pago. — Se deja establecido que lo precedentemente expuesto es de carácter enunciativo y no limitativo de la capacidad general de la sociedad, la que podrá igualmente, realizar cualquier otro acto lícito distinto a los enumerados que se relacione directa o indirectamente con el objeto social y que sea conducente al normal y regular desenvolvimiento de la sociedad. — Quinto: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, que han suscripto los socios en la siguiente forma: doña Josefina Pacheco de Riglos doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos; don José León Aldao cien cuotas o sean cien mil pesos; don Alberto Blaquier hijo, cien cuotas o sean cien mil pesos; doña María Riglos de Aldao cien cuotas o sean cien mil pesos y doña Josefa Riglos de Blaquier cien cuotas o sean cien mil pesos; cuyas cuotas integran totalmente los socios de la siguiente manera: ciento cuatro mil doscientos dieciséis pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional de curso legal en efectivo, y cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y tres pesos con dos centavos de igual moneda representado por las haciendas que los mismos aportan de acuerdo al inventario que debidamente firmado se incorpora a la presente. — Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad, así como también el uso de la firma social, estará a cargo del Gerente doctor Alberto Blaquier hijo, que en este acto se designa, con las más amplias facultades para realizar todos los actos, contratos y negocios relacionados con la sociedad indicados en la cláusula cuarta del presente contrato. — Queda expresamente establecido que el gerente está autorizado, en virtud de lo dispuesto por el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a ejercer por cuenta propia o en representación de otras personas, negocios que sean del mismo objeto social. — En todos los actos relacionados con la sociedad, el gerente firmará con el aditamento "San Marcos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de marzo, se practicará el Inventario y Balance General de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y disposiciones reglamentarias. — A tal efecto se establece que el ejercicio económico-financiero comenzará el primero de abril y finalizará el treinta y uno de marzo del año siguiente. — La contabilidad se llevará en libros rubricados que prescribe el Código de Comercio y de acuerdo con los usos y costumbres de la técnica contable. Octavo: Después de deducir los gastos, amortizaciones y previsiones adecuadas y descontar los intereses pagados las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal de acuerdo con el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta alcanzar el diez por ciento del capital, y el remanente se asignará de la siguiente manera: el veinte y cinco por ciento para el doctor Alberto Blaquier hijo; el treinta por ciento para la señora Josefina Pacheco de Riglos; el quince por ciento para el señor José León Aldao; el quince por ciento para la señora María Riglos de Aldao y el quince por ciento para la señora Josefa Riglos de Blaquier. — Las pérdidas producidas se acumularán en la Cuenta de Ganancias y Pérdidas para ser enjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios de unánime acuerdo, prefieran absorverlas con cargo a su cuenta personal; en este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que lo consideren necesario y serán citados por el Gerente formalmente para las reuniones, por lo menos con siete días hábiles de anticipación. — Cada cuota dará derecho a un voto y la aprobación de balances, nombramiento y remoción de los Gerentes o Liquidadores y demás decisiones se tomará por el voto de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, con excepción de las circunstancias en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige expresamente la unanimidad de la voluntad social. Se llevará un libro de actas rubricado en el que se anotarán todas las resoluciones de importancia para el giro de los negocios sociales. — Décimo: Los socios se obligan a no ceder sus cuotas a terceros extraños a no ser que medie aprobación unánime, renunciando en consecuencia al derecho que les acuerda el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de recurrir judicialmente en caso que la asamblea no apruebe unanimemente la cesión. En caso que un socio se desee retirar de la sociedad, deberá comenzar por ofrecer sus cuotas a los demás socios o a la persona que éstos designen, reservándose los socios el derecho hasta sesenta días corridos de recibida la comunicación para aceptar o rechazar la propuesta y sin pagar interés alguno. Si éstos no tuvieran interés en la oferta, ya sea individual, colectivamente o por interpósita persona, transcurrido dicho plazo, podrá el socio saliente ofrecer a terceros sus cuotas. El precio de las cuotas será siempre estimado así: Valor nominal de las cuotas, más proporción de la Reserva Legal, más proporción de las Reservas libres que existieren, más el promedio de utilidades que le asignaron durante los últimos tres ejercicios anteriores a la fecha de comunicación de su voluntad de retirarse. Todos los valores precedentes se tomarán de libros de contabilidad y en ningún caso se reactivarán las previsiones del balance por leyes sociales, riesgos de eventualidades, ni revaluaciones de activos. El pago de cuotas al socio saliente se liquidará en tres partidas iguales y de treinta días corridos, cada una y sin interés, a partir de la fecha de concertado el retiro. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado y en idénticas condiciones que aquéllos. En el caso que los herederos deseasen vender sus cuotas, deberán ofrecerlas a los otros socios o a la persona que éstos designen, en la misma forma indicada en el artículo décimo y el precio de las cuotas será estimado de la manera enunciada en el mismo artículo décimo. Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal del Gerente, los socios restantes y por mayoría de cuotas votos, nombrarán un nuevo Gerente, socio o no. — Duodécimo: La sociedad se disolverá totalmente por las causas previstas en las leyes, en este contrato y además por la pérdida del cincuenta por ciento del patrimonio social, formado por el capital más las reservas libres. — Décimotercero: Resuelta la disolución de la sociedad, se designará la o las personas que actuarán como liquidadores, debiendo actuar conjuntamente con el Gerente Administrativo. La realización del activo podrá ser por venta del fondo de comercio o parcialmente y al detalle en los plazos y términos que consideren oportunos. El o los liquidadores se ajustarán a las disposiciones legales y cumplirán especialmente con lo ordenado por el artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. En caso de duda sobre el valor de alguno de los bienes a realizar, someterán el asunto a consideración de la asamblea de socios, que decidirá por simple mayoría de votos. — Décimo cuarto: Una vez terminada la liquidación y notificada a los socios, se considerará aprobada si ninguno de los socios la impugna dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación, sin derecho a formular reclamo alguno con posterioridad a ese plazo. Liquidado el pasivo social el remanente se adjudicará a los socios en proporción a las cuotas sociales. — Décimo quinto: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y de no estar de acuerdo estos árbitros, designarán ellos un tercero dentro del plazo de quince días de producido el desacuerdo, y no estando de acuerdo sobre la elección el tercer árbitro, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital, siendo el fallo del tercer árbitro inapelable. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos don Juan B. Repetto y don Jorge H. Guerrico, vecinos y hábiles, doy fe. — Josefa Riglos de Blaquier. — Josefina Pacheco de Riglos. — José León Aldao. — Alberto Blaquier hijo. — María Riglos de Aldeo. — Juan B. Repetto. — J. H. Guerrico. — Hay un sello. Ante mí: Guillermo Peña. Concuerda con su matriz que bajo el número citado pasó ante mí, en el Registro ciento setenta y dos, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacionad cada uno, numerados: dos millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres; dos millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco; dos millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos veinte y nueve; dos millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Aldao — ni — idénticas. — Vale. — Hay un sello. — Guillermo Peña.

Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 620.— e.17|5-Nº 12.498-v.23|5|51

SLOPER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos diez y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi Escribano Público y testigos que firmarán, comparecieron por una parte el doctor Pablo L. Tissone, casado; y por la otra el doctor Roberto G. Crespo, soltero, ambos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, Galería Güemes, Edificio Supervielle y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurren: el doctor Tissone en nombre y representación de don Tom Willmott Sloper, casado, brasileño; y el doctor Crespo en nombre y representación de doña Margarita María (Marguerite Mary) Sloper, soltera, británica, como lo justifican con los respectivos poderes otorgado ante el autorizante en este Registro al folio mil seiscientos treinta y al folio quinientos noventa y nueve vuelto, protocolo del año mil novecientos cincuenta, siendo la parte pertinente de dichos poderes, que en testimonio tengo a la vista para este acto respectivamente como sigue: "... Número novecientos treinta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mi Escribano Público y testigos que firmarán, compareció don Tom Willmott Sloper, casado, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle Florida número ciento veinte y dos, de mi conocimiento, de que doy fe y dijo: Que confiere poder especial a favor de los doctores Pablo L. Tissone y Juan Segundo Areco, para que indistintamente cualquiera de ellos amplíe el capital de la sociedad de responsabilidad limitada que el exponente y su hermana señorita Margarita María (Marguerite Mary) Sloper, tienen constituída por escritura pasada ante el autorizante, el cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el rubro de "Sloper y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y modifiquen en caso necesario cualquier cláusula del contrato social, pudiendo para ello suscribir las cuotas de capital que correspondan y otorgar y firmar cuantas escrituras e instrumentos públicos o privados se requieran..." ... "Número trescientos cincuenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín ante mi Escribano Público y testigos que firmarán, compareció la señorita Margarita María (Marguerite Mary) Sloper, soltera, británica, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad, calle Florida número ciento veinte y dos, de mi conocimiento, de que doy fe y dijo: Que confiere poder especial a favor de los doctores Santiago Baqué y Roberto G. Crespo, para que indistintamente cualquiera de ellos amplíe el capital de la sociedad de responsabilidad limitada que la exponente y su hermano don Tom Willmott Sloper, tienen constituída por escritura pasada ante el autorizante, el cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el rubro de "Sloper y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y modifiquen en caso necesario cualquier cláusula del contrato social, pudiendo para ello suscribir las cuotas de capital que correspondan y otorgar y firmar cuantas escrituras e instrumentos públicos o privados se requieran..." — "Lo Transcripto es conforme con sus originales, doy fe; y los comparecientes doctores Tissone y Crespo, dijeron: Que por escritura pasada ante el autorizante, el cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los citados don Tom Willmott Sloper y doña Margarita María (Marguerite Mary) Sloper, transformaron la sociedad colectiva "Sloper y Compañía", de la que eran únicos socios, en una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el rubro de "Sloper y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto, plazo y demás condiciones, que se establecen en dicha escritura, la que en testimonio se inscribió en el Registro de Comercio, el diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos setenta y nueve, folio cuatrocientos cuatro del libro diez y seis. Que de acuerdo con la cláusula tercera del citado contrato, el capital de la sociedad lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una y de las cuales el señor Tom Willmott Sloper aportó cuarenta mil pesos o sean cuarenta cuotas y doña Margarita María (Marguerite Mary) Sloper veinte mil pesos o sean veinte cuotas, doy fe, y los comparecientes continuaron diciendo: Que los expresados socios señor y señorita Sloper han resuelto aumentar el capital social en la suma de ciento veinte mil pesos nacionales o sea hasta un total de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, mediante la integración de ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una y de las cuales corresponden ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos al señor Tom Willmott Sloper y cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos a doña Margarita María (Marguerite Mary) Sloper. El aumento de capital ha sido totalmente integrado por los socios y se encuentra invertido en el giro de los negocios de la sociedad. Los exponentes declaran que quedan subsistentes en todas sus partes las demás cláusulas del contrato social. Leída que les fué, firman en prueba de ratificación los otorgantes con los testigos don Jorge N. Costa y don Julio E. Macchi vecinos y hábiles, de que doy fe. — Pablo L. Tissone. — R. G. Crespo. — Jorge N. Costa. — J. Macchi. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos I. de Nevares. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos cincuenta y siete del Registro número sesenta y nueve a mi cargo, de que doy fe. — Para la sociedad SLOPER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números: ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos diez y nueve, ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos veinte y ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos veinte y uno, que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno (firmado) Carlos I. de Nevares. — Ley 12.997. — Honorarios m$n. 352.—. Hay un sello.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 285.— e.17|5-Nº 12.548-v.23|5|51

TECNAGRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez; secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre Techint Compañía Técnica Internacional, Sociedad Anónima Comercial o Industrial, con domicilio en Sarmiento 355, 4º piso, representada por el señor Agustín Rocca; Santa María, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en 25 de Mayo 362, 2º piso, representada por el señor Ernesto Vergara del Carril; y San Faustín, Sociedad Anónima (Sucursal Buenos Aires), con domicilio en Santa Fe 782, 6º piso, representada por el señor Alfonso Neri, en consideración a: a) Que Santa María S. A. y Techint S. A. son los únicos socios de Tecnagra, Compañía Técnica Agrícola, Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 100.000); b) Que se ha resuelto aumentar el capital social de m$n. 100.000 a m$n. 500.000.—, incorporándose como socio San Faustín S. A. (Sucursal Buenos Aires); por tanto, en lo sucesivo el contrato social quedará redactado en la siguiente forma: "Primera: Bajo la denominación de "TECNAGRA", COMPAÑIA TECNICA AGRICOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 500.000.—) se constituye una sociedad de acuerdo al régimen de la ley 11.645. — Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y durará cincuenta años contados desde el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar actividades de colonización y agropecuarias a cuyo efecto podrá: realizar toda clase de estudios y proyectos relacionados con la colonización y las actividades agropecuarias, promover, financiar y reunir capitales para la ejecución de planes e iniciativas de colonización, promover y ejecutar la realización de obras de riego, de saneamiento, de producción de energía, y otras de aprovechamiento común con miras a la colonización; dividir y enajenar inmuebles rurales y urbanos para formar colonias o centros urbanos para ellas; organizar la inmigración de colonos y concederles préstamos para cubrir los gastos de traslado, instalación, adquisición de tierras, construcción de viviendas en las colonias, provisión de agua, semillas, semovientes, máquinas, equipos, implementos, muebles y útiles y demás, otros rubros que fueren necesarios o convenientes para la radicación de los colonos, realizar explotaciones agrícolas y ganaderas, adquirir, enajenar y explotar a cualquier título inmuebles, adquirir y enajenar productos de la agricultura y ganadería y semovientes, prestar asesoramientos rurales a terceros; adquirir y enajenar maquinarias, herramientas y equipos para la agricultura y la ganadería, prestar servicios agrícolas y ganaderos a terceros, administrar inmuebles rurales o explotaciones rurales de terceros, participar en otras sociedades y en general, realizar todos los actos y contratos relacionados directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El capital social es de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Santa María S. A., doscientas cuotas; Techint S. A., cincuenta cuotas; y San Faustín S. A. (Sucursal Buenos Aires), doscientas cincuenta cuotas. — Los socios han integrado en dinero efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas. — Cuarta: La sociedad será administrada por un Comité de Gerencia formado por tres a siete miembros y por uno o más Gerentes.

— Los Gerentes y los miembros del Comité de Gerencia serán designados y removidos por los socios, por simple mayoría de votos, contando un voto por cada cuota de capital. — La Asamblea de socios fijará su remuneración que podrá ser proporcional a los beneficios de la sociedad.

— Si se designara más de un Gerente, la Asamblea de socios determinará si tendrá facultades para administrar todos los asuntos de la sociedad o si limitará sus funciones a la Sección Colonización o a las actividades agrícolas y ganaderas. — Quinta: Los Gerentes tendrán las facultades necesarias y convenientes para obrar a nombre de la sociedad, incluso para operar y contratar con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás instituciones bancarias oficiales o privadas, para adquirir y enajenar inmuebles y constituir derechos reales sobre ellos, con la sola limitación de que no podrán resolver por sí solos la participación en otras sociedades.

— El Comité de Gerencia tendrá las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad sin limitación alguna. — El Comité de Gerencia resuelve por la decisión concorde de la simple mayoría de sus miembros, y los actos que otorgue deberán estar firmados por dos miembros. — Sexta: Para que los actos otorgados por la sociedad sean válidos, es necesaria la firma de uno de los gerentes o de dos miembros del Comité de Gerencia, según la naturaleza del acto y de acuerdo a las facultades respectivas, o de los apoderados que se hubieren constituído. — Séptima: Desígnase gerente de la sociedad al señor Juan Santiago Cortesi, italiano, casado, domiciliado en Juncal 841 y miembros del Comité de Gerencia a los señores Héctor Scarlatti, Pellegrino Ghigi y Juan Santiago Cortesi. — Octava: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. Al final del mismo se practicará un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal (hasta alcanzar el diez por ciento del capital social), serán distribuídas entre los socios en proporción de las cuotas de capital de que fueren titulares. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción.

— Novena: Salvo lo dispuesto en los artículos décimo segundo, décimo quinto, segunda parte y décimo octavo de la ley 11.645 y en la cláusula cuarta de este contrato, la Asamblea de socios se constituirá válidamente con los socios que estuvieren presentes sea cual fuere el número de cuotas de que fueren titulares, siempre que todos los socios hubieren sido convocados en forma fehaciente; todo asunto sometido a su decisión será resuelta por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. Cualquier socio tiene derecho a votar por correspondencia respecto de asunto determinado y a hacerse representar en la Asamblea. Los Gerentes tendrán voto consultivo en la Asamblea cuando no fueren socios. La Asamblea será convocada por cualquiera de los gerentes o por cualquiera de los miembros del Comité de Gerencia o por cualquiera de los socios.

— Décima: La liquidación de la sociedad se efectuará en los casos establecidos en la ley por los miembros del Comité de Gerencia, salvo decisión contraria adoptada por los socios por simple mayoría de votos". En prueba de conformidad se firma en tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en Buenos Aires, a 30 de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: o: Vale. Se deja constancia que el Señor Pellegrino Ghigi es italiano, casado, domiciliado en Cánning 2922, y el señor Héctor Scarlatti es italiano, casado, y domiciliado en Arenales 1673. — Alfonso Neri. — Vergara del Carril. — Agustín Rocca. — Buenos Aires, 11 de Mayo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 335. — e.17|5-Nº 12.537-v.23|5|51

CELLA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Adolfo Mario Savino, argentino, casado, Emilio José Cella, argentino, casado, y Arturo Martín Jauretche, argentino, casado, todos con domicilio en la Avenida Leandro N. Alem número 651 de esta Capital Federal, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan y las disposiciones de la Ley Nº 11.645: Primera. — La sociedad se denominará CELLA ARGENTINA; SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal hoy en la Avenida Leandro N. Alem Nº 651 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en cualquier punto del país o en territorio extranjero y tendrá un plazo de duración de veinte y cinco años. — Segunda. — La Sociedad que por este acto se constituye tendrá por objeto dedicarse a la importación y exportación de materias primas y artículos elaborados de cualquier especie; compra-venta, distribución y comercialización de artículos importados o de producción nacional, y en general, toda clase de actividades industriales, comerciales, inmobiliarias y financieras que los socios acuerden realizar para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Tercera. — Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de Sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, participando en ellas como socia industrial o Comanditaria; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos; demandar, denunciar y querellar criminalmente; estar como parte principal o como tercero en toda clase de juicios o actuaciones judiciales, administrativas, arbitrales, privadas, etc.; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro establecimiento Nacional, Provincial Municipal Particular del país o del extranjero aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y toda clase de documentos a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, codeudor, garante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías reales o personales, pudiendo otorgar protestos y protestas, constituir hipotecas en la forma y condiciones que considere convenientes; y, en general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias financieras y de crédito, cobrar, percibir, endosar pólizas, otorgar poderes generales y especiales y demás actos jurídicos de cualquier naturaleza, plazo y condiciones que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que se relacionen directa o indirectamente con ellos, pues la enumeración precedente no es limitativa en manera alguna, de modo que los casos de duda deberán resolverse en favor de la existencia de la capacidad jurídica y de los consiguientes poderes de la sociedad. — Cuarta. — El capital Social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000.—), representado por mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, las que han sido suscriptas en este acto de la siguiente forma: Don Adolfo Mario Savino, quinientas cuotas por un importe de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—), Don Emilio José Cella, quinientas cuotas por un importe de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—), y Don Arturo Martín Jauretche, quinientas cuotas por un importe de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000 —). En el mismo acto los socios han integrado en efectivo el cincuenta por ciento del capital suscripto según lo acreditan con la boleta de depósito a nombre de la Sociedad en el Banco de la Nación Argentina, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante tan pronto como así lo disponga la Sociedad. — Quinta. — La administración de la Sociedad estará a cargo de gerentes los que se designarán entre los señores socios o terceros extraños a la Sociedad, por decisión de la mayoría de capital social, pudiendo ser removidos de sus respectivos cargos en la misma forma. A tales efectos y por este acto se designa con el cargo de gerente a los señores Adolfo Mario Savino, Emilio José Cella y Arturo Martín Jauretche los que tendrán el uso de la firma social indistintamente, con las atribuciones y obligaciones que al efecto fija la ley Nº 11.645 y este contrato, con las únicas limitaciones que se indican a continuación: Ninguno de los gerentes podrá hacer uso de la firma social para garantizar el cumplimiento de obligaciones de terceros, ni para actos que sean ajenos al giro social. Los gerentes firmarán las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, con todas las facultades inherentes a la naturaleza de la operación de que se trate, pudiendo además transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, percibir, hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir poderes para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en la ley Nº 11645. — Sexta. — La Sociedad expresará su voluntad, por medio de asambleas de socios que se realizarán por lo menos una vez por mes y que serán convocadas por cualquiera de los gerentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos correspondiendo un voto por cada cuota de capital suscripto. Las reuniones de socios estarán en quórum con la presencia de socios que representen el cincuenta por ciento del capital, salvo en los casos en que se trate de disolución o reforma del contrato social, para lo cual regirán las disposiciones del artículo 18 de la ley Nº 11.645 y del artículo 354 del Código de Comercio. — Séptima: Anualmente, el día 30 de abril, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances que por resolución de los socios se practiquen durante el ejercicio, el cual será sometido a la consideración de la Asamblea de socios para su aprobación, dentro del término de sesenta días. Las utilidades que resulten después de deducir los gastos generales, reserva para amortizaciones y cualquier otra reserva facultativa que resuelva constituir la Asamblea de Socios, se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el remanente se acreditará en las cuentas personales de los socios en proporción al capital suscripto. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere, salvo lo que legalmente corresponda. Los socios, por resolución de la mayoría, acordarán el tiempo y la forma en que cada uno de ellos podrá disponer de las utilidades acreditadas en sus cuentas personales de acuerdo a lo que permitan las disponibilidades sociales. — Octava: Las cuotas sociales son transferibles entre los socios previa conformidad de la mayoría en reunión de socios, pero no son susceptibles de cederse, venderse o transferirse a terceros sin aprobación previa de la mayoría en reunión de socios en que por lo menos esté representado el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no implica la disolución de la sociedad, pudiendo la misma, por resolución de la mayoría en reunión de socios, decidir la continuidad de los herederos como socios, representado por una persona, o la devolución del capital y cualquier otro crédito que el fallecido o incapacitado tenga en la sociedad, en las condiciones que se estipulan para el retiro de socios. — Décima: Los socios podrán retirarse de la sociedad dando aviso, por lo menos, con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio comercial en curso. Finalizado el ejercicio, la sociedad procederá a liquidar todo el haber que resultare tener el socio que se retira, incluso capital, saldo de su cuenta personal y participación en las utilidades y reservas, en un plazo que no podrá exceder de doce meses a medida que tenga disponibilidades para el pago, sin afectar el giro social. Si transcurrido dicho plazo la situación de la Sociedad fuera tal que no le permitiera cumplir este compromiso total o parcialmente, el socio que se retira o sus derecho-habientes están obligados a acordar otro plazo de doce meses para la total cancelación pero desde ese momento gozarán de un interés del siete por ciento anual, sobre el total a percibir, cuyo interés le será abonado por trimestre vencido. — Décima Primera: La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ello ocurra será ejecutada por la persona que al efecto debe nombrar la asamblea. — Décima Segunda: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y las de los Códigos Civil y Comercial. — Décima Tercera: Toda cuestión que surja entre los socios durante la vigencia de la sociedad o su disolución y cuya solución no sea posible amigablemente o dentro de lo establecido en este contrato, será sometida al juicio de árbitros arbitradores, amigables componedores, debiendo nombrarse uno por cada parte y un tercero con acuerdo de las dos partes para el caso de discordia. Bajo las cláusulas que

anteceden, los socios dejan formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes en este solo ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en los Sellados Nacionales Nros. 327,367|68|70|71, que se habilitarán con el correspondiente sellado de ley. — Firmado: Adolfo Mario Savino. — Emilio José Cella. — Arturo Martín Jauretche. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 460. — e.16|5-Nº 12.430-v.22|5|51

"CHARAFEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio. — Entre los señores don Ralph H. W. Atkins, que firma "R. H. Atkins", casado, inglés, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Corrientes número cuatrocientos veintitrés, piso sexto; don Constantino Anemogianis, que firma "C. Anemogianis", casado, argentino, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Defensa número cuatrocientos cuarenta y uno, piso tercero, Departamento A. y don Félix Singer, que firma igual, divorciado, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil novecientos veinticuatro, todos de la Capital Federal, se celebra el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Naturaleza: Queda constituída desde la fecha una sociedad comercial de responsabilidad limitada, en la que los intervinientes son únicos miembros. — Segundo: Nombre: La sociedad girará con el nombre de "CHARAFEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el aditamento del capital. — Tercero: Domicilio: El domicilio es en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos setenta y ocho, piso tercero, de la Capital Federal. — Cuarto: Término: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar de la fecha. — Se considerará prorrogada por un término igual si ninguno de los socios manifestare fehacientemente su voluntad en contrario hasta noventa días antes del vencimiento. — Quinto: Objeto: El objeto social es dedicarse: a) negocios de importación y exportación en general; b) representaciones y comisiones; c) financiaciones de toda índole; d) actos de comercio sobre bienes muebles, semovientes, inmuebles y productos y frutos en general; e) industrias en general. — Sexto: Capital: El capital lo constituye la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional. — Se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio el siguiente número de cuotas y votos; a don Ralph H. W. Atkins ciento sesenta y ocho; a don Constantino Anemogianis ciento sesenta y seis y a don Félix Singer ciento sesenta y seis. — Los socios integran el cincuenta por ciento del capital suscripto, como lo justifican con la boleta de depósito que acompañarán oportunamente, efectuado por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en el Banco de la Nación Argentina. — Séptimo: Gerencias: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de los tres socios, cuyas constancias personales ya se dijeron al comienzo. — Se les inviste de los cargos de gerentes y se les mune de todas las facultades inherentes a su mandato. — Tienen, los gerentes designados, las siguientes atribuciones enunciativas; a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles y enajenarlos onerosamente, con o sin garantía, y documentadamente, en cuenta simple o corriente, fijando los precios y formas de pagos o cobros que creyeren convenientes; b) Efectuar depósitos de dinero o valores en los bancos, sean instituciones oficiales o particulares, del país o extranjeras, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a su vencimiento; c) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, sean oficiales o no, nacionales o extranjero, y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) Formular protestos y protestas; j) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para ejecutar los actos correspondientes a la administración de la sociedad; k) Nombrar y remover empleados fijando sus sueldos y atribuciones; l) Celebrar contratos de locación por los plazos legales o mayores, determinando las modalidades que creyeren convenientes; ll) Actuar y representar a la entidad ante las reparticiones públicas, sean nacionales, provinciales o municipales, sin limitación alguna; m) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria, fijando en cada oportunidad el tipo de interés que regirá cuando la operación se haga con hipoteca; n) Concurrir a licitaciones públicas o privadas de toda índole, que se refieran al objeto de la sociedad, sean nacionales, provinciales o municipales, y ofrecer para ello las cauciones que fueren menester; ñ) Operar con el Banco Central de la República, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, con la Aduana Nacional; o) Inscribir a la entidad como importadora y exportadora. — Estas facultades no importan limitación alguna a las que les corresponden por las leyes generales y especiales. — Los gerentes actuarán separada e indistintamente, de modo tal que cualesquiera de ellos puede por sí solo ejercitar los derechos de la entidad y adquirir las obligaciones que correspondan a la misma, salvo que se necesitará la firma conjunta de dos de ellos para los casos previstos en los puntos c) y d) y la unanimidad de las firmas de los gerentes para el supuesto legislado en el punto m). — Les queda prohibido a los gerentes contraer obligaciones ajenas al objeto social, como así mismo otorgar garantías a terceros, no pudiendo este impedimento ser subsanado ni por resolución unánime de los socios. — Octavo: Balances: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los estados parciales mensuales y de los que cada socio pueda pedir con causa justificada. En estas oportunidades se practicará amortizaciones sobre los valores fijos o circulantes que por mayorías de dos tercios de votos se resuelva. — Noveno. Preparaciones y Conclusión de los Estados Generales: Los balances deberán estar concluídos dentro de los treinta días de la fecha indicada en el artículo anterior. El estado no observado en los quince días posteriores se considerará aprobado automáticamente. Los gerentes practicarán unidos los balances, y en caso de disidencias, sea en cuanto al inventario o en lo que concierne a la cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias, cada uno preparará su proyecto y lo someterá a la aprobación de la mayoría. Se requiere para este caso la votación favorable de los dos tercios. — Décimo. Utilidades y Pérdidas: Las ganancias y pérdidas se dividirán en tres partes iguales. Se entenderá que existe utilidad líquida distribuible después de deducidos: a) el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal; b) el porcentaje que se resuelva por dos tercios de votos para Fondos Leyes Sociales. Las cantidades pertenecientes a los socios serán acreditadas en sus cuentas particulares y de los que únicamente podrá disponer noventa días después de aprobado el balance. Los socios se obligan a dejar en la Caja Social el treinta por ciento de su parte de ganancias de cada balance para eventuales aumentos de capital que se resuelva por unanimidad de votos. Estas sumas devengarán el interés al tipo de descuentos del Banco de la Nación Argentina. — Décimo Primero: Mayorías. Se estipulan las siguientes mayorías: a) la de dos tercios para aprobar balances, fijar los montos de las amortizaciones de valores, establecer los porcentajes de reserva, dejar sin efecto estos rubros; b) de la unanimidad para comprar y|o vender bienes inmuebles, hipotecarlos, aumentar el capital, resolver la disolución anticipada, otorgar garantías prendarias, para nombrar a ajenos de la entidad como gerentes de la compañía. Las resoluciones se registrarán en un Libro de Acuerdos que al efecto se rubricará. — Décimo Segundo. Retiro de Socios: Despues del segundo balance, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, a cuya fin deberá exteriorizar su voluntad en forma fehaciente seis meses antes de la conclusión del tercer ejercicio o del que corresponda. Si no fuere intempestiva los otros dos socios deberán aceptar el pedido. La parte que correspondiere al saliente se determinará con el estado general a practicarse en el balance inmediato siguiente al aviso, y la suma que resulte se le abonará en diez y ocho cuotas mensuales iguales, otorgándose los respectivos pagarés por la sociedad y|o socios que adquieran las cuotas de capital, con el interés del siete por ciento anual. No tendrá derecho el saliente a indemnizaciones de ninguna especie ni a suma alguna por concepto de llaves o nombre comercial. Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros. — Décimo Tercero: Fallecimiento. — El fallecimiento de uno cualesquiera de los socios no producirá la disolución de la entidad. Sus herederos no continuarán los negocios ni ocuparán el lugar del causante. La parte que les perteneciere se determinará en el balance a practicarse al finalizar el ejercicio, y percibirán la suma correspondiente en la forma prevista en el artículo anterior. Dentro de los treinta días de ocurrido el deceso se practicará una relación de los negocios pendientes, con intervención de los representantes y, en su caso, con un contador de la matrícula que designe la sociedad y el señor Juez que debiera entender en el juicio sucesorio o defender los intereses del ausente. Si a la época del balance hubiere negocios sin concluir, a falta de avenimiento entre los herederos y los restantes socios, se efectuarán dos estados: uno, provisorio; el segundo, definitivo al concluirse todos los asuntos comenzados e inventarios en la forma ya dicha. El plazo de los diez y ocho meses comenzará a correr desde la liquidación definitiva de cuentas. Tampoco tendrán derecho los sucesores a indemnizaciones de ninguna naturaleza ni a percibir importes por llave o nombre. En este supuesto como en el caso del artículo anterior, los socios restantes tendrán derecho a adquirir las cuotas sociales por partes iguales, salvo desinterés probado de uno de ellos. — Décimo Cuarto. Disolución: Ocurrirá: a) por retiro o fallecimiento de dos socios: b) por pérdidas después del segundo ejercicio de más del cincuenta por ciento del capital contractual; c) por decisión unánime de los socios. — Décimo Quinto. Liquidación: En este período se aplicarán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. Serán liquidadores los gerentes designados en este contrato, con única diferencia que se requiere de firma conjunta de los tres mandatarios para ejercer los derechos y contraer obligaciones inherentes a la liquidación. Si hubiere fallecido alguno de los socios, los herederos unificarán su representación o designarán mandatario para intervenir en la liquidación. — Décimo Sexto. Arbitraje: Para todas las cuestiones que se suscitaran entre los socios, durante la vigencia de este contrato o durante los períodos de disolución y liquidación, así como también en los supuestos de retiro de uno de ellos, o más, y fallecimiento, y problemas con los herederos, los tres miembros designan desde ya al doctor Isaac Trajtenberg como árbitro único para que dirima en una sola instancia y sin recurso alguno los asuntos que se le sometan por uno o más de los interesado. Se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. Este contrato fué extendido en los sellos de diez céntavos de la serie J. números setecientos diez y nueve mil ciento ochenta y dos, setecientos diez y nueve mil ciento ochenta y tres, setecientos diez y nueve mil ciento ochenta y cuatro, setecientos diez y nueve mil ciento ochenta y cinco y el presente. Enmendado: igual, arbitradores, impedimentos, balances, eventuales. Todo Vale. — Sobrescrito: balances; vale. — Firmado: Ralph H. W. Atkins. — Constantino Anemogianis. — Félix Singer.

Buenos Aires, mayo once de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 530.— e.16|5-Nº 12.425-v.22|5|51

"DEL VACCHIO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Vicente Nicolás del Vacchio, argentino, casado; José María del Vacchio, argentino, casado y Carlos Antonio Lavelli, argentino, casado, por una parte todos integrantes de la sociedad colectiva que gira en plaza bajo la denominación de "Del Vacchio y Compañía", cuyo contrato privado, de fecha tres de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos nueve, al folio ciento cuarenta y cinco del libro cuarenta y siete de contratos privados, con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y por la otra el señor Miguel del Vacchio (hijo), argentino, casado, todos mayores de edad, hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Pedernera número quinientos cincuenta de esta Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y leyes complementarias en vigor, además de las de este contrato, que son las siguientes: Primera: La sociedad se denominará "DEL VACCHIO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal estará en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Pedernera número quinientos cincuenta, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la continuación de los negocios de su antecesora, la sociedad colectiva "Del Vacchio y Cía.", que lo constituye el negocio de marmolería mecánica y afines en general; pudiendo, para mejor realizar su objeto, operar en ventas, compras, transformación, elaboración y|o reventa de mercaderías en su estado natural o manufacturadas y otras que tengan relación directa o indirecta con su principal objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas por los socios en partes iguales, es decir cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — La integración de dichas cuotas, se hace en la siguiente forma: Los señores Vicente Nicolás del Vacchio, José María del Vacchio y Carlos Antonio Lavelli, con el haber que poseen en la sociedad antes mencionada y el señor Miguel del Vacchio (h.) con el saldo que en cuenta corriente posee en la misma sociedad, en un todo de acuerdo al balance cerrado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, que en copia debidamente firmada se acompaña y forma parte del presente. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Este plazo podrá ser prorrogado por igual término, una o más veces. — Sexta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Vicente N. del Vacchio, Carlos A. Lavelli y José M. del Vacchio, quienes actuando a nombre de la sociedad en forma conjunta, alternativa o separadamente, podrán ejercer el mandato que acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin más limitaciones que las de no comprometer la firma social en garantías o fianzas a terceros. —Entre otros, podrán ejercer los siguientes: a) Abrir cuentas en los bancos; efectuar depósitos a nombre de la sociedad previo endoso de los documentos que fueran menester, retirar fondos depositados a nombre de la sociedad, hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional, necesitando la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes para sumas mayores a esta cantidad; b) Cancelarlas; c) Endosar, acep-

tar y extender, toda clase de pagarés, cheques, giros y todo otro documento de crédito público o privado; d) Comprar, vender y permutar, toda clase de materias primas y mercaderías; e) Realizar pagos y efectuar cobros, exigiendo u otorgando los pertinentes recibos y cartas de pago; f) Comprar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar y tomar posesión de los mismos, darlos en arrendamiento y proceder a su desalojo, permutarlos, hipotecar'os con derechos reales o personales o sin ellos, cancelar hipotecas total o parcialmente, fijando en cada caso la forma de pago e intereses de la operación; g) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés, en todos los bancos e instituciones particulares de crédito, especialmente en los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros, sean nacionales o extranjeros, oficiales o privados, todas sus sucursales y agencias, siempre de acuerdo a sus cartas orgánicas o estatutos; h) Celebrar contratos, firmar documentos relacionados con los mismos, ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales; i) Otorgar poderes generales y/o especiales, restringirlos y cancelarlos, para todos los fueros judiciales y en general, realizar todos los actos que sin estar expresamente determinados en el presente, sean necesarios a los fines sociales, ya que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Todos los socios se hallan obligados a dedicarse única y exclusivamente a los negocios sociales en la forma que se determina de común acuerdo, con prescindencia absoluta de cualquier otra actividad comercial o industrial, salvo las determinadas especialmente en acta y por acuerdo de los demás socios. — Los socios percibirán mensualmente las siguientes sumas en concepto de retribución por su tareas: el señor Carlos A Lavelli, ochocientos pesos: el señor Vicente Nicolás del Vacchio, setecientos pesos; el señor José María del Vacchio, setecientos pesos y el señor Miguel del Vacchio (h.), setecientos pesos, que serán cargados a la cuenta de Gastos Generales. — Octava: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales. — De las utilidades que el mismo arroje, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el saldo, previas las amortizaciones y reservas especiales que se estime oportuno realizar, se distribuirá entre los socios en partes iguales, es decir el veinticinco por ciento a cada uno.

— Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: En caso de que cualquiera de los socios deseara separarse de la sociedad antes del primero o subsiguientes vencimientos de este contrato, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los restantes socios con no menos de noventa días de anticipación.

— Sus haberes que serán determinados por balance practicado a la fecha de su retiro, le serán reintegrados en doce cuotas mensuales iguales; la primera de ellas a los sesenta días de practicado el balance y las restantes con un interés del seis por ciento anual. — Las cuotas de capital del socio saliente, podrán ser adquiridas por los restantes socios, pero en ningún caso serán cedidas a terceros, salvo que medie la aprobación del capital restante. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o derecho-habientes del socio fallecido, debiendo éstos unificar su representación al efecto; b) Liquidar la parte correspondiente al socio fallecido, la que se determinará mediante balance practicado al efecto y fecha y en la forma prevista en el punto anterior, o c) Adquirir las cuotas y demás haberes del causante, fijando en este caso la forma de pago, directamente con los herederos o derecho-habientes. — En caso de liquidar a los herederos o derecho-habientes la parte del causante, se procederá en la forma prevista en el punto noveno de este contrato. — Para el caso de incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, se procederá en igual forma. — Décima Primera: En caso de duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a la liquidación o disolución de la sociedad, se designarán árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que aquéllos o éste dictaren, inapelable y definitivo, obligándose los socios a aceptarlo como tal por el presente. — Para todo aquello que no se hallare expresamente determinado en el presente, regirán las disposiciones legales en vigor. — Bajo Tales Conceptos, se deja formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que transcripto en tres sellados nacionales de tres pesos moneda nacional, números quinientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y seis y el presente, firman los socios de conformidad en Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno (siguen firmas). — Carlos A. Lavelli. — Vicente Nicolás del Vacchio. — José María del Vacchio. — Miguel del Vacchio (h.).

Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 375.— e.16|5-Nº 12.401-v.22|5|51

FOTOGRABADO FRIGERIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial. Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 621. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Noventa y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce días de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Horacio E. Rossi, escribano autorizante, titular del Registro número doscientos setenta y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Antonio Minoretti, casado en primeras nupcias con doña Isabel Albistur, italiano, nacido el veintiséis de enero de mil novecientos diez, domiciliado en la localidad de Quilmes, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, en la calle Primera Junta número doscientos ochenta y cinco, y don Elso Félix Monti, casado en primeras nupcias, mayor de edad, domiciliado en esta capital, en la calle Monasterio número trescientos ochenta y cinco, ambos comparecientes hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que el señor Antonio Minoretti concurre a este otorgamiento por su propio derecho y el señor Elso Félix Monti, en nombre y representación de don Ambrogio (Ambrosio) Frigerio, casado en primeras nupcias con doña Ana Cavadini, nacido el veintidós de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, italiano, cuyo carácter acredita con el poder general que le fué conferido por escritura número quinientos cincuenta y seis de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí al folio mil ochocientos setenta y seis de esta Notaría, el que en testimonio tengo a la vista y reproducido íntegramente, dice así: "Fº 1.876. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Horacio E. Rossi, escribano autorizante, titular del Registro número doscientos setenta y testigos que al final suscriben, comparece don Ambrogio (Ambrosio) Frigerio, casado en primeras nupcias con doña Ana Cavadini, nacido el veintidós de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, italiano, domiciliado en la calle Uspallata número tres mil novecientos setenta y uno, de este vecindario, persona de mi conocimiento de lo que doy fe y expone: Que confiere poder general a favor de don Elso Félix Monti, para que lo represente en todos los actos, negocios, asuntos y operaciones civiles o comerciales que al presente tiene y en lo futuro se le ocurran en todo el Territorio de la República, facultándolo para que le administre, gobierne y dirija todos sus bienes ya sean muebles, inmuebles, semovientes, establecimientos de ganadería y casas de comercio, así como los títulos, acciones, derechos y cuantos más posee al presente y adquiera en lo futuro y ya estén a su solo nombre o en condominio con otras personas, celebre contratos de locación o arriendo aún cuando excedan de seis años, de seguros contra incendio y otros riesgos y de sociedades con carácter colectivo, comanditario o en participación, aportando los capitales necesarios, lo represente en la constitución de sociedades anónimas, aceptando los cargos en el Directorio que se confiera al otorgante, suscriba acciones, asista a Asambleas o reuniones de Directorios, votar en pro o en contra de resoluciones y para que rescinda, prorrogue o modifique tales contratos, así como los que ya existan o hubieren sido celebrados personalmente por el mandante y proceda a liquidar las sociedades de que forme parte y muy especialmente lo represente en la Sociedad denominada "Fotograbados Frigerio, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en general ejerza todo acto de administración inherente a la administración de los referidos negocios u operaciones. Lo faculta igualmente para comprar, vender, hipotecar, permutar, dividir y ceder bienes inmuebles, muebles, ganados, mercaderías, títulos, derechos y acciones que a su nombre se adquiera en el futuro, por cualquier título o que al presente posea, para prestar dinero, tomarlo prestado, garantiendo su pago con hipotecas, prendas, letras, pagarés u otros documentos, conceder o solicitar prórrogas para los pagos de capital e intereses, así como relevaciones o amortizaciones parciales y, en general celebrar todo contrato por el cual se adquiera, modifique o transfiera el dominio sobre bienes raíces y derechos reales de los mismos. Para que lo represente en todo asunto, préstamos o descuentos, ya sea en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Banco de la Provincia de Buenos Aires, en el Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o particulares, Nacionales o Provinciales o Extranjeros, así como con Sociedades o con Particulares y a tales efectos, gire, endose, descuente o renueve letras, pagarés y demás documentos de comercio o los garanta, por las cantidades, clase de moneda, plazos y condiciones que convenga, percibiendo o pagando lo que corresponda. Para que efectúe depósitos de dinero, títulos o valores, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorros, custodia, seguridad u otra forma, los retire y extraiga y vuelva a depositar, firmando los cheques o libranzas contra esos fondos, así como contra los que existan actualmente depositados o se depositen en adelante en cualquier clase de moneda a nombre u orden del mandante, pudiendo también girar en descubierto. Para que cobre y perciba todas las sumas de dinero que por cualquier causa o negocio actualmente le corresponda, se le adeuden o adeudaren en el futuro y cuyos pagos se efectúen o deban efectuarse por operaciones de contado o a plazos, para que fije y convenga precios, cantidades, clase de moneda, alquileres, intereses, primas, plazos, pactos forma de pago y condiciones que estime ventajosas, abonando, cobrando, percibiendo o declarando recibidos los respectivos importes, para que dé y tome posesión de los bienes que transfiera o adquiera, haga toda clase de renuncias de derechos y novaciones de deudas y reconozca o acepte obligaciones anteriores a este mandato, contraídas por el exponente y, para que, en cumplimiento de todas o cada una de las facultades consignadas en el presente mandato, acepte y firme las escrituras públicas o documentos privados que fueren necesarios con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza. Para que acepte herencias con o sin beneficio de inventario, lo constituya en fiador o depositario y renuncie a prescripciones y privilegios adquiridos. Para que retire de las Oficinas de Aduana, Correos y Telégrafos, Mensajerías, Empresas de Transportes fluviales, aéreas y terrestres, las mercaderías, equipajes, encomiendas, valores y correspondencia epistolar o telegráfica y ante las mismas Reparticiones haga todo pedido, reclamo y gestiones a que haya lugar. Para que lo represente ante el Poder Ejecutivo Nacional, Honorable Congreso, Gobiernos de las Provincias, Legislaturas, Municipalidades, Dirección del Impuesto a los Réditos, Secretaría de Trabajo y Previsión Social Administración General de Impuestos Internos, Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, Oficinas de Análisis, Administración General de Contribución Territorial, Administración Nacional del Agua, Administración General de Vialidad Nacional, Oficinas autárquicas o autónomas, creadas o a crearse y demás Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales, pudiendo ante ellas formular peticiones, solicitudes, firmar toda clase de documentos, recibos provisorios y definitivos, boletas de control y de compra venta, letras, cheques, pagarés, letras en caución y demás documentos que se requieran, para que se notifique en los respectivos expedientes de las resoluciones y providencias que se dicten o recaigan y apele de ellas ante las autoridades que corresponda y formule protestas y reclamos a que hubiere lugar. Para que, en nombre o en defensa de los derechos del mandante, ya sea como actor o demandado, ocurra ante los señores Jueces, Tribunales, Cámaras, Cortes y demás autoridades competentes, entablando o contestando demandas e iniciando o interviniendo en juicios de toda clase, ya sean civiles, comerciales, criminales, correccionales, federales o administrativos, pudiendo al efecto presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y toda clase de pruebas y justificativos, producir las informaciones a que haya lugar e interponer en tiempo y forma y en todos los grados e instancias los recursos de apelación, nulidad, inconstitucionalidad, inaplicabilidad de Ley y otros que las leyes permitan o bien desistan y renunciar a ellos, prorrogar y declinar de jurisdicción, celebrar arreglos, transigir o comprometer en árbitros, tachar, recusar, hacer protestos y protestas, poner y absolver posiciones, oponer excepciones, prestar juramentos y cauciones, nombrar toda clase de peritos y depositarios, pedir rescisión de contratos de arrendamiento o alquiler, tomar posesión de bienes, pedir embargos preventivos o definitivos, inhibiciones, quiebras, concursos, desalojos, lanzamientos, asistir a juicios verbales y de conciliación, juntas de acreedores, verificación y graduación de créditos, cotejos y compulsas con voz y voto, aceptar o rechazar concordatos, cesiones y adjudicaciones de bienes, nombrar Síndicos y liquidadores, cobrar y percibir dividendos y cuantas sumas de dinero se le deban pagar judicialmente, otorgando los recibos del caso y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para el mejor desempeño de este mandato. Para que confiera poderes generales y especiales en asuntos o gestiones que personalmente no pueda desempeñar, sustituya el presente en todo o en parte y revoque tales mandatos o sustituciones. El compareciente hace constar: Que el hecho de intervenir él personalmente o por intermedio de otros mandatarios en análogos actos u operaciones a las que deja determinadas precedentemente, no importará revocar ni limitar el presente poder general, el que sólo así será considerado, cuando expresamente lo declare por instrumento público o judicialmente y así mismo se obliga a notificar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por intermedio de la Mesa General de Entradas y por nota de toda revocatoria o modificación de este mandato, de modo que la Municipalidad podrá entenderse con el mandatario mientras tal modificación no se efectúe. Leída que le es, se ratificó en su contenido y firmó como acostumbra hacerlo, juntamente con los testigos instrumentales don José Savransky y don Augusto Ferle, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. Frigerio. — José Savransky. — Augusto Ferle. — Ante mí: Horacio E. Rossi. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos setenta y seis del Registro doscientos setenta a mi cargo, doy fe. Para el apoderado expido este primer testimonio, en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos sesenta y un mil doscientos veinte y dos al presente, un millón cuatrocientos sesenta y un mil doscientos veinte y cinco, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, en la fecha de su otorgamiento.

— Horacio E. Rossi. — Hay un sello y un sello de Honorarios". — Es Copia Fiel, doy fe, como de que el mandatario asegura estar en plena vigencia. Y los comparecientes por sí, y en la representación acreditada, Exponen: Que por escritura número quinientos cincuenta, de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí, al folio mil ochocientos cincuenta y uno de esta Notaría e inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos cuarenta y uno, al folio ciento treinta y dos del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, el compareciente don Antonio Minoretti y el señor Ambrogio (Ambrosio) Frigerio, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "FOTOGRABADO FRIGERIO, SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta capital, para explotar el ramo de fabricación de fotograbados para la estampa de tejidos (Schablonen) y además la grabación de cilindros de cobre para la estampa de tejidos así como toda otra actividad que derive de la industria de fotograbados en general, cuyo término de duración se fijó en el plazo de cuatro años a contar desde el día primero de noviembre del mencionado año mil novecientos cuarenta y seis. Que habiendo vencido, en consecuencia, el plazo prefijado en el contrato para la duración de la sociedad, el día primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta, el señor Antonio Minoretti, por sí y el señor Elso Félix Monti en la representación invocada, convinieron en prorrogar la existencia de la misma por un nuevo período de cuatro años, a cuyo efecto formalizan por este acto el siguiente contrato de renovación de la sociedad, a saber: Primera: La sociedad continuará con el mismo carácter de responsabilidad limitada, entre los mismos señores don Antonio Minoretti y don Ambrogio (Ambrosio) Frigerio y tendrá por objeto, como hasta ahora, explotar el ramo de fabricación de fotograbados para el estampado de tejidos "Frigerio" (Schablonen) y además la grabación de cilindros de cobre para el estampado de tejidos así como toda otra actividad comercial o industrial que derive de la industria de fotograbados en general, sirviendo de base para sus operaciones, la industria de esa naturaleza que tienen establecida en el local de la calle Uspallata número tres mil novecientos setenta y uno de esta capital, actualmente en pleno funcionamiento. — Segunda: La sociedad continuará su giro bajo la misma denominación adoptada de "Fotograbado Frigerio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y durará cuatro años, prosiguiendo su existencia desde el día primero de noviembre último, en que venció el contrato renovado a cuya fecha retrotraen los efectos del presente y ratifican todos los actos realizados desde entonces en nombre de y para la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio, como hasta ahora, en esta capital, calle Uspallata número tres mil novecientos setenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una y ha sido suscripto e integrado en su totalidad en la siguiente forma y proporción: sesenta y dos cuotas que importan la suma de sesenta y dos mil pesos, por el señor Ambrogio (Ambrosio) Frigerio y, cuarenta y dos cuotas o sean cuarenta y dos mil pesos por el señor Antonio Minoretti. El capital mencionado está representado por maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, créditos a cobrar y depósitos en los bancos de conformidad a las constancias contables que resultan de los libros rubricados de la sociedad. — Quinta: La sociedad además de los negocios que constituyen su objeto social, podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley para el cumplimiento de sus fines y, por consiguiente está facultada para: a) comprar, vender, permutar, adquirir o transferir por cualquier título bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles de toda índole, negocios e industrias o participar en éstos, ya sea dentro o fuera de la República, pudiendo hipotecarlos, usufructuarlos, arrendarlos, prendarlos y gravarlos, construir edificios y adquirir inmuebles afectados con hipotecas u otros derechos reales; b) concurrir a licitaciones o remates públicos; c) formar sociedades de cualquier naturaleza e intervenir en las que ya estuvieren constituídas; d) tomar y dar bienes muebles, e inmuebles en locación o subloacarlos; e) operar en general en los establecimientos bancarios, ya sean de esta ciudad, de otra parte de la República o del extranjero y, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a las cartas orgánicas, leyes y reglamentos de cada institución bancaria, pudiendo constituir depósitos en dinero o valores, ya sea en cuenta corriente, a plazo fijo o en otra forma y extraerlos, total o parcialmente, aunque fueren anteriores a la vigencia de este contrato, tomar dinero prestado a interés, pactando las formas de pago, el tipo de interés y la forma de garantizar su importe, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, cheques pagarés, giros, vales y otros documentos y obligaciones comerciales, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal y solicitar adelantos en cuenta corriente, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; f) conferir poderes generales o especiales para toda clase de asuntos. La enumeración que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar, en general, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que tienden a impulsar su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales, puesto que tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y las disposiciones de la ley respectiva. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, señores don Ambrogio (Ambrosio) Frigerio y don Antonio Minoretti, quienes actuarán conjunta, alternativa o separadamente, con carácter de gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta. En ningún caso, los gerentes podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías de terceros ni podrán emplearla en negocios ajenos a la sociedad quedando establecido que el compareciente don Elso Félix Monti, está autorizado en su carácter de mandatario del socio don Ambrogio (Ambrosio) Frigerio, de conformidad al poder precedentemente relacionado y transcripto, a actuar por la sociedad en nombre y representación de su expresado mandante, exclusivamente. — Séptima: La remoción o el nombramiento de nuevos gerentes, así como igualmente cualquier modificación de este contrato, sólo podrá ser dispuesta de común acuerdo entre los socios y con el voto de la totalidad del capital. — Octava: Cada año, al treinta y uno de octubre, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales que resolvieran hacer los socios periódicamente. Terminado el balance inventario general, se enviará a los socios copias de los mismos por carta certificada. No formulándose observación alguna, transcurridos los treinta días del envío, se tendrá por aprobado con los mismos efectos, como si hubiera sido suscripto por los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste haya alcanzado al diez por ciento del capital y, el remanente se distribuirá en partes iguales entre los socios, previa la deducción de un importe igual al siete y medio por ciento de capital, que se repartirá en proporción a las cuotas de cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Décima: Las resoluciones y acuerdos que se adoptaren en las reuniones de socios así como las decisiones que los gerentes consideren de importancia, se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá con sus herederos o representantes legales en su caso, a cuyo efecto éstos designarán un representante único, quien tendrá las mismas obligaciones y derechos que correspondían al socio fallecido o incapacitado. — Duodécima: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera ocurrir, serán dirimidas por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo será inapelable. — Décima Tercera: Los socios gerentes retirarán mensualmente en concepto de sueldos con cargo a la cuenta de gastos generales, las siguientes cantidades: don Antonio Minoretti, dos mil quinientos pesos nacionales, por su condición de técnico en la industria objeto de la sociedad, y el señor don Ambrogio (Ambrosio) Frigerio, un mil pesos de igual moneda por sus tareas de agente comercial intermediario para todo lo relativo a compras de materias primas y demás gestiones en el extranjero. — Décima Cuarta: Si durante la vigencia del presente contrato uno de los socios manifestara su voluntad de retirarse de la sociedad, lo que deberá hacer mediante comunicación por escrito, se procederá de inmediato a la confección de un inventario y balance general de las operaciones sociales y el haber que por todo concepto le corresponda, le será liquidado en base a las cifras contables del precitado balance, renunciando a cualquier otra indemnización o compensación a que se considere con derecho por tal retiro, como así también a no reclamar percepción ni pago en concepto de llave del negocio o de cualquier otro motivo respecto del activo social. — Décima Quinta: En caso de decidirse, por mutuo acuerdo, la disolución anticipada de la sociedad, uno de los socios, si lo desea, podrá hacerse cargo del activo y pasivo social, adquiriendo de su consocio las cuotas de capital, estimándose el valor de todo ello, mediante una pericia a practicarse al efecto, por personas que designarán uno por cada parte y en el caso de no llegar a un acuerdo se nombrará un tercer perito cuyo fallo será inapelable. — Décima Sexta: En todo lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En este estado, los comparecientes agregan: Primero: Que al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad, hacen constar que en el activo social se encuentran dos inmuebles que se individualizan a continuación: a) Una finca ubicada en la zona sud de esta capital, parroquia de San Carlos Sud, calle Uspallata número tres mil novecientos setenta y uno, antes número tres mil novecientos setenta y uno y tres mil novecientos setenta y tres, entre las de Trolé y Quilmes, edificada en el lote de terreno número tres de la manzana B, compuesta su extensión, según título, de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud, por veintinueve metros cuarenta y nueve centímetros de fondo, lindando: por el frente con la calle Uspallata; por el Este con el lote cuatro; por el Norte con el lote cinco en parte y por el Oeste, con el lote dos, siendo medianeros sus muros divisorios. El perito tasador del Banco Hipotecario Nacional, le asignó en un informe, las siguientes dimensiones: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud; igual dimensión en su contrafrente al Norte, por veintinueve metros cuarenta y nueve centímetros de fondo en cada uno de sus costados Este y Oeste. — Corresponde a la sociedad que por este acto se renueva "Fotograbado Frigerio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en virtud de la escritura de transferencia que a su favor hizo el señor Ambrogio (Ambrosio) Frigerio, el cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta, por ante el escribano de esta Ciudad, don David P. Rocca, la que fué inscripta en el Registro de la Propiedad, al tomo novecientos ochenta y siete, de la zona sud, folio ciento veinticinco bajo el número trece mil ciento sesenta y uno. — El inmueble deslindado, reconoce una hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional, por la suma de diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional, en títulos de la cédula hipotecaria argentina del cuatro por ciento, serie H., según número hipotecario cuatrocientos treinta y un mil doscientos sesenta y siete, constituída ante el escribano de esta Ciudad don Juan A. Tauziet, el diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, la que fué inscripta en el Registro de Hipotecas, en la zona Banco Sud, tomo ciento diez, folio ciento cincuenta y uno. b) Otra finca ubicada en la zona sud de esta capital, parroquia de Vélez Sársfield, circunscripción primera, calle Uspallata número tres mil novecientos ochenta y uno, entre las de Trolé y Quilmes, lote de la manzana B., compuesta su extensión de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud, por veintinueve metros cuarenta y nueve centímetros de fondo, lindando: por su expresado frente con la calle Uspallata, por el Oeste, con el lote uno, por el Norte, con parte del lote cinco y por el Este, con el lote tres. — Corresponde a la sociedad que por este acto se renueva "Fotograbado Frigerio, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por compra que hizo a los cónyuges de primeras nupcias don Francisco Brocatto y doña Blanca Rosalía Russo de Brocatto, según escritura de fecha diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y siete, autorizada por el escribano de esta Capital don Federico C. Tonleur, la que fué inscripta en el Registro de la Propiedad al tomo mil trescientos diez y siete de la zona sud, folio doscientos cuarenta y uno, bajo el número cincuenta y siete mil cuatrocientos veinticinco. — Segundo: Que autorizan y facultan al doctor don Jorge A. Aja Espil, para correr con todos los trámites indispensables para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es, ratifican su contenido y en prueba de conformidad, firman como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto señores don Clementino N. Penedo y don Eloy M. A. Prefumo, vecinos, hábiles, mayores de edad y personas de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Fdo.: Antonio Minoretti. — Fdo.: Elso Félix Monti. — Tgo.: Fdo.: Clementino N. Penedo. — Tgo.: Fdo.: Eloy M. A. Prefumo. — Ante Mí: Horacio E. Rossi. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos veinte y uno del Registro doscientos setenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio, en ocho sellos de dos pesos nacionales, cada uno, numerados correlativamente del dos millones novecientos siete mil ciento sesenta y seis; al presente, dos millones novecientos siete mil ciento setenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 950.— e.16,5-Nº 12.572-v.22,5,51

GUTTMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 733. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Setenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos que al final se expresarán, comparecen: los señores don Natalio Guttman, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Venezuela número mil doscientos cincuenta y nueve, don Marcos Gutman, polaco, casado, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil trescientos treinta y nueve, don Adolfo Kogan, casado, argentino, domiciliado en la calle Rosario número ciento setenta y uno, don Carlos Israel Edelberg, casado, argentino, domiciliado en la calle Fitz Roy número cuarenta y tres, y don Meer Zaidman, casado, rumano, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento número mil novecientos ochenta y siete, todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son los únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social de "Guttman Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída con fecha siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, según escritura pasada ante el autorizante en este mismo Registro número sesenta, al folio ciento seis, y cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos cincuenta y seis, al folio doscientos veinte del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escrituras pasadas también ante mí en este mismo Registro, con fecha 7 de agosto de mil novecientos cuarenta y siete y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, en los folios novecientos ochenta y ocho vuelto, y mil trescientos treinta y siete, respectivamente, modificaron el respectivo contrato social, los que se inscribieron en el mismo Registro, bajo el número mil trescientos cincuenta y cinco, folio cuarenta y cuatro del libro trece y número: mil cuatrocientos noventa, folio ciento diez y ocho del libro quince. Y por último por escritura pasada igualmente ante el autorizante, al folio mil seiscientos nueve vuelto de este Registro sesenta, con fecha catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, resolvieron modificar parcialmente el referido contrato de sociedad, y en donde por la cláusula cuarta del mismo, se elevaba el capital social a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. El testimonio de esta escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de octubre del año de su otorgamiento, bajo el número mil ochocientos treinta y tres al folio doscientos nueve, del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todo lo que tengo a la vista, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que de co-

mún y mutuo acuerdo convienen en aumentar el capital social de la sociedad "GUTTMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y modificar las cláusulas del mismo, a excepción del plazo de duración de la sociedad, todo con efecto retroactivo al día primero de enero del año en curso. En consecuencia, dada las modificaciones introducidas, el contrato social de la sociedad "Guttman, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en definitiva queda redactado de la siguiente manera: Primero: Queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad comercial de conformidad a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual girará bajo la razón social de "Guttman, Sociedad de Responsabilidad Limitada" siendo su objeto principal dedicarse por cuenta propia o ajena al comercio y a la industria relacionada con la fabricación, venta, distribución y en general cualquier forma de negociación de artículos generales de goma y latex, impermeables, tejidos y afines, pudiendo también extender las actividades a otros ramos y a representaciones de fábricas argentinas o extranjeras, importación y exportación, a cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que considere necesarias o convenientes a los fines sociales, como asimismo formar parte de Otras sociedades argentinas o extranjeras, constituídas al presente o a constituirse. — Segundo: Su domicilio legal queda fijado en esta Ciudad, actualmente en la calle Venezuela número mil doscientos cincuenta y nueve, para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo trasladarse a otros domicilios, dentro de la Capital Federal, sin perjuicio de la facultad de establecer fábricas, sucursales y agencias en todo el territorio del país y en el extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años contados a partir del primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, pero cualquiera de los socios podrá pedir su retiro después de vencidos los cinco primeros años, previo aviso que deberá efectuar a los otros socios por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses por lo menos, al vencimiento del ejercicio comercial anual, dentro del cual decida retirarse de la sociedad. — Queda especialmente convenido que el socio don Natalio Guttman podrá pedir su retiro de la sociedad después de vencidos los tres primeros años con igual período de preaviso que para los restantes. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada uno, aportado por los socios en la forma que indica provisoriamente el balance general de la sociedad, practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, una copia del cual, debidamente suscripto por las partes, se agrega a la presente, y en la siguiente proporción: Don Natalio Guttman, ciento ochenta y cinco cuotas, o sea ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, don Marcos Gutman, ciento veinte cuotas, o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional, don Adolfo Kogna, ciento cinco cuotas, o sean ciento cinco mil pesos moneda nacional, don Carlos Israel Edelberg, sesenta y cinco cuotas, o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, y don Meer Zaidman, veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. — De los citados aportes, los tres socios primeramente nombrados, don Natalio Guttman, don Marcos Gutman y don Adolfo Kogna, han integrado totalmente sus capitales suscriptos, mientras que los dos restantes, don Carlos Israel Edelberg y don Meer Zaidman, integran del total la suma de cuarenta y cinco mil ciento sesenta y cinco pesos con cincuenta y siete centavos, y diez y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, respectivamente, comprometiéndose ellos por el saldo que les falta ingresar hasta totalizar sus aportes a no efectuar retiros de sus cuentas particulares, sino dentro del límite fijado por el artículo once. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos o más gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, indistinta y separadamente, en todos los actos, contratos, asuntos, operaciones y demás actos sociales, siéndoles expresamente prohibido en afectarlas o comprometerlas en fianzas, garantías y en ninguna otra forma por negocios que no sean los de la sociedad. — Por este acto, quedan nombrados gerentes de la sociedad los señores Marcos Gutman y Adolfo Kogna — El socio don Natalio Guttman también queda designado Gerente para actuar cuando así lo deseare o lo crea necesario o indispensable, pero sin estar obligado a ello. — Por mayoría de capital y votos, computándose para este caso, como para todos los demás mencionados en este contrato, un voto por cada cuota de capital, los socios podrán designar nuevos gerentes y|o remover a los designados anteriormente. — Sexto: En caso de retiro de uno o más socios el o los socios salientes recibirán el haber que por capital y utilidades les corresponda de acuerdo al último balance aprobado por la Asamblea, sin derecho a indemnización alguna. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de un socio sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad con el haber del socio fallecido, de acuerdo al balance general practicado al efecto, pero deberán unificar la representación en la persona de uno de ellos. — En el caso de que los herederos del socio fallecido no desearen continuar en la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda de acuerdo al citado balance y en la forma que más adelante se establece. — Tanto el haber que le corresponda al socio saliente como a los herederos del socio fallecido o declarado incapaz, les será abonado en tres cuotas iguales, pagaderas: la primera al contado y las restantes en dos semestres consecutivos, contados desde la fecha de la primera, garantizados y con más un interés tipo bancario, pagadero conjuntamente con cada cuota. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente las cuotas que constituyen su capital, sin la conformidad de los otros socios. — En caso de cesión o transferencia, los otros socios tendrán derecho preferentemente a su adquisición y en proporción a sus capitales, por el precio que resulte del último balance de la sociedad. — Octavo: La sociedad podrá adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gratuito o gravarlos con derecho real de prenda, agraria o comercial o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada uno de enajenación o adquisición el precio y forma de pago de la operación y tomar y|o dar posesión de los bienes materia del contrato, tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios y en especial, del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino. Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, o cualquier otra institución, ya sea Nacional, Provincial o particular, con sujeción a sus leyes y reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos y|u obligaciones, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar derechos reales, como así también cancelarlos o transferirlos, total o parcialmente, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, Cámara de Alquileres, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, ya sea en la Capital y en las Provincias y Territorios Nacionales, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza que ellas sean, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Para todos los casos de enajenación o adquisición de bienes inmuebles, será necesaria la conformidad y aprobación de todos los socios, mediante un acta especial a tal efecto. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones de interés para la misma, como asimismo las actas de las Asambleas. — Para que éstas puedan funcionar válidamente, se requiere la presencia de socios que representen mayoría de capital y votos. — La citación de los socios para notificarles la realización de la Asamblea, se hará con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas, por telegrama colacionado o citación personal, notificada en el libro de actas. Las resoluciones que tomen en dichas Asambleas, serán inapelables — Décimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general e inventario de todo el patrimonio de la sociedad, ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación y saldos o los arqueos de Caja y fondos sociales que se consideren necesarios. Para aprobar los balances, será necesaria la conformidad de socios que representen la mayoría de simple capital y votos. — Décimo primero: De las utilidades líquidas y realizadas se separarán previamente las sumas que se consideren necesarias para hacer frente a las indemnizaciones de las leyes números once mil setecientos veintinueve y doce mil novecientos veintiuno, y las sumas necesarias para las amortizaciones que se resuelvan practicar, del remanente se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, que cesará al alcanzar el mismo el diez por ciento del capital social. Del excedente que resulte, previas las sumas necesarias que la Asamblea considere conveniente separar para Reservas especiales, se tomará si hubiere, la suma de ochenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal, para ser distribuída entre los socios en la siguiente proporción: para don Natalio Guttman, la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional, para don Marcos Gutman, don Adolfo Kogna y don Carlos Israel Edelberg, la suma de quince mil pesos moneda nacional a cada uno, y para don Meer Zaidman, la suma de doce mil pesos moneda nacional. En el supuesto caso de que después de separar las sumas previas antes indicadas, el excedente no alcanzare a cubrir la cantidad de ochenta y un mil pesos moneda nacional, éste se distribuirá tomando como base las proporciones que se han adjudicado a cada socio precedentemente. Y si después de la distribución de esa cantidad de ochenta y un mil pesos, resultara un remanente, entonces el mismo será participado por los socios en la proporción a sus respectivos capitales. Se deja constancia que los socios Carlos Israel Edelberg y Meer Zaidman no podrán retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades que se le acrediten en sus respectivas cuentas particulares, hasta tanto los mismos hubieren cubiero el saldo que les queda pendiente para integrar sus cuotas de capital. — Décimo segundo: Las utilidades que no fueren retiradas a la finalización de cada ejercicio, como asimismo los saldos de las cuentas particulares de los socios, sean deudores o acreedores, devengarán un interés del ocho por ciento anual — Décimo tercero: Los socios Adolfo Kogna, Marcos Gutman, Carlos Israel Edelberg y Meer Zaidman, no podrán por cuenta propia o ajena, realizar operaciones de las que forman el objeto de la sociedad, ni de otros objetos ni asumir la representación de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o cualquier otro, sin previa autorización de todos los demás socios, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija. La inobservancia de esta cláusula por cualquiera de los socios mencionados anteriormente, los obligará a transferir sus cuotas sociales por su valor nominal, en el momento mismo de ser comprobadas dichas inobservancias y se harán responsables además de los daños y perjuicios que pudieren haber ocasionado a la sociedad. El socio don Natalio Guttman, queda autorizado para realizar por cuenta propia o ajena cualquier clase de negocios, aun cuando fueran del mismo ramo de la sociedad. — Décimo cuarto: Por mayoría de capital y votos podrá resolverse en cualquier momento la disolución y liquidación de la sociedad. En este caso como asimismo al vencimiento de este contrato, si los socios no resolvieran prorrogar su vigencia, el socio Natalio Guttman, en su carácter de fundador de la misma, tendrá preferencia desde ya reconocida en forma indiscutible por todos los demás socios para adjudicarse todo el giro de la sociedad, esto es, para hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los restantes socios, el haber que por capital y utilidades les hubiera correspondido, de acuerdo al balance que se practicará al efecto, y en la forma que se establece en el artículo sexto, sin que los socios restantes puedan pretender derecho alguno como llave de negocio, ni por ningún otro concepto más que los que en este contrato expresamente se establecen. — Décimo quinto: Si el socio don Natalio Guttman no deseare hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo anterior, la liquidación de la sociedad será efectuada conjuntamente por los dos socios que posean cada uno mayor número de cuotas de capital que los restantes. En todos los casos, los socios liquidadores quedan investidos de todas las facultades necesarias a tal fin, incluso las de vender, ya sea en remate público o privadamente, los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, mercaderías y demás efectos, y cobrar y percibir los importes de los créditos sociales, dar recibos y otorgar y firmar escrituras y demás documentos públicos y privados que se requieran. — Décimo sexto: Las divergencias que pudieren suscitarse entre los socios, y que no pudieran ser resueltas amigablemente por los mismos, se someterán a árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los quince días en que en forma fehaciente, una parte requiera de la otra tal nombramiento. Si dichos árbitros no llegaren a un acuerdo sobre los puntos en cuestión, como asimismo en el caso de que dentro del plazo señalado anteriormente el socio emplazado no nombrare su árbitro, se acepta desde ya en forma indiscutida, el fallo inapelable del señor Presidente de la Cámara Argentina de Comercio de Buenos Aires. Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran hacerlo, todo por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron los señores don Pascual Plastina y don Agustín Alarcón, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — N. Guttman. — M. Gutman. — A. Kogna. — Carlos I. Edelberg Meer Zaidman. — Pascual Plastina. — Agustín Alarcón. — Hay un sello. Ante mí: M. Uman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos treinta y tres del Registro número sesenta al que me remito, doy fe. Para la sociedad "Guttman, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en siete sellos de dos pesos cada uno, números: ciento treinta y dos mil trescientos setenta y uno; tres millones cincuenta y seis mil seiscientos diecinueve; ciento cincuenta y dos mil doscientos ochenta y uno; ciento cincuenta y dos mil doscientos ochenta y dos; ciento cincuenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro; ciento cincuenta y dos mil doscientos ochenta y cinco; y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Marcos Uman. — S|R decida vale.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1951 — Sobre tachado "Mayo", vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 805.— e.16|5-Nº 12.374-v.22|5|51

GALLARDO Y ALVAREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don José Alvarez, cede y transfiere a favor de los señores Antonio Statharakos, casado y Constantino Statharakos, soltero, griegos, mayores de edad, domiciliados en la calle Zarraga 3741 a contar del primero de enero del corriente año, las cuarenta cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "GALLARDO Y ALVAREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como igualmente queda transferido a su favor la parte del activo y pasivo de la sociedad de la referencia de acuerdo al balance general practicado al 31 de diciembre de 1950, cuya cesión se realiza por la suma de Noventa y nueve mil trescientos seis pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional de curso legal; todo lo que más detalladamente consta de la escritura otorgada ante el escribano don Juan R. Borzone, con fecha diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 50. — e.16|5-Nº 12.392-v.22|5|51

HELVETIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que la sociedad HELVETIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por documento privado de 25 de Abril de 1951, ha aumentado su capital, que era de $ 105.000 m|n. a Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional,

represen ado por trescientas cuotas de un mil pesos m|n., cada una, aportadas por partes iguales por los tres socios señores Victor Sviatschi, Roberto Jelin y Stefan Kertes Kostic. — Buenos Aires 11 de Mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35. — e.16|5-N° 12.422-v.22|5|51

SICOM

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento privado de fecha 23 de Abril de 1951, los señores Adolfo De Braekeleer y Mariette Van Damme, han cedido las cuatrocientas cuotas de su propiedad y que corresponden al capital de "SICOM, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en las siguientes proporciones: a Ricardo Pérez Carreira, ciento diez cuotas; a Sara Cereijo Otero, ciento diez cuotas, y sesenta cuotas a cada uno de los señores José Cereijo Brenlla, Manuel Pérez y María Esther Cereijo de Pérez, siendo todas las cuotas de mil pesos cada una. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40. — e.15|5-N° 12.273-v.21|5|51

"LAPILOVER Y FELDMAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría N° 15 del autorizante, se hace saber por cinco días, que "Mariscal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en trámite de inscripción, y por existir en plaza una sociedad que gira bajo el mismo nombre, ha resuelto el cambio de la referida denominación por la de "LAPILOVER Y FELDMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando firmes y en vigor todo lo demás pactado en el contrato constitutivo.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.16|5-N° 12 440-v.22|5|51

AURORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Dr. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que según documento privado de fecha 27 de Diciembre de 1950, los señores Gastón Ducarin y Santiago Sonneville, vendieron, cedieron y transfirieron, las ciento diez cuotas de capital de mil pesos cada una que les correspondía en la sociedad "AURORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores María C. Negri, Juan B. Negri y Luis Cappellini, en la proporción de cuarenta y cinco cuotas para cada uno de los dos primeros y veinte cuotas para el señor Cappellini, efectuándose dicha transferencia por ciento seis mil ciento veinte y cinco pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 40.— e.17|5-N° 12.494-v.23|5|51

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE SUBPRODUCTOS DE AVES "C. I. D. E. S. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Don Jorge Blauhorn, cede y transfiere la totalidad de sus 266 cuotas de capital, valor de pesos 1.000 c|una, que tiene y le pertenecen en la "COMPAÑIA INDUSTRIAL DE SUBPRODUCTOS DE AVES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — "C.I.D.E.S.A.", a favor del señor Saúl Jorge Pilnik, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Entre Ríos 251; la presente cesión se realiza por el precio de $ 50.000 m|n.; y como consecuencia de ella quedan como únicos socios los señores Saúl Jorge Pilnik y Lirio Raúl Bel, que presta su conformidad, y reglarán sus relaciones por el contrato constitutivo y sus modificaciones que el cesionario manifiesta conocer y aceptar, y queda investido con el cargo de Gerente y uso de la firma, con la amplitud de facultades que le otorga la Ley 11.645. — El cedente queda desvinculado y desobligado de la referida sociedad. aún con las utilidades o pérdidas devengadas hasta la fecha, de las que se hace cargo el señor Pilnik. — El señor Blauhorn hace expresa renuncia a todos los cargos y mandatos que desempeñaba inclusive el de Gerente. — Todo según documento privado de fecha 27 de abril de 1951. — E|l: "cuotas" vale. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 65.— e.17|5-N° 12.502-v.23|5|51

CASSERA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano de esta Capital, don Edmundo Esponda en siete de marzo del año en curso, el señor Francisco Cassera, cedió y transfirió a sus consocios Angel Juan Cassera, Olinda Catalina Cassera de Guido, Raúl Cassera, Silvano José Maniglia, Alfredo Maniglia, Alberto Maniglia y Serafín Dotro las sesenta y tres cuotas de capital de cien pesos cada una que tenía en la sociedad "CASSERA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de seis mil trescientos pesos, habiéndolas adquirido los cesionarios en la proporción de nueve cuotas cada uno. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.17|5-N° 12.476-v.23|5|51

CAMPOLIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por documento de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, la sociedad CAMPOLIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó las cláusulas tercera y cuarta de su contrato constitutivo en la siguiente forma: Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional que corresponde a los socios y es aportado en la siguiente forma y proporción: por Don Manuel Miguel Rosas Cobian ciento catorce mil pesos. por Don Agustín Bertran Barrere sesenta y uno mil pesos, por Doña Elcira Besuschio Suárez veinte mil pesos y por Don Jorge Jaime Carozzo Perelli cinco mil pesos, todos moneda nacional. Dicho capital se encuentra invertido en maquinarias, herramientas, plantaciones, inmuebles y cuanto más resulta del balance practicado al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y aprobado por los socios. — Cuarta: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los socios Señores Manuel Miguel Rosas Cobian, Agustín Bertrán Barrere y Doña Elcira Besuschio Suárez. quienes en sus caracteres de gerentes y con la prohibición de hacer uso de la firma social para asuntos o negocios ajenos a los que son objeto de esta sociedad o para dar fianzas a favor de terceros extraños a la misma, usarán de la firma dos cualesquiera de los tres conjuntamente, pero en todos los casos deberá estar la firma del socio Don Manuel Miguel Rosas Cobian, para concertar cualquier clase de operaciones comerciales. industriales, agrarias o de cualquier otra índole, contratos o convenios, transacciones. como así también para firmar toda clase de cheques de cuentas bancarias ya abiertas o que en lo sucesivo se abrieren y cualquier operación bancaria o financiera, endosos de pagarés u otra clase de documentos, concertación de préstamos o financiaciones y con las facultades que contiene la cláusula que por este acto se modifica.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 85.— e.17|5-N° 12.448-v.23|5|51.

CARTONERIA LA PREFERIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Jacobo Schoijett, argentino, casado, domiciliado en la calle Neuquén 2639 Dto. C. y Jacobo Schoijil, argentino, casado, domiciliado en la calle Humbolt 373 Dto. 1, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles, resuelven celebrar el siguiente contrato de comercio e industria de Sociedad de Responsabilidad Limitada, según Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1ra.) La Sociedad se denominará "CARTONERIA LA PREFERIDA" S. R. L. y tendrá como domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Acevedo E. doscientos sesenta y nueve al setenta y uno, o donde lo fijen posteriormente. — 2°) El objeto de la Sociedad será el de explotar la fabricación de diversos envases de cartón y papel y cualquier otra industria o comercio similar, afín o anexa e instalar sucursales en cualquier parte de la República, pudiendo realizar todos aquellos actos tendientes al mejor cumplimiento de sus fines y efectuar toda clase de operaciones Bancarias con los Bancos Nacionales, extranjeros y particulares, comprar y vender e hipotecar bienes inmuebles, importar y exportar, siempre que medie acuerdo entre los socios. — 3°) El Capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos. m|n. de c|l. formado por ciento veinte cuotas de mil pesos cada una y que suscriben los socios por partes iguales, o sea sesenta cuotas cada uno. — 4°) Los socios integran sus cuotas en importe de valores de maquinarias, materias primas, mercadería elaborada, dinero en efectivo y una finca sita en la localidad de San Bernardo, Chaco, valuada en cuarenta mil pesos m|n. según detalle en el Inventario General que, debidamente confirmado por las partes se considera incluído en el presente. y cuyo importe total neto es de Ciento Veinte mil pesos m|n. y que corresponden a los socios en igual proporción. — 5°) La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de abril del corriente año. con retroactividad a la misma. con opción de prorrogarlo por tiempo indefinido que será automática al no existir oposición debidamente documentada por cualquiera de los socios. — 6°) Ningún socio podrá pedir su separación de la Sociedad antes de dos años de la fecha de constituída pasado dicho término estarán facultados hacerlo, debiendo para ello preavisar por telegrama colacionado con una anterioridad mínima de seis meses. — 7°) Para determinar la parte que le corresponde al socio saliente y siempre que el otro deseara continuar con los negocios de la sociedad se recurrirá a tasadores nombrados uno por cada parte con facultad éstos para nombrar un tercero en caso de discordia a fin de actualizar el valor real del activo incluso llave de negocio, marcas registradas etc. El importe resultante será abonado mitad al contado y el resto en un plazo de un año con pagarés trimestrales que devengarán el interés bancario de esa época. En caso de que optasen por la venta o liquidación total o parcial, siempre tendrán prioridad el socio sobre otro interesado ofreciendo idénticas condiciones. — 8°) Todos los años al 31 de marzo se realizará un balance general de los negocios y tanto las ganancias como las pérdidas se repartirán o se soportarán por partes iguales, o sea el 50 % para cada uno mensualmente y desde el mes de julio del año corriente los socios podrán retirar la suma de mil quinientos pesos c|u., con imputación a ganancias que serán deducidos en cada ejercicio. Anualmente antes de repartirse las utilidades, se formará el fondo de reserva legal y las reservas que se conviniesen, siendo el remanente previa deducción de los retiros particulares de cada socio capitalizador en los dos primeros años y en los subsiguientes podrán ser retirados por los mismos. — 9°) Los Balances Generales deberán quedar cerrados dentro del término de treinta días y una vez asentados en los libros, se reunirán los socios para su aprobación debiendo dejar constancia de la misma en el libro de Actas de la Sociedad. 10°) La Sociedad será administrada y representada con el pleno uso de la firma social indistintamente para uno de ambos socios o sea Jacobo Schoijett o Jacobo Schoijil, bastará la sola firma de cualquiera de los nombrados para representar y obligar a la Sociedad, pero no podrán comprometer la firma social fuera de lo relacionado directamente de los negocios de la Sociedad. 11°) Los socios se comprometen a dedicarse exclusivamente a los negocios de la sociedad con excepción de los compromisos existentes en la fecha de celebrarse este contrato todo beneficio obtenido particularmente y que corresponda a actividades realizadas por cualquiera de los socios, exceptuando lo preéitado, deberán ingresar imprescindiblemente a la Sociedad. 12°) Preferentemente el señor Jacobo Schoijil se dedicará a la atención de la parte comercial de la Sociedad y el señor Jacobo Scheijett a la parte industrial, pero ambos tendrán facultades amplias para intervenir en el total desarrollo de la Sociedad, al considerarlo necesario. 13°) Los socios no podrán ceder sus cuotas a otras personas bajo pena de nulidad absoluta, sin la conformidad expresa del socio restante. 14°) Si se suscitasen desavenencias entre los socios, sean éstos durante la vigencia de la sociedad o a su disolución o liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrado uno por cada parte y con facultad éstos para designar un tercero en caso de discordia cuyo fallo será inapelable. 15°) En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus causa habientes sólo podrán continuar en los negocios de la sociedad al solo efecto de determinar la parte que le corresponda en la misma que le será abonado de acuerdo a las mismas condiciones estipuladas en la cláusula 7°, de este contrato. Así mismo los causa habientes percibirán hasta la liquidación definitiva igual retiro mensual percibido por el socio representado. Mediando acuerdo entre las partes se podrá incorporar a los herederos en la Sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Extendido y firmado en un solo ejemplar y con los sellos nacionales que llevan los números: un millón cuatrocientos cinco mil ciento ochenta y dos, un millón cuatrocientos cinco mil ciento ochenta y tres y el presente un millón cuatrocientos cinco mil ciento ochenta y cinco. Entre líneas: incluso llave de negocio, marcas registradas, etc. Vale. Jacobo Schoijett. — Jacobo Schoijil. — Jacobo Schoijett y Jacobo Schoijil componentes de Cartonería La Preferida S. R. L., cuya inscripción tramitan ante este Juzgado, vienen a modificar de acuerdo a lo ordenado por el juzgado las cláusulas Primera y quinta del Contrato Social que serán de la siguiente forma: Primera: La Sociedad se denominará Cartonería "La Preferida" Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá como domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Acevedo E. doscientos sesenta y nueve al setenta y uno, o donde lo fijen posteriormente. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de abril del corriente año con retroactividad a la misma con opción de prorrogarla por término igual y siempre de conformidad con todos los socios, debiendo inscribirse cualquier prórroga en el Registro Público de Comercio. Es Justicia. — Jacobo Schoijett. — Jacobo Schoijil. — Manuel A. Carrera, secretario.

$ 340.— e.17|5-N° 12.597-v.23|5|51

"C. A. T. M. Y. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Juan Carlos Malenchini, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Suipacha número mil ciento ochenta, ciudad, y doña Ana Inés Pini de González, casada en primeras nupcias, mayor de edad, con domicilio en la calle Río Bamba número mil ochenta, ciudad, ambos argentinos comerciantes, hábiles para contratar, en el carácter de únicos integrantes de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "C. A. T. M. Y. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que fué constituída por contrato de fecha veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el número quinientos veinticinco, al folio cuatrocientos nueve del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato que fué modificado el día siete de agosto de mil novecientos cuarenta y dos e inscripta sus modificaciones al folio doscientos once, número setecientos treinta y dos del libro seis de Contratos de Sociedades de Respon-

bilidad Limitada y número setecientos sesenta y dos, folio doscientos veinte del mismo libro; posteriormente fué modificado el siete de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos ochenta, folio ciento cincuenta y seis del libro ocho de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, modificado posteriormente con respecto al monto del capital social con fecha once de junio de mil novecientos cuarenta y siete, lo que también fué inscripto en el Registro Público de Comercio con el número mil ciento veinticuatro al folio trescientos noventa y dos del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete y, finalmente, se modificó para una nueva ampliación de capital con fecha veintinueve de Abril del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, habiéndose inscripto esta modificación con fecha diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta bajo el número mil treinta y siete al folio trescientos setenta y seis del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ambos únicos socios de común acuerdo manifiestan que han resuelto elevar el actual capital social de la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional de curso legal, a la cantidad de un millón quinientos mil pesos de igual moneda, mediante la capitalización de una parte de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, de los cuales la señora Ana Inés Pini de González capitaliza doscientos treinta y siete mil doscientos pesos y el señor Juan Carlos Malenchini la cantidad de ciento sesenta y dos mil ochocientos pesos, habiendo encargado al Doctor Lirio Marino, Contador Público Nacional la confección de un Balance e Inventario General practicado al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, como también la certificación del mencionado aumento de capital. Dicho balance y la certificación correspondiente serán firmados por los socios y se acompañarán al presente contrato al solicitar la inscripción del aumento de capital en el Registro Público de Comercio. Que en virtud de todo lo expuesto ambos socios declaran ampliada y modificada la cláusula quinta del contrato social la que regirá en lo sucesivo en la siguiente forma: Quinta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.500.000.— m|n. de curso legal), dividido en quince mil cuotas de cien pesos nacionales, cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, correspondiendo a la señora Ana Inés Pini de González, ocho mil ochocientas noventa y siete cuotas, equivalente a ochocientos ochenta y nueve mil setecientos pesos moneda nacional y el señor Juan Carlos Malenchini, seis mil ciento tres cuotas equivalentes a seiscientos diez mil trescientos pesos moneda nacional, según constancia del Balance e Inventario General practicado al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta aprobado y firmado por ambos socios. Los exponentes en la forma consignada y en el presente instrumento dejan modificado el contrato social de C. A. T. M. Y. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cuanto se refiere a su capital social quedando en consecuencia vigentes todas las demás cláusulas de su respectivo contrato. Leído que fué por las partes y en prueba de conformidad, se ratifican y firman un solo ejemplar en el lugar y fecha antes mencionado. — Firmado: J. C. Malenchini. — Ana Inés Pini de González.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 230.— e.17|5-Nº 12.457-v.23|5|51.

COREMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días que se ha ordenado la inscripción del siguiente contrato:

Los señores Antonio Forti, italiano, casado, de 43 años de edad y Luis Pastor Escobar, argentino, casado, de 37 años de edad, domiciliados en la calle Reconquista 533, sexto piso, en la Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645 y disposiciones concordantes, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de COREMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio legal se establece en la Capital Federal, calle Reconquista 533, sexto piso, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, locales de venta o depósitos y efectuar operaciones en toda la República y en el extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar del 1º de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones realizadas; pero podrá disolverse al vencimiento de cada período de cinco años si así lo decidiere cualquiera de los socios, mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación a cada vencimiento. — Tercera: Su objeto principal será el de Importación y Exportación de cualquier clase de mercadería, pudiendo dedicarse a actividades subsidiarias o complementarias de esa clase de negocios. La enunciación precedente no es limitativa, sino simplemente enunciativa y los socios de común acuerdo podrán decidir la explotación de otras actividades comerciales e industriales. — Cuarta: El capital estará constituído por la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por partes iguales por cada uno de los socios, o sea la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno y que integran en su totalidad en efectivo en este acto. — Quinta: Cualquiera de los socios, con la conformidad del otro, podrá pedir el aumento del capital social, integrando nuevas cuotas de éste, ya sea con utilidades no retiradas, aportes nuevos, etc., quedando establecido que las utilidades o pérdidas serán siempre repartidas en proporción a los capitales aportados por los socios. — Sexta: Los socios de común acuerdo podrán aceptar la incorporación a la Sociedad de un nuevo socio, en las condiciones que ellos determinen. — Séptima: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: a) Comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar y tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República; b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar inmuebles, negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República; c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones o cualquiera otra comunidad de intereses con otras firmas, sociedades o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a esos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; d) Ejercer la representación de terceros, ya sean particulares o cualquier otra clase de sociedades, en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores, gestores consignatarios o mandatarios, gozando de todas las facultades y derechos inherentes a tales actividades; e) Siendo la especificación precedente enunciativa y no limitativa, queda entendido que la Sociedad podrá celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con los fines sociales. — Octava: Ambos socios serán gerentes de la Sociedad, fijándose a tales efectos una retribución mensual de: Seis mil pesos el señor Antonio Forti y cuatro mil pesos el señor Luis Pastor Escobar; con cargo a gastos generales. Quedando entendido que los mismos deberán dedicar todo su tiempo a la Sociedad. — Novena: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios indistintamente, firmando individualmente su nombre a continuación del rubro "Corema", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décima: Se deja expresa constancia que es de conocimiento del señor Antonio Forti que el señor Luis Pastor Escobar es socio de la firma L. P. Escobar y Hnos; y que continuará en la misma. — Undécima: El 30 de abril de cada año se practicará un balance general. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo significará su aprobación. — Duodécima: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales y: a) Las retribuciones que se fijen a los socios gerentes de conformidad a lo establecido en la cláusula octava; b) el 5 o|o para el fondo de Reserva Legal, hasta totalizar el 10 o|o del capital; c) las bonificaciones que los socios gerentes resuelvan acordar a los empleados; d) las reservas facultativas normales al negocio de que se trata. Las utilidades netas y realizadas que así resulten se distribuirán en proporción a los capitales aportados. En igual forma se procederá con las pérdidas si las hubiese. — Décimo Tercera: Los socios, conforme al artículo 12 de la Ley 11.645, no podrán ceder o vender las partes que les corresponden en la Sociedad o parte de ella sin la conformidad del otro socio quien tendrá derecho a adquirir, para sí, o para la persona a quien designe, por su valor de libros, mejorado en un Cinco por Ciento, las cuotas que el otro socio pretendiere vender. — Décima Cuarta: Todas las resoluciones y negociaciones a pedido de uno de los socios serán asentadas en el libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto. Estas actas deberán ser firmadas por ambos socios. — Décima Quinta: La Sociedad se disolverá por el fallecimiento o la incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios. En este caso, el socio sobreviviente o capaz, continuará los negocios sociales, como sociedad de hecho, con el representante de los herederos o derecho habientes del otro socio, que a tal efecto unificarán la representación. Las actividades sociales continuarán en forma normal durante los seis meses posteriores al evento que aquí se contempla, en las mismas condiciones fijadas en este contrato, asignándose al representante los sueldos que hubieran correspondido al causante o incapacitado. En los doce meses siguientes al término de éste, antes mencionado, se completará la liquidación de la Sociedad por el socio sobreviviente o capaz. — Décima Sexta: La cláusula precedente no entrará en vigor si ambas partes manifiestan, dentro de los seis meses de producido el hecho a que se refiere el punto anterior, sus deseos de continuar con la Sociedad. — Décima Séptima: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada parte y éstos desde ya deberán nombrar un tercero, para el caso de discordia, al aceptar el cargo. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de Sociedad, estando en un todo conformes las partes con dicho y establecido. Los socios indistintamente podrán solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. En Buenos Aires, a nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Antonio Forti. — Luis P. Escobar.

Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 335.— e.17|5-Nº 12.594-v.23|5|51

CHERUBIN, JANOUSEK & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: — Acta Número Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín 1950, reunidos los señores Orlando Cherubin, Tomás Janousek, Emilio Mazzaferri, Jacobo Lerner, Luis Umberto Pironio y Gregorio Portroy, únicos componentes de "Cherubin, Janousek y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", de común acuerdo resuelven: Primero: Que en virtud del acuerdo firmado el 15 de diciembre ppdo. por todos los citados, los señores Jacobo Lerner y Gregorio Portroy, transfieren sus cuotas de capital, cincuenta y treinta y cinco respectivamente, cuyo valor es de cien pesos cada una, de la sociedad "CHERUBIN, JANOUSEK Y CIA. S. R. L." con más las utilidades que pudieran corresponderles en la siguiente forma: a Orlando Cherubin veintiuna cuotas a Tomás Janousek; veintiuna cuotas, a Luis Umberto Pironio veintiuna cuotas, y a Emilio Mazzaferri, veintidós cuotas, por un total de Trece Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales siete mil corresponden a Jacobo Lerner, y seis mil a Gregorio Portroy. — Segundo: Se modifica el artículo cuarto del contrato social, el que queda del siguiente tenor: "El capital social queda fijado en la cantidad de $ 48.000.— (Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional), dividido en cuatrocientos ochenta cuotas de cien pesos cada una; suscriptas e integradas ciento ochenta y seis cuotas que representan $ 18.600.— diez y ocho mil seiscientos pesos moneda nacional) por el señor Orlando Cherubin, suscriptas e integradas ciento ochenta y seis cuotas que representan $ 18.600.— (diez y ocho mil seiscientos pesos moneda nacional) por el señor Tomás Janousek; suscriptas e integradas cincuenta y dos cuotas que representan $ 5.200.— (cinco mil doscientos pesos moneda nacional) por el Señor Emilio Mazzaferri, comprometiéndose a integrar las sesenta y ocho cuotas restantes, en la forma que se indica en el artículo séptimo; suscriptas e integradas cincuenta y seis cuotas que representan $ 5.600.— (cinco mil seiscientos pesos moneda nacional) por el señor Luis Umberto Pironio, comprometiéndose a integrar las sesenta y cuatro cuotas restantes en la forma que se indica en el artículo séptimo. — Entre líneas: "cuyo valores de cien pesos cada una". — Vale. — Tomás Janousek. — Orlando Cherubin. Luis U. Pironio. — Emilio Mazzaferri. — Jacobo Lerner. G. Portroy.

Buenos Aires, 18 de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Pedro R Taranco, secretario.

$ 120.— e.17|5-Nº 12.513-v.23|5|51

DECORACIONES PUBLICITARIAS BROSTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 17 de abril de 1951, los componentes de la sociedad "DECORACIONES PUBLICITARIAS BROSTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aumentar su capital social de $ 50.000 a la suma de $ 100.000 m|n. aportado por los socios por partes iguales, y en tal virtud queda modificada la cláusula sexta de su contrato social, que en lo sucesivo queda redactada dentro del siguiente tenor. Sexta: El Capital social está formado por la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por partes iguales y totalmente integradas en el activo y pasivo de la sociedad. Todas las demás cláusulas del contrato social, permanecen vigentes y sin modificación alguna.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 50.— e.17|5-Nº 12.469-v.23|5|51.

E. RIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, hace saber por cinco días, la siguiente cesión de cuotas:

"Entre los Señores Oscar Raúl Riva, casado, argentino, domiciliado en la calle Independencia 4112 y Jorge Evaristo Riva, casado, argentino, domiciliado en la calle Chaco Nº 12, se conviene lo siguiente. — Primero: Jorge Evaristo Riva declara que en su calidad de heredero instituído de su padre don Evaristo Luis Riva, le han correspondido 18 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una en la Sociedad que gira bajo la denominación: E. RIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato el 8 de Octubre de 1941, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de noviembre de 1941, bajo el Nº 685, al folio 442, del libro 5 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, e integrada originariamente por don Evaristo Luis Riva, don Carlos Riva, don José Real Riva, doña Edith Rosa Riva, don Ildebrando David Pasini y don Oscar Riva, con domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, en la calle Independencia Nº 4114, con capital de (pesos 200.000.—) Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y dedicada a explotar la industria

de litografía e imprenta; cuyo contrato fué modificado por el de fecha 23 de octubre de 1942, inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de Enero de 1943, bajo el Nº 60, al folio 367, del libro 6 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, elevando el capital social a la suma de ($ 230.000.—) Doscientos Treinta Mil pesos moneda nacional; y también por el contrato del 2 de Noviembre de 1943, por el cual la señorita Edith Rosa Riva cedió las veinte cuotas de capital que le correspondían, a favor de los señores José Real Riva y Oscar Raúl Riva y Carlos Riva e Ildebrando David Pasini, modificándose el artículo séptimo del contrato de sociedad, habiéndose anotado este convenio modificatorio el 6 de marzo de 1944, bajo el Nº 209, al folio 325, del libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por el presente don Jorge Evaristo Riva cede y transfiere a favor de don Oscar Raúl Riva las 18 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, con un valor total de diez y ocho mil pesos moneda nacional, que le corresponden en el capital de "E. Riva Sociedad de Responsabilidad Limitada", con todos los frutos, intereses, utilidades, beneficios o rentas que pudieran competirle hasta el presente y en consecuencia, cede y transfiere, asimismo, todos los derechos y acciones que le competen en su calidad de socio o sucesor del socio Evaristo Luis Riva, dentro de la Sociedad "E. Riva Sociedad de Responsabilidad Limitada", según los contratos y antecedentes a que se ha hecho referencia. — El Señor Oscar Raúl Riva acepta la cesión y se hace cargo de los derechos y obligaciones que competen al cedente dentro de la referida "E. Riva Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: La cesión se efectúa por el precio de (pesos 18.000.—) Diez y Ocho Mil pesos moneda nacional, que el cedente recibe en este acto, en efectivo, de manos del cesionario. — Cuarto: La presente cesión deberá ser elevada a escritura pública si cualquiera de las partes lo requiere. Los otorgantes quedan obligados a las presentaciones y ratificaciones que sean necesarias para obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio y publicaciones en forma legal. — Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo en el encabezamiento. — Todos los demás componentes de la Sociedad "E. Riva Sociedad de Responsabilidad Limitada,", manifiestan su conformidad con la cesión, firmando el presente. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Diciembre "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 165.— e.17|5-Nº 12.477-v 23|5|51

ESTAMPERIA MAIPU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Gregorio Tertzakian, mayor de edad, de nacionalidad armenio, soltero, domiciliado en la Galería Güemes número seiscientos siete "B" y Ara Kalusyan, mayor de edad, casado, de nacionalidad armenio, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil setecientos once, ambos en esta Capital, se celebra el siguiente contrato de sociedad bajo los pactos siguientes: Primero: Naturaleza. La sociedad que se constituye es de naturaleza de responsabilidad limitada de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en la que los intervinientes son los únicos miembros. — Segundo: Objeto: El objeto de la entidad es dedicarse a todo lo que se refiera a estampados de géneros de seda, lana, algodón, rayón, etc., y todo otro ramo o negocio afín o no que los socios estimen convenientes para los intereses sociales. — Podrá adquirir, gravar, enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, por plazos que excedan o no de seis años, locaciones de servicios, estar en juicio como actora o demandada, efectuar cualquier operación en los bancos, oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, firmar cheques sobre fondos o créditos acordados, firmar, endosar y descontar letras, pagarés y otros documentos comerciales, otorgar poderes generales o especiales, siendo esta enunciación, simplemente enunciativa y no limitativa. — Tercero: Nombre: La sociedad girará bajo el nombre de "ESTAMPERIA MAIPU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con indicación de su capital. — Cuarto: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Florida, Galería Güemes seiscientos siete Dto. "B" sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces se decidiere y se podrá abrir sucursales en la República Argentina o en el extranjero. — Quinto: Plazo: El término por el que se constituye esta sociedad es de dos años con opción a otros dos años a contar del primero del mes de enero del corriente año, fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato y que los socios aceptan de conformidad. — Sexto: Capital: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo a los socios el siguiente número de cuotas y votos: a don Gregorio Tertzakian aporta cien mil pesos moneda nacional, en instalaciones y mercaderías, que dan derecho a cien cuotas y don Ara Kalusyan, aporta cien mil pesos moneda nacional, en instalaciones y mercaderías, que dan derecho a cien cuotas. — Todo resulta del inventario que firmado por los socios se agrega al presente. — Séptimo: Gerencia: La representación, dirección y administración será ejercida por los socios, que se desempeñarán como gerentes de la sociedad, quienes podrán hacer uso de la firma, debiendo actuar conjuntamente, teniendo las más altas facultades para el desempeño de sus cargos, aún aquellas para las cuales los artículos, setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (antigua numeración) y seiscientos ocho del Código de Comercio o cualquier otra disposición legal que requiera poder especial, pues podrán ejecutar todo acto y celebrar cualquier contrato permitido por la ley, sin restricción alguna. — La firma social no podrá utilizarse en asuntos ajenos al giro social, ni para garantizar a terceros. — Octavo: Balances: Por lo menos una vez al año el primero de octubre se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los estados parciales mensuales, de acuerdo con las prácticas mercantiles. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal y el remanente se aplicará a constituir reservas o se pasará a nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno. — Noveno: Arbitraje: Cualquier cuestión o diferencia que se produzca entre los socios, durante la existencia, la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, con facultad a éstos de designar el juez único, cuyo fallo deberá ser acatado sin derecho a apelación o recurso legal ante la justicia. — Todo aquello que no esté previsto en la presente escritura será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a cumplir y respetar, con areglo a derecho, quedando facultado uno cualquiera de los socios, para solicitar la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio y rúbrica de libros. — Así lo otorgan y firman, previa lectura y ratificación en el lugar y fecha de su otorgamiento — G. Tertzakian. — A. Kalusyan. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 260.— e.17|5-Nº 12.482-v.23|5|51

F O R I M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Nº 226: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 11 de Abril de 1951, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Francisco Ottenstein, casado, argentino naturalizado, domicilado en la calle 25 de Mayo Nº 1579 de la localidad de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Roberto Rein, casado, francés, que se domicilia en la calle Callao Nº 2001; y don Ernesto Plaut, casado, con domicilio en la calle Perú Nº 440, todos los comparecientes, a excepción del primero, de este vecindario, mayores de edad y personas de mi conocimiento doy fe, como de que manifiestan concurrir a este otorgamiento los dos primeros por sus propios derechos, haciéndolo el último, o sea el señor Plaut en nombre y representación de don Ernesto Marks, casado, francés, a mérito del respectivo mandato que éste le confirió ante mí, el autorizante, al folio 1530, protocolo del "Año del Libertador General San Martín" 1950, de este mismo Registro a mi cargo, que en su matriz tengo a la vista y transcripto en lo pertinene dice así: (Se transcribe) "Es Copia Fiel de lo pertinente del mandato de la referencia, doy fe, así como de que asegurando el señor Plaut que el mismo no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en forma alguna, conjuntamente con los demás comparecientes dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada cuyo contrato formalizan por la presente bajo las cláusulas siguientes: Primera: a partir del 1º de Febrero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre las partes una sociedad mercantil que girará en plaza bajo la denominación de "FORIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El domicilio legal y asiento principal de los negocios de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán Nº 141, o donde los socios lo convengan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y filiales en cualquier otro lugar de esta República y|o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye el comercio por cuenta propia y de terceros, incluyendo importación, exportación, representación, distribución, consignación de toda clase de mercaderías y entre otras, bicicletas, motocicletas, sus accesorios y herràmientas. Podrá además dedicarse a cualquier otra actividad comercial e industrial. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de $ 250.000 m|n. de c|l., dividido en 250 cuotas de $ 1.000 de igual moneda cada una, íntegramente suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: por don Francisco Ottenstein 50 cuotas o sean $ 50.000 m|n., de los cuales $ 38.625,74 lo son en mercaderías, y el saldo de $ 11.374,26 en dinero efectivo; por don Roberto Rein 100 cuotas o sean $ 100.000 de idéntica moneda representados $ 94.671,99 en mercaderías, y $ 5.328,01 en dinero efectivo; y por don Ernesto Marks, también 100 cuotas o sean $ 100.000 de la misma moneda de los cuales $ 88.525,95 lo son en mercaderías y el saldo de $ 11.474,05 en dinero efectivo. Los aportes en mercaderías resultan del inventario practicado al efecto y de común acuerdo entre las partes. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de 99 años a contar desde el expresado día 1º de Febrero de 1951, no obstante lo cual, cualquier socio podrá pedir su disolución anticipada para el final de cada ejercicio, comunicando en tal caso su decisión respectiva a los demás consocios mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social y con una anticipación no menor de 6 meses. Asimismo cualquier socio podrá exigir la liquidación de la sociedad en cualquier momento que se comprobare una pérdida de por lo menos el 50 % del capital social. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo del socio don Francisco Ottenstein, quien queda designado Gerente de la misma, teniendo el uso de la firma social, anteponiendo la denominación adoptada a su firma particular para todos los actos, contratos y asuntos sociales. Sus facultades serán amplias incluyendo las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales, otorgar mandatos generales y especiales. Queda absolutamente prohibido al Gerente emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas e intereses ajenos a la sociedad. El Gerente deberá obligatoriamente dedicar todo su tiempo, celo y contracción a las actividades sociales. — Sexta: Los socios señores Roberto Rein y Ernesto Marks representarán indistintamente al socio Gerente don Francisco Ottenstein, en caso de su ausencia o cualquier otro impedimento, con las mismas facultades y atribuciones, para lo cual se les confiere poder general amplio por medio del presente, cuyo mandato no podrá ser revocado sino mediante escritura pública y por decisión unánime de los socios. — Séptima: Anualmente el último día de Febrero se practicará un balance e inventario de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar éste el 10 % del capital social; el remanente previa dotación de reservas facultativas y dispuestas en forma unánime por los socios, se distribuirá entre ellos en la proporción siguiente: el 48 % para don Francisco Ottenstein y el 26 % para cada uno de los señores Rein y Marks y siempre que no mediara la circunstancia prevista en el inciso a) de la cláusula 8ª, en cuyo caso serían distribuídas entre los socios y/o sus derechos-habientes en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas si las hubiera serán transportadas al o a los ejercicios posteriores y compensadas con las utilidades que de éstos resultaren. Una vez canceladas dichas pérdidas, se procederá a la distribución de utilidades en la forma estipulada precedentemente. Se considerará que los balances están aprobados por los socios, si ninguno de ellos hubiera manifestado lo contrario en forma fehaciente al Gerente, a los tres meses a contar desde el cierre de cada ejercicio contable. — Octava: a) En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada del socio don Francisco Ottenstein, sus herederos o derecho-habientes deberán comunicar a los socios restantes a los 3 meses contados desde tal acontecimiento si desean continuar en la sociedad en cuyo caso deberán unificar la representación. Tal representante no se convierte en Gerente automáticamente, pero tendrá derechos amplios de contralor Los herederos o derecho-habientes entrarán a ejercitar los derechos del causante con la limitación contenida en la cláusula séptima del presente contrato. Si no efectuaran dicha comunicación, los socios restantes, dentro de un plazo de otros 3 meses tratarán de llegar a un acuerdo con los herederos o derecho-habientes del causante para hacerse cargo de sus cuotas de capital. Pasado tal plazo la sociedad entrará en liquidación. b) En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios señores Rein y Marks, el otro socio señor Ottenstein aceptará cualquier acuerdo entre los herederos o derecho-habientes de aquéllos por una parte y el sobreviviente o capaz por la otra mediante el cual el capital y demás derechos de los socios señores Rein y Marks estén representados como unidad en la sociedad por el que fuera el sobreviviente o capaz respectivamente sea que éste se haga cargo de las cuotas del fallecido e incapaz parcial o totalmente, sea que los herederos o derecho-habientes queden en la sociedad, nombrando representante al socio Rein o Marks según el caso. El acuerdo respectivo deberá serle comunicado al socio señor Ottenstein dentro de los 3 meses a contar del acontecimiento respectivo. Si así no ocurriere el señor Ottenstein con el otro socio restante tendrá un plazo de otros 3 meses para llegar a un acuerdo con los herederos o derecho-habientes; pasado tal plazo, sin resultado, la sociedad entrará en liquidación. — Novena: Las resoluciones que correspondan ser tomadas por los socios lo serán por mayoría de votos, a menos que el presente contrato estipule la unanimidad. Requerirá consentimiento de todos los socios la revocación de los poderes otorgados conforme a lo estipulado en la cláusula sexta; el nombramiento y remoción de gerentes.

la remuneración de éstos, la adquisición de inmuebles y la de bienes destinados al activo fijo cuando su valor pase del 10 % del capital social, las transferencias de cuotas de capital con la excepción de que los socios señores Rein y Marks podrán transferir cuotas entre ellos, sin consentimiento del Sr. Ottenstein. Tal derecho comprende también, en caso de haber ocurrido el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de estos dos socios a sus herederos o derecho-habientes. Sin perjuicio de lo estipulado en la presente y demás cláusulas contractuales frente a terceros siempre será válida la firma del Gerente o de cualesquiera de sus consocios apoderados. — Décima: Si el presente contrato fuera denunciado según lo previsto en la cláusula cuarta, los socios restantes tratarán de llegar a un acuerdo para hacerse cargo de las cuotas del denunciante en las condiciones que se fijen en su oportunidad. Si no llegaran a tal acuerdo hasta el día final del respectivo ejercicio estipulado en la citada cláusula 4ª, la sociedad entrará en liquidación a partir de dicho día. Denunciado el contrato los demás socios por sí solos o cualquiera de ellos podrá exigir que hasta que la separación se haga efectiva el Gerente deberá actuar conjuntamente con un apoderado. — Undécima: En caso de liquidación serán liquidadores todos los socios, actuando en tal caso siempre dos conjuntamente. Cada socio liquidador está facultado a nombrar un apoderado que podrá ocupar su lugar transitoria o definitivamente. Si un socio hubiera fallecido o declarado incapaz, los herederos o derecho-habientes unificarán su representación; su representante o el apoderado que nombre será liquidador en lugar del socio faltante. Los liquidadores pagarán las deudas de la sociedad a medida que se liquiden los valores del activo. Los socios que adeudaran dinero a la sociedad deberán abonarlo a requerimiento de cualquier liquidador a los dos días hábiles a contar de la notificación fehaciente. Si existieran pérdidas de años anteriores serán compensadas en primer lugar con utilidades del período de liquidación y si no las hubiera o si la liquidación causara nuevas pérdidas será deducido primero de las reservas y luego del capital y si éste no alcanzara será soportado por los socios en proporción a las cuotas de capital, al efecto de la liquidación entre ellos. Si por tal concepto un socio debiera efectuar pagos a uno o varios consocios, lo hará a los dos días hábiles a contar de la notificación auténtica. Los remanentes de Capital Social y Reserva Legal serán reembolsados a los socios en proporción a sus respectivas cuotas y las reservas libres en la proporción en que fueron constituídas. — Duodécima: Todas las divergencias entre los socios o entre éstos y los derecho-habientes o representantes legales de los socios, o de derecho-habientes de algún socio fallecido, sea durante la actuación o liquidación de la sociedad, serán resueltas por amigables componedores designados uno por cada parte. Los árbitros nombrados deberán dictar su laudo dentro de los 15 días de la fecha de la aceptación de sus cargos y en caso de discordia entre ellos designarán un tercero cuyo laudo será inapelable. Si no hubiera acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Bajo las 12 cláusulas que anteceden los comparecientes dejan definitivamente constituída la sociedad "Forima, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y formalizado su contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída y ratificada la firman con los testigos presentes don Cosme Damián Perrotta y don Jorge Luis Benevenia, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — F. Ottenstein. — Roberto Rein. — Ernesto Plaut. — Tgo.: O. D. Perrotta. — Tgo.: J. L. Benevenia. Hay un sello. Ante mí: Marcos Estrin.

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 470.— e.17|5-Nº 12.496-v.23|5|51

FRAGOSO DE LUCA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Albino Fragoso y María Aurora González de Fragoso, el primero de nacionalidad portugués y la segunda española, domiciliados en la calle Fernández mil quinientos veinticuatro y los cónyuges también de primeras nupcias don Nicolás De Luca, de nacionalidad italiano y Rosa Dileo de De Luca, argentina, domiciliados en la calle José Enrique Rodó número cinco mil doscientos sesenta y uno, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes. — Primero: Con efecto retroactivo al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en esta Capital Federal actualmente en la calle José Enrique Rodó número cinco mil doscientos sesenta y uno y girará bajo la denominación de "FRAGOSO DE LUCA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad se dedicará principalmente a la fabricación de calzado para señora o en caso contrario a calzado de cualquier índole que sea. La sociedad podrá realizar todos los actos que juzgue conveniente indicándose a título solamente enunciativo pero no limitativo los siguientes: Realizar toda clase de operaciones de créditos con bancos particulares y oficiales, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás Bancos de créditos oficiales y particulares con sujeción a las leyes y decretos y reglamentos que lo rigen. El plazo de duración se fija en cinco años a contar desde el día indicado en el artículo primero, pudiendo prorrogarse por cinco años más de común acuerdo entre los socios y una vez finalizado éste, ampliarlo por un plazo de diez años más. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de participación de mil pesos cada una, aportados en la siguiente forma: El señor Albino Fragoso suscribe quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional de curso legal; don Nicolás De Luca suscribe quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional y la señora Rosa Dileo de De Luca diez cuotas o sean diez mil pesos, como así la señora María Aurora González que suscribe diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional de curso legal, aportados en mercaderías, existencia de acuerdo al balance e inventario que firmado por los socios con fecha treinta de noviembre del año próximo pasado se agrega a la presente. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores socios don Nicolás De Luca y de don Albino Fragoso como gerente de la misma, los que actuarán conjuntamente para todos los actos en que sea parte la sociedad, con todas las facultades y deberes que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para tales cargos. En caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento el socio señor Nicolás De Luca será reemplazado en su carácter de gerente por doña Rosa Dileo de De Luca y el socio Señor Albino Fragoso por doña María Aurora González de Fragoso, los que actuarán en la misma forma que los anteriores, labrándose el acta respectiva y quedando a cargo de la gerencia con todas las facultades del gerente. Los socios están inhibidos para realizar por su exclusiva cuenta y con su patrimonio privado operaciones similares a las que constituya el objeto social. — Quinto: Se abrirá una o más cuentas corrientes bancarias donde se depositarán los fondos sociales, siendo necesaria la firma de los socios gerentes o en caso de impedimento las socias gerentes interinas siempre conjuntamente para girar contra dichos fondos, pero bastará la firma de cualquiera de los socios para el depósito de cheques u otros documentos girados a favor de la Sociedad. — Sexta: Las resoluciones de mayor importancia, así como las que se relacionen con la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes, compra venta de inmuebles, mercaderías, maquinarias y todas aquellas a que se refiere el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se adoptarán por simple mayoría de votos, con la presencia de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social haciéndose constar en el libro de actas rubricado de la Sociedad. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los mensuales o de comprobación que deberán realizarse cuando la mayoría de los socios lo solicite. El primer balance general se practicará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas resultantes de los balances anuales, una vez deducidas las amortizaciones que corresponde realizar se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital, el remanente se acreditará a cada socio. Los socios resolverán a su opción capitalizarlo íntegramente o retirar hasta el veinte por ciento capitalizando el saldo restante que les corresponda. — Novena: Si hubiera pérdidas ellas serán soportadas entre los socios en proporción a su capital así también como las ganancias. — Décimo: La disolución de la Sociedad será resuelta por los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social y actuarán como liquidadores los socios gerentes que se encuentran en ejercicio de sus cargos, con todas las facultades necesarias al efecto. — Undécimo: Los socios se reunirán en cualquier momento cuando sean convocados por los gerentes o a petición de dos cualesquiera de los socios, para imponerse de la marcha de los negocios sociales. — Décimo Segundo: Para todo lo que no esté previsto expresamente en el presente contrato regirá lo establecido en los Códigos Civil y Comercial y en particular en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sujeta a las cláusulas precedentes los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura que le doy, se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Rosario Di Gerónimo y don Benito Sosa, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — Albino Fragoso. — N. De Luca. — Aurora González de Fragoso. — Rosa Dileo de De Luca. — Tgo.: Benito Sosa. — Tgo.: R. Di Gerónimo. — Hay un sello. Ante mí: Miguel Rodríguez. — Concuerda con su original, pasada ante mí, adscripto al folio ciento ochenta y dos del Registro doscientos diez a mi cargo doy fe. Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del dos millones setecientos treintitrés mil trescientos uno al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinte de febrero de mil novecientos cincuentiuno. Corregido "Cía. Sociedad" vale. Entre líneas "de Responsabilidad Limitada" vale. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 330.— e.17|5-Nº 12.493-v.23|5|51

F. PERELLO E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Francisco Perello, español, de cincuenta y cinco años de edad, casado, la señora Francisca Jaume de Perello, española, de cuarenta y dos años de edad, casada y el señor Francisco Perello Jaume, español, de veinte años de edad, soltero, habilitado por su señor padre judicialmente para ejercer el comercio, según consta en el testimonio inscripto en el Registro Púbico de Comercio, bajo el número trescientos veintiséis (326), folio doscientos cuarenta y dos (242) del libro dos (2) de venias para ejercer el comercio, convienen en formar una sociedad de carácter comercial y de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al primero de enero de 1951, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará bajo el rubro de F. PERELLO E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y los tres socios indistintamente tendrán el uso de la firma social para todo documento que se relacione con el negocio de la misma, sea bancario o de carácter comercial. — Segundo: El domicilio de la sociedad será el mismo que constituyen para este contrato los tres socios, o sea el de la calle Treinta y Tres número mil sesenta y seis de esta Capital Federal. — Tercero: El término de duración de este contrato se establece por veinte años, no obstante el cual, cualesquiera de las partes podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, comunicando a las otras tal decisión con noventa días de anticipación mediante telegrama colacionado. — En tal caso se practicará un Balance General a la fecha de la notificación, y el capital y utilidades o pérdidas que arroje el mismo serán reintegrados, en la parte correspondiente, al socio saliente según la siguiente proporción: 40 % al contado y el resto en seis meses, en documentos mensuales todos iguales más un interés del 7 % anual pagadero a cada vencimiento. — Cuarto: El objeto de esta sociedad es dedicarse a la fabricación de calzado y afines, pudiendo además desarrollar con la conformidad de todos los socios, cualquier otra actividad que admitan las leyes de la Nación. — Quinto: El capital social será de m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional) dividido en cien cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos) cada una y aportados como sigue: el Señor Francisco Perello la suma de m$n. 90.000.— (Noventa mil pesos moneda nacional) en noventa cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos) cada una. — La señora Francisca Jaume de Perello la suma de m$n. 5.000.— (Cinco mil pesos moneda nacional) en cinco cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos) cada una y el señor Francisco Perello Jaume la suma de m$n. 5.000.— (Cinco mil pesos moneda nacional) en cinco cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos) cada una. — La integración de todas estas cuotas se efectúa en Mrecaderías, Muebles y Utiles, Deudores Varios, etc., según Balance que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: Mensualmente y con cargo a la cuenta particular de cada socio los mismos podrán retirar: el señor Francisco Perello hasta la suma de m$n. 2.000.— (Dos mil pesos moneda nacional) y hasta m$n. 850.— (Ochocientos cincuenta pesos moneda nacional) cada uno de los demás socios. — Se deja constancia que el señor Francisco Perello será el único que se ocupará de la faz industrial de la sociedad, mientras que los otros dos socios estarán a cargo de la comercialización de los productos. — Séptimo: Los socios señora Francisca Jaume de Perello y Francisco Perello Jaume, se comprometen a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención del negocio de la sociedad, no pudiendo intervenir en absoluto en otros negocios u operaciones de carácter comercial aunque no compitieran con los de esta sociedad. — Octavo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general del negocio y las utilidades que el mismo arroje una vez deducidas, la reserva legal y las Reservas facultativas de los socios, se repartirán así: el 60 % (sesenta por ciento) para el señor Francisco Perello, el 20 % (Veinte por ciento) para la señora Francisca Jaume de Perello y el 20 % (Veinte por ciento) para el señor Francisco Perello Jaume. — En caso de arrojar pérdidas estos balances, las mismas serán sufridas en la proporción señalada. — Noveno: Ninguno de los socios podrá en absoluto hacer uso de la firma social, para otro objeto que no se relacione con los negocios de la sociedad, y muy especialmente para afianzar deudas personales, dar fianzas a terceros, etc. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no sufrirá ninguna variación o modificación, continuando su giro en las condiciones y formas establecidas según el presente contrato. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre las partes se dirimirá por árbitros arbitradores, nombrados por las partes. — En caso que a duda o disconformidad subsistiera se nombrará un único tercer perito cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: En prueba de fe las partes firman el presente contrato a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco Perello. — Francisca Jaume de Perello. — Francisco Perello Jaume. — Buenos Aires, Mayo 11 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 250.— e.17|5-Nº 12.527-v.23|5|51

INDESTRUCTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Convenio de Aumento de Capital. — Entre los señores José Matusevich, Ramón Padlock y Julio Rechtman, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad: "INDESTRUCTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene. — Primero: El capital social se eleva de quinientos mil pesos m|n. a Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000.— c|l.), constituído por mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas e integradas por los socios en la siguiente forma: Sr. Matusevich, trescientas treintitrés (333) cuotas. — Sr. Padlock, trescientas treinticuatro (334) cuotas y Sr. Rechtman: trescientas treintitres (333) cuotas. — El capital se encuentra totalmente integrado e invertido en el establecimiento industrial de la sociedad, sito en la ciudad de Avellaneda, calle Gibraltar mil cuatrocientos noventa y siete y en su giro comercial, conforme al detalle anexo al presente. Segundo: Se establece el domicilio de la sociedad y la sede de su Administración en la calle Esmeralda número doscientos setenta y dos, quinto piso, de la Capital Federal. — En todo lo demas, se mantiene íntegramente, sin otras modificaciones que las antes insertas, el contrato social vigente, de diecisiete de noviembre de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio al número dos mil setecientos dieciséis, folio doscientos trece, del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Las partes autorizan al Dr. Oscar Bronstein a fin de que gestione la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio y retire testimonio, firmando de conformidad en Buenos Aires, a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — R. Padlock. — J. Matusevich. — Julio Rechtman. — Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100. — e.16|5-Nº 12.421-v.22|5|51

I. GLASMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 25 de abril de 1951, los componentes de la sociedad "I. GLASMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aumentar su capital social de la suma de cien mil pesos %., a la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, suma esta proveniente de las utilidades obtenidas en la sociedad y que se encuentran contabilizadas; y, en tal virtud, modifican la cláusula cuarta, que queda redactada dentro del siguiente tenor:. Cuarta. El Capital social será de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que serán aportadas del siguiente modo: ciento ochenta cuotas por el señor Idel Glasman, que se descomponen así: $ 68.569 en concepto de mercaderías y muebles y útiles, y pesos 111.431, en dinero efectivo; veinte cuotas, o sean $ 20.000, en dinero efectivo por el señor José Acri. Los socios podrán aumentar el capital, suscribiendo cuotas suplementarias de mil pesos cada una, cuando sea necesario para atender las necesidades de la sociedad o ampliar las operaciones de la misma. — Las demás constancias del contrato social originario, no han sufrido modificación alguna. — Sobre raspado "veinte cuotas, o sean pesos 20.000. en dinero efectivo". Vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 60.— e.16|5-Nº 12.375-v.22|5|51

INTERMEZZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores doña Narcisa Roson de Fernández, española, casada, de cuarenta y un años, comerciante, domiciliada en la calle General Heredia mil setecientos noventa, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Salvador Ansaldi, argentino, casado, de veintinueve años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Alsina mil trescientos setenta, tercer piso, Capital Federal; Armando Dicicco, argentino, soltero, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en Tucumán ochocientos once, Capital Federal y Héctor Félix Aldersio, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, empresario, domiciliado en la calle Suárez dos mil setecientos treinta y siete, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad será como queda dicho, de responsabilidad limitada y tendrá por objeto la compraventa, importación y exportación de artefactos y artículos para el hogar, radios, discos, heladeras, máquina de lavar ropas, ventiladores y todo lo que, directa o indirectamente y sin limitación de especie alguna, concerniera a aquél. — Segundo: La sociedad se denominará "INTERMEZZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Paraná mil doscientos cincuenta y nueve al sesenta y uno, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, sea en el país o fuera de él. — Tercero: El capital social lo constituirá la suma de pesos Cien Mil moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda, que los socios subscriben totalmente y por partes iguales. — En el acto y en dinero efectivo integran la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional, por partes iguales, o sea, ciento veinticinco cuotas cada socio. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar del día primero de enero del presente año, fecha a la que se retrotraen las actividades sociales y no podrá ser disuelta sino por el voto de tres cuartas partes de los socios, por lo menos. Cualquiera de los socios podrá retirarse con anterioridad al vencimiento del término estipulado, pero a tal fin, deberá comunicarlo a los otros socios mediante telegrama colacionado y con seis meses de anticipación. En este caso, el socio saliente recibirá en seis cuotas semestrales, el capital que le correspondiese con más los beneficios hasta el día de su retiro. En cualquier caso, será condición indispensable para que pueda producirse el retiro de uno o más socios, que la sociedad hasta ese momento no haya arrojado pérdidas. — Quinto: Las pérdidas y las ganancias serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Las ganancias, previa deducción del porcentaje correspondiente a la reserva legal, se capitalizarán hasta integrar totalmente el capital social. — Sexto: Anualmente, con fecha treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario generales, que deberán ser aprobados por los socios. Esto, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, que podrán ser solicitados por cualquier socio. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder o transferir sus cuotas o parte de ellas, sin previo consentimiento dado por escrito por los socios restantes, los que, en cualquier caso, tendrán a su favor el derecho de adquirir las referidas cuotas, al valor nominal. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Salvador Ansaldi, a quien se instituye socio-gerente con todas las prerrogativas inherentes al cargo, pudiendo por tanto, obligar a la sociedad en el más amplio sentido, teniendo el uso de la firma social en cuanto se vincule al gobierno y desarrollo de la misma, a la que representará y obligará incluso en aquellos actos que exigen poder especial para su otorgamiento, pudiendo solicitar créditos, aceptar hipotecas o constituirlas, hacer lo propio con créditos prendarios, solicitar créditos bancarios, autorización para girar en descubierto y en general todo cuanto sea necesario o conveniente a los fines sociales, sin otra limitación que no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o en fianzas. — La precedente enumeración no debe entenderse como negación de otras facultades, pues es simplemente enunciativa. — A los efectos de pagos y libranzas de cheques, el socio-gerente deberá firmar conjuntamente con el socio señor Armando Dicicco. En caso de ausencia, muerte o incapacidad sobreviniente, cualquiera de éstos será substituído por uno de los socios restantes o en su caso, por los dos restantes. — Noveno: En todo lo concerniente a la sociedad, sea durante la vigencia del presente contrato, sea durante la disolución o liquidación social, todas las cuestiones que se suscitaren serán resueltas por árbitros-arbitradores, amigables componedores, que serán nombrados por los socios en número de dos y en caso de disidencia en su fallo, éstos designarán otro, cuyo fallo será inapelable y tendrá fuerza de "cosa juzgada". — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o algunos de los socios, e, o los herederos proseguirán en la sociedad, mediante un representante legal y hasta el próximo balance anual. Practicado éste, decidirán su actitud y si decidiesen no continuar se aplicarán las cláusulas cuarta y séptima. — En prueba de conformidad, se firman tantos ejemplares como partes existen, en el lugar y fecha indicados ut supra. — F. Galli Villafañe, Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 290.— e.16|5-Nº 12.378-v.22|5|51

IMARFLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Miguel Fleming, argentino, casado, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 1267; Arturo Daniel Mariño, argentino, casado, domiciliado en la calle Curapaligüe 111 y Laureano José Juan Ramón, argentino, soltero, domiciliado en la calle Robertson 570, todos mayores de edad, han convenido en constituír una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11 645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "IMARFLEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país y del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de tres años, a contar de la fecha de este contrato. Al vencimiento los socios decidirán a mayoría de votos si ha de continuar por un nuevo período de tres años, de lo cual deberán dejar constancia en el Libro de Actas de la sociedad. — Tercera: El objeto de la sociedad será la importación, exportación, compra y venta de mercaderías en general, representaciones, mandatos, comisiones, administraciones y demás actos lícitos vinculados a tales fines. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en partes iguales por los tres socios, quienes en este acto integran en efectivo el cincuenta por ciento y el resto a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con funciones de gerentes. Para este fin los socios tendrán las más amplias facultades, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y las que se fijan en este contrato, y en particular podrán: otorgar instrumentos públicos o privados, acordar poderes generales o especiales, tomar o acordar créditos, con o sin garantías o fianzas de cualquier naturaleza, realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, mixtas o privadas, creadas o a crearse, y, en general, todo acto de amplia administración. — Sexta: La firma de dos de los socios conjuntamente, precedidas de la razón social adoptada, constituyen la firma de la sociedad. No podrá comprometerse la firma de la sociedad ni darse fianzas o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas a los negocios sociales, salvo expresa conformidad de todos los socios. Los socios podrán formar parte de otras sociedades y dedicarse particularmente a otras actividades sin limitación alguna. — Séptima: Anualmente se practicará un inventario y balance general al treinta de junio y las utilidades resultantes luego de deducir a reserva legal y demás reservas que se resuelva constituir, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes, y de igual modo serán soportadas las pérdidas. — Octava: Para la aprobación del balance se requerirán los votos favorables de la mayoría de los socios, computándose a tal fin un voto por cada cuota de capital suscripto. Por igual mayoría se adoptarán las demás resoluciones que interesen a la sociedad y que por ley o este contrato no requieran una mayoría superior. De toda resolución deberá dejarse constancia en un Libro de Actas que se llevará con los recaudos establecidos por el artículo 53º del Código de Comercio. — Novena: La cuota no puede ser cedida a terceros extraños a la sociedad, sino con la conformidad unánime de los demás socios. Si algún socio decidiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación por lo menos a la fecha del balance general. En tal caso se le abonarán sus cuotas a la par, su parte en las reservas y utilidades y todo otro crédito contra la sociedad en dos cuotas semestrales, sin interés, a contar de la fecha de dicho balance. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios de la sociedad incorporando a los sucesores o representantes del causante, en cuyo caso estos últimos deberán unificar personería, pero no tendrán otra intervención que la de contralor en el desenvolvimiento y administración sociales. b) Tomar a su cargo el haber del socio causante, cuyo importe se determinará de acuerdo al balance practicado dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad, y se abonará en la siguiente forma: la tercera parte al contado y el resto en dos cuotas iguales a seis y doce meses de la fecha del balance, con el cinco por ciento de interés. Todos los gastos que se originen serán por cuenta de los herederos o derecho habientes del causante. — Décima Primera: La sociedad podrá disolverse por resolución de la mayoría de los socios que represente las dos terceras partes del capital, en cuyo caso los tres gerentes actuarán como liquidadores, función que también cumplirán al vencimiento del plazo estipulado. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, en el curso de la sociedad o a su disolución o liquidación será resuelta exclusivamente por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los mismos arbitradores en caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se dicte. En base a las cláusulas transcriptas y a las disposiciones de la Ley Nº 11.345 y del Código de Comercio, se deja constituída esta sociedad en la fecha arriba indicada, firmando a continuación los socios en prueba de conformidad. — Fdo.: Miguel Fleming. — Fdo.: Arturo Daniel Mariño. — Fdo.: Laureano José Juan Ramón.

Buenos Aires, mayo 10 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 260.— e.16|5.-Nº 12.411-v.22|5|51

REFINERIAS DE MAIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura otorgada el 30 de Marzo de 1951 ante el Escribano Público, Dr. Miguel Ange O'Farrell, los socios de REFINERIAS DE MAIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han aceptado la renuncia presentada por el señor Emerson Franklin Schroeder, al cargo de gerente de la Sociedad, designando en su reemplazo al señor Fran Hillman Hall, norteamericano domiciliado en Av. Leandro N. Alem 619. — E|l.: Nacional: Vale. — Buenos Aires, 4 de Mayo de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 30. — e.15|5-Nº 12.257-v.21|5|51

BLUSAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 200. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos, comparecen los señores Oscar Mastroianni, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y uno años, domiciliado en Paraguay cuatrocientos diecinueve; y Cayetano Mastroianni, casado en primeras nupcias, naturalizado argentino, de cincuenta y ocho años, domiciliado en Charcas cuatrocientos cuarenta y cinco; ambos comerciantes, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que formalizan una sociedad a regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en lo que no esté previsto por las siguientes disposiciones: Primera: Queda constituída una sociedad que girará bajo la denominación de "BLUSAR", SOCIE-

DAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital actualmente calle Paraguay cuatrocientos diecinueve, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: El plazo de este contrato es de tres años a contar desde el primero de enero último; pero se establece que después de este período, cualquier socio podrá solicitar su disolución a cuyo efecto notificará a la sociedad por telegrama colacionado por lo menos noventa días antes de terminar el año comercial. — Tercera: Su objeto principal es la fabricación de lencería en general, pero también podrá comprar y vender toda clase de mercaderías y realizar demás actos de comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas así: trescientas diez cuotas por don Oscar Juan Mastroianni y ciento noventa cuotas por don Cayetano Mastroianni. — El capital se encuentra totalmente integrado, y actualmente está representado por mercaderías, muebles, útiles y créditos, que los socios adquieren con sus respectivos aportes para iniciar las actividades en la fecha indicada. — Quinta: Ambos socios revisten el carácter de gerentes, teniendo indistintamente la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, con las más amplias facultades a los fines del mejor desempeño de los negocios. — Sexta: La sociedad podrá efectuar operaciones de toda índole comercial con particulares e instituciones y Bancos, entre ellos el de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y demás oficiales y particulares existentes o a crearse. sus sucursales y agencias, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos de toda índole, extraerlos, librar cheques, vales, pagarés y todo otro documento negociable, endosarlos, cobrarlos, etcétera, como así toda otra operación similar que requiera la sociedad para su eficaz desenvolvimiento. — Séptima: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general el que se considerará aprobado si no se le objeta dentro de los treinta días de su terminación, mediante constancia en el libro de actas. — Cuando lo crean conveniente también podrán efectuarse en cualquier momento los parciales de comprobación. — De las utilidades líquidas y realizadas del balance anual se harán las siguientes deducciones: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el saldo restante será repartido en proporción al capital aportado por los socios quienes soportarán las pérdidas, si las hubiere, en igual forma. — Octava: Los socios podrán dedicarse a otras actividades o formar parte de otras sociedades, y en caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de ellos, los herederos de éste podrán continuar en la sociedad, y unificando representación el designado tendrá el carácter de gerente. — Novena: Cada vez que lo crean necesario se reunirán para tratar la marcha de los negocios y las resoluciones de importancia se asentarán en el libro de actas. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada socio tendrá el equivalente a sus acciones. — Décima: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, los socios tendrán preferencia a un tercero para adquirir cuotas, o el activo y pasivo del negocio, si en igualdad de condiciones su oferta así la hiciera saber dentro de los treinta días de terminado el balance respectivo. — En la forma expresada dejan formalizada a "Blusar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento en forma y conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto don Rodolfo Campos y don Antonio Domingo Agustín Rossi, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Cayetano Mastroianni. — Oscar Mastroianni. — R. Campos. — Antonio D. Rossi. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo R. Lara. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento quince interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Blusar", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente en dos sellos de dos pesos moneda nacional, de la Serie K, números ciento cuarenta y un mil cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ricardo E. Lara. — Hay un sello. — Enmendado, "Primera". Testado "sí", Vale.

Buenos Aires, Abril de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 240.— e.16|5-Nº 12.384-v.22|5|51

CREACIONES BURGELAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Bernardo Gelblatt, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Zamudio dos mil seiscientos quince e Iser Golcman, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Boyacá mil cuatrocientos dos, ambos hábiles para ejercer el comercio, convienen y declaran: Primero: Transformación de sociedad: Los intervinientes son únicos componentes de la sociedad colectiva inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cincuenta y cuatro, al folio cuatrocientos noventa y nueve del libro cuarenta y nueve de Contratos Privados que gira en esta plaza con la designación de "Creaciones Burgelan" y bajo la razón social de "Gelblatt y Golcman", dedicada a explotar en esta plaza y en el resto de la República un establecimiento destinado a la venta de artículos de tejido de punto, ropas para bebés y niños, al por mayor y menor, con asiento en la calle Pasteur cuatrocientos diez de la Capital Federal. En la condición indicada, los intervinientes, haciendo uso de la facultad conferida por el artículo veintitrés de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, resuelven y convienen de común acuerdo en transformarla en una sociedad de responsabilidad limitada, aumentando el capital en cien mil pesos moneda nacional, por lo que la nueva entidad creada en este acto tendrá un capital de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. La entidad de responsabilidad limitada se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación: Segundo: Naturaleza: Se declara constituída con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, una sociedad de responsabilidad limitada. — Tercero: Término y domicilio: El plazo de duración de la entidad se fija en diez años, contados desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. El domicilio se fija en la calle Pasteur cuatrocientos diez, pudiendo abrir sucursales y agencias en todo el país y en el extranjero. — Cuarto: Objeto: La sociedad tiene por objeto continuar con los negocios de su antecesora, o sea dedicarse a la venta de artículos de tejidos de punto, ropas para bebés y niños, al por mayor y menor. — Quinto: Capital: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos y representando cada una de ellas un voto. El capital lo suscriben los socios por partes iguales, o sean cien mil pesos cada uno de ellos, que representan cien cuotas y cien votos. El capital está íntegramente suscripto en la forma siguiente: cien mil pesos moneda nacional provenientes del capital social de la sociedad que en este acto se transforma y cien mil pesos que se obtienen de la transferencia de los créditos particulares que tiene cada socio en sus cuentas individuales a las cuentas capitales, todo según resulta del balance, que se ha practicado y forma parte integrante de este contrato. — Sexto: Nombre: La Sociedad girará con la designación de "CREACIONES BURGELAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Séptimo: Administración y gerencia: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta con el cargo de socios-gerentes. El uso de la firma social estará a cargo conjunto de los socios, quienes usarán de su firma personal y el aditamento de un sello que consigne la designación adoptada. La firma social no podrá comprometerse en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, en prestaciones a título gratuito ni en provecho particular de los socios. La sociedad operará con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Central y|o con todo otro banco oficial o particular (nacionales o provinciales), creado o a crearse. A los efectos de una mejor administración y dirección de la sociedad los socios, indistintamente, están facultados para: a) adquirir el dominio, condominio, o a la nuda propiedad de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago y de otro modo gravar y enajenar los bienes sociales, con facultad para pactar en caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y demás condiciones de operaciones, percibir o satisfacer el importe correspondiente y tomar o dar la posesión de cosas, materia del acto o contrato celebrado; b) dar o tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos; c) tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, con o sin prendas y otras garantías reales y sin limitación de tipo o de cantidad, ajustando las formas de pago, el tipo de los intereses y las demás condiciones del préstamo, con sujeción en su caso a las leyes-reglamentos que rigen esas operaciones en los referidos establecimientos; d) realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder o negociar en cualquier modo en los Bancos de la República o de plaza o con particulares, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y otras obligaciones o valores o papeles comerciales, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos, dar en caución títulos, acciones y otros valores o efectos, constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes y durante la vigencia de este contrato, remover, amortizar y cancelar letras de cambio u otros papeles de negocios; e) hacer o aceptar consignaciones en pago, remisiones o quitas de deuda y transigir; f) constituir, aceptar, transferir, prorrogar, dividir o subrogar derechos reales y cancelaciones total o parcialmente; g) formar sociedades accidentales o en participaciones. — Comparecer en juicio y también ante las autoridades administrativas, nacionales, municipales o provinciales y la Dirección Impositiva por sí o por apoderados. h) Comparecer en juicio por sí o por apoderado como actor o demandado, ante los jueces o tribunales de todo fuero o jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer pagos extraordinarios, novaciones, denunciar, remisiones o quitas de deudas y reconocer o confesar obligaciones preexistentes y comprometer en árbitros. i) Percibir y dar recibos o cartas de pago. j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas, solicitar protocolización de documentos de toda clase y forma, el registro de actos jurídicos, contratos y marcas sujetos a estas formalidades. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para ejecutar los actos enumerados en las cláusulas pre insertas. l) Se entiende que tienen poder amplio y especial para todo aquello que requiera especialmente lo referido por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Estas cláusulas deben considerarse como enunciativas y no limitativas. — Sin perjuicio de la obligación de los socios que surje de la condición de gerentes, se establece que corresponde especialmente al señor Gelblatt el control general de la administración y dirección de la sociedad y al señor Golcman, la atención general del negocio en todos sus aspectos. — El señor Gelblatt no tiene impedimento alguno para dedicarse por cuenta propia o asociado a terceros o a negociaciones iguales, similares o distintas a las del objeto de esta sociedad. — El señor Golcman deberá dedicarse únicamente al objeto social, con prohibición expresa a atender otras cuestiones comerciales o no, de cualquier naturaleza que fuere. — Octavo: Mayorías: Todos los asuntos de la sociedad que requiera el acuerdo de los socios, serán resueltos por unanimidad de voluntades. — Noveno: Balances: El treinta de septiembre de cada año se practicará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas provenientes del giro social. — Sin perjuicio de la obligatoriedad de practicarse el balance general, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas en la época preindicada, cualquiera de los socios podrá solicitar, a su cargo, en el momento en que lo crea más conveniente a sus intereses, la realización de balances de cualquier índole y siempre que con ello no se perturbe el normal desarrollo de las actividades sociales. — Cada balance anual o cualquiera de los previstos en esta cláusula, se considerarán definitivamente aprobados dentro del término perentorio de quince días hábiles de practicados si no fueren observados en forma fehaciente por alguno de los socios. — Décimo: Utilidades y pérdidas: Las ganancias y pérdidas de cada ejercicio social, se dividirán entre los socios en partes iguales. — Se entiende por utilidad líquida la suma que resulte después de descontar el fondo de reserva legal u otros que los socios decidieren crear a cuyos efectos se labrará la resolución respectiva en el libro de actas rubricado de la entidad. — Las partes netas que se obtengan se acreditarán en las cuentas particulares de cada uno de los socios y éstos podrán disponer libremente de las mismas a los sesenta días de aprobado cada balance y siempre que hubiere fondos disponibles en la caja social. — Las sumas que los socios no retiren no devengarán interés aunque fueren usadas en beneficio del giro social. — Undécimo: Fallecimiento, Disolución, Liquidación, Incapacidad: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no significará la disolución de la sociedad. — Los herederos podrán intervenir en la misma, unificando la representación, ocupando el lugar del socio muerto, con la única limitación que no podrán ser gerentes de la compañía, siempre que dentro del término de ciento ochenta días de haber ocurrido el deceso hicieran conocer su voluntad en forma fehaciente de continuar con los negocios sociales. — Si nada dijeren al respecto o manifestaren su deseo de retirarse, la sociedad se considerará disuelta y entrará en liquidación, siempre que el socio sobreviviente no tomare sobre sí el activo y pasivo de la entidad. — En este supuesto, de que el sobreviviente quisiera continuar los negocios de la compañía, la parte corespondiente a los sucesores del fallecido se determinará con un balance general que al efecto se practicará y las sumas pertinentes les serán pagadas en cuatro cuotas semestrales iguales, otorgándose los respectivos pagarés, y el importe devengará el interés del siete por ciento anual, pagadero con cada cuota. — Los herederos no tendrán derecho a suma alguna por concepto de llaves del negocio. — En el supuesto de liquidación regirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Arbitraje: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales desde el momento de la firma del presente contrato y hasta la total liquidación de la entidad social y recíproca dación de la carta de pago, será resuelta en única e inapelable instancia por árbitros arbitradores amigables componedores, que serán designados uno por cada parte; los componedores, así nombrados elegirán un tercero que presidirá sus deliberaciones y que fallará de acuerdo a su criterio en caso de discordia. — Conformes las partes con todo lo establecido en el presente contrato, lo suscriben en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, debiendo inscribir su original en el Registro Público de Comercio. — Este contrato fué extendido en cinco sellos de Un peso con cincuenta centavos moneda nacional números cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete, cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho, cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve, cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y el presente cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno todos de la Serie J. — Firmado: Bernardo Gelblatt. — Iser Golcman.

Buenos Aires, Mayo once de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 540.— e.16|5-Nº 12.423-v.22|5|51

"V. V. T."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre el señor Ernesto Raúl Francisco Enrique Alejo Humberto María Freiherr von Vivenot, que firma "Vivenot", austríaco, divorciado, domiciliado en San Carlos de Bariloche, Gobernación de Río Negro y Bagrat Tchantouria, que firma "B. Tchantouria", nacido en Rusia, soltero, con domicilio en la calle Méjico 283, Capital Federal, ambos mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente contrato social. — Primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "V. V. T." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal y sede de su administración queda establecido en la calle Méjico 283. sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación y comercialización de equipos de refrigeración térmica, repuestos y accesorios y actividades afines. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del 1º de Abril de 1951, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la misma, si de un balance general o intermedio surgiera que la sociedad ha experimentado pérdidas superiores al 20 % de su capital social. — Quinto: El capital social será de m$n. 75.000.— (Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal) subdividido en 150 cuotas de m$n. 500 — cada una que los socios han suscripto en la siguiente proporción: señor Ernesto Raúl Francisco Enrique Alejo Humberto María Freiherr von Vivenot 75 cuotas equivalentes a m$n. 37.500.— y señor Bagrat Tchantouria 75 cuotas equivalentes a m$n. 37.500.—. — Los aportes se realizan en dinero efectivo. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, quienes emplearán la firma social firmando individual, indistinta y|o alternativamente debajo del rubro social. — Los gerentes podrán realizar todo acto de administración o de disposición que haga el objeto social, aún aquellos para los que el artículo 1881 del Código Civil exije poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social ni afianzar obligaciones a terceros. — Séptimo: El señor Bagrat Tchantouria deberá dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales exclusivamente. — Octavo: El 31 de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades que hubiera, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal se repartirán entre los socios en partes iguales. — En la misma proporción los socios soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Noveno: Todas las resoluciones sociales, como así también la aprobación de los balances se adoptarán de común acuerdo. — Décimo: Cualquier diferencia que se suscite en la sociedad o en la interpretación de este contrato, será sometida a árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los diez días de notificada la divergencia. — Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes deberán nombrar a un tercero dentro de los diez días de vencido este plazo. — El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. — Cualquier demora en que se incurriera para la designación del árbitro dará derecho a la contraparte a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo, corriendo por cuenta de la parte los gastos que se originen. — Décimoprimero: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones generales del Código de Comercio y en particular las establecidas por la Ley 11.645. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Vivenot. — B. Tchantouria. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 175.— e.15|5-Nº 12.320-v.21|5|51

SICOM

Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado número 2, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días:

En Buenos Aires, a veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Cereijo Brenlla, que firma "José Cereijo" español, casado; Ricardo Pérez Carreira, que firma "Ricardo Pérez", español, casado; Sara Cereijo Otero, argentina, soltera; María Esther Cereijo de Pérez, argentina, casada y Manuel Pérez, español, casado, todos domiciliados en Corrientes 1390, hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente convenio de modificación de contrato, conforme al artículo siguiente: Artículo 1º: Los contratantes declaran haber adquirido en la fecha, la totalidad de las cuotas de SICOM, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que funciona en esta Capital y que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de abril de 1950, bajo el Nº 544, Fº 299, del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedad que es propietaria del negocio de Confitería y Bar denominado "Real", sito en Corrientes 1300, esquina Talcahuano número 395|97. — Artículo 2º: Los contratantes han resuelto modificar el citado contrato de sociedad suprimiendo las cláusulas décimo cuarta y décimo quinta, y modificando las cláusulas tercera, cuarta, séptima, décima primera y décima segunda, cuyo texto definitivo en lo sucesivo será el siguiente: Tercera: "El capital social se halla constituído por la suma de ($ 400.000.—) Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una y que corresponden 110 cuotas al señor Ricardo Pérez Carreira; 110 cuotas a la Señorita Sara Cereijo Otero y 60 cuotas a cada uno de los restantes socios Manuel Pérez, José Cereijo Brenlla y María Esther Cereijo de Pérez". — Cuarta: "La administración de la sociedad será ejercida por los señores Ricardo Pérez Carreira, Sara Cereijo Otero y José Cereijo Brenlla, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, invistiendo los tres la calidad de gerentes, con toda la amplitud que le asigna el art. 13 de la Ley Nº 11.645". — Séptima: "Los ejercicios comerciales serán cerrados el 30 de abril de cada año. Dentro de los 30 días siguientes al cierre de cada ejercicio se confeccionará el correspondiente inventario y balance general de los negocios con arreglo a las siguientes normas: a) Los inmuebles figurarán por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o compras, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejoras de los mismos; los muebles, útiles e implementos de trabajo, rodados y demás materiales se avaluarán de acuerdo a las cotizaciones del momento y a su estado de conservación; c) las acciones de sociedades anónimas se estimarán por su valor de Bolsa, si lo hubiere y en defecto de éste al que corresponda según su último Balance, observándose también este último procedimiento si se tratase de cuotas de sociedades (Sigue en el sello de $ 1.50 número 498384) (Es continuación del sello de $ 1.50 número 498383) de responsabilidad limitada; d) Los créditos a favor de la Sociedad que no estuvieran garantizados y tuviesen más de un año de antigüedad, así como los que los socios considerasen incobrables, pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas sin perjuicio de las gestiones que posteriormente deberán efectuarse para su cobro; e) Solo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuentas que los socios hubieran previamente decidido; f) Los gastos de explotación, sueldos, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole serán cargados a gastos generales y liquidados por ganancias y pérdidas; g) De las utilidades sociales se separará un 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital; h) Como retribución de su trabajo personal, los socios, podrán asignarse sueldos mensuales que se harán constar en el Libro de Actas. Aparte de estos sueldos no podrán hacerse distribuciones de ningón género entre los socios sino sobre utilidades líquidas y realizadas; i) No obstante el distinto aporte de cuotas, las utilidades se distribuirán por partes iguales entre los cinco socios. Esta forma de distribución se mantendrá mientras sean socios de la sociedad, únicamente los cinco contratantes. En el caso de ceder sus cuotas uno cualquiera de ellos, a partir de ese momento las utilidades se distribuirán proporcionalmente a las cuotas de cada socio; j) Queda librado al juicio de los gerentes, la forma de contabilización de cualquier rubro del balance no previsto en la presente cláusula". — Décima Primera: "En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará en los sucesores del fallecido, debiendo éstos unificar su representación ante la sociedad. Si el causante fuera uno de los gerentes, los herederos carecerán de derecho para el ejercicio de dicho cargo. Los herederos del causante tendrán la opción de retirarse de la sociedad, en cuyo caso se practicará balance al día del fallecimiento y el saldo que resulte les será abonado en cuatro cuotas semestrales con un interés del 7 % anual". — Décima Segunda: "La liquidación que se realice por expiración del término contractual o por cualquier otro motivo será verificada por los gerentes. En caso de fallecimiento de uno o dos de ellos por el o los que sobrevivieran, y de producirse el deceso de los tres, por los restantes socios. La liquidación se ajustará a lo dispuesto en el libro 2º, título 3º, Capítulo 10º del Código de Comercio". En prueba de conformidad se firma un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Buenos Aires, ... de Mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 260.— e.15|5-Nº 12.272-v.21|5|51

ROTRITEX

— E|l. Secretaría del autorizante. Vale. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1951. —

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Entre los señores Noech Rotman Rotryng, Abraham David Rotryng y León Rotryng, en sus caracteres de únicos integrantes de ROTRITEG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el día veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos veintiséis, al folio cuatrocientos veintiuno del libro quince de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en la modificación parcial del mismo, en la siguiente forma: — Cláusula Tercera) Se amplía el término de duración, estableciéndolo por cinco años a partir de la fecha, quedando sin modificación lo referente a opción por un nuevo período o con relación a la disolución anticipada. — Cláusula Quinta) El capital social que era de noventa y seis mil pesos, se amplía a la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, divididos en trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas cien por cada socio e integradas todas en especie, es decir, maquinarias, mercaderías, muebles y útiles. — En prueba de conformidad, se firma el presente, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — N. Rotryng. — L. Rotryng. — A. Rotryng." — Entre líneas: interinamente a cargo. — Vale. — Buenos Aires, 26 Abril de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 75.— e.15|5-Nº 12.338-v.21|5|51

AIETA, URRUELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número ciento veinte y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen: por una parte el señor Salvador Aieta, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Güemes tres mil doscientos cincuenta y siete; y por la otra el señor Fernando Emilio Urruela, argentino, ingeniero, con domicilio en la calle Honduras cinco mil ochocientos setenta, ambos mayores de edad, casados, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que habiendo convenido entre ellos, la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, vienen por la presente a formalizar el contrato que ha de regirla, el que declaran contenido en las siguientes estipulaciones: Primera: A partir del primero de marzo del corriente año, a cuya fecha al solo efecto de las relaciones entre las partes y sin perjuicio del derecho de terceros, se retrotraen los efectos del presente, queda constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por lo dispuesto en esta escritura, y en lo no previsto, por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la construcción de caños de cemento centrifugados y todo artículo sanitario y afines, sin limitación. — Tercera: La sociedad girará con la denominación de "AIETA, URRUELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto del país, teniendo su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Honduras cinco mil ochocientos setenta. — Cuarta: La sociedad durante su existencia podrá adquirir, enajenar y transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, marcas, patentes, derechos y participaciones sociales; constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado, con garantías reales o personales, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades, de cualquier tipo, constituídas o a constituirse; contratar locaciones, constituirse en fiadora; obligarse a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, incluso con el Banco Central de la República; el de la Nación Argentina; el de Crédito Industrial Argentino; el Banco Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, o cualesquier otros bancos oficiales o particulares, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones autorizados por las leyes, sin limitación. — Quinta: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar del citado día primero de marzo del corriente año, pudiendo disolverse al vencimiento de los cinco primeros años si alguno de los socios así lo deseare, debiendo para ello notificar tal decisión al otro socio por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a aquel vencimiento. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado por los socios en partes iguales o sea cuarenta y cinco cuotas equivalentes a cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, estando representado dicho capital por maquinarias, motores, moldes, herramientas y muebles y útiles de acuerdo con el inventario practicado y firmado por las partes. — Séptima: La sociedad será administrada por ambos socios señores Salvador Aieta y Fernando Urruela, a quienes se designa gerentes, los que podrán actuar, conjunta, separada e indistintamente, haciendo para ello uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, sin limitación alguna. — Octava: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Los balances se confeccionarán de acuerdo con la técnica contable debiendo quedar cerrados dentro del término máximo de treinta días, y una vez asentados en los libros se harán conocer a los socios, quedando automáticamente aprobados si dentro de los quince días de notificados los socios no hicieren observación alguna. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances anuales, una vez aprobados, serán distribuidas como sigue: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital; se destinarán también los porcentajes que los socios estimen convenientes para la formación y mantenimiento de otros fondos de previ-

sión que se establezcan oportunamente, y, finalmente, el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales, soportándose las pérdidas, cuando las hubiere, en la misma proporción. — Décima: Los socios como retribución de su trabajo personal, percibirán el sueldo que oportunamente se fije de común acuerdo con imputación a gastos generales, con constancia en el libro de actas, que la sociedad deberá llevar debidamente, y en el que se harán constar las demás resoluciones de interés social. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz, podrá optar por: a) La continuación de la sociedad con los herederos del fallecido o representantes legales del incapacitado, siempre que éstos lo aceptaren, para lo cual deberán unificar su representación. b) La continuación de los negocios sociales por el socio sobreviviente o capaz, tomando al efecto a su cargo el activo y pasivo social y pagando a los herederos del fallecido o representantes legales del incapacitado el haber que les corresponda por capital y utilidades, de acuerdo al balance e inventario que se practicará exprofeso a esa fecha, en cuatro cuotas semestrales con más el interés del seis por ciento anual, suscribiendo pagarés por el importe de cada cuota. — Y d) La disolución total de la sociedad, en cuyo caso la liquidación será practicada por el socio sobreviviente o capaz, siendo entendido que en cualquier otro caso, la liquidación de la sociedad será practicada por ambos socios, actuando en la forma prevista en la cláusula sexta. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable al fallo que en definitiva se dictare y de cumplimiento obligatorio para las partes. — De las Condiciones: Consignadas, los comparecientes dejan formalizado este contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Juan Carlos Neira y Orestes Crea, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual, doy fe. — S. Aleta. — F. E. Urruela. — J. C. Neira. — O. Crea. — Hay un sello. Ante mí: Horacio H. Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cinco de mi adscripción. — Para la sociedad expido este testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales, los números dos millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos, dos millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Horacio H. Pampliega. Sobre raspado: a prestar: notificar: suscripto: fallecido o: Vale.

Buenos Aires, mayo 10 de 1951. — Test. "F". no vale. E|L. "Luis", vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 355.— e.16|5-Nº 12.395-v.22|5|51

S. I. E. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado del 17 de abril de 1951, la razón social "S. I. E. R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital a la suma de $ 350.000.— así distribuído: $ 175.000.— para cada uno de los señores socios: Joaquín de Sousa Martins y Vicente Ciarlo. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30.— e.15|5-Nº 12.305-v.21|5|51

YENUI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 17 de abril de 1951, el señor Andrés Wetzler ha cedido a los señores Félix Granovsky y Naum Minsbarg por partes iguales las cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que le correspondían en la sociedad "YENUI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la que también se retira.

Buenos Aires, mayo 8 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 30.— e.16|5-Nº 12.407-v.22|5|51

UNION SCHERING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Abril de 1951, entre Schering Corporation representada en este acto por el señor Dr. Jorge Eduardo O'Farrell, y el señor Jay Roy Hunt, representado en este acto por el señor Eduardo Aníbal Daly, en su carácter de actuales y únicos socios de UNION SCHERING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 5.000 m|n., convienen de común acuerdo y dejan constancia de que el señor Jay Roy Hunt vende, cede y transfiere a favor del señor Edward (Eduardo) Ros Towns su total participación en la Sociedad consistente en 5 cuotas de capital de $ 100 m|n., cada una, por su valor nominal total de Quinientos Pesos, importe que declara haber recibido del comprador antes de ahora en dinero efectivo otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma y declarando que al retirarse como socio renuncia como Gerente y no tiene ninguna reclamación pasada, presente ni futura que formular contra la Sociedad ni a ninguno de sus componentes. El señor Dr. Jorge Eduardo O'Farrell, apoderado de Schering Corporation y actuando en su nombre y representación, consiente y aprueba la transferencia mencionada por lo cual el señor Edward Ros Towns, presente en este acto, se incorpora como socio y manifiesta que acepta la transferencia de cuotas hecha a su favor por el señor Jay Roy Hunt. En este estado Schering Corporation y Edward Ros Towns resultando ser los únicos socios de Unión Schering. S. R. L., resuelven designar al señor Edward Ros Towns como Gerente de la Sociedad con la suma de facultades de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645. Los intervinientes se ratifican y expresan su conformidad y aprobación a lo expuesto firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Jorge E. O'Farrell. — Edward Ros Towns. — Eduardo Aníbal Daly. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Sobre tachado "Mayo" vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100.— e.15|5.-Nº 12.256.-v.21|5|51.

TYRONTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Tirontex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Su Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Abraham Mociulsky, ruso, casado, domiciliado en Ferrari 256, 1er. piso. José Strauss, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Río de Janeiro Nº 1037 - Departamento C -, Abraham Kaplan, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Luis María Drago número 340 y Berco Nejter, polaco, casado, domiciliado en Franklin 1309, todos de esta Capital Federal y siendo personas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las bases y condiciones siguientes: — Primero. Queda constituída entre los nombrados una sociedad conforme a la ley nº 11.645 que regirá bajo la razón social de "TYRONTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto principal de esta sociedad es la fabricación y confección del tejido de punto, como así también mediando la aprobación respectiva de los socios en la forma establecida por este contrato, se podrá extender las actividades comerciales e industriales a otros ramos conexos o diferentes, sea en forma directa o asociados a terceros. También podrán adquirir bienes inmuebles y constituir derechos reales y de prenda. — Tercero: La duración de esta sociedad será de diez años a partir del día veinte de enero de mil novecientos cuarenta y siete fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Una vez transcurridos cinco años, la sociedad podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios durante los seis meses subsiguientes, bastando para ello su comunicación por telegrama colacionado a la gerencia de esta sociedad. Una vez transcurrido ese lapso de seis meses caduca el derecho referido para cualquiera de los socios. — Cuarto: El capital se establece en la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 750.000.—), dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos m/n cada una que se suscribe en la siguiente forma: Abraham Mociulsky suscribe tres cientas setenta y cinco cuotas o sean trescientos setenta y cinco mil pesos m/n, Abraham Kaplan suscribe ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; José Strauss suscribe ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos m/n y Berco Nejter ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos m/n. Todos estos aportes comprometidos a la fecha se encuentran totalmente integrados, según así resulta del balance e inventario general realizado con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta en las existencias y valores de la firma Mociulsky Strauss y Cía., sociedad colectiva con domicilio en la calle Ferrari Nº 252 de esta Capital e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de febrero de 1947 bajo el Nº 45, folio 225 del libro 49 de contratos privados, que se transforma y amplía en la actual de responsabilidad limitada haciéndose cargo del activo y pasivo —

Quinto: El domicilio legal se establece en esta Capital Federal, actualmente en la calle Ferrari 252, donde se encuentran instalados los talleres y administración general de la misma. — Sexto: El manejo y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios quienes están obligados a dedicarles su trabajo personal con la expresa prohibición de ejercer otra actividad comercial o industrial sin la previa autorización de la asamblea societaria. Con respecto al socio Berco Nejter, no rige esta cláusula, por cuanto este no compromete ninguna actividad para con esta sociedad. — Séptimo: El uso de la firma social estará, en forma conjunta, a cargo del señor Abraham Mociulsky, con cualquiera de los restantes socios quienes firmarán con sus firmas personales precedidas por la razón social "Tyrontex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En esta forma desempeñarán la gerencia con todas las facultades de administración y disposición que el giro de los negocios reclame, incluso aceptar los estatutos del Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones de Crédito oficiales o particulares. — Octavo: Anualmente al 31 de diciembre, se efectuará el balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación y otros que por cualquiera otra causa debiera realizarse. — Noveno: Los socios gerentes no percibirán remuneración alguna por tal función. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, como así también cualquier otra previsión determinada por las leyes y reglamentaciones vigentes, se distribuirá el remanente en proporción al número de cuotas que cada uno posee. —

Décimo Primero: Cualquier modificación de la parte constitutiva de esta sociedad, como así también para la transferencia de cuotas sociales, deberá ser aprobada por la asamblea societaria. Las decisiones de la asamblea societaria para considerarse aprobadas, requerirán el voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Toda reunión en asamblea deberá preavisarse con una antelación de quince días en los domicilios particulares de cada socio. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve, sus causahabientes serán incorporados a la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación no revistiendo esta última el carácter de gerente, salvo designación expresa por la asamblea societaria. En esta forma, el representante del socio fallecido o incapacitado, ocupará su lugar con todos sus derechos y obligaciones. — Décimo Tercero: En el supuesto caso de tener que restituir el haber social del socio fallecido o incapacitado por así desearlo los herederos o representantes legales del causante, se procederá de la siguiente manera: Se practicará un inventario general de todas las existencias y valores societarios. Las mercaderías se tomarán a precio de costo. Las instalaciones y maquinarias al precio del día en plaza según estimación efectuada por los restantes socios con el representante legal del causante; a falta de conformidad, designarán un tasador para tal fin. Una vez establecido el haber social perteneciente al causante, éste se reintegrará el cincuenta por ciento al firmarse la cesión y el resto a los ciento ochenta días más un interés bancario. — Décimo Cuarto: En caso de disolución o liquidación total, la misma se realizará por los socios gerentes quienes ajustarán su función a las indicaciones y demás condiciones establecidas por la asamblea societaria. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia entre los socios sea con respecto a la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelto por amigables componedores, designado uno por cada parte concurrente, siendo facultad de los arbitradores la designación de un tercero que laudará sobre los puntos en discordia. Su fallo será inapelable. — Décimo Sexto: Conforme con las cláusulas que anteceden, lo suscriben en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado Abraham Mociulsky, José Strauss, Abraham Kaplan y Berco Nejter. S|raspado "setenta" — entre líneas "y cinco" — s|raspado "tres cientos setenta y cinco mil pesos m/n" vale. — Firmado: Abraham Mociulsky, Abraham Kaplan, Berco Nejter y José Strauss.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. -- Carlos Castro Walker, secretario.

$ 320.— e.15|5-Nº 12.339-v.21|5|51

ANTONIO DIAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Modificación de Antonio Díaz Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Antonio Díaz Pérez, Eduardo Arroyo, Gregorio Julián Lucero, Cándido Smaldone y José Truscelli, en su carácter de únicos integrantes de "ANTONIO DIAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyos datos personales figuran en el contrato social constitutivo inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos noventa y nueve, al folio ochenta y seis, del libro trece de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, acuerdan la modificación del contrato social en base a lo resuelto en las reuniones del cuatro de febrero y tres de marzo del Año del Libertador General San Martín 1950, de cuyo detalle dan fe las actas labradas en el libro social correspondiente, a fojas uno al cuatro, y a lo que se lee seguidamente. — Primero: El señor Eduardo Arroyo cede y transfiere a los Sres. Antonio Díaz Pérez, Gregorio Julián Lucero, Cándido Smaldone y José Truscelli, todas las cuotas sociales que le pertenecen, o sean Cien cuotas de Cien pesos moneda nacional, en igual proporción a cada uno de los socios citados, o sea 25 cuotas al Sr. Díaz Pérez, 25 cuotas al Sr. Lucero, 25 cuotas al Sr. Smaldone y 25 cuotas al Sr. Truscelli. Dicha transferencia se hace por la suma de Diez mil pesos moneda nacional en total, que corresponde al valor nominal de las cuotas, a razón de un pago de Dos mil quinientos pesos m|n. de cada consocio, habiendo ya recibido el total de las sumas el Sr. Arroyo, y teniendo efecto la cesión el tres de Marzo del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. Asimismo los socios que restan abonar al Sr. Arroyo la suma de Tres mil pesos m|n. la que ya le ha sido entregada, en pago de las utilidades que le hubieren correspondido, en el ejercicio correspondiente. Con esos pagos se declara el Sr. Arroyo completamente desinteresado y separado de la sociedad, renunciando a cualquier reclamo por utilidades que le pudieran corresponder o cualquier otro concepto, obligándose así como los demás socios a inscribir el instrumento presente en el Registro Público de Comercio. Los cuatro socios restantes resuelven ingresar al capital social todas las utilidades habidas entre el 1º de Enero y el 31 de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950, las que según el balance general

efectuado, ascienden a $ 50.706.85 más las ganancias del ejercicio comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1949, que representan $ 40.870,60 m|n. lo que hace un total de noventa y un mil quinientos setenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos m|n. Agregan asimismo por partes iguales un aporte en efectivo de ocho mil cuatrocientos veintidós pesos con cincuenta y cinco centavos m|n. lo que hace un total de aumento de capital de Cien mil pesos m|n. y por lo tanto implica que el capital social pasa a ser de Ciento cincuenta mil pesos m|n. Queda, en consecuencia, la cláusula Quinta del contrato social así redactada: "El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, divididos en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una y es aportado por los socios en partes iguales en la cantidad de treinta y siete mil quinientos pesos cada uno, o sea trescientas setenta y cinco acciones. — El capital mencionado está constituído por las instalaciones, máquinas, herramientas, muebles y útiles, obligaciones a cobrar, dinero en caja y otros elementos de la fábrica de calzado sita en la calle Estados Unidos número mil ochocientos cincuenta y ocho de esta Ciudad". — La cláusula Sexta queda así redactada: "La gerencia, administración y dirección de la sociedad, como así también el uso de la firma social, estará a cargo del socio Don Antonio Díaz Pérez, por sí solamente, o bien de los socios restantes, pero solamente concurriendo dos de ellos conjuntamente". — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente, firmando las partes en prueba de conformidad este ejemplar, en los sellos de veinte centavos m|n. números: Cero nueve ocho ocho tres cinco y cero dos cuatro ocho seis cero, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Antonio Díaz Pérez, — Eduardo Arroyo. Gregorio Julián Lucero. — Cándido Smaldone y José Truscelli. — Enmendado: "Abril". — Vale.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 210.— e.15|5-Nº 12.326-v.21|5|51

AUTOTALLERES "EL CANO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor José Kaufer, alemán, casado, con domicilio en la calle Monasterio 670, Vicente López, (Provincia de Buenos Aires), Catalina Laux de Kaufer alemana, casada, con domicilio en la calle Monasterio 670, Vicente López (Provincia de Buenos Aires) y Antonio Lettera, argentino, casado, con domicilio en la calle Morlotte 1025, Capital Federal, todos mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente contrato social: Primero: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "AUTOTALLERES EL CANO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segundo: El domicilio legal y sede de su administración queda establecido en la calle El Cano 3062, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación de un taller de reparaciones para automóviles en general, repuestos y accesorios, continuando las operaciones que hasta la fecha giraron bajo el rubro social de "Antonio Lettera y Compañía", que integraban los suscriptos. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del 1º de Enero de 1951, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la misma, si de un balance general o intermedio surgiera que la sociedad ha experimentado pérdidas superiores al 20 % de su capital social. — Quinto: El capital social será de m$n. 60.000.— (Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal) subdividido en 60 cuotas de m$n. 1.000.— cada una que los socios han suscripto en la siguiente proporción: señor José Kaufer 30 cuotas equivalentes a m$n. 30.000.—; señora Catalina Laux de Kaufer 29 cuotas equivalentes a m$n. 29.000.— y señor Antonio Lettera 1 cuota equivalente a m$n. 1.000.— La totalidad del capital es integrado con bienes activos y pasivos según balance que los socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios con el carácter de gerentes, quienes emplearán la firma social firmando conjuntamente dos cualesquiera de los gerentes debajo del rubro social. También queda designado gerente el señor Alfonso Vogel, de nacionalidad alemán, casado, con domicilio en la calle Cuba 3725, mayor de edad, quien, para hacer uso de la firma social, firmará conjuntamente con uno cualquiera de los gerentes mencionados precedentemente. Los gerentes podrán realizar todo acto de administración o de disposición que haga el objeto social, aun aquéllos para los que el artículo 1881 del Código Civil exije poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social ni afianzar obligaciones a terceros. Los socios por mayoría de capital resolverán sobre las remuneraciones a acordar a los gerentes. — Séptimo: El señor Lettera deberá dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, exclusivamente y es el encargado de la dirección del taller. — Octavo: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades que hubiera, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: señor José Kaufer 35 %, señora Catalina Laux de Kaufer 30 % y señor Antonio Lettera 35 %. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán por los socios en la misma proporción establecida para las ganancias. — Noveno: Todas las resoluciones sociales, como así también la aprobación de los balances se adoptarán por mayoría de votos computados según el capital aportado. — Décimo: Si ocurriere el fallecimiento o uno de los socios fuere declarado incapaz legalmente, deberá practicarse un inventario-balance general dentro de los ocho días inmediato al fallecimiento o incapacidad legal. El ingreso como socios de los herederos o la liquidación de la sociedad se decidirá por mayoría de votos. En el caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuere, la misma será efectuada por todos los socios o, en el caso de que uno de los socios hubiere fallecido, por los socios sobrevivientes con intervención de los herederos del socio fallecido, o el curador en su caso. El resultado de la liquidación de los bienes activos y pasivos de la sociedad será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado. — Décimoprimero: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios respecto al funcionamiento de la sociedad o en la interpretación de este contrato, será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los diez días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes deberán nombrar a un tercero dentro de los diez días de vencido este plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. Cualquier demora en que se incurriera para la designación del árbitro dará derecho a la contraparte a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo, corriendo por cuenta de la parte los gastos que se originen. — Désimosegundo: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones generales del Código de Comercio y en particular las establecidas por la Ley 11.645. En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Kaethe L. de Kaufer. — J. Kaufer. — Antonio Lettera.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 250.— e.15|5-Nº 12.322-v.21|5|51.

AGMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber que por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se ha ordenado la publicación por cinco días de la siguiente escritura:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de agosto del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen los señores Juan Tominac y Vladimiro Dabinovich, que nos expresan ser: el primero de estado viudo, yugoeslavo, capitán marítimo de ultramar, de sesenta y un años de edad y domiciliado en la ciudad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en la calle Gobernador Vergara mil quinientos cincuenta y tres; y el segundo de estado casado en primeras nupcias, italiano, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad y domiciliado en esta ciudad en la calle Virrey del Pino tres mil cuatrocientos veinte y seis, siendo ambos de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que dicen: Que por la presente escritura formalizan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el siguiente articulado: Primero: Con efecto retroactivo al catorce de julio del año en curso se declara constituída la sociedad denominada "AGMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal se fija en esta Capital Federal, inicialmente en la calle Córdoba ochocientos cincuenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias y fábricas en cualquier lugar de este país o de países extranjeros. — Segundo: La sociedad durará Treinta Años a partir de la expresada fecha catorce de julio del año en curso. Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cada cinco años, la primera vez el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuyo efecto deberá dar un preaviso a la misma, dirigido a su sede por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. En tal caso, el o los socios restantes tendrán derecho, hasta el treinta y uno de marzo del año siguiente, a adquirir las cuotas del socio saliente en proporción a las de los adquirentes, por el valor que resulte del balance general practicado a la fecha del retiro. El importe de las cuotas así adquiridas y los demás haberes del socio saliente le serán abonados en efectivo, en cuatro cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con un interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores, pagadera la primera y sus intereses el treinta de junio del año siguiente al del retiro. Asimismo, el o los socios que en el caso precitado desearen continuar en la sociedad podrán exigir del saliente, dentro del mismo plazo, que transfiera sus cuotas a una o varias personas extrañas que los mismos le indiquen, por el precio y condiciones de pago previstas precedentemente, dándole su fianza solidaria por dicho pago. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio en general, a toda clase de industrias y de operaciones financieras, inclusive importaciones, exportaciones, consignaciones, negocios marítimos en general, compraventa, hipotecas y fletamento de buques, cualquier clase de negocios relacionados con el transporte de mercaderías o pasajeros por tierra, agua y aire, el negocio de agentes marítimos, armadores y administradores de vapores y otras embarcaciones así como el despachante de aduana, aprovisionamiento de buques, estibaje, almacenaje de mercaderías, ya sea como principal o como agente, a comisión o en consignación, la industria y comercio de fotografías y cinematografía y comprar, vender e hipotecar, como acreedora o deudora, bienes inmuebles, siendo enunciativa la precedente enumeración, ya que la sociedad podrá actuar en toda actividad comercial, industrial y financiera que sus socios estimen conveniente para su desenvolvimiento. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en novecientas cuotas de cien pesos cada una, las que quedan totalmente suscriptas, por partes iguales, por ambos socios e integradas en máquinas, materia prima, muebles, útiles y accesorios, según inventario, valorizado que, firmado por los mismos y por el Contador Público don Héctor B. Codolini se agrega a la presente, cuyo inventario arroja un valor de noventa y cinco mil ochocientos quince pesos con diez centavos moneda nacional, por lo que la sociedad reconocerá a ambos socios un crédito, por partes iguales entre ellos, del excedente de cinco mil ochocientos quince pesos con diez centavos. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán individualmente cada uno de ellos, con la limitación de que no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro social. Los gerentes representarán a la sociedad y obligarán a la misma con la amplitud de facultades previstas en el artículo décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las especiales determinadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y en los incisos primero al cuarto, séptimo y noveno al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, inclusive en lo que respecta a los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o a cualquier otro Banco oficial o particular con los cuales podrá realizar toda operación comercial o bancaria, tales como abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en los mismos, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girante, aceptante o endosante, hacer descuentos y amortizaciones y firmar las renovaciones, enumeración ésta que no debe considerarse taxativa. — Sexto: Al treinta y uno de diciembre de cada año y la primera vez al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decida la asamblea de socios. Las utilidades que arroje cada balance, previo descuento del cinco por ciento para la formación de la reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Si de dicho balance resultaran pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en igual proporción y si las mismas representaran más del treinta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata de la sociedad. — Séptimo: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal o física total de alguno de los socios, sus herederos representados por una sola persona o su representante legal o mandatario, según el caso, deberán hacer saber por escrito a la sociedad, dentro de los cuatro meses del hecho determinante, si optan por retirarse o por incorporarse o continuar en la misma. En el primer caso les serán abonados los haberes correspondientes, según balance que deberá efectuarse a la fecha del hecho determinante y concluirse y aprobarse dentro de los sesenta días del mismo, en seis cuotas semestrales iguales y sucesivas con un interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores, pagadera la primera cuota a los cuatro meses de la fecha del balance y los intereses semestralmente y vencidos conjuntamente con cada cuota. Los socios sobrevivientes o capaces podrán abonar dichos haberes, en todo o en parte no inferior a su quince por ciento, en plazos más cortos. En el mismo caso de retiro de dichos herederos o socios incapacitados, los socios restantes tendrán opción para resolver la liquidación de la sociedad, en lugar de seguir el procedimiento precedente. En el caso de optar por la incorporación o continuación en la sociedad, el representante único de los herederos o el representante legal o el mandatario del socio incapacitado, deberá ser la cónyuge supérstite o, a falta de ésta, uno de dichos herederos. — Y Octavo: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y por un tercero nombrado por estos últimos en caso de discordia. Si una de las partes no designare su árbitro dentro de los quince días de suscitada la cuestión a resolverse, dicho nombramiento será efectuado por el presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital a pedido de la otra parte, corriendo por cuenta de aquélla el pago de las costas y gastos de esta gestión. Si los árbitros arbitradores no se pusieran de acuerdo para la designación del tercero, cualquiera de ellos podrá pedir su nombramiento al Presidente de la citada Bolsa de Comercio dentro de los cinco días de producida la discordia. El fallo arbitral será inapelable y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas, costos y gastos que originen las acciones judi-

ciales que incoe u obligue a promover a las otras partes, tanto en lo que a ellas corresponda como en lo que pertenezca a las otras. Bajo las ocho cláusulas precedentes queda constituída la sociedad "Agmar - Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el autorizante en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con éstos que lo son don Juan Oscar Haurie y don Alfredo E. Ceriotti, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Juan Tominac. — V. Dabinovich. — Tgo.: J. O. Haurie. — Tgo.: Alfredo E. Ceriotti. — Hay un sello. Ante mí: Tomás Young. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Agmar - Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos setenta y siete al un millón cuatrocientos setenta y nueve, todos de la serie J, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diez y ocho de agosto del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta. Hay un sello de honorarios. Hay un sello. — Tomás Young. — Primer Testimonio. — Escritura Número Catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen los señores Juan Tominac y Vladimiro Dabinovich, quienes expresan ser: el primero de estado viudo, yugoeslavo, capitán marítimo de ultramar, de sesenta y un años de edad y domiciliado en la ciudad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en la calle Gobernador Vergara mil quinientos cincuenta y tres; y el segundo de estado casado en primeras nupcias, italiano, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad y domiciliado en esta ciudad en la calle Virrey del Pino tres mil cuatrocientos veinte y seis, siendo ambos de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dicen: A) Que por escritura de fecha once de agosto último, pasada ante el autorizante al folio ochocientos veinte y nueve de este Registro, constituyeron por el plazo de treinta años a partir del catorce de julio de este año, la sociedad denominada "Agmar - Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta ciudad y capital de noventa mil pesos moneda nacional. B) Que por la presente escritura modifican el artículo Tercero de dicho contrato social en la siguiente forma: Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse al negocio y explotación de estudios y laboratorios fotográficos y la compra-venta e importación de material fotográfico. Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el autorizante en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con éstos, que lo son don Alfredo E. Ceriotti y don Bernardo D'Ambrosio, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Juan Tominac. — V. Dabinovich. — Tgo.: Alfredo E. Ceriotti. — Tgo.: B. D'Ambrosio. — Hay un sello. Ante mí: Tomás Young. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Agmar - Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinte y siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Hay un sello de honorarios. Hay un sello. Tomás Young.

Buenos Aires, mayo 7 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 530.— e.15|5-Nº 12.296-v.21|5|51

BAUER, LEIFERMANN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la Sociedad "Kyllmann, Bauer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, con domicilio en Sarmiento doscientos doce, Capital Federal, representada en este acto por el socio - gerente señor Guillermo Martín Bernardo Bauer, el señor Guillermo Martín Bernardo Bauer, boliviano, con domicilio en Sarmiento doscientos doce, Capital Federal, el señor Walter Germán Erico Leifermann, alemán, con domicilio en Bella Vista ciento sesenta y dos, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y el señor Alejandro Kueckens, alemán, con domicilio en Monasterio mil novecientos sesenta y tres, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, a base de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "BAUER, LEIFERMANN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente calle Sarmiento doscientos doce. — Segunda: El objeto de la sociedad será la importación y exportación de toda clase de mercaderías, la representación de casas comerciales e industriales del país y del extranjero así como realizar toda operación financiera, comercial o industrial, mobiliaria o inmobiliaria. — Tercera: La duración de este contrato es de cinco años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social es de pesos trescientos cincuenta mil m|n. formado por trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben totalmente en la proporción de doscientas ochenta cuotas "Kyllmann, Bauer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, veinte cuotas Guillermo Martín Bernardo Bauer, veinticinco cuotas Walter Germán Erico Leifermann, veinticinco cuotas Alejandro Kueckens. El capital social se encuentra integrado en el cincuenta por ciento. — Quinta: La dirección de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de uno o varios socios que actuarán indistintamente, y que gozarán de todas las facultades inherentes a su gestión con todos los poderes necesarios para la realización de los negocios sociales conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo actuar inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare. Sin embargo, para comprar y vender inmuebles, constituir y cancelar derechos reales, establecer sucursales y constituir nuevas empresas o asociarse a otras firmas, es necesario el previo y expreso acuerdo entre todos los socios. — Sexta: Quedan designados como gerentes los socios, señores Guillermo Martín Bernardo Bauer, Walter Germán Erico Leifermann y Alejandro Kueckens, quienes usarán la firma social en esta forma: "Bauer, Leifermann y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la personal del gerente interviniente. — Séptima: Por primera vez al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, después semestralmente al treinta de junio y treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, debiendo observarse los siguientes principios: Constituída la reserva legal y antes de distribuirse eventuales utilidades, se abonará sobre el capital integrado un interés del ocho por ciento anual, capitalizable semestralmente. Las ganancias líquidas y realizadas serán repartidas a "Kyllmann, Bauer y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el señor Bauer conjuntamente el cuarenta por ciento, y a cada uno de los señores Leifermann y Kueckens, el treinta por ciento. Las pérdidas que hubiere serán soportadas en la misma proporción en que cada uno de los socios participa en la ganancia. — Octava: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse a pedido de uno cualquiera de los mismos, pudiendo los socios hacerse representar por apoderados. Con la conformidad de todos los socios, las resoluciones podrán ser tomadas por vía de correspondencia. Todas las resoluciones serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Novena: De toda resolución que interese a la sociedad, ya sea que fuera adoptada en reunión de socios o entre los gerentes, se dejará constancia en un libro de actas debidamente rubricado. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios ya sea personalmente o por apoderado o, en su caso conformados por carta según lo establecido en la cláusula octava del presente. Las anotaciones en el libro de actas harán fe a todos los efectos [illegible] — Décima: Los gerentes deberán someter el Balance e inventario General a la aprobación de la asamblea de socios dentro de los tres meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social. La aprobación del balance implica aprobar la gestión de los gerentes. — Décimo primera: El fallecimiento o retiro definitivo de cualquiera de los socios no constituirá causas de disolución de la sociedad. En caso de fallecimiento de los señores Leifermann o Kueckens, la sociedad continuará entre los demás socios. Para este caso, el señor Leifermann desde ya concede el derecho de seguir usando su nombre en la razón social. Los haberes que les correspondan a los señores Leifermann o Kueckens a su fallecimiento y, en su caso, su parte en las pérdidas, serán determinadas según balance al día del cierre del ejercicio semestral en que se produzca el fallecimiento, abonándose en todos los casos a sus herederos la suma de pesos seis mil m|n. como gratificación. Queda expresamente establecido que a los herederos que deberán unificar su personería, no les asiste el derecho de intervenir en la confección del balance al fin del ejercicio semestral mencionado, ni para formular observaciones a su respecto. El saldo Haber a favor del señor Leifermann o del señor Kueckens que demuestren los libros de la sociedad al producirse su fallecimiento, se abonará a los herederos: la tercera parte a cuenta de lo que en definitiva les corresponda, a los treinta días de la fecha de fallecimiento. El saldo restante del saldo Haber correspondiente al señor Leifermann o señor Kueckens, según balance semestral posterior a su fallecimiento, será abonado a los herederos en dos cuotas iguales a los tres y seis meses respectivamente, posteriores a la fecha de dicho balance. En caso de fallecimiento, retiro definitivo, enfermedad o ausencia prolongada del socio señor Bauer, éste podrá ser reemplazado en la sociedad con iguales facultades por los señores Guillermo o Gerardo Kyllmann u otra persona que sea designada de común acuerdo con los otros socios. — Décimosegunda: Disuelta la sociedad, la liquidación de la misma será efectuada de acuerdo a lo que resuelvan los socios. — Décimotercera: Toda divergencia entre los socios se resolverá por arreglo amigable entre ellos, excluyéndose expresamente la vía judicial. No pudiendo llegarse a un acuerdo, se convocará a una reunión para este objeto. Si en esta reunión tampoco se llegara a un acuerdo, los socios designarán cada uno a un amigable componedor para que éstos resuelvan la controversia. De no poder llegar los árbitros a un acuerdo, se procurará someter la divergencia para laudar a una persona neutral a nombrarse de común acuerdo entre todos los socios. No pudiendo llegarse a un acuerdo sobre la persona neutral, se someterá el asunto para el mismo efecto al Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Los acuerdos que serán tomados o los fallos que se dicten conforme con lo que se establece en esta cláusula, serán definitivos y excluyen la vía judicial. — Décimocuarta: La representación ejercida por el señor Guillermo Martín Bernardo Bauer como socio-gerente de "Kyllmann, Bauer y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, resulta del contrato privado firmado en la fecha de hoy, sujeto a su inscripción en el Registro Público de Comercio, contrato que en su cláusula séptima establece que el señor Bauer es nombrado gerente de dicha sociedad y que actuará con su sola firma en nombre y representación de la misma. Conforme con las diez y cuatro cláusulas que preceden las partes firman este único ejemplar en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Kyllmann, Bauer y Cía., S.R.L. — G. Bauer. — W. Leifermann. — G. Bauer. — A. ex Kueckens.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 380.— e.15|5-Nº 12.297-v.21|5|51

CASA PAJARBOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Macie, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Enrique Vogelbaum, alemán, casado; Rodolfo Vogelbaum, alemán, casado, y Federico Vogelbaum, alemán, soltero; todos ellos mayores de edad, domiciliados en la calle Juramento número tres mil doscientos setenta y nueve de esta Capital Federal, únicos socios de la razón social "Casa Pajarbol" Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1840 al folio 211 del Libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificación de contrato inscripta bajo el número 601 al folio 308 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a efectos de ingreso de un nuevo socio y aumentar el capital de la Sociedad, como asimismo para modificar y ordenar orgánicamente las cláusulas del contrato social, convienen por unanimidad lo siguiente: a) Incorporar como socia a la señora Berta Schönfärber de Vogelbaum, alemana, casada, mayor de edad. b) Aumentar el capital social hasta la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, a cuyos efectos se modifica el contrato social en la forma que sigue: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "CASA PAJARBOL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital Federal, en la calle Juramento Nº 3279, sin perjuicio de su traslado posterior y de establecer sucursales, filiales, fábricas y|o talleres en cualquier punto del territorio argentino y del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fundición y|o fabricación de artículos de bronce, pudiendo ampliar sus actividades por acuerdo unánime de los socios a otros artículos. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad es de cinco años a partir del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, fecha a que se retrotrae el presente contrato. Este plazo se considerará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de cinco años cada uno, no mediando decisión de algún socio de no continuar en la sociedad, lo cual deberá comunicar a los demás socios mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de cada período de cinco años. Las comunicaciones que por esta u otra razón cursaren los socios entre sí, serán dirigidas al domicilio legal de la Sociedad y tendrán validez, aunque los socios no se hallaren presentes. — Cuarto: El capital social se eleva a la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Trescientas Cincuenta Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, a cuyos efectos el señor Enrique Vogelbaum, actual poseedor de Noventa y Cinco Cuotas de $ 1.000.— c|u., suscribe Cinco más, lo que da un total de Cien Cuotas de $ 1.000.— c|u., o sean $ 100.000; el señor Rodolfo Vogelbaum, actual poseedor de Cinco Cuotas de $ 1.000.— c|u. suscribe Cuarenta y Cinco Cuotas más, lo que da un total de Cincuenta Cuotas de $ 1.000.— c|u., o sean $ 50.000.—; el señor Federico Vogelbaum, poseedor de Cinco Cuotas de $ 1.000.— c|u., suscribe otras Cuarenta y Cinco Cuotas, lo que da un total de Cincuenta Cuotas de $ 1.000.— c|u., o sean $ 50.000.— y la señora Berta Schönfärber de Vogelbaum suscribe Ciento Cincuenta Cuotas de $ 1.000.— c|u., o sea un capital de $ 150.000.—. Los nuevos aportes se hicieron efectivos de los créditos que todos los socios y la socia entrante tienen contra la sociedad, conforme al Inventario y Balance General practicado al 31 de Julio de 1950, debidamente certificado por Contador Público Nacional, y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios señores Enrique, Rodolfo y Federico Vogelbaum, quienes por el presente instrumento quedan designados gerentes de la sociedad, con todas las atribuciones que les acuerda la Ley 11.645, por la cual se regirá esta sociedad; sin limitaciones de ningún género. La firma de los gerentes en forma conjunta, alternada o individualmente cada uno de ellos obligará la sociedad en todos los actos inherentes al giro de la misma, así como para el libramiento de cheques, vales y suscripción de documentos tales como pagarés, aceptaciones de letras de cambio, garantías, contratos, poderes generales y especiales, compra o venta de inmuebles, pudiendo realizar toda clase de operaciones en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, girar en descubierto, y demás operaciones bancarias, con los Bancos: de la Nación Ar-

gentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República y|o sus sucursales, o cualquier otro Banco oficial o privado, creado o a crearse, de los que podrán tomar dinero a préstamo, con o sin garantías personales o reales, firmar y|o endosar o avalar toda clase de cheques, vales, avales, pagarés, letras, certificados de depósitos, warrants y todo otro papel endosable o al portador, pudiendo además realizar todas las operaciones que conduzcan al mejor cumplimiento de los fines sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de no comprometer la firma social con fianzas o garantías de terceros o de los socios. — Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes tendrán por sí o por apoderados las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Octavo: Quédales prohibido a los socios interesarse o intervenir por sí o por interpósita persona en otras actividades conexas directa o indirectamente con los negocios que hacen al objeto de la sociedad aún cuando fueran en carácter de accionistas ó comanditarios. — Noveno: Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio, a cuyos efectos la terminación de los mismos se fija al 31 de Diciembre de cada año, los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria, sin perjuicio de las Asambleas Extraordinarias que podrán realizarse en cualquier momento, a pedido de cualquier socio. En la Asamblea Ordinaria se tratará la aprobación del Balance General y Cuentas de Pérdidas y Ganancias del ejercicio finalizado, los cuales deberán ser visados por Contador Público Nacional y cuyas observaciones serán incorporadas al acta que de cada Asamblea se levantará y se asentará en un Libro de Actas. En las Asambleas Extraordinarias podrá ser tratado cualquier asunto de interés de la Sociedad. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y las reservas adecuadas para el cumplimiento de las leyes sociales en vigor, distribuyéndose el remanente por partes iguales entre los socios, pero los socios convendrán de común acuerdo el tiempo, modo y forma de retirar las utilidades que a cada uno correspondiesen. Durante el año, los socios podrán retirar a cuenta de sus utilidades las sumas que de común acuerdo establezcan cada año. — Undécimo: En caso de fallecimiento, retiro, impedimento o incapacidad de uno de los socios los restantes socios podrán continuar el giro social, debiendo abonar al socio retirado o á sus derechohabientes o representantes del socio fallecido, retirado, impedido o incapacitado el importe del capital y ganancias que a éste correspondieren, teniendo en cuenta el Balance que se practicará a la fecha de notificarse la sociedad de tal situación, en cinco cuotas iguales semestrales, la primera de ellas dentro de los treinta días del Balance practicado, las que gozarán de un interés del siete por ciento. Para poder aplicarse lo expuesto, es necesario el voto unánime de los socios restantes, en caso de no obtenerse el mismo o de resolver continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, o con el representante del impedido o incapaz, el porcentaje de utilidad de esa parte será fijado por árbitros amigables componedores, quienes tendrán en cuenta la marcha de la sociedad, la falta de prestación de esfuerzo personal de la parte en cuestión, las necesidades y actividades de los herederos para la avaluación del rendimiento necesario. El laudo de los árbitros será inapelable. En todo caso, corresponderá unificar la personería para cualquier asunto relacionado con la parte social de un socio fallecido, impedido o incapacitado. — Décimosegundo: Se procederá a la liquidación de la sociedad si los socios por unanimidad lo convinieren, o si en un determinado momento se hubiere comprobado la pérdida de un sesenta por ciento del capital social. En ambos casos, se designará un liquidador, que podrá ser un socio o un extraño, se determinarán sus atribuciones, todo lo cual se asentará bajo la firma de los socios en el libro de actas. — Décimotercero: Todas las cuestiones que pudieran plantearse entre los socios, sus derechohabientes o representantes, será resuelto únicamente por dos árbitros amigables componedores, designados uno por parte, quienes antes de discutir el asunto designarán un tercero para caso de disidencia, cuyo laudo será inapelable, renunciando las partes desde ya á recurrir a la Justicia, salvo para pedir el cumplimiento del laudo arbitral. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 415.— e.15|5-Nº 12.362-v.21|5|51

CASA JUAN SHAW

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Aumento de Capital de "Casa Juan Shaw, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Joaquín Bujanda Jorge, Nuncio Juan Armandi, Julio López Isasi y Otto Rohde Bruns, todos domiciliados en la calle Belgrano número mil cuatrocientos treinta y cinco de esta Ciudad, mayores de edad y únicos componentes de la empresa comercial "CASA JUAN SHAW, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato social ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos treinta y dos, al folio doscientos cuarenta y ocho del libro diez de sociedades de responsabilidad limitada, y modificado sucesivamente bajo el número cuatrocientos noventa y dos, al folio doscientos ochenta y siete del libro once, y bajo el número novecientos veintitrés, al folio cuatrocientos doce del libro dieciséis; se ha convenido modificar y ampliar el contrato social vigente bajo las siguientes disposiciones: Primera: Con retroactividad al primero de Enero del año mil novecientos cincuenta queda aumentado el capital del giro social de Cuatrocientos Mil Pesos nacionales en que se hallaba establecido, a la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda: La cuenta de aportes individuales de los socios queda aumentada, con relación al aumento del capital que aquí se establece en la siguiente forma: a) Don Joaquín Bujanda Jorge, eleva su aporte de Doscientos Veinte Mil Pesos a Doscientos Cincuenta Mil Pesos, o sea a Doscientas Cincuenta Cuotas. b) Don Nuncio Juan Armandi, eleva su aporte de Sesenta Mil Pesos a Ciento Cincuenta Mil Pesos, o sea a Ciento Cincuenta Cuotas. c) Don Julio López Isasi, eleva su aporte de Sesenta Mil Pesos a Cien Mil Pesos, o sea a Cien Cuotas d) Y don Otto Rohde Bruns, eleva su aporte de Sesenta Mil Pesos a Cien Mil Pesos, o sea a Cien Cuotas. — Tercera: El aumento de capital se halla dado por el aporte que cada uno de los socios ha efectuado oportunamente, en la proporción establecida en la cláusula precedente, y constituída por el activo de sus correspondientes cuentas personales. — Cuarta: Las demás cláusulas del contrato social se mantienen en todo su vigor. De Conformidad de Partes se suscribe el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — J. Bujanda Jorge. — Otto Rohde Bruns. — J. López Isasi. — Nuncio Armandi.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 125.— e.15|5-Nº 12.337-v.21|5|51

CONSTRUCCIONES SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Marcos Baschuk, ruso, domiciliado en la calle Jonte 1687, Leib Bashuk, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Alvarez 2141 y Mauricio Kusminsky, ruso, domiciliado en la calle San Blas 1421, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "CONSTRUCCIONES SAN MARTIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Jonte 1687, pudiendo establecer agentes e instalar sucursales, fábricas, depósitos, etc., en cualquier punto dentro y fuera del territorio de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por principal objeto dedicarse a la fabricación y venta de casas prefabricadas. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad queda especialmente facultada para comprar, vender, permutar, sea al contado o a plazos, con garantía ó sin ella, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, títulos o acciones, permutar, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas elaboradas y en general emprender cualquier negocio, empresa u operaciones que se relacionen directa e indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pués la sociedad podrá realizar cualquier operación civil o comercial que sea necesario y conveniente para la ejecución de sus fines. Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros. — Tercero: La duración del presente contrato es por cinco años y sus efectos se retrotraen al primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Marcos Baschuk, cincuenta y una cuotas; Leib Bashuk, treinta cuotas y Mauricio Kusminsky, diez y nueve cuotas. Todos los socios realizan su aporte íntegro de capital en mercaderías, muebles, cuentas a cobrar, etc., conforme al respectivo inventario que en ejemplar por separado han suscripto de conformidad todos los socios y que se considera a los efectos de la constitución de esta sociedad como formando integrante del presente. — Quinto: Todos los socios quedan designados gerentes y a cargo de cualquiera de ellos indistintamente queda librado la dirección de la sociedad. El uso de la firma social estará a cargo del socio Marcos Baschuk, quién deberá firmar conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios indistintamente, quedándoles prohibido a los socios emplearla en garantías o fianzas a favor de terceros. Cualquiera de los socios indistintamente tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, representándola legalmente en todos sus actos ante cualquier repartición pública: Aduanas, Correos, Instituto de Previsión Social, Dirección Gral. Impositiva, Tribunales del Trabajo u otros Tribunales de la Nación o de las provincias, Ministerios, etc. por sí o por medio de apoderados con amplias facultades. — Sexto: Anualmente se practicará un inventario y balance general al treinta y uno de Diciembre. Las utilidades que resulten se aplicarán: a) en primer término a las amortizaciones y castigos pertinentes; b) luego se apartará una suma para responder a las obligaciones de la ley 11.729 y afines, este fondo pertenecerá exclusivamente a la sociedad y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio saliente, sus herederos o representantes legales no podrán alegar derechos sobre los mismos, pués quedarán a disposición de la sociedad para los fines antedichos; en caso de disolución de la sociedad si quedare remanente de estos fondos corresponderá a los socios que la constituyen en esos momentos, distribuyéndola en la misma proporción que las utilidades; c) con el saldo resultante se dará cumplimiento al artículo veinte de la ley 11.645; y d) el saldo final se distribuirá entre todos los socios en la siguiente forma: a Marcos Basesuk el cincuenta por ciento, a Leib Basbuk el treinta por ciento y a Mauricio Kusminsky el veinte por ciento. Las pérdidas que hubiere también se soportarán en la misma proporción. — Séptimo: Todas las resoluciones de importancia para la sociedad se adoptarán en reunión de socios y decididas por mayoría de votos, equivaliendo un voto por cuota de capital, asentándose las determinaciones en un libro de actas que a tal efecto llevará la sociedad, en el cual también se asentará la aprobación de los balances y toda otra resolución de importancia que los socios consideren conveniente. — Octavo: Después del primer año de contrato, de común acuerdo los socios podrán efectuar retiros de fondos con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Noveno: Ninguno de los contratantes podrán vender, ceder o transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital o utilidades acumuladas a terceros o extraños a la sociedad. Cualquiera de los contratantes podrá separarse de la sociedad, únicamente con el consentimiento expreso de los otros socios. En este caso la sociedad comprará las cuotas de capital y utilidades acumuladas al socio saliente y se las pagará mediante la transferencia de cuentas a cobrar de la sociedad, garantizadas a satisfacción, en la siguiente forma: veinticinco por ciento en el acto de firmarse el retiro: este retiro deberá firmarse a los seis meses de haberse notificado al socio saliente por telegrama colacionado la aceptación de su retiro; el saldo se pagará en tres cuotas semestrales. Todo ello sin intereses. — Décimo: La sociedad se disolverá únicamente por la voluntad unánime de todos los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, entrarán a ocupar el lugar del causante o incapaz, sus herederos o representantes legales quienes a tal efecto deberán previamente unificar su representación. — Undécimo: Para el caso de disolución total o liquidación parcial se designará por unanimidad un liquidador único con amplias facultades al respecto. — Duodécimo: Para cualquier diferencia, dificultad o divergencia que puedan surgir durante la vigencia del presente contrato en su disolución, se acudirá a los árbitros arbitradores, amigables componedores, propuestos uno por cada parte, los cuales en caso de discordia designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando a toda intervención judicial. Bajo las doce cláusulas que anteceden que da constituída Construcciones San Martín, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose sus contratantes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, dejándose constancia que en los casos no previstos por este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y subsidiariamente las del Código de Comercio. Previa lectura y ratificación y en prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: veinte. Vale. — Firmado: Marcos Baschuk. — Leib Bashuk. — Mauricio Kusminsky.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 340.— e.15|5-Nº 12.276-v.21|5|51

CAÑOGALV

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos, a los doce días de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Macedonio Zanetta López, domiciliado en Jujuy mil doscientos veintiuno de esta Ciudad, casado, argentino; Emilio Modenesi, domiciliado en Murguiondo dos mil seiscientos setenta y dos, de Cuatro de Junio, soltero, argentino; Antonio López, domiciliado en Beazley tres mil ochocientos ochenta y seis, de esta ciudad, casado, argentino; Santiago Serocchi domiciliado en Choele Choel dos mil ochocientos cuarenta y nueve, Cuatro de Junio, soltero, argentino y Ana Diessler de Rutsch, domiciliada en Nazca dos mil setecientos ochenta y uno, de esta Ciudad, casada, argentina, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en un todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas siguientes, a cuyo efecto otorgan y declaran: Primera: Esta sociedad regirá bajo el rubro de "CAÑOGALV, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que será empleada en todos sus actos y actividades comerciales e industriales, y tendrá su domicilio en la calle Centenera tres mil trescientos dos, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en toda la República y en el extranjero y|o trasladarse a cualquier punto de la República. — Segunda: Su objeto principal será la explotación de taller de metalurgia, pudiendo abarcar su actividad todos los ramos afines a esta industria. — Tercera: El capital lo constituye la cantidad de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que cada socio aporta por partes iguales, es decir, treinta cuotas cada uno, siendo dicho capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción por mercaderías, maquinarias y herramientas, según balance-inventario que se acompaña. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad será de dos años con op-

ción o otros cinco años, a partir del día de la fecha del presente contrato pudiendo pedirse su disolución por cualquiera de los socios con seis meses de anticipación, en forma expresa y por escrito a los demás socios, quienes aceptarán dicho pedido, u optarán en adquirir sus cuotas capital, exclusivamente por su valor efectivo, no pudiendo pedir por ningún concepto tasa de plusvalía a su capital, reintegrándole su importe en la forma que se establece en la cáusula décima. — Quinta: La sociedad será administrada conjuntamente por dos socios, en el carácter de gerentes, cuya designación se efectuará por Libro de Actas, que deberá llevarse conforme marca la ley y cuyas firmas conjuntas obligarán a la sociedad sin necesidad de otro requisito, teniendo en tal carácter ambos socios todas las facultades que prescribe la ley número once mil seiscientos cuarenta y inco, y percibiendo una remuneración mensual de trescientos pesos moneda nacional cada uno, que se cargará a gastos de explotación — Les será absolutamente prohibido usar o comprometer la firma social en fianzas, avales o garantías a terceros y en todo acto que siendo ajeno a los negocios o intereses sociales, pudiera comprometer a la sociedad, directa o indirectamente. — Igualmente les está prohibido aceptar letras o documentos a plazo fijo sin expresó consentimiento de los socios restantes y también realizar ventas por debajo del precio de costo de inventario. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año deberá practicarse un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando las necesidades lo requieran. — De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, como lo dispone la Ley. y el remanente así: una parte se destinará en cada caso a amortización o depreciación de enseres, mercaderías, útiles, muebles, máquinas e instalaciones. así como las reservas que se consideren convenientes a la seguridad, y evolución de los negocios. — El líquido resultante en ese momento será el beneficio a repartir y lo será en la proporción del capital aportado. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción del capital aportado y si alcanzaren al cincuenta por ciento del capital, se procederá de inmediato, si así convienen s socios, a la liquidación de la sociedad, la que será practicada de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que todos o cualquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos y resoluciones se asentarán en el Libro de actas. — Octava: Los socios podrán hacer cesión de la totalidad o parte de sus cuotas a los demás socios en prioridad, y si expresamente no tuvieran interés, podrán cederlas a un tercero, manteniéndose la estructura de la Sociedad y continuando los negocios en la misma forma con sólo las publicaciones que determinen las disposiciones legales vigentes. — Novena: La Sociedad, mediante la firma conjunta de sus dos socios gerentes, y la conformidad expresa de los socios restantes, podrá ejecutar todas las operaciones necesarias relacionadas con su objeto y fines y especialmente: adquirir por cualquier acto jurídico concesiones, permisos o privilegios con todos los derechos y acciones inherentes a los mismos. — Gestionar y autorizar toda clase de negocios, convenios y contratos de cualquier naturaleza, vinculados al objeto social. — Aceptar cualesquiera concesiones y transferencias de las mismas, transferirlas, cederlas, explotarlas o arrendarlas. — Realizar toda clase de trámites y gestiones ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. — Hacer o aceptar transferencias de negocios, participar en toda clase de adjudicaciones y concursos, licitaciones públicas, adquirir ya sea por compra u otro título, así como vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes. — Construir y edificar por cuenta propia y de terceros; celebrar contratos de arrendamientos, convenir locación de servicios, fijando precios. plazos y demás condiciones, formalizar contratos de transporte y acarreos, solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza, abrir y mantener cuentas corrientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas agrarias, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real, tomar dinero prestado, dentro o fuera del país, y establecer toda industria y comercio relacionado con el objeto social, percibir todas las sumas que se adeuden a la Sociedad, por cualquier concepto, otorgando las respectivas cancelaciones, autorizar todas las instancias jurídicas, como actora o demandada, comprometer en árbitros, juris o amigables componedores, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; suscribir, comprar y vender toda clase de acciones, derechos, obligaciones o participaciones, todo por los precios, modo y formas que convengan a los intereses de la Sociedad, nombrar, trasladar, separar y revocar toda clase de mandatarios, empleados y agentes, determinando sus atribuciones, sueldos y gratificaciones, constituir domicilio legal, donde y en los actos que sean necesarios. ocurrir ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades que competa, interponiendo los recursos legales, prestando juramentos y cauciones juratorias, etc. — Celebrar y suscribir todas las escrituras públicas y demás documentos relacionados con la Sociedad. desempeñar toda clase de mandatos respecto de terceros, a quienes la Sociedad represente y celebrar cuantos actos y contratos, que directa o indirectamente, favorezcan el desarrollo de los negocios sociales. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la mayoría social podrá decidir entre reconocer a los herederos en las condiciones del causante o excluirlos mediante el reintegro del capital y reservas correspondientes, en seis cuotas trimestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento, con intereses del seis por ciento anual, firmándose al efecto pagarés, pudiendo los socios sobrevivientes hacer entrega a cuenta de los mismos antes de sus respectivos vencimientos. — Undécima: En todo lo que no está previsto en este contrato, se aplicará lo dispuesto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil. — Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido, ya sea durante la vigencia de la Sociedad, como durante su disolución o liquidación, será dirimida or árbitros arbitradores nombrados cada uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, y su fallo será inapelable. — El nombramiento de los árbitros deberá ser hecho por las partes dentro de los diez días de suscitada la cuestión y el fallo de los mismos como el del tercero, deberá ser pronunciado dentro de los treinta días de la fecha en que entraron a conocer. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan constituída la Sociedad "Cañogalv, Sociedad de Responsabilidad Limitada", fecha ut-supra. — M. Zanetta López. — E. Modenesi. — Antonio López. — Santiago Scrucchi y Ana D de Rutsch — Buenos Aires. Abril 27 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H.). secretario.

$ 405. — e.15|5-Nº 12.267-v.21|5|51

ETI

Establecimiento Técnico Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría Nº 3, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno. ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen, don Pedro Musso, argentino, casado en primeras nupcias con doña Amalia Muñoz, vecino de Adrogué, Provincia de Buenos Aires; don Pedro Vior, argentino, casado en primeras nupcias con doña Isidora Isabel Araujo, vecino de Bánfield, en la misma provincia; don Enrique García Villar. argentino, casado en primeras nupcias con doña María Elvira Núñez, vecino de Lomas de Zamora, también jurisdicción de la citada provincia; don José Francisco Panelli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Aída Méndez, vecino de Gerli. Provincia de Buenos Aires; don José Cuesta, argentino. casado en primeras nupcias con doña Elsa María Rodeghiero; don Santiago Eduardo Chavero, argentino, de estado soltero; y don Jorge Jovicich. yugoeslavo, de estado soltero. estos tres últimos vecinos de esta Ciudad, hallándose de tránsito en ésta los cuatro primeros, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad sujeta a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y la cual se regirá por lo establecido en los siguientes artículos: Primero: Entre los comparecientes se constituye una sociedad bajo la denominación de "ETI, ESTABLECIMIENTO TECNICO INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la fabricación de productos metalúrgicos en general, mediante la compra-venta, transformación y elaboración de mercaderías, materias primas o productos del país o del extranjero, pudiendo comprar, vender, permutar, importar, exportar y realizar cualquier acto de explotación o negociación tendiente a comercializar o industrializar toda clase de bienes, muebles o semovientes, mercaderías, materias primas y elaboración sin limitación alguna, importar, exportar, fabricar y construir maquinarias, herramientas, carrocerías y vehículos en general, adquirir en todas sus formas la cesión, explotación y representación directa o indirecta de patentes, licencias, marcas, agencias y procedimientos, exclusividades y concesiones que se relacionen con el objeto expresado y en general toda clase de operaciones financieras, comerciales e industriales. — Segundo: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá efectuar operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales, ya sea directa o indirectamente, teniendo al efecto facultad de tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, adquirir por cualquier título cualquier clase de bienes inmuebles, muebles, instalaciones y maquinarias, así como derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio; venderlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos, gravarlos o transferirlos, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, inclusive con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino. y cualesquiera otros nacionales o extranjeros, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas, constituir, aceptar o cancelar garantías hipotecarias, prendarias u otras reales o personales, aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, arrendar como locadora o locataria, celebrar contratos de exclusividad, concurrir y participar en licitaciones públicas o privadas ante el Superior Gobierno Nacional, Ministerios Nacionales o provinciales, y demás reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y celebrar con las mismas toda clase de contratos y operaciones, peticionar ante los poderes públicos cuando y en la forma que considere necesario o conveniente y efectuar cuantos actos y contratos fueren necesarios al efecto, pues esta enunciación es explicativa y no limitativa. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos de esta Ciudad, o en el lugar donde más adelante establezcan sus escritorios. pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Cuarto: El término de la sociedad se fija en cinco años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Queda expresamente convenido que después de transcurrido el primer año, la sociedad podrá ser reformada mediante el aporte de más capital y el ingreso de otros socios, como también que en ningún caso los socios podrán ceder la totalidad de sus cuotas a terceros pero sí a los otros socios. — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Setenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. dividido en quinientas cuarenta y ocho cuotas de quinientos pesos moneda nacional, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Pedro Musso. doscientas cincuenta y ocho cuotas de quinientos pesos cada una. equivalentes a Ciento veintinueve mil pesos: Pedro Vior. sesenta y cuatro cuotas de quinientos pesos cada una. equivalentes a treinta y dos mil pesos: Enrique García Villar. sesenta y cuatro cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a treinta y dos mil pesos; José Francisco Panelli. sesenta y cuatro cuotas de quinientos pesos cada una equivalentes a treinta y dos mil pesos; José Cuesta, sesenta y cuatro cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a treinta y dos mil pesos; Santiago Eduardo Chavero, diez y ocho cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a nueve mil pesos y Jorge Jovicich, diez y seis cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a ocho mil pesos. e integrado de la siguiente manera: Pedro Musso, doscientas seis cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a ciento tres mil pesos; Pedro Vior, cincuenta y una cuotas de quinientos pesos cada una equivalentes a veinticinco mil quinientos pesos; Enrique García Villar, cincuenta y una cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a veinticinco mil quinientos pesos, José Francisco Panelli, cincuenta y una cuotas de quinientos pesos cada una equivalentes a veinticinco mil quinientos pesos; José Cuesta, cincuenta y una cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a veinticinco mil quinientos pesos; Santiago Eduardo Chavero, doce cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a seis mil pesos y Jorge Jovicich, once cuotas de quinientos pesos cada una, equivalentes a cinco mil quinientos pesos, quedando a integrar la suma de cincuenta y siete mil quinientos pesos, que se comprometen a integrar totalmente con las ganancias que respectivamente obtengan en el término de uno a dos años, y en su defecto en dinero efectivo. El capital suscripto lo forman máquinas y accesorios, materiales, créditos a cobrar de deudores varios; todo ello según el inventario que han suscripto de conformidad todos los socios. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Pedro Musso como Director gerente y de tres gerentes nombrados en asamblea general, de la que se levantará la correspondiente acta. El uso de la firma social estará a cargo del Director gerente o de dos de cualesquiera de los tres gerentes, pudiendo además el Director gerente firmar por sí solo todos los instrumentos y contratos relacionados con los objetos de la sociedad. — Séptimo: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo requiera la marcha de los negocios y por la simple solicitud de cualquiera de ellos y las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se conservará en el local social y cuyas actas deberán ser suscriptas por todos los socios presentes. — Octavo: Los ejercicios sociales abarcarán el plazo comprendido entre el primero de abril y el treinta y uno de marzo del año subsiguiente. Las operaciones sociales serán constatadas por documentos regulares, llevados en la sede social, completamente al día y conforme a las leyes y usos del comercio. El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance del negocio sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros, que se juzguen convenientes. Para la aprobación de los balances se requerirá la firma de todos los socios, pero no siendo observado dentro de los treinta días siguientes a su terminación, se considerará aceptado por el socio que no lo hubiese suscripto. — Noveno: Las utilidades que produzcan los negocios de la sociedad, después de apartarse el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal según lo dispone la ley; de efectuar las reservas técnicas correspondientes y de deducir las cantidades destinadas para habilitaciones y recompensas, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales integrados y a integrar. Si resultaren pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. Después de transcurridos treinta días desde la aprobación de los balances, los socios que tengan integrados sus capitales podrán retirar las utilidades que les hayan correspondido, no así los que no los tengan integrados, quienes deberán dejarlas en la sociedad a cuenta de sus aportes. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquera de los socios, el haber que a sus herederos les corresponda en la sociedad les será abonado por ésta: cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales, a tres, seis, nueve y doce meses a contar de la fecha del deceso, con más el interés del cinco por ciento anual. — Undécimo: En caso de disolución de la sociedad sea por expiración de su término o por cualquier otra causa, la sociedad se pondrá en liquidación y ésta será efectuada por la persona o personas que al efecto designen los socios, en el menor tiempo posible y de acuerdo con las disposiciones legales, quedando desde ahora facultados el liqui-

dador o liquidadores para hacer uso de todos los derechos que en tal carácter les confiere la ley. Terminada la liquidación y después de satisfecho el pasivo, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los interesados en la proporción que les corresponda. — Duodécimo: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación se susciten entre los socios, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, los que serán designados uno por cada socio o grupo de socios en disidencia, y cuyos arbitradores deberán nombrar un tercero antes de resolver el caso. La decisión de la mayoría será acatada sin apelación por los socios, salvo los derechos ordinarios en el caso de haberse lesionado algún principio legal vigente. — Décimo Tercero: En todo cuanto en el presente no se haya resuelto o previsto regirán para la sociedad las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código Civil o de Comercio que se conformen con su naturaleza jurídica. En esta forma dejan celebrado este contrato, que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes con arreglo a derecho, consintiendo les expida los respectivos testimonios para su inscripción, publicación y demás efectos legales. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto, señores don Aquiles Viviani y don Antonino Bongiorno, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, ante mí, doy fe. — P. Musso. — P. Vior. — Enrique García Villar. — José F. Panelli. — José Cuesta. — S. E Chavero. — J. Jovicich. — A. Viviani. — A. Bongiorno. — Hay un sello. Ante mí: Antonio Roca. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos veintidós del Registro número trescientos veinticuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números cero treinta y seis mil doscientos cincuenta y siete; cero treinta y seis mil doscientos cincuenta y ocho; cero treinta y seis mil doscientos cincuenta y nueve; cero treinta y seis mil doscientos sesenta; y el presente número: cero treinta y seis mil doscientos sesenta y seis, el cual sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: o provinciales. Vale. Hay un sello. Antonio Roca. Hos. Aranc. $ 1.776.—. — Buenos Aires, 7 de Mayo 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 540.— e.15|5-Nº 12.299-v.21|5|51

EL MODELO

AGEJAS HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que en la Sociedad "EL MODELO", AGEJAS HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio Basilio Benavente ha transferido cincuenta cuotas al socio Blas Agejas Lucas; otras cincuenta cuotas al socio Luis Agejas, y las cincuenta cuotas restantes al socio Ernesto Agejas. Consecuentemente, se ha declarado modificada la cláusula quinta del contrato social original, agregándole al final lo siguiente: "Ratificando lo que sobre el particular tienen entendido los socios y conforme a las disposiciones de la ley se establece expresamente que a cada cuota de participación corresponde un voto, y que toda decisión que interese a la marcha social con las excepciones legales podrá tomarse válidamente por simple mayoría de votos". Además ha quedado modificada la cláusula sexta del contrato, cuya redacción, en adelante, será la siguiente: "Sexta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por los socios señores don Genaro Agejas, don Luis Agejas, don Ernesto Agejas y don Blas Agejas Lucas, quienes quedan investidos de la calidad de gerentes por este acto. Como tales, tendrán el uso de la firma social cualquiera de ellos indistintamente, es decir, por sí solos, con la única limitación de no comprometerla en fianzas extrañas al giro social. Sus facultades serán, en consecuencia y como lo quiere la ley, amplias, como para que cada uno de ellos en la forma expresada, es decir, por sí solo, pueda obrar válidamente en nombre de la Sociedad, quedando entendido que podrán hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión o quitas de deudas; transferir o adquirir el dominio de bienes de la Sociedad u otras personas, ya sean raíces, muebles y|o semovientes, y a título oneroso o gratuito; dar o tomar dinero en préstamo. con o sin garantía real; formar parte de otras sociedades; constituir y cancelar hipotecas; reconocer obligaciones; abrir cuentas corrientes; girar y firmar cheques, vales, letras de cambio y pagarés, con o sin provisión de fondos, efectuar toda clase de operaciones bancarias, con los indicados Bancos u otros cualesquiera, y ante la Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional Inmobiliaria, Cámara de Alquileres, Ministerios y cualquier otra dependencia u oficina pública o privada; conferir y revocar poderes generales y especiales, otorgar y firmar toda clase de documentos o escrituras públicas; presentarse y tramitar los asuntos de la Sociedad ante cualquier autoridad; realizar todos los actos que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. La enumeración de este artículo no es limitativa". — Raspado: quienes — cancelar — Vale. Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 150. — e.15|5-Nº 12.290-v.21|5|51

"FRUCTICOLAT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre D. Aníbal Tomás Villuendas, argentino, casado, domiciliado en Salguero treinta y tres; Don Francisco Gaibisso, argentino, soltero, domiciliado en Ruiz Díaz de Guzmán setenta y ocho, y don Otelo Vizio, argentino, soltero, domiciliado en Méjico mil doscientos cuarenta, Departamento veintiuno, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente. — Primero: Las nombradas personas dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "FRUCTICOLAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo objeto comprenderá todo lo relacionado con la industrialización, fraccionamiento y comercialización, incluso importación y exportación de productos alimenticios naturales, especialmente pulpas y jugos de frutas, cremas heladas en polvo y fraccionamiento de leche en polvo. — Segundo: El domicilio social será en esta Capital, Avenida Leandro N. Alem seiscientos sesenta y ocho, o el que ulteriormente se fije; podrán instalarse, además, filiales o sucursales en el interior o en el exterior del País. — La duración de la Sociedad queda pactada en el término de cinco años a partir del día veinte de Diciembre próximo pasado al cual se considerarán, retroactivamente, iniciadas las operaciones sociales. — El término establecido se considerará prorrogado por igual plazo si cualquiera de los socios no expresa lo contrario mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con anticipación no inferior a tres meses al vencimiento del primer plazo; igualmente ocurrirá en la misma forma respecto a los nuevos términos que ocurran. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas iguales de Mil pesos cada una. — Cada cuota tendrá derecho a un voto. — El señor Villuendas y el señor Gaibisso suscriben y aportan, cada uno, cuarenta y cinco cuotas, y el señor Vizio diez cuotas. — El total del aludido capital está formado por las mercaderías, muebles e instalaciones existentes en la ya mencionada sede social y que se detallan en el inventario aparte, firmado por los tres socios en esta misma fecha. — Dichos elementos los socios los han valuado, de común acuerdo en los precios normales y corrientes en plaza, y todos aquéllos son entregados sin traba ni gravamen alguno, en plena propiedad, por los socios a esta Sociedad. — Cuarto: Queda prohibido a los socios el uso de la firma social para afianzar o avalar obligaciones de terceros. — Los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales o industriales que no impliquen competencia en los mismos productos que comercialice e industrialice la presente Sociedad, excepto en cuanto al señor Vizio quién tendrá a su cargo las funciones técnicas del objeto social y que, por ello, no podrá dedicarse a otras actividades extrañas a esta Sociedad. — Quinto: Todos los socios revisten el carácter de gerentes pero la Sociedad quedará obligada mediante la firma conjunta de dos de cualquiera de ellos, precedida por la denominación Social. — Quedan comprendidos en el uso de la firma social en el modo indicado; órdenes de pago, firma de cheques y demás documentos de obligaciones comerciales, designación, sanciones y remoción de personal, compras, constitución de gravámenes, de arrendamientos, de garantías y otorgamiento de poderes. — Sexto: Cada uno de los socios tendrá derecho a percibir de la Sociedad una asignación mensual de Mil pesos moneda nacional (o el importe que posteriormente fije la mayoría de cuotas sociales) para atención de sus gastos personales. — Tales importes se imputarán a gastos generales de la Sociedad. — Séptimo: El treinta y uno de Marzo de cada año, se practicarán inventario y balance de los cuales en forma auténtica deberán entregarse por los gerentes una copia a cada socio, dentro de los quince días subsiguientes; no ocurriendo observaciones y|o impugnaciones en forma auténtica dentro de los quince días posteriores a los mencionados, aquellas diligencias se reputarán definitivamente aprobadas. — En los balances se aplicarán las amortizaciones conforme con las normas de la Dirección General Impositiva y se destinará el cinco por ciento de las utilidades para formar la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Asimismo se formará un fondo de reserva para el cumplimiento de las obligaciones que pudieran resultar de los contratos de trabajo con el personal. — El remanente que resulte se distribuirán entre los titulares de las cuotas sociales, en partes iguales, entre los tres socios, en igual forma se soportarán las pérdidas que se produjeran. — Octavo: Sin perjuicio de los balances o inventarios anuales, podrán efectuarse otros de comprobación cuando lo requiera cualquiera de los socios y siempre que haya transcurrido un plazo no inferior a seis meses desde el último balance e inventario realizado. — En cualquier caso que se comprobase que la Sociedad haya perdido el cuarenta por ciento de su capital, cualquiera de los socios podrá exigir la inmediata disolución del ente social, salvo que los restantes acepten el retiro del solicitante abonándole, al contado, todos los importes líquidos y realizados que por cualquier concepto existieren al momento del pedido de aquél, y de acuerdo con el balance e inventario que, al efecto, deberán practicarse. — Noveno: Por mayoría de cuotas sociales podrá disponerse la retención hasta de un cincuenta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio y sus ingresos y utilización en cuenta de reserva especial, cuando ello fuera indispensable para el desenvolvimiento y las necesidades de la Sociedad (obligaciones a vencer, compras de materias primas, etc). — Décimo: Si cualquiera de los socios deseare ceder sus cuotas sociales siempre tendrán preferencia y prioridad en la adquisición de éstas, los restantes socios, en proporción a sus cuotas sociales y mediante precio que será calculado de acuerdo con las constancias del último balance aprobado. Si no se hiciera uso de la prioridad y preferencia aludidas, se aplicará el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las previsiones de esta cláusula no regirán para el socio señor Vizio, cuyo carácter de socio se le acuerda en consideración a especiales conocimientos técnicos, por lo cual le queda prohibido ceder sus cuotas sociales. — Décimo Primero: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes de haber vencido los términos original o ulteriores de duración de ésta, deberá preavisar en forma auténtica con no menos seis meses de anticipación durante los cuales sólo tendrá derecho a percibir el setenta por ciento de la asignación mensual que le corresponda de acuerdo con la cláusula sexta. El haber que corresponda al solicitante se determinará por balance a practicarse (pero excluyéndose el treinta por ciento del valor de llave y ganancias pendientes de realización) a la fecha de su solicitud de retiro, deduciéndose además y como sanción contra el que se retire un veinte por ciento del importe que así resultare. La suma que en definitiva proceda será abonada al solicitante en doce cuotas mensuales iguales sin interés a partir del día en que se cumpla el término de preaviso. Todos los importes que, de acuerdo con esta cláusula, correspondan en menos al socio que se retire, serán distribuídos entre los restantes socios en proporción al número de cuotas sociales que estos posean. — Duodécimo: Las previsiones de esta cláusula precedente no se aplicarán en el caso que el retiro ocurra por enfermedad grave permanente y debidamente comprobada del solicitante, supuesto en el cual se computará el total del valor de llave, y no se aplicará la sanción del veinte por ciento, ni se deducirá el treinta por ciento de la asignación mensual. — Décimo Tercero: En el caso de que ocurriese imposibilidad física del socio señor Vizio para desempeñar las funciones técnicas del objeto social, y si no solicitase su retiro, aquél tendrá derecho lo mismo para cobrar de la sociedad las asignaciones mensuales a que se refiere la cláusula sexta, pero sólo por el tiempo que falte hasta completar el término de cinco años de duración que se encuentren en curso. Los restantes socios a su vez tendrán derecho para designar, por el tiempo que dure la imposibilidad física del señor Vizio, un reemplazante de este en sus funciones técnicas. La remuneración de dicho reemplazante se imputará a gastos generales. — Décimo Cuarto: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento de cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento, los socios restantes tendrán derecho para continuar únicamente ellos en la sociedad, abonando a los herederos del fallecido el importe que a éste resulte corresponder de acuerdo con el balance e inventario que deberá practicarse al momento del deceso y con exclusión de asignaciones mensuales desde ese momento. El pago de tal importe deberá efectuarse, en ese caso, en dinero efectivo y en una sola cuota dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento. Pero si los socios supérstites no formularan, en forma auténtica, y dentro de los cuarenta y cinco días de ocurrido aquel fallecimiento, su propósito de proceder en la forma indicada, se entenderá que la sociedad subsiste formando parte integrante de la misma los herederos del fallecido. Dichos herederos, en el caso, deberá unificar su representación, en uno de ellos, dentro de los quince días subsiguientes a los cuarenta y cinco ya previstos (excepto el caso que los socios supérstites acepten aquella unificación en persona extraña a los herederos). — Décimo Quinto: Toda duda, divergencia o diferencia entre los socios en la interpretación y aplicación de este contrato, y durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación (que está a cargo en conjunto de ambos socios gerentes, que no pueda ser resuelta en las formas que prevé este contrato, serán resueltas por árbitros arbitradores y amigables componedores nombrados cada uno por cada socio que sostenga pretensiones contrarias. Los designados tendrán facultad para designar otro en caso de empate y su fallo en uno u otro caso, será inapelable. — Décimo Sexto: Para todos los efectos de este contrato y mientras dure la vigencia y liquidación de la sociedad, los firmantes del presente, como así también los nuevos socios que, por cualquier motivo pudieran incorporarse a la entidad, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero, (incluso el federal) que pudiera corresponderles. Los firmantes de este convenio constituyen domicilios especiales los que se han indicado "ut supra". — Décimo Séptimo: Se firma tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, el original en los sellos de diez centavos moneda nacional, números: Un millón ciento veinticuatro mil diez y ocho; un millón ciento veinticuatro mil veintiséis; un millón ciento veinticuatro mil veintinueve; un millón ciento veinticuatro mil treinta y dos y un millón ciento veinticuatro mil treinta y tres. El primer duplicado en los sellos de diez centavos moneda nacional, número: un millón ciento veinticuatro mil veinte; un millón ciento veinticuatro mil veinticinco; un millón ciento veinticuatro mil veintiocho; un millón ciento veinticuatro

mil treinta y uno y un millón ciento veinticuatro mil treinta y cuatro. Y el segundo duplicado en los sellos del mismo valor números: Un millón ciento veinticuatro mil diez y nueve; un millón ciento veinticuatro mil veintiuno; un millón ciento veinticuatro mil veintisiete; un millón ciento veinticuatro mil treinta y un millón ciento veinticuatro mil treinta y cinco, en Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Aníbal T. Villuendas. — F. Gaibisso. — O. Vizio.

Buenos Aires, mayo 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 530.— e.15|5-Nº 12.289-v.21|5|51

HELOPLAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores: Francisco Antonio Felippelli, soltero, con domicilio en Billinghurst número mil setecientos ochenta y siete, segundo piso; Vicente Tibis, casado, con domicilio en San Juan número dos mil doscientos cuarenta y cinco, primer piso; Roque Raúl Giorgi, casado, con domicilio en General Urquiza número quinientos cincuenta y seis, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Angel Cayetano Lo Brutto, soltero, con domicilio en General Artigas número dos mil ciento doce; Eustaquio Espíndola, casado, con domicilio en Charcas número dos mil setecientos noventa y tres, tercer piso, departamento "A"; Mario Rodríguez, casado, con domicilio en José Bonifacio número dos mil setecientos dieciocho; y Fernando Immormino, casado, con domicilio en Corrientes número mil setecientos cuarenta y nueve, quinto piso, departamento diecinueve; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, y con domicilios en la Capital Federal, con excepción del señor Giorgi, domiciliado en la Provincia de Buenos Aires; actuando los dos primeros por su propio derecho, del tercero al sexto incusives en representación de "D. A. M." Sociedad de Responsabiidad Limitada como únicos socios de ésta, y también el tercero, cuarto y sexto contratante por su propio derecho; y el séptimo por sí, han convenido en modificar el contrato social de "HELOPLAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, formalizado el dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de octubre del mismo año, bajo el número dos mil ciento sesenta y tres, al folio ciento diecinueve, del libro diecinueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Se modifica la cláusula "Quinta", apartado segundo del referido contrato, por la cesión de seiscientas cuotas de capital, de cien pesos moneda nacional cada una, que equivalen a sesenta mil pesos moneda nacional de que es propietaria "D. A. M.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que por este acto cede y transfiere conjuntamente con todos los derechos y acciones emergentes de las mismas, y con efecto retroactivo al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cada uno de los siguientes contratantes señores Roque Raúl Giorgi, Angel Cayetano Lo Bruto, Mario Rodríguez y Fernando Immormino, correspondiéndoles ciento cincuenta cuotas a cada uno de ellos equivalentes a quince mil pesos moneda nacional individualmente. — La cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas transferidas, por cuyos respectivos importes la firma "D. A. M.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, otorga el más bastante recibo y carta de pago a favor de los adquirentes, expresando los socios por unanimidad su conformidad y su aceptación amplia y categórica en cuanto a las personas de los nuevos socios entrantes, a quienes se los considera como formando parte de la sociedad con retroactividad al treinta de noviembre último, y, declarando los socios entrantes expresamente, conocer las operaciones contables de la sociedad, con las cuales están conformes. — Se deroga la cláusula "novena" íntegramente, y queda substituída en la forma siguiente. — Novena: La gerencia de la sociedad estar a cargo de los señores Francisco Antonio Felippelli, Vicente Tibis, Fernando Immormino y Mario Rodríguez, cuyos datos personales figuran en el exordio del presente contrato, teniendo el uso de la firma social dos de ellos conjuntamente en la siguiente forma: el señor Felippelli con el señor Immormino o con el señor Rodríguez, el señor Tibis con el señor Immormino o con el señor Rodríguez, no pudiendo, en consecuencia, firmar conjuntamente los señores Felippelli y Tibis, ni los señores Immormino y Rodríguez. — Los gerentes tendrán a su cargo la representación y administración de la sociedad con las más amplias facultades, dentro de los fines sociales, según las cláusulas "tercera" y "cuarta" del contrato social, pudiendo realizar cuantos actos y diligencias sean necesarios, de toda índole, importancia o naturaleza, para la buena marcha de los negocios sociales, ya que su mandato es general y de toda la amplitud que fuere necesario, pués se deja expresa constancia que toda enumeración de sus facultades sería meramente enunciativa y no limitativa. — Pueden los gerentes, pués realizar, con los requisitos establecidos aún aquellas operaciones para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil; seiscientos ocho del Código de Comercio, y demás disposiciones legales, exigen poder especial. — Se conviene que en representación de los gerentes designados en este acto, podrá ser nombrado con posterioridad un tercero, ajeno a la sociedad, investido de sus mismas facultades. — Los contratantes declaran expresamente que, salvo las modificaciones formalizadas por el presente acto, el contrato de "Heloplat" Sociedad de Responsabilidad Limitada queda subsistente en todas las demás cláusulas no modificadas. — En fe de lo cual firman el presente en un solo ejemplar, extendido en los sellos nacionales de diez centavos moneda nacional números un millón cuatrocientos veintinueve mil trescientos noventa y uno, y un millón cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos ocho, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: F. A. Felippelli; Vicente Tibis; Raúl Giorgi; A. Lo Bruto; E. Espíndola; Mario Rodríguez; F. Immormino. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 250. — e.15|5-Nº 12.279-v.21|5|51

KYLLMANN, BAUER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la señora María Mercedes Kyllmann de Bauer, peruana, domiciliada en Sarmiento doscientos doce, Capital Federal, representada en este acto por el Señor Guillermo Martín Bernardo Bauer por una parte, el señor Guillermo Martín Bernardo Bauer, boliviano, domiciliado en Sarmiento doscientos doce, Capital Federal, por la otra y el Señor Walter Germán Erico Leifermann, alemán, domiciliado en Bella Vista ciento sesenta y dos, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, por tercera parte, se conviene constituír una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "KYLLMANN, BAUER Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente calle Sarmiento doscientos doce. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación de toda clase de actividades comerciales así como también efectuar operaciones inmobiliarias, financieras e industriales en su mayor amplitud y, además, desarrollar toda actividad complementaria lícita. — Tercera: Para la mejor consecución de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos sin limitación alguna, pudiendo realizar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y Banco de Crédito Industrial Argentino y los demás Bancos e Instituciones oficiales y particulares, existentes o que se crearen en todas sus secciones y conformes a sus estatutos y reglamentos. — Cuarta: La duración de este contrato es de diez años a partir de la fecha. — Quinta: El Capital social es de pesos trescientos mil m|n. formado por trescientas cuotas de pesos mil m|n. cada una que los socios suscriben totalmente en la proporción de doscientas noventa y cuatro cuotas la señora María Mercedes Kyllmann de Bauer, cuatro cuotas el Señor Guillermo Martín Bernardo Bauer y dos cuotas el Señor Walter Germán Erico Leifermann. Están integrados pesos Doscientos mil m|n. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los socios Señores Bauer y Leifermann. El socio gerente Guillermo Martín Bernardo Bauer actuará con su sola firma en nombre y representación de la sociedad, mientras que el socio gerente Walter Germán Erico Leifermann firmará siempre conjuntamente con otro gerente o apoderado de la misma que será designado en documento posterior a otorgar por el socio gerente Guillermo Martín Bernardo Bauer. — Octava: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época, pudiendo hacerse representar por apoderados. Con la conformidad de todos los socios, las resoluciones podrán ser tomadas por vía de correspondencia. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Novena: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre se practicará el Balance e Inventario del giro social. Las ganancias líquidas y realizadas, serán repartidas el treinta por ciento a la señora María Mercedes Kyllmann de Bauer, el treinta y cinco por ciento al Señor Guillermo Martín Bernardo Bauer y el treinta y cinco por ciento el Señor Walter Germán Erico Leifermann. Las eventuales pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales aportados. — Décima: Los gerentes deberán someter el Balance e Inventario general a la aprobación de la Asamblea de Socios dentro de los tres meses posteriores a la fecha del cierre del ejercicio social. La aprobación del Balance implica aprobar la gestión de los gerentes. — Décimoprimera: De toda resolución que interese a la sociedad, ya sea que fuera adoptada en reunión de socios, o entre los gerentes, se dejará constancia en un libro de actas debidamente rubricado. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios ya sea personalmente o por apoderado o, en su caso, conformados por carta según lo establecido en la cláusula octava del presente. Las anotaciones en el libro de actas harán plena fe a los efectos del presente. — Décimosegunda: Los gerentes podrán retirar mensualmente un importe de pesos tres mil m/n. cada uno a cuenta de gastos generales. — Décimotercera: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará, debiendo los herederos del fallecido unificar su personería. — Décimocuarta: Disuelta la sociedad, la liquidación será efectuada por el socio Guillermo Martín Bernardo Bauer en carácter de liquidador. — Décimoquinta: Toda divergencia entre los socios se resolverá por arreglo amigable entre ellos, excluyéndose expresamente la vía judicial. No pudiendo llegarse a un acuerdo, se convocará a una reunión para este objeto. Si en esta reunión tampoco se llegara a un acuerdo, los socios designarán cada uno a un amigable componedor para que éstos resuelvan la controversia. De no poder llegar los árbitros a un acuerdo, se procurará someter la divergencia para laudar a una persona neutral a nombrarse de común acuerdo entre todos los socios. No pudiendo llegarse a un acuerdo sobre la persona neutral, se someterá el asunto para el mismo efecto al Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Los acuerdos que serán tomados o los fallos que se dicten conforme con lo que se establece en esta cláusula, serán definitivos y excluyen la vía judicial. — Décimo sexta: La representación invocada por el Señor Guillermo Martín Bernardo Bauer resulta del poder general otorgado ante el Escribano Carlos A. Blousson con fecha siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto el veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve en el Registro de Mandatos bajo el número mil novecientos cincuenta y cinco folio siete mil novecientos setenta y ocho del Registro número cincuenta y tres y que se encuentra en plena vigencia por no haber sido revocado ni revocado ni limitado. Conformes con las diez y seis cláusulas que preceden las partes firman este único ejemplar en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — pp. María Mercedes Kyllmann de Bauer. — G. Bauer. — G. Bauer. — W. Leifermann. E/l. se, Vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.15|5-Nº 12.298 - v.21|5|51.

LA PUNILLA EXPLOTACION DE YACIMIENTOS MINERALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "La Punilla", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Explotación de Yacimientos Minerales. Contrato Social. En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, los señores don Fermín Donzelli, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en calle Aceyte Nº 719 de esta Ciudad: doctor Julio Spiritoso, argentino, soltero, de cuarenta años de edad, domiciliado en calle Lavalle Nº 1474 de esta Ciudad; Ingeniero Raúl H. Martínez, argentino, casado, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en calle Nueva Nº 42 del barrio Santa Lucía de la ciudad de San Juan; y Geólogo don Augusto Tapia, argentino, casado, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en Avenida Corrientes Nº 378, 2º piso de esta Ciudad, han convenido en el siguiente contrato de sociedad: Cláusula Primera. — Los nombrados dejan constituída entre ellos en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación de yacimientos minerales, y especialmente auríferos, y la comercialización de minerales y en particular el aprovechamiento de las minas denominadas "Inca de Oro" y "La Despreciada", ubicadas en el Cerro de la Punilla, campo de Las Aguaditas, Departamento de Iglesia, Provincia de San Juan, e inscriptas en el Registro de Minas de dicha Provincia bajo el nº 64, letra M, año 1950 y nº 8 letra M, año 1949 respectivamente. — Segunda: La sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "LA PUNILLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — EXPLOTACION DE YACIMIENTOS MINERALES", y durará diez años a contar desde la fecha, prorrogables por voluntad de los socios por un período igual. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en Buenos Aires y la administración técnica y de explotación tendrá su asiento en el departamento de Iglesia de la Provincia de San Juan. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Un Millón de Pesos Nacionales, y estará dividido en mil cuotas de Mil Pesos Nacionales cada una, que los socios han suscripto íntegramente en la proporción y en la forma siguiente: quinientas cincuenta cuotas suscriben en común y por partes iguales los señores doctor Julio Spiritoso y Fermín Donzelli, o sea un valor de quinientos cincuenta mil pesos nacionales. De esta suma integran trescientas

veinticinco cuotas en la siguiente forma: trescientos mil pesos nacionales en maquinarias, herramientas y otros instrumentos de trabajo que han comprado para la sociedad antes de este acto, y de los cuales hacen formal transferencia a la misma estableciendo su valor según los precios que han pagado; y el resto de veinticinco mil pesos nacionales en efectivo, que entregan en este acto. Las doscientas veinticinco cuotas restantes serán pagadas por los mencionados socios Spiritoso y Donzelli a razón de cincuenta mil pesos nacionales mensuales, por mes vencido a partir del mes siguiente al de la fecha de este contrato: esta obligación que contraen los señores Spiritoso y Donzelli tiene carácter de mancomunada y solidaria. Los señores Martínez y Tapia, por su parte, suscriben cuatrocientas cincuenta cuotas del capital, y las integran con la cesión de los contratos de locación de las minas mencionadas en la primera cláusula de este contrato social, que en este acto realizan a favor de la sociedad, transfiriéndole todos los derechos y obligaciones que de ellos surgen, y obligándose a notificar a los respectivos locadores y a realizar cuantas gestiones sean necesarias para operar a favor de la sociedad el traspaso de los derechos; y con el valor de los estudios e informes científicos y técnicos que han realizado sobre las minas y el plan para su explotación. Los contratos cedidos y los estudios y trabajos realizados se estiman en conjunto y de común acuerdo entre los otorgantes en cuatrocientos cincuenta mil pesos nacionales. Para que quede constancia de aquellos y de su cesión a favor de la sociedad se los transcribe textualmente: "Entre los señores Clodomiro Montaño, domiciliado en Tudcum Departamento de Iglesia, por una parte, y Raúl H. Martínez, domiciliado en calle Nueva Nº 42, Santa Lucía, de esta Ciudad, por la otra, han convenido celebrar el presente contrato de locación, bajo las condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas: 1º El señor Montaño da en arrendamiento al señor Martínez la mina denominada "Inca de Oro" con tres pertenencias, ubicada en el Cerro de La Punilla, campo de las Aguaditas, Departamento de Iglesia, inscripta en el Registro de Minas de esta Provincia bajo el número sesenta y cuatro, Letra M. 1950, por el término de diez años, a partir desde la fecha de la firma del presente contrato, con opción para el señor Martínez a prorrogarlo en las mismas condiciones que se estipulan a continuación: por períodos de diez años, con solo el envío de telegrama colacionado, con treinta días de anticipación a la fecha de su vencimiento. 2º A título de precio de locación se fija un Royalty de acuerdo a la siguiente escala estipulada según las leyes o porcentajes de contenido de oro de mineral a explotar y beneficiar: de quince a veinte gramos tonelada Royalty, seis gramos, por cada cien gramos recuperados: de veinte a treinta gramos, nueve gr.; de treinta a cuarenta gr., doce gr.; de cuarenta y cinco a cincuenta gr., quince gr.: de cincuenta o sesenta gr. arriba, dieciocho gr. 3º El señor Martínez se compromete a realizar los trabajos de explotación la mina en forma regular y continua salvo en los meses que por ser zona de temporada donde se encuentran ubicadas las minas, lo impidan, o dichos trabajos sean obstruídos por causa fortuita o de fuerza mayor, así como cuando el mercado de mineral no ofrezca interés económico, o asimismo por agotamiento de la mina. 4º: A los fines del control del mineral extraído, su porcentaje en oro, su ley y beneficios, el Sr. Montaño podrá controlar personalmente o por persona por él designada, todas las etapas del proceso a fin de determinar la parte que le corresponda de Royalty, de acuerdo a las escalas establecidas en la cláusula segunda. — 5º: Los relaves obtenidos del proceso del beneficio del mineral serán almacenados en canchas y si su porcentaje en oro y plata permitiera la obtención de beneficio económicamente comercial, serán tratados por el procedimiento adecuado, estableciéndose el mismo Royalty determinado en las escalas de la cláusula segunda. — 6º: El señor Montaño concede al señor Martínez una opción de compra de la mina en una cantidad que se determinará por peritaje de común acuerdo por ambas partes, dentro del período del contrato. — 7º: El señor Martínez se obliga a realizar los trabajos de explotación de la mina de acuerdo en un todo con las disposiciones del Código de Minería. — 8º: El señor Montaño se obliga a pagar los cánones correspondientes de la mina, siendo por cuenta del señor Martínez el pago de los demás impuestos creados o a crearse, así como las responsabilidades y obligaciones emergentes de la explotación. — 9º: El señor Martínez se reserva el derecho de declarar rescindido el presente contrato, ya sea por agotamiento del mineral en la mina o por resultar antieconómica su explotación; así como la falta de cumplimiento de las obligaciones del locatario, dará a la otra parte el mismo derecho. — 10º: El señor Martínez tendrá derecho a efectuar las instalaciones necesarias y conducentes a la mejor explotación de la mina, siendo de su exclusiva propiedad las maquinarias, decauville, cables, rodados, herramientas, implementos, etc., que introduzca; las que podrá retirar a la terminación del contrato, o en caso de rescisión del mismo por algunas de las causas que determinan la cláusula 9º. — 11º: El locatario se compromete a iniciar los trabajos de explotación de la mina dentro de los ciento ochenta días de la fecha del presente contrato, debiendo comunicar al locador, tal circunstancia por cualquier medio, si cumplido el término fijado no se hubiesen iniciado los trabajos de explotación; el presente contrato quedará automáticamente nulo y sin responsabilidad alguna para las partes. 12º: El locador se compromete a entregar para su explotación o reservas, todos los yacimientos que se descubran en la zona de influencia de la explotación, dentro de un perímetro de cinco kilómetros cuadrados, en las mismas condiciones estipuladas en este contrato. — 13º: Para todas las cuestiones que se susciten en la interpretación de este contrato, las partes se someterán al laudo de los árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, y, si éstos no se pusieran, de acuerdo, se designará un tercero, por intermedio del Juez de Minas. — 14º La parte que no acepte la designación de los árbitros que determina la cláusula precedente, podrá concurrir ante la justicia, previo pago de una multa al otro contratante que se establece en la suma de Un mil pesos moneda nacional. A los fines que hubiere derecho se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Juan, a los treinta días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta; Año del Libertador General San Martín. Hay una firma que dice Raúl Martínez y otra que dice Clodomiro Montaño. — Inscripta bajo el número treinta y ocho en el folio doscientos noventa y siete a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — Hay una firma ilegible y un sello del Escribano de Minas. — "Entre los señores Daniel Segundo Montaño, domiciliado en Tudcum, departamento de Iglesia, por una parte, y Raúl H. Martínez, domiciliado en calle Nueva Nº 42, Santa Lucía, de esta ciudad por la otra, han convenido celebrar el presente contrato de locación, bajo las condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas: — 1º: El señor Montaño dá en arrendamiento al señor Martínez la mina de oro denominada "La Despreciada" con dos pertenencias, ubicada en el Cerro de la Punilla, campo de Las Aguaditas, Departamento de Iglesia, de esta Provincia, inscripta en el Registro de Minas bajo el número ocho (8), Letra M. 1949, por el término de diez (10) años a partir desde la fecha de la firma del presente contrato, con opción para el señor Martínez a prorrogarlo en las mismas condiciones que se estipulan a continuación, por períodos de diez (10) años, con solo el envío de telegrama colacionado, con treinta días de anticipación a la fecha de su vencimiento. — 2º: A título de precio de locación se fija un "Royalty" de acuerdo a la siguiente escala estipulada según las leyes o porcentajes de contenido de oro del mineral a explotar y beneficiar: De quince a veinte gramos tonelada Royalty seis gramos por cada cien gramos recuperados; de veinte a treinta gr., nueve gramos; de treinta a cuarenta gr., doce gramos; de cuarenta y cinco a cincuenta gr., quince gramos; de cincuenta a sesenta gr., arriba dieciocho gramos. — 3º: El señor Martínez se compromete a realizar los trabajos de explotación de la mina en forma regular y continua salvo en los meses que por ser zona de temporada donde se encuentran ubicadas las minas lo impidan, o dichos trabajos sean obstruídos por causa fortuita o de fuerza mayor, así cuando el mercado de mineral no ofrezca interés económico o asimismo por agotamiento de la mina. — 4º: A los fines del control del mineral extraído, su porcentaje en oro, su ley y beneficios, el señor Montaño podrá controlar personalmente o por persona por él designada, todas las etapas del proceso a fin de determinar la parte que le corresponde de Royalty, de acuerdo a las escalas establecidas en la cláusula segunda. — 5º: Los relaves obtenidos del proceso del beneficio del mineral serán almacenados en canchas y si su porcentaje en oro y plata permitiera la obtención de beneficio económicamente comercial, serán tratados por el procedimiento adecuado, estableciéndose el mismo Royalty determinado en las escalas de la cláusula segunda. — 6º: El señor Montaño concede al señor Martínez una opción de compra de la mina en una cantidad que se determinará por peritaje de común acuerdo por ambas partes dentro del período del contrato. — 7º: El señor Martínez se obliga a realizar los trabajos de explotación de la mina de acuerdo en un todo con las disposiciones del Código de Minería. — 8º: El señor Montaño se obliga a pagar los cánones correspondientes de la mina, siendo por cuenta del señor Martínez el pago de los demás impuestos creados o a crearse, así como las responsabilidades y obligaciones emergentes de la explotación. — 9º: El señor Martínez se reserva el derecho de declarar rescindido el presente contrato, ya sea por agotamiento del mineral en la mina, o por resultar antieconómica su explotación; así como la falta de cumplimiento de las obligaciones del locatario, dará a la otra parte el mismo derecho. — 10º: El señor Martínez tendrá derecho a utilizar para la explotación de la mina, los implementos, maquinarias y herramientas que se encuentren en la misma por el término de ciento ochenta días, que recibirá bajo inventario. — 11º: El señor Martínez tendrá derecho a efectuar las instalaciones necesarias y conducentes a la mejor explotación de la mina, siendo de su exclusiva propiedad las maquinarias, decauvilles, cables, rodados, herramientas, implementos, etc., que introduzca; las que podrá retirar a la terminación del contrato, o en caso de rescisión del mismo por alguna de las causas que determinan la cláusula 9º: — 12º: El Locatario se compromete a iniciar los trabajos de explotación de la mina dentro de los ciento ochenta días de la fecha del presente contrato, debiendo comunicar al locador, tal circunstancia por cualquier medio, si cumplido el término fijado no se hubiesen iniciado los trabajos de explotación, el presente contrato quedará automáticamente nulo y sin responsabilidad alguna para las partes. — 13º: El locador se compromete a entregar para su explotación o reserva, todos los yacimientos que se descubran en la zona de influencia de la explotación, dentro de un perímetro de cinco kilómetros cuadrados, en las mismas condiciones estipuladas en este contrato. — 14º: Para las cuestiones que se susciten en la interpretación de este contrato, las partes se someterán al laudo de dos árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte y, si éstos no se pusieran de acuerdo se designará un tercero, por intermedio del Juez de Minas. — 15º: La parte que no acepte la designación de los árbitros que determina la cláusula precedente, podrá concurrir ante la justicia, previo pago de una multa al otro contratante, que se establece en la suma de Un mil pesos moneda nacional. — A los fines que hubiere derecho se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Juan, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General don José de San Martín. — Hay una firma que dice Raúl Martínez y otra que dice Daniel Montaño. Inscripta bajo el número treinta y siete al folio doscientos noventa y cinco en el Registro de Contratos de Minas a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador Gral. San Martín. Hay un sello del Escribano de Minas. — El Ingeniero Martínez y el Geólogo Tapia declaran que los contratos cedidos y los estudios realizados les pertenecen a ambos en común aunque figure en aquéllos solo el primero de los nombrados como locatario.

— Quinto: Para cumplir su objeto la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, derechos y créditos, y venderlos o negociarlos por cualquier título; solicitar permisos de exploración o cateo de minerales y realizar estas operaciones en terreno propio o ajeno; conceder o adquirir servidumbres prediales o mineras; obtener y trasmitir la concesión de pertenencias; denunciar y registrar minas y abandonarlas; adquirir o transmitir ampliaciones, pertenencias y demasías; demarcar pertenencias; formar grupos mineros; contratar avíos: formar compañías mineras u otras sociedades; realizar mensuras; instalar plantas industriales de cualquier clase para exploración, concentración o beneficio de minerales; instalar centrales de energías, canchas, depósitos, caminos, desagües o acueductos; realizar toda clase de gestiones ante las autoridades mineras administrativas, o judiciales; y, en general, realizar todas las operaciones o gestiones que se relacionen con la explotación minera y la comercialización de minerales que es su objeto principal. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias con los bancos oficiales o particulares, y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, El Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de San Juan y el Banco de la Provincia de Buenos Aires; librar letras, pagarés, cheques, y otros instrumentos; giros, endosos y otras cesiones de los mismos; dar constituir aceptar o recibir hipotecas, prendas, avales u otras formas de garantías; otorgar y recibir mandatos, comisiones o representaciones; constituir o recibir depósitos, y realizar en fin, cuantos actos de administración o de disposición sean necesarios o convenientes para la realización de sus negocios y el cumplimiento de su objeto. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios que en calidad de gerentes intervendrán en las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas de la razón social, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de su industria o en prestaciones gratuitas. En estas condiciones, la Sociedad es plenamente responsable ante terceros de los actos que lleven la firma de uno de sus cuatro socios precedida de la razón social. — Séptima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, y a los fines de las relaciones entre socios, se deja establecido que será necesaria la autorización de la mayoría de votos para realizar actos, contratos o negocios que comprometan a la Sociedad en una cantidad mayor de cinco mil pesos. Tales autorizaciones podrán conferirse de modo permanente para determinados géneros de negocios, dejando constancia de las mismas en un libro de actas que se llevará de todas las deliberaciones. En las deliberaciones se resolverá por mayoría absoluta de votos. Cada cuota social representará un voto. — Octava: Además de la tarea de dirigir y administrar la Sociedad, que les corresponde como una obligación, los socios podrán desempeñar cargos técnicos rentados dentro de la Sociedad. Tales cargos y la retribución correspondiente deberán ser conferidos y fijada por deliberación de los socios. — Noveno: El Estudio de Promoción Económica, representado en este acto por su Director doctor Mario Martínez Casas, abogado, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en Avenida Corrientes número trescientos setenta y ocho, segundo piso, de esta ciudad, ha prestado a la Sociedad antes y en el momento de su constitución, servicios consistentes en su formación y organización, asesoramiento y gestiones diversas en su favor. Por tales servicios, que se le reconocen, y por lo que durante la vigencia de este contrato y su prórroga preste anualmente a la Sociedad, asesorándola en materia jurídica y económica, realizando a su favor gestiones administrativas, bancarias o de semejante carácter, y aconsejándola cuando fuere necesario en sus negocios, se establece un honorario del diez por ciento de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio. En prueba de aceptación firma este acto el doctor Mario Martínez Casas. Queda autorizado cualquiera de los socios para otorgar mandato a su nombre y al de las personas que él indique a los fines de la

representación en juicio y ante la administración pública. — Décima: Anualmente, al día treinta y uno de marzo se cerrará cada ejercicio y se practicará balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Los balances generales quedarán aprobados si no fueren observados dentro de los treinta días posteriores a la notificación que de ellos se hará a cada uno de los socios. — Undécima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo legal de reservas, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social; un diez por ciento se entregará al doctor Mario Martínez Casas en concepto de honorarios y de conformidad a lo establecido en la cláusula novena de este contrato. El remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes, a saber: el veinte y siete y medio por ciento a cada uno de los socios Spiritoso y Donzelli, y el veintidós y medio por ciento a cada uno de los socios Tapia y Martínez. — Duodécima: La Sociedad podrá autorizar a uno o a alguno de los socios a retirar a cuenta de utilidades la suma que se establezca para gastos personales de los mismos, siempre de acuerdo a los balances provisorios que mensualmente se practicarán al efecto, se previeren ganancias superiores a la cantidad a retirarse como adelanto. — Décimo Tercera: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno o algunos de los socios. Si ocurriera el fallecimiento de alguno de ellos, se practicará balance general dentro de los quince días siguientes, en el cual se dará intervención al cónyuge supérstite, a los herederos forzosos, o a los herederos no forzosos siempre que hubieran sido declarados, a condición de que, siendo varios, unifiquen la representación. En tales condiciones, los herederos podrán optar entre la venta de la cuota de su causante a los demás miembros de la Sociedad, o la prosecución en ella sin uso de la firma social ni derecho a administrarla, ajustándose, por lo demás, a las prescripciones pertinentes del Código de Comercio. — Décimo Cuarta: Vencido el término de duración del presente contrato la Sociedad podrá resolver, con el voto de tres de sus miembros, la prórroga del mismo por un período igual. El socio disidente podrá en este caso pedir el reembolso de su haber en la Sociedad, y éste deberá serle abonado en el término de un año, a contar desde la fecha en que lo solicite. — Décimo Quinta: Si la Sociedad se disolviere por cualquier causa, será liquidada por los socios. Después de pagado el pasivo, se distribuirá el remanente del activo en la misma forma establecida para distribución de utilidades. Los bienes indivisibles se adjudicarán al socio que pagare mayor precio en la licitación privada que se hará al efecto. — Décimo Sexto: Las diferencias entre socios serán dirimidas por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente. Bajo las dieciséis cláusulas precedentes, los otorgantes dejan formalizado este contrato y constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada de que se trata. Para constancia se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, fecha ut supra. — Julio Spiritoso. — Raúl H. Martínez. — F. Donzelli. — A. Tapia. — M. Martínez Casas. Ell.: de. Vale.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 980.— e.15|5.-Nº 12.351.-v.21|5|51

LABORATORIO LISTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, con actuación de la secretaría del Doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República a veinte y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Alejandro Riglos, que firma igual, argentino, nacido el dos de Diciembre de mil novecientos, casado en primeras nupcias con doña Olga Irma Santanera: don Alberto Leonel Nolasco, que firma "A. L. Nolasco", argentino, nacido el quince de Agosto de mil novecientos diez, casado en primeras nupcias con doña Rosa Urchaga y don Pablo Antonio Minelliono, que firma "Pablo A. Minelliono", argentino, nacido el nueve de octubre de mil novecientos ocho, casado en primeras nupcias con doña Paulina A. López, domiciliados en la calle Independencia número dos mil ochocientos ochenta y nueve, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y por ante mí y testigos dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los otorgantes con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, una sociedad comercial de conformidad a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará en esta plaza bajo la denominación de "LABORATORIO LISTER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y tendrá por objeto la elaboración y negociación de sueros y productos veterinarios y químicos en general. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Independencia número dos mil ochocientos ochenta y nueve, pudiendo cambiarlo y establecer toda clase de agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad durará Tres Años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, a cuyo término quedará automáticamente prorrogada por períodos subsiguientes iguales siempre que cualquiera de los socios no resuelva su disolución seis meses antes de la expiración de cada período comunicando a los otros dentro de dicho plazo su determinación por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Alejandro Riglos cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional, Don Alberto Leonel Nolasco veinte y cinco cuotas que importan veinte y cinco mil pesos moneda nacional y don Pablo Antonio Minelliono, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional. Dichas cuotas son integradas por los socios en la siguiente forma: Don Alejandro Riglos integra cien cuotas o sea cien mil pesos moneda legal a que asciende el valor de las mercaderías, productos, enseres, útiles y semovientes que transfiere a la sociedad que se constituye en este acto de conformidad al inventario y balance practicado por los socios, uno de cuyos ejemplares se anexa a la presente, con declaración expresa por parte del señor Riglos que los mismos se encuentran libres de prendas, deudas, gravámenes y embargos; don Alberto Leonel Nolasco integra trece cuotas o sea trece mil pesos moneda nacional en efectivo y don Pablo Antonio Minelliono integra trece cuotas o sea trece mil pesos moneda legal en efectivo, ambos aportes según boleta de depósito por veinte y seis mil pesos efectuado por ambos socios a nombre de la sociedad en formación en el Banco de la Nación Argentina, agencia número diez. El saldo del capital suscripto por los socios señores Nolasco y Minelliono será integrado dentro de los treinta días de la inscripción del contrato respectivo en el Registro Público de Comercio. La mora hará incurrir en una pena mensual del dos por ciento sobre el monto de la integración adeudada. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los negocios y operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías de terceros. Los socios firmarán con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — Sexta: Sin perjuicio del objeto principal de la sociedad, ésta podrá comprar y vender bienes muebles o inmuebles, o de cualquier otro modo adquirirlos o transferirlos: constituir, transferir y aceptar hipotecas, prendas comunes, comerciales, agrarias o industriales, warrants y toda clase de garantías: celebrar contratos de locación por plazos que excedan o no de seis años; como también de locación de servicios; realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, conforme a sus Cartas Orgánicas o reglamentos; dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales: librar, aceptar, endosar, descontar o de cualquier otro modo negociar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros documentos comerciales o de crédito; estar en juicio como actora o demandada o en cualquier otro carácter; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar los instrumentos privados y públicos que fueren necesarios para practicar los actos y contratos en que intervenga la sociedad, entendiéndose que la especificación precedente es enunciativa y no limitativa, pudiendo en general la sociedad practicar todos los actos y realizar todos los negocios que la ley autoriza, sin limitación alguna. — Séptima: Los socios celebrarán reuniones ordinarias una vez por año dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio a fin de considerar el balance general de las operaciones sociales y la distribución de las utilidades; y reuniones extraordinarias a iniciativa o petición de cualquiera de los socios y cuantas veces fuese así solicitado, para considerar asuntos de interés social o que deban resolverse según se establece en este contrato. Las citaciones se harán por carta certificada con diez días de anticipación por lo menos. Las deliberaciones de los socios se consignarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto y firmarán los presentes dejándose constancia de los ausentes. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones por mandatarios, socios o no, quienes acreditarán su personería por cartas poderes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas tuviere y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos presentes, salvo disposición en contrario de este contrato o de la ley de fondo. Se entenderá por mayoría de votos, la mitad más uno de los votos presentes. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se realizarán en cualquier momento a pedido de uno cualquiera de los socios, se practicará un balance general, el que se pondrá de manifiesto a los socios por treinta días, transcurrido el cual plazo se considerará definitivamente aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado a la sociedad. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción y hasta el monto del capital aportado. — Novena: Para la determinación de las utilidades sociales se practicará el balance de acuerdo con las siguientes normas: Los inmuebles figurarán con el precio de su adquisición, adjudicación o compra, computándose como aumento, todo lo que se invierta en concepto de mejoras. Los muebles, útiles y enseres se depreciarán anualmente de acuerdo con las leyes en vigor. Los créditos a favor de la Sociedad que no estén garantizados y tengan más de un año de antigüedad, así como aquellos que los socios consideran incobrables, pasarán a la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de las gestiones que posteriormente se efectúen para su cobro, no pudiendo realizarse otros castigos de bienes que los socios no hubieran decidido previamente. Los gastos de explotación, sueldos, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole serán cargados a Gastos Generales. — Décima: Con cargo a la misma cuenta de Gastos Generales, los socios podrán retirar mensualmente la suma que de común acuerdo establezcan, en concepto de remuneración por la función desempeñada de socios administradores, haciendo constar el acuerdo respectivo en el libro de Actas. — Undécima: La sociedad podrá disolverse: a) Por la pérdida del veinticinco por ciento del capital social constatado en cualquiera de los balances; b) Por la voluntad de cualquiera de los socios, después de transcurrido el término establecido en la cláusula tercera de este contrato; c) Por acuerdo unánime entre todos los socios, aun antes de vencer dicho plazo. — Duodécima: En todos los casos de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma que resuelva la mayoría de los socios y por intermedio de la persona o personas que se designe a tal efecto, en cuyo caso la firma social será usada con el aditamento "En liquidación". — Décimo Tercera: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o sobreviniere la incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sucesores, herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado deberán continuar la sociedad hasta el término del contrato social, unificando la representación ante la misma. — Décimo Cuarta: En caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios en la forma prevista en este contrato, el haber correspondiente al mismo en concepto de capital y utilidades acumuladas le será abonado en dos cuotas iguales, a seis y doce meses de plazo desde la fecha de su retiro. — Décimo Quinta: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad de la totalidad de los socios, teniendo éstos en todos los casos la opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por los terceros, dentro de los diez días en que les sea ofrecida la opción por el socio cedente, por medio de telegrama colacionado. — Décimo Sexta: Todas las cuestiones y divergencias que se susciten con motivo de la interpretación del presente contrato, serán resueltas por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital. Si alguno de los socios no acatare la resolución, la cuestión será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte con interés distinto. En caso de divergencia la cuestión será resuelta judicialmente a cuyo efecto las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de esta Capital. Dentro de los conceptos expuestos en las diez y seis cláusulas precedentes y lo previsto en la ley común y en las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para lo que no esté expresamente determinado en este instrumento, las partes dan por terminado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo. Leída la escritura se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Oscar Valdemar Bassi y don José García, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. Alejandro Riglos. — A. L. Nolasco. — Pablo A. Minelliono. — Oscar V. Bassi. — José García. Hay un sello. Ante mí: Raúl F. Vega Olmos. Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número treinta y seis, al folio noventa y cuatro, del Registro número doscientos treinta y uno de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Laboratorio Lister, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: veinte y dos mil sesenta y uno, treinta y siete mil quinientos sesenta y siete, veinte y dos mil cincuenta y nueve, veinte y ocho mil setecientos sesenta y siete y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a once de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: nueve — Paulina A. — su — firma — veinte — resolverse — hubiere — veinticinco — retiro — contrato — días — amigables — diez — seis. Vale. Hay un sello. Raúl F. Vega Olmos. Honorarios Decreto-Ley 30.440 $ 1.032 m n.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1951. S.R.: Mayo. Vale. — René Tavernier, secretario.

$ 565.— e.15|5.-Nº 12.311.-v.21|5|51

L. H. CERISARA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, (se) hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Juan Eduardo Durao con fecha 8 de marzo de 1951, la sociedad "L. H. CERISARA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha constituído una sucursal o agencia en esta Capital Federal, calle Veinte y Cinco de Mayo Nº 347, escritorio seiscientos cinco, a la cual le asignan un capital de veinte mil pesos moneda nacional. — E.P. "s..." No Vale.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 30.— e.15|5-Nº 12.314.v.21|5|51

"M. MELLER E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 4, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría a mi cargo, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Moisés Abraham Meller, Máximo José Meller, y Jaime Meller, en su carácter de únicos componentes de la razón "M. MELLER E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato público de fecha 31 de enero de 1947, e inscripto en el Registro Público de Comercio el día 24 de marzo de 1947, bajo el Nº 235, al folio 214 del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en la modificación parcial del mismo, en la siguiente forma: Clusula Tercera) Se amplía el término de duración, estableciéndolo por cinco años a contar del primero de marzo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo. — Cláusula Cuarta) El capital social es de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, las que se hallan totalmente integradas en especie, según resulta del balance firmado por separado y en la siguiente proporción: Don Moisés Abraham Meller, con doscientas cuarenta y cinco cuotas, que representan doscientos cuarenta y cinco mil pesos; don Máximo José Meller, con cincuenta y tres cuotas que representan cincuenta y tres mil pesos y con Jaime Meller con cincuenta y dos cuotas que representan cincuenta y dos mil pesos. — Cláusula Séptima) Agrégase como parte final de la misma: Cualquiera de los socios podrá por sí solo, representar a la sociedad ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción, ya sea como actora o demandada, como también para cualquier gestión ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales. — Cláusula Décima) Se modifica la parte en que se habla de distribución de utilidades, la que queda en la siguiente forma: Las utilidades netas de cada ejercicio se distribuirán en tres partes iguales, correspondiendo una a cada socio. — En prueba de conformidad, se firma el presente, en Buenos Aires, a 6 de marzo de 1951. — M. Meller. — J. Meller. — M. J. Meller.

Bs As., Marzo 29 de 1951. — p.a.s. Ricardo Williams, secretario.

$ 100.— e.15|5-Nº 12.340-v.21|5|51

M E C A P O L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República. Doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 126. — Primer Testimonio — Escritura Número Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano público y testigos que firmarán: comparecen los Señores Don Pablo Pol hijo, argentino, casado, domiciliado en la calle Ayacucho número mil doscientos cincuenta y cuatro, Don Pablo Pol, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Callao número mil trescientos setenta, Doña María Luisa Pol de Bena, argentina, casada, domiciliada en la calle Güemes número tres mil seiscientos treinta y uno, Don Santos Pablo Medaglia, argentino, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos número mil trescientos setenta, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y Don Adolfo Luis Cabrera, argentino, casado, domiciliado en la calle José Cubas número tres mil doscientos doce, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que Dicen: Que han resuelto y así lo hacen por el presente contrato, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en lo que no esté previsto por el mismo, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "MECAPOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad, en la calle Callao número mil trescientos setenta, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Segunda: El objeto de la Socedad será dedicarse al ramo de compra, venta e importación de repuestos y artículos para automóviles y automotores en general, compra, venta e importación de automóviles y automotores nuevos y|o usados, compra, venta e importación de artículos y artefactos eléctricos y para el hogar, pudiendo abarcar igualmente otros ramos que sean conexos con los que constituyen el objeto principal. — Tercera: La Sociedad se constituye, por el término de Quince Años, a contar desde el día primero del corriente mes y año, a cuya fecha retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientos ocho cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos, Don Pablo Pol, hijo, setenta y cinco cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos, Don Pablo Pol; setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos, Doña María Luisa Pol de Bena; cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos, Don Santos Pablo Medaglia y cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos, Don Adolfo Luis Cabrera. El referido capital social se encuentra totalmente integrado por mercaderías, créditos a cobrar y demás bienes pertenecientes a la Sociedad, en un todo de acuerdo al balance general, que en un ejemplar firmado por los socios, se agrega a la presente como parte de este contrato. — Quinta: Que la dirección, administración y representación de la Sociedad, estará a cargo de los socios Gerentes, Señores Pablo Pol (hijo), Don Pablo Pol, Don Santos Pablo Medaglia y Don Adolfo Luis Cabrera Para la validez de los actos y contratos que realicen como Gerentes, será necesaria la firma de don Pablo Pol (h) o de la de Don Pablo Pol, conjuntamente con la de cualquiera de los otros socios Gerentes don Santos Pablo Medaglia o don Adolfo Luis Cabrera. Sin embargo, para representar a la Sociedad ante las Administraciones o Reparticiones Administrativas Nacionales, Provinciales o Municipales o para actuar ante los Señores Jueces o Tribunales de Justicia, podrán actuar cualquiera de los Socios Gerentes, indistintamente, sin limitación alguna. Cuando actúen en nombre de la Sociedad, los Socios Gerentes lo harán estampando su firma personal precedida o seguida de la denominación de la Sociedad y se ajustará en un todo a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La razón social y firmas sociales no podrán ser usadas ni comprometidas en asuntos o negocios ajenos al objeto de la Sociedad, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: Es condición esencial de este contrato y así se deja establecido que los socios Señores Santos Pablo Medaglia y Adolfo Luis Cabrera, deberán dedicar todo su tiempo y actividad, a atender los negocios sociales, no pudiendo bajo ningún concepto ni carácter, formar parte de otras Sociedades ni ejercer el comercio, cualquiera sea el ramo por cuenta propia ni como factores o empleados. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación de cuentas, que se efectuarán mensualmente, al día treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, el que se tendrá por aprobado, si ninguno de los socios formulase oposición, dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de "Reserva legal" hasta completar el diez por ciento del capital. Previamente se deducirán las amortizaciones y previsiones para Leyes sociales. El resto se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: el veinticinco por ciento, para don Pablo Pol (h), el doce y medio por ciento, para Don Pablo Pol, el doce y medio por ciento para doña María Luisa Pol de Bena; el veinticinco por ciento para don Santos Pablo Medaglia y el veinticinco por ciento para don Adolfo Luis Cabrera. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Los socios don Santos Pablo Medaglia y don Adolfo Luis Cabrera, gozarán con cargo a Gastos Generales de la Sociedad, de un sueldo mensual que se determinará de común acuerdo, dejándose constancia en el libro de Actas; pero no podrán retirar las utilidades que les corresponden de acuerdo con los balances generales; sino hasta el límite del veinte por ciento, debiendo destinarse el resto a formar un fondo de ampliación de su capital, hasta que dicho fondo llegue a ciento cuarenta y seis mil pesos para cada uno de ellos. — Novena: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños de la Sociedad sino con la conformidad expresa de todos los socios. El o los socios que deseen enajenar sus cuotas, deberán previamente ofrecerlas a los otros socios en la proporción al respectivo capital, indicando el precio de la oferta. — Décima: La Sociedad podrá efectuar todas las operaciones civiles y comerciales permitidas por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive las de: a) Adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título o concepto toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos y acciones, pudiendo hipotecarlos, permutarlos, darlos y tomarlos en pago arrendamiento, uso y usufructo y administrarlos, prestar y tomar dinero prestado del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, o cualquier otro Banco o Institución Oficial, Particular, personas o Sociedades, todo por los precios, importes, plazos, intereses, formas de pago, garantías reales o personales y condiciones que convengan a la misma o estipulen las Cartas Orgánicas, reglamento y disposiciones de dichas Instituciones. b) Firmar, girar, aceptar, endosar, protestar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar y conceder créditos en cuentas corrientes o girar en descubierto. Esta enumeración es enunciativa y no taxativa, pues la Sociedad podrá efectuar todo otro acto de enajenación o administración, relacionada con el objeto de la misma. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios se resolverá por mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital social, sobre la incorporación de los herederos o legatarios del socio fallecido, si no se resolviere la incorporación, al haber del socio fallecido será abonado a sus herederos o sucesores en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales será satisfecha dentro de los tres meses de la fecha del fallecimiento. Toda suma a pagar devengará un interés del ocho por ciento anual. Iguales normas que las establecidas para casos de fallecimiento, se seguirán en caso de incapacidad de cualquiera de los socios. — Duodécima: En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier motivo, serán liquidadores los mismos socios administradores, con idénticas facultades. Cualquiera de los socios Gerentes queda autorizado para solicitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y correr con todos los trámites necesarios a tal fin. Bajo Lo Expuesto, dejan formalizada la presente escritura de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas estipulaciones contenidas en las cláusulas que anteceden, se obligan a cumplir y respetar en un todo conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron y firmaron, como lo hacen habitualmente ante mí y los testigos del acto, señores Prudencio Klappenbach y Humberto M. Bergallo vecinos y hábiles, doy fe. — Pablo Pol h. — Pablo Pol. — María Luisa Pol de Bena. — Santos Medaglia. — A. Cabrera. —

Tgo.: P. Klappenbach. — Tgo.: H. Bergallo. Hay un sello. — Ante mí: Pedro J. Aguirre. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro doscientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio, extendido en tres sellos de dos pesos cada uno, números: Tres millones noventa y dos mil ciento veinticuatro; Doscientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Pedro J. Aguirre. Escribano. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 400.— e.15|5-Nº 12.263-v.21|5|51

POGGI Y RIVEIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto;

Folio 695. — Primer Testimonio. — Número Ciento Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a siete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores Héctor Poggi y Manuel Héctor Riveiro, ambos casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados respectivamente en las calles Arce número ochocientos cincuenta y dos y Santa Fe mil cincuenta y seis, de esta Ciudad, y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que son los únicos componentes de la Sociedad Comercial Colectiva de hecho que gira en esta plaza bajo la denominación de "Ripometal Poggi y Riveiro". Que habiendo resuelto transformar dicha Sociedad en otra de Responsabilidad Limitada, vienen a hacerlo por este acto formalizando a tal efecto el siguiente contrato: Primero: Con efecto al día primero de Junio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "POGGI Y RIVEIRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que continuará la Sociedad Comercial Colectiva de hecho que entre las mismas personas giraba en esta Ciudad bajo la denominación de "Ripometal Poggi y Riveiro". — Segundo: El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Pasteur número trescientos cuarenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: El término de duración de la Sociedad se fija en Cincuenta Años, a partir del indicado día primero de Junio de mil novecientos cincuenta, es decir hasta el día treinta y uno de Mayo del año dos mil. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto principalmente el dedicarse a la compra venta, fabricación, elaboración, industrialización, comercialización, importación y exportación y distribución de muebles y máquinas para oficinas de toda clase, y demás efectos afines así como de mercaderías, productos o materias primas de cualquier naturaleza. Podrá ejercer también la representación de firmas extranjeras o nacionales que se dediquen a actividades similares a la de la Sociedad; financiar negocios de cualquier persona o sociedad, asociarse a ellas en cualquier forma, permanente, transitoria o accidentalmente; t o m a r participación en cualquier negocio con personas o sociedades; intervenir como intermediaria en operaciones y negocios de terceros. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá: Contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo con o sin garantías reales o personales, celebrar contratos de compra venta o arrendamiento; formar parte de otras Sociedades o casas de comercio o industrias, celebrar contratos o consorcios con otras personas o Sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar de cualquier forma maquinarias, productos, valores, títulos, acciones, bienes muebles e inmuebles, con cualquier persona, sociedad, establecimientos de crédito, Bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos, como en cualquier otra, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines sociales ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, suscriptas por los socios por partes iguales y que quedan totalmente integradas con la transferencia que a la nueva Sociedad hacen los socios del activo y pasivo de la Sociedad que se continúa por el presente contrato, todo de acuerdo al inventario y balance que firmados por los socios se agregan a la presente y forman parte integrante de ella.

— Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno cualquiera de los socios, quienes en calidad de Gerentes, tendrán las más amplias facultades incluso aquéllas que los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes, y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial con la única limitación de que no podrán comprometer

a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, pudiendo, para atender sus gastos generales, efectuar retiros hasta un máximo de Dos mil pesos moneda nacional, mensuales, retiros que deberán ser imputados a cuenta de las utilidades que le correspondieran al final de cada ejercicio. — Séptimo: Anualmente, cada treinta y uno de Mayo, se practicará el Inventario y Balance General de la Sociedad que será sometido a los socios por quince días y considerado aprobado si dentro de ese plazo no se hubiere formulado observación alguna. En cualquier momento deberá practicarse un inventario y balance parcial si uno cualquiera de los socios lo solicitare. Las aprobaciones, observaciones e impugnaciones a los inventarios y balances se asentarán en el libro de Actas de la Sociedad. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, se repartirán lo mismo que las pérdidas, por partes iguales. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad no se disolverá, continuando con los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, debiendo los primeros unificar su representación, no teniendo ninguno de ellos facultades de administración sino de mera vigilancia de los negocios sociales. — Décimo: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes y toda vez que un socio lo solicitare. Las resoluciones que se adopten se asentarán en el libro de Actas de la Sociedad y serán firmadas por todos los presentes, y serán válidas si se adoptan por el voto de la mayoría del capital representado por los socios, salvo lo dispuesto en el Artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: En caso de disolución o liquidación se procederá según la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a pagar el pasivo si lo hubiere y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. La liquidación se hará por intermedio de los Gerentes con las facultades que este contrato les confiere como tales. — Duodécimo: Los socios no podrán transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios los que tendrán preferencia sobre los terceros y el derecho a adquirir las mismas en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se presente sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato será resuelta por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, en calidad de árbitro único, cuyo fallo será inapelable y deberá ser cumplido por los socios. Bajo las trece cláusulas que anteceden, los socios dejan así constituída la referida Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Se deja constancia que con fecha ocho de Marzo último el Instituto Nacional de Previsión Social, expidió la correspondiente certificación para el otorgamiento de la presente escritura. — Previa lectura se ratifican de su contenido y la firman por ante mí y en presencia de los testigos del acto que lo fueron los Señores Don Francisco Cwikla y Don José Fernández, mayores de edad, vecinos y de mi conocimiento, doy fe. — H. Poggi. — M. H. Riveiro. — Francisco Cwikla. — José Fernández. — Ante mí: Juan C. Pasman. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad "Poggi y Riveiro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, de la Serie K, numerados: cuarenta y seis mil quinientos noventa y uno, cuarenta y seis mil quinientos noventa y dos, cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres y cuarenta y seis mil quinientos noventa y cuatro, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a los dieciséis días de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Este sello es continuación del de igual valor y Serie, que lleva el número cuarenta y seis mil quinientos noventa y tres. — Sobre raspado: Persona-duda" Vale. — Juan C. Pasman. Hay dos sellos. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 410.— e.15|5.-Nº 12.266.-v.21|5|51.

"PETIT DE BUENOS AIRES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días, que al señor Emilio José Petit le ha sido aceptada la renuncia al cargo de gerente de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PETIT DE BUENOS AIRES". — Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 20. — e.15|5-Nº 12.333-v.21|5|51

PRAVIA Y CIA.

Sociedad en Comandita

Por cinco días, se hace saber que la Sociedad Comercial en Comandita "J. Pravia e Hijos", formada por Jesús y Augusto Pravia, en carácter de socios activos y Julia Luisa Pravia de Pampin, en el de comanditaria para explotar la fábrica de tejido de punto, establecida en esta Capital, calle Palpa número 3681 esquina Charlone número 819|39, transfiere por disolución producida por fallecimiento de Pesús Pravia el activo y pasivo a los nombrados Augusto Ramón Pravia y Sra. Pravia de Pampin y a María Antonieta Menereau de Pravia; quienes simultaneamente constituyen SOCIEDAD EN COMANDITA bajo el rubro de PRAVIA Y CIA." para continuar el giro de los negocios de la que se disuelve y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad, en la cual Augusto Ramón Pravia tendrá el carácter de socio activo y la señoras Menereau de Pravia y Pravia de Pampin, el de comanditarias. Reclamos de ley Escrib. C. Pini Achával, Avenida R. S. Peña Nº 628, 3er. piso; donde las partes constituyen domicilio.

$ 40. — e.15|5-Nº 12.280-v.21|5|51

PASCUAL TARTAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, que Eliazar Saúl Malimovca, ha cedido a Pascual Tartas veinte cuotas que forman parte del capital social de la razón social PASCUAL TARTAS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según instrumento privado de fecha 17 de abril de 1951. — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 25. — e.15|5-Nº 12.281-v.21|5|51

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre doña Ursula Meuer de Bauer, que firma "Ursula Meuer de Bauer", de nacionalidad argentina, estado casada, con domicilio en la calle Santa Rosa 929, Vicente López (Provincia de Buenos Aires) y don Ernesto Augusto Niermann, que firma "E. A. Niermann", de nacionalidad alemán, estado soltero, con domicilio en la calle 5 de Julio 1074, Vicente López (Provincia de Buenos Aires), se conviene lo siguiente: El señor Ernesto Augusto Niermann cede y transfiere a la señora Ursula Meuer de Bauer las cinco cuotas de capital social de $ c|l. 1.000.— cada una que le pertenecen en la sociedad "PAPIREX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de Agosto de 1949 bajo el Nº 1445 al folio 6 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — La cesión se realiza por el precio de $ c|l. 3.698.09 (Tres mil seiscientos noventa y ocho con 09|100). — Por este mismo acto el señor Niermann cede a la señora Bauer el saldo acreedor de $ c|l. 745.60 que tiene en cuenta particular en la sociedad mencionada. — La cesionaria abona al cedente ambos importes de un total de $ c|l. 4.443.69 en efectivo al firmar el presente contrato. — En mérito a la precedente cesión el señor Niermann se subroga en todos sus derechos, acciones y obligaciones correspondientes, inherentes a su calidad de socio, renunciando simultáneamente al cargo de gerente que revestía en la sociedad. — Los socios señor Herbert (Heriberto) Bauer y la señora Ursula Meuer de Bauer, ahora únicos integrantes de la razón social "Papirex". Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar los artículos 2º, 4º, 6º y 7º del contrato social, que en el futuro tendrán la siguiente redacción: — Segundo: El domicilio legal y asiento principal será la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Manuela Pedraza Nº 2190, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior y exterior de la República. — Cuarto: El capital se fija en la suma de $ c|l. 20.000.— (Veinte mil pesos m|n.) dividido en 20 cuotas de $ c|l. 1.000.— cada una, correspondiéndole al socio Herbert (Heriberto) Bauer 15 (quince) cuotas equivalentes a $ c|l. 15.000.— y a la señora Ursula Meuer de Bauer 5 (cinco) cuotas equivalentes a $ c|l. 5.000.—. — Sexto: Quedan designados gerentes de la sociedad el señor Herbert (Heriberto) Bauer y la señora Ursula Meuer de Bauer con las más amplias facultades para actuar, representar y obligar a la sociedad en todos sus actos, a cuyo efecto firmarán individual, indistinta y|o alternativamente debajo del rubro social. — Séptimo: El 30 de Abril de cada año se practicará un balance general. — Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán entre los socios, previa deducción del 5 % para Fondo de Reserva hasta el 10 % del capital social, en proporción del capital aportado por cada uno de ellos. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Las demás cláusulas subsisten sin modificación. — En Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — E. A. Niermann. — Ursula Meuer de Bauer. — Herbert Bauer. — Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 100.— e.15|5-Nº 12.321-v.21|5|51

RUSSO Y DE LA FUENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato. "Russo y De La Fuente", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Antonio Russo, italiano, soltero, domiciliado en la calle Tacuarí número noventa y dos y Aurelio De La Fuenfe, argentino, casado, domiciliado en la calle Arengreen número novecientos setenta y nueve, ambos en esta Capital Federal, y hábiles para ejercer el comercio, se ha convenido en constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, y en consecuencia la dejan constituída, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "RUSSO Y DE LA FUENTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede central en la calle Tacuarí número noventa y dos. Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o escritorios en cualquier punto de la República, y se dedicará a la explotación del negocio de sastrería y similares, y de cualquier otra actividad o industria lícita y útil que convenga a la sociedad. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero quedará automáticamente prorrogada por otro período igual de cinco años, si con una anticipación mínima de seis meses a la terminación del término establecido, ninguno de los socios manifestare al otro, por telegrama colacionado, su voluntad de disolverla. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal representado en sesenta cuotas de mil pesos cada una, de igual moneda, las cuales han sido totalmente subscriptas por partes iguales por los socios. — Las cuotas subscriptas se integran en su totalidad con las mercaderías, valores y demás bienes de propiedad de los socios, todo lo cual se detalla en el inventario y balance, que firmado de conformidad por los socios se agrega a la presente. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Antonio Russo con el carácter de gerente. — La firma social será la del socio gerente, precedida de la denominación social y seguida de la mención gerente. — El socio gerente podrá efectuar todas las operaciones sociales sin limitación de ningún género con todas las facultades que le acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero no podrá comprometer a la sociedad en garantías a favor de terceros o en fianzas. — El socio gerente podrá celebrar toda clase de operaciones bancarias con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias privadas, y en general celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para los fines de la sociedad. — Para cualquier trámite o diligencia que fuere necesario efectuar ante reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, quedan expresamente autorizados los socios indistintamente. — Quinta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas resultantes del balance, una vez deducido el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, y las amortizaciones o previsiones que fijen las leyes o reglamentaciones, o que acuerden los socios, serán distribuídas entre ellos por partes iguales, y en la misma proporción han de ser soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el sobreviviente tendrá derecho a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo, y las utilidades resultantes del balance que se practicará a tal fin, o bien continuar en el giro del negocio con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — El balance que se practique en tal caso, se realizará de acuerdo con las normas seguidas para la confección de los anteriores, sin imputarse en ningún caso derechos de llave del negocio, patentes, marcas u otras concesiones que la sociedad tuviere en ese momento. — Séptima: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento si alguno de los socios así lo deseare, debiendo avisar por medio de telegrama colacionado, y con una anticipación mínima de tres meses al otro socio, quien tendrá derecho a adquirir las cuotas del socio saliente, más las utilidades del balance que se practicará a tal efecto, ajustándose la confección del mismo a las normas indicadas en la cláusula anterior. — Octava: Toda duda, interpretación o divergencia entre los socios sobre las disposiciones de este contrato, durante la marcha o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y éstos elegirán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será respetado por las partes. — Novena: Para todos los efectos legales, ambos socios constituyen domicilio legal en la calle Tacuarí número noventa y dos de esta ciudad, donde se tendrá por válida toda notificación judicial o extrajudicial. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma, y para su representación al Registro Público de Comercio, firman el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados. — Antonio Russo. — Aurelio De La Fuente.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — E|l. "Nacional", Vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 250.— e.15|5-Nº 12.354-v.21|5|51

RIESE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Que por escritura del 5 de abril ppdo., otorgada ante el Registro Nº 313 de esta Capital, con respecto a la Sociedad "RIESE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que el socio Oscar Carlos Rivas, ha cedido su única cuota social por un mil pesos, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1948 al socio Máximo Riese, y que éste en unión del socio restante Gerardo Riese resuelven modificar parcialmente las cláusulas cuarta, quinta y sexta del contrato social, manteniendo sus mismas disposiciones con las modificaciones siguientes. a) Con respecto a la cláusula Cuarta: Que el Capital social queda integrado por los socios componentes así: Diez y seis cuotas, el señor Máximo Riese y una cuota, el señor Gerardo Riese. b) Con respecto a la quinta: Que el socio Gerardo Riese, será exclusivamente gerente con uso de la firma para todas las operaciones, cualquiera sea su monto. c) Y en relación a la sexta: Que las utilidades y pérdidas corresponderán a los socios por partes iguales y solo el gerente podrá retirar con imputación a gastos generales la suma de ciento cincuenta pesos mensuales.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 60.— e.16|5-Nº 12.417-v.22|5|51